

de Urbanismo y Construcción de Obra

RESOLUCIÓN 0427 DE MARZO 18 DE 2016

RESOLUCIÓN 1084 DE JULIO 19 DE 2016

RESOLUCIÓN 1500 DE OCTUBRE 20 DE 2016

RESOLUCIÓN 1501 DE OCTUBRE 20 DE 2016

RESOLUCIÓN 1585 DE NOVIEMBRE 03 DE 2016

RESOLUCIÓN 1586 DE NOVIEMBRE 03 DE 2016

RESOLUCIÓN 1659 DE NOVIEMBRE 15 DE 2016

RESOLUCIÓN 1769 DE DICIEMBRE 05 DE 2016

RESOLUCIÓN 1814 DE DICIEMBRE 09 DE 2016

RESOLUCIÓN 1819 DE DICIEMBRE 12 DE 2016

RESOLUCIÓN 1820 DE DICIEMBRE 12 DE 2016

RESOLUCIÓN 1821 DE DICIEMBRE 12 DE 2016

RESOLUCIÓN 1823 DE DICIEMBRE 13 DE 2016

RESOLUCIÓN 1841 DE DICIEMBRE 16 DE 2016

RESOLUCIÓN 1842 DE DICIEMBRE 16 DE 2016

RESOLUCIÓN 1865 DE DICIEMBRE 23 DE 2016

RESOLUCIÓN 1866 DE DICIEMBRE 23 DE 2016

RESOLUCIÓN 1419 DE AGOSTO 22 DE 2017

RESOLUCIÓN 1435 DE AGOSTO 23 DE 2017

RESOLUCIÓN 1436 DE AGOSTO 23 DE 2017

RESOLUCIÓN 1437 DE AGOSTO 23 DE 2017

768

SEPTIEMBRE 29 DE 2017



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN



EDICIÓN 768 DE SEPTIEMBRE 29 2017

RESOLUCIÓN 0427 DE MARZO 18 DE 2016

Por medio de la cual se declara el desistimiento de una solicitud de aprobación del diseño y ocupación del espacio para la instalación de estaciones de telecomunicaciones denominada Celda PORTAL SUBA II, Localizada en el predio de Avenida Calle 145 N° 103 B- 69, de la Localidad de Suba, de esta ciudad.

RESOLUCIÓN 1084 DE JULIO 19 DE 2016

Por la cual se APRUEBA el permiso de ubicación de los elementos que conforman una Estación de Telecomunicaciones denominada BOG0370- CIUDAD UNIVERSITARIA, ubicada en el predio de la CALLE 25 D N° 34 A- 08 de la Localidad de TEUSAQUILLO.

RESOLUCIÓN 1500 DE OCTUBRE 20 DE 2016

Por la cual se APRUEBA el permiso de ubicación de los elementos que conforman una Estación de Telecomunicaciones denominada BOG HELANDIA MEJIA, ubicada en el predio de la CARRERA 13 N° 65 – 42 de la Localidad de CHAPINERO.

RESOLUCIÓN 1501 DE OCTUBRE 20 DE 2016

Por la cual se declara el desistimiento y se ordena el archivo de una solicitud de permiso para la ubicación de los elementos que conforman una estación de telecomunicaciones denominada ARBOLIZADORA BAJA para el predio ubicado en la carrera 37 C Bis N° 64 – 37 Sur de la Localidad de Ciudad Bolívar.

RESOLUCIÓN 1585 DE NOVIEMBRE 03 DE 2016

Por la cual se APRUEBA el permiso de ubicación de los elementos que conforman una Estación de Telecomunicaciones denominada EL RANCHO MANANTIAL, ubicada en el predio de la AVENIDA CARRERA 45 N° 197 – 75 de la Localidad de SUBA.

RESOLUCIÓN 1586 DE NOVIEMBRE 03 DE 2016

Por la cual se APRUEBA el permiso de ubicación de los elementos que conforman una Estación de Telecomunicaciones denominada BOG0338 AMPARO ABASTOS, ubicada en el predio de la CARRERA 80 F N° 41K – 48 SUR de la Localidad de KENNEDY

RESOLUCIÓN 1659 DE NOVIEMBRE 15 DE 2016

Por la cual se decide un Recurso de Reposición interpuesto contra la Resolución N° 1235 del 29 de agosto de 2016 expedida por la Subsecretaria de Planeación Territorial.

RESOLUCIÓN 1769 DE DICIEMBRE 05 DE 2016

Por la cual se APRUEBA el permiso de ubicación de los elementos que conforman una Estación de Telecomunicaciones denominada BOG CORZO, ubicada en el predio de la CARRERA 102B N° 56F – 41 Sur de la Localidad de BOSA.

RESOLUCIÓN 1814 DE DICIEMBRE 09 DE 2016

Por la cual se APRUEBA el permiso de ubicación de los elementos que conforman una Estación de Telecomunicaciones denominada BOG LUJAN BARRIO EL ENCANTO ubicada en el predio de la CARRERA 75 N° 64F – 39 de la Localidad de ENGATIVA.

RESOLUCIÓN 1819 DE DICIEMBRE 12 DE 2016

Por la cual se NIEGA el permiso de ubicación de los elementos que conforman una Estación de Telecomunicaciones denominada MAZUREN del CARMEN, ubicada en el predio de la AVENIDA CALLE 153 N° 45 – 50 de la Localidad de SUBA.

RESOLUCIÓN 1820 DE DICIEMBRE 12 DE 2016

Por la cual se NIEGA el permiso de ubicación de los elementos que conforman una Estación de Telecomunicaciones denominada CARMEL CLUB, ubicada en el predio de la CALLE 163B N° 48 – 51 de la Localidad de SUBA.

RESOLUCIÓN 1821 DE DICIEMBRE 12 DE 2016

Por la cual se NIEGA el permiso de ubicación de los elementos que conforman una Estación de Telecomunicaciones denominada SENDEROS del CARMEN, ubicada en el predio de la AVENIDA CALLE 153 N° 45 – 50 de la Localidad de SUBA.

RESOLUCIÓN 1823 DE DICIEMBRE 13 DE 2016

Por la cual se decide un Recurso de Reposición interpuesto contra la Resolución N° 1501 del 20 de octubre de 2016, expedida por la Subsecretaría de Planeación Territorial.

RESOLUCIÓN 1841 DE DICIEMBRE 16 DE 2016

Por la cual se APRUEBA el permiso de ubicación de los elementos que conforman una Estación de Telecomunicaciones denominada BOG MAZUREN 3 OPC 3, ubicada en el predio de la AVENIDA CALLE 153 N° 50 – 65 de la Localidad de SUBA.

RESOLUCIÓN 1842 DE DICIEMBRE 16 DE 2016

Por la cual se APRUEBA el permiso de ubicación de los elementos que conforman una Estación de Telecomunicaciones denominada BOG 0880 GOBERNACION DE CUNDINAMARCA, ubicada en el predio de la CALLE 24 A N° 53 – 18 de la Localidad de TEUSAQUILLO.

RESOLUCIÓN 1865 DE DICIEMBRE 23 DE 2016

Por medio de la cual se DESISTE el permiso de ocupación de los elementos que conforman una Estación de Telecomunicaciones denominada Celda COBOG0161 PAULO VI, localizada en la Avenida Carrera 50 N° 57B – 66, de la Localidad de Teusaquillo, de esta ciudad.

RESOLUCIÓN 1866 DE DICIEMBRE 23 DE 2016

Por la cual se NIEGA el permiso de ubicación de los elementos que conforman una Estación de Telecomunicaciones denominada AUTOPISTA SUR, ubicada en el predio de la DIAGONAL 45B SUR N° 53 A- 53 de la Localidad de TUNJUELITO.

RESOLUCIÓN 1419 DE AGOSTO 22 DE 2017

Por la cual se corrigen unas imprecisiones cartográficas en el Plano N° 5 de la Cartografía Oficial del Decreto Distrital 088 de 2017, se adopta el Plano N° 5/1 denominado Estructura Funcional: Sistema de Movilidad – Subsistema Vial y el Anexo N° .1 Cartera de Coordenadas.

RESOLUCIÓN 1435 DE AGOSTO 23 DE 2017

Por la cual se APRUEBA permiso temporal para la localización e instalación de doce (12) estaciones radioeléctricas en el parque metropolitano Simón Bolívar con ocasión de la visita del papa Francisco.

RESOLUCIÓN 1436 DE AGOSTO 23 DE 2017

Por la cual se aprueba el permiso temporal para la localización e instalación de cuatro (4) estaciones radioeléctricas denominadas P1, P2, P3 y P4 en el parque metropolitano Simón Bolívar con ocasión de la visita del papa Francisco, en el Distrito Capital.

RESOLUCIÓN 1437 DE AGOSTO 23 DE 2017

Por la cual se aprueba permiso temporal para la localización e instalación de trece (13) estaciones radioeléctricas en el parque metropolitano Simón Bolívar con ocasión de la visita del papa Francisco.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

RESOLUCIÓN No. **0427** de 20 **18 MAR. 2016**

*"Por medio de la cual se declara el **desistimiento** de una solicitud de aprobación del diseño y ocupación del espacio para la instalación de estaciones de telecomunicaciones denominada Celda **PORTAL SUBA II**, Localizada en el predio de Avenida Calle 145 No. 103 B - 69, de la Localidad de Suba, de esta ciudad.*

EL SUBSECRETARIO DE PLANEACION TERRITORIAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 1437 de 2011, Decreto Nacional 1077 de 2015, Decreto Distrital 676 de 2011 y Decreto Distrital 016 de 2013, Resoluciones 655 de 2015 y 062 de 2016, y

CONSIDERANDO:

1.- Que el Decreto Nacional 1077 de 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio"*, compiló las disposiciones contenidas en el Decreto Nacional 1469 de 2010 *"Por el cual se reglamentó las disposiciones relativas a las licencias urbanísticas; al reconocimiento de edificaciones; a la función pública que desempeñan los curadores urbanos y se expidieron otras disposiciones"*.

2.- Que el artículo 2.2.6.1.1.3 del Decreto Nacional 1077 de 2015, preceptuó que *"... el estudio, trámite y expedición de las licencias de urbanización, parcelación, subdivisión y construcción de que tratan los numerales 1 a 4 del artículo anterior corresponde a los curadores urbanos en aquellos municipios y distritos que cuenten con la figura. En los demás municipios y distritos y en el departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina corresponde a la autoridad municipal o distrital competente.*

La expedición de las licencias de intervención y ocupación del espacio público de que trata el numeral 5 del artículo anterior será competencia de los municipios y distritos..."

3.- Que el Decreto Nacional 1077 de 2015 en su artículo 2.2.6.1.1.13 estableció las clases de Modalidades de la licencia de intervención y ocupación del espacio público, dentro de las cuales se encuentran las siguientes:

"... 1. Licencia de ocupación del espacio público para la localización de Equipamiento (...).

2. Licencia de intervención del espacio público. Por medio de esta licencia se autoriza la intervención del espacio público para:

a) La construcción, rehabilitación, reparación, sustitución, modificación y/o ampliación de instalaciones y redes para la para la provisión de servicios públicos domiciliarios y de telecomunicaciones..." (Negrilla fuera de texto)

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1,5,8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

M-FO-073

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

RESOLUCIÓN No. **0427** de 20 **18 MAR. 2016**

*"Por medio de la cual se declara el desistimiento de una solicitud de aprobación del diseño y ocupación del espacio para la instalación de estaciones de telecomunicaciones denominada Celda **PORTAL SUBA II**, Localizada en el predio de Avenida Calle 145 No. 103 B - 69, de la Localidad de Suba, de esta ciudad.*

4.- Que el Decreto Distrital 317 de 2006 **"Por el cual se adopta el Plan Maestro de Telecomunicaciones para Bogotá Distrito Capital"**, Reglamentado por el Decreto Distrital 412 de 2010, estableció en su artículo 24, parágrafo 1, lo siguiente:

" ... Artículo 24º.- Permisos para la ubicación e instalación de las estaciones de telecomunicaciones.

" (...).

Parágrafo 1: Para todos los efectos, el permiso de ubicación e instalación de estaciones de telecomunicaciones en Bogotá D.C. se asimila a una licencia de intervención del espacio público según lo dispuesto en el Decreto 1504 de 1998, modificado por el Decreto 1600 de 2004 y este a su vez por el 564 de 2006..."

5.- Que el Artículo 13º de la Resolución No. 655 del 2015, estableció las funciones de la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos, de la Secretaría Distrital de Planeación, dentro de las que se encuentra la siguiente:

" ... Literal H). Realizar los estudios y trámites administrativos necesarios para la expedición de licencias de instalación de antenas..."

6.- Que mediante el escrito Radicado No. 1-2015-64317 de 03 de Diciembre de 2015, el señor (a), **ANA MILENA BULA/JUNA KARIN SANCHEZ OLIVARES**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 52.716.439 / 52.478.118 de Bogotá, actuando como Apoderada(s) de la empresa **ATC SITIOS DE COLOMBIA S.A.S.**, solicitó la aprobación del diseño y ocupación del espacio para la instalación de los elementos que conforman una estación de la red de telecomunicaciones, denominada Celda **PORTAL SUBA II**, localizada en el predio de la **Avenida Calle 145 No. 103 B - 69**, de esta ciudad..

7.- Que el Decreto Distrital 676 de 2011, expedido por el Alcalde mayor de Bogotá, reglamentó el Acuerdo Distrital 339 de 2008 y se establecieron las normas urbanísticas, arquitectónicas y técnicas para la ubicación e instalación de Estaciones de Telecomunicaciones Inalámbricas utilizadas en la prestación del servicio público de telecomunicaciones en Bogotá D.C., y se dictaron otras disposiciones.

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1,5,8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292
M-FO-073



GP-CER259293

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

RESOLUCIÓN No. **0427** de 20 **18 MAR. 2016**

*"Por medio de la cual se declara el **desistimiento** de una solicitud de aprobación del diseño y ocupación del espacio para la instalación de estaciones de telecomunicaciones denominada Celda **PORTAL SUBA II**, Localizada en el predio de Avenida Calle 145 No. 103 B - 69, de la Localidad de Suba, de esta ciudad.*

8.- Que el Decreto Distrital 676 de 2011, mencionó en su artículo 12º, los requisitos para la solicitud del permiso.

8.- Que tal como consta en el expediente de la referencia, el mismo no fue radicado en legal y debida forma, quedando pendientes algunos documentos al momento de la radicación, lo cual fue debidamente informado al interesado mediante el radicado No. 1-2015-64317 del 03 de diciembre de 2015.(Formato M-FO-014).

9.- Que de acuerdo con la fecha de la radicación No. 1-2015-64317 del 03 de diciembre de 2015.(Formato M-FO-014), el interesado no completó la documentación en legal y debida forma dentro de los 30 días hábiles previsto en el artículo 2.2.6.1.2.1.2 del Decreto Nacional 1077 de 2015.

10.- Que por lo expuesto, esta Subsecretaría entiende desistida la solicitud de permiso para la ubicación de los elementos que conforman una estación de telecomunicaciones denominada Portal Suba II, Localizada en el predio de Avenida Calle 145 No. 103 B - 69, de la Localidad de Suba, de esta ciudad.

En virtud de lo expuesto anteriormente, la Subsecretaría de Planeación Territorial,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. DECLARAR desistida la solicitud de aprobación del diseño y ocupación del espacio para la instalación de la estación de telecomunicaciones denominada Celda "**PORTAL SUBA II**", Localizada en el predio de la Avenida Calle 145 No. 103 B - 69,, en la ciudad de Bogotá, realizada por el señor (a) **ANA MILENA BULA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.716.439 de Bogotá, actuando como Apoderada de la empresa **ATC SITIOS DE COLOMBIA S.A.S.**, mediante Radicado No. 1-2015- 64317 del 03 de Diciembre de 2015.

ARTÍCULO 2. ORDENAR el archivo de la documentación allegada mediante Radicado No. 1-2015- 64317 del 03 de Diciembre de 2015.

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1,5,8 y 13
PBX-335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

M-FO-073

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

RESOLUCIÓN No. **0427** de 20

18 MAR. 2016

*"Por medio de la cual se declara el **desistimiento** de una solicitud de aprobación del diseño y ocupación del espacio para la instalación de estaciones de telecomunicaciones denominada Celda **PORTAL SUBA II**, Localizada en el predio de Avenida Calle 145 No. 103 B - 69, de la Localidad de Suba, de esta ciudad.*

ARTÍCULO 3. COMUNICAR al peticionario que en firme este acto administrativo podrá solicitar nuevamente la expedición del permiso urbanístico para la instalación de los elementos que conforman una estación de telecomunicaciones inalámbricas denominada Celda "**PORTAL SUBA II**", de esta ciudad.

ARTÍCULO 4. NOTIFICAR personalmente la presente resolución al señor(a) **ANA MILENA BULA/JINA KARIN SANCHEZ OLIVARES**, identificadas con la cédula de ciudadanía No. 52.716.439 / 52.478.118 de Bogotá, actuando como Apoderada(s) de la empresa **ATC SITIOS DE COLOMBIA S.A.S.**, informándole que contra la misma procede el recurso de reposición ante la Subsecretaría de Planeación Territorial de la Secretaría Distrital de Planeación, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los

MAURICIO ENRIQUE ACOSTA PNILLA
Subsecretario de Planeación Territorial

Revisó: Eduardo Nates Morón
Director Vías, Transporte y Servicios Públicos
Revisó: Nelly Yolanda Vargas Contreras/Abg. SPT
Elaboró: Elizabeth Romero Romero
Técnico/ Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos.
Vo.Bo: Claudia Alejandra Rincón
Profesional Especializado S.P.T. **CARM**

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1,5,8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

RESOLUCIÓN No. 1084 de 19 JUL. 2016

“Por la cual se APRUEBA el permiso de ubicación de los elementos que conforman una Estación de Telecomunicaciones denominada BOG0370- CIUDAD UNIVERSITARIA, ubicada en el predio de la CALLE 25 D N° 34 A – 08 de la Localidad de TEUSAQUILLO”

EL SUBSECRETARIO DE PLANEACIÓN TERRITORIAL

Con fundamento en lo dispuesto Decreto Distrital 676 de 2011, Artículos 8°, literal q y 12° literal h del Decreto Distrital 016 de 2013, Artículos 9 literal q y 13 literal h de la Resolución 655 de 2015 y Resolución 0062 de 2016, y,

CONSIDERANDO:

I.- Que la Empresa **TORRESEC COLOMBIA S.A.S.**, con Nit. No. 900763199-5, representado legalmente por la señor **JUAN PABLO SÁNCHEZ ANZOLA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.592.188 de Bogotá, mediante escrito radicado con el N° 1-2016-11390 del 04 de marzo de 2016, solicitó a la Secretaría Distrital de Planeación, la aprobación del permiso para la ubicación de los elementos que conforman una Estación de Red de Telecomunicaciones, denominada **“BOG0370-CIUDAD UNIVERSITARIA”** a localizarse en el predio de la **CALLE 25 D N° 34 A – 08** de la Localidad de **TEUSAQUILLO**, de la Ciudad de Bogotá D.C.

II.- Que el predio de la **CALLE 25 D N° 34 A – 08**, cuenta con la siguiente norma urbanística vigente:

NORMA REGLEMENTARIA:	Descripción: Decreto Nacional 1077 de 2015, Decreto Distrital 676 de 2011, Decreto Distrital 190 de 2004, Decreto Distrital 086 de 2011. REFERENCIAS DE SOLICITUD No.: 1-2016-11390 1-2016-22687, 1-2016-27472, 1-2016-29289 y 1-2016-30550.
---------------------------------	---

UPZ N°	107	NOMBRE	QUINTA PAREDES			
DECRETO N°	086	FECHA DECRETO (DÍA/MES/AÑO)	08/03/2011	INTERÉS PATRIMONIAL	SI () NO (X)	
SECTOR NORMATIVO	4	SUBSECTOR DE USOS	I	SUBSECTOR DE EDIFICABILIDAD	D	TRATAMIENTO CONSOLIDACIÓN

III.- Que el peticionario aportó a la solicitud la siguiente documentación:

CONCEPTO DE	RADICACIÓN	FAVORABLE			OBSERVACIONES
		SI	NO	N/A	
VIAS				X	
INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL				X	APLICA CUANDO LA ESTACIÓN DE TELECOMUNICACIONES SE UBICA EN INMUEBLE DECLARADO BIEN DE INTERÉS CULTURAL.
AUTORIDADES AMBIENTALES				X	APLICA SI EL PREDIO DONDE SE VA A LOCALIZAR LA ESTACIÓN, ESTÁ UBICADA EN ZONA QUE AFECTE LOS CERROS ORIENTALES, CHUCUAS, HUMEDALES O LAS ZONAS QUE CORRESPONDAN AL SISTEMA HÍDRICO U OROGRÁFICO O QUE HAGAN PARTE DE LA ESTRUCTURA ECOLÓGICA PRINCIPAL DE LA CIUDAD, SEGÚN (ARTÍCULO 6 DEL DECRETO DISTRITAL 676 DE 2011).

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1,5,8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

M-FO-073

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

Versión 14 acta de mejoramiento 298 del 12 de Abril de 2016

Proceso M-CA-001

19 JUL. 2016

Continuación de la Resolución No. **1084** DE 20__

Pág. No. 2 de 7

“Por la cual se APRUEBA el permiso de ubicación de los elementos que conforman una Estación de Telecomunicaciones denominada BOG0370- CIUDAD UNIVERSITARIA, ubicada en el predio de la CALLE 25 D N° 34 A – 08 de la Localidad de TEUSAQUILLO”.

PUBLICACIÓN EL DIARIO DE AMPLIA CIRCULACIÓN	DIARIO:	LA REPUBLICA	ALTURA APROBADA:
	FECHA PUBLICACIÓN:	06-04-2016	DESCRIPCIÓN: Una (1) estructura metálica (Torre Cuadrada) auto soportada de 18.55 mts, más un (1) pararrayos de 3.43 mts, apoyados sobre una plataforma metálica localizada en la cubierta de la edificación a 5.60 metros de altura, para una altura total de 27.58 mts, sin sobrepasar los 31.00 mts, autorizados mediante comunicación 4404-085-198.5. 2013025951, de fecha 01 de julio de 2015 expedido por la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil.
	RADICADO SDP No.:	1-2016-22687	
	FECHA RADICADO SDP:	06-05-2016	
	NÚMERO DE FOLIOS:	01	

COMUNICACIÓN A VECINOS COLINDANTES	DIRECCIÓN	CORREO CERTIFICADO VECINOS:		RADICACIÓN ANTE LA SDP:		FOLIOS
		FECHA ENVÍO (DÍA/MES/AÑO)	# CERTIFICACIÓN	NÚMERO	FECHA (DÍA/MES/AÑO)	
NORTE	CL 25 D No. 35-02/04	01-04-2016	932172047	1-2016-22687	06-05/2016	02
SUR	KR 34 A (Via)	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
OCCIDENTE	CL 25 D (Via)	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
ORIENTE	KR 34 A No. 25 D - 15/17/19	01-04-2016	932172048	1-2016-22687	06-05/2016	02

IV.- Que la ciudadanía si presentó inquietudes y/o oposiciones a la solicitud, mediante los siguientes oficios, que tuvieron la correspondiente respuesta de la Secretaría Distrital de Planeación:

INQUIETUDES DE LA CIUDADANÍA RELACIONADAS CON ESTA SOLICITUD				
NOMBRE CIUDADANO	NÚMERO DE RADICACIÓN DE ENTRADA	FECHA ENTRADA	NÚMERO DE RADICACIÓN DE RESPUESTA	FECHA RESPUESTA
N/A	N/A	N/A	N/A	N/A

V.- Que dentro del estudio de la solicitud, la Secretaría Distrital de Planeación emitió las siguientes observaciones:

OBSERVACIONES ARQUITECTÓNICAS Y URBANÍSTICAS:
Se aprueban características urbanísticas y arquitectónicas de la edificación contenidas en los planos de la propuesta, que coinciden con lo registrado en la licencia de construcción LC 037517 de 15/07/1987, expedida por la SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS - DIVISIÓN DE CONTROL DE BOGOTÁ D.C.
OBSERVACIONES TÉCNICAS:
Una (1) estructura metálica (torre cuadrada de 1x1 mts) auto soportada de 18.55 mts, más un (1) pararrayos de 3.43

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1,5,8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

M-FO-073

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

19 JUL. 2016

Continuación de la Resolución No.

1084

DE 20

Pág. No. 3 de 7

“Por la cual se APRUEBA el permiso de ubicación de los elementos que conforman una Estación de Telecomunicaciones denominada BOG0370- CIUDAD UNIVERSITARIA, ubicada en el predio de la CALLE 25 D N° 34 A – 08 de la Localidad de TEUSAQUILLO”.

mts, apoyados sobre una plataforma metálica localizada en la cubierta de la edificación a 5.60 metros de altura, para una altura total de 27.58 mts, para soportar doce (12) antenas tipo panel o RF de 2.40 x 0.30 mts, dos (2) antenas parabólica MW estándar de 0.60 mts de diámetro y doce (12) antenas RRU de 0.52x0.36 mts; adicional, sobre plataforma metálica se ubican los siguientes equipos: seis (6) gabinetes BTS de 1x1x1. Todos los estudios técnicos se realizaron de conformidad con las normas Colombianas de Diseño y Construcción Sismo Resistente N. S. R. – 10 (Decretos 926 y 2525 de 2010), Así mismo, cumplen con lo estipulado en el Decreto Distrital 676 de 2011, respecto de la instalación de estaciones inalámbricas de telecomunicaciones.

OBSERVACIONES JURIDICAS

Cumplió con los requisitos jurídicos

VI.- Que conforme a lo establecido en el Decreto Distrital 190 de 2004, el Decreto Distrital 086 de 2011, que reglamentó la UPZ No. 107, **QUINTA PAREDES**, el predio localizado en la **CALLE 25 D N° 34 A – 08**, se ubica en Tratamiento de Consolidación, Modalidad con Densificación Moderada, Área de Actividad Residencial, Zona Residencial con Zonas Delimitadas de Comercio y Servicios. En consecuencia, al no tratarse de un área de actividad de uso residencial neto, a la propuesta no le aplica la restricción de localización de estaciones de telecomunicaciones contemplada en el artículo 3° del Acuerdo Distrital 339 de 2008, y en el artículo 5° del Decreto Distrital 676 de 2011.

VII.- Que la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, mediante oficio No. 4404-085-198.5-2015025951 del 01 de julio de 2015, aportado por el peticionario, emitió concepto favorable para la ubicación de una estación de telecomunicaciones en el predio de la **CALLE 25 D N° 34 A – 08**, de la ciudad de Bogotá D.C., con una altura aprobada de 31 metros incluido pararrayos.

VIII.- Que la Secretaría Distrital de Planeación, mediante oficio N° 2-2016-12744 del 23 de marzo de 2016, emitió al peticionario el Acta de Observaciones y Correcciones, con requerimientos urbanísticos y arquitectónicos, técnicos y jurídicos.

IX.- Que la Empresa **TORRESEC COLOMBIA S.A.S.**, mediante oficio No. 1-2016-22687 del 06 de mayo de 2016, presentó los documentos correspondientes, con el propósito de atender el acta de observaciones y correcciones, expedido por la Secretaría Distrital de Planeación.

X.- Que la Empresa **TORRESEC COLOMBIA S.A.S.**, mediante oficio No. 1-2016-27472 del 03 de junio de 2016, 1-2016-29289 del 15 de junio de 2016 y 1-2016-30550 de 22 de junio de 2016, presentó los documentos complementarios, con el propósito de atender el acta de observaciones y correcciones, expedido por la Secretaría Distrital de Planeación.

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1,5,8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER259282



CO-SC-CER259282



GP-CER259283

M-FO-073

Versión 14 acta de mejoramiento 298 del 12 de Abril de 2016
Proceso M-CA-001

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

19 JUL. 2016

Continuación de la Resolución No. **1084** DE 20

Pág. No. 4 de 7

“Por la cual se APRUEBA el permiso de ubicación de los elementos que conforman una Estación de Telecomunicaciones denominada BOG0370- CIUDAD UNIVERSITARIA, ubicada en el predio de la CALLE 25 D N° 34 A – 08 de la Localidad de TEUSAQUILLO”.

XI.- Que la Empresa **TORRESEC COLOMBIA S.A.S.**, incluyo la propuesta de mimetización para los elementos que conforman la estación de telecomunicaciones, a la cual se debe dar cumplimiento por parte del titular del presente acto administrativo; para el predio ubicado en la **CALLE 25 D N° 34 A – 08**, de la localidad de **TEUSAQUILLO**.

XII.- Que una vez revisada por parte de la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos, la documentación aportada por la Empresa **TORRESEC COLOMBIA S.A.S.**, mediante las radicaciones No. 1-2016-11390 del 04 de marzo de 2016, 1-2016-22687 del 06 de mayo de 2016, 1-2016-27472 del 03 de junio de 2016, 1-2016-29289 del 15 de junio de 2016 y 1-2016-30550 de 22 de junio de 2016, se encontró que si cumplió con todos los requerimientos urbanísticos, arquitectónicos, técnicos y jurídicos, solicitados en el acta de observaciones y correcciones.

XIII.- Que revisada la solicitud presentada por la empresa **TORRESEC COLOMBIA S.A.S.**, con Nit 900763199-5, se presenta el esquema del permiso para la ubicación de los elementos que conforman la estación de telecomunicaciones, a ser localizada en el predio ubicado en la **CALLE 25 D N° 34 A – 08**, de la localidad de **TEUSAQUILLO**.

XIV. Que la Empresa **TORRESEC COLOMBIA S.A.S.**, con Nit 900763199-5, presentó los estudios que acreditan la viabilidad de las obras civiles para la instalación de las torres soporte de antenas, así como la carta de responsabilidad de exoneración al Distrito y la Póliza de estabilidad de obra, de acuerdo con lo establecido en el numeral 2 del artículo 16 del Decreto Nacional 195 de 2005.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR el permiso de ubicación de los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones denominada **“BOG0370-CIUDAD UNIVERSITARIA”**, a ser ubicada en el predio de la **CALLE 25 D N° 34 A – 08**, de la localidad de **TEUSAQUILLO**, en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 16 del Decreto Nacional 195 de 2005, el párrafo del

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1,5,8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

M-FO-073

Versión 14 acta de mejoramiento 298 del 12 de Abril de 2016
Proceso M-CA-001

Continuación de la Resolución No. **1084** DE 20__

19 JUL. 2016

Pág. No. 5 de 7

“Por la cual se APRUEBA el permiso de ubicación de los elementos que conforman una Estación de Telecomunicaciones denominada BOG0370- CIUDAD UNIVERSITARIA, ubicada en el predio de la CALLE 25 D N° 34 A – 08 de la Localidad de TEUSAQUILLO”.

Artículo 3 del Acuerdo Distrital 339 de 2008 y el Artículo 4 del Decreto Distrital 676 de 2011.

PARÁGRAFO: Es responsabilidad del solicitante dar cumplimiento a las licencias urbanísticas en cualquiera de sus modalidades que se requieran según lo establece el Decreto Nacional 1077 de 2015 y la Norma Colombiana de Diseño y Construcción Sismo Resistente (Ley 400 de 1997, Decreto Nacional 926 de 2010 y las que lo reglamenten, modifiquen, complementen y/o sustituyan) para la instalación de los equipos y de los elementos estructurales y no estructurales para el cumplimiento de las condiciones que plantea el Decreto Distrital 676 de 2011. También es responsabilidad del solicitante el cumplimiento de lo establecido en el Decreto Nacional 195 de 2005 y el Acuerdo Distrital 339 de 2008.

ARTÍCULO SEGUNDO: Forman parte del presente Acto Administrativo, el esquema de ubicación de los elementos que conforman una Estación de Telecomunicaciones denominada **“BOG0370-CIUDAD UNIVERSITARIA”**, localizada en el predio de la **CALLE 25 D N° 34 A – 08** de la localidad de TEUSAQUILLO y los planos: **PLANO 1/5 “LOCALIZACIÓN”, PLANO 2/5 “PLANTA DE CUBIERTAS”, PLANO 3/5 “PLANTA ARQUITECTÓNICA”, PLANO 4/5 “CORTE TRANSVERSAL”, PLANO 5/5 “FACHADAS”, PLANO 2016-CIUDAD UNIVERSITARIA-E.E.-01 “PLANO DE DISEÑO EDIFICACIÓN”, PLANO BOG UNIVERSITARIA-PLATAF-01 “PLANO DE DISEÑO PLATAFORMA METÁLICA”, PLANO 2015-TSC18-120-01 “SILUETA DE DISEÑO Y TOPOLOGÍA TORRE CUADRADA H= 18 M.” y la PROPUESTA DE MIMETIZACIÓN** aportada por el solicitante.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente al señor **HECTOR GUIOVANY MORENO VELOZA**, identificado con cedula de ciudadanía N° 80.218.453 de Bogotá, como apoderado de la Empresa **TORRESEC COLOMBIA S.A.S.**, indicándole que contra la presente decisión procede el recurso de reposición ante el (la) Subsecretario (a) de Planeación Territorial de la Secretaría Distrital de Planeación, y el de apelación ante el (la) Secretario (a) de la Secretaría Distrital de Planeación, los que deben ser interpuestos, en el acto de la notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, conforme lo establece la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO. Remitir copia del presente Acto Administrativo a la Alcaldía Local de TEUSAQUILLO, de acuerdo con lo establecido en el Numeral 6, Artículo 86, del Decreto Ley 1421 de

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1,5,8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

M-FO-073

Versión 14 acta de mejoramiento 298 del 12 de Abril de 2016
Proceso M-CA-001

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

Continuación de la Resolución No. **1084**
DE 20__

19 JUL. 2016

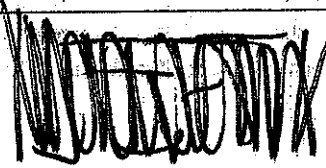
Pág. No. 6 de 7

“Por la cual se APRUEBA el permiso de ubicación de los elementos que conforman una Estación de Telecomunicaciones denominada BOG0370- CIUDAD UNIVERSITARIA, ubicada en el predio de la CALLE 25 D N° 34 A – 08 de la Localidad de TEUSAQUILLO”.

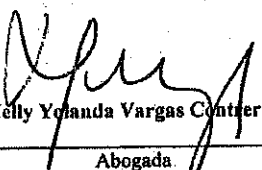
1993, del Estatuto Orgánico de Bogotá.

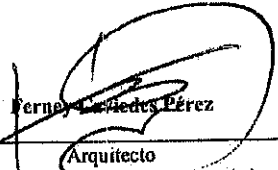
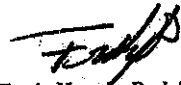
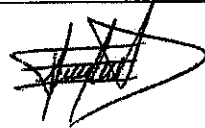
PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los **9 JUL. 2016** () días del mes de ____ de dos mil ____ (20__).


MAURICIO ENRIQUE ACOSTA PINILLA
SUBSECRETARIO DE PLANEACIÓN TERRITORIAL

En uso de sus facultades legales, en especial las que le confiere el Decreto Distrital 016 de 2013, Artículos 9 literal q y 13 literal h de la Resolución 655 de 2015 y Resolución 0062 de 2016, y,


Nelly Yolanda Vargas Contreras
Abogada
Revisión Jurídica
Subsecretaría de Planeación Territorial

 Ferny L. Cedeño Pérez Arquitecto Revisión Urbanística y Arquitectónica Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos	 Fredy Hernán Rodríguez Rueda Ingeniero Revisión Técnica Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos	 Eduardo Nates Morón Ingeniero Director de Vías, Transporte y Servicios Públicos
--	---	---

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1,5,8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

M-FO-073

Versión 14 acta de mejoramiento 298 del 12 de Abril de 2016
Proceso M-CA-001

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

Continuación de la Resolución No. **1084** DE 20__ **19 JUL. 2016** Pág. No. 7 de 7

“Por la cual se APRUEBA el permiso de ubicación de los elementos que conforman una Estación de Telecomunicaciones denominada BOG0370- CIUDAD UNIVERSITARIA, ubicada en el predio de la CALLE 25 D N° 34 A – 08 de la Localidad de TEUSAQUILLO”.

NOTAS DE LA LICENCIA EN CASO DE APROBACIÓN

1. Esta aprobación no ampara las obras de construcción, obra nueva, ampliación, adecuación, modificación, restauración, reforzamiento estructural, demolición, reconstrucción, y cerramiento que deban realizarse en el predio para el emplazamiento de los elementos que conforman la estación base de telecomunicaciones inalámbricas. Dicha aprobación está sujeta a las normas vigentes sobre licencias urbanísticas, reconocimiento de edificaciones y legalización de asentamientos humanos expedida por Curador Urbano (Decretos Nacionales 1077 de 2015 y 2218 de 2015).
 2. **Telefonía Móvil Celular.**
El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones expidió El Decreto 1078 de 2015 “ Por medio del cual se expide el Decreto único Reglamentario del Sector de Tecnologías de la Información y Comunicaciones”, donde compiló algunas normas dentro de las cuales se encuentran las normas del Decreto 195 de 2005 y la Resolución 001645 del 29 de julio de 2015 “ Reglamentario del Sector de Tecnologías de la Información y Comunicaciones”, estableciendo en su Artículo 2.2.2.5.1.3, las **FUENTES INHERENTEMENTE CONFORMES**. La Resolución 001645 del 29 de julio de 2015, las definió así:
“ ... Además de los emisores que cumplan con los parámetros estipulados en el numeral 3.11 del Decreto 195 de 2005, para los efectos del Decreto 195 de 2005 y de la presente Resolución, se definen como Fuentes Inherentemente Conformes, los emisores que emplean los siguientes sistemas y servicios, por cuanto sus campos electromagnéticos emitidos cumplen con los límites de exposición pertinentes y no son necesarias precauciones particulares:
3. El Decreto Distrital 676 de diciembre 29 de 2011, reglamentario del Acuerdo Distrital 6 de 1990, establece que los predios que se destinen a la instalación de la red de telecomunicaciones inalámbricas, se registrarán por las disposiciones urbanísticas y arquitectónicas que allí se contienen y, en lo no previsto en este, por las normas de los decretos de asignación de tratamientos o por las demás normas específicas.
4. El Decreto Distrital 676 de diciembre 29 de 2011, no prevé otras limitantes de uso, dado que el establecimiento, la instalación, la expansión, la modificación, la ampliación, la renovación y la utilización de la red de telefonía móvil celular o de cualquiera de sus elementos, constituyen motivo de utilidad pública en interés social.
5. El Decreto Distrital 676 de 2011, reglamentario del Plan Maestro de Telecomunicaciones Decreto 317 de 2006, establece que los predios que se destinen a la instalación de la red de telecomunicaciones inalámbricas, se registrarán por las disposiciones urbanísticas y arquitectónicas que allí se contienen y, en lo no previsto en este, por las normas de los decretos de asignación de tratamientos o por las demás normas específicas.
6. Si para el predio que nos ocupa, se expidió la reglamentación específica de conformidad con el Plan de Ordenamiento Territorial, serían aplicables las disposiciones arquitectónicas contenidas en dicha reglamentación.
7. Constituye condición resolutoria del presente acto administrativo, la acreditación mediante documento idóneo de autoridad competente que la estación de telecomunicaciones inalámbricas autorizada por este, atenta contra la salud, en forma tal, que sea necesario removerla del lugar donde se encuentra ubicada si no se pueden tomar las medidas necesarias para mitigar los efectos nocivos.
8. El presente permiso para la ubicación de los elementos que conforman una estación base de la red de telecomunicaciones inalámbricas no genera derechos de propiedad.
9. La presente aprobación se concede sin perjuicio de las acciones y decisiones que instauren o profieran otras autoridades dentro del ámbito de sus competencias.
10. El presente permiso se otorga sin perjuicio del cumplimiento de las normas que expidan los Gobiernos Nacional y Distrital, sobre el emplazamiento de los componentes de las estaciones de telecomunicaciones inalámbricas sobre los elementos que constituyan espacio público, dentro de los términos que dichas normas establezcan.
11. Los documentos anexos y entregados forman parte integral de la presente resolución.
12. “Las estaciones están compuestas por: el cuarto de equipos y el generador, el aire acondicionado, el cuarto de tanque de combustible, la subestación de energía, la caseta de vigilancia, y las respectivas estructuras de soporte de las antenas, tales como torres, mástiles, monopolos y similares.” Numeral 5 Artículo 3 del Decreto Distrital 676 de 2011.
13. La presente resolución NO ampara las obras diferentes a las establecidas en el Decreto Distrital 676 del 2011.
14. Art. 3. Resolución 1645 de 29 de Julio de 2005 (Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones): “Se definen como Fuentes Inherentemente conformes, los emisores que emplean los siguientes sistemas y servicios, por cuanto sus campos electromagnéticos emitidos cumplen con los límites de exposición pertinentes y no son necesarias precauciones particulares: - Telefonía Móvil celular ... Por lo tanto estos servicios no están obligados a realizar las mediciones que trata el decreto 195 de 2005, ni a presentar la Declaración de Conformidad de Emisión Electromagnética.”
15. Anexo esquema de localización del permiso para la instalación de los elementos que conforman la estación de telecomunicaciones solicita en el presenta acto administrativo.
- OTRAS NOTAS**

Carrera 30 N. 25 - 80
Código Postal 111311
Pisos 1,5,8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292

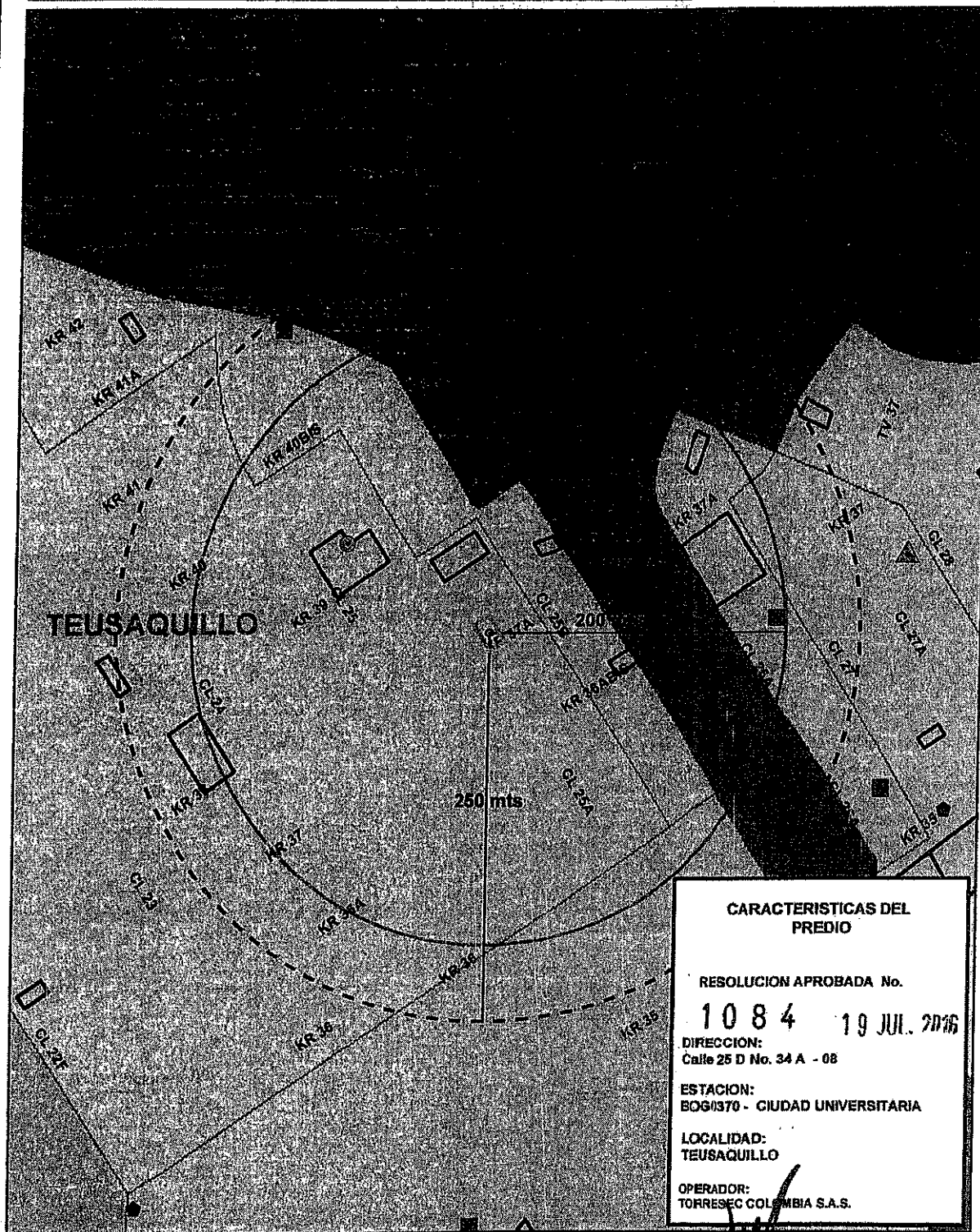


GP-CER259293

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

M-FO-073

Versión 14 acta de mejoramiento 298 del 12 de Abril de 2016
Proceso M-CA-001



CONVENCIONES

- Límite Distrito Capital
- Límite Urbano
- Límite de Expansión
- Vía Arterial
- Centro Histórico
- Límite de Localidad
- Límite de UPZ
- Límite de Maestro
- Límite Río

Legend

- Ubicación Estación
- Área Estación
- Límite Estación
- Área Estación
- Área Estación
- Área Estación
- Área Estación
- Área Estación
- Área Estación
- Área Estación

- Área Estación
- Área Estación
- Área Estación
- Área Estación
- Área Estación
- Área Estación
- Área Estación
- Área Estación
- Área Estación
- Área Estación

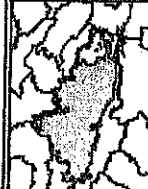
MAURICIO ENRIQUE ACOSTA PINILLA
Subsecretario Planeación Territorial

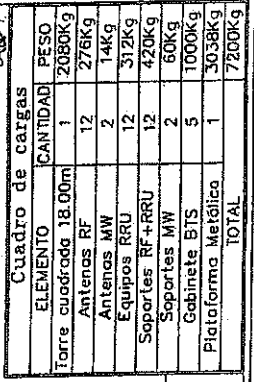
NELLY YOLANDA VARGAS
Abogada SPT

EDUARDO NATES MORON
Director DVTSP

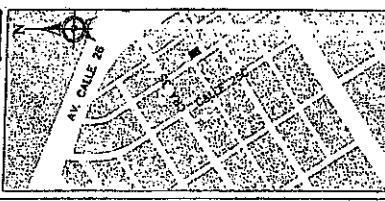
Proyecto (e) DVTSP
Ingeniero (e) DVTSP

LOCALIZACIÓN DEL DISTRITO
EN BOGOTÁ D.C. VARIANTE

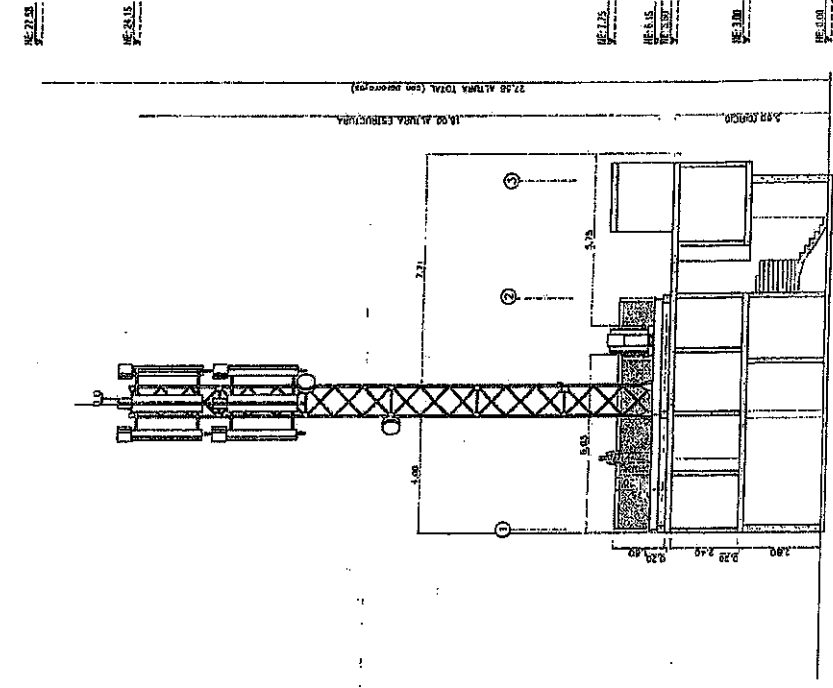




Cuadro de cargas		
ELEMENTO	CANTIDAD	PESO
Torre cuadrada 18.00m	1	2080Kg
Antenas RF	12	276Kg
Antenas MW	2	14Kg
Equipos RRU	12	312Kg
Soportes RF + RRU	12	420Kg
Soportes MW	2	60Kg
Gabinete BTS	5	1000Kg
Plataforma Metálica	1	3038Kg
TOTAL		7200Kg



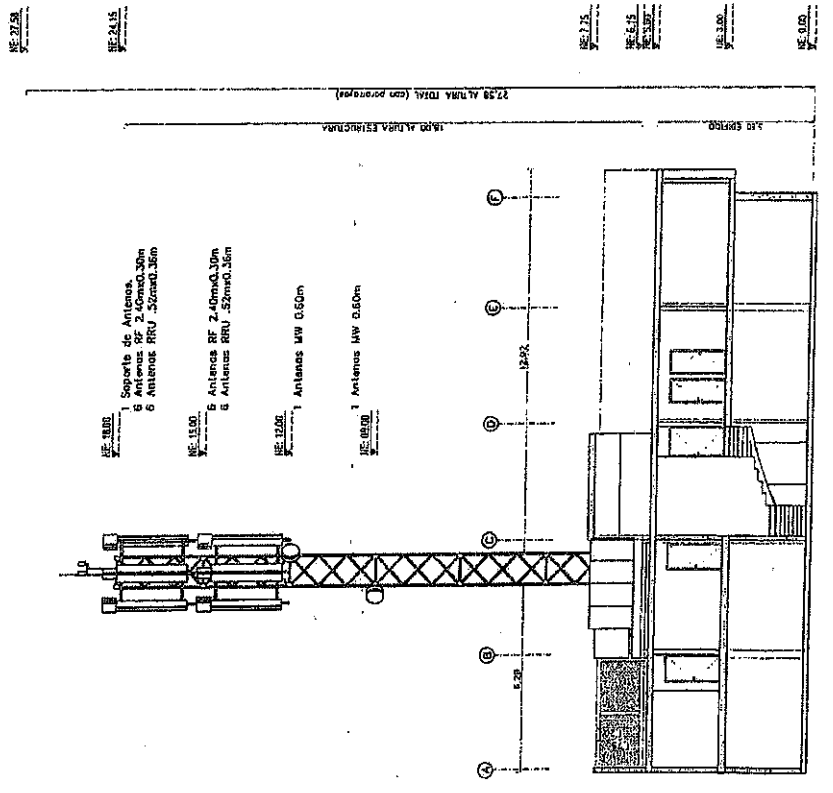
OTPA	AS BUILT
APROBACIONES	
DEPARTAMENTO DE INGENIERIA DE INFRAESTRUCTURA	
PROYECTO: CIUDAD UNIVERSITARIA	
CONVENIO: BOG 0370	
MUNICIPIO: CALLE 25 D # 34 A 08	
LOCALIDAD: TEUSAQUILLO	
CIUDAD: BOGOTÁ	
DEPARTAMENTO: CUNDINAMARCA	
COORDENADAS:	
LATITUD: 4.6309357N	
LONGITUD: -74.084624	
CONTENIDO	
CORTE TRANSVERSAL	
AUTORIZADO: JULIAN PIEDRA MENDEZ	
Nº. VOUCHER PROFESIONAL: A-22202014-1013021469	
FIRMA: [Signature]	
PROFESIONAL: CARLOS A. MUERTAS LÓPEZ	
Nº. VOUCHER PROFESIONAL: A-22202014-1013021469	
FIRMA: [Signature]	
ESCALA: 1/100	
FECHA: JULIO 2016	
FOLIO: 4/5	



C-02 CORTE TRANSVERSAL
ESG. 1/100

1084
19 JUL. 2016

CART.

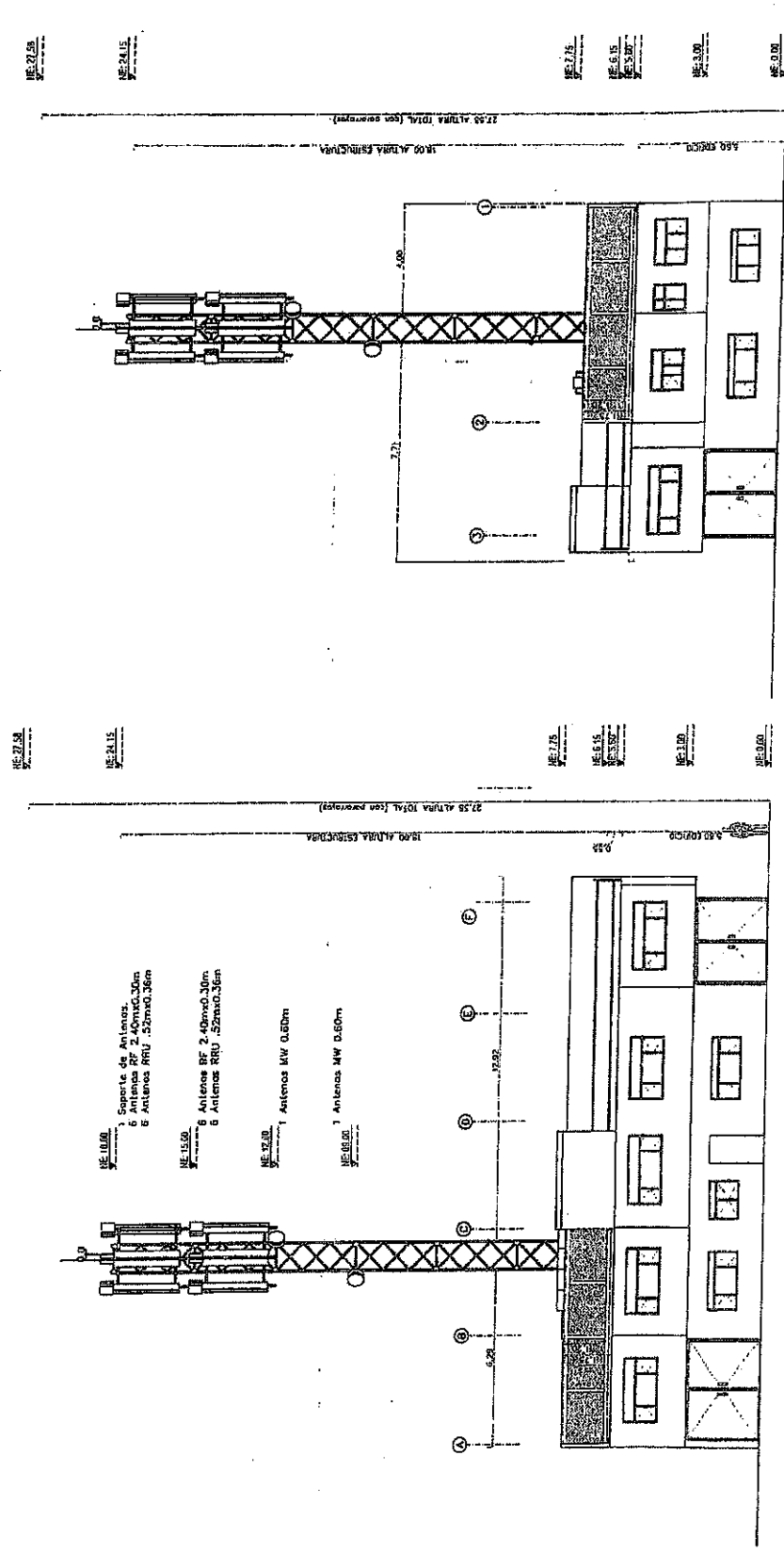


C-01 CORTE LONGITUDINAL
ESG. 1/100

Cuadro de cargas		
ELEMENTO	CANTIDAD	PESO
Arre cuadrada 18.00m	1	2080Kg
Antenas RF	12	276Kg
Antenas MW	2	14Kg
Equipos RRU	12	312Kg
Soportes RF+RRU	12	420Kg
Soportes MW	2	60Kg
Gabinete BTS	5	1000Kg
Plataforma Metálica	1	3038Kg
TOTAL		7200Kg



EDIFICIO: AS BUILT	PROYECTO: CIUDAD UNIVERSITARIA	COORDENADAS: UTM: 4.630.035N LONGITUD: -74.084624	CONTENIDO: FACHADAS	REVISOR: ANDRÉS MENDEZ ING. TALLER PROFESIONAL A-23362003-79851036	PROFESIONAL: ING. NUESTAS LOPE ING. TALLER PROFESIONAL A-22202014-1013624465
APROBACIONES: DEPARTAMENTO DE INGENIERIA DE INFRAESTRUCTURA	DIRECCION: BOG 0370 LUGAR: TUBACUAYO CIRCUITO: BOGOTA SECTOR: CUNENALMARCA	ESCALA: 1/100	FECHA: JULIO 2016	NO. DE PLANO: A-04	5/5



Cuadro de cargas		
ELEMENTO	CANTIDAD	PESO
Torre cuadrado 18.00m	1	2060Kg
Antenas RF	12	278Kg
Antenas MW	2	14Kg
Equipos RRU	12	312Kg
Soportes RF+RRU	12	420Kg
Soportes MW	2	60Kg
Gabinete BTS	5	1000Kg
Plataforma Metélica	1	3038Kg
TOTAL		7200Kg

1084
19 JUL. 2016

COPY





EMP: AS BUILT

AFILIACIONES
DEPARTAMENTO DE INGENIERIA
DE INFRAESTRUCTURA

PROYECTO: CIUDAD UNIVERSITARIA

COORDENADAS: BOC 0370

UBICACION: CALLE 26 D # 34 A 06

LOCALIDAD: TUSASQUILLO

CUBIERTA: BOCOTIA

REP: CIUDADHABARCA

COORDENADAS: LATITUD: 4.630635N LONGITUD: -74.081624

CONTINGIDO: LOCALIZACION

REVISOR: ARQUITECTO JULIAN PEDRA MENEZ

NO. AUTORIZACION: A-232202014-1013624488

FECHA: A-232202014-1013624488

PROFESIONAL: ARQUITECTO AGUSTIN LÓPEZ

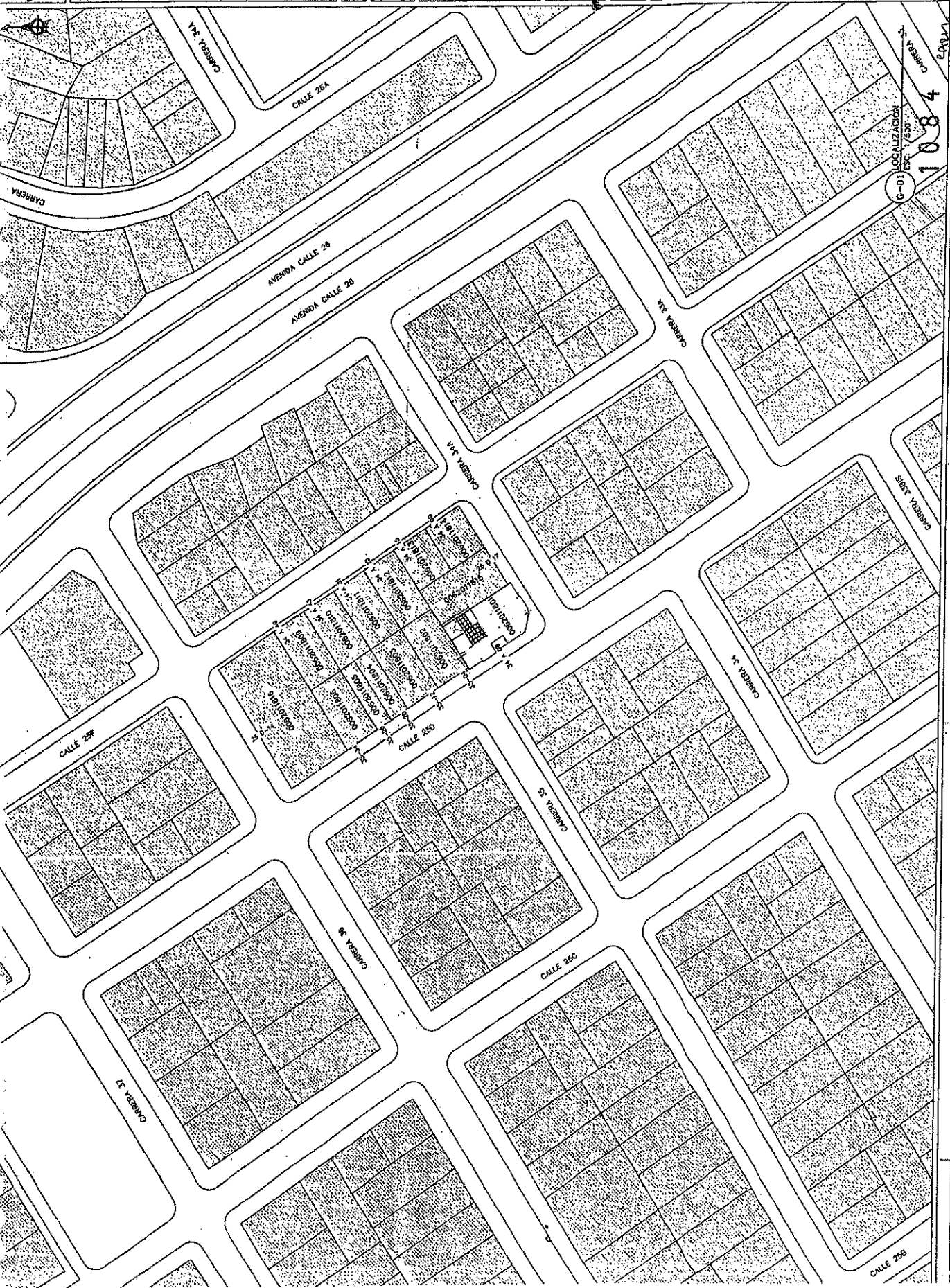
NO. AUTORIZACION: A-232202014-1013624488

FECHA: A-232202014-1013624488

ESCALA: 1/500

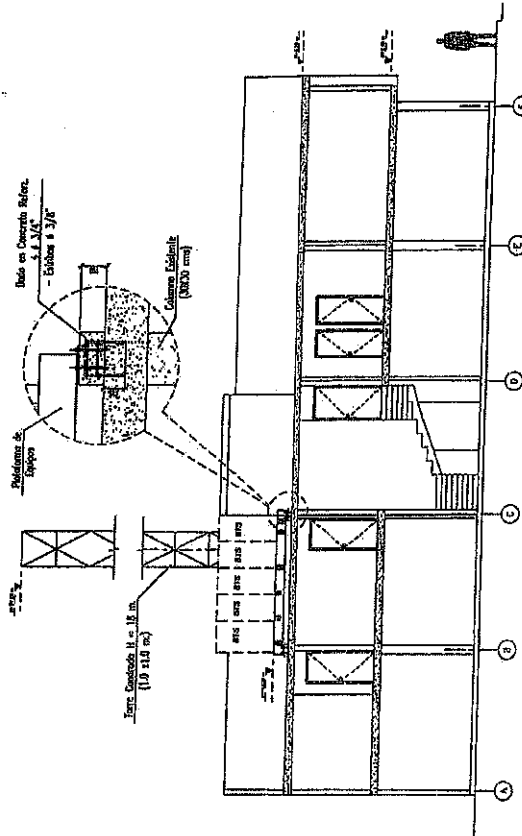
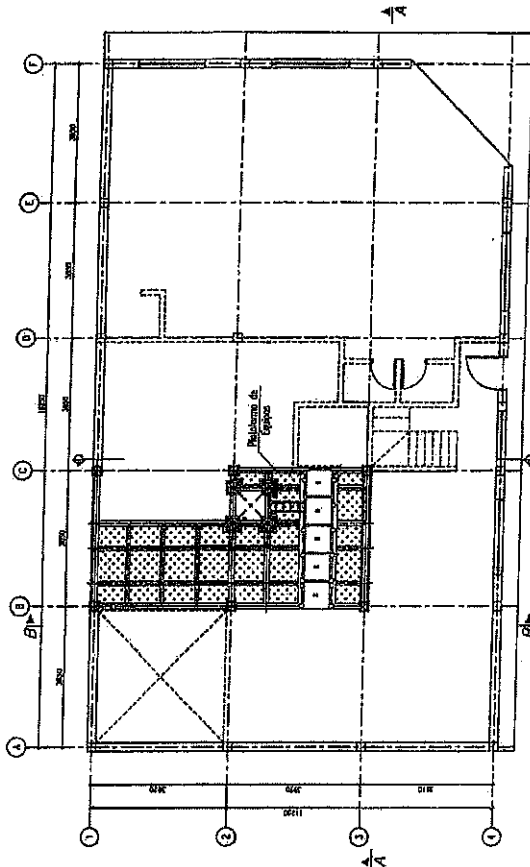
FECHA: JULIO 2016

COORDENADAS: G-01 1/5



19 JUL. 2016

7-2594371



CORTE LONGITUDINAL

PLUMAS DE PLOTEO PLANO			
RED	0.12	WHITE	0.13
YELLOW	0.25	COLOR B	0.07
GREEN	0.20	COLOR 9	0.07
CYAN	0.18	COLOR 10	0.15
BLUE	0.50	COLOR 17	0.17
MAGENTA	0.40	COLOR 12	0.13
		COLOR 13	
		COLOR 14	
		COLOR 16	
		COLOR 18	

CONVENCIONES:

1- TELECOMUNICACIONES Y CORRESPONDENCIA DE MENSAJES, TELEFONOS DE UNIDAD
2- CABLECOMUNICACIONES

CALIFORNIA	
	
ING. LEOPOLDO BARRERA CARDON	
MAT	25202 -- 124789 CND
05	02 2016 FECHA

	SER.	L.O.G.
CAMBIO SUBCACION DE EQUIPOS		
DIVISION CONTABLE		

PROYECTO: CONCEPTO ESTRUCTURAL
RE: BOG 0370 CIUDAD UNIVERSITARIA
CALLE 25 D No. 34 A-08 - BOGOTA D

PLANO DE DISEÑO EDIFICACION

F.T.T. INGEGNERIA
Via Roma 1163 - 40138 Bologna - Italy

DISEÑO	CALCULO	S.E.P.	PROTECCIÓN	PLANO Nº
M. L. ARANDA	M. L. ARANDA			
FUSIÓN	ESTAS	EJECUCIÓN	SW CXC	
Cl mm				
TALLERES				

میں نے

1084

19 JUL 2016

RESOLUCIÓN No.

1500

20 OCT. 2016

"Por la cual se APRUEBA el permiso de ubicación de los elementos que conforman una Estación de Telecomunicaciones denominada BOG HELADIA MEJÍA, ubicada en el predio de la CARRERA 13 N° 65 - 42 de la Localidad de CHAPINERO".

EL SUBSECRETARIO DE PLANEACIÓN TERRITORIAL

Con fundamento en lo dispuesto Decreto Distrital 676 de 2011, Artículos 8°, literal q y 12° literal h del Decreto Distrital 016 de 2013, Artículos 9 literal q y 13 literal h de la Resolución 655 de 2015 y Resolución 062 de 2016, y,

CONSIDERANDO:

I.- Que la Empresa TORRES UNIDAS INFRAESTRUCTURA COLOMBIA S.A.S., con Nit. No. 9006341281, representada legalmente por el señor(a) LUIS FERNANDO REYES RAMIREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.948.566 de Bogotá, mediante escrito radicado con el N° 1-2016-18923 de 18 de abril de 2016, solicitó a la Secretaría Distrital de Planeación, la aprobación del permiso para la ubicación de los elementos que conforman una Estación de Red de Telecomunicaciones, denominada BOG HELADIA MEJÍA, a localizarse en el predio de la CARRERA 13 N° 65-42 de la Localidad de CHAPINERO, de la Ciudad de Bogotá D.C.

II.- Que el predio de la la CARRERA 13 N° 65-42, cuenta con la siguiente norma urbanística vigente:

NORMA REGlamentaria:	Decreto Nacional 1077 de 2015, Decreto Distrital 190 de 2004, Decreto Distrital 676 de 2011 y Decreto Distrital 468 de 2006, Decreto Distrital 079 de 2016 y 080 de 2016 actualización normas comunes de las UPZ. REFERENCIAS: 1-2016-18923, 3-2016-10002, 1-2016-21649, 2-2016-02943, 1-2016-36907 y 1-2016-40108.				
UPZ N°.	99	NOMBRE	CHAPINERO		
DECRETO N°	468	FECHA DECRETO (DÍAS/MES/AÑO)	20/11/2006	INTERÉS PATRIMONIAL	SI () NO (X)
SECTOR NORMATIVO	I	SUBSECTOR DE USOS	-	SUBSECTOR DE EDIFICABILIDAD	-
				TRATAMIENTO	Consolidación

III.- Que el peticionario aportó a la solicitud la siguiente documentación:

CONCEPTO DE	RADICACIÓN	FAVORABLE			OBSERVACIONES
		SI	NO	N/A	
VÍAS				X	
INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL				X	APLICA CUANDO LA ESTACIÓN DE TELECOMUNICACIONES SE UBICA EN INMUEBLE DECLARADO BIEN DE INTERÉS CULTURAL.
AUTORIDADES AMBIENTALES				X	APLICA SI EL PREDIO DONDE SE VA A LOCALIZAR LA ESTACIÓN, ESTÁ UBICADA EN ZONA QUE AFECTE LOS CERROS ORIENTALES, CHUCUAS, HUMEDALES O LAS ZONAS QUE CORRESPONDAN AL SISTEMA HÍDRICO U OROGRÁFICO O QUE HAGAN PARTE DE LA ESTRUCTURA ECOLÓGICA PRINCIPAL DE LA CIUDAD, SEGÚN (ARTÍCULO 6 DEL DECRETO DISTRITAL 676 DE 2011).

PUBLICACIÓN EL DIARIO DE AMPLIA CIRCULACIÓN	DIARIO:	EL ESPACIO	ALTURA APROBADA:
	FECHA PUBLICACIÓN:	14/07/2016	Una (1) torre de 12,00 mts de altura, más un (1) pararrayos de 3,0 mts, apoyados sobre terraza de una construcción de 11,38 mts, para una altura total de 26,38 mts, sin sobrepasar los 30,0 mts, autorizados mediante comunicación 4404.085-198.5-2015014542, de fecha 16 de abril de 2015 expedido por la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil.
	RADICADO SDP No.:	1-2016-21744	
	FECHA RADICADO SDP:	03/05/2016	
	NÚMERO DE FOLIOS:	02	

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1,5,8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER258292

CO-SC-CER258292

GP-CER258293

M-FO-073

Versión 14 acta de mejoramiento 298 del 12 de Abril de 2016
Proceso M-CA-001

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

Continuación de la Resolución No. **1500** de **20 OCT. 2016** Pág. No. 2 de 7

“Por la cual se APRUEBA el permiso de ubicación de los elementos que conforman una Estación de Telecomunicaciones denominada BOG HELADIA MEJÍA, ubicada en el predio de la CARRERA 13 N° 65 – 42 de la Localidad de CHAPINERO”.

COMUNICACIÓN A VECINOS COLINDANTES	DIRECCIÓN	CORREO CERTIFICADO VECINOS:		RADICACIÓN ANTE LA SDP:		FOLIOS
		FECHA ENVÍO (DÍA/MES/AÑO)	# CERTIFICACIÓN	NÚMERO	FECHA (DÍA/MES/AÑO)	
NORTE	Kr 13 No. 65-60/62/64 lote 007 Calle 66 No. 11-91/89/87 lote 012 Calle 66 No. 11-81/79/77 lote 013	14-07-2016	999028566770	1-2016-40108	16-08-2016	02
SUR	KR 13 No. 65-26	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
ORIENTE	Calle 66 No. 11-71/67/63/59/55/51 lote 14	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
OCCIDENTE	KR 13 Vía	14-07-2016	999028566579	1-2016-40108	16-08-2016	02

IV.- Que la ciudadanía no presentó inquietudes u oposiciones a la solicitud, mediante los siguientes oficios, que tuvieron la correspondiente respuesta de la Secretaría Distrital de Planeación:

V.- Que, dentro del estudio de la solicitud, la Secretaría Distrital de Planeación emitió las siguientes observaciones:

OBSERVACIONES ARQUITECTÓNICAS Y URBANÍSTICAS:
Licencia de construcción 0937 de 28 de febrero de 1947, expedida por Obras Públicas Municipales.
OBSERVACIONES TÉCNICAS:
Una (1) torre de 12.00 mts de altura, más un (1) pararrayos de 3.0 mts, apoyados sobre terraza de una construcción de 11, 38 mts, para una altura total de 26.38 mts, sin sobrepasar los 30.0 mts, autorizados por la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, para soportar nueve (09) antenas PANEL RF de 25 Kg (c/u), cinco (5) antenas RRU de 25 Kg (c/u), tres (3) antenas mw D: 1,22 de 120 Kg (c/u) y 1 (una) antena mw D: 0,30 de 60 Kg. Adicionalmente, tres (3) gabinetes para equipo tipo BTS, un (1) gabinete MW ubicados en el primer nivel de la edificación sobre la placa de contrapiso. Todos los estudios técnicos se realizaron de conformidad con las normas Colombianas de Diseño y Construcción Sismo Resistente N. S. R. – 10 (Decretos 926 y 2525 de 2010). Así mismo, cumplen con lo estipulado en el Decreto Distrital 676 de 2011, respecto de la instalación de estaciones inalámbricas de telecomunicaciones.
OBSERVACIONES JURÍDICAS
Cumplió requerimientos jurídicos

VI.- Que conforme a lo establecido en el Decreto Distrital 190 de 2004, el Decreto Distrital 468 del 20 de noviembre de 2006, que reglamentó la UPZ No. 99, Chapinero, el predio localizado en la CARRERA 13 N° 65 – 42, se ubica en Tratamiento de Consolidación, Modalidad con Cambio de Patrón, Área de Actividad de Comercio y Servicios, Zona de Comercio Cualificado, en consecuencia al no tratarse de un área de actividad de uso residencial neto, a la propuesta no le aplica la restricción de localización de estaciones de telecomunicaciones contemplada en el artículo 3° del Acuerdo Distrital 339 de 2008, y en el artículo 5° del Decreto Distrital 676 de 2011.

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Plazas 1, 6, 8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info. Línea 195



SC-CER/259282



CO-SC-CER/259282



GP-CER/259283

M-FO-073

Versión 14 acta de mejoramiento 298 del 12 de Abril de 2016
Proceso M-CA-001

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

"Por la cual se APRUEBA el permiso de ubicación de los elementos que conforman una Estación de Telecomunicaciones denominada BOGHELA DIA MEJÍA, ubicada en el predio de la CARRERA 13 N° 65 - 42 de la Localidad de CHAPINERO".

VII.- Que la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, mediante oficio No. 4404.085-198.5-2015014542 de 16 de abril de 2015, aportado por el peticionario, emitió concepto favorable para la ubicación de una estación de telecomunicaciones en el predio de la CARRERA 13 N° 65 - 42, de la ciudad de Bogotá D.C., con una altura aprobada de 30.0 metros, incluido pararrayos.

VIII.- Que la Secretaría Distrital de Planeación, mediante oficio N° 2-2016-21649 de 16 de mayo de 2016, emitió al peticionario, el Acta de Observaciones y Correcciones, con requerimientos urbanísticos y arquitectónicos, técnicos y jurídicos.

IX.- Que la Empresa TORRES UNIDAS INFRAESTRUCTURA COLOMBIA S.A.S., mediante oficio No. 1-2016-29882 de 20 de mayo de 2016, solicitó prórroga de 15 días para dar respuesta al acta de observaciones y correcciones, expedido por esta entidad.

X.- Que la Empresa TORRES UNIDAS INFRAESTRUCTURA COLOMBIA S.A.S., mediante oficio No. 1-2016-36907 de 27 de julio de 2016, presentó los documentos correspondientes, con el propósito de atender el acta de observaciones y correcciones, expedido por la Secretaría Distrital de Planeación.

XI.- Que la Empresa TORRES UNIDAS INFRAESTRUCTURA COLOMBIA S.A.S., incluyó la propuesta de mimetización para los elementos que conforman la estación de telecomunicaciones, a la cual se debe dar cumplimiento por parte del titular del presente acto administrativo; para el predio ubicado en la CARRERA 13 N° 65 - 42, de la localidad de CHAPINERO.

XII.- Que una vez revisada por parte de la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos, la documentación aportada por la Empresa TORRES UNIDAS INFRAESTRUCTURA COLOMBIA S.A.S., mediante las radicaciones No. 1-2016-18923 de 18 de abril de 2016 y 1-2016-36907 de 27 de julio de 2016, se encontró que el solicitante si cumplió con todos los requerimientos urbanísticos, arquitectónicos, técnicos y jurídicos, requeridos en el acta de observaciones y correcciones.

XIII.- Que revisada la solicitud presentada por la empresa TORRES UNIDAS INFRAESTRUCTURA COLOMBIA S.A.S., con Nit. No. 9006341281, se presenta el esquema del permiso para la ubicación de los elementos que conforman la estación de telecomunicaciones, a ser localizada en el predio ubicado en la CARRERA 13 N° 65 - 42, de la Localidad de CHAPINERO.

XIV.- Que la Empresa TORRES UNIDAS INFRAESTRUCTURA COLOMBIA S.A.S., con Nit. No. 9006341281, presentó los estudios que acreditan la viabilidad de las obras civiles para la instalación de las torres soporte de antenas, así como la carta de responsabilidad de exoneración al Distrito, de acuerdo con lo establecido en el numeral 2 del artículo 2.2.2.5.4.1 del Decreto Nacional 1078 de 2015 y la Póliza de

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1, 5, 8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

M-FO-073

Versión 14 acta de mejoramiento 298 del 12 de Abril de 2016
Proceso M-CA-001

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

Continuación de la Resolución No. **1500** de **20 OCT. 2016** Pág. No. 4 de 7

"Por la cual se APRUEBA el permiso de ubicación de los elementos que conforman una Estación de Telecomunicaciones denominada BOG HELADIA MEJÍA, ubicada en el predio de la CARRERA 13 N° 65 - 42 de la Localidad de CHAPINERO".

estabilidad de obra.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR el permiso de ubicación de los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones denominada **"BOG HELADIA MEJÍA"**, a ser ubicada en el predio de la **CARRERA 13 N° 65 - 42**, de la localidad de **CHAPINERO**, en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 2.2.2.5.4.1 del Decreto Nacional 1078 de 2015, el parágrafo del Artículo 3 del Acuerdo Distrital 339 de 2008 y el Artículo 5 del Decreto Distrital 676 de 2011.

PARÁGRAFO: Es responsabilidad del solicitante dar cumplimiento a las licencias urbanísticas en cualquiera de sus modalidades que se requieran según lo establece el Decreto Nacional 1077 de 2015 y la Norma Colombiana de Diseño y Construcción Sismo Resistente (Ley 400 de 1997, Decreto Nacional 926 de 2010 y las que lo reglamenten, modifiquen, complementen y/o sustituyan) para la instalación de los equipos y de los elementos estructurales y no estructurales para el cumplimiento de las condiciones que plantea el Decreto 676 de 2011. También es responsabilidad del solicitante el cumplimiento de lo establecido en el Decreto Nacional 1078 de 2015 y el Acuerdo Distrital 339 de 2008.

ARTÍCULO SEGUNDO: Forman parte del presente Acto Administrativo, el esquema de ubicación de los elementos que conforman una Estación de Telecomunicaciones denominada **"BOG HELADIA MEJÍA"**, localizada en el predio de la **CARRERA 13 N° 65 - 42**, de la localidad de **CHAPINERO** y los planos: **PLANO 005-TUN-A-01 "LOCALIZACIÓN PLANTA DE CUBIERTA"**, **PLANO 005-TUN-A-02 "CORTE B-B CORTE A-A FACHADA"**, **PLANO 005-TUN-E-01 "LOCALIZACIÓN PLANTA DE CUBIERTA"**, **PLANO 005-TUN-E-02 "LOCALIZACIÓN PLANTA DE CUBIERTA"**, **PLANO 005-TUN-M-01 "DETALLE ESTRUCTURAL DE MIMETIZACIÓN"** y **PLANO 005-TUN-T-01 "TORRE DE 12 BOG. HELADIA MEJÍA CARRERA 13 N° 65 - 42"**, aportados por el solicitante.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente al señor **LUIS FERNANDO REYES RAMIREZ**, identificado con cedula de ciudadanía N° 79.948.566 de Bogotá, como apoderado de la Empresa **TORRES UNIDAS INFRAESTRUCTURA COLOMBIA S.A.S.**, indicándole que contra la presente decisión procede el recurso de reposición ante el Subsecretario de Planeación Territorial de la Secretaría Distrital de Planeación, y el de apelación ante el Secretario de la Secretaría Distrital de Planeación, los que deben ser interpuestos, en el acto de la notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, conforme lo establece la Ley 1437 de 2011.

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1, 5, 8 y 13
PBX 336 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

M-FO-073

Versión 14 acta de mejoramiento 298 del 12 de Abril de 2016
Proceso M-CA-001

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

Continuación de la Resolución No.

1500 de

20 OCT. 2016

Pág. No. 5 de 7

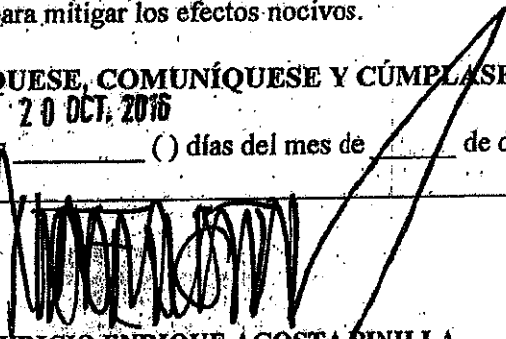
"Por la cual se APRUEBA el permiso de ubicación de los elementos que conforman una Estación de Telecomunicaciones denominada BOGHELA DIA MEJIA, ubicada en el predio de la CARRERA 13 N° 65 - 42 de la Localidad de CHAPINERO".

ARTICULO CUARTO. Remitir copia del presente Acto Administrativo a la Alcaldía Local de Chapinero, de acuerdo con lo establecido en el Numeral 6, Artículo 86, del Decreto Ley 1421 de 1993, del Estatuto Orgánico de Bogotá.

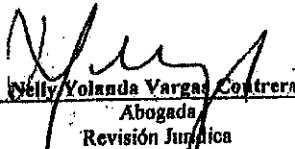
ARTICULO QUINTO. Constituye condición resolutoria del presente acto administrativo, la acreditación mediante documento idóneo de autoridad competente que la estación de telecomunicaciones inalámbricas autorizada por este, atenta contra la salud; en forma tal que sea necesario removerla del lugar donde se ubica, si no se pueden tomar las medidas para mitigar los efectos nocivos.

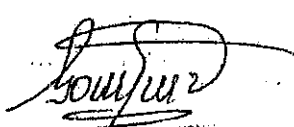
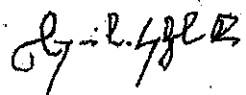
PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE
20 OCT. 2016

Dado en Bogotá, D.C., a los _____ () días del mes de _____ de dos mil ____ (20 ____).


MAURICIO ENRIQUE ACOSTA PINILLA
SUBSECRETARIO DE PLANEACIÓN TERRITORIAL

En uso de sus facultades legales, en especial las que le confiere el Decreto Distrital 016 de 2013, Resoluciones N° 655 de 2015 y 062 de 2016.


Betty Yolanda Vargas Contreras
Abogada
Revisión Jurídica
Subsecretaría de Planeación Territorial

 Gonzalo Raúl Cruz Arquitecto Revisión Urbanística y Arquitectónica Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos	 Giovanni Sabogal Reyes Ingeniero Arquitecto Revisión Técnica Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos	 Eduardo Nates Morón Ingeniero Director de Vías, Transporte y Servicios Públicos
---	---	--

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1, 5, 8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

M-FO-073

Versión 14 acta de mejoramiento 298 del 12 de Abril de 2016
Proceso M-CA-001

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

20 OCT. 2016

Continuación de la Resolución No. 1500 de Pág. No. 6 de 7

"Por la cual se APRUEBA el permiso de ubicación de los elementos que conforman una Estación de Telecomunicaciones denominada BOG HELADIA MEJÍA, ubicada en el predio de la CARRERA 13 N° 65 - 42 de la Localidad de CHAPINERO".

NOTAS DE LA LICENCIA EN CASO DE APROBACIÓN

1. Esta aprobación no ampara las obras de construcción, obra nueva, ampliación, adecuación, modificación, restauración, reforzamiento estructural, demolición, reconstrucción, y cerramiento que deban realizarse en el predio para el emplazamiento de los elementos que conforman la estación base de telecomunicaciones inalámbricas. Dicha aprobación está sujeta a las normas vigentes sobre licencias urbanísticas, reconocimiento de edificaciones y legalización de asentamientos humanos expedida por Curador Urbano (Decretos Nacionales 1077 de 2015 y 2218 de 2015).
2. Telefonía Móvil Celular.
El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones expidió El Decreto 1078 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Tecnologías de la Información y Comunicaciones", donde compiló algunas normas dentro de las cuales se encuentran las normas del Decreto 195 de 2005 y la Resolución 001645 del 29 de julio de 2015 "Reglamentario del Sector de Tecnologías de la Información y Comunicaciones", estableciendo en su Artículo 2.2.2.5.1.3, las FUENTES INHERENTEMENTE CONFORMES. La Resolución 001645 del 29 de julio de 2015, las definió así:
"Además de los emisores que cumplan con los parámetros estipulados en el numeral 3.11 del Decreto 195 de 2005, para los efectos del Decreto 195 de 2005 y de la presente Resolución, se definen como Fuentes Inherentemente Conformes, los emisores que emplean los siguientes sistemas y servicios, por cuanto sus campos electromagnéticos emitidos cumplen con los límites de exposición pertinentes y no son necesarias precauciones particulares:
3. El Decreto Distrital 676 de diciembre 29 de 2011, reglamentario del Acuerdo Distrital 339 de 2008, establece que los predios que se destinen a la instalación de la red de telecomunicaciones inalámbricas, se regirán por las disposiciones urbanísticas y arquitectónicas que allí se contienen y, en lo no previsto en este, por las normas de los decretos de asignación de tratamientos o por las demás normas específicas.
4. El Decreto Distrital 676 de diciembre 29 de 2011, no prevé otras limitantes de uso, dado que el establecimiento, la instalación, la expansión, la modificación, la ampliación, la renovación y la utilización de la red de telefonía móvil celular o de cualquiera de sus elementos, constituyen motivo de utilidad pública en interés social.
5. El Decreto Distrital 676 de 2011, reglamentario del Plan Maestro de Telecomunicaciones Decreto 317 de 2006, establece que los predios que se destinen a la instalación de la red de telecomunicaciones inalámbricas, se regirán por las disposiciones urbanísticas y arquitectónicas que allí se contienen y, en lo no previsto en este, por las normas de los decretos de asignación de tratamientos o por las demás normas específicas.
Si para el predio que nos ocupa, se expidió la reglamentación específica de conformidad con el Plan de Ordenamiento Territorial, serían aplicables las disposiciones arquitectónicas contenidas en dicha reglamentación.
6. Constituye condición resolutoria del presente acto administrativo, la acreditación mediante documento idóneo de autoridad competente que la estación de telecomunicaciones inalámbricas autorizada por este, atenta contra la salud, en forma tal, que sea necesario removerla del lugar donde se encuentra ubicada si no se pueden tomar las medidas necesarias para mitigar los efectos nocivos.
7. El presente permiso para la ubicación de los elementos que conforman una estación base de la red de telecomunicaciones inalámbricas no genera derechos de propiedad.
8. La presente aprobación se concede sin perjuicio de las acciones y decisiones que instauren o proferan otras autoridades dentro del ámbito de sus competencias.
9. El presente permiso se otorga sin perjuicio del cumplimiento de las normas que expidan los Gobiernos Nacional y Distrital, sobre el emplazamiento de los componentes de las estaciones de telecomunicaciones inalámbricas sobre los elementos que constituyan espacio público, dentro de los términos que dichas normas establezcan.
10. Los documentos anexos y entregados forman parte integral de la presente resolución.
11. "Las estaciones están compuestas por: el cuarto de equipos y el generador, el aire acondicionado, el cuarto de tanque de combustible, la subestación de energía, la caseta de vigilancia, y las respectivas estructuras de soporte de las antenas, tales como torres, mástiles, monopolos y similares." Numeral 5 Artículo 3 del Decreto Distrital 676 de 2011.
12. La presente resolución NO ampara las obras diferentes a las establecidas en el Decreto Distrital 676 del 2011.
13. Art. 3. Resolución 1645 de 29 de Julio de 2005 (Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones): "Se definen como Fuentes Inherentemente conformes, los emisores que emplean los siguientes sistemas y servicios, por cuanto sus campos electromagnéticos emitidos cumplen con los límites de exposición pertinentes y no son necesarias precauciones particulares: - Telefonía Móvil celular ... Por lo tanto estos servicios no están obligados a realizar las mediciones que trata el decreto 195 de 2005, ni a presentar la Declaración de Conformidad de Emisión Electromagnética."
14. Anexo esquema de localización del permiso para la instalación de los elementos que conforman la estación de telecomunicaciones solicita en el presenta acto administrativo.

OTRAS NOTAS

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1,5,8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER259282



CO-SC-CER259282

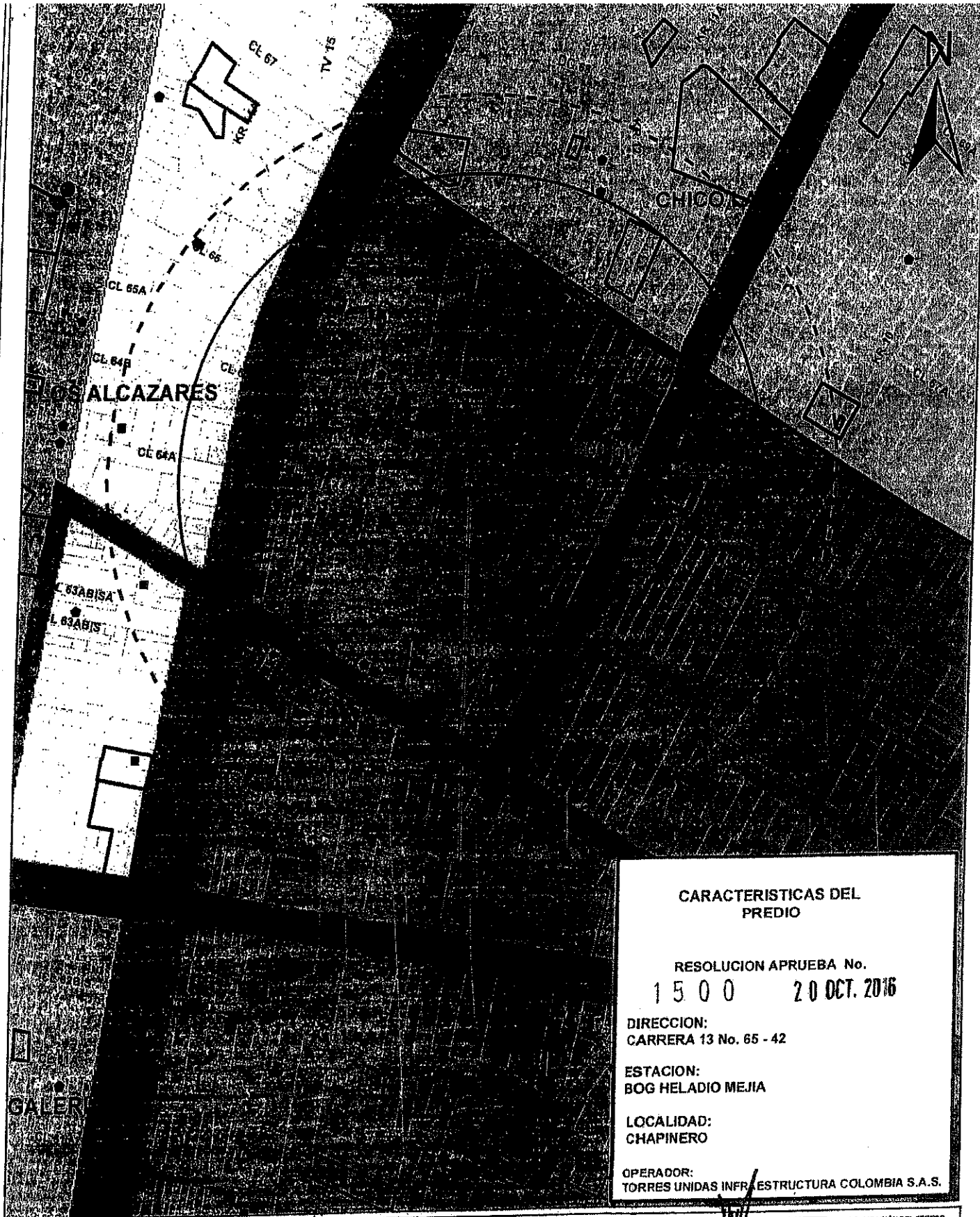


GP-CER259283

M-FO-073

Versión 14 acta de mejoramiento 298 del 12 de Abril de 2016
Proceso M-CA-001

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



CARACTERISTICAS DEL PREDIO

RESOLUCION APRUEBA No.
1500 20 OCT. 2016

DIRECCION:
CARRERA 13 No. 65 - 42

ESTACION:
BOG HELADIO MEJIA

LOCALIDAD:
CHAPINERO

OPERADOR:
TORRES UNIDAS INFRAESTRUCTURA COLOMBIA S.A.S.



BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

CONVENCIONES

- Línea Deline Capital
- Perímetro Urbano
- Perímetro de Expansión
- Vía Avenida
- Cuerpo Hídrico
- Límite de Localidad
- Límite de UPEL
- Límite de Manzana
- Línea Párrafo



Eje via



reserva_vial



Lote catastral



Sector Normativo



Código Zona Actividad



Servicio Empresarial



Zona Especial Servicios



Comercio Cusférico

Comercio Aglomerado

Otros valores

CONVENCIONES

- Distancia
- Localización_Celda
- equipamiento_salud
- equipamiento_bienestar_social
- Estaciones a 250 mts del predio
- Equipamientos a 200 mts del predio
- Plataforma territorial equipamientos

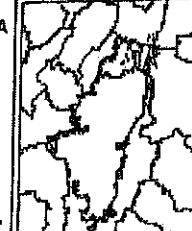
MAURICIO ENRIQUE ACOSTA PINILLA
Subsecretario Planeación Territorial

NELLY YOLANDA VARGAS
Abogada SPT

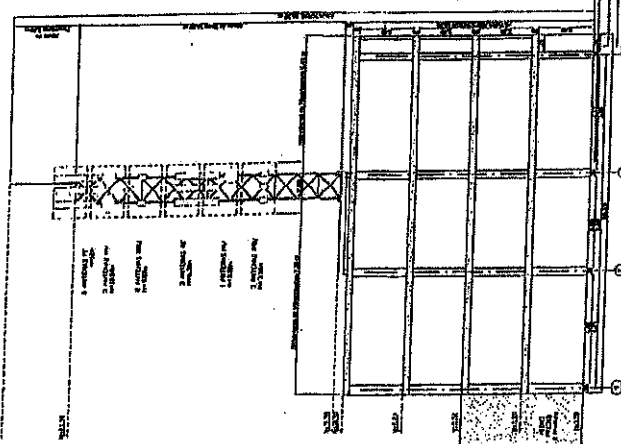
EDUARDO NATES MORON
Director DVTSP

Arquitecto(a) DVTSP
Ingeniero(a) DVTSP

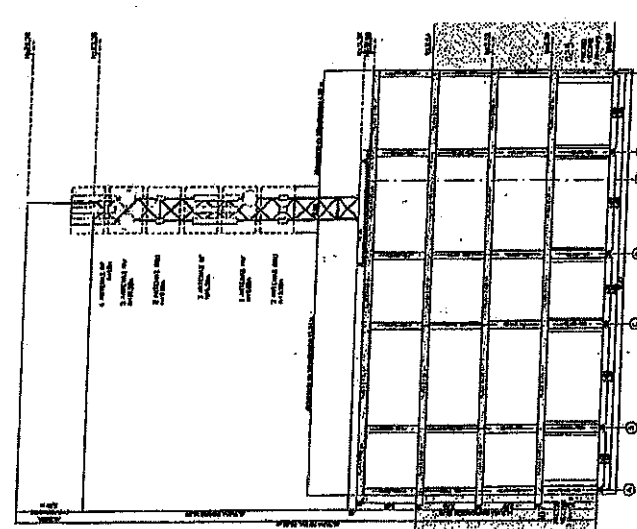
LOCALIZACIÓN DEL SECTOR
EN BOGOTÁ D.C. (URBANO)



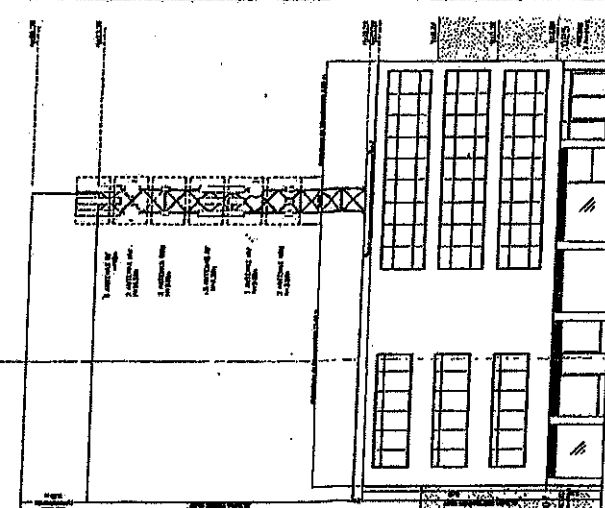
ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD
1	TRABAJO DE OBRERO	HORA	100
2	TRABAJO DE MAESTRO	HORA	10
3	TRABAJO DE ALBAÑIL	HORA	100
4	TRABAJO DE CARPINTERO	HORA	10
5	TRABAJO DE ELECTRICISTA	HORA	10
6	TRABAJO DE FONTANERO	HORA	10
7	TRABAJO DE PINTOR	HORA	10
8	TRABAJO DE PLUMBERO	HORA	10
9	TRABAJO DE SIDERISTA	HORA	10
10	TRABAJO DE SOLDADOR	HORA	10
11	TRABAJO DE TALLER	HORA	10
12	TRABAJO DE VEHICULO	HORA	10
13	TRABAJO DE MAQUINARIA	HORA	10
14	TRABAJO DE MATERIAL	HORA	10
15	TRABAJO DE OBRERO	HORA	100
16	TRABAJO DE MAESTRO	HORA	10
17	TRABAJO DE ALBAÑIL	HORA	100
18	TRABAJO DE CARPINTERO	HORA	10
19	TRABAJO DE ELECTRICISTA	HORA	10
20	TRABAJO DE FONTANERO	HORA	10
21	TRABAJO DE PINTOR	HORA	10
22	TRABAJO DE PLUMBERO	HORA	10
23	TRABAJO DE SIDERISTA	HORA	10
24	TRABAJO DE SOLDADOR	HORA	10
25	TRABAJO DE TALLER	HORA	10
26	TRABAJO DE VEHICULO	HORA	10
27	TRABAJO DE MAQUINARIA	HORA	10
28	TRABAJO DE OBRERO	HORA	100
29	TRABAJO DE MAESTRO	HORA	10
30	TRABAJO DE ALBAÑIL	HORA	100
31	TRABAJO DE CARPINTERO	HORA	10
32	TRABAJO DE ELECTRICISTA	HORA	10
33	TRABAJO DE FONTANERO	HORA	10
34	TRABAJO DE PINTOR	HORA	10
35	TRABAJO DE PLUMBERO	HORA	10
36	TRABAJO DE SIDERISTA	HORA	10
37	TRABAJO DE SOLDADOR	HORA	10
38	TRABAJO DE TALLER	HORA	10
39	TRABAJO DE VEHICULO	HORA	10
40	TRABAJO DE MAQUINARIA	HORA	10



CORTE TRANSVERSAL B-B'
Esc. 1:100



CORTE LONGITUDINAL A-A'
Esc. 1:100



FACHADA
Esc. 1:100

1500
20 OCT. 2016

TORRES UNIDOS
CONSTRUCCIONES

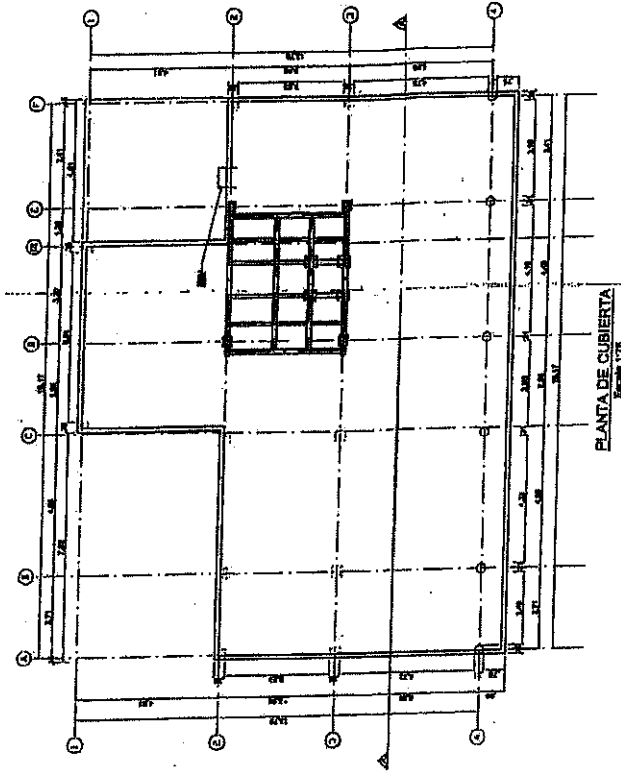
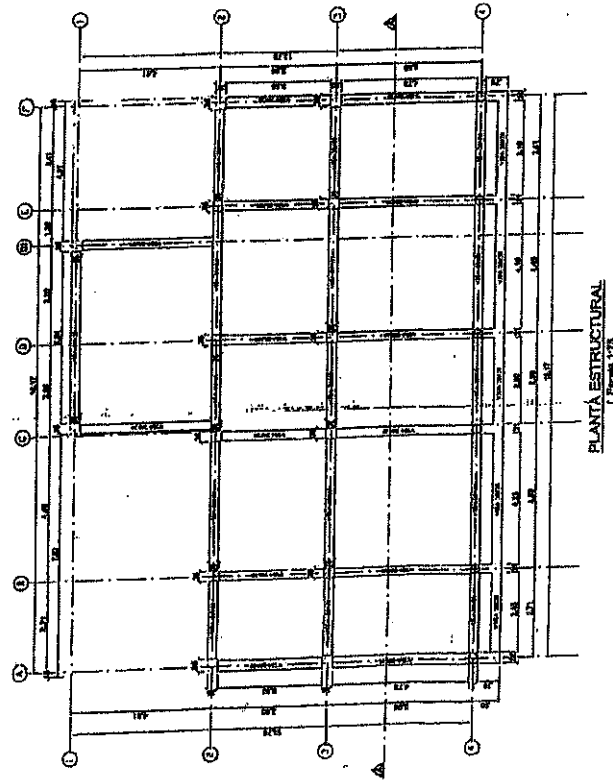
BOG. HELADA NEJIA
Calle 13 No. 10-10
Bogotá D.C., Colombia

[Signature]
Ing. [Name]
Ingeniero de Proyecto

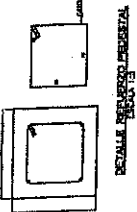
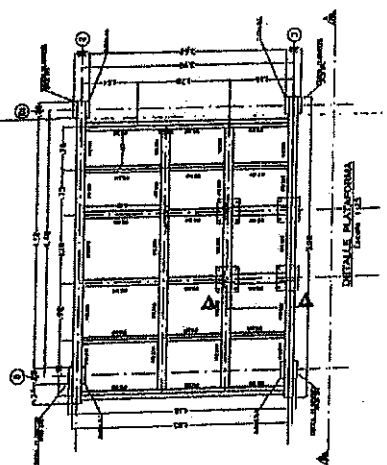
[Signature]
Ing. [Name]
Ingeniero de Estructuras

CORTE B-B'
CORTE A-A'
FACHADA

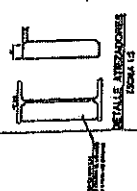
BOGOTÁ
COLOMBIA
09/04/2016



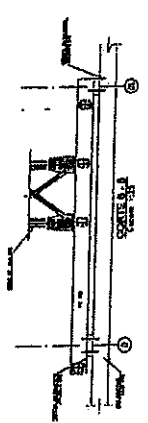
1500
20 OCT. 2016



DETALLE DEBORDO CIMENTAL
Escala 1:50



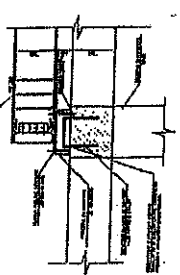
DETALLE ATENDADOR
Escala 1:5



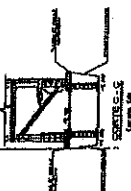
DETALLE DE CONEXION VIGAS
Escala 1:50



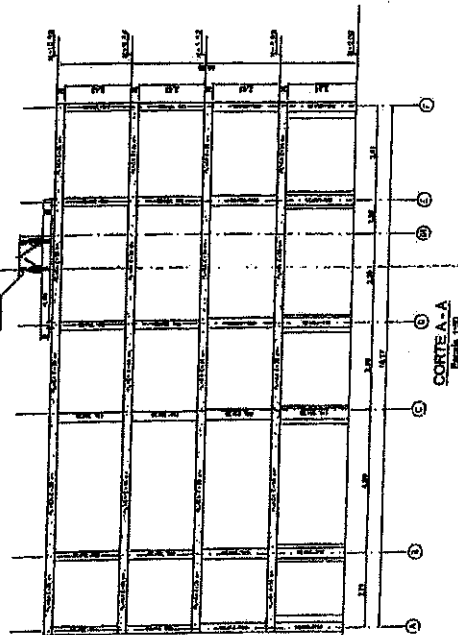
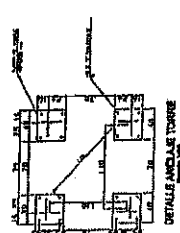
DETALLE ANCLAJE PLATFORMA
Escala 1:10



DETALLE ANCLAJE PLATFORMA
Escala 1:10

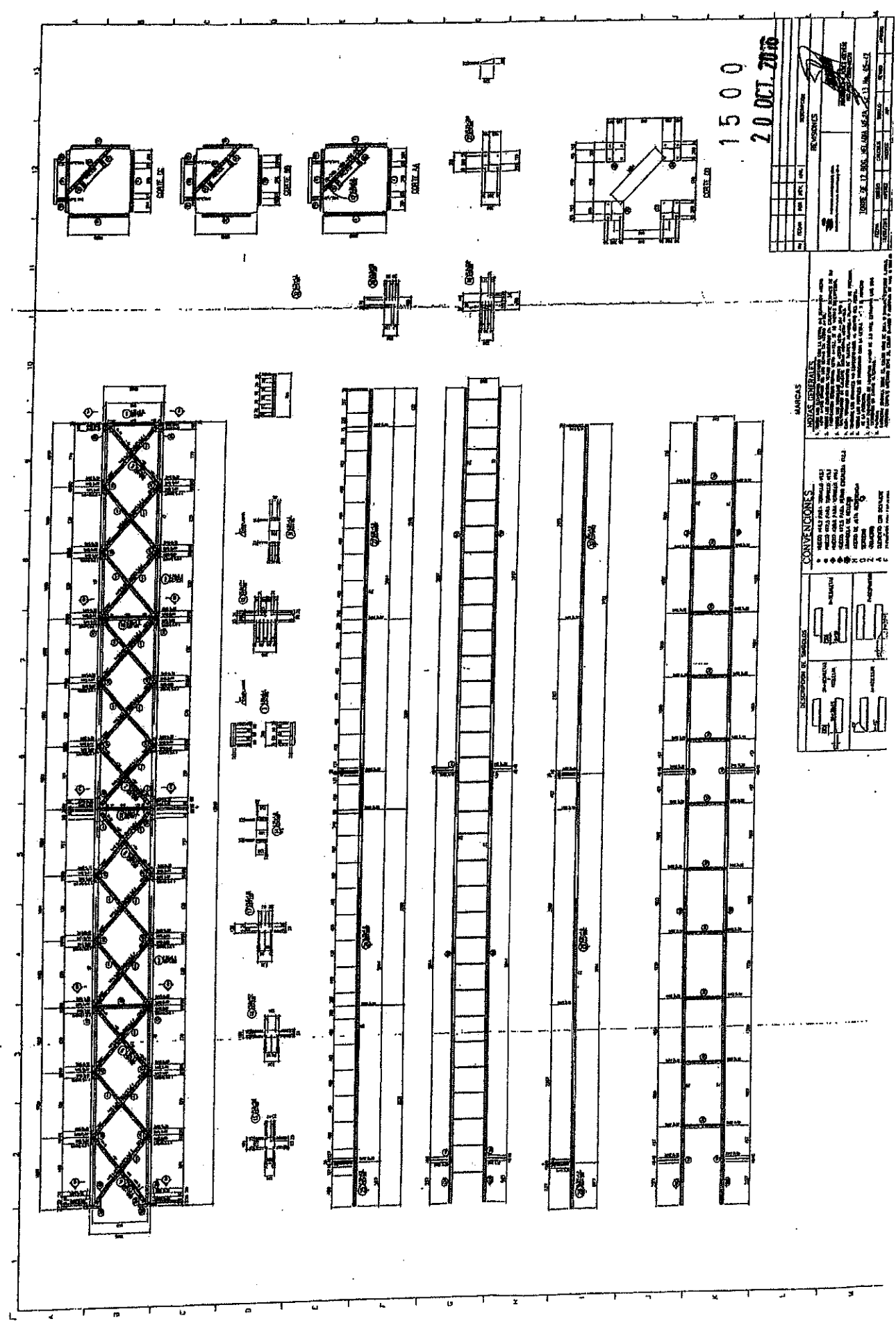


DETALLE ANCLAJE TORRE
Escala 1:10



CORTE A-A
Escala 1:50

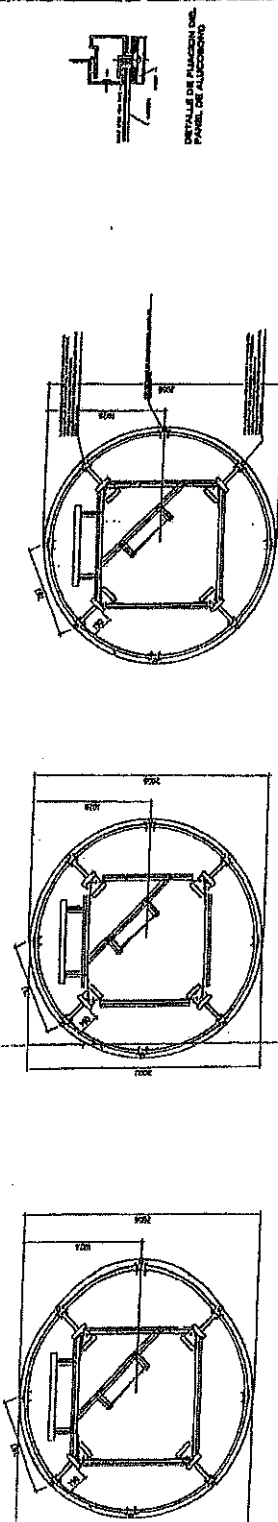
1500
20 OCT. 70



1500
20 OCT. 2016

REVISIONES		AUTORIZACION	
NO.	FECHA	FECHA	FECHA
1	20 OCT. 2016		
2			
3			
4			
5			
6			
7			
8			
9			
10			

CONVENCIONES		NOTAS GENERALES	
DESCRIPCION DE SIMBOLOS	NOTAS	DESCRIPCION DE SIMBOLOS	NOTAS



RESOLUCIÓN No.

1501

20 OCT. 2016

"Por la cual se declara el desistimiento y se ordena el archivo de una solicitud de permiso para la ubicación de los elementos que conforman una estación de telecomunicaciones denominada ARBOLIZADORA BAJA para el predio ubicado en la Carrera 37 C Bis No 64-37 Sur de la Localidad de Ciudad Bolívar"

EL SUBSECRETARIO DE PLANEACIÓN TERRITORIAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 1437 de 2011, Decreto Nacional 1077 de 2015, Decreto Distrital 016 de 2013 y las Resoluciones 655 de 2015 y 062 de 2016 y,

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nacional 1077 de 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio"*, compiló en el Título 6, Capítulo 1, Sección 1, las clases de licencias urbanísticas y sus modalidades, reglamentadas mediante el Decreto Nacional 1469 del 2010.

Que el artículo 2.2.6.1.1.3 del Decreto Nacional 1077 de 2015 establece que *"...La expedición de las licencias de intervención y ocupación del espacio público de que trata el numeral 5 del artículo anterior será competencia de los municipios y distritos..."*.

Que el artículo 2.2.6.1.2.1.2 de la norma referida establece que *"(...) En caso de que la solicitud no se encuentre completa, se devolverá la documentación para completarla. Si el peticionario insiste, se radicará dejando constancia de este hecho y advirtiéndole que deberá allanarse a cumplir dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes so pena de entenderse desistida la solicitud, lo cual se hará mediante acto administrativo que ordene su archivo y contra el que procederá el recurso de reposición ante la autoridad que lo expidió. (...) "*

Que el artículo 12º del Decreto Distrital 016 de 2013 *"Por el cual se adopta la estructura interna de la Secretaría Distrital de Planeación y se dictan otras disposiciones"*, establece las funciones de la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos, dentro de las que se encuentran:

"h) Realizar los estudios y trámites administrativos necesarios para la expedición de licencias de instalación de antenas."

Que la Resolución No. 655 del 2015, estableció las funciones de la Subsecretaria de Planeación Territorial y de la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos, dentro de las que se encuentran las siguientes:

Literal h: *"Realizar los estudios y trámites administrativos necesarios para la expedición de licencias de instalación de antenas"*.

Que el artículo 4 del Decreto Distrital 676 de 2011, *"Por el cual se reglamenta el Acuerdo 339 de 2008, se establecen las normas urbanísticas, arquitectónicas y técnicas para la ubicación e instalación de Estaciones de*

"Por la cual se declara el desistimiento y se ordena el archivo de una solicitud de permiso para la ubicación de los elementos que conforman una estación de telecomunicaciones denominada ARBOLIZADORA BAJA para el predio ubicado en la Carrera 37 C Bis No 64-37 Sur de la Localidad de Ciudad Bolívar"

Telecomunicaciones Inalámbricas utilizadas en la prestación del servicio público de telecomunicaciones en Bogotá D.C., y se dictan otras disposiciones", establece lo siguiente:

"Artículo 4º. PERMISOS PARA LA UBICACIÓN E INSTALACIÓN DE LAS ESTACIONES DE TELECOMUNICACIONES INALÁMBRICAS. Las estaciones de telecomunicaciones inalámbricas que se ubiquen dentro del perímetro urbano, de expansión y zonas rurales del Distrito Capital, requerirán de un permiso de ubicación e instalación, expedido por la Secretaría Distrital de Planeación. Para la zona conformada por los elementos que hagan parte de la Estructura Ecológica Principal o en suelo rural del Distrito Capital, el permiso expedido por la Secretaría Distrital de Planeación estará supeditado al concepto escrito, previo y favorable de la autoridad ambiental competente, el cual deberá contener las condiciones y compensaciones que éste requiere en caso de ser aprobado, en el marco del régimen de usos del área protegida y la zonificación ambiental establecida a través del plan de manejo ambiental de la misma".

Que mediante el radicado 1-2016-30779 del 23 de junio de 2016, la empresa PHOENIX TOWER INTERNATIONAL COLOMBIA LTDA, radicó ante la Secretaría Distrital de Planeación, solicitud de permiso para la ubicación de los elementos que conforman la estación de telecomunicaciones denominada ARBOLIZADORA BAJA CO-CN-1015, en el predio de la Carrera 37 C Bis No 64-37 Sur, de la Localidad de Ciudad Bolívar, Bogotá D.C.

Que tal como consta en el Numeral G del Formulario M-FO-014 del radicado 1-2016-30779 del 23 de junio de 2016, el mismo no fue radicado en legal y debida forma. En particular no se cumplieron los numerales 9 y 10 relacionados así:

"9. Planos urbanísticos, Arquitectónicos y Técnicos de la Propuesta de Mimetización"

"10. Planos y Licencia de Construcción"

Que la empresa PHOENIX TOWER INTERNATIONAL COLOMBIA LTDA mediante radicado 1-2016-35760 del 21 de julio de 2016, presenta: 1) La carta de la propuesta de la mimetización, 2) Esquema en tamaño carta denominado "Soporte para radame de mimetización". No aportó lo solicitado: "9. Planos urbanísticos. Arquitectónicos y técnicos de la propuesta de mimetización".

Que la empresa PHOENIX TOWER INTERNATIONAL COLOMBIA LTDA, mediante radicado 1-2016-38228 del 03 de agosto de 2016 solicitó ampliación de plazo de quince (15) días hábiles adicionales para la entrega de documentos, de la estación ARBOLIZADORA BAJA, con radicado 1-2016-30779 del 23 de junio de 2016. No siendo procedente, para el caso la solicitud de prórroga.

"Por la cual se declara el desistimiento y se ordena el archivo de una solicitud de permiso para la ubicación de los elementos que conforman una estación de telecomunicaciones denominada ARBOLIZADORA BAJA para el predio ubicado en la Carrera 37 C Bis No 64-37 Sur de la Localidad de Ciudad Bolívar"

Que la Secretaría Distrital de Planeación mediante radicado 2-2016-34987 del 04 de agosto de 2016 Oficio entregado a la Empresa PHOENIX TOWER INTERNACIONAL COLOMBIA LTDA por la Empresa de Mensajería el 9 de agosto del 2016, según consta en la Tirilla enviada por esta Entidad, reitera que la radicación 1-2016-30779 del 23 de junio de 2016, no se encuentra en legal y debida forma.

Que la empresa PHOENIX TOWER INTERNATIONAL COLOMBIA LTDA, mediante radicado 1-2016-39840 del 12 de agosto de 2016, presentó solicitud para desistir el proceso de obtención del permiso de la estación ARBOLIZADORA BAJA con radicado 1-2016-30779 del 23 de junio de 2016.

Que la empresa PHOENIX TOWER INTERNATIONAL COLOMBIA LTDA, mediante radicado 1-2016-42921 del 31 de agosto de 2016 solicita se tenga en cuenta los documentos radicados en los escritos Nos. 1-2016-30779 y 1-2016-35760, es decir en legal y debida forma.

Que la Secretaría Distrital de Planeación mediante radicado 2-2016-42386 del 19 de septiembre de 2016 dio respuesta al radicado 1-2016-42921, donde se concluye lo siguiente:

" (...) se concluye que la radicación inicial 1-2016-30779, que corresponde a la solicitud de permiso para la ubicación de los elementos que conforman la estación de telecomunicaciones denominada ARBOLIZADORA BAJA CO-CN-1015, NO se aportó en legal y debida forma, como se constata en el numeral G del Formulario M-FO-014 que se anexa a la presente comunicación. En particular no se cumplieron a cabalidad los numerales 9 y 10 relacionados así: "9. Planos urbanísticos, Arquitectónicos y Técnicos de la Propuesta de Mimetización" y "10. Planos y Licencia de Construcción".

Que el radicado 1-2016-30779 del 23 de junio 2016, NO fue radicado en legal y debida forma, y se procede a dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.1.2 del Decreto Nacional 1077 de 2015.

Que por lo expuesto, esta Subsecretaría entiende desistida la solicitud de permiso para la ubicación de los elementos que conforman la estación de telecomunicaciones denominada ARBOLIZADORA BAJA CO-CN-1015, en el predio de la Carrera 37 C Bis No 64-37 Sur, de la Localidad de Ciudad Bolívar, Bogotá, D.C.

En virtud de lo expuesto anteriormente, la Subsecretaria de Planeación Territorial,

"Por la cual se declara el desistimiento y se ordena el archivo de una solicitud de permiso para la ubicación de los elementos que conforman una estación de telecomunicaciones denominada ARBOLIZADORA BAJA para el predio ubicado en la Carrera 37 C Bis No 64-37 Sur de la Localidad de Ciudad Bolívar"

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. DECLARAR desistida la solicitud de permiso para la ubicación de los elementos que conforman la estación de telecomunicaciones denominada ARBOLIZADORA BAJA CO-CN-1015, en el predio de la Carrera 37 C Bis No 64-37 Sur, de la Localidad de Ciudad Bolívar, Bogotá, D.C. que corresponde a la radicación 1-2016-30779 del 23 de junio de 2016, presentada por el señor ANDRÉS MONTOYA BENÍTEZ identificado con cédula de ciudadanía 75.066.329, quien actúa en calidad de Representante Legal de la Sociedad "PHOENIX TOWER INTERNATIONAL COLOMBIA LTDA".

ARTÍCULO 2º. ORDENAR el archivo de la documentación allegada mediante radicación No. 1-2016-30779 del 23 de junio de 2016, cuyo expediente contiene doscientos cincuenta folios (250) folios.

ARTÍCULO 3º. OTORGAR al interesado un término de 30 días calendario contados a partir de que quede en firme la presente, para retirar la documentación del expediente No. 1-2016-30779 del 23 de junio de 2016 o solicitar su traslado a otro sitio, en el evento que se radique una nueva solicitud ante la misma autoridad.

ARTÍCULO 4º. NOTIFICAR personalmente la presente el señor ANDRÉS MONTOYA BENÍTEZ identificado con cédula de ciudadanía 75.066.329, quien actual en calidad de Representante Legal de la Sociedad "PHOENIX TOWER INTERNATIONAL COLOMBIA LTDA, informándole que contra la misma procede el recurso de reposición, ante la Subsecretaría de Planeación Territorial de la Secretaría Distrital de Planeación, el que debe ser interpuesto en el acto de la notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de ésta, conforme lo establece la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los

20 OCT. 2016

Carhu
Mauricio Enrique Acosta Pinilla
Subsecretario de Planeación Territorial

Revisó: Eduardo Nates Morón
Nelly Yolanda Vargas Contreras
Proyectó: Giovanni Sabogal Reyes

Director de Vías, Transporte y Servicios Públicos
Abg. Subsecretaría de Planeación Territorial
Ing. Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1,5,8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

RESOLUCIÓN No.

1585

de

03 NOV. 2016

"Por la cual se APRUEBA el permiso de ubicación de los elementos que conforman una Estación de Telecomunicaciones denominada EL RANCHO MANANTIAL, ubicada en el predio de la AVENIDA CARRERA 45 No. 197 - 75 de la Localidad de SUBA".

EL SUBSECRETARIO DE PLANEACIÓN TERRITORIAL

Con fundamento en lo dispuesto Decreto Distrital 676 de 2011, Artículos 8º, literal q y 12º literal h del Decreto Distrital 016 de 2013, Artículos 9 literal q y 13 literal h de la Resolución 655 de 2015 y Resolución 0062 de 2016, y,

CONSIDERANDO:

I.- Que la Empresa **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP.**, con Nit. No. 830122566-1, representada legalmente por la señor(a) **MARTHA ELENA RUIZ DIAZ GRANADOS** identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.775.711 de Usaquén, mediante escrito radicado con el N° 1-2016-21697 de 02 de mayo de 2016, solicitó a la Secretaría Distrital de Planeación, la aprobación del permiso para la ubicación de los elementos que conforman una Estación de Red de Telecomunicaciones, denominada **"EL RANCHO MANANTIAL"** a localizarse en el predio de la **AVENIDA CARRERA 45 No. 197 - 75** de la Localidad de SUBA, de la Ciudad de Bogotá D.C.

II.- Que el predio de la **AVENIDA CARRERA 45 No. 197 - 75**, cuenta con la siguiente norma urbanística vigente:

NORMA REGLAMENTARIA:	Descripción: Decreto Nacional 1077 de 2015, Decreto Distrital 190 de 2004, Decreto Distrital 676 de 2011. REFERENCIAS: 1-2016-21697, 1-2016-26874, 1-2016-37553, 2-2016-28148, 1-2016-40394 y 3-2016-10246.		
UPZ N°	2	NOMBRE	LA ACADEMIA
DECRETO N°	-	FECHA DECRETO (DÍA/MES/AÑO)	-
SECTOR NORMATIVO	-	SUBSECTOR DE USOS	N/A
		SUBSECTOR DE EDIFICABILIDAD	N/A
		INTERÉS PATRIMONIAL	SI () NO (X)
		TRATAMIENTO	CONSOLIDACIÓN URBANÍSTICA

III.- Que el peticionario aportó a la solicitud la siguiente documentación:

CONCEPTO DE	RADICACIÓN	FAVORABLE			OBSERVACIONES
		SI	NO	N/A	
VÍAS				X	
INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL				X	APLICA CUANDO LA ESTACIÓN DE TELECOMUNICACIONES SE UBICA EN INMUEBLE DECLARADO BIEN DE INTERÉS CULTURAL.
AUTORIDADES AMBIENTALES				X	APLICA SI EL PREDIO DONDE SE VA A LOCALIZAR LA ESTACIÓN, ESTÁ UBICADA EN ZONA QUE AFECTE LOS CERROS ORIENTALES, CHUCUAS, HUMEDALES O LAS ZONAS QUE CORRESPONDAN AL SISTEMA HÍDRICO U OROGRÁFICO O QUE HAGAN PARTE DE LA ESTRUCTURA ECOLÓGICA PRINCIPAL DE LA CIUDAD, SEGÚN (ARTÍCULO 6 DEL DECRETO DISTRITAL 676 DE 2011).

Carrera 30 N. 25 - 90
 Código Postal 111311
 Pisos 1, 5, 8 y 13
 PBX 335.8000
 www.sdp.gov.co
 Info.: Línea 195



SC-CER259292 CO-SC-CER259292 GP-CER259293

M-FO-073

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

03 NOV. 2016

Continuación de la Resolución No.

DE 20

1585

Pág. No. 2 de 7

“Por la cual se APRUEBA el permiso de ubicación de los elementos que conforman una Estación de Telecomunicaciones denominada EL RANCHO MANANTIAL, ubicada en el predio de la AVENIDA CARRERA 45 No. 197 - 75 de la Localidad de SUBA”.

PUBLICACIÓN EL DIARIO DE AMPLIA CIRCULACIÓN	DIARIO:	LA REPUBLICA	ALTURA APROBADA:
	FECHA PUBLICACIÓN:	10-05-2016	Un (1) monopolo de 18,00 mts más pararrayos de 3 mts para una altura total de 21 mts apoyado sobre terreno, sin sobrepasar los 21,00 mts autorizados mediante comunicación 4404-085-198.5-2016018039, de fecha 13 de mayo de 2016 expedido por la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil.
	RADICADO SDP No.:	1-2016-26874	
	FECHA RADICADO SDP:	01-06-2016	
	NÚMERO DE FOLIOS:	02	

COMUNICACIÓN A VECINOS COLINDANTES	DIRECCIÓN	CORREO CERTIFICADO VECINOS:		RADICACIÓN ANTE LA SDP:		FOLIOS
		FECHA ENVÍO (DÍA/MES/AÑO)	# CERTIFICACIÓN	NÚMERO	FECHA (DÍA/MES/AÑO)	
NORTE	Av. Carrera 45 No. 198-45	18-07-2016	265973145	1-2016-40394	17-08-2016	03
SUR	Av. Carrera 45 No. 197-35	01-07-2016	1110222658	1-2016-40394	17-08-2016	02
OCCIDENTE	Av. Carrera 45 No. 196A-75 Av. Carrera 45 No. 197-75	18-07-2016 18-07-2016	265973142 1110222646	1-2016-40394	17-08-2016	03
ORIENTE	Av. Carrera 45	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A

IV.- Que la ciudadanía no presentó inquietudes y/o oposiciones a la solicitud.

V.- Que, dentro del estudio de la solicitud, la Secretaría Distrital de Planeación emitió las siguientes observaciones:

OBSERVACIONES ARQUITECTÓNICAS Y URBANÍSTICAS:
Se aprueban características urbanísticas y arquitectónicas de la edificación contenidas en los planos de la propuesta, que coinciden con lo registrado en la licencia de construcción ~~M.E.C-08-04-0394~~ de ~~03-08-2009~~ expedida por la ~~SECRETARÍA DE PLANEACIÓN~~ D.A.P.D. 507269 09-06-94
OBSERVACIONES TÉCNICAS:
Un (1) monopolo de 18,00 mts más pararrayos de 3 mts para una altura total de 21 mts apoyado sobre terreno, para soportar nueve (09) antenas RF, nueve (09) antenas RRU y cuatro antenas (04) MW. Sobre losa para soporte de equipos se ubican los siguientes: dos (02) gabinetes BTS de 640 Kg, un (01) gabinete Eltek de 1062 Kg y un (01) gabinete MW de 200Kg de peso. Todos los estudios técnicos se realizaron de conformidad con las normas Colombianas de Diseño y Construcción Sismo Resistente N. S. R. - 10 (Decretos 926 y 2525 de 2010), Así mismo, cumplen con lo estipulado en el Decreto Distrital 676 de 2011, respecto de la instalación de estaciones inalámbricas de telecomunicaciones.
OBSERVACIONES JURÍDICAS

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1, 5, 8 y 13
PBX 335-8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

M-FO-073

Versión 14 acta de mejoramiento 298 del 12 de Abril de 2016

Proceso M-CA-001

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

03 NOV. 2016

1585

Continuación de la Resolución No.

DE 20__

Pág. No. 3 de 7

"Por la cual se APRUEBA el permiso de ubicación de los elementos que conforman una Estación de Telecomunicaciones denominada EL RANCHO MANANTIAL, ubicada en el predio de la AVENIDA CARRERA 45 No. 197 - 75 de la Localidad de SUBA".

Cumplió con requerimientos jurídicos.

VI.- Que el predio de la AVENIDA CARRERA 45 No. 197 - 75 se localiza en el ámbito del Plan Zonal del Norte UPZ No. 2 LA ACADEMIA aún no reglamentada; adicionalmente, hace parte de la predelimitación del Plan Parcial El Rancho. Consultados los planos No. 25 (Uso del suelo Urbano y de Expansión) y Plano No. 27 (Tratamientos Urbanísticos) que hacen parte integral del Decreto Distrital 190 de 2004-POT, se encuentra en Tratamiento de CONSOLIDACIÓN URBANÍSTICA, Área de Actividad COMERCIO Y SERVICIOS, Zona GRANDES SUPERFICIES COMERCIALES. En consecuencia, al no tratarse de un área de actividad de uso residencial neto, a la propuesta no le aplica la restricción de localización de estaciones de telecomunicaciones contemplada en el artículo 3° del Acuerdo Distrital 339 de 2008, y en el artículo 5° del Decreto Distrital 676 de 2011.

VII.- Que la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, mediante oficio No. 4404-085-198.5-2016018039 de 13 de mayo de 2016, aportado por el peticionario, emitió concepto favorable para la ubicación de una estación de telecomunicaciones en el predio de la AVENIDA CARRERA 45 No. 197 - 75, de la ciudad de Bogotá D.C., con una altura aprobada de 21 metros incluido pararrayos.

VIII.- Que la Secretaría Distrital de Planeación, mediante oficio N° 2-2016-28148 del 22 de junio de 2016, emitió al peticionario el Acta de Observaciones y Correcciones, con requerimientos urbanísticos y arquitectónicos, técnicos y jurídicos.

IX.- Que la empresa COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP., mediante oficio 1-2016-25913 del 25 de mayo de 2016, solicitó prórroga de 15 días hábiles, para dar respuesta al acta de observaciones y correcciones expedida por esta entidad.

X.- Que la Empresa COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP., mediante oficio No. 1-2016-40394 de 17 de agosto de 2016, presentó los documentos correspondientes, con el propósito de atender el acta de observaciones y correcciones, expedido por la Secretaría Distrital de Planeación.

Carrera 30 N. 25 - 80
Código Postal 111311
Pisos 1, 5, 8 y 13
PBX 335 8000
www.adp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

M-FO-073

Versión 14 acta de mejoramiento 298 del 12 de Abril de 2016
Proceso M-CA-001

03 NOV. 2016

Continuación de la Resolución No.

DE 20

1585

Pág. No. 4 de 7

“Por la cual se APRUEBA el permiso de ubicación de los elementos que conforman una Estación de Telecomunicaciones denominada EL RANCHO MANANTIAL, ubicada en el predio de la AVENIDA CARRERA 45 No. 197 - 75 de la Localidad de SUBA”.

XI.- Que la Empresa **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP.**, incluyó la propuesta de mimetización para los elementos que conforman la estación de telecomunicaciones, a la cual se debe dar cumplimiento por parte del titular del presente acto administrativo; en el predio ubicado en la **AVENIDA CARRERA 45 No. 197 - 75**, de la localidad de SUBA.

XII.- Que una vez revisada por parte de la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos, la documentación aportada por la Empresa **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP.**, mediante las raditaciones Nos. 1-2016-21697 del 02 de mayo de 2016, 1-2016-37553 del 11 de agosto de 2016 y 1-2016-40394 de 17 de agosto de 2016, se encontró que la solicitud dio cumplimiento a todos los requerimientos urbanísticos, arquitectónicos, técnicos y jurídicos, requeridos en el acta de observaciones y correcciones.

XIII.- Que revisada la solicitud presentada por la empresa **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP.**, con Nit 830122566-1 se presenta el esquema del permiso para la ubicación de los elementos que conforman la estación de telecomunicaciones, a ser localizada en el predio ubicado en la **AVENIDA CARRERA 45 No. 197 - 75**, de la localidad de SUBA.

XIV. Que la Empresa **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP.**, con Nit 830122566-1, presentó los estudios que acreditan la viabilidad de las obras civiles para la instalación de las torres soporte de antenas así como la carta de responsabilidad de exoneración al Distrito de acuerdo a lo establecido en el numeral 2 del Artículo 2.2.2.5.4.1 del Decreto Nacional 1078 de 2015 y la Póliza de estabilidad de obra.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR el permiso de ubicación de los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones denominada **“EL RANCHO MANANTIAL”**, a

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1, 6, 8 y 13
PBX 335 8000
www.adp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

M-FO-073

Versión 14 acta de mejoramiento 298 del 12 de Abril de 2016
Proceso M-CA-001

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

03 NOV. 2016

1585

Continuación de la Resolución No.

DE 20__

Pág. No. 5 de 7

"Por la cual se APRUEBA el permiso de ubicación de los elementos que conforman una Estación de Telecomunicaciones denominada EL RANCHO MANANTIAL, ubicada en el predio de la AVENIDA CARRERA 45 No. 197 - 75 de la Localidad de SUBA".

ser localizada en el predio de la AVENIDA CARRERA 45 No. 197 - 75, de la localidad de SUBA, en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 2.2.2.5.4.1 del Decreto Nacional 1078 de 2015, el parágrafo del Artículo 3 del Acuerdo Distrital 339 de 2008 y el Artículo 4 del Decreto Distrital 676 de 2011.

PARÁGRAFO: Es responsabilidad del solicitante dar cumplimiento a las licencias urbanísticas en cualquiera de sus modalidades que se requieran según lo establece el Decreto Nacional 1077 de 2015 y la Norma Colombiana de Diseño y Construcción Sismo Resistente (Ley 400 de 1997, Decreto Nacional 926 de 2010 y las que lo reglamenten, modifiquen, complementen y/o sustituyan) para la instalación de los equipos y de los elementos estructurales y no estructurales para el cumplimiento de las condiciones que plantea el Decreto Distrital 676 de 2011. También es responsabilidad del solicitante el cumplimiento de lo establecido en el Decreto Nacional 1078 de 2015 y el Acuerdo Distrital 339 de 2008.

ARTÍCULO SEGUNDO: Forman parte del presente Acto Administrativo, el esquema de ubicación de los elementos que conforman una Estación de Telecomunicaciones denominada "EL RANCHO MANANTIAL", a ser localizada en el predio de la AVENIDA CARRERA 45 No. 197 - 75, de la localidad de SUBA y los planos: PLANO PL-1 "LOCALIZACIÓN" PLANO PL-1 "PLANOS GENERALES", PLANO PL-2 "AISLAMIENTOS MONOPOLO AISLAMIENTOS PLATAFORMA DE EQUIPOS", PLANO PL-3 "AISLAMIENTO PREDIOS COLINDANTES" PLANO LC-1 "LOCALIZACIÓN" PLANO T-1 "PLANOS TÉCNICOS" y la propuesta de mimetización aportada por el solicitante.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente al señor **BORIS HERNANDO CHIVATÁ CUARTAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.642.024 de Bogotá, como Apoderado de la Empresa **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A ESP.**, según escritura pública No. 134 de 22/01/2016, indicándole que contra la presente decisión procede el recurso de reposición ante el (la) Subsecretario (a) de Planeación Territorial de la Secretaría Distrital de Planeación, y el de apelación ante el (la) Secretario (a) de la Secretaría Distrital de Planeación, los que deben ser interpuestos, en el acto de la notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, conforme lo establece la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO. Remitir copia del presente Acto Administrativo a la Alcaldía Local de

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1, 6, 8 y 13
PBX 338 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

M-FO-073

Versión 14 acta de mejoramiento 298 del 12 de Abril de 2016
Proceso M-CA-001

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

03 NOV. 2016

Continuación de la Resolución No.

DE 20

1585

Pág. No. 6 de 7

"Por la cual se APRUEBA el permiso de ubicación de los elementos que conforman una Estación de Telecomunicaciones denominada EL RANCHO MANANTIAL, ubicada en el predio de la AVENIDA CARRERA 45 No. 197 - 75 de la Localidad de SUBA".

Suba, de acuerdo con lo establecido en el Numeral 6, Artículo 86, del Decreto Ley 1421 de 1993, del Estatuto Orgánico de Bogotá.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE

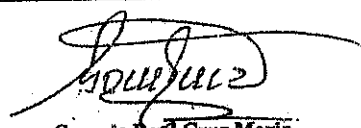
03 NOV. 2016

Dado en Bogotá, D.C., a los () días del mes de de dos mil (20).

MAURICIO ENRIQUE ACOSTA PINILLA
SUBSECRETARIO DE PLANEACIÓN TERRITORIAL

En uso de sus facultades legales, en especial las que le confiere el Decreto Distrital 016 de 2013, Artículos 9 literal q y 13 literal h de la Resolución 655 de 2015 y Resolución 0062 de 2016, y,

Nelly Yolanda Vargas Contreras
Abogada
Revisión Jurídica
Subsecretaría de Planeación Territorial

 Gonzalo Raúl Cruz Marín	 Freddy Hernán Rodríguez Rueda	 Eduardo Nates Morón
Arquitecto Revisión Urbanística y Arquitectónica Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos	Ingeniero Revisión Técnica Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos	Ingeniero Director de Vías, Transporte y Servicios Públicos

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1, 5, 8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

M-FO-073

Versión 14 acta de mejoramiento 298 del 12 de Abril de 2016
Proceso M-CA-001

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

03 NOV. 2016

Continuación de la Resolución No.

DE 20

1585

Pág. No. 7 de 7

"Por la cual se APRUEBA el permiso de ubicación de los elementos que conforman una Estación de Telecomunicaciones denominada EL RANCHO MANANTIAL, ubicada en el predio de la AVENIDA CARRERA 45 No. 197 - 75 de la Localidad de SUBA".

NOTAS DE LA LICENCIA EN CASO DE APROBACIÓN

1. Esta aprobación no ampara las obras de construcción, obra nueva, ampliación, adecuación, modificación, restauración, reforzamiento estructural, demolición, reconstrucción, y cerramiento que deban realizarse en el predio para el emplazamiento de los elementos que conforman la estación base de telecomunicaciones inalámbricas. Dicha aprobación está sujeta a las normas vigentes sobre licencias urbanísticas, reconocimiento de edificaciones y legalización de asentamientos humanos expedida por Curador Urbano (Decretos Nacionales 1077 de 2015 y 2218 de 2015).
 2. Telefonía Móvil Celular.
El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones expidió El Decreto 1078 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto único Reglamentario del Sector de Tecnologías de la Información y Comunicaciones", donde compiló algunas normas dentro de las cuales se encuentran las normas del Decreto 195 de 2005 y la Resolución 001645 del 29 de julio de 2015 "Reglamentario del Sector de Tecnologías de la Información y Comunicaciones", estableciendo en su Artículo 2.2.2.5.1.3, las FUENTES INHERENTEMENTE CONFORMES. La Resolución 001645 del 29 de julio de 2015, las definió así:
"... Además de los emisores que cumplan con los parámetros estipulados en el numeral 3.11 del Decreto 195 de 2005, para los efectos del Decreto 195 de 2005 y de la presente Resolución, se definen como Fuentes Inherentemente Conformes, los emisores que emplean los siguientes sistemas y servicios, por cuanto sus campos electromagnéticos emitidos cumplen con los límites de exposición pertinentes y no son necesarias precauciones particulares:
3. El Decreto Distrital 676 de diciembre 29 de 2011, reglamentario del Acuerdo Distrital 339 de 2008, establece que los predios que se destinen a la instalación de la red de telecomunicaciones inalámbricas, se regirán por las disposiciones urbanísticas y arquitectónicas que allí se contienen y, en lo no previsto en este, por las normas de los decretos de asignación de tratamientos o por las demás normas específicas.
4. El Decreto Distrital 676 de diciembre 29 de 2011, no prevé otras limitantes de uso, dado que el establecimiento, la instalación, la expansión, la modificación, la ampliación, la renovación y la utilización de la red de telefonía móvil celular o de cualquiera de sus elementos, constituyen motivo de utilidad pública en interés social.
5. El Decreto Distrital 676 de 2011, reglamentario del Plan Maestro de Telecomunicaciones Decreto 317 de 2006, establece que los predios que se destinen a la instalación de la red de telecomunicaciones inalámbricas, se regirán por las disposiciones urbanísticas y arquitectónicas que allí se contienen y, en lo no previsto en este, por las normas de los decretos de asignación de tratamientos o por las demás normas específicas.
Si para el predio que nos ocupa, se expidió la reglamentación específica de conformidad con el Plan de Ordenamiento Territorial, serían aplicables las disposiciones arquitectónicas contenidas en dicha reglamentación.
6. Constituye condición resolutoria del presente acto administrativo, la acreditación mediante documento idóneo de autoridad competente que la estación de telecomunicaciones inalámbricas autorizada por este, atenta contra la salud, en forma tal, que sea necesario removerla del lugar donde se encuentra ubicada si no se pueden tomar las medidas necesarias para mitigar los efectos nocivos.
7. El presente permiso para la ubicación de los elementos que conforman una estación base de la red de telecomunicaciones inalámbricas no genera derechos de propiedad.
8. La presente aprobación se concede sin perjuicio de las acciones y decisiones que instauran o proferan otras autoridades dentro del ámbito de sus competencias.
9. El presente permiso se otorga sin perjuicio del cumplimiento de las normas que expidan los Gobiernos Nacional y Distrital, sobre el emplazamiento de los componentes de las estaciones de telecomunicaciones inalámbricas sobre los elementos que constituyan espacio público, dentro de los términos que dichas normas establezcan.
10. Los documentos anexos y entregados forman parte integral de la presente resolución.
11. "Las estaciones están compuestas por: el cuarto de equipos y el generador, el aire acondicionado, el cuarto de tanque de combustible, la subestación de energía, la caseta de vigilancia, y las respectivas estructuras de soporte de las antenas, tales como torres, mástiles, monopolos y similares." Numeral 5 Artículo 3 del Decreto Distrital 676 de 2011.
12. La presente resolución NO ampara las obras diferentes a las establecidas en el Decreto Distrital 676 del 2011.
13. Art. 3. Resolución 1645 de 29 de Julio de 2005 (Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones): "Se definen como Fuentes inherentemente conformes, los emisores que emplean los siguientes sistemas y servicios, por cuanto sus campos electromagnéticos emitidos cumplen con los límites de exposición pertinentes y no son necesarias precauciones particulares: - Telefonía Móvil celular ... Por lo tanto estos servicios no están obligados a realizar las mediciones que trata el decreto 195 de 2005, ni a presentar la Declaración de Conformidad de Emisión Electromagnética."
14. Anexo esquema de localización del permiso para la instalación de los elementos que conforman la estación de telecomunicaciones solicita en el presente acto administrativo.
- OTRAS NOTAS

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1, 5, 8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER259282



CO-SC-CER259282

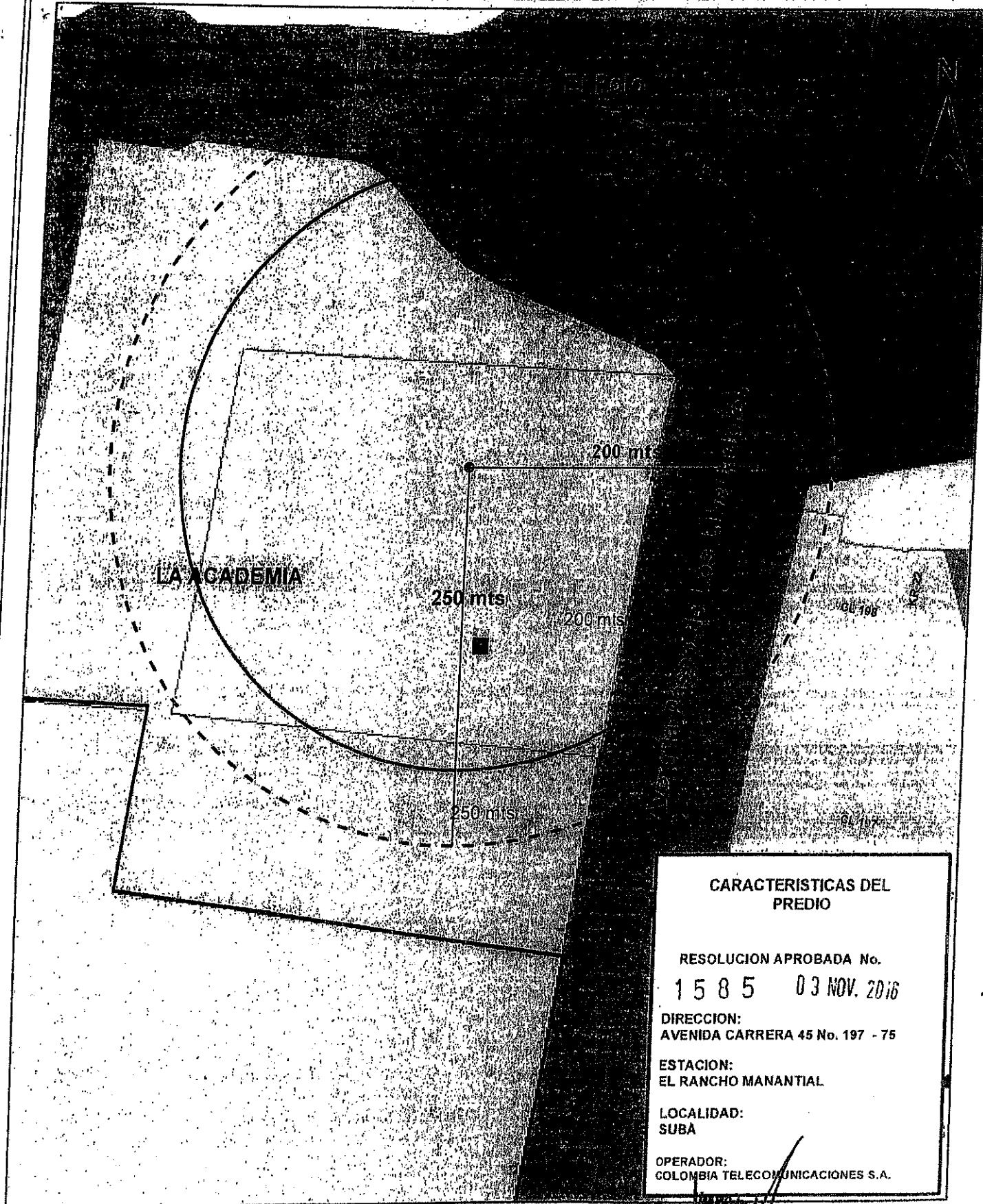


GP-CER259283

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

M-FO-073

Versión 14 acta de mejoramiento 298 del 12 de Abril de 2016
Proceso M-CA-001



CARACTERISTICAS DEL PREDIO

RESOLUCION APROBADA No.
1585 03 NOV. 2016

DIRECCION:
AVENIDA CARRERA 45 No. 197 - 75

ESTACION:
EL RANCHO MANANTIAL

LOCALIDAD:
SUBA

OPERADOR:
COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A.



CONVENCIONES

- Límite Distrito Capital
- Perímetro Urbano
- Perímetro de Expansión
- Vía Aislada
- Cuerpo Hídrico
- Límite de Localidad
- Límite de UPZ
- Límite de Manzana
- Límite de Manzana

CONVENCIONES

- Límite de Manzana
- Límite de Manzana
- Límite de Manzana
- Límite de Manzana
- Límite de Manzana
- Límite de Manzana
- Límite de Manzana
- Límite de Manzana
- Límite de Manzana

CONVENCIONES

- Límite de Manzana
- Límite de Manzana
- Límite de Manzana
- Límite de Manzana
- Límite de Manzana
- Límite de Manzana
- Límite de Manzana
- Límite de Manzana
- Límite de Manzana

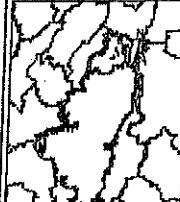
MAURICIO ENRIQUE ACOSTA PINILLA
Subsecretario Planeación Territorial

NELLY YOLANDA VARGAS
Abogada SPT

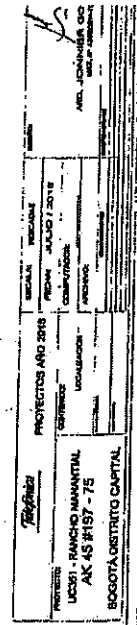
EDUARDO NATES MORON
Director DVTSP

Arquitecto(a) DVTSP

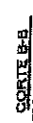
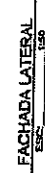
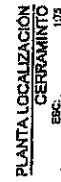
LOCALIZACIÓN DEL SECTOR

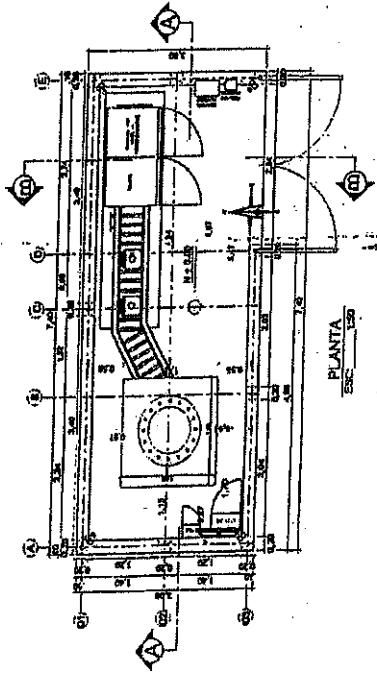


BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS



1535
03 NOV. 2016





005

006

007

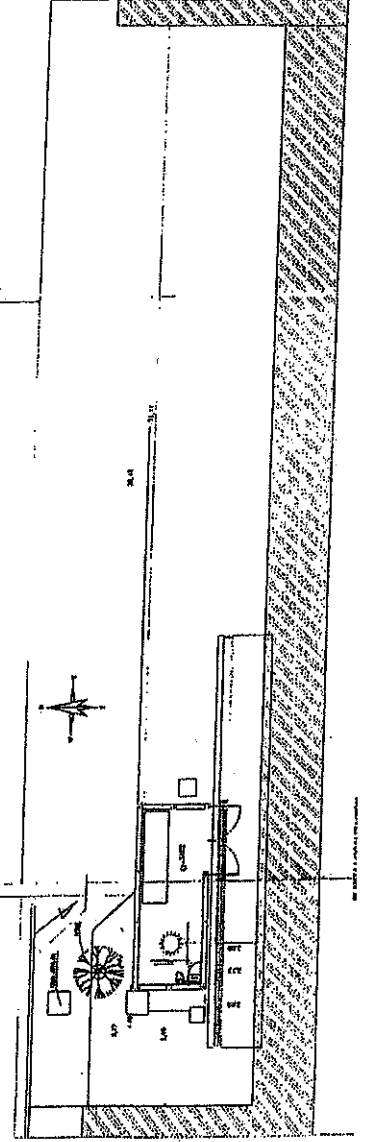
CELDA TELEFONICA



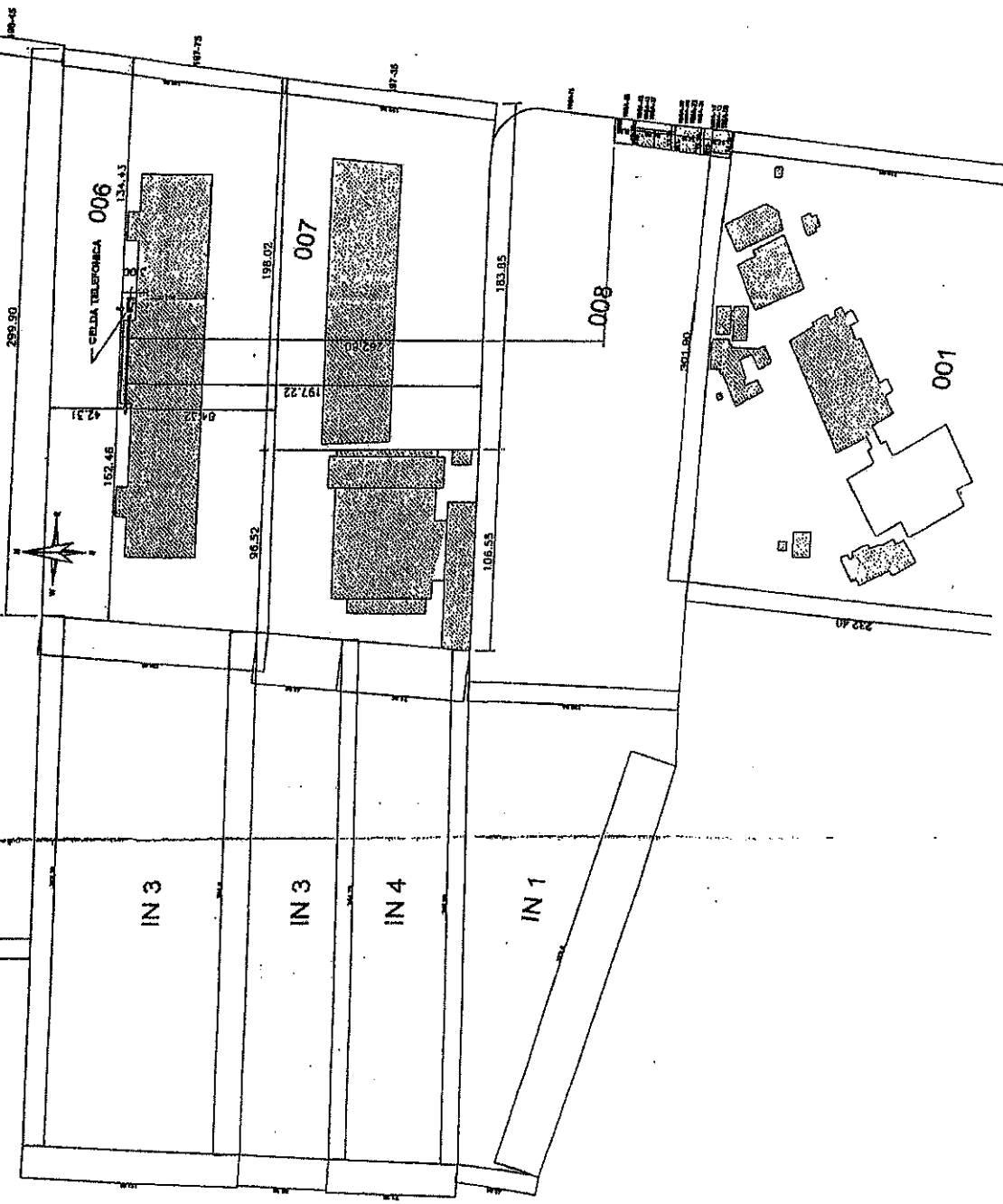
AK 45

AISLAMIENTO MONOPOLO
ESCALA 1:1000

1535
03 NOV. 2016



LOCALIZACIÓN
ESCALA 1:1500



AK 45 AUTOPISTA NORTE

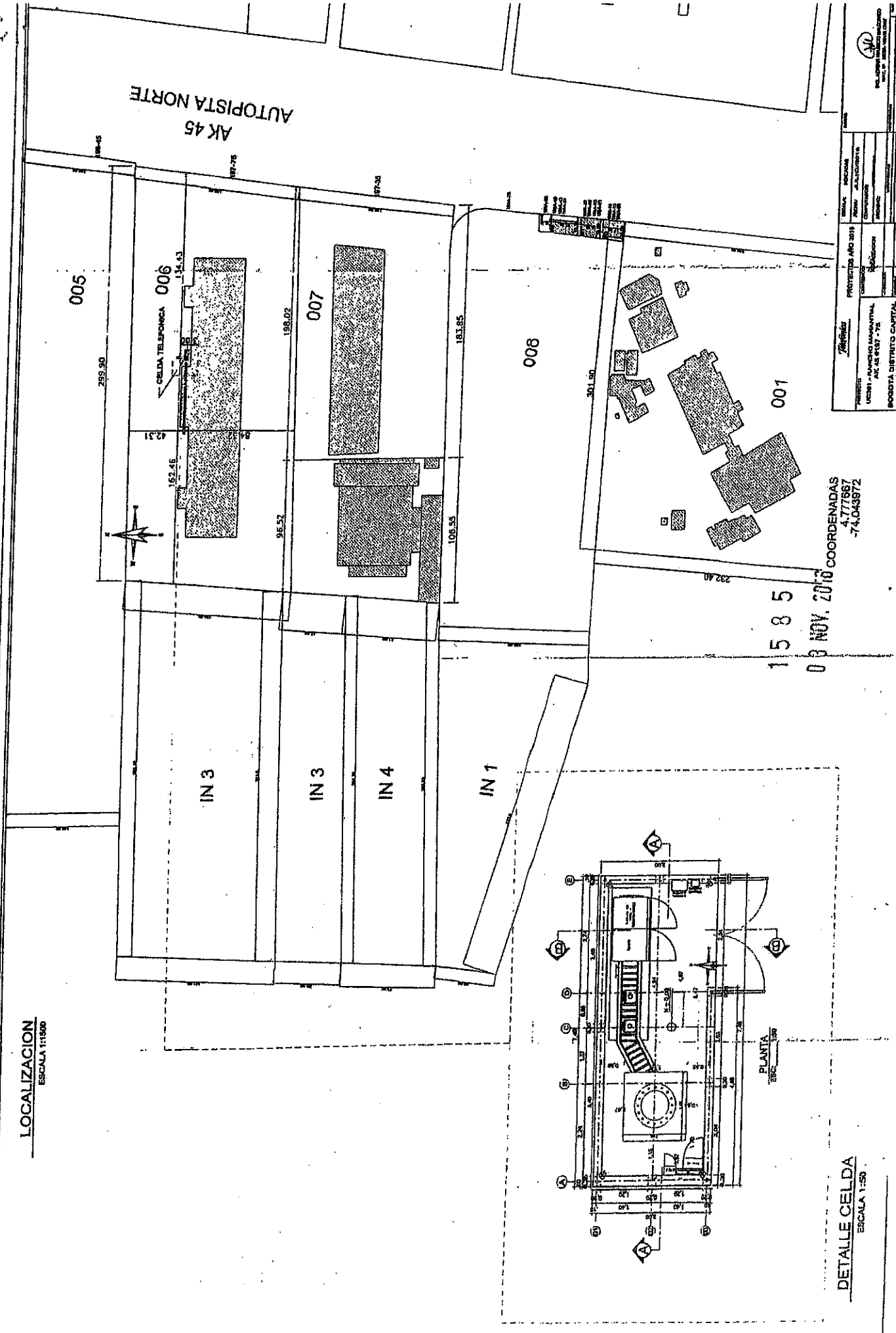
ASLAMIENTO PREDIOS COLINDANTES
ESCALA 1:500

1585

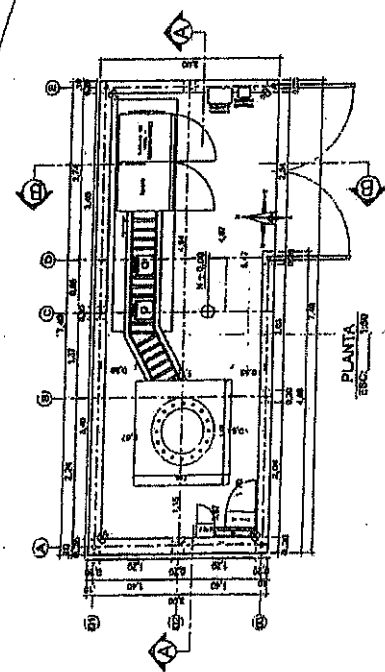
03 NOV. 2016

PROYECTO: PROYECTO AK 45		FECHA: 03 NOV. 2016	
AUTOR: [Signature]		REVISOR: [Signature]	
TITULO: [Text]		FOLIO: [Text]	
LUGAR: [Text]		Escala: 1:500	
PROYECTO: PROYECTO AK 45		FECHA: 03 NOV. 2016	
AUTOR: [Signature]		REVISOR: [Signature]	
TITULO: [Text]		FOLIO: [Text]	
LUGAR: [Text]		Escala: 1:500	

LOCALIZACION ESCALA 1:1500



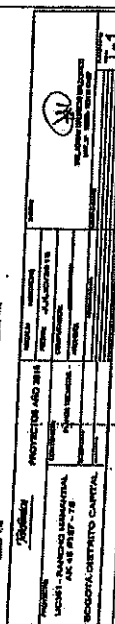
DETALLE CELDA ESCALA 1:50



1585

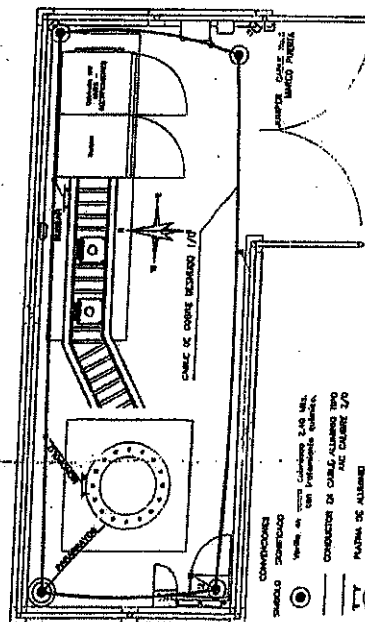
03 NOV. 2010 COORDENADAS
477667
-74.04972

PROYECTO	PROYECTO AÑO 2010
UBICACION	BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL
PROYECTO	PROYECTO AÑO 2010
UBICACION	BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL
PROYECTO	PROYECTO AÑO 2010
UBICACION	BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL



1585
03 NOV. 2016

DE ANITA DE



CONTINUED

PLANTA DE ALBERGUE

CASA DE INSTRUCCION SMC
VIAJES DEL COM. TRANSACCIONES TERC.

CONCLUSION EN CAMBIO ALBERGO TIPO

A/C DAIKIN 7/0

Vendo de nuevo cubiertos 2-40 Mts.
con diferentes cubiertos.

ZORRILLO

PLATINA DE ALUMINIO
CASA DE INSERCIÓN, SUC
7 VUELTA EL CORO TRATAMIENTO DE AGUA

PLANTA ELECTRICA

PLANTA DE TIERRAS

RESOLUCIÓN No. 1586 03 NOV. 2016

“Por la cual se APRUEBA el permiso de ubicación de los elementos que conforman una Estación de Telecomunicaciones denominada BOG0338 AMPARO ABASTOS, ubicada en el predio de la CARRERA 80 F N° 41F – 48 SUR de la Localidad de KENNEDY”.

EL SUBSECRETARIO DE PLANEACIÓN TERRITORIAL

Con fundamento en lo dispuesto Decreto Distrital 676 de 2011, Artículos 8°, literal q y 12° literal h del Decreto Distrital 016 de 2013, Artículos 9 literal q y 13 literal h de la Resolución 655 de 2015 y Resolución 062 de 2016, y,

CONSIDERANDO:

I.- Que la Empresa QMC TELECOM COLOMBIA S.A.S, con Nit. No. 900763226-6, representada legalmente por el señor LUIS RODRIGO PARRA ROMERO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.420.804 de Armenia, mediante escrito radicado con el N° 1-2016-27376 de 3 de junio de 2016, solicitó a la Secretaría Distrital de Planeación, la aprobación del permiso para la ubicación de los elementos que conforman una Estación de Red de Telecomunicaciones, denominada “BOG0338 AMPARO ABASTOS” a localizarse en el predio de la CARRERA 80 F N° 41F – 48 SUR de la Localidad de KENNEDY, de la Ciudad de Bogotá D.C.

II.- Que el predio de la CARRERA 80 F N° 41F – 48 SUR, cuenta con la siguiente norma urbanística vigente:

NORMA REGLAMENTARIA:	Decreto Nacional 1077 de 2015, Decreto Distrital 190 de 2004, Decreto Distrital 676 de 2011 y Decreto Distrital 263 de 2010. REFERENCIAS: 1-2016-27376 3-2016-11497 3-2016-12275 2-2016-34977 y 1-2016-40610.				
UPZ N°.	80	NOMBRE	CORABASTOS		
DECRETO No.°	263	FECHA DECRETO (DÍA/MES/AÑO)	07/07/2010	INTERÉS PATRIMONIAL	SI () NO (X)
SECTOR NORMATIVO	6	SUBSECTOR DE USOS	I	SUBSECTOR DE EDIFICABILIDAD	A
		TRATAMIENTO	Mejoramiento integral		

III.- Que el peticionario aportó a la solicitud la siguiente documentación:

CONCEPTO DE	RADICACIÓN	FAVORABLE			OBSERVACIONES
		SI	NO	N/A	
VÍAS				X	
INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL				X	APLICA CUANDO LA ESTACIÓN DE TELECOMUNICACIONES SE UBICA EN INMUEBLE DECLARADO BIEN DE INTERÉS CULTURAL.
AUTORIDADES AMBIENTALES				X	APLICA SI EL PREDIO DONDE SE VA A LOCALIZAR LA ESTACIÓN, ESTÁ UBICADA EN ZONA QUE AFECTE LOS CERROS ORIENTALES, CHUCUAS, HUMEDALES O LAS ZONAS QUE CORRESPONDAN AL SISTEMA HÍDRICO U OROGRÁFICO O QUE HAGAN PARTE DE LA ESTRUCTURA ECOLÓGICA PRINCIPAL DE LA CIUDAD, SEGÚN (ARTÍCULO 6 DEL DECRETO DISTRITAL 676 DE 2011).

PUBLICACIÓN EL DIARIO DE AMPLIA CIRCULACIÓN	DIARIO:	LA REPUBLICA	ALTURA APROBADA:
	FECHA PUBLICACIÓN:	05/08/2016	Un (1) monopolio de 30,00 mts de altura, más un (1) pararrayos de 3,0 mts; apoyado sobre terreno, para una altura total de 33,00 mts, sin sobrepasar los 45,0 mts, autorizados mediante comunicación 4404.083-196.4-2015026305, de fecha 03 de julio de 2015 expedido por la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil.
	RADICADO SDP No.:	1-2016-40610	
	FECHA RADICADO SDP:	18/08/2016	
	NÚMERO DE FOLIOS:	02	

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1, 5, 8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER259292 CG-SC-CER259292 GP-CER259293
M-FO-073

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

03 NOV. 2016

1586 de Pág. No. 2 de 6

Continuación de la Resolución No.

“Por la cual se APRUEBA el permiso de ubicación de los elementos que conforman una Estación de Telecomunicaciones denominada BOG0338 AMPARO ABASTOS, ubicada en el predio de la CARRERA 80 F N° 41F - 48 SUR de la Localidad de KENNEDY”.

COMUNICACIÓN A VECINOS COLINDANTES	DIRECCIÓN	CORREO CERTIFICADO VECINOS:		RADICACIÓN ANTE LA SDP:		FOLIOS
		FECHA ENVÍO (DÍA/MES/AÑO)	# CERTIFICACIÓN	NÚMERO	FECHA (DÍA/MES/AÑO)	
NORTE	Calle 41F Bis Sur VIA VEHICULAR	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
SUR	Calle 41G SUR VIA VEHICULAR	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
ORIENTE	Calle 41F Bis SUR N° 80D - 03 Carrera 80D Bis Sur VIA VEHICULAR	Predio sin construir N/A	Predio sin construir N/A	Predio sin construir N/A	Predio sin construir N/A	N/A
OCIDENTE	Carrera 80F VIA VEHICULAR	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A

IV.- Que la ciudadanía sí presentó inquietud u oposición a la solicitud, mediante el siguiente oficio, que tuvo la correspondiente respuesta de la Secretaría Distrital de Planeación:

INQUIETUDES DE LA CIUDADANÍA RELACIONADAS CON ESTA SOLICITUD				
NOMBRE CIUDADANO	NÚMERO DE RADICACIÓN DE ENTRADA	FECHA ENTRADA	NÚMERO DE RADICACIÓN DE RESPUESTA	FECHA RESPUESTA
JAC El Olivo -Presidente Ernesto Pedraza	1-2016-46336	19/09/2016	2-2016-43371	26/09/2016

V.- Que, dentro del estudio de la solicitud, la Secretaría Distrital de Planeación emitió las siguientes observaciones:

OBSERVACIONES ARQUITECTÓNICAS Y URBANÍSTICAS:
Se aprueban características urbanísticas y arquitectónicas de la edificación contenidas en los planos de la propuesta, que coinciden con lo registrado en la licencia de construcción LC-16-2-0604 de 04/05/2016, expedida por la Curaduría Urbana N° 2.
OBSERVACIONES TÉCNICAS:
Un (1) monopolo de 30.00 mts de altura, más un (1) pararrayos de 3.0 mts, apoyado sobre terreno, para una altura total de 33.00 mts, para soportar veintisiete (27) antenas tipo panel o RF de 0.30 x 2.40 mts, seis (6) antenas MW 1.20 mts, veintisiete (27) antenas RRU de 0.30 x 0.40. Todos los estudios técnicos se realizaron de conformidad con las normas Colombianas de Diseño y Construcción Sismo Resistente N. S. R. - 10 (Decretos 926 y 2525 de 2010). Así mismo, cumplen con lo estipulado en el Decreto Distrital 676 de 2011, respecto de la instalación de estaciones inalámbricas de telecomunicaciones.
OBSERVACIONES JURÍDICAS: Cumplió requerimientos jurídicos

VI.- Que conforme a lo establecido en el Decreto Distrital 190 de 2004, el Decreto Distrital 263 del 07 de julio de 2010, que reglamentó la UPZ No. 80, CORABASTOS, el predio localizado en la CARRERA 80F N° 41F - 48 SUR, se ubica en Tratamiento de Mejoramiento Integral, Modalidad de Intervención Complementaria, Reestructurante, Área de Actividad Residencial, Zona Residencial con Actividad Económica en la Vivienda, en

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1, 5, 8 y 13
PBX 336 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER258292



CO-SC-CER258292



GP-CER258293

M-FO-073

Versión 14 acta de mejoramiento 298 del 12 de Abril de 2016
Proceso M-CA-001

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

03 NOV. 2016

Continuación de la Resolución No. **1586** de Pág. No. 3 de 6

"Por la cual se APRUEBA el permiso de ubicación de los elementos que conforman una Estación de Telecomunicaciones denominada BOG0338 AMPARO ABASTOS, ubicada en el predio de la CARRERA 80 F N° 41F - 48 SUR de la Localidad de KENNEDY".

consecuencia al no tratarse de un área de actividad de uso residencial neto, a la propuesta no le aplica la restricción de localización de estaciones de telecomunicaciones contemplada en el artículo 3° del Acuerdo Distrital 339 de 2008, y en el artículo 5° del Decreto Distrital 676 de 2011.

VII.- Que la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, mediante oficio No. 4404.085-198.4-2015026305, de fecha 03 de julio de 2015, aportado por el peticionario, emitió concepto favorable para la ubicación de una estación de telecomunicaciones en el predio de la CARRERA 80 F N° 41F - 48 SUR, de la ciudad de Bogotá D.C., con una altura aprobada de 45.00 metros incluido pararrayos.

VIII.- Que la Secretaría Distrital de Planeación, mediante oficio N° 2-2016-34977 del 04 de agosto de 2016, emitió al peticionario el Acta de Observaciones y Correcciones, con requerimientos urbanísticos y arquitectónicos, técnicos y jurídicos.

IX.- Que la Empresa QMC TELECOM COLOMBIA S.A.S., mediante oficio No. 1-2016-40610 del 18 de agosto de 2016, presentó los documentos correspondientes, con el propósito de atender el acta de observaciones y correcciones, expedido por la Secretaría Distrital de Planeación.

X.- Que la Empresa QMC TELECOM COLOMBIA S.A.S., incluyó la propuesta de mimetización para los elementos que conforman la estación de telecomunicaciones, a la cual se debe dar cumplimiento por parte del titular del presente acto administrativo; para el predio ubicado en la CARRERA 80 F N° 41F - 48 SUR, de la localidad de KENNEDY

XI.- Que una vez revisada por parte de la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos, la documentación aportada por la Empresa QMC TELECOM COLOMBIA S.A.S., mediante las radicaciones No. 1-2016-27376 del 03 de junio de 2016 y 1-2016-40610 del 18 de agosto de 2016, se encontró que cumplió con la totalidad de los requerimientos urbanísticos, arquitectónicos, técnicos y jurídicos, solicitados en el acta de observaciones y correcciones.

XII.- Que revisada la solicitud presentada por la empresa QMC TELECOM COLOMBIA S.A.S., con Nit 900763226-6, se presenta el esquema del permiso para la ubicación de los elementos que conforman la estación de telecomunicaciones, a ser localizada en el predio ubicado en la CARRERA 80 F N° 41F - 48 SUR, de la Localidad de KENNEDY

XIII.- Que la Empresa QMC TELECOM COLOMBIA S.A.S., con Nit 900763226-6, presentó los estudios que acreditan la viabilidad de las obras civiles para la instalación de las torres soporte de antenas, así como la carta de responsabilidad de exoneración al Distrito y la Póliza de estabilidad de obra, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 2.2.2.5.4.1 del Decreto Nacional 1078 de 2015.

Carrera 30 N. 25 - 80
Código Postal 111311
Pisos 1, 5, 8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info. Línea 185



SC-CER269292



CO-SC-CER269292



GP-CER269293

M-FO-073

Versión 14 acta de mejoramiento 298 del 12 de Abril de 2016
Proceso M-CA-001

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

03 NOV. 2016

Continuación de la Resolución No. 1586 de

Pág. No. 4 de 6

“Por la cual se APRUEBA el permiso de ubicación de los elementos que conforman una Estación de Telecomunicaciones denominada BOG0338 AMPARO ABASTOS, ubicada en el predio de la CARRERA 80 F N° 41F – 48 SUR de la Localidad de KENNEDY”.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR el permiso de ubicación de los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones denominada **“BOG0338 AMPARO ABASTOS”**, a ser ubicada en el predio de la **CARRERA 80 F N° 41F – 48 SUR**, de la localidad de **KENNEDY**, en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 16 del Decreto Nacional 195 de 2005, el parágrafo del Artículo 3 del Acuerdo Distrital 339 de 2008 y el Artículo 5 del Decreto Distrital 676 de 2011.

PARÁGRAFO: Es responsabilidad del solicitante dar cumplimiento a las licencias urbanísticas en cualquiera de sus modalidades que se requieran según lo establece el Decreto Nacional 1077 de 2015 y la Norma Colombiana de Diseño y Construcción Sismo Resistente (Ley 400 de 1997, Decreto Nacional 926 de 2010 y las que lo reglamenten, modifiquen, complementen y/o sustituyan) para la instalación de los equipos y de los elementos estructurales y no estructurales para el cumplimiento de las condiciones que plantea el Decreto 676 de 2011. También es responsabilidad del solicitante el cumplimiento de lo establecido en el Decreto Nacional 195 de 2005 y el Acuerdo Distrital 339 de 2008.

ARTÍCULO SEGUNDO: Forman parte del presente Acto Administrativo, el esquema de ubicación de los elementos que conforman una Estación de Telecomunicaciones denominada **“BOG0338 AMPARO ABASTOS”**, localizada en el predio de la **CARRERA 80 F N° 41F – 48 SUR**, de la localidad de **KENNEDY** y los planos: **PLA-03 “DETALLE LOCALIZACIÓN”, PLA-03A “DE CORTES Y FACHADAS”, PLA-01 “PLANO CIMENTACIÓN MONOPOLO 30m”, PLA-1A “PLATAFORMA”, PLANO D-01 “PLACA” y PLANO D-02 “ANCLAJES”** aportados por el solicitante.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente al señor **LUIS RODRIGO PARRA ROMERO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.420.804 de Armenia, como apoderado de la Empresa **QMC TELECOM COLOMBIA S.A.S.**, con Nit. No. 900763226-6, indicándole que contra la presente decisión procede el recurso de reposición ante el Subsecretario de Planeación Territorial de la Secretaría Distrital de Planeación, y el de apelación ante el Secretario de la Secretaría Distrital de Planeación, los que deben ser interpuestos, en el acto de la notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, conforme lo establece la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO. Remitir copia del presente Acto Administrativo a la Alcaldía Local de **KENNEDY**, de acuerdo con lo establecido en el Numeral 6, Artículo 86, del Decreto Ley 1421 de 1993, del Estatuto Orgánico de Bogotá.

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Plaza 1, 5, 8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER259282



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

M-FO-073

Versión 14 acta de mejoramiento 298 del 12 de Abril de 2016
Proceso M-CA-001

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

03 NOV. 2016

Continuación de la Resolución No. 1586 de

Pág. No. 5 de 6

"Por la cual se APRUEBA el permiso de ubicación de los elementos que conforman una Estación de Telecomunicaciones denominada BOG0338 AMPARO ABASTOS, ubicada en el predio de la CARRERA 80 F N° 41F - 48 SUR de la Localidad de KENNEDY".

ARTICULO QUINTO. Constituye condición resolutoria del presente acto administrativo, la acreditación mediante documento idóneo de autoridad competente que la estación de telecomunicaciones inalámbricas autorizada por este, atenta contra la salud, en forma tal que sea necesario removerla del lugar donde se ubica, si no se pueden tomar las medidas para mitigar los efectos nocivos.

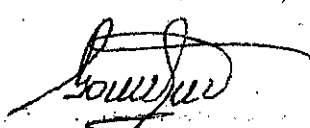
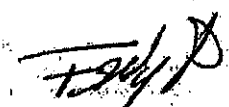
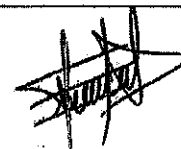
PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los ____ () días del mes de ____ de dos mil ____ (20__).

MAURICIO ENRIQUE ACOSTA PINILLA
SUBSECRETARIO DE PLANEACIÓN TERRITORIAL

En uso de sus facultades legales, en especial las que le confiere el Decreto Distrital 016 de 2013, Resoluciones N° 655 de 2015 y 062 de 2016.

Nelly Yolanda Vargas Contreras
Abogada
Revisión Jurídica
Subsecretaría de Planeación Territorial

 Gonzalo Raúl Cruz Arquitecto Revisión Urbanística y Arquitectónica Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos	 Fredy Hernán Rodríguez Ingeniero Arquitecto Revisión Técnica Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos	 Eduardo Nates Morón Ingeniero Director de Vías, Transporte y Servicios Públicos
---	---	--

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1, 5, 8 y 13
PBX 335 8000
www.adp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

M-FO-073

Versión 14 acta de mejoramiento 298 del 12 de Abril de 2016

Proceso M-CA-001

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

"Por la cual se APRUEBA el permiso de ubicación de los elementos que conforman una Estación de Telecomunicaciones denominada BOG0338 AMPARO ABASTOS, ubicada en el predio de la CARRERA 80 F N° 41F - 48 SUR de la Localidad de KENNEDY".

NOTAS DE LA LICENCIA EN CASO DE APROBACIÓN

1. Esta aprobación no ampara las obras de construcción, obra nueva, ampliación, adecuación, modificación, restauración, reforzamiento estructural, demolición, reconstrucción, y cerramiento que deban realizarse en el predio para el emplazamiento de los elementos que conforman la estación base de telecomunicaciones inalámbricas. Dicha aprobación está sujeta a las normas vigentes sobre licencias urbanísticas, reconocimiento de edificaciones y legalización de asentamientos humanos expedida por Curador Urbano (Decretos Nacionales 1077 de 2015 y 2218 de 2015).
2. Telefonía Móvil Celular.
El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones expidió El Decreto 1078 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto único Reglamentario del Sector de Tecnologías de la Información y Comunicaciones", donde compiló algunas normas dentro de las cuales se encuentran las normas del Decreto 195 de 2005 y la Resolución 001645 del 29 de julio de 2015 "Reglamentario del Sector de Tecnologías de la Información y Comunicaciones", estableciendo en su Artículo 2.2.2.5.1.3, las FUENTES INHERENTEMENTE CONFORMES. La Resolución 001645 del 29 de julio de 2015, las definió así:
"Además de los emisores que cumplan con los parámetros estipulados en el numeral 3.11 del Decreto 195 de 2005, para los efectos del Decreto 195 de 2005 y de la presente Resolución, se definen como Fuentes Inherentemente Conformes, los emisores que emplean los siguientes sistemas y servicios, por cuanto sus campos electromagnéticos emitidos cumplen con los límites de exposición pertinentes y no son necesarias precauciones particulares:
3. El Decreto Distrital 676 de diciembre 29 de 2011, reglamentario del Acuerdo Distrital 339 de 2008, establece que los predios que se destinen a la instalación de la red de telecomunicaciones inalámbricas, se regirán por las disposiciones urbanísticas y arquitectónicas que allí se contienen y, en lo no previsto en este, por las normas de los decretos de asignación de tratamientos o por las demás normas específicas.
4. El Decreto Distrital 676 de diciembre 29 de 2011, no prevé otras limitantes de uso, dado que el establecimiento, la instalación, la expansión, la modificación, la ampliación, la renovación y la utilización de la red de telefonía móvil celular o de cualquiera de sus elementos, constituyen motivo de utilidad pública en interés social.
5. El Decreto Distrital 676 de 2011, reglamentario del Plan Maestro de Telecomunicaciones Decreto 317 de 2006, establece que los predios que se destinen a la instalación de la red de telecomunicaciones inalámbricas, se regirán por las disposiciones urbanísticas y arquitectónicas que allí se contienen y, en lo no previsto en este, por las normas de los decretos de asignación de tratamientos o por las demás normas específicas.
Si para el predio que nos ocupa, se expidió la reglamentación específica de conformidad con el Plan de Ordenamiento Territorial, serían aplicables las disposiciones arquitectónicas contenidas en dicha reglamentación.
6. Constituye condición resolutoria del presente acto administrativo, la acreditación mediante documento idóneo de autoridad competente que la estación de telecomunicaciones inalámbricas autorizada por este, atenta contra la salud, en forma tal, que sea necesario removerla del lugar donde se encuentra ubicada si no se pueden tomar las medidas necesarias para mitigar los efectos nocivos.
7. El presente permiso para la ubicación de los elementos que conforman una estación base de la red de telecomunicaciones inalámbricas no genera derechos de propiedad.
8. La presente aprobación se concede sin perjuicio de las acciones y decisiones que instauren o profieran otras autoridades dentro del ámbito de sus competencias.
9. El presente permiso se otorga sin perjuicio del cumplimiento de las normas que expidan los Gobiernos Nacional y Distrital, sobre el emplazamiento de los componentes de las estaciones de telecomunicaciones inalámbricas sobre los elementos que constituyan espacio público, dentro de los términos que dichas normas establezcan.
10. Los documentos anexos y entregados forman parte integral de la presente resolución.
11. "Las estaciones están compuestas por: el cuarto de equipos y el generador, el aire acondicionado, el cuarto de tanque de combustible, la subestación de energía, la caseta de vigilancia, y las respectivas estructuras de soporte de las antenas, tales como torres, mástiles, monopolos y similares." Numeral 5 Artículo 3 del Decreto Distrital 676 de 2011.
12. La presente resolución NO ampara las obras diferentes a las establecidas en el Decreto Distrital 676 del 2011.
13. Art. 3. Resolución 1645 de 29 de Julio de 2005 (Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones): "Se definen como Fuentes Inherentemente conformes, los emisores que emplean los siguientes sistemas y servicios, por cuanto sus campos electromagnéticos emitidos cumplen con los límites de exposición pertinentes y no son necesarias precauciones particulares: - Telefonía Móvil celular ... Por lo tanto estos servicios no están obligados a realizar las mediciones que trata el decreto 195 de 2005, ni a presentar la Declaración de Conformidad de Emisión Electromagnética."
14. Anexo esquema de localización del permiso para la instalación de los elementos que conforman la estación de telecomunicaciones solicita en el presente acto administrativo.

OTRAS NOTAS

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1,5,8 y 13
PBX 336 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER269292



CO-SC-CER269292

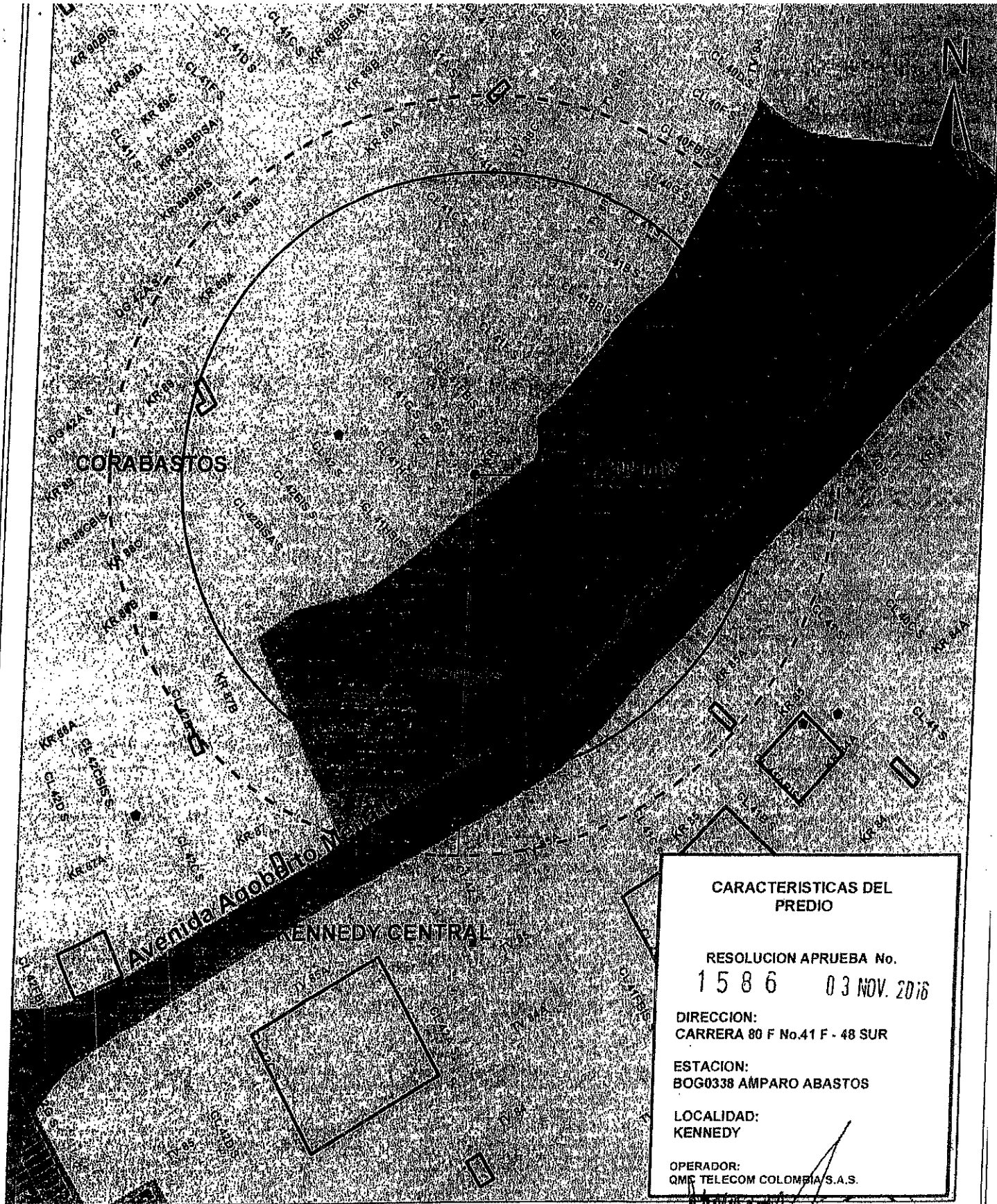


GP-CER269293

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

M-FO-073

Versión 14 acta de mejoramiento 298 del 12 de Abril de 2016
Proceso M-CA-001



CARACTERISTICAS DEL PREDIO

RESOLUCION APRUEBA No.
1586 03 NOV. 2016

DIRECCION:
 CARRERA 80 F No.41 F - 48 SUR

ESTACION:
 BOG0338 AMPARO ABASTOS

LOCALIDAD:
 KENNEDY

OPERADOR:
 QMC TELECOM COLOMBIA S.A.S.



BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS
 Alcaldía Mayor de Bogotá D.C.

CONVENCIONES

- Línea Deline Capital
- Perímetro Urbano
- Perímetro de Expansión
- Vía Arterial
- Cuerpo Hídrico
- Línea de Locuidad
- Límite de UPZ
- Límite de Manzana
- Línea a Férrea



- Sector Normal
- Código Zona Actividad
- Residencia, Comercio, Industria, Comercio, Servicio
- Residencia, Actividad, Comercio, Servicio
- Equipamiento, Deportivo
- Parque, Recreación
- Comercio, Comercio
- Zona industrial
- Zona industrial

CONVENCIONES

- Delineación
- Localización, Calle
- equipamiento, salud
- equipamiento, bienestar, social
- Estaciones a 250 mts del predio
- Equipamientos a 200 mts del predio
- Plataformas terrestres del equipamiento

MAURICIO ENRIQUE ACOSTA PINILLA
 Subsecretario Planeación Territorial

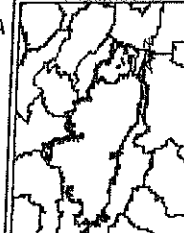
NELLY YOLANDA VARGAS
 Abogada SPT

EDUARDO NATES MORON
 Director DVTSP

Arquitecto(a) DVTSP
 Arquitecto (a)

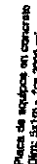
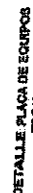
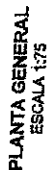
Ingeniero(a) DVTSP

LOCALIZACIÓN DEL SECTOR EN BOGOTÁ D.C. URBANO



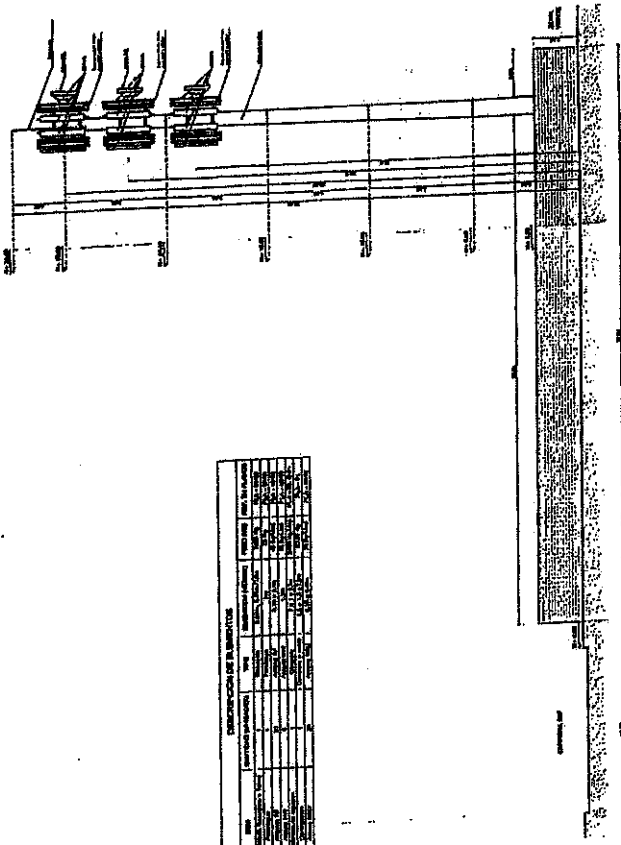
2.

- Con las dimensiones de 5.00mx1.00mx0.20m se cumple satisfactoriamente el factor de seguridad al volcamiento.
- El refuerzo de mínimo de la losa en ambas direcciones debe ser de varillas #4 (1/2") cada 0.30m, cumpliendo requerimiento mínimo de 75mm exigido por la norma para superficies en contacto permanente con el suelo.
- El concreto a utilizar debe cumplir con el área mínima de 3.80cm²/m.
- El concreto a utilizar debe ser de una resistencia a la compresión mínima de $f_c = 21\text{MPa}$.
- El suelo debe tener una capacidad portante mínima de 1.15t/m², está puede garantizarse mediante mejor compactación y estabilización del terreno.
- Para proteger la cimentación en todos los casos se recomienda apoyar la cimentación sobre un solado de concreto de mínimo 5cm.
- Se deben eliminar todas las impurezas vegetales que pudieran a futuro generar brotes de malezas que afecten la estructura, se descarta la utilización de fungicidas o cualquier otro medio no ecológico. Mediante el desajolje mecánico manual de semillas, brotes o raíces es suficiente.
- Es necesario para garantizar la calidad de los materiales puestos en obra que los fabricantes o distribuidores aporten correspondientes certificados de calidad de los mismos; adicionalmente es necesario realizar la toma de cilindros de concreto para verificar resistencias.
- Los concretos preparados en obra deben ser debidamente supervisados, optimizando la relación agua-cemento.

[illegible]

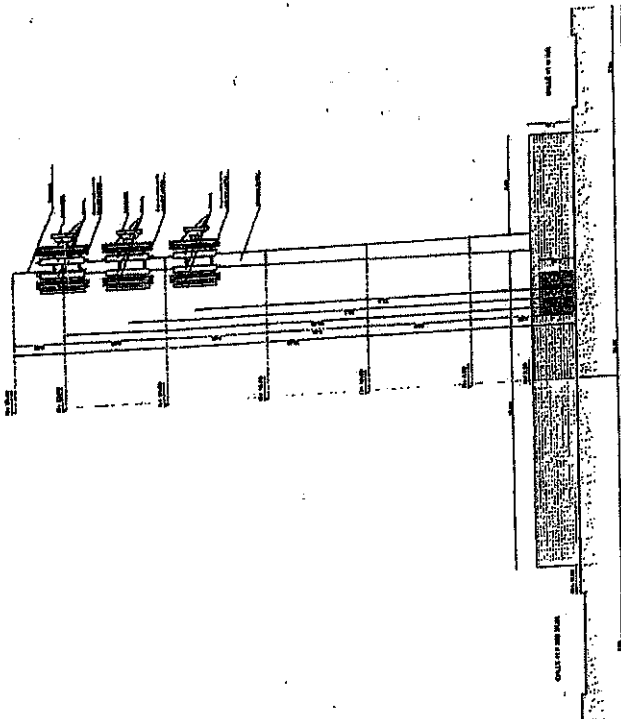
15085

03 NOV. 2018

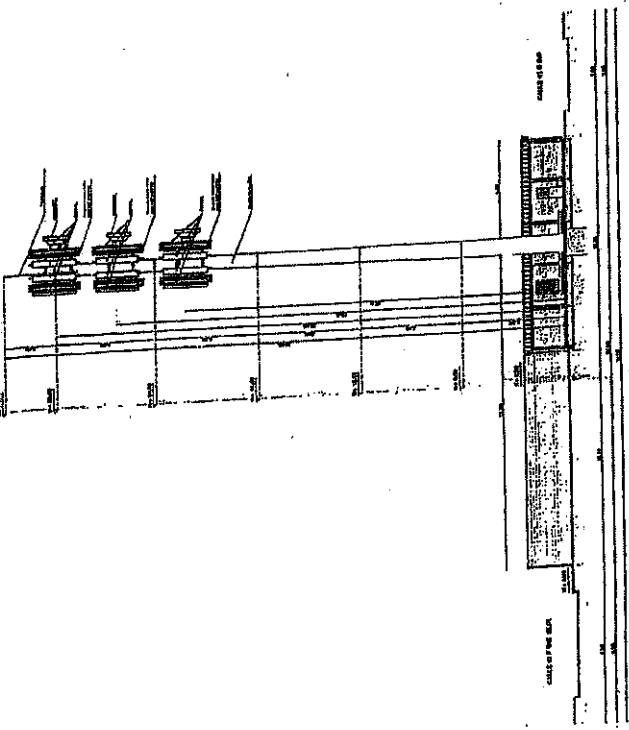


DESCRIPCION DE ELEMENTOS			
ITEM	DESCRIPCION	CANTIDAD	UNIDAD
1	...	...	...
2	...	...	...
3	...	...	...
4	...	...	...
5	...	...	...
6	...	...	...
7	...	...	...
8	...	...	...
9	...	...	...
10	...	...	...
11	...	...	...
12	...	...	...
13	...	...	...
14	...	...	...
15	...	...	...
16	...	...	...
17	...	...	...
18	...	...	...
19	...	...	...
20	...	...	...

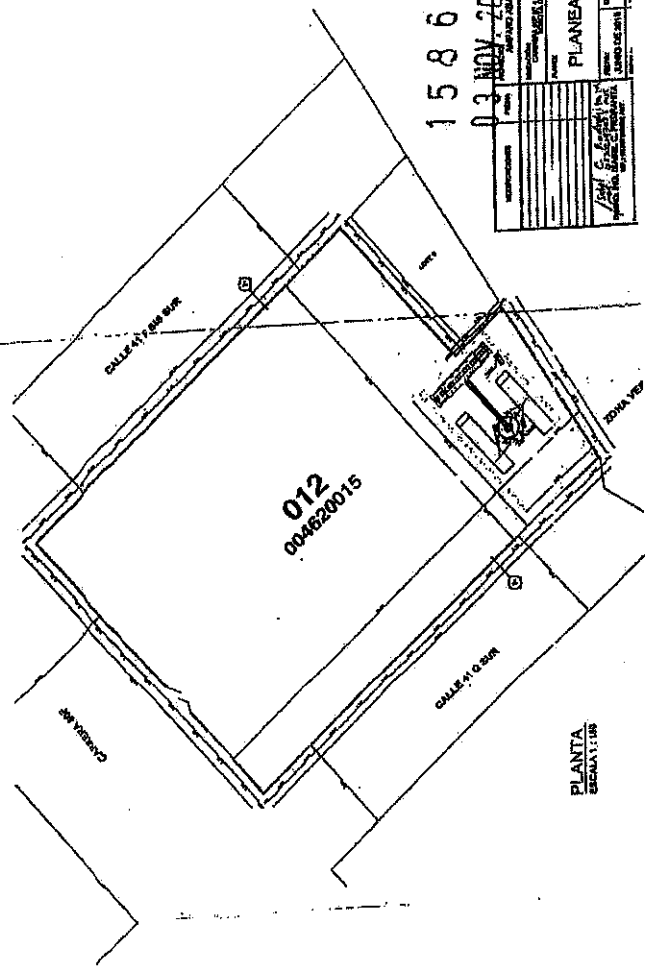
FACHADA CALLE 41G SUR
ESCALA 1:125



FACHADA CARRERA 80 F
ESCALA 1:125



CORTE A-A
ESCALA 1:125



PLANTA
ESCALA 1:125

1586

03 NOV 2016

PLANEACIÓN

PROYECTO: ...

PROYECTANTE: ...

REVISOR: ...

FECHA: ...

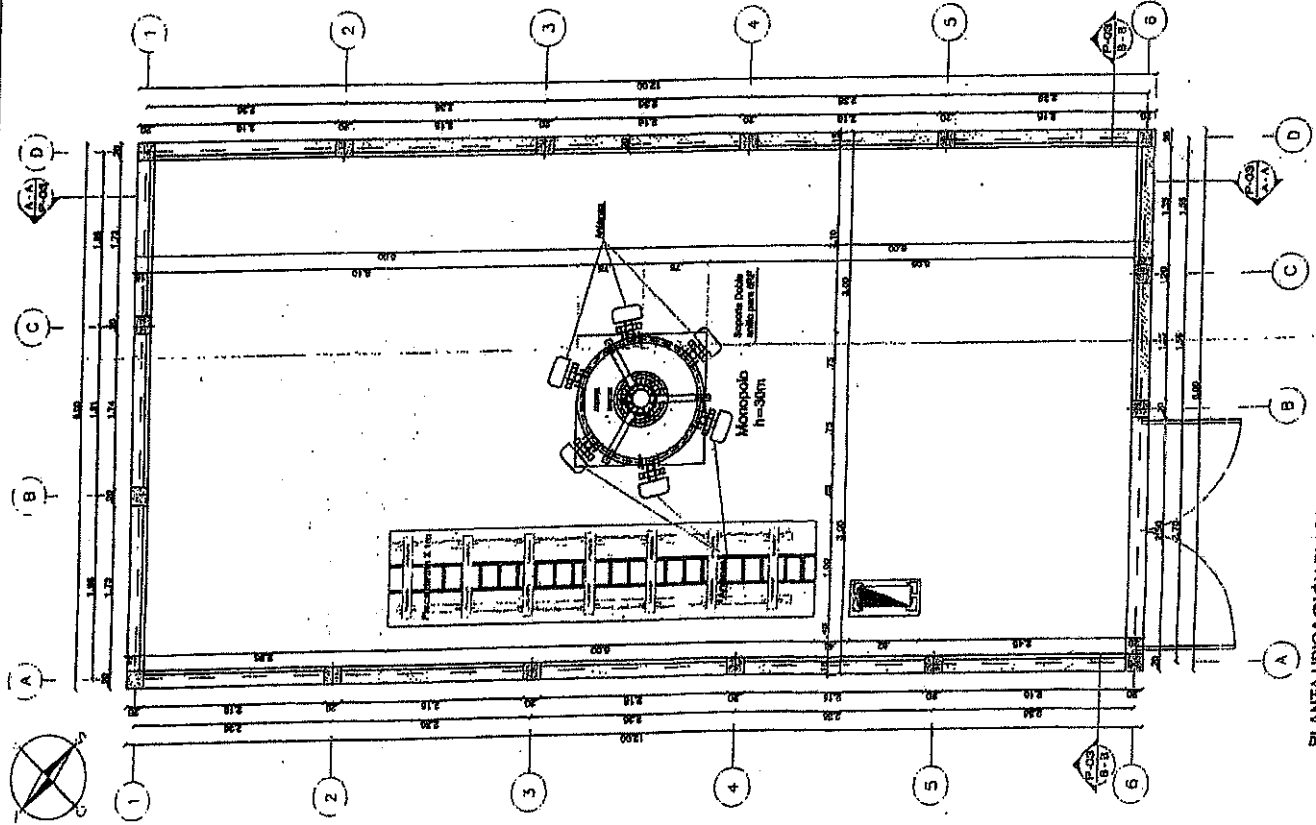
ESCALA: ...

UNIDAD: ...

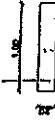
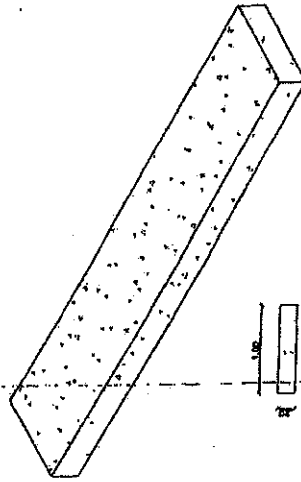
METROS

NOTAS GENERALES

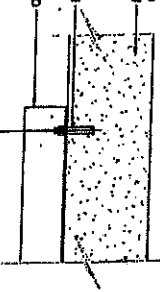
- Con las dimensiones de 5.00mx1.00mx0.20m se cumple satisfactoriamente el factor de seguridad al volcamiento.
- El refuerzo de mínimo de la losa en ambas direcciones debe ser de varillas #4 (1/2") cada 0.30m, cumpliendo con el recubrimiento mínimo de 75mm exigido por la norma para superficies en contacto permanente con el suelo, pudiendo remplazarse las varillas por malla que cumpla con el área mínima de 3.60cm²/m.
- El concreto a utilizar debe ser de una resistencia a la compresión mínima de $f_c = 21 \text{ MPa}$.
- El suelo debe tener una capacidad portante mínima de 1.15/m², está puede garantizarse mediante métodos de compactación y estabilización del terreno.
- Para proteger la cimentación en todos los casos se recomienda apoyar la cimentación sobre un solado de concreto pobre de mínimo 5cm.
- Se deben eliminar todas las impurezas vegetales que pudieran a futuro generar brotes de malezas que afecten la estructura, se descarta la utilización de fungicidas o cualquier otro medio no ecológico. Mediante el desalojo mecánico o manual de semillas, brotes o raíces es suficiente.
- Es necesario para garantizar la calidad de los materiales puestos en obra que los fabricantes o distribuidores aporten los correspondientes certificados de calidad de los mismos; adicionalmente es necesario realizar la toma de cilindros de concreto para verificar resistencias.
- Los concretos preparados en obra deben ser debidamente supervisados, optimizando la relación agua-cemento.



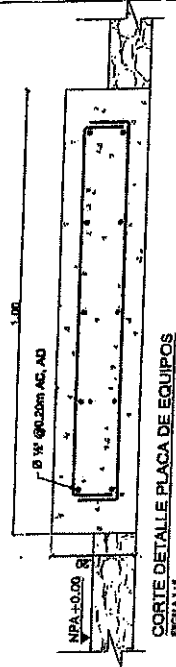
PLANTA UBICACION PLACA
ESCALA 1:100



DETALLE PLACA DE EQUIPOS 50x100
ESCALA 1:100



DETALLE ANCLAJE OMEGAS
ESCALA 1:100



CORTE DETALLE PLACA DE EQUIPOS
ESCALA 1:100

1586

03 NOV. 2018

PROYECTO	ALFARO AMETTES	2
CLIENTE	CON. S.A.P. 12-417-48-838	
FECHA	03 NOV. 2018	
PROYECTISTA	ALFARO AMETTES	
REVISOR	ALFARO AMETTES	
APROBADO	ALFARO AMETTES	
PLACA	1	
ESCALA	1:100	
PROYECTO	ALFARO AMETTES	
CLIENTE	CON. S.A.P. 12-417-48-838	
FECHA	03 NOV. 2018	
PROYECTISTA	ALFARO AMETTES	
REVISOR	ALFARO AMETTES	
APROBADO	ALFARO AMETTES	

03 NOV. 2018

RESOLUCIÓN No. **1 6 5 9** de 20 **15** NOV. 2016

"Por la cual se decide un Recurso de Reposición interpuesto contra la Resolución No. 1235 del 29 de agosto de 2016, expedida por la Subsecretaría de Planeación Territorial.

EL SUBSECRETARIO DE PLANEACIÓN TERRITORIAL

Con fundamento en lo dispuesto en los Decretos Distritales 676 de 2011, 016 de 2013 y el Decreto Nacional 1077 de 2015 y,

CONSIDERANDO

I.- Que la Empresa **TORRES UNIDAS INFRAESTRUCTURA COLOMBIA S.A.S.**, con Nit. No. 900634128-1, representada legalmente por el segundo suplente BDO LEGAL S.A.S. y gerente general de dicha empresa, el señor **LUIS FERNANDO REYES RAMIREZ** identificado con la cédula No. 79.948.566 de Bogotá, mediante escrito radicado con el N° 1-2015-64988 del 09 de diciembre de 2015, solicitó a la Secretaría Distrital de Planeación, la aprobación del permiso para la ubicación de los elementos que conforman una Estación de Red de Telecomunicaciones, denominada **"BOG 0210 EL ROBLE"** a localizarse en el predio de la **CALLE 150 N° 10 - 35**, de la Localidad de USAQUEN, de la Ciudad de Bogotá D.C.

II.- Que mediante la Resolución No. 1235 del 29 de agosto de 2016, la Subsecretaría de Planeación Territorial de la Secretaría Distrital de Planeación, aprobó el permiso de ubicación de los elementos que conforman la Estación de Telecomunicaciones Inalámbricas en el predio de la **CALLE 150 N° 10 - 35**, de la Localidad de USAQUEN, de la ciudad de Bogotá D.C, solicitada por la Empresa **TORRES UNIDAS INFRAESTRUCTURA COLOMBIA S.A.S.**,

III. Que contra la Resolución No. 1235 del 29 de agosto de 2016, el señor **DIEGO BOLIVAR SERRATO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.737.585 de Bogotá, Abogado titulado, con tarjeta profesional N° 268.647 otorgada por el consejo superior de la judicatura, actuando en calidad de Apoderado del señor **PEDRO JOSE POVEDA PINEDA**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 17.087.091 de Bogotá, presidente de la Junta de Acción Comunal del Barrio los Cedros Capri, mediante escrito con radicado No. 1-2016-48376 del 29 de septiembre de 2016, interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación, sustentado de la siguiente manera:

"I. HECHOS

PRIMERO: A partir del mes de Marzo del año en curso, en la calle 150 N 10- 35 de la localidad de Usaquén, la comunidad del sector del Barrio Capri - Cedritos observo un cartel que informaba sobre un proceso de socialización donde anunciaban el deseo de instalar una antena de estación de telecomunicaciones, por lo que se permitían citar a la comunidad vecina, la cual se realizaría el día 10 de marzo del año 2016. Dicho proceso se realizó sin advertirnos los riesgos que el montaje, la adecuación y funcionamiento de la antena podrían ocasionar.

SEGUNDO: De lo anterior la comunidad del sector mostrando su inconformismo con la instalación de la torre se permitió radicar derecho de petición con interés general el día 22 de marzo del año en curso

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1,5,8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

M-FO-073

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

RESOLUCIÓN No. 1659 de 20

15 NOV. 2016

"Por la cual se decide un Recurso de Reposición interpuesto contra la Resolución No. 1235 del 29 de agosto de 2016, expedida por la Subsecretaría de Planeación Territorial.

ante la Alcaldía Local de Usaquén, estableciendo el factor de riesgo del cual podrían ser víctimas los habitantes de la zona por lo exposición a ondas electromagnéticas.

TERCERO: El día 18 de marzo del año 2016, los habitantes del barrio, también radicaron ante la secretaría Distrital de Planeación petición para que dicha entidad no aprobara el permiso para la adecuación de la antena, bajo radicado número 1-2016-14151, estableciendo los principios de prevención que se deben aplicar, y la situación de riesgo inminente y medidas de carácter preventivo.

CUARTO: De conformidad a lo actuado como se denominó anteriormente con fundamento en lo dispuesto en el Decreto Distrital 676 de 2011, artículos 8 literal q y 12 literal h del decreto distrital 016 de 2013, artículos 9 literal q y 13 literal h de la resolución 655 de 2015 y resolución 0062 de 2016, el subsecretario de planeación territorial aprobó el permiso de construcción de la antena, pues manifestó que verificada la base digital geográfica catastral de la Secretaría Distrital de Planeación se encontró que formalizados la inexistencia de estaciones de telecomunicaciones en un radio no menor a 250 metros y centros educativos, geriátricos y médicos en un radio no menor a 200 metros, de cumplimiento o lo reglamentación vigente contemplada en el artículo 3° del acuerdo distrital 339 de 2008, y en el artículo 5° del decreto Distrital 676 de 2011. En virtud de ello nos permitimos referir que en la actualidad existe una antena base de telecomunicaciones ubicado en la Calle 148 con Cra 12, y la distancia en línea recta no es superior a 250 metros, incumpliendo así la restricción de localización de estaciones de telecomunicaciones contemplada en el acuerdo distrital 339 de 2008, y en el artículo 5° del decreto distrital 676 de 2011.

QUINTO: Es menester señalar el hierro procedimental que se estableció por parte del el Subsecretario de Planeación distrital que aprobó la instalación de la antena, sin verificar específicamente la distancia con otras estaciones base de telecomunicaciones, como tampoco no se permitió siquiera recabar sobre los casos específicos de enfermedades y patologías que tienen algunos habitantes de la comunidad del sector en su exposición a ondas electromagnéticas de radiofrecuencia, sin advertir lo reglamentado en el numeral 6 del artículo 1° de la ley 99 de 1993, a través del cual se establecen los principios generales ambientales bajo los cuales se rige la política ambiental del país, se consagra el principio de precaución, de acuerdo con el cual, cuando exista peligro de daño grave e irreversible, la falta de certeza científica absoluta no podrá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces para impedir la degradación del ambiente.

SEXTO: También es importante referenciar que de conformidad a la solicitud referenciado del uso del suelo y estaciones de telecomunicaciones se reglamentó la UPZ N° 13 los Cedros, y nos informa que en la zona donde se ubica el predio localizado en la Calle 150 N° 10-35, y allí se desea la adecuación de la antena, se localiza en tratamiento de consolidación, en modalidad de densificación moderada, área de actividad residencial en Zona residencial neta. Es decir no pueden funcionar o adecuarse establecimientos de alto impacto, o funcionamiento y adecuación de torres de telecomunicaciones.

SEPTIMO: Es decir normativamente no se cumple con el lleno de los requisitos normativos que se requieren para que a la empresa **TORRES UNIDAS INFRAESTRUCTURA COLOMBIA S.A.S**, se le conceda el permiso para la aprobación y ubicación de los elementos que conforman una estación de red de telecomunicaciones, encontrándonos que arbitrariamente lo subdirección de su entidad emitió un permiso arbitrario sin el lleno de las exigencias requeridas al respecto.

OCTAVO: Debemos advertir, que en los notas de la licencia en caso de aprobación como lo refiere su entidad en el numeral sexto, establecen que constituye una condición resolutoria del acto administrativo. la acreditación mediante documento idóneo de autoridad competente que la estación de telecomunicaciones inalámbricas autorizada por este, atenta contra la salud, en forma tal que sea

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1,5,8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292
M-FO-073



GP-CER259293

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

15 NOV. 2016

RESOLUCIÓN No. 1659 de 20

"Por la cual se decide un Recurso de Reposición interpuesto contra la Resolución No. 1235 del 29 de agosto de 2016, expedida por la Subsecretaría de Planeación Territorial.

necesario removerla del lugar donde se encuentra ubicada si no se pueden tomar las medidas necesarias para mitigar los efectos masivos que ocasiona.

NOVENO: Lastimosamente su entidad tampoco siquiera se ha permitido darle aplicación al principio de precaución y prevención para los vecinos y residentes del lugar a la exposición de las ondas electromagnéticas que serán emitidas por el funcionamiento de la antena, recordemos que los campos magnéticos se generan por las instalaciones eléctricas, los cuales fueron clasificados por la OMS organización mundial de la salud, en el año 2002, en el grupo 2B como un posible cancerígeno humano, con base a las evidencias científicas que relacionan la exposición residencial con incrementos de cáncer, leucemias, enfermedades degenerativas como el Alzheimer, encontrándonos que dentro de los pobladores del Barrio Capri Cedritos existen habitantes con estos problemas como lo pueden advertir y dan fe de ello, las historias clínicas que se adjuntan al presente recurso.

DECIMO: En ese evento me permito adjuntar a la presente petición aportes de las historias clínicas de varios de los pacientes que se encuentran en curso en tratamientos médicos, y que de acuerdo a las reclamaciones formuladas por los profesionales de la medicina, deben habitar en un ambiente sano que no entorpezca su proceso recuperación, como es el caso del dueño de uno de los predios colindantes o donde se pretende montar la antena, específicamente el señor Nicolás Cadena Monada, quien padece delicados problemas de salud y puede verse ostensiblemente afectado y en riesgo.

DECIMO PRIMERO: Con base en la adecuación fáctica previamente referenciada podemos advertir que en caso de quedar en firme el permiso para la adecuación de la antena de telecomunicaciones podríamos presentar una nulidad de lo actuado por carecer de los requisitos básicos de conformidad con los decretos reglamentarios, además de ello también se vulnerarían preceptos del orden constitucional fundamental y conexos, como el ambiente sano y la salud pública por la emisión de ondas electromagnéticas, que podrían ser reclamados de conformidad a la acción tutela.

DECIMO SEGUNDO: De ello lo pueden advertir las diferentes jurisprudencias que al respecto que señalan

Conforme al principio de precaución ambiental, deben ser amparados los derechos fundamentales de los accionantes en razón a que la falta de certeza científica respecto de los efectos nocivos de las antenas de telefonía móvil sobre la salud humana, (...) de ningún modo puede ser óbice para tutelar las garantías constitucionales conculcadas en el presente asunto, protección que se hace más imperiosa ante el particular el estado de salud de los habitantes del sector en pro de sus legítimos **DERECHOS COLECTIVOS AL MEDIO AMBIENTE SANO Y SALUD PUBLICA**, de ello la aplicación del principio de precaución, y **DERECHO A LA SALUD** y emisión de ondas electromagnéticas.

Sentencia T- 1077 del año 2012

Por otro lado: La Corte Constitucional ha presentado, a través de sus salas de revisión, distintas aproximaciones sobre el tema. Sin embargo, la Sala resalta que: (i) en los casos en los que se ha pedido la protección del derecho a la salud de menores de edad por la amenaza que implica la exposición a campos electromagnéticos generados por las antenas de telefonía móvil, la posición mayoritaria de esta Corporación ha sido optar por la aplicación del principio de precaución para garantizar dicho derecho, ante la falta de certeza científica sobre los efectos en la salud humana que trae la exposición a esa clase de ondas, enfatizando que, tratándose de los niños, niñas y adolescentes, dicho principio es reforzado (Sentencia T-104; (ii) postura que es la que mejor armoniza con el alcance dado por esta Corporación al principio de precaución con el derecho fundamental a la salud de los niños y con el interés superior del menor y adultos mayores.

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1,5,8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

M-FO-073

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

15 NOV. 2016

RESOLUCIÓN No. 1659 de 20__

"Por la cual se decide un Recurso de Reposición interpuesto contra la Resolución No. 1235 del 29 de agosto de 2016, expedida por la Subsecretaría de Planeación Territorial.

APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE PRECAUCIÓN

El principio de precaución fue consagrado en 1992 en la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente, desarrollado y reglamento en Colombia por la Ley 99 de 1993, cuyo artículo 6, numeral 1°, dice que "cuando exista peligro de daño grave e irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para proteger la adopción del medio ambiente".

- Las características del principio de precaución son las siguientes:

a) Hace parte de las buenas políticas de gobierno de cada Estado. No obstante, "en Colombia, al ser adoptado expresamente por la legislación podríamos referirnos a un principio que debe aplicarse en caso de presentarse el riesgo grave e irreversible".

b) Se debe utilizar en presencia de riesgo dudoso y no cierto.

c) Opera ante la ausencia de certeza científica absoluta o imposibilidad de conocer el efecto o riesgo de la actividad.

d) No solamente es aplicable en el derecho ambiental, sino en el sanitario, en el alimentario, entre otros.

- De manera "jurídica-analítica" el principio de precaución se podría traducir en la fórmula de Raffensperger así: "Incertidumbre científica + sospecha de daño = acción precautoria".

- Según la Sentencia C-339 de 2002, el principio de precaución "se puede expresar con la expresión "in dubio pro ambiente" (...) esto quiere decir que en caso de presentarse una falta de certeza científica absoluta frente a la (...) explotación (...) la decisión debe inclinarse necesariamente hacia la protección del medio ambiente, pues si se adelanta la actividad minera y luego se demuestra que ocasionaba un grave daño ambiental, sería imposible revertir sus consecuencias

II. PRETENSIONES

Con base en los anteriores hechos me permito solicitar al **SUBSECRETARIO DE PLANEACIÓN TERRITORIAL, y/o SECRETARIO DISTRITAL DE PLANEACIÓN DE BOGOTÁ D.C.** Revocar el permiso por el cual se aprueba la instalación, ubicación y funcionamiento de los elementos que conforman una estación de telecomunicaciones denominada BOG 0210 El Roble, ubicada en la Calle 150 N° 10-35 de la localidad de Usaquén, de conformidad a la resolución número 1235 del día 29 de agosto del año 2016, de conformidad por lo expuesto en la parte motiva del presente documento.

III. PRUEBAS

- Informe del uso del suelo emitido por la dirección de vías y transportes.
- Copia del carnet del presidente de la junta de acción Comunal.
- Copia de la diligencia de notificación personal de la resolución.
- Firmas de los habitantes del sector que manifiestan su desacuerdo en la instalación de la antena.
- Copia de la historia clínica de algunos vecinos del sector.
- Poder para iniciar acción.
- Copia de la imagen de misiva de la socialización".

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1,5,8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER250202



GO-SC-CER250202



GP-CER250203

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

M-FO-073

RESOLUCIÓN No. 1659 de 20 15 NOV. 2016

"Por la cual se decide un Recurso de Reposición interpuesto contra la Resolución No. 1235 del 29 de agosto de 2016, expedida por la Subsecretaría de Planeación Territorial."

Este despacho procede a evaluar y responder los argumentos presentados por el recurrente:

RAZONAMIENTOS DEL DESPACHO

Revisadas las objeciones por las cuales se solicita la revocatoria de la Resolución No. 1235 del 29 de agosto de 2016 *"Por la cual se APRUEBA el permiso de ubicación de los elementos que conforman una estación de telecomunicaciones, denominada 'BOG 0210 EL ROBLE' en el predio ubicado en la CALLE 150 N° 10 - 35, de la Localidad de USAQUEN, se observa y fundamenta lo siguiente:*

1. Oportunidad y procedencia del recurso:

El recurso de Reposición fue interpuesto por el señor **DIEGO BOLIVAR SERRATO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.737.585 de Bogotá, Abogado titulado, con tarjeta profesional N° 268.647 otorgada por el consejo superior de la judicatura, actuando en calidad de Apoderado del señor **PEDRO JOSE POVEDA PINEDA**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 17.087.091 de Bogotá y presidente de la Junta de Acción Comunal del Barrios Los Cedros Capri, el cual se presentó el día 29 de septiembre del 2016, es decir al décimo día de haberse notificado, y el plazo vencía el 29 de septiembre del mismo año para realizar su presentación ante esta entidad; cumpliendo por lo tanto, con los requisitos exigidos en los artículos 74 de la Ley 1437 de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"* y 2.2.6.1.2.3.9 del Decreto Nacional 1077 de 2015, normas que disponen:

"Artículo 74. Recursos contra los actos administrativos. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:

- 1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.*
- 2. El de apelación, para ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito..."*

"Artículo 2.2.6.1.2.3.9. Recursos. Contra los actos que concedan o nieguen las solicitudes de licencias procederán los recursos de reposición y apelación: nieguen las solicitudes de licencias procederán los recursos de reposición y apelación:

- 1. El de reposición, ante el curador urbano o la autoridad municipal o distrital que lo expidió, para que lo aclare, modifique o revoque.*
- 2. El de apelación, ante la oficina de planeación o en su defecto ante el alcalde municipal, para que lo aclare, modifique o revoque. El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición..."*

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1,5,8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER259202



CO-SC-CER259202



GP-CER259203

M-FO-073

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

15 NOV. 2016

RESOLUCIÓN No. 1659 de 20__

"Por la cual se decide un Recurso de Reposición interpuesto contra la Resolución No. 1235 del 29 de agosto de 2016, expedida por la Subsecretaría de Planeación Territorial."

Parágrafo 1º. Los recursos de reposición y apelación deberán presentarse en los términos previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 de la Ley 9a de 1989. Transcurrido un plazo de dos (2) meses contados a partir de la interposición del recurso sin que se haya notificado decisión expresa sobre ellos, se entenderá que la decisión es negativa y quedará en firme el acto recurrido. Pasado dicho término, no se podrá resolver el recurso interpuesto e incurrirá en causal de mala conducta el funcionario moroso.

Parágrafo 2º. En el trámite de los recursos, los conceptos técnicos que expidan las autoridades o entidades encargadas de resolver los mismos, a través de sus dependencias internas, no darán lugar a la suspensión o prórroga de los términos para decidir.

En todo caso, presentados los recursos se dará traslado de los mismos al titular por el término de cinco (5) días calendario para que se pronuncien sobre ellos. El acto que ordene el traslado no admite recurso y sólo será comunicado."

2. Traslado del recurso:

De acuerdo a lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 2.2.6.1.2.3.9 del Decreto Nacional 1077 de 2015, a través del radicado N° 2-2016-45912 del 10 de octubre de 2016, se procedió a trasladar el recurso de reposición y en subsidio apelación presentado por el señor **DIEGO BOLIVAR SERRATO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.737.585 de Bogotá, abogado titulado, con tarjeta profesional N° 268.647 otorgada por el consejo superior de la judicatura, actuando en calidad de Apoderado del señor **PEDRO JOSE POVEDA PINEDA**, identificado con la cedula de ciudadanía N° 17.087.091 de Bogotá, en contra de la Resolución No. 1235 del 29 de agosto de 2016, a la empresa **TORRES UNIDAS INFRAESTRUCTURA COLOMBIA S.A.S.**, sin que exista a la fecha pronunciamiento alguno del titular.

3. Análisis de los argumentos planteados en el recurso:

De conformidad con lo previsto en la Ley 37 de 1993, la telefonía móvil celular es un servicio público, no domiciliario a cargo de la Nación, prestado directa o indirectamente a través de concesiones. El servicio se prestará en todo el territorio nacional, tanto en zonas urbanas como rurales, aún en las de difícil acceso, de conformidad con los planes de expansión del servicio y de las redes.

Precisado el anterior aspecto legal, procede el Despacho a considerar los argumentos expuestos por el recurrente, en el orden de formulación, así:

El acto administrativo que se impugna fue expedido en cumplimiento de los requisitos legales, conforme las características que le otorgan la validez y eficacia del mismo.

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1,5,8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292
M-FO-073



GP-CER259293

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

15 NOV. 2018

RESOLUCIÓN No. 1659 de 20

"Por la cual se decide un Recurso de Reposición interpuesto contra la Resolución No. 1235 del 29 de agosto de 2016, expedida por la Subsecretaría de Planeación Territorial."

Las razones fácticas y legales que sirvieron de fundamento para la toma de las decisiones contenidas en la Resolución 1235 del 29 de agosto de 2016, fueron debidamente sustentadas durante la etapa correspondiente a la revisión técnica, jurídica y urbanística-arquitectónica del trámite respectivo.

El Decreto Distrital 676 de 29 de Diciembre de 2011, reglamentario del Acuerdo 339 de 2008, determina las normas, urbanísticas, arquitectónicas y técnicas para la ubicación e instalación de estaciones de telecomunicaciones inalámbricas utilizadas en la prestación del servicio público de telecomunicaciones en la ciudad; así mismo, es la norma urbanística aplicable dentro de la solicitud de permiso para la ubicación de los elementos que conforman una estación de telecomunicaciones al predio ubicado en la **CALLE 150 N° 10 - 35**, de la Localidad de USAQUEN, de la ciudad de Bogotá D.C, objeto del permiso que se discute en el presente acto administrativo. Lo anterior, en atención a la competencia legal y constitucional del Distrito Capital para ordenar el desarrollo de su territorio, para lo cual debe expedir las normas urbanísticas para la instalación de infraestructuras, equipamientos e instalaciones técnicas del sistema de telecomunicaciones.

Dicho decreto contiene además norma expresa por medio de la cual se atribuye a la Secretaría Distrital de Planeación la competencia para la expedición de permisos para la ubicación e instalación de las estaciones de telecomunicaciones inalámbricas, de la siguiente manera:

"Artículo 4º. PERMISOS PARA LA UBICACIÓN E INSTALACIÓN DE LAS ESTACIONES DE TELECOMUNICACIONES INALÁMBRICAS. Las estaciones de telecomunicaciones inalámbricas que se ubiquen dentro del perímetro urbano, de expansión y zonas rurales del Distrito Capital, requerirán de un permiso de ubicación e instalación expedido por la Secretaría Distrital de Planeación. Para la zona conformada por los elementos que hagan parte de la Estructura Ecológica Principal o en suelo rural del Distrito Capital, el permiso expedido por la Secretaría Distrital de Planeación estará supeditado al concepto escrito, previo y favorable de la autoridad ambiental competente, el cual deberá contener las condiciones y compensaciones que éste requiere en caso de ser aprobado, en el marco del régimen de usos del área protegida y la zonificación ambiental establecida a través del plan de manejo ambiental de la misma." (Subraya fuera de texto).

Adicionalmente, los artículos 12, 13 y 16 del Decreto Distrital 676 de 2011, contienen los requisitos para la solicitud del permiso, las normas urbanísticas, arquitectónicas y las normas técnicas, para que la solicitud cumpla con la totalidad de los requerimientos exigidos.

De acuerdo con lo anterior y teniendo en cuenta, que los argumentos del recurrente se concentran en la inconformidad sobre la aprobación a la solicitud, debido al supuesto incumplimiento de los requerimientos urbanísticos arquitectónicos, técnicos y jurídicos al no dar cumplimiento a la totalidad de las normas exigidas por el Decreto Distrital 676 de 2011, este despacho encuentra que la empresa **TORRES UNIDAS INFRAESTRUCTURA COLOMBIA S.A.S.**, dio respuesta al acta de observaciones y

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1,5,8 y 13
PBX:335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

M-FO-073

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

RESOLUCIÓN No. 1659 de 20

15 NOV. 2016

"Por la cual se decide un Recurso de Reposición interpuesto contra la Resolución No. 1235 del 29 de agosto de 2016, expedida por la Subsecretaría de Planeación Territorial.

correcciones en el término establecido para los efectos, cumpliendo con los requerimientos solicitados, no obstante, se procede a continuación a considerar puntualmente los argumentos expuestos por el recurrente, en su orden:

• **FRENTE AL CONSIDERANDO PRIMERO:**

"PRIMERO: A partir del mes de Marzo del año en curso, en la calle 150 N 10- 35 de la localidad de Usaquén, la comunidad del sector del Barrio Capri - Cedritos observo un cartel que informaba sobre un proceso de socialización donde anunciaban el deseo de instalar una antena de estación de telecomunicaciones, por lo que se permitían citar a la comunidad vecina, la cual se realizaría el día 10 de marzo del año 2016. Dicho proceso se realizó sin advertirnos los riesgos que el montaje, la adecuación y funcionamiento de la antena podrían ocasionar".

Respecto a lo expuesto en el numeral primero del acápite de consideraciones del recurso de reposición que nos ocupa, se tiene que el impugnante describe someramente el trámite que se ha surtido ante esta entidad, respecto a la solicitud de ubicación de los elementos que conforman la estación de telecomunicaciones denominada **"BOG 0210 EL ROBLE"**, localizada en la **CALLE 150 N° 10 - 35** de la localidad de USAQUEN, y asegura el supuesto incumplimiento del proceso de socialización establecido en la norma que regula la materia.

Para las solicitudes de ubicación de los elementos que conforman estaciones de telecomunicaciones en Bogotá, el solicitante debe presentar notificaciones a vecinos colindantes y publicación del inicio del trámite de la solicitud en diario de amplia circulación; adicionalmente debe presentar los documentos que acrediten el proceso de socialización de acuerdo con artículo 21 del Decreto Distrital 676 de 2011: *"SOCIALIZACIÓN. Las personas naturales y/o jurídicas que presten servicios públicos de telecomunicaciones inalámbricas y soliciten la aprobación de la localización de estaciones de telecomunicaciones inalámbricas, deberán realizar los procesos de socialización respectivos a la comunidad vecina, colindante o circundante del predio donde se pretenda localizar la estación, de acuerdo con las disposiciones legales contenidas del orden nacional como distrital, allegando copia de los documentos que acrediten la realización de dichos procesos a la Secretaría Distrital de Planeación, los cuales harán parte integral del permiso otorgado por la mencionada entidad".*

Para el caso puntual, el solicitante la Empresa **TORRES UNIDAS INFRAESTRUCTURA COLOMBIA S.A.S.**, presentó mediante radicado 1-2016-25875 del 25 de mayo del 2016, publicaciones en el diario La Republica de fecha 11 de febrero de 2016 y 09 de marzo de 2016, en las cuales se informó a la comunidad en general sobre el inicio de trámite ante la Secretaría Distrital de Planeación y posteriormente a la comunidad vecina, colindante y circundante invitándolos a reunión de socialización e informando adicionalmente el trámite a seguir, de existir alguna oposición a la solicitud. Paralelamente al proceso anterior, el solicitante envió cartas a los vecinos colindantes informando el inicio del trámite de permiso y posteriormente invitando a reunión de socialización a la comunidad vecina, colindante y circundante,

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1,5,8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292
M-FO-073



GP-CER259293

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

RESOLUCIÓN No. 1659 de 20 15 NOV. 2016

"Por la cual se decide un Recurso de Reposición interpuesto contra la Resolución No. 1235 del 29 de agosto de 2016, expedida por la Subsecretaría de Planeación Territorial.

mediante correo certificado el cual se relacionó en el acto administrativo de la resolución N° 1235 del 29 de agosto de 2016, así:

COMUNICACIÓN A VECINOS COLINDANTES	DIRECCIÓN	CORREO CERTIFICADO VECINOS:		RADICACIÓN ANTE LA SDP:		FOLIOS
		FECHA ENVÍO (DÍA/MES/AÑO)	# CERTIFICACIÓN	NÚMERO	FECHA (DÍA/MES/AÑO)	
NORTE	CALLE 150 (VIA VEHICULAR)	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
SUR	ZONA VERDE	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
ORIENTE	CALLE 150 N° 10 - 29	17-02-2016	RN523954225CO	1-2016-25875	25-05-2016	02
OCCIDENTE	CALLE 150 N° 10 - 41	18-02-2016	RN523954239CO	1-2016-25875	25-05-2016	02 02
	CALLE 150 N° 10 - 43	17-02-2016	RN523954242CO			

Fuente. Resolución N° 1235 del 29 de agosto de 2016.

Surtido el trámite informativo mediante comunicaciones a comunidad y publicaciones en diario de amplia circulación, la empresa **TORRES UNIDAS INFRAESTRUCTURA COLOMBIA S.A.S.**, realizó reunión de socialización el día 17 de marzo de 2016 a las 10 am, en la CALLE 150 N° 10 - 35, con el objetivo de: *"Socializar el proyecto de instalación de una Estación base de Telefonía Móvil Celular a la comunidad de influencia con el fin de presentar la información y aclarar las dudas e inquietudes que puedan surgir"*, a la cual de acuerdo con el informe presentado y a pesar que la comunidad asistió al evento, nadie firmó la hoja de asistencia, quedando registrado por parte de los socializadores Carlos Enrique Franco Montoya y Erick Morales González, la siguiente observación adicional:

"Se realiza el evento de acuerdo a lo planteado, al cual asistieron el Sr. Pedro Poveda, Presidente de la Junta de Acción Comunal los Cedros Caprí, alrededor de 15 vecinos colindantes y circundantes, el intendente Vargas William y el Patrullero Guevara Bedoya del cuadrante 16 de Usaquén (Tel 300-8098071), y un abogado que tomó la voz en representación de la comunidad. Siendo este último, quien se opuso a que se firmara el presente documento por parte de los asistentes, manifestando que por su cuenta redactarían un derecho de petición el cual presentarían con recolección de firmas a las entidades pertinentes".

En cuanto a las supuestas no advertencias sobre los riesgos que el montaje, la adecuación y funcionamiento de la antena podrían ocasionar, es responsabilidad del solicitante dar cumplimiento a las licencias urbanísticas en cualquiera de sus modalidades que se requieran según lo establece el Decreto Nacional 1077 de 2015, *"por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio."* y la Norma Colombiana de Diseño y Construcción Sismo Resistente (Ley 400 de 1997, Decreto Nacional 926 de 2010, *"por el cual se establecen los requisitos de carácter técnico y científico para construcciones sismorresistentes NSR-10."* y las que lo

Carrera 30 N. 25 - 90
 Código Postal 111311
 Pisos 1,5,8 y 13
 PBX 335 8000
 www.sdp.gov.co
 Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

M-FO-073



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

RESOLUCIÓN No. 1659 de 20 15 NOV. 2016

"Por la cual se decide un Recurso de Reposición interpuesto contra la Resolución No. 1235 del 29 de agosto de 2016, expedida por la Subsecretaría de Planeación Territorial."

reglamenten, modifiquen, complementen y/o sustituyan) para la instalación de los equipos y de los elementos estructurales y no estructurales para el cumplimiento de las condiciones que plantea el Decreto Distrital 676 de 2011, también es responsabilidad del solicitante el cumplimiento de lo establecido en el Decreto Nacional 195 de 2005 y el Acuerdo Distrital 339 de 2008.

De igual manera, la Empresa **TORRES UNIDAS INFRAESTRUCTURA COLOMBIA S.A.S.**, con Nit 900634128-1, presentó los estudios que acreditan la viabilidad de las obras civiles para la instalación de un monopolio auto soportado, así como las cartas de responsabilidad de exoneración al Distrito y la Póliza de estabilidad de obra, de acuerdo con lo establecido en el numeral 2 del artículo 16 del Decreto Nacional 195 de 2005, dando cumplimiento a los requerimientos urbanísticos, arquitectónicos, técnicos y jurídicos, solicitados en el proceso del permiso para la ubicación de los elementos que conforman la Estación de Red de Telecomunicaciones, denominada **"BOG 0210 EL ROBLE"**.

• **FRENTE AL CONSIDERANDO SEGUNDO:**

"SEGUNDO: De lo anterior la comunidad del sector mostrando su inconformismo con la instalación de la torre se permitió radicar derecho de petición con interés general el día 22 de marzo del año en curso ante la Alcaldía Local de Usaquén, estableciendo el factor de riesgo del cual podrían ser víctimas los habitantes de la zona por lo exposición a ondas electromagnéticas."

La Secretaria Distrital de Planeación, recibió durante todo el proceso de solicitud de permiso para la ubicación de los elementos que conforman la Estación de Red de Telecomunicaciones, denominada **"BOG 0210 EL ROBLE"**, cinco derechos de petición, en los cuales la ciudadanía presentó oposiciones e inquietudes a la solicitud, aduciendo distintos temas entre ellos, supuestas afectaciones a la salud por la exposición a ondas electromagnéticas, las cuales fueron respondidas en su totalidad a todas y cada una de las organizaciones comunales y a la comunidad vecina, colindante y circundante del lugar, de la cual se anexa la siguiente relación que hace parte de la resolución de aprobación de la solicitud.

INQUIETUDES DE LA CIUDADANÍA RELACIONADAS CON ESTA SOLICITUD				
NOMBRE CIUDADANO	NÚMERO DE RADICACIÓN DE ENTRADA	FECHA ENTRADA	NÚMERO DE RADICACIÓN DE RESPUESTA	FECHA RESPUESTA
GILBERTO MORENO – RICARDO AMORTEGUI	1-2016-13632	15-03-16	2-2016-15260	13-04-16
LUZ MARINA GONZALEZ - GILBERTO MORENO	1-2016-14016	18-03-16	2-2016-15332	13-04-16
JUNTA DE ACCION COMUNAL BARRIO CAPRI CEDRITOS	1-2016-14151	18-03-16	2-2016-15338	13-04-16
DIEGO BOLIVAR SERRATO	1-2016-14155	18-03-16	2-2016-15512	14-04-16
DAISY NAYIBE CADENA CALDERON	1-2016-20336	25-04-16	2-2016-21615	16-05-16

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1,5,8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292
M-FO-073



GP-CER259293

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

RESOLUCIÓN No. 1659 de 2015 NOV. 2016

"Por la cual se decide un Recurso de Reposición interpuesto contra la Resolución No. 1235 del 29 de agosto de 2016, expedida por la Subsecretaría de Planeación Territorial.

Fuente. Resolución N° 1235 del 29 de agosto de 2016.

En las respectivas respuestas se aclararon todas las dudas en relación con el supuesto factor de riesgo del cual podrían ser víctimas los habitantes de la zona por la exposición a ondas electromagnéticas, haciendo énfasis en que la Secretaría Distrital de Planeación, en la parte resolutoria de los actos administrativos de aprobación del diseño y ocupación del espacio para la instalación de los elementos que conforman una estación base de la red de telecomunicaciones inalámbricas, establece la siguiente condición:

"Constituye condición resolutoria del presente acto administrativo, la acreditación mediante documento idóneo de autoridad competente que la estación de telecomunicaciones inalámbricas autorizada por este, atenta contra la salud, en forma tal que sea necesario removerla del lugar donde se ubica, si no se pueden tomar las medidas para mitigar los efectos nocivos."

Es decir que en el evento en que se demuestre que la instalación de estructuras de telecomunicaciones puedan producir impactos negativos en la salud de las personas, las autoridades de salud deberán tomar las medidas pertinentes para reducirlos o mitigarlos, y los operadores o las entidades prestadoras de los servicios tendrán la obligación de sujetarse a las determinaciones de dichas entidades.

• FRENTE AL CONSIDERANDO TERCERO:

"TERCERO: El día 18 de marzo del año 2016, los habitantes del barrio, también radicaron ante la secretaría Distrital de Planeación petición para que dicha entidad no aprobara el permiso para la adecuación de la antena, bajo radicado número 1-2016-14151, estableciendo los principios de prevención que se deben aplicar, y la situación de riesgo inminente y medidas de carácter preventivo"

Se reafirma la respuesta del considerando segundo, en relación con la respuesta al oficio 1-2016-14151 del 16 de marzo de 2016, y las demás relacionadas con oposiciones e inquietudes de la comunidad.

En relación con los principios de prevención que se deben aplicar, y la situación de riesgo inminente y medidas de carácter preventivo, se aclara que; el Distrito Capital, representado por la Secretaría Distrital de Planeación como entidad territorial, es el competente para ordenar el desarrollo del territorio, a su vez expide las normas urbanísticas y la aprobación para la instalación de las infraestructuras, equipamientos e instalaciones técnicas del Sistema de Telecomunicaciones. La Secretaría Distrital de Planeación, al ser el competente en el trámite de las solicitudes que los operadores de telecomunicaciones radican en Bogotá, aseguran la correcta revisión de todos los componentes urbanísticos, arquitectónicos, técnicos y jurídicos establecidos y reglamentados por el Decreto Distrital 676 de 2011, para que los sistemas de telecomunicaciones sean ubicados en la forma y sitios permitidos, de tal manera; que no representen daño alguno para los elementos constitutivos de la Estructura

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1,5,8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER259282



CO-SC-CER259282



GP-CER259283

M-FO-073

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

RESOLUCIÓN No. 1659 de 2015 15 NOV. 2015

"Por la cual se decide un Recurso de Reposición interpuesto contra la Resolución No. 1235 del 29 de agosto de 2016, expedida por la Subsecretaría de Planeación Territorial.

Ecológica Principal del Distrito Capital, las personas, la flora y fauna, ni desatiendan las decisiones de planificación urbanística de la ciudad.

En relación con el principio de precaución invocado por el solicitante. El numeral 6 del artículo 1º de la Ley 99 de 1993, consagra que: *"La formulación de las políticas ambientales tendrá en cuenta el resultado del proceso de investigación científica. No obstante, las autoridades ambientales y los particulares darán aplicación al principio de precaución conforme al cual, cuando exista peligro de daño grave e irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces para impedir la degradación del medio ambiente."*

Con el propósito de actualizar la normativa para la ubicación de las estaciones de telecomunicaciones, la Alcaldía Mayor de Bogotá en cabeza de esta Secretaría expidió el Decreto Distrital 676 de 2011 *"Por el cual se reglamenta el Acuerdo 339 de 2008, se establecen las normas urbanísticas, arquitectónicas y técnicas para la ubicación e instalación de Estaciones de Telecomunicaciones Inalámbricas utilizadas en la prestación del servicio público de telecomunicaciones en Bogotá D.C., y se dictan otras disposiciones."*, con el fin de restringir la localización de las mismas en sectores residenciales netos, obligar a mayores aislamientos laterales y posteriores, así como la exigencia de mimetización de las estructuras, todo esto con el fin de guardar el Principio de Precaución.

Para el efecto, se consignaron en el Decreto Distrital, aspectos técnicos referidos a medidas, materiales y ubicación cuyos fundamentos se describen a continuación:

El artículo 5 localización de las estaciones de telecomunicaciones en zonas de uso residencial neto, establecidas por el Decreto Distrital 190 de 2004, trata el tema de la distancia de mínimo un radio de 250 metros entre estaciones de telecomunicaciones, y no menor a 200 metros de los centros educativos, centros geriátricos y centros de servicios médicos, tal como lo establece el Acuerdo 339 de 2008.

Por su parte, con el artículo 11º, se adelantó un análisis para la localidad de Chapinero, donde se concentra la mayor cantidad de estaciones en el Distrito Capital, que teniendo en cuenta: 1º. La población servida, destacándose que en estos sectores tiene bastante importancia la presencia de una gran cantidad de población flotante. 2º. La configuración urbana que incluye el perfil arquitectónico del terreno, así como la presencia de edificios en altura, los cuales pueden dificultar las comunicaciones y 3º. Lo relacionado con el ámbito urbanístico, que hace referencia a la norma en la cual el uso del suelo permite la localización de dotacionales y/o comercio y servicios, donde existe mayor presencia de usuarios, requiriendo un mayor número de estaciones para brindar una mejor cobertura.

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1,5,8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER259282



CO-SC-CER259282



GP-CER259283

M-FO-073

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

RESOLUCIÓN No. 1659 de 20 15 NOV. 2016

"Por la cual se decide un Recurso de Reposición interpuesto contra la Resolución No. 1235 del 29 de agosto de 2016, expedida por la Subsecretaría de Planeación Territorial."

Es de señalar que con la información que posee la Secretaría Distrital de Planeación de estaciones de telecomunicaciones aprobadas, y con base en el área de influencia determinada por el Acuerdo Distrital 339 de 2008 de 250 metros entre estaciones de telecomunicaciones, y el análisis adelantado por la Secretaría Distrital de Planeación se determina un percentil del 90%, el cual establece que no deberán coexistir más de ocho (8) estaciones de telecomunicaciones legalmente aprobadas, dentro del área de influencia de 250 metros alrededor de la nueva estación. El centro geométrico del área de influencia para la medición, será el punto en donde se solicita la ubicación de la nueva estación y se determinará con base en el radio anteriormente mencionado.

Dado lo anterior, para la localización de nuevas estaciones en este sector de la ciudad, lo que se busca es que los operadores seleccionen una locación que minimice el número de estructuras requeridas, utilizando las estructuras de telecomunicaciones existentes, incluyendo las instaladas por otros operadores, o en su defecto, deberán presentar un estudio técnico que determine la necesaria ubicación de la estación. El referido estudio técnico deberá demostrar que en el territorio donde se requiere localizar la nueva estación, ha tenido transformaciones marcadas en alguna de las variables urbanísticas de uso, densificación poblacional del sector, de tal manera que se ha alterado la prestación del servicio y se requiere de la localización de una nueva estación de telecomunicaciones. Para los casos que sea necesario instalar estaciones que superen el rango establecido, el solicitante deberá presentar este estudio técnico con la evidencia de la necesidad de la instalación, demostrando la no disponibilidad de sitios alternos y los diseños por cobertura.

Ahora bien, los artículos 14º y 15º, tratan de la exención de permiso para las estaciones que ubicadas sobre punto fijo de terraza y que no sobrepasen la altura de tres (3.00) metros, incentivo que obedece a la consideración urbanística de ser una estación en altura que no produce una contaminación visual preponderante, que por estar instaladas sobre punto fijo de cubierta, la placa portante se comporta como un aislante de la emisión de ondas electromagnéticas y por consiguiente mitiga la posible acción perjudicial a la salud de la comunidad que allí reside. Para los casos en que se hacen requerimientos tales como la instalación de motores a la intemperie que deberán estar provistos de una cubierta aisladora de sonido y que estén montados sobre una base sólida para absorber vibraciones, se hacen exigencias técnicas justificadas, relativas a la mitigación de la contaminación auditiva y seguridad constructiva. (Literal c del numeral 1 del Artículo 16 y el literal a del numeral 2 del mencionado artículo del Decreto Distrital 676 de 2011)

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1,5,8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

M-FO-073

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

RESOLUCIÓN No. 1659 de 2016 15 NOV. 2016

"Por la cual se decide un Recurso de Reposición interpuesto contra la Resolución No. 1235 del 29 de agosto de 2016, expedida por la Subsecretaría de Planeación Territorial."

Por otra parte, en relación con las estaciones inalámbricas ubicadas sobre cubierta la altura máxima de la torre o mástil debe quedar contenida en el plano de cuarenta y cinco (45°) grados que interceda el plano vertical de fachada exterior con el nivel del perfil de la terraza, cubierta o azotea. Lo anterior, con el fin de evitar la visibilidad del elemento desde el piso del espacio público que colinda con la construcción que lo soporta. En este orden de ideas, es preciso indicar que la altura de estas estructuras genera preocupación institucional y de la comunidad vecina, colindante y circundante, razón por la cual es primordial que se garantice la seguridad de tipo estructural de estos elementos ante un evento sísmico. Por tal motivo, ante la Secretaría Distrital de Planeación se deberá radicar para el trámite del permiso junto con el reporte, la carta de responsabilidad firmada por un ingeniero civil que certifique la capacidad portante de la estructura, y que la misma está en capacidad de asumir los esfuerzos a que sea sometida tal estructura, según la norma del Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-10, además la respectiva póliza de responsabilidad civil extracontractual.

De acuerdo con los argumentos expuestos es claro que el Decreto Distrital 676 de 2011, ha tenido en cuenta en toda su reglamentación el principio de precaución invocado por el solicitante. Adicionalmente, como hasta el momento no existe base científica contundente sobre las posibles afectaciones a la salud causadas por este tipo de infraestructuras, hasta tanto no se modifiquen o reglamenten nuevamente las distancias mínimas entre elementos que conforman las Estaciones de Telecomunicaciones en relación con equipamientos y zonas residenciales por parte del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones MINTIC, se mantienen vigentes las normativas actuales relacionadas con el tema, "Decreto 676 de 2011".

• FRENTE AL CONSIDERANDO CUARTO:

"CUARTO: De conformidad a lo actuado como se denominó anteriormente con fundamento en lo dispuesto en el Decreto Distrital 676 de 2011, artículos 8 literal q y 12 literal h del decreto distrital 016 de 2013, artículos 9 literal q y 13 literal h de la resolución 655 de 2015 y resolución 0062 de 2016, el subsecretario de planeación territorial aprobó el permiso de construcción de la antena, pues manifestó que verificada la base digital geográfica catastral de la Secretaría Distrital de Planeación se encontró que formalizados la inexistencia de estaciones de telecomunicaciones en un radio no menor a 250 metros y centros educativos, geriátricos y médicos en un radio no menor a 200 metros, de cumplimiento o lo reglamentación vigente contemplada en el artículo 3° del acuerdo distrital 339 de 2008, y en el artículo 5° del decreto Distrital 676 de 2011. En virtud de ello nos permitimos referir que en la actualidad existe una antena base de telecomunicaciones ubicado en la Calle 148 con Cra 12, y la distancia en línea recta no es superior a 250 metros, incumpliendo así la restricción de localización de estaciones de telecomunicaciones contemplada en el acuerdo distrital 339 de 2008, y en el artículo 5° del decreto distrital 676 de 2011".

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1,5,8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER258292



CO-SC-CER258292



GP-CER258293

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

M-FO-073

15 NOV. 2016

RESOLUCIÓN No. 1659 de 20

"Por la cual se decide un Recurso de Reposición interpuesto contra la Resolución No. 1235 del 29 de agosto de 2016, expedida por la Subsecretaría de Planeación Territorial."

Revisada la Base digital Geográfica Catastral de la Secretaría Distrital de Planeación, se encontró que cercano al lugar de referenciado "Calle 148 con Carrera 12", más exactamente en la CALLE 148 N° 12 - 29, se localiza una estación de telecomunicación, la cual a la fecha no cuenta con permiso aprobado por parte de la Secretaría Distrital de Planeación. Al ser ilegal la existencia de este elemento, a la solicitud de la estación "BOG 0210 EL ROBLE", no le aplica la restricción de localización de estaciones de telecomunicaciones.

De acuerdo con lo anterior, verificados la inexistencia de estaciones de telecomunicaciones legales en un radio no menor a 250 metros y de centros educativos, geriátricos y médicos en un radio no menor a 200 metros, a la solicitud de permiso para la ubicación de los elementos que conforman una Estación de Red de Telecomunicaciones, "BOG 0210 EL ROBLE" a localizarse en la CALLE 150 N° 10 - 35, de la Localidad de USAQUEN, da cumplimiento a la reglamentación vigente contemplada en el artículo 3° del Acuerdo Distrital 339 de 2008, y en el artículo 5° del Decreto Distrital 676 de 2011.

Como quiera que se evidencio que la ubicación de la estación de telecomunicaciones referida no esta legalizada, se ordenará oficiar al Alcalde local de USAQUEN para lo de su competencia en relación con el control urbano en el Distrito Capital, así como conocer los procesos relacionados con la violación de las normas sobre construcción de obras y urbanismo e imponer las sanciones pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en los Decretos Nacionales 1421 de 1993 y 1469 de 2010 y en las Leyes 388 de 1997 y 810 de 2003.

• FRENTE AL CONSIDERANDO QUINTO:

"QUINTO: Es menester señalar el error procedimental que se estableció por parte del Subsecretario de Planeación distrital que aprobó la instalación de la antena, sin verificar específicamente la distancia con otras estaciones base de telecomunicaciones, como tampoco no se permitió siquiera recabar sobre los costos específicos de enfermedades y patologías que tienen algunos habitantes de la comunidad del sector en su exposición a ondas electromagnéticas de radiofrecuencia, sin advertir lo reglamentado en el numeral 6 del artículo 1° de la ley 99 de 1993, a través del cual se establecen los principios generales ambientales bajo los cuales se rige la política ambiental del país, se consagra el principio de precaución, de acuerdo con el cual, cuando exista peligro de daño grave e irreversible, la falta de certeza científica absoluta no podrá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces para impedir la degradación del ambiente"

Aclarado el considerando cuarto, relacionado con el cumplimiento de las disposiciones requeridas en usos residenciales netos, con respecto a las distancias mínimas con respecto a otras estaciones de telecomunicaciones, se hace ahora necesario aclarar

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1, 5, 8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER250292



CO-SC-CER250292



GP-CER250293

M-FO-073

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

15 NOV. 2016

RESOLUCIÓN No. 1659 de 20.

"Por la cual se decide un Recurso de Reposición interpuesto contra la Resolución No. 1235 del 29 de agosto de 2016, expedida por la Subsecretaría de Planeación Territorial.

los temas relacionados con la cercanía a elementos de telecomunicaciones, exposición a campos electromagnéticos y los supuestos daños a la salud humana.

En lo concerniente a la reglamentación sobre estas redes y servicios de telecomunicaciones, se tienen en cuenta las directrices de orden nacional, las recomendaciones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones, de conformidad con los Convenios, Acuerdos o Tratados celebrados por el Gobierno y aprobados por el Congreso e igualmente, han sido adoptados los niveles de referencia de emisión de campos electromagnéticos definidos por la Comisión Internacional para la Protección de la Radiación No Ionizante, ICNIRP, ente reconocido oficialmente por la Organización Mundial de la Salud, OMS.

Igualmente, el Artículo 2.2.2.5.2.4 del Decreto Nacional 1078 de 2015, señala:

"Vigilancia y control. En ejercicio de las funciones de vigilancia y control y sin perjuicio de las funciones atribuidas a las entidades territoriales en relación con la ordenación y uso del suelo, el Ministerio de la Protección Social, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y el Ministerio de Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, en el marco de lo dispuesto en el Decreto-ley 1295 de 1994, el Decreto-ley 1900 de 1990, y la Ley 99 de 1993, impondrán las sanciones derivadas del incumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente decreto.

El Ministerio de Comunicaciones o la Agencia Nacional del Espectro, dentro del marco de sus competencias, impondrán sanciones a quienes presten servicios y/o actividades de telecomunicaciones que no cumplan con las condiciones y límites de exposición de las personas a campos electromagnéticos, y con las demás obligaciones establecidas en el presente decreto, en los términos de lo establecido en el numeral 11 del artículo 52 y en el artículo 53 del Decreto-ley 1900 de 1990."

Se determina aquí, que corresponde a las referidas entidades nacionales ejercer las funciones control en materia de exposición de las personas a campos electromagnéticos. De igual manera, la Ley 1341 de 2009 creó la Agencia Nacional del Espectro, ANE, cuyo objetivo es: "(...) brindar el soporte técnico para la gestión y la planeación, la vigilancia y control del espectro electromagnético, en coordinación con las diferentes autoridades que tengan funciones o actividades relacionadas con el mismo". (Artículo 25). Otra competencia de esta Agencia, es: "Adelantar investigaciones a que haya lugar, por posibles infracciones al régimen del espectro definido por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones así como imponer sanciones, con excepción de lo dispuesto en el artículo 76 de la Constitución Política". (Artículo 26).

Por lo tanto, para llevar a cabo las funciones de vigilancia y control atribuidas a esta entidad, dicha Ley en su artículo 26 parágrafo 2° previó la posibilidad de contar con:

"Estaciones Monitoras y móviles para la medición de parámetros técnicos; la verificación de la ocupación del espectro radioeléctrico; y la realización de visitas técnicas a efectos de establecer el uso indebido o

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1,5,8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292
M-FO-073



GP-CER259293

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

RESOLUCIÓN No. 1659 de 20 15 NOV. 2016

"Por la cual se decide un Recurso de Reposición interpuesto contra la Resolución No. 1235 del 29 de agosto de 2016, expedida por la Subsecretaría de Planeación Territorial.

clandestino del espectro; en coordinación y con apoyo del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones".

Por lo anterior, es claro que no es competencia de la Secretaría Distrital de Planeación adelantar estudios y/o mediciones de estas ondas electromagnéticas, los cuales deben ser realizados por las entidades como el Ministerio de Protección Social, la Secretaría de Salud y el Ministerio de Comunicaciones quienes reglamentan los límites de exposiciones de las personas a campos electromagnéticos; son los que deben plantear las directrices frente al tema, con cuyos instrumentos esta Secretaría reglamenta la instalación de estas estaciones. Para tal fin, se remite copia de la presente comunicación a la Secretaría de Salud para lo de sus competencias.

En alusión, al tema el Decreto Nacional 1078 de 2015 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, establece los límites máximos de exposición de las personas a campos electromagnéticos, fijando mediante una tabla técnica de rangos estos parámetros y adecuando procedimientos para la instalación de estaciones radioeléctricas. A su vez, el mismo Ministerio mediante la Resolución No. 001645 del 29 de julio de 2005 (Por la cual se reglamenta el Decreto 195 de 2005), estableció en su Artículo 3o. FUENTES INHERENTEMENTE CONFORMES, lo siguiente: "(...) Además de los emisores que cumplan con los parámetros estipulados en el numeral 3.11 del Decreto 195 de 2005, para los efectos del Decreto 195 de 2005 y de la presente Resolución, se definen como Fuentes Inherentemente Conformes, los emisores que emplean los siguientes sistemas y servicios, por cuanto sus campos electromagnéticos emitidos cumplen con los límites de exposición pertinentes y no son necesarias precauciones particulares:

• **Telefonía Móvil Celular**

(...) Por lo tanto, estos servicios no están obligados a realizar las mediciones que trata el Decreto 195 de 2005, ni a presentar la Declaración de Conformidad de Emisión Electromagnética. Sin embargo, esto no impide al Ministerio de Comunicaciones de revisar periódicamente estos valores e incluir alguno de estos servicios cuando lo crea conveniente".

En consideración que este es un tema objeto de estudios a nivel nacional e internacional y a que aún no existe la norma específica al respecto, esta Secretaría en la parte resolutoria de los actos administrativos de aprobación del diseño y ocupación del espacio para la instalación de los elementos que conforman una estación base de la red de telecomunicaciones inalámbricas, establece la siguiente condición: "Constituye condición resolutoria del presente acto administrativo, la acreditación mediante documento idóneo de autoridad competente que la estación de telecomunicaciones inalámbricas autorizada por este, atenta contra la salud, en forma tal que sea necesario removerla del lugar donde se ubica, si no se pueden tomar las medidas para mitigar los efectos nocivos." Es decir que en el evento en que se demuestre que la instalación de estructuras de telecomunicaciones

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1,5,8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER250292



CO-SC-CER250292



GP-CER250293

M-FO-073

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

15 NOV. 2016

RESOLUCIÓN No. 1659 de 20__

"Por la cual se decide un Recurso de Reposición interpuesto contra la Resolución No. 1235 del 29 de agosto de 2016, expedida por la Subsecretaría de Planeación Territorial.

puedan producir impactos negativos en la salud de las personas, las autoridades de la salud deberán tomar las medidas pertinentes para reducirlos o mitigarlos, y los operadores o las entidades prestadoras de los servicios tendrán la obligación de sujetarse a las determinaciones de dichas entidades.

Por otra parte, mediante Circular No.000270 de 6 de marzo de 2007, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, ratifica competencias y señala conclusiones sobre el tema, así: *"En este sentido, dichos servicios no deben presentar declaración de conformidad de emisión radioeléctrica, además no tienen restricción alguna para instalar sus estaciones base cerca o dentro de lugares de acceso público tales como centros educativos, centros geriátricos, centros de servicio médico y zonas residenciales, y no tienen obligación de tomar mediciones de radiación por estar instalados cerca o dentro de dichos sitios, conforme la normatividad nacional y las recomendaciones internacionales."*

De acuerdo con los argumentos anteriores y lo expuesto en el considerando tercero, es claro que el Decreto Distrital 676 de 2011, ha tenido en cuenta en toda su reglamentación el principio de precaución invocado por el solicitante, y adicionalmente, como hasta el momento no existe base científica contundente sobre las posibles afectaciones a la salud causadas por este tipo de infraestructuras se reitera que hasta tanto no se modifiquen o reglamenten nuevamente las distancias mínimas entre elementos que conforman las Estaciones de Telecomunicaciones en relación con equipamientos y zonas residenciales por parte del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones MINTIC, se mantienen vigentes y aplicables a las normativas actuales relacionadas con el tema, "Decreto 676 de 2011".

• FRENTE AL CONSIDERANDO SEXTO Y SEPTIMO:

"SEXTO: También es importante referenciar que de conformidad a la solicitud referenciada del uso del suelo y estaciones de telecomunicaciones se reglamentó la UPZ N° 13 los Cedros, y nos informa que en la zona donde se ubica el predio localizado en la Calle 150 N° 10-35, y allí se desea la adecuación de la antena, se localiza en tratamiento de consolidación, en modalidad de densificación moderada, área de actividad residencial en Zona residencial neta. Es decir, no pueden funcionar o adecuarse en establecimientos de alto impacto, o funcionamiento y adecuación de torres de telecomunicaciones".

*"SEPTIMO: Es decir normativamente no se cumple con el lleno de los requisitos normativos que se requieren para que a la empresa **TORRES UNIDAS INFRAESTRUCTURA COLOMBIA S.A.S.**, se le conceda el permiso para la aprobación y ubicación de los elementos que conforman una estación de red de telecomunicaciones, encontrándonos que arbitrariamente la subdirección de su entidad emitió un permiso arbitrario sin el lleno de las exigencias requeridas al respecto".*

En relación con el cumplimiento de la reglamentación vigente sobre el tema y de acuerdo a lo establecido en el Decreto Distrital 190 de 2004 y el Decreto Distrital 027

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1,5,8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER258282



CO-SC-CER258282



GP-CER258283

M-FO-073

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

"Por la cual se decide un Recurso de Reposición interpuesto contra la Resolución No. 1235 del 29 de agosto de 2016; expedida por la Subsecretaría de Planeación Territorial.

del 11 de agosto de 2005, que reglamentó la UPZ No. 13, LOS CEDROS. El predio localizado en la CALLE 150 N° 10 - 35, de la Localidad de USAQUEN, efectivamente se localiza en tratamiento de Consolidación, en modalidad de Densificación Moderada, Área de Actividad Residencial en Zona Residencial neta. Es necesario aclarar que en zonas de uso residencial neto se pueden ubicar estaciones de telecomunicaciones siempre y cuando cumplan con lo estipulado en el artículo 5 del Decreto Distrital 676 de 2011.

"Artículo 5°. LOCALIZACIÓN. Para la localización de estaciones de telecomunicaciones inalámbricas en zonas de uso residencial neto, establecidas por el Decreto Distrital 190 de 2004 ó la norma que lo sustituya, modifique ó complemente, esta se permitirá en un radio no menor de 250 metros respecto con otras estaciones de telecomunicaciones y a no menos de 200 metros de los predios donde se encuentren funcionando centros educativos, centros geriátricos y centros de servicios médicos debidamente autorizados y constituidos, de acuerdo a la legislación vigente y cuyas sedes hayan sido construidas de conformidad con las disposiciones urbanísticas pertinentes. Lo anterior, en concordancia con el artículo 3° del Acuerdo 339 de 2008.

Parágrafo. La verificación de lo relativo con el tema de la distancia, se realizará consultando la Base de Datos Geográfica Oficial de la Secretaría Distrital de Planeación."

Verificada la Base Digital Geográfica Catastral de la Secretaría Distrital de Planeación, se encontró que dentro del radio menor a 200 metros de los predios donde se encuentren funcionando centros educativos, centros geriátricos y centros de servicios médicos debidamente autorizados y constituidos de acuerdo a la legislación vigente y a las disposiciones contenidas en el artículo 5 del Decreto Distrital 676 de 2011, se localizó inicialmente, el COLEGIO CAMPESTRE NUEVA AMERICA, localizado en la AV 9 N° 151-47, el COLEGIO PRINCETON, localizado en la CLL 152 N° 20-06 y el COLEGIO PIERRE DE FERMAT, localizado en la CLL 151 N° 21-28, impidiendo la viabilidad de la propuesta al no cumplir las disposiciones contenidas en la reglamentación vigente, e informado al solicitante mediante acta de observaciones y correcciones N° 2-2016-16462 del 19 de abril de 2016, y a la comunidad opositora mediante respuestas a derechos de petición relacionados en resolución N° 1235 del 29 de agosto de 2016.

La Empresa TORRES UNIDAS INFRAESTRUCTURA COLOMBIA S.A.S., mediante oficio No.1-2016-25875 del 25 de mayo de 2016, argumentó, que consultada la base de datos de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DISTRITAL UAED, a través de su portal mapas.catastrobogota.gov.co y el Sistema de Información de Norma Urbana y Plan de Ordenamiento Territorial SINUPOT: que no se encontraron los centros educativos COLEGIO CAMPESTRE NUEVA AMERICA, COLEGIO PRINCETON y COLEGIO PIERRE DE FERMAT; sustentado en la inexistencia de las direcciones

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1,5,8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SG-CER258292



CO-SC-CER258292
M-FO-073



GP-CER258293

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

RESOLUCIÓN No. 1659 de 20

15 NOV. 2016

"Por la cual se decide un Recurso de Reposición interpuesto contra la Resolución No. 1235 del 29 de agosto de 2016, expedida por la Subsecretaría de Planeación Territorial.

catastrales reportadas y el desconocimiento de sus ubicaciones actuales, dicha información fue verificada de la misma manera por parte de los profesionales de la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos, constando que actualmente en los lugares reportados inicialmente como centros educativos, existen tres conjuntos residenciales denominados: TINAMU localizado en la CALLE 151 N° 9 – 26, LOMBARDIA localizado en la CALLE 151 N° 11 – 32 y EL ROBLE localizado en la CALLE 151 N° 11 – 62, de tal manera; que no se ubican allí centros educativos.

De acuerdo con lo anterior, verificados la inexistencia de estaciones legales de telecomunicaciones en un radio no menor a 250 metros y de centros educativos, geriátricos y médicos en un radio no menor a 200 metros, a la solicitud de permiso para la ubicación de los elementos que conforman una Estación de Red de Telecomunicaciones, "BOG 0210 EL ROBLE" a localizarse en la CALLE 150 N° 10 – 35, de la Localidad de USAQUEN, da cumplimiento a la reglamentación vigente contemplada en el artículo 3° del Acuerdo Distrital 339 de 2008, y en el artículo 5° del Decreto Distrital 676 de 2011.

Finalmente, revisada por parte de la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos, la documentación aportada por la Empresa TORRES UNIDAS INFRAESTRUCTURA COLOMBIA S.A.S., mediante las raditaciones No. 1-2015-64988 del 09 de diciembre de 2015, 1-2015-67408 del 29 de diciembre de 2015, 1-2016-14779 del 28 de marzo de 2016, 1-2016-25875 del 25 de mayo del 2016 y 1-2016-32717 del 05 de julio de 2016, se encontró que dio cumplimiento a todos los requerimientos urbanísticos, arquitectónicos, técnicos y jurídicos, solicitados en el acta de observaciones y correcciones.

• **FRENTE AL CONSIDERANDO OCTAVO:**

"OCTAVO: Debemos advertir, que en las notas de la licencia en caso de aprobación como lo refiere su entidad en el numeral sexto, establecen que constituye una condición resolutoria del acto administrativo, la acreditación mediante documento, idóneo de autoridad competente que la estación de telecomunicaciones inalámbricas autorizada por este, atenta contra la salud, en forma tal que sea necesario removerla del lugar donde se encuentra ubicada si no se pueden tomar las medidas necesarias para mitigar los efectos masivos que ocasiona".

En relación con el numeral sexto de la Resolución N° 1235 del 29 de agosto de 2016, denominada, "BOG 0210 EL ROBLE", y la condición resolutoria citada en el considerando, se precisa que está quiere decir que en el evento en que se demuestre que la instalación de estructuras de telecomunicaciones puedan producir impactos negativos en la salud de las personas, las autoridades de salud deberán tomar las medidas pertinentes para reducirlos o mitigarlos, y los operadores o las entidades

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1,5,8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292
M-FO-073



GP-CER259293

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

"Por la cual se decide un Recurso de Reposición interpuesto contra la Resolución No. 1235 del 29 de agosto de 2016, expedida por la Subsecretaría de Planeación Territorial.

prestadoras de los servicios tendrán la obligación de sujetarse a las determinaciones de dichas entidades.

En relación a este tema la Resolución 1645 de 2005, emitida por el Ministerio de Comunicaciones en su Artículo 3° expone que son fuentes inherentemente, los emisores que emplean los siguientes sistemas y servicios, por cuanto por cuanto sus campos electromagnéticos emitidos cumplen con los límites de exposición pertinentes y no son necesarias precauciones particulares:

- Telefonía Móvil Celular.
- Servicios de Comunicación Personal, PCS.
- Sistema Acceso Troncalizado – Trunking
- Sistema de Radiomensajes – Beeper.
- Sistema de Radio Comunicación Convencional Voz y/o Datos – HF
- Sistema de Radio Comunicación Convencional Voz y/o Datos – VHF
- Sistema de Radio Comunicación Convencional Voz y/o Datos – UHF
- Proveedor de Segmento Espacial.

Por lo tanto, estos servicios no están obligados a realizar las mediciones que trata el Decreto 195 de 2005, ni a presentar la Declaración de Conformidad de Emisión Electromagnética. Sin embargo, esto no impide al Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones por su competencia, revisar periódicamente estos valores, labor que realiza por medio de la Agencia Nacional del Espectro ANE.

• **FRENTE AL CONSIDERANDO NOVENO Y DECIMO:**

"NOVENO: Lastimosamente su entidad tampoco siquiera se ha permitido darle aplicación al principio de precaución y prevención para los vecinos y residentes del lugar a la exposición de las ondas electromagnéticas que serán emitidas por el funcionamiento de la antena, recordemos que los campos magnéticos se generan por las instalaciones eléctricas, los cuales fueron clasificados por la OMS organización mundial de la salud, en el año 2002, en el grupo 2B como un posible cancerígeno humano, con base a las evidencias científicas que relacionan la exposición residencial con incrementos de cáncer, leucemias, enfermedades degenerativas como el Alzheimer, encontrándonos que dentro de los pobladores del Barrio Capri Cedritos existen habitantes con estos problemas como lo pueden advertir y dan fe de ello, las historias clínicas que se adjuntan al presente recurso".

"DECIMO: En ese evento me permito adjuntar a la presente petición aportes de las historias clínicas de varios de los pacientes que se encuentran in curso en tratamientos médicos, y que de acuerdo a las reclamaciones formuladas por los profesionales de la medicina, deben habitar en un ambiente sano que no entorpezca su proceso recuperación, como es el caso del dueño de uno de los predios colindantes o donde se pretende montar la antena, específicamente el señor Nicolás Cadena Monada, quien padece delicados problemas de salud y puede verse ostensiblemente afectado y en riesgo".

Nuevamente y en relación con el principio de precaución relacionado con los vecinos y residentes del lugar, las reclamaciones en correspondencia con un ambiente sano

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1,5,8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

M-FO-073

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

RESOLUCIÓN No. 1659 de 2016 15 NOV. 2016

"Por la cual se decide un Recurso de Reposición interpuesto contra la Resolución No. 1235 del 29 de agosto de 2016, expedida por la Subsecretaría de Planeación Territorial.

para los ciudadanos, las supuestas afectaciones a la salud por la exposición a ondas electro magnéticas y la clasificación por la Organización Mundial de la Salud como un posible agente cancerígeno, la Agencia Nacional del Espectro ANE, mediante comunicación oficial y ante las dudas recurrentes de la población por la instalación de estaciones de telecomunicaciones y la oposición a la convivencia en áreas urbanas con dichos elementos, profundiza en el tema y aclara los siguientes considerandos:

"2. Efectos sobre la salud por exposición a estaciones base ("antenas de telefonía celular")

Es común que algunas personas sientan temor por la colocación de una torre de gran tamaño al lado de sus residencias y que las asocien con una torre de energía, sin embargo, los campos electromagnéticos generados por estas instalaciones tienen magnitudes muy distintas.

De igual forma, muchas personas desconocen que el router para, wi-fi que tienen en sus hogares para el servicio de Internet genera 4 veces más niveles de exposición que la estación base (antena), o que los teléfonos inalámbricos superan ese nivel 40 veces. Qué decir de los monitores para bebé que generan una radiación 100 veces más alta que la de la antena colocada en la torre, sin olvidar que los tejidos corporales de un niño no tienen aún la formación de una persona adulta

A pesar de ello, probablemente muy pocas personas dejaran de usar los teléfonos móviles celulares u otros electrodomésticos que también generan mayores campos electromagnéticos, como un horno microondas.

Es así como la Organización Mundial de la Salud, aclara que "la exposición a los campos de radiofrecuencia (RF) emitidos por los teléfonos móviles suele ser más de 1000 veces superior a la de los campos emitidos por las estaciones base, y hay más probabilidades de que cualquier efecto adverso se deba a los aparatos, por lo que las investigaciones se han referido casi exclusivamente a los posibles efectos de la exposición a los teléfonos móviles" (<http://www.who.int/features/qa/30/es/>)

Por lo anterior, un asunto importante que debe ser valorado correctamente son los estudios científicos sobre el tema.

Al respecto existe un estudio de la Agencia Internacional de Investigación sobre el Cáncer - IARC reseñado por la Organización Mundial de la Salud (comunicado de prensa 208 del 31 de mayo de 2011), pero el mismo se refiere a los posibles efectos

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1,5,8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

M-FO-073

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

15 NOV. 2016

RESOLUCIÓN No. 1659 de 20

"Por la cual se decide un Recurso de Reposición interpuesto contra la Resolución No. 1235 del 29 de agosto de 2016, expedida por la Subsecretaría de Planeación Territorial.

*cancerígenos para los seres humanos (Grupo 2B) "asociado con el uso de los teléfonos celulares".*¹

*El mismo documento explica que aun cuando las evidencias recogidas en las investigaciones fueron evaluadas como "limitadas" entre los usuarios de teléfonos inalámbricos para el glioma y el neuroma acústico, e "inadecuadas" para sacar conclusiones respecto de otros tipos de cáncer "un estudio anterior sobre el uso del teléfono celular (hasta el año 2004) mostró un aumento del riesgo del 40% para los gliomas de la categoría más alta de grandes usuarios (promedio informado: 30 minutos por día durante un período de 10 años)"*²

En consecuencia, no son las antenas de telefonía móvil, sino los teléfonos receptores utilizados en forma intensiva por los usuarios (más de 30 minutos al día) los que alertan a la comunidad médica.

Es así como en las conclusiones del comunicado de prensa de la OMS, se afirma lo siguiente:

"Conclusiones El Dr. Jonathan Samet (Universidad de Southern California, EE.UU.), Presidente del Grupo de Trabajo, señaló que "las evidencias, si bien se siguen acumulando, son lo suficientemente fuertes como para respaldar una conclusión y la clasificación 2B. La conclusión significa que podría haber algún riesgo y por lo tanto tenemos que vigilar atentamente si existe un vínculo entre los teléfonos celulares y el riesgo de contraer cáncer."

*"Teniendo en cuenta las posibles consecuencias de esta clasificación y conclusiones para la salud pública", dijo el director de la IARC Christopher Wild, "es importante que se realicen investigaciones adicionales a largo plazo sobre el uso intensivo de los teléfonos móviles. Mientras esperamos que esa información esté disponible, es importante tomar medidas pragmáticas para reducir la exposición, tales como usar dispositivos de manos libres o enviar mensajes de texto" (La subraya no es original)*³

¹ Lyon, France, May31, 2011—The WHO/International Agency for Research on Cancer (IARC) has classified radiofrequency electromagnetic fields as possibly carcinogenic to humans (Group 2B), based on an increased risk for glioma, a malignant type of brain cancer 1, associated with wireless phone use.

² **Results.** The evidence was reviewed critically, and overall evaluated as being limited² among uses of wireless telephones for glioma and acoustic neuroma, and inadequate³ to draw conclusions for other types of cancers. The evidence from the occupational and environmental exposures mentioned above was similarly judged inadequate. The Working Group did not quantitate the risk however, one study of past cell phone use (up to the year 2004), showed a 40% increased risk for gliomas in the highest category of heavy users (reported average: 30 minutes per day over 10-year period).

³ **Conclusions.** Dr Jonathan Samet (University of Southern California, USA), overall Chairman of the Working Group, indicated that "the evidence, while still accumulating, is strong enough to support a conclusion and the 2B classification. The conclusion means that there could be some risk, and therefore we need to keep a close

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1,5,8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

M-FO-073

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

15 NOV. 2016

RESOLUCIÓN No. 1659 de 20__

"Por la cual se decide un Recurso de Reposición interpuesto contra la Resolución No. 1235 del 29 de agosto de 2016, expedida por la Subsecretaría de Planeación Territorial."

Por lo tanto, aclarando que la OMS ha advertido sobre el riesgo por el uso intensivo de teléfonos móviles, respetuosamente recomendando la lectura del documento "Base stations and wireless networks: exposure and health consequences", también publicado por la Organización Mundial de la Salud en relación con el riesgo que tienen sobre la salud las antenas de telefonía móvil, el cual puede encontrarse en los siguientes enlaces:

Resumen en español: <http://www.who.int/peh-emf/publications/facts/fs304/es/>

Investigación en Inglés: http://whqlibdoc.who.int/publications/2007/9789241595612_eng.pdf

Debe resaltarse que en el Resumen en español de este documento, la Organización Mundial de la Salud, expresa lo siguiente:

"Conclusiones Teniendo en cuenta los muy bajos niveles de exposición y los resultados de investigaciones reunidos hasta el momento, no hay ninguna prueba científica convincente de que las débiles señales de RF procedentes de las estaciones de base y de las redes inalámbricas tengan efectos adversos en la salud" (subrayado fuera de texto).

3. La potencia o la distancia de las antenas.

Debido a que las estaciones base de telefonía móvil celular buscan dar cobertura principalmente en aquellas áreas donde existe una alta concentración de usuarios, deben ubicarse en cabeceras municipales, zonas de oficinas, zonas residenciales, centros comerciales y, en general, lugares de alta concentración de personas.

Por lo tanto, la estructura de la red de telefonía móvil se basa en un conjunto de celdas que cubren pequeñas áreas geográficas para atender la demanda del servicio. Adicionalmente, a mayor cantidad de usuarios en un área geográfica, se debe aumentar la cantidad de estaciones que prestan el servicio, ya que estas estaciones tienen asociada una capacidad límite para atender los servicios de voz y de datos requeridos por los usuarios.

Esto se debe a que las ondas electromagnéticas que se utilizan para las comunicaciones móviles recorren distancias relativamente cortas si se comparan con las generadas por otros servicios de radiocomunicaciones como la radiodifusión

watch for a link between cell phones and cancer risk. "Given the potential consequences for public health of this classification and findings," said IARC Director Christopher Wild, "It is important that additional research be conducted into the long-term, heavy use of mobile phones. Pending the availability of such information, it is important to take pragmatic measures to reduce exposure such as hands free devices or texting".

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1,5,8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

M-FO-073

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

RESOLUCIÓN No. 1659 de 20

15 NOV. 2016

"Por la cual se decide un Recurso de Reposición interpuesto contra la Resolución No. 1235 del 29 de agosto de 2016, expedida por la Subsecretaría de Planeación Territorial.

sonora y de televisión. En consecuencia, la potencia de las estaciones de comunicaciones móviles es baja, a diferencia de esos otros servicios, que operan con muy altas potencias. De ahí por qué las estaciones de telefonía móvil se consideran fuentes inherentemente conformes.

Teniendo en cuenta lo anterior, si se obstaculizara la instalación de las estaciones de los servicios de comunicaciones móviles, se generarían los siguientes efectos adversos:

a) Se perjudicaría la adecuada prestación del servicio porque una estación debería dar cobertura a un área de mayor tamaño, que no obedecería a criterios técnicos de diseño de la red. Esta situación implica una disminución de la calidad de los servicios, lo cual sería percibido por los usuarios como permanentes fallas al intentar establecer una llamada, degradación de la calidad de la llamada, zonas sin cobertura de la señal de telefonía móvil, muy baja velocidad en los servicios de datos (navegación en Internet), etc.

Es así como en las principales ciudades de los países con mayor desarrollo existe una mayor cantidad de antenas por habitantes; quienes se benefician de las ventajas de las comunicaciones en las distintas actividades de su diario vivir educación, comercio, empleo, salud, banca, relaciones personales.

b) Al estar las estaciones de telefonía móvil más distantes de las zonas en donde se requiere la prestación del servicio, tanto éstas como los equipos celulares que usan los usuarios necesitarían operar con mayor potencia lo cual implica un aumento de la intensidad de los campos electromagnéticos generados, comparado con el que se originaría si la antena se encontrara más cerca de la zona donde se requiere el servicio, generándose el efecto contrario.

En conclusión. El hecho que las estaciones de telefonía móvil se encuentren más cerca de la población no implica que vaya a estar expuesta a mayores niveles de intensidad de campos electromagnéticos.

Un ejemplo utilizado por el Doctor Miguel Arias Flórez, Decano de la Facultad de Ingeniería de la Universidad Santo Tomás, en sesión del 14 de junio de 2013, en el Concejo de Bogotá, D. C., señala que las radiaciones de campos electromagnéticos pueden compararse al volumen de un parlante. Si éste se utiliza en forma adecuada no perturba a nadie, pero si se aumenta considerablemente su volumen, será molesto para todos los vecinos, de manera que es la potencia y no la distancia el factor que genera la perturbación o riesgo para la población".

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1,5,8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

M-FO-073

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

15 NOV. 2016

RESOLUCIÓN No. 1659 de 20

"Por la cual se decide un Recurso de Reposición interpuesto contra la Resolución No. 1235 del 29 de agosto de 2016, expedida por la Subsecretaría de Planeación Territorial."

De acuerdo con lo anterior, se aclara y precisa el real impacto de las radiaciones electromagnéticas, igualmente, los esfuerzos en esclarecer y explicar los conceptos por parte de la Organización Mundial de la Salud como "posibles causantes" de enfermedades.

• FRENTE AL CONSIDERANDO DECIMO PRIMERO:

"DECIMO PRIMERO: Con base en la adecuación fáctica previamente referenciada podemos advertir que en caso de quedar en firme el permiso para la adecuación de la antena de telecomunicaciones podríamos presentar una nulidad de lo actuado por carecer de los requisitos básicos de conformidad con los decretos reglamentarios, además de ello también se vulnerarían preceptos del orden constitucional fundamental y conexos, como el ambiente sano y la salud pública por la emisión de ondas electromagnéticas, que podrían ser reclamados de conformidad a la acción tutela".

Respecto a lo expuesto, el impugnante advierte e insinúa la interposición de acciones legales adicionales a las solicitadas, de quedar en firme el trámite que se ha surtido ante esta Entidad, al respecto la Subsecretaría de Planeación Territorial de la Secretaría Distrital de Planeación, no puede pronunciarse respecto a pretensión contenciosa de conocimiento de la jurisdicción contenciosa administrativa en virtud a la competencia y jurisdicción del juez administrativo, conforme el artículo 236 de la Constitución Política de Colombia y la Ley 1437 de 2011.

No obstante, el numeral 8° de la Circular Conjunta No. 01 de 25 de julio de 2005, expedida por el entonces Ministerio de Comunicaciones, hoy Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, determinó las condiciones de aplicación del Decreto 195 de 2005, señalando que:

"(...) En relación con el Parágrafo 1° del artículo 16 del Decreto 195 de 2005, Por el cual se adopta límites de exposición de las personas a campos electromagnéticos, se adecuan procedimientos para la instalación de estaciones radioeléctricas y se dictan otras disposiciones: (...) "las entidades territoriales que exijan a los operadores de telecomunicaciones los requisitos anteriormente mencionados, deben entender para la aplicación de dicho parágrafo que los trámites y procedimientos contemplados para la instalación de estaciones radioeléctricas en los territorios donde ejercen sus competencias no exceptúan, a los prestadores de servicios y/o actividades de telecomunicaciones, a cumplir con los procedimientos que deban surtirse frente a otras entidades que manejen temas específicos."

Por lo expuesto anteriormente, se crea, el Decreto Distrital 676 de 2011, por el cual se establecen las normas urbanísticas arquitectónicas y técnicas para la ubicación e instalación de Estaciones de Telecomunicaciones Inalámbrica utilizadas en la prestación del servicio público de telecomunicaciones en Bogotá D.C y se dictan otras disposiciones, el cual establece en sus considerandos:

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1, 5, 8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER259282



CO-SC-CER259282
M-FO-073



GP-CER259283

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

15 NOV. 2016

RESOLUCIÓN No. 1659 de 20

"Por la cual se decide un Recurso de Reposición interpuesto contra la Resolución No. 1235 del 29 de agosto de 2016, expedida por la Subsecretaría de Planeación Territorial."

"El Distrito Capital como entidad territorial competente para ordenar el desarrollo de su territorio, debe expedir las normas urbanísticas para la instalación de las infraestructuras, equipamientos e instalaciones técnicas del Sistema de Telecomunicaciones."

De igual manera, el Decreto Distrital 317 de 2006, Por el cual se adopta el Plan Maestro de Telecomunicaciones para Bogotá Distrito Capital, en su artículo 22 determina la finalidad, que desde el punto de vista urbanístico y arquitectónico deberán cumplir todas las estaciones de telecomunicaciones para su localización e instalación así:

"a. Garantizar para la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 311 de la Constitución Política y con la Ley 388 de 1997, la provisión futura de los servicios públicos y actividades de telecomunicaciones, mediante el óptimo aprovechamiento de las fuentes generadoras y de la infraestructura de transmisión y distribución de telecomunicaciones, como soporte para la competitividad económica de la ciudad y en correspondencia con las expectativas de desarrollo y el ordenamiento urbano definidas en el Plan de Ordenamiento Territorial."

b. Fijar los parámetros urbanísticos y arquitectónicos para orientar la ubicación e instalación de las estaciones de telecomunicaciones, de tal forma que se garantice la sostenibilidad y buen funcionamiento de las telecomunicaciones y el correcto uso del espacio público, en el perímetro urbano y las áreas de expansión del Distrito Capital."

De acuerdo con lo anterior, es claro que frente a la creciente necesidad de instalación de estaciones de telecomunicaciones en la ciudad, es necesario ampliar los niveles de calidad y cobertura de los mismos, garantizando el acceso a todos los ciudadanos. Esa necesidad debe ser controlada y ordenada por parte de las autoridades Distritales con el objeto de proteger el derecho al ambiente sano en conexidad con el derecho a la vida, el derecho a la salud, a la calidad de vida y a la correcta y organización del territorio Distrital, en aras del hacer prevalecer el interés general.

En relación con los fundamentos constitucionales esbozados, la Constitución Política de Colombia, indica en su artículo 365:

"Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado: Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional"

Conforme a todo lo expuesto, es claro que al aprobar la estación de telecomunicaciones, denominada **"BOG 0210 EL ROBLE"**, mediante resolución N° 1235 del 29 de Agosto de 2016, se aseguro el total cumplimiento de las normas que reglamentan la materia por parte de la Empresa TORRES UNIDAS INFRAESTRUCTURA COLOMBIA S.A.S., de igual manera; los principios de legalidad y debido proceso que deben acatarse y observarse en todas las actuaciones de carácter oficial.

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1,5,8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

M-FO-073

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

"Por la cual se decide un Recurso de Reposición interpuesto contra la Resolución No. 1235 del 29 de agosto de 2016, expedida por la Subsecretaría de Planeación Territorial.

• **FRENTE AL CONSIDERANDO DECIMO SEGUNDO:**

"DECIMO SEGUNDO: De ello lo pueden advertir las diferentes jurisprudencias que al respecto que señalan

conforme al principio de precaución ambiental, deben ser amparados los derechos fundamentales de los accionantes en razón a que la falta de certeza científica respecto de los efectos nocivos de las antenas de telefonía móvil sobre la salud humana, (...) de ningún modo puede ser óbice para tutelar las garantías constitucionales conculcadas en el presente asunto, protección que se hace más imperiosa ante el particular el estado de salud de los habitantes del sector en pro de sus legítimos **DERECHOS COLECTIVOS AL MEDIO AMBIENTE SANO Y SALUD PÚBLICA**, de ello la aplicación del principio de precaución, y **DERECHO A LA SALUD** y emisión de ondas electromagnéticas.

Sentencia T- 1077 del año 2012

Por otro lado: La Corte Constitucional ha presentado, a través de sus salas de revisión, distintas aproximaciones sobre el tema. Sin embargo, la Sala resalta que: (i) en los casos en los que se ha pedido la protección del derecho a la salud de menores de edad por la amenaza que implica la exposición a campos electromagnéticos generados por las antenas de telefonía móvil, la posición mayoritaria de esta Corporación ha sido optar por la aplicación del principio de precaución para garantizar dicho derecho, ante la falta de certeza científica sobre los efectos en la salud humana que trae la exposición a esa clase de ondas, enfatizando que, tratándose de los niños, niñas y adolescentes, dicho principio es reforzado (Sentencia T-104; (ii) postura que es la que mejor armoniza con el alcance dado por esta Corporación al principio de precaución con el derecho fundamental a la salud de los niños y con el interés superior del menor y adultos mayores".

Nuevamente y en relación con el principio de precaución relacionado con la sentencia de T-1077 del año 2012, y las correspondientes reclamaciones en pro de los derechos colectivos al medio ambiente sano y a la salud pública, la Agencia Nacional del Espectro ANE, mediante comunicación oficial y ante las dudas recurrentes de la población por la instalación de estaciones de telecomunicaciones y la oposición a la convivencia en áreas urbanas con dichos elementos, profundizó en el tema y aclara el siguiente considerando:

"4. Reglamentación sobre exposición a campos electromagnéticos.

Principio de precaución

En la sentencia T-360 de 2010 la Corte Constitucional exhorto al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y a la Comisión de Regulación de Comunicaciones para que analizaran "las recomendaciones de la Organización mundial de la Salud y de otros Organismos Internacionales (...) acerca de los posibles efectos adversos a la salud que puede generar la exposición a campos electromagnéticos y las medidas adecuadas que la población pueda tomar, para minimizar los mencionados efectos" y para que "En aplicación del principio de precaución, diseñen un proyecto encaminado a establecer una distancia prudente entre las torres de telefonía móvil y las instituciones educativas, hospitales, hogares geriátricos y centros similares".

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1,5,8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER250292



CG-SC-CER250292
M-FO-073



GP-CER250293

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

"Por la cual se decide un Recurso de Reposición interpuesto contra la Resolución No. 1235 del 29 de agosto de 2016, expedida por la Subsecretaría de Planeación Territorial."

Esta orden fue debidamente atendida por las respectivas entidades. Es así como, aplicando el Principio de Precaución que recogen las recomendaciones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones, elaboradas con base en los estudios de la Organización Mundial de la Salud, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 195 de 2005, mediante el cual se adoptan los procedimientos y los niveles de referencia de emisión de campos electromagnéticos definidos por la Comisión Internacional para la Protección de la Radiación No ionizante ICNIRP, ente reconocido por la Organización Mundial de la Salud - OMS-, así como las Recomendaciones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones - de la serie K: "Protección contra interferencias", en particular las siguientes:

- UIT-T K.52: Orientación sobre el cumplimiento de los límites de exposición de las personas a los campos electromagnéticos.
- UIT-T K.61: Directrices sobre la medición y la predicción numérica de los campos electromagnéticos para comprobar que las instalaciones de telecomunicaciones cumplen los límites de exposición de las personas.
- UIT-T K.70: Técnicas para limitar la exposición humana a los campos electromagnéticos en cercanías a estaciones de radiocomunicaciones.

Sin embargo, debe aclararse que el artículo 2 del Decreto 195 de 2005 excluyó de la aplicación de los procedimientos de medición las fuentes inherentemente conformes porque "cumplen los límites de exposición pertinentes a pocos centímetros de la fuente" de manera que, según la misma norma, estas fuentes no requieren precauciones particulares (artículo 3, numeral 3.11).

De acuerdo con el artículo 3 de la Resolución 1645 de 2005, que complementa el citado decreto, los emisores de Telefonía Móvil Celular, Servicios de Comunicación Personal - PCS y los Sistemas de Acceso Troncalizado - Trunking son considerados fuentes inherentemente conformes, por lo que están excluidos de los procedimientos de medición pues "cumplen los límites de exposición pertinentes a pocos centímetros de la fuente" (Decreto 195 de 2005).

En conclusión atendiendo al Principio de Precaución, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 195 de 2005, que se apoya en las Recomendaciones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones - UIT.

6. Acciones de la ANE

Dando cumplimiento a la sentencia T-1077 de 2012, la Agencia Nacional del Espectro desarrolló el Sistema de Monitoreo de Campos Electromagnéticos. Este sistema consiste en una moderna y robusta plataforma de información orientada al público en general, que proporciona, de manera clara y simple los resultados de las mediciones y monitoreo de los campos electromagnéticos generados por las estaciones de radiocomunicaciones, así como datos útiles sobre conceptos, normatividad y estudios relacionados con campos electromagnéticos, medio ambiente y salud. El Sistema de Monitoreo de Campos Electromagnéticos cuenta con dos portales de información, a los cuales cualquier ciudadano puede acceder para verificar el cumplimiento de los límites establecidos por las recomendaciones internacionales y la normatividad existente en Colombia.

6.1 Sistema de Monitoreo Continuo

El Sistema de Monitoreo Continuo consta de 70 equipos que están midiendo de manera permanente los niveles de campos electromagnéticos en puntos estratégicos de diferentes ciudades de este país, como cercanías a hospitales, instituciones educativas o zonas con alta densidad de infraestructura. Estas mediciones son realizadas bajo las especificaciones de la recomendación UIT K.83. Los resultados se

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1, 5, 8 y 13
PBX 335-8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER258292



CO-SC-CER258292



GP-CER258293

M-FO-073

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

15 NOV. 2016

RESOLUCIÓN No. 1659 de 20

"Por la cual se decide un Recurso de Reposición interpuesto contra la Resolución No. 1235 del 29 de agosto de 2016, expedida por la Subsecretaría de Planeación Territorial.

muestran en una gráfica en términos de porcentaje para que la población pueda identificar que tan cerca o lejos está del límite recomendado.

El Sistema de Monitoreo Continuo puede consultarse en la siguiente dirección web:

http://smnri.ane.gov.co/AppPHP/indexGMap.php?map=mapacolombia&usuari=smrf&clau=smrf&idioma=es_ES

<http://servidorweb2.sitimapa.com/ane/#>

6.2 Mapas de campos electromagnéticos.

El segundo portal con que cuenta la ANE contiene los mapas de campos electromagnéticos que muestran los resultados de mediciones realizadas en los cascos urbanos de más de las 73 ciudades del país con alta densidad poblacional, lo que representa cerca del 70% de la población.

Dichas mediciones fueron realizadas a lo largo de todas las vías de cada ciudad para generar manchas que muestran de manera gráfica si los niveles medidos cumplen con los límites de exposición a campos electromagnéticos recomendados, tomando como referencia el valor recomendado para las frecuencias donde operan las redes de telefonía móvil. Si la zona de interés tiene un color verde, significa que la medición está entre el 0% y el 25% del límite; azul cuando dichos valores están entre el 26% y el 50% del límite, amarillo cuando dichos valores están entre el 51% y 75%; naranja si la medición arroja un resultado entre el 76% y el 100% y rojo cuando supera el 100%.

Es importante señalar que la Oficina de Normalización de la Unión Internacional de Telecomunicaciones, hizo un amable reconocimiento a la AGENCIA NACIONAL DEL ESPECTRO sobre la importancia y efectos de este sistema, manifestando lo siguiente:

(...) hemos encontrado con satisfacción que la Agencia Nacional del Espectro de Colombia ha realizado la implementación de un completo sistema para monitorear y vigilar los campos electromagnéticos generados por las estaciones de radiocomunicaciones, el cual, además de incluir diferentes técnicas de medición que atienden los principios de las recomendaciones de la (DT, está orientado a la comunicación y divulgación social de estos temas, factor clave para afrontar la problemática generada por la desinformación respecto al verdadero impacto y los beneficios que representan los sistemas de comunicaciones inalámbricas.

Tanto el sistema de monitoreo continuo basado en la Recomendación UIT-T K83, como los mapas de niveles de campos electromagnéticos medidos en base a la Recomendación UIT-T K 52 que cubren un alto nivel de la población de Colombia, constituyen una gran fuente de información para los colombianos y una poderosa herramienta de control y vigilancia de la exposición de las personas a campos electromagnéticos, convirtiendo el Sistema de Monitoreo de Campos Electromagnéticos de Colombia en un importante referente para Latinoamérica".

El Sistema Nacional de Monitoreo puede ser consultado en Internet ingresando a la página principal de la ANE <http://www.ane.gov.co/> y dando clic en el ícono del SMC, que se observa a continuación:

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1,5,8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292
M-FO-073



GP-CER259293

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

RESOLUCIÓN No. 1659 de 20

15 NOV. 2016

"Por la cual se decide un Recurso de Reposición interpuesto contra la Resolución No. 1235 del 29 de agosto de 2016, expedida por la Subsecretaría de Planeación Territorial."



Ninguna autoridad ha demostrado que la instalación de una estación de telefonía móvil amenace el derecho fundamental de la salud.

Igualmente, vale la pena anotar que esta entidad, como experta en Colombia, y reconocida en el ámbito internacional, en el tema del espectro radioeléctrico, comparte la posición de la Organización Mundial de la Salud, en el sentido de que no hay ninguna prueba científica convincente de que las débiles señales de RF procedentes de las estaciones de base y de las redes inalámbricas tengan efectos adversos en la salud."

En consecuencia, este despacho considera indemne todos los argumentos y pronunciamientos que sirvieron de sustento de la Resolución No. 1235 del 29 de agosto de 2016.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Negar las pretensiones contenidas en el Recurso de reposición interpuesto por el señor **DIEGO BOLIVAR SERRATO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.737.585 de Bogotá, Abogado titulado, con tarjeta profesional No. 268.647, otorgada por el consejo superior de la judicatura, actuando en calidad de Apoderado del señor **PEDRO JOSE POVEDA PINEDA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.087.091 de Bogotá, contra la Resolución No. 1235 del 29 de agosto de 2016. *"Por la cual se aprueba el permiso de ubicación de los elementos que conforman una estación de telecomunicaciones, denominada "BOG 0210 EL ROBLE" en el predio ubicado en la CALLE 150 No. 10 - 35, de la Localidad de USAQUEN..."*, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de esta resolución señor **DIEGO BOLIVAR SERRATO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.737.585 de Bogotá, Abogado titulado, con tarjeta profesional No. 268.647, otorgada por el consejo superior de la judicatura, actuando en calidad de Apoderado del señor **PEDRO JOSE POVEDA PINEDA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.087.091 de Bogotá.

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1,5,8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

M-FO-073

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

15 NOV. 2016

RESOLUCIÓN No. 1659 de 20__

"Por la cual se decide un Recurso de Reposición interpuesto contra la Resolución No. 1235 del 29 de agosto de 2016, expedida por la Subsecretaría de Planeación Territorial."

ARTÍCULO TERCERO: Oficiar a la Alcaldía Local de USAQUEN, para que actúe en el marco de sus competencias con relación al control urbanístico de la estación de telecomunicaciones sin permiso de ubicación, localizada en la CALLE 148 N° 12 - 29.

ARTÍCULO CUARTO: Conceder el recurso subsidiario de apelación ante la Comisión de Regulación de Comunicaciones CRC, de acuerdo con el numeral 18 del artículo 22 de la Ley 1341 de 2009, y según conceptos 3-2016-18634 del 11 de octubre de 2016 y 3-2016-20284 del 04 de Noviembre de 2016 de la Dirección de Análisis y Conceptos Jurídicos de la Secretaría Distrital de Planeación.

15 NOV. 2016

Dada en Bogotá D.C., a los

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ENRIQUE ACOSTA PINILLA
Subsecretario de Planeación Territorial

Proyectó: Arquitecto Héctor Javier Insuasty Báez / Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos ³
VoBo: Abogada Nelly Vargas Contreras / Subsecretaría de Planeación Territorial ^{WVC}
Abogada Marcela Bernal / Asesora Subsecretaría de Planeación Territorial ^{MB}
Ingeniero Felipe Andrés Gómez Bolívar / Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos ^{FB}
Revisó: Ingeniero Eduardo Nates Morón / Director de Vías, Transporte y Servicios Públicos ^{ENM}

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1,5,8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292
M-FO-073



GP-CER259293

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

RESOLUCIÓN No.

1769

05 DIC. 2015

"Por la cual se APRUEBA el permiso de ubicación de los elementos que conforman una Estación de Telecomunicaciones denominada **BOG CORZO**, ubicada en el predio de la **CARRERA 102B N° 56F - 41Sur** de la Localidad de **BOSA**"

EL SUBSECRETARIO DE PLANEACIÓN TERRITORIAL

Con fundamento en lo dispuesto Decreto Distrital 676 de 2011, Artículos 8°, literal q y 12° literal h del Decreto Distrital 016 de 2013, Artículos 9 literal q y 13 literal h de la Resolución 655 de 2015 y Resolución 062 de 2016, y,

CONSIDERANDO:

I.- Que la Empresa **ATC SITIOS DE COLOMBIA S.A.S.**, con Nit. No. 900377163-5, representada legalmente por el señor(a) **VÍCTOR ENRIQUE CUÉLLAR OLARTE**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.126.238.818 de Bogotá, mediante escrito radicado con el N° 1-2016-32963 de 6 de julio de 2016, solicitó a la Secretaría Distrital de Planeación, la aprobación del permiso para la ubicación de los elementos que conforman una Estación de Red de Telecomunicaciones, denominada **BOG CORZO**, a localizarse en el predio de la **CARRERA 102B N° 56F - 41Sur** de la Localidad de **BOSA**, de la Ciudad de Bogotá D.C.

II.- Que el predio de la **CARRERA 102B N° 56F - 41Sur**, cuenta con la siguiente norma urbanística vigente:

NORMA REGLEMENTARIA:	Decreto Nacional 1077 de 2015, Decreto Distrital 190 de 2004, Decreto Distrital 676 de 2011, Decreto Distrital 410 de 2004, y 080 de 2016-actualización normas comunes de los UPZ. REFERENCIAS: 1-2016-32963, 1-2016-47290, 2-2016-37716, 3-2016-18509 y 3-2016-19361.				
UPZ N°	86	NOMBRE	EL PORVENIR		
DECRETO N°	410	FECHA-DECRETO (DÍAS/MES/AÑO)	23/12/2004	INTERÉS PATRIMONIAL	SI () NO (X)
SECTOR NORMATIVO	3	SUBSECTOR DE USOS	Único	SUBSECTOR DE EDIFICABILIDAD	-
		TRATAMIENTO		Mejoramiento Integral	

III.- Que el peticionario aportó a la solicitud la siguiente documentación:

CONCEPTO DE	RADICACIÓN	FAVORABLE			OBSERVACIONES
		SI	NO	N/A	
VIAS				X	
INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL				X	APLICA CUANDO LA ESTACIÓN DE TELECOMUNICACIONES SE UBICA EN INMUEBLE DECLARADO BIEN DE INTERÉS CULTURAL
AUTORIDADES AMBIENTALES				X	APLICA SI EL PREDIO DONDE SE VA A LOCALIZAR LA ESTACIÓN, ESTÁ UBICADA EN ZONA QUE AFECTE LOS CERROS ORIENTALES, CHUCUAS, HUMEDALES O LAS ZONAS QUE CORRESPONDAN AL SISTEMA HÍDRICO U OROGRÁFICO O QUE HAGAN PARTE DE LA ESTRUCTURA ECOLÓGICA PRINCIPAL DE LA CIUDAD, SEGÚN (ARTÍCULO 6 DEL DECRETO DISTRITAL 676 DE 2011).
PUBLICACIÓN EL DIARIO DE AMPLIA CIRCULACIÓN		DIARIO:	EL ESPACIO		ALTURA APROBADA:
		FECHA PUBLICACIÓN:	17/08/2016		Una (1) torre de 36,00 mts de altura, más un (1) pararrayos de 3,0 mts, apoyados sobre terreno de 36,00 mts, para una altura total de 39,00 mts sin sobrepasar los 42,0 mts, autorizados mediante comunicación 4404-
		RADICADO SDP No.:	1-2016-47290		
		FECHA RADICADO SDP:	23/09/2016		

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1,5,8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER259292 CO-SC-CER259292 GP-CER259293

M-FO-073

Versión 14 acta de mejoramiento 298 del 12 de Abril de 2016

Proceso M-CA-001

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

Continuación de la Resolución No. **1769** de **05 DIC. 2016** Pág. No. 2 de 6

“Por la cual se APRUEBA el permiso de ubicación de los elementos que conforman una Estación de Telecomunicaciones denominada BOG CORZO, ubicada en el predio de la CARRERA 102B N° 56F – 41Sur de la Localidad de BOSA”

NÚMERO DE FOLIOS:		02	085-198-5-2015003585, de fecha 02 de febrero de 2015 expedido por la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil.			
COMUNICACIÓN A VECINOS COLINDANTES	DIRECCIÓN	CORREO CERTIFICADO VECINOS		RADICACIÓN ANTE LA SDP:		FOLIOS
		FECHA ENVÍO (DÍA/MES/AÑO)	# CERTIFICACIÓN	NÚMERO	FECHA (DÍA/MES/AÑO)	
NORTE	Kr 102C No. 56F-38 Sur Kr 102C No. 56F-42 Sur	19-08-2016 19-08-2016	945253981 945253982	1-2016-47290	23-09-2016	01
SUR	KR 102B Via	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
ORIENTE	Kr 102B No. 56F-37/33 Sur	19-08-2016	945253975	1-2016-47290	23-09-2016	01
OCCIDENTE	Kr 102B No. 56F-51/53 Sur	19-08-2016	945253978	1-2016-47290	23-09-2016	01

IV.- Que la ciudadanía no presentó inquietudes u oposiciones a la solicitud.

V.- Que, dentro del estudio de la solicitud, la Secretaría Distrital de Planeación emitió las siguientes observaciones:

OBSERVACIONES ARQUITECTÓNICAS Y URBANÍSTICAS:
Licencia de construcción 15-4-0467 de 21 de agosto de 2015, expedida por la Curaduría Urbana No. 4.
OBSERVACIONES TÉCNICAS:
Una (1) torre de 36.00 mts de altura, más un (1) pararrayos de 3.0 mts, apoyados sobre terreno, para una altura total de 39.00 mts, para soportar doce (12) antenas PANEL RF de 25 Kg cada una, tres (3) antenas MW, D: 1,22 de 120 Kg cada una y 1 (una) antena MW, D: 0,30 de 60 Kg. Todos los estudios técnicos se realizaron de conformidad con las normas Colombianas de Diseño y Construcción Sismo Resistente N. S. R. -10 (Decretos 926 y 2525 de 2010). Así mismo, cumplen con lo estipulado en el Decreto Distrital 676 de 2011, respecto de la instalación de estaciones inalámbricas de telecomunicaciones.
OBSERVACIONES JURÍDICAS
Cumplió requerimientos jurídicos

VI.- Que conforme a lo establecido en el Decreto Distrital 190 de 2004, el Decreto Distrital 410 de 23 de diciembre de 2004, que reglamentó la UPZ No. 86 EL PORVENIR, el predio localizado en la CARRERA 102B N° 56F – 41Sur, se ubica en Tratamiento de Mejoramiento Integral, Modalidad Complementaria, Zona Residencial con Actividad Económica en la Vivienda, en consecuencia al no tratarse de un área de actividad de uso residencial neto, a la propuesta no le aplica la restricción de localización de estaciones de telecomunicaciones contemplada en el artículo 3° del Acuerdo Distrital 339 de 2008, y en el artículo 5° del Decreto Distrital 676 de 2011.

Carrera 30 N. 25 - 90
 Código Postal 111311
 Pisos 1,5,8 y 13
 PBX 335 8000
 www.sdp.gov.co
 Info.: Línea 195



SC-CER269292



CO-SC-CER269292



GP-CER269293

M-FO-073

Versión 14 acta de mejoramiento-298 del 12 de Abril de 2016
 Proceso M-CA-001

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

"Por la cual se APRUEBA el permiso de ubicación de los elementos que conforman una Estación de Telecomunicaciones denominada BOC CORZO, ubicada en el predio de la CARRERA 102B N° 56F - 41Sur de la Localidad de BOSA".

VII.- Que la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, mediante oficio No. 4404.085-198.5-2015003585, de fecha 02 de febrero de 2015, aportado por el peticionario, emitió concepto favorable para la ubicación de una estación de telecomunicaciones en el predio de la **CARRERA 102B N° 56F - 41Sur**, de la ciudad de Bogotá D.C., con una altura aprobada de 39.0 metros, incluido pararrayos.

VIII.- Que la Secretaría Distrital de Planeación, mediante oficio N° 2-2016-37716 de 23 de agosto de 2016, emitió al peticionario el Acta de Observaciones y Correcciones, con requerimientos urbanísticos y arquitectónicos, técnicos y jurídicos.

X.- Que la Empresa ATC SITIOS DE COLOMBIA S.A.S., mediante oficio No. 1-2016-47290 de 23 de septiembre de 2016, presentó los documentos correspondientes, con el propósito de atender el acta de observaciones y correcciones, expedido por la Secretaría Distrital de Planeación.

XI.- Que la Empresa ATC SITIOS DE COLOMBIA S.A.S., incluyó la propuesta de mimetización para los elementos que conforman la estación de telecomunicaciones, a la cual se debe dar cumplimiento por parte del titular del presente acto administrativo; para el predio ubicado en la **CARRERA 102B N° 56F - 41Sur**, de la localidad de BOSA.

XII.- Que una vez revisada por parte de la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos, la documentación aportada por la Empresa ATC SITIOS DE COLOMBIA S.A.S., mediante las radicaciones No.1-2016-32963 de 6 de julio de 2016 y 1-2016-47290 de 23 de septiembre de 2016, se encontró que el solicitante si cumplió con todos los requerimientos urbanísticos, arquitectónicos, técnicos y jurídicos, requeridos en el acta de observaciones y correcciones.

XIII.- Que revisada la solicitud presentada por la empresa ATC SITIOS DE COLOMBIA S.A.S., con Nit. No. 900377163-5, se presenta el esquema del permiso para la ubicación de los elementos que conforman la estación de telecomunicaciones, a ser localizada en el predio ubicado en la **CARRERA 102B N° 56F - 41Sur**, de la Localidad de BOSA.

XIV. Que la Empresa ATC SITIOS DE COLOMBIA S.A.S., con Nit. No. 900377163-5, presentó los estudios que acreditan la viabilidad de las obras civiles para la instalación de las torres soporte de antenas, así como la carta de responsabilidad de exoneración al Distrito, de acuerdo con lo establecido en el numeral 2 del artículo 2.2.2.5.4.1 del Decreto Nacional 1078 de 2015 y la Póliza de estabilidad de obra.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1,5,8 y 13
PBX 335-8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

M-FO-073

Versión.14 acta de mejoramiento.298 del 12 de Abril de 2016
Proceso M-CA-001

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

Continuación de la Resolución No. **1769** de **05 DIC. 2016** Pág. No. 4 de 6

"Por la cual se APRUEBA el permiso de ubicación de los elementos que conforman una Estación de Telecomunicaciones denominada BOG CORZO, ubicada en el predio de la CARRERA 102B N° 56F - 41Sur de la Localidad de BOSA".

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR el permiso de ubicación de los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones denominada **"BOG CORZO"**, a ser ubicada en el predio de la **CARRERA 102B N° 56F - 41Sur**, de la localidad de **BOSA**, en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 2.2.2.5.4.1 del Decreto Nacional 1078 de 2015, el parágrafo del Artículo 3 del Acuerdo Distrital 339 de 2008 y el Artículo 5 del Decreto Distrital 676 de 2011.

PARÁGRAFO: Es responsabilidad del solicitante dar cumplimiento a las licencias urbanísticas en cualquiera de sus modalidades que se requieran según lo establece el Decreto Nacional 1077 de 2015 y la Norma Colombiana de Diseño y Construcción Sismo Resistente (Ley 400 de 1997, Decreto Nacional 926 de 2010 y las que lo reglamenten, modifiquen, complementen y/o sustituyan) para la instalación de los equipos y de los elementos estructurales y no estructurales para el cumplimiento de las condiciones que plantea el Decreto 676 de 2011. También es responsabilidad del solicitante el cumplimiento de lo establecido en el Decreto Nacional 1078 de 205 y el Acuerdo Distrital 339 de 2008.

ARTÍCULO SEGUNDO: Forman parte del presente Acto Administrativo, el esquema de ubicación de los elementos que conforman una Estación de Telecomunicaciones denominada **"BOG CORZO"**, localizada en el predio de la **CARRERA 102B N° 56F - 41Sur**, de la localidad de **BOSA** y los planos: **PLANO ANTE-008-ARQ-01 "PLANTA LOCALIZACIÓN"**, **PLANO ANTE-008-ARQ-02 "VISTA FRONTAL ESTACIÓN y COTE LONGITUDINAL AA"** y los **PLANOS TÉCNICOS TC36-101, TC36-102, TC36-103, TC36-104, TC36-105 y TC36-107**, aportados por el solicitante.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente al señor **VÍCTOR ENRIQUE OLARTE CUÉLLAR**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.126.238.818 de Bogotá, como representante legal de la Empresa **ATC SITIOS DE COLOMBIA S.A.S.**, indicándole que contra la presente decisión procede el recurso de reposición ante el Subsecretario de Planeación Territorial de la Secretaría Distrital de Planeación, y el de apelación ante el Secretario de la Secretaría Distrital de Planeación, los que deben ser interpuestos, en el acto de la notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, conforme lo establece la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO. Remitir copia del presente Acto Administrativo a la Alcaldía Local de BOSA, de acuerdo con lo establecido en el Numeral 6, Artículo 86, del Decreto Ley 1421 de 1993, del Estatuto Orgánico de Bogotá.

ARTICULO QUINTO. Constituye condición resolutoria del presente acto administrativo, la acreditación mediante documento idóneo de autoridad competente que la estación de telecomunicaciones inalámbricas

Camera 30 N. 25 - 80
Código Postal 111311
Pisos 1,5,8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER258292



CO-SC-CER258292



GP-CER258293

M-FO-073

Versión 14 acta de mejoramiento 298 del 12 de Abril de 2016
Proceso M-CA-001.

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

Continuación de la Resolución No.

1769 de

05 DIC. 2016

Pág. No. 5 de 6

"Por la cual se APRUEBA el permiso de ubicación de los elementos que conforman una Estación de Telecomunicaciones denominada BOG CORZO, ubicada en el predio de la CARRERA 102B N° 56F - 41Sur de la Localidad de BOSA".

autorizada por este, atenta contra la salud, en forma tal que sea necesario removerla del lugar donde se ubica, si no se pueden tomar las medidas para mitigar los efectos nocivos.

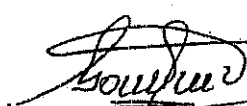
PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los 05 DIC. 2016 () días del mes de de dos mil (20__).

MAURICIO ENRIQUE ACOSTA PINILLA
SUBSECRETARIO DE PLANEACIÓN TERRITORIAL

En uso de sus facultades legales, en especial las que le confiere el Decreto Distrital 016 de 2013, Resoluciones N° 655 de 2015 y 062 de 2016.

Nelly Yolanda Vargas Contreras
Abogada
Revisión Jurídica
Subsecretaría de Planeación Territorial

 Gonzalo Raúl Cruz Arquitecto Revisión Urbanística y Arquitectónica Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos	 Fredy Hernán Rodríguez Ingeniero Revisión Técnica Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos	 Eduardo Nates Morón Ingeniero Director de Vías, Transporte y Servicios Públicos
--	---	---

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1, 5, 8 y 13
PBX 335-8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

M-FO-073

Versión 14 acta de mejoramiento 298 del 12 de Abril de 2016
Proceso M-CA-001

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

"Por la cual se APRUEBA el permiso de ubicación de los elementos que conforman una Estación de Telecomunicaciones denominada BOG CORZO, ubicada en el predio de la CARRERA 102B N° 56F – 41Sur de la Localidad de BOSA".

NOTAS DE LA LICENCIA EN CASO DE APROBACIÓN

1. Esta aprobación no ampara las obras de construcción, obra nueva, ampliación, adecuación, modificación, restauración, reforzamiento estructural, demolición, reconstrucción, y cerramiento que deban realizarse en el predio para el emplazamiento de los elementos que conforman la estación base de telecomunicaciones inalámbricas. Dicha aprobación está sujeta a las normas vigentes sobre licencias urbanísticas, reconocimiento de edificaciones y legalización de asentamientos humanos expedida por Curador Urbano (Decretos Nacionales 1077 de 2015 y 2218 de 2015).
2. Telefonía Móvil Celular.
El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones expidió El Decreto 1078 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto único Reglamentario del Sector de Tecnologías de la Información y Comunicaciones", donde compiló algunas normas dentro de las cuales se encuentran las normas del Decreto 195 de 2005 y la Resolución 001645 del 29 de julio de 2015 "Reglamentario del Sector de Tecnologías de la Información y Comunicaciones", estableciendo en su Artículo 2.2.2.5.1.3, las FUENTES INHERENTEMENTE CONFORMES. La Resolución 001645 del 29 de julio de 2015, las definió así:
" ... Además de los emisores que cumplan con los parámetros estipulados en el numeral 3.11 del Decreto 195 de 2005, para los efectos del Decreto 195 de 2005 y de la presente Resolución, se definen como Fuentes Inherentemente Conformes, los emisores que emplean los siguientes sistemas y servicios, por cuanto sus campos electromagnéticos emitidos cumplen con los límites de exposición pertinentes y no son necesarias precauciones particulares:
3. El Decreto Distrital 676 de diciembre 29 de 2011, reglamentario del Acuerdo Distrital 339 de 2008, establece que los predios que se destinen a la instalación de la red de telecomunicaciones inalámbricas, se registrarán por las disposiciones urbanísticas y arquitectónicas que allí se contienen y, en lo no previsto en este, por las normas de los decretos de asignación de tratamientos o por las demás normas específicas.
4. El Decreto Distrital 676 de diciembre 29 de 2011, no prevé otras limitantes de uso, dado que el establecimiento, la instalación, la expansión, la modificación, la ampliación, la renovación y la utilización de la red de telefonía móvil celular o de cualquiera de sus elementos, constituyen motivo de utilidad pública en interés social.
5. El Decreto Distrital 676 de 2011, reglamentario del Plan Maestro de Telecomunicaciones Decreto 317 de 2006, establece que los predios que se destinen a la instalación de la red de telecomunicaciones inalámbricas, se registrarán por las disposiciones urbanísticas y arquitectónicas que allí se contienen y, en lo no previsto en este, por las normas de los decretos de asignación de tratamientos o por las demás normas específicas.
Si para el predio que nos ocupa, se expidió la reglamentación específica de conformidad con el Plan de Ordenamiento Territorial, serían aplicables las disposiciones arquitectónicas contenidas en dicha reglamentación.
6. Constituye condición resolutoria del presente acto administrativo, la acreditación mediante documento idóneo de autoridad competente que la estación de telecomunicaciones inalámbricas autorizada por este, atenta contra la salud, en forma tal, que sea necesario removerla del lugar donde se encuentra ubicada si no se pueden tomar las medidas necesarias para mitigar los efectos nocivos.
7. El presente permiso para la ubicación de los elementos que conforman una estación base de la red de telecomunicaciones inalámbricas no genera derechos de propiedad.
8. La presente aprobación se concede sin perjuicio de las acciones y decisiones que instauran o profieran otras autoridades dentro del ámbito de sus competencias.
9. El presente permiso se otorga sin perjuicio del cumplimiento de las normas que expidan los Gobiernos Nacional y Distrital, sobre el emplazamiento de los componentes de las estaciones de telecomunicaciones inalámbricas sobre los elementos que constituyan espacio público, dentro de los términos que dichas normas establezcan.
10. Los documentos anexos y entregados forman parte integral de la presente resolución.
11. "Las estaciones están compuestas por : el cuarto de equipos y el generador, el aire acondicionado, el cuarto de tanque de combustible, la subestación de energía, la caseta de vigilancia, y las respectivas estructuras de soporte de las antenas, tales como torres, mástiles, monopolos y similares." Numeral 5 Artículo 3 del Decreto Distrital 676 de 2011.
12. La presente resolución NO ampara las obras diferentes a las establecidas en el Decreto Distrital 676 del 2011.
13. Art. 3. Resolución 1645 de 29 de Julio de 2005 (Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones): "Se definen como Fuentes Inherentemente conformes, los emisores que emplean los siguientes sistemas y servicios, por cuanto sus campos electromagnéticos emitidos cumplen con los límites de exposición pertinentes y no son necesarias precauciones particulares : - Telefonía Móvil celular ... Por lo tanto estos servicios no están obligados a realizar las mediciones que trata el decreto 195 de 2005, ni a presentar la Declaración de Conformidad de Emisión Electromagnética."
14. Anexo esquema de localización del permiso para la instalación de los elementos que conforman la estación de telecomunicaciones solicita en el presente acto administrativo.

OTRAS NOTAS

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1,5,8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292

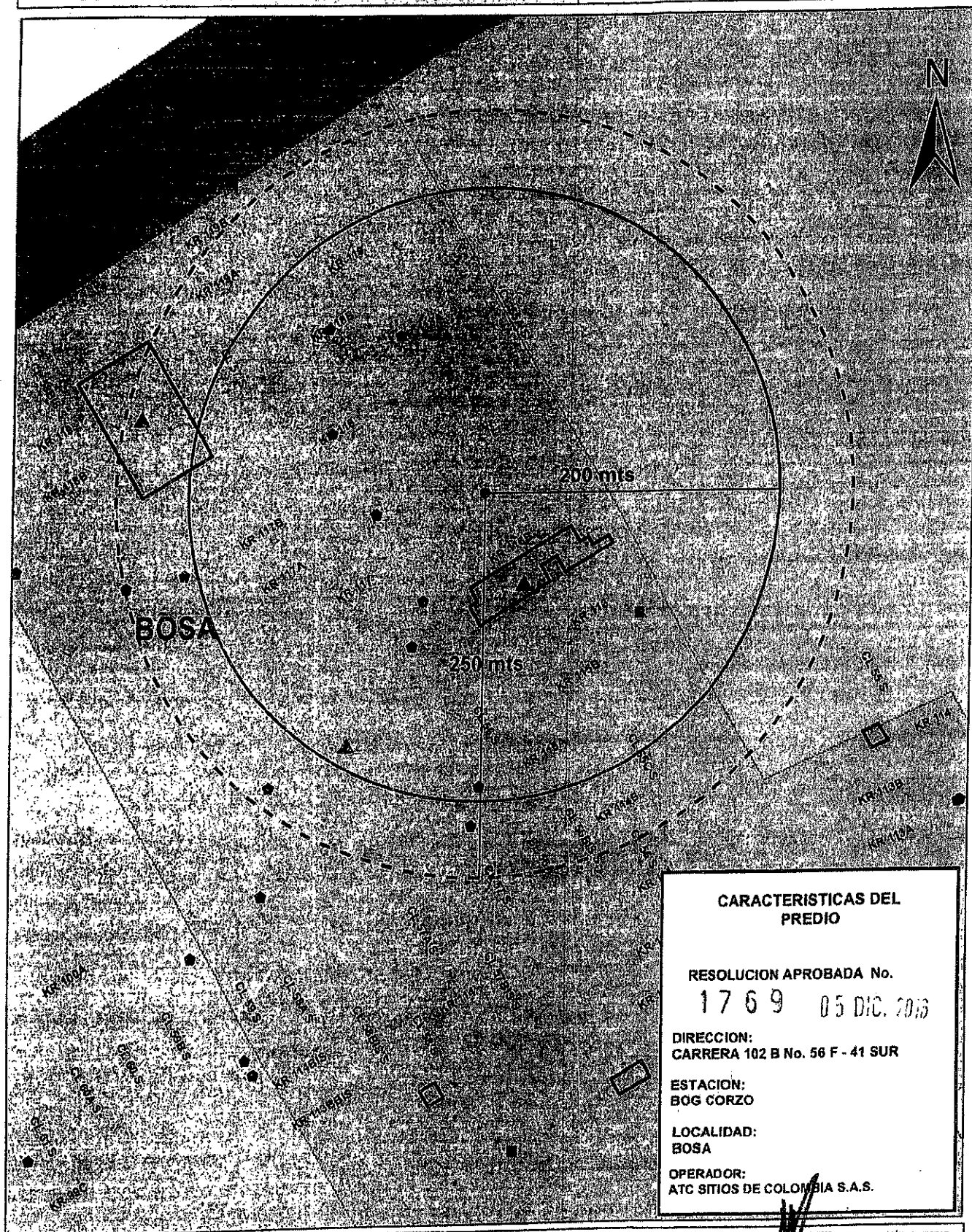


GP-CER259293

M-FO-073

Versión 14 acta de mejoramiento 298 del 12 de Abril de 2016
Proceso M-CA-001

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



CARACTERISTICAS DEL PREDIO

RESOLUCION APROBADA No.

1769 05 DIC. 2015

DIRECCION:
CARRERA 102 B No. 56 F - 41 SUR

ESTACION:
BOG CORZO

LOCALIDAD:
BOSA

OPERADOR:
ATC SITIOS DE COLOMBIA S.A.S.



BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

CONVENCIONES

- Límite Distrito Capital
- Perímetro Urbano
- Perímetro de Expansión
- Vía Arterial
- Cuerpo Hídrico
- Límite de Localidad
- Límite de UPZ
- Límite de Manzana
- Línea Férrea

Eje vial

reserva_vial

Lote catastral

Estación telecomunicación

Estaciones a 250 mts del predio

Equipamientos a 200 mts del predio

CONVENCIONES

- Distancia
- Localización_Celda
- equipamiento_salud
- ▲ equipamiento_educativo
- equipamiento_bienestar_social
- Plataforma territorial equipamientos

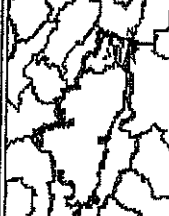
MAURICIO ENRIQUE ACOSTA PINILLA
Subsecretario Planeación Territorial

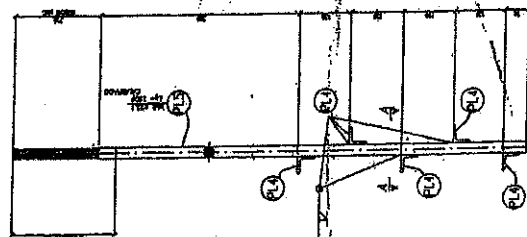
NELLY YOLANDA VARGAS
Abogada SPT

EDUARDO NATES MORON
Director DVTSP

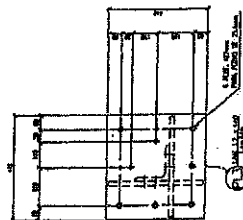
Arquitecto(a) DVTSP
Ingeniero(a) DVTSP

LOCALIZACIÓN DEL SECTOR EN BOGOTÁ D.C. URBANO





PLANTILLA DE ANCLAJE

PERNO DE ANCLAJE
CALIBRADO MAT. SAE 1020

CASE, = 24

CANTIDAD		DESCRIPCION	PESO		DESCRIPCION	PESO
KG	LIBRAS		KG	LIBRAS		
1	2.2	1. SUELOS	4.25	9.37	100	220
1	2.2	2. SUELOS	3.75	8.27	100	220
1	2.2	3. SUELOS	3.75	8.27	100	220
1	2.2	4. SUELOS	3.75	8.27	100	220
1	2.2	5. SUELOS	3.75	8.27	100	220
1	2.2	6. SUELOS	3.75	8.27	100	220
1	2.2	7. SUELOS	3.75	8.27	100	220
1	2.2	8. SUELOS	3.75	8.27	100	220
1	2.2	9. SUELOS	3.75	8.27	100	220
1	2.2	10. SUELOS	3.75	8.27	100	220
1	2.2	11. SUELOS	3.75	8.27	100	220
1	2.2	12. SUELOS	3.75	8.27	100	220
1	2.2	13. SUELOS	3.75	8.27	100	220
1	2.2	14. SUELOS	3.75	8.27	100	220
1	2.2	15. SUELOS	3.75	8.27	100	220
1	2.2	16. SUELOS	3.75	8.27	100	220
1	2.2	17. SUELOS	3.75	8.27	100	220
1	2.2	18. SUELOS	3.75	8.27	100	220
1	2.2	19. SUELOS	3.75	8.27	100	220
1	2.2	20. SUELOS	3.75	8.27	100	220
1	2.2	21. SUELOS	3.75	8.27	100	220
1	2.2	22. SUELOS	3.75	8.27	100	220
1	2.2	23. SUELOS	3.75	8.27	100	220
1	2.2	24. SUELOS	3.75	8.27	100	220
1	2.2	25. SUELOS	3.75	8.27	100	220
1	2.2	26. SUELOS	3.75	8.27	100	220
1	2.2	27. SUELOS	3.75	8.27	100	220
1	2.2	28. SUELOS	3.75	8.27	100	220
1	2.2	29. SUELOS	3.75	8.27	100	220
1	2.2	30. SUELOS	3.75	8.27	100	220
1	2.2	31. SUELOS	3.75	8.27	100	220
1	2.2	32. SUELOS	3.75	8.27	100	220
1	2.2	33. SUELOS	3.75	8.27	100	220
1	2.2	34. SUELOS	3.75	8.27	100	220
1	2.2	35. SUELOS	3.75	8.27	100	220
1	2.2	36. SUELOS	3.75	8.27	100	220
1	2.2	37. SUELOS	3.75	8.27	100	220
1	2.2	38. SUELOS	3.75	8.27	100	220
1	2.2	39. SUELOS	3.75	8.27	100	220
1	2.2	40. SUELOS	3.75	8.27	100	220
1	2.2	41. SUELOS	3.75	8.27	100	220
1	2.2	42. SUELOS	3.75	8.27	100	220
1	2.2	43. SUELOS	3.75	8.27	100	220
1	2.2	44. SUELOS	3.75	8.27	100	220
1	2.2	45. SUELOS	3.75	8.27	100	220
1	2.2	46. SUELOS	3.75	8.27	100	220
1	2.2	47. SUELOS	3.75	8.27	100	220
1	2.2	48. SUELOS	3.75	8.27	100	220
1	2.2	49. SUELOS	3.75	8.27	100	220
1	2.2	50. SUELOS	3.75	8.27	100	220
1	2.2	51. SUELOS	3.75	8.27	100	220
1	2.2	52. SUELOS	3.75	8.27	100	220
1	2.2	53. SUELOS	3.75	8.27	100	220
1	2.2	54. SUELOS	3.75	8.27	100	220
1	2.2	55. SUELOS	3.75	8.27	100	220
1	2.2	56. SUELOS	3.75	8.27	100	220
1	2.2	57. SUELOS	3.75	8.27	100	220
1	2.2	58. SUELOS	3.75	8.27	100	220
1	2.2	59. SUELOS	3.75	8.27	100	220
1	2.2	60. SUELOS	3.75	8.27	100	220
1	2.2	61. SUELOS	3.75	8.27	100	220
1	2.2	62. SUELOS	3.75	8.27	100	220
1	2.2	63. SUELOS	3.75	8.27	100	220
1	2.2	64. SUELOS	3.75	8.27	100	220
1	2.2	65. SUELOS	3.75	8.27	100	220
1	2.2	66. SUELOS	3.75	8.27	100	220
1	2.2	67. SUELOS	3.75	8.27	100	220
1	2.2	68. SUELOS	3.75	8.27	100	220
1	2.2	69. SUELOS	3.75	8.27	100	220
1	2.2	70. SUELOS	3.75	8.27	100	220
1	2.2	71. SUELOS	3.75	8.27	100	220
1	2.2	72. SUELOS	3.75	8.27	100	220
1	2.2	73. SUELOS	3.75	8.27	100	220
1	2.2	74. SUELOS	3.75	8.27	100	220
1	2.2	75. SUELOS	3.75	8.27	100	220
1	2.2	76. SUELOS	3.75	8.27	100	220
1	2.2	77. SUELOS	3.75	8.27	100	220
1	2.2	78. SUELOS	3.75	8.27	100	220
1	2.2	79. SUELOS	3.75	8.27	100	220
1	2.2	80. SUELOS	3.75	8.27	100	220
1	2.2	81. SUELOS	3.75	8.27	100	220
1	2.2	82. SUELOS	3.75	8.27	100	220
1	2.2	83. SUELOS	3.75	8.27	100	220
1	2.2	84. SUELOS	3.75	8.27	100	220
1	2.2	85. SUELOS	3.75	8.27	100	220
1	2.2	86. SUELOS	3.75	8.27	100	220
1	2.2	87. SUELOS	3.75	8.27	100	220
1	2.2	88. SUELOS	3.75	8.27	100	220
1	2.2	89. SUELOS	3.75	8.27	100	220
1	2.2	90. SUELOS	3.75	8.27	100	220
1	2.2	91. SUELOS	3.75	8.27	100	220
1	2.2	92. SUELOS	3.75	8.27	100	220
1	2.2	93. SUELOS	3.75	8.27	100	220
1	2.2	94. SUELOS	3.75	8.27	100	220
1	2.2	95. SUELOS	3.75	8.27	100	220
1	2.2	96. SUELOS	3.75	8.27	100	220
1	2.2	97. SUELOS	3.75	8.27	100	220
1	2.2	98. SUELOS	3.75	8.27	100	220
1	2.2	99. SUELOS	3.75	8.27	100	220
1	2.2	100. SUELOS	3.75	8.27	100	220

CONVENCIONES	NOTAS
--------------	-------

1789

05 DEC 2018

DESCRIPTION OF SAMPLE:	
	
	

6023852 BOSA EL. CONZIO II	6023852 TCL36-1,3
-------------------------------	----------------------

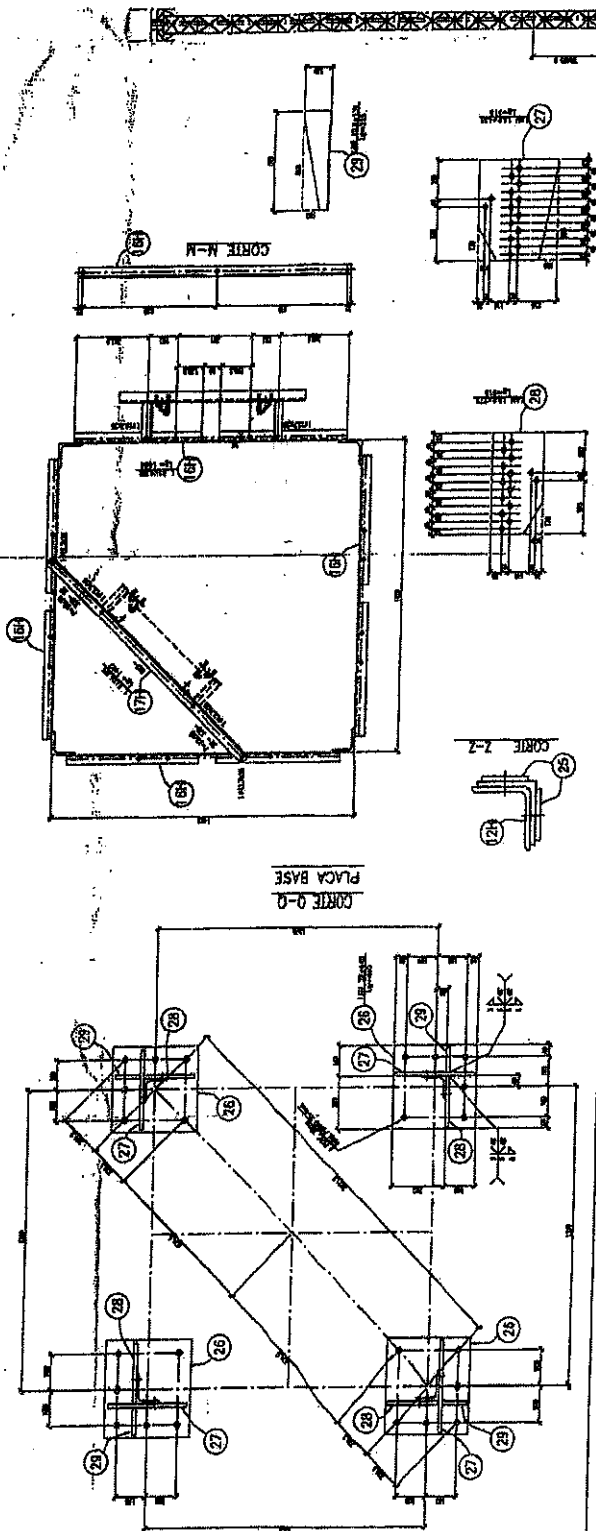
LIBRARY CRA 1028 N° 56F - 41 SUR B0607A D.C.	ATC SITIOS
---	-------------------

PLANTILLA DE ANCLAJE
TIPODE CUADRADA LÍNEANA 36 M 15x15 M

WILSON JOHNSON COMPANY
Instrument Manufacturers, Inc.
P.O. Box 908
New York City 10108
NEW YORK CITY
NEW YORK STATE
NEW YORK COUNTY

7- WARRANT TO ARREST	7- CHARGE(S) LAW OFFENSE	PREPARE: ESQ. JAMES M. DAVIS REVIEWED: 1:12.5 APPROVED: COUN. CHAIRMAN OF DIST. & VET. AFF. BOARD R. SIGNED:
----------------------------	--------------------------------	--

TC36-10	
DATE	0

[illegible]

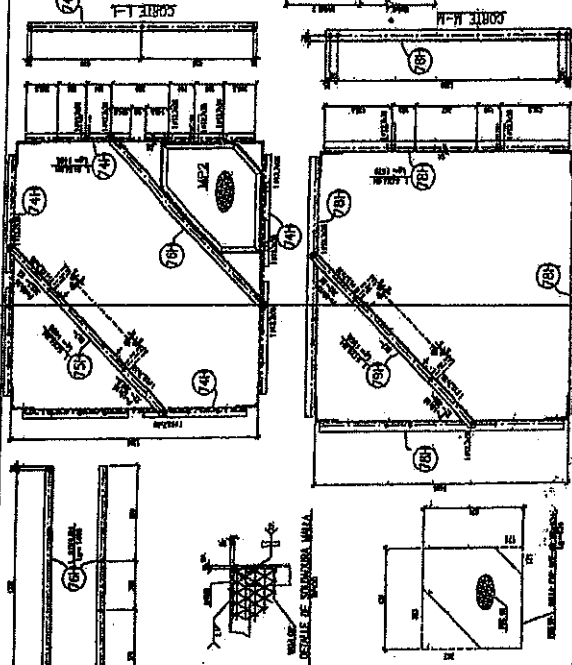
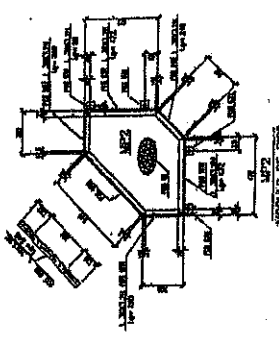
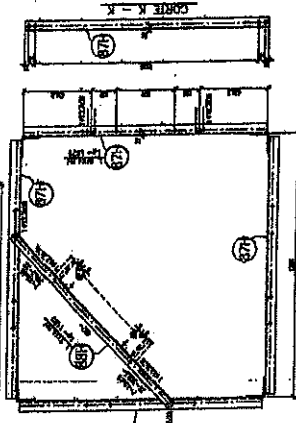
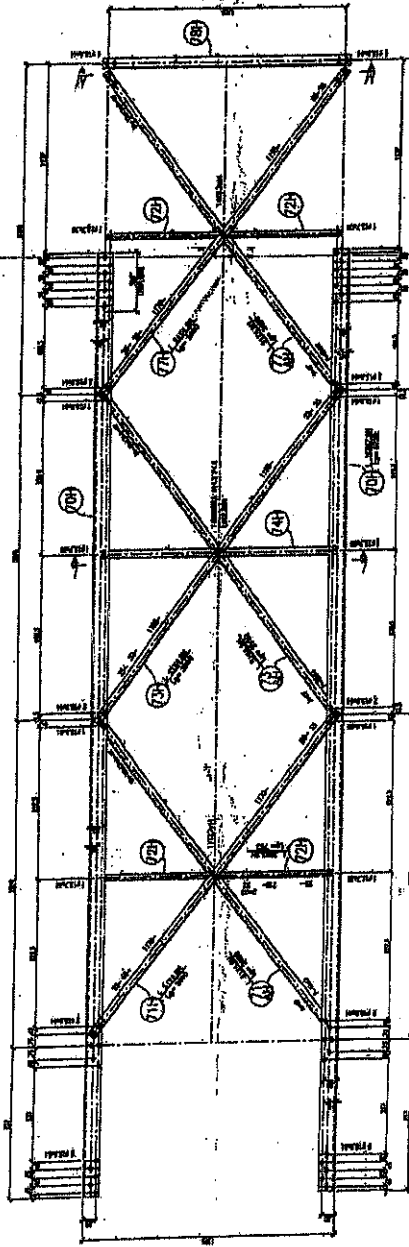
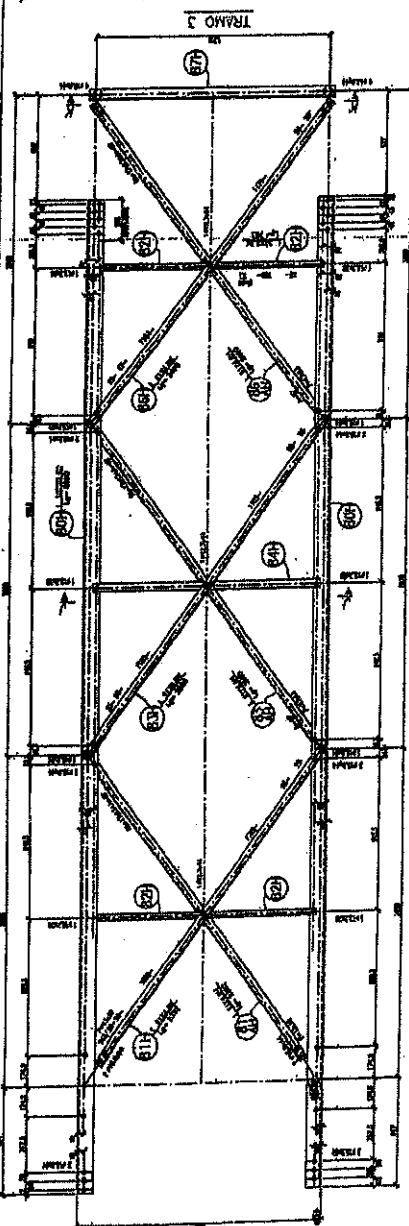
CONVENÇÕES		NOTAS	
		PERCENTUAL	VALOR
1	PERCENTUAL	10,00	10,00
2	VALOR	10,00	10,00
3	VALOR	10,00	10,00
4	VALOR	10,00	10,00
5	VALOR	10,00	10,00
6	VALOR	10,00	10,00
7	VALOR	10,00	10,00
8	VALOR	10,00	10,00
9	VALOR	10,00	10,00
10	VALOR	10,00	10,00
11	VALOR	10,00	10,00
12	VALOR	10,00	10,00
13	VALOR	10,00	10,00
14	VALOR	10,00	10,00
15	VALOR	10,00	10,00
16	VALOR	10,00	10,00
17	VALOR	10,00	10,00
18	VALOR	10,00	10,00
19	VALOR	10,00	10,00
20	VALOR	10,00	10,00
21	VALOR	10,00	10,00
22	VALOR	10,00	10,00
23	VALOR	10,00	10,00
24	VALOR	10,00	10,00
25	VALOR	10,00	10,00
26	VALOR	10,00	10,00
27	VALOR	10,00	10,00
28	VALOR	10,00	10,00
29	VALOR	10,00	10,00
30	VALOR	10,00	10,00
31	VALOR	10,00	10,00
32	VALOR	10,00	10,00
33	VALOR	10,00	10,00
34	VALOR	10,00	10,00
35	VALOR	10,00	10,00
36	VALOR	10,00	10,00
37	VALOR	10,00	10,00
38	VALOR	10,00	10,00
39	VALOR	10,00	10,00
40	VALOR	10,00	10,00
41	VALOR	10,00	10,00
42	VALOR	10,00	10,00
43	VALOR	10,00	10,00
44	VALOR	10,00	10,00
45	VALOR	10,00	10,00
46	VALOR	10,00	10,00
47	VALOR	10,00	10,00
48	VALOR	10,00	10,00
49	VALOR	10,00	10,00
50	VALOR	10,00	10,00
51	VALOR	10,00	10,00
52	VALOR	10,00	10,00
53	VALOR	10,00	10,00
54	VALOR	10,00	10,00
55	VALOR	10,00	10,00
56	VALOR	10,00	10,00
57	VALOR	10,00	10,00
58	VALOR	10,00	10,00
59	VALOR	10,00	10,00
60	VALOR	10,00	10,00
61	VALOR	10,00	10,00
62	VALOR	10,00	10,00
63	VALOR	10,00	10,00
64	VALOR	10,00	10,00
65	VALOR	10,00	10,00
66	VALOR	10,00	10,00
67	VALOR	10,00	10,00
68	VALOR	10,00	10,00
69	VALOR	10,00	10,00
70	VALOR	10,00	10,00
71	VALOR	10,00	10,00
72	VALOR	10,00	10,00
73	VALOR	10,00	10,00
74	VALOR	10,00	10,00
75	VALOR	10,00	10,00
76	VALOR	10,00	10,00
77	VALOR	10,00	10,00
78	VALOR	10,00	10,00
79	VALOR	10,00	10,00
80	VALOR	10,00	10,00
81	VALOR	10,00	10,00
82	VALOR	10,00	10,00
83	VALOR	10,00	10,00
84	VALOR	10,00	10,00
85	VALOR	10,00	10,00
86	VALOR	10,00	10,00
87	VALOR	10,00	10,00
88	VALOR	10,00	10,00
89	VALOR	10,00	10,00
90	VALOR		

[illegible]

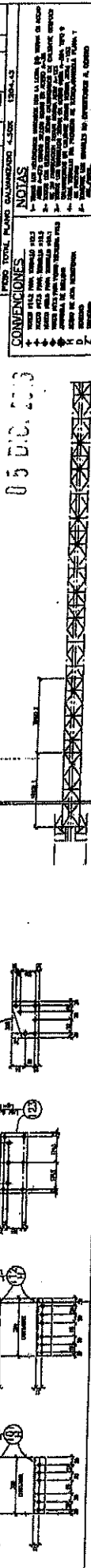
1709
05 DEC 63

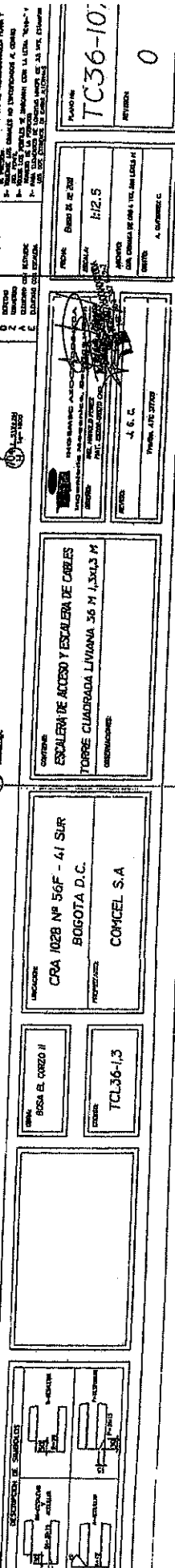
LISTA DE MATERIALES

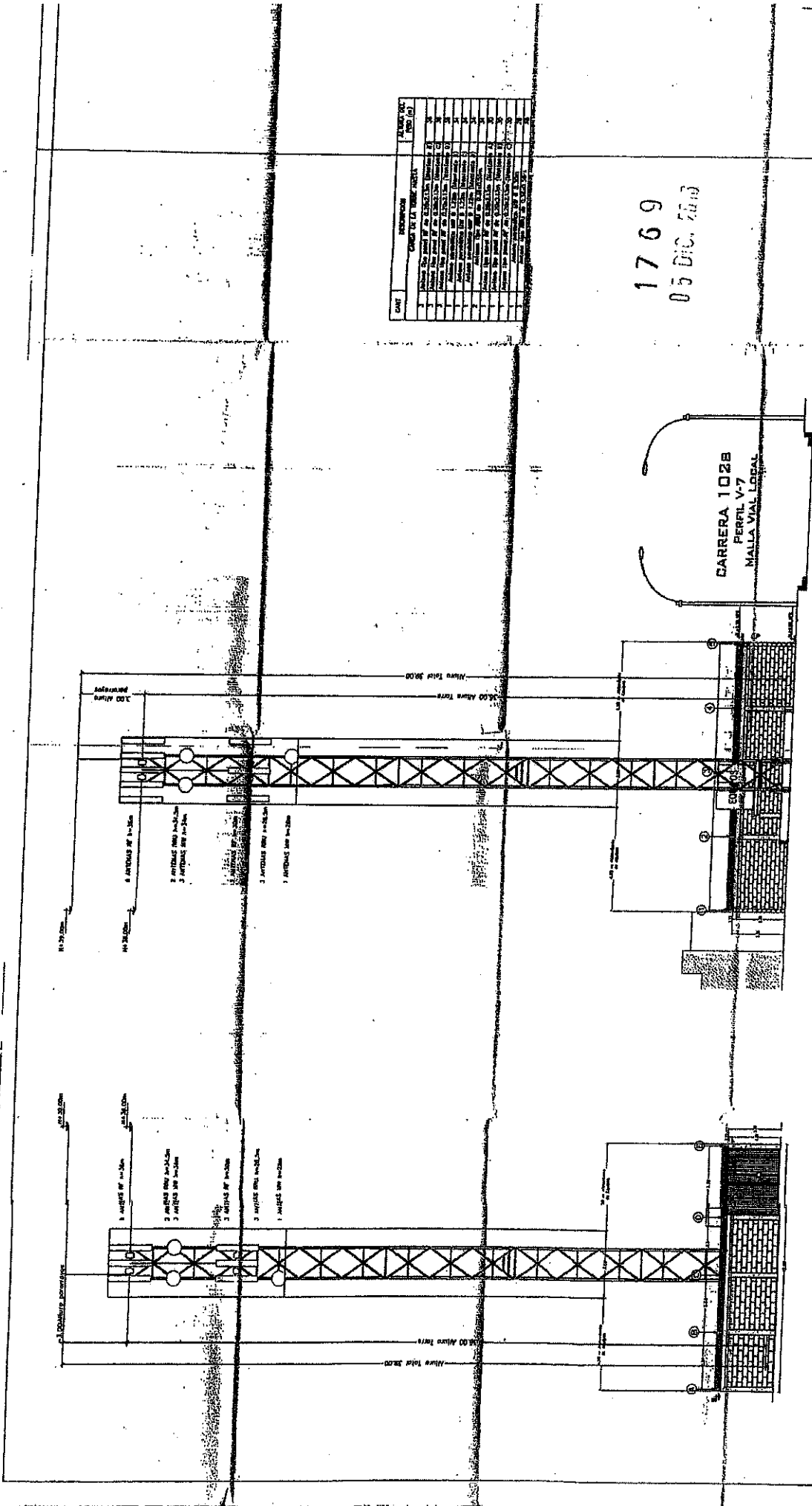
ITEM	DESCRIPCION	CANTIDAD	UNIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1	ACERO PARA VIGAS 150x150	100	KG	1.200	120.000
2	ACERO PARA VIGAS 100x100	200	KG	0.800	160.000
3	ACERO PARA VIGAS 50x50	300	KG	0.400	120.000
4	ACERO PARA VIGAS 25x25	400	KG	0.200	80.000
5	ACERO PARA VIGAS 12x12	500	KG	0.100	50.000
6	ACERO PARA VIGAS 6x6	600	KG	0.050	30.000
7	ACERO PARA VIGAS 3x3	700	KG	0.020	14.000
8	ACERO PARA VIGAS 1.5x1.5	800	KG	0.010	8.000
9	ACERO PARA VIGAS 0.75x0.75	900	KG	0.005	4.500
10	ACERO PARA VIGAS 0.375x0.375	1000	KG	0.002	2.000
11	ACERO PARA VIGAS 0.1875x0.1875	1100	KG	0.001	1.100
12	ACERO PARA VIGAS 0.09375x0.09375	1200	KG	0.0005	0.600
13	ACERO PARA VIGAS 0.046875x0.046875	1300	KG	0.0002	0.260
14	ACERO PARA VIGAS 0.0234375x0.0234375	1400	KG	0.0001	0.140
15	ACERO PARA VIGAS 0.01171875x0.01171875	1500	KG	0.00005	0.075
16	ACERO PARA VIGAS 0.005859375x0.005859375	1600	KG	0.00002	0.032
17	ACERO PARA VIGAS 0.0029296875x0.0029296875	1700	KG	0.00001	0.016
18	ACERO PARA VIGAS 0.00146484375x0.00146484375	1800	KG	0.000005	0.009
19	ACERO PARA VIGAS 0.000732421875x0.000732421875	1900	KG	0.000002	0.004
20	ACERO PARA VIGAS 0.0003662109375x0.0003662109375	2000	KG	0.000001	0.002
21	ACERO PARA VIGAS 0.00018310546875x0.00018310546875	2100	KG	0.0000005	0.001
22	ACERO PARA VIGAS 0.000091552734375x0.000091552734375	2200	KG	0.0000002	0.0004
23	ACERO PARA VIGAS 0.0000457763671875x0.0000457763671875	2300	KG	0.0000001	0.0002
24	ACERO PARA VIGAS 0.00002288818359375x0.00002288818359375	2400	KG	0.00000005	0.0001
25	ACERO PARA VIGAS 0.000011444091796875x0.000011444091796875	2500	KG	0.00000002	0.00005
26	ACERO PARA VIGAS 0.0000057220458984375x0.0000057220458984375	2600	KG	0.00000001	0.00002
27	ACERO PARA VIGAS 0.00000286102294921875x0.00000286102294921875	2700	KG	0.000000005	0.00001
28	ACERO PARA VIGAS 0.000001430511474609375x0.000001430511474609375	2800	KG	0.000000002	0.000005
29	ACERO PARA VIGAS 0.0000007152557373046875x0.0000007152557373046875	2900	KG	0.000000001	0.000002
30	ACERO PARA VIGAS 0.00000035762786865234375x0.00000035762786865234375	3000	KG	0.0000000005	0.000001
31	ACERO PARA VIGAS 0.000000178813934326171875x0.000000178813934326171875	3100	KG	0.0000000002	0.0000005
32	ACERO PARA VIGAS 0.0000000894069671630859375x0.0000000894069671630859375	3200	KG	0.0000000001	0.0000002
33	ACERO PARA VIGAS 0.00000004470348358154296875x0.00000004470348358154296875	3300	KG	0.00000000005	0.0000001
34	ACERO PARA VIGAS 0.000000022351741790771484375x0.000000022351741790771484375	3400	KG	0.00000000002	0.00000005
35	ACERO PARA VIGAS 0.0000000111758708953857421875x0.0000000111758708953857421875	3500	KG	0.00000000001	0.00000002
36	ACERO PARA VIGAS 0.00000000558793544769287109375x0.00000000558793544769287109375	3600	KG	0.000000000005	0.00000001
37	ACERO PARA VIGAS 0.000000002793967723846435546875x0.000000002793967723846435546875	3700	KG	0.000000000002	0.000000005
38	ACERO PARA VIGAS 0.0000000013969838619232177734375x0.0000000013969838619232177734375	3800	KG	0.000000000001	0.000000002
39	ACERO PARA VIGAS 0.00000000069849193096160888671875x0.00000000069849193096160888671875	3900	KG	0.0000000000005	0.000000001
40	ACERO PARA VIGAS 0.000000000349245965480804443359375x0.000000000349245965480804443359375	4000	KG	0.0000000000002	0.0000000005
41	ACERO PARA VIGAS 0.0000000001746229827404022216796875x0.0000000001746229827404022216796875	4100	KG	0.0000000000001	0.0000000002
42	ACERO PARA VIGAS 0.00000000008731149137020111083984375x0.00000000008731149137020111083984375	4200	KG	0.00000000000005	0.0000000001
43	ACERO PARA VIGAS 0.000000000043655745685100555419921875x0.000000000043655745685100555419921875	4300	KG	0.00000000000002	0.00000000005
44	ACERO PARA VIGAS 0.0000000000218278728425502777099609375x0.0000000000218278728425502777099609375	4400	KG	0.00000000000001	0.00000000002
45	ACERO PARA VIGAS 0.00000000001091393642127513885498046875x0.00000000001091393642127513885498046875	4500	KG	0.000000000000005	0.00000000001
46	ACERO PARA VIGAS 0.000000000005456968210637569427490234375x0.000000000005456968210637569427490234375	4600	KG	0.000000000000002	0.000000000005
47	ACERO PARA VIGAS 0.0000000000027284841053187847237451171875x0.0000000000027284841053187847237451171875	4700	KG	0.000000000000001	0.000000000002
48	ACERO PARA VIGAS 0.00000000000136424205265939236187255859375x0.00000000000136424205265939236187255859375	4800	KG	0.0000000000000005	0.000000000001
49	ACERO PARA VIGAS 0.000000000000682121026329696180936279296875x0.000000000000682121026329696180936279296875	4900	KG	0.0000000000000002	0.0000000000005
50	ACERO PARA VIGAS 0.0000000000003410605131648480904681396484375x0.0000000000003410605131648480904681396484375	5000	KG	0.0000000000000001	0.0000000000002
51	ACERO PARA VIGAS 0.00000000000017053025658242404523406982421875x0.00000000000017053025658242404523406982421875	5100	KG	0.00000000000000005	0.0000000000001
52	ACERO PARA VIGAS 0.000000000000085265128291212022617034912109375x0.000000000000085265128291212022617034912109375	5200	KG	0.00000000000000002	0.00000000000005
53	ACERO PARA VIGAS 0.0000000000000426325641456060113085174560546875x0.0000000000000426325641456060113085174560546875	5300	KG	0.00000000000000001	0.00000000000002
54	ACERO PARA VIGAS 0.00000000000002131628207280300565425872802734375x0.00000000000002131628207280300565425872802734375	5400	KG	0.000000000000000005	0.00000000000001
55	ACERO PARA VIGAS 0.000000000000010658141036401502827129364013671875x0.000000000000010658141036401502827129364013671875	5500	KG	0.000000000000000002	0.000000000000005
56	ACERO PARA VIGAS 0.0000000000000053290705182007514135646820068359375x0.0000000000000053290705182007514135646820068359375	5600	KG	0.000000000000000001	0.000000000000002
57	ACERO PARA VIGAS 0.00000000000000266453525910037570678234100341796875x0.00000000000000266453525910037570678234100341796875	5700	KG	0.0000000000000000005	0.000000000000001
58	ACERO PARA VIGAS 0.0000000000000013322676295501878533911705017089375x0.0000000000000013322676295501878533911705017089375	5800	KG	0.0000000000000000002	0.0000000000000005
59	ACERO PARA VIGAS 0.0000000000000006661338147750939266955852508546875x0.0000000000000006661338147750939266955852508546875	5900	KG	0.0000000000000000001	0.0000000000000002
60	ACERO PARA VIGAS 0.00000000000000033306690738754696334779262542734375x0.00000000000000033306690738754696334779262542734375	6000	KG	0.00000000000000000005	0.0000000000000001
61	ACERO PARA VIGAS 0.000000000000000166533453693773481673896312713671875x0.000000000000000166533453693773481673896312713671875	6100	KG	0.00000000000000000002	0.00000000000000005
62	ACERO PARA VIGAS 0.0000000000000000832667268468867408369481563568359375x0.0000000000000000832667268468867408369481563568359375	6200	KG	0.00000000000000000001	0.00000000000000002
63	ACERO PARA VIGAS 0.00000000000000004163336342344337041847407817841796875x0.00000000000000004163336342344337041847407817841796875	6300	KG	0.000000000000000000005	0.00000000000000001
64	ACERO PARA VIGAS 0.0000000000000000208166817117216852092370390892089375x0.0000000000000000208166817117216852092370390892089375	6400	KG	0.000000000000000000002	0.000000000000000005
65	ACERO PARA VIGAS 0.00000000000000001040834085586084260461851954460446875x0.00000000000000001040834085586084260461851954460446875	6500	KG	0.000000000000000000001	0.000000000000000002
66	ACERO PARA VIGAS 0.000000000000000005204170427930421302309259772302234375x0.000000000000000005204170427930421302309259772302234375	6600	KG	0.0000000000000000000005	0.000000000000000001
67	ACERO PARA VIGAS 0.0000000000000000026020852139652106511546298861511171875x0.0000000000000000026020852139652106511546298861511171875	6700	KG	0.0000000000000000000002	0.0000000000000000005
68	ACERO PARA VIGAS 0.00000000000000000130104260698260532557731494307555859375x0.00000000000000000130104260698260532557731494307555859375	6800	KG	0.0000000000000000000001	0.0000000000000000002
69	ACERO PARA VIGAS 0.000000000000000000650521303491302662788657471537779296875x0.000000000000000000650521303491302662788657471537779296875	6900	KG	0.00000000000000000000005	0.0000000000000000001
70	ACERO PARA VIGAS 0.0000000000000000003252606517456513313943287357688896484375x0.0000000000000000003252606517456513313943287357688896484375	7000	KG	0.00000000000000000000002	0.00000000000000000005
71	ACERO PARA VIGAS 0.00000000000000000016263032587282566569716436788444482421875x0.00000000000000000016263032587282566569716436788444482421875	7100	KG	0.00000000000000000000001	0.00000000000000000002
72	ACERO PARA VIGAS 0.000000000000000000081315162936412832784582183942222412109375x0.000000000000000000081315162936412832784582183942222412109375	7200	KG	0.000000000000000000000005	0.00000000000000000001
73	ACERO PARA VIGAS 0.000000000000000000040657581468206416392291091971111206046875x0.000000000000000000040657581468206416392291091971111206046875	7300	KG	0.000000000000000000000002	0.000000000000000000005
74	ACERO PARA VIGAS 0.0000000000000000000203287907341032081961455459855556030234375x0.0000000000000000000203287907341032081961455459855556030234375	7400	KG	0.000000000000000000000001	0.000000000000000000002
75	ACERO PARA VIGAS 0.00000000000000000001016439536705160409807277299277780151171875x0.00000000000000000001016439536705160409807277299277780151171875	7500	KG	0.0000000000000000000000005	0.000000000000000000001
76	ACERO PARA VIGAS 0.000000000000000000005082197683525802049036386496388900755859375x0.000000000000000000005082197683525802049036386496388900755859375	7600	KG	0.0000000000000000000000002	0.0000000000000000000005
77	ACERO PARA VIGAS 0.0000000000000000000025410988417629010245018192481944503779296875x0.0000000000000000000025410988417629010245018192481944503779296875	7700	KG	0.0000000000000000000000001	0.0000000000000000000002
78	ACERO PARA VIGAS 0.00000000000000000000127054942088145051225090962409722518896484375x0.00000000000000000000127054942088145051225090962409722518896484375	7800	KG	0.00000000000000000000000005	0.0000000000000000000001
79	ACERO PARA VIGAS 0.000000000000000000000635274710440725256125454812048612594482421875x0.000000000000000000000635274710440725256125454812048612594482421875	7900	KG	0.00000000000000000000000002	0.00000000000000000000005
80	ACERO PARA VIGAS 0.0000000000000000000003176373552203626280627274060243062972412109375x0.00000000				



LISTA DE MATERIALES					
ITEM	DESCRIPCION	CANTIDAD	UNIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1	ACERO	1000	KG	1.50	1500.00
2	CONCRETO	5000	M3	1.20	6000.00
3	ALBAÑILERIA	2000	M2	0.80	1600.00
4	TRABAJOS DE HERRAMIENTAS	100	HORA	1.00	100.00
5	TRABAJOS DE PINTURA	50	M2	0.50	25.00
6	TRABAJOS DE LIMPIEZA	20	HORA	0.50	10.00
7	TRABAJOS DE MOVIMIENTO DE TIERRA	10	M3	1.00	10.00
8	TRABAJOS DE OBRAS DE ACERQUE	5	M2	0.50	2.50
9	TRABAJOS DE OBRAS DE REJUNTADO	10	M2	0.50	5.00
10	TRABAJOS DE OBRAS DE PINTURA	5	M2	0.50	2.50
11	TRABAJOS DE OBRAS DE LIMPIEZA	2	HORA	0.50	1.00
12	TRABAJOS DE OBRAS DE MOVIMIENTO DE TIERRA	1	M3	1.00	1.00
13	TRABAJOS DE OBRAS DE ACERQUE	0.5	M2	0.50	0.25
14	TRABAJOS DE OBRAS DE REJUNTADO	0.5	M2	0.50	0.25
15	TRABAJOS DE OBRAS DE PINTURA	0.2	M2	0.50	0.10
16	TRABAJOS DE OBRAS DE LIMPIEZA	0.1	HORA	0.50	0.05
17	TRABAJOS DE OBRAS DE MOVIMIENTO DE TIERRA	0.05	M3	1.00	0.05
18	TRABAJOS DE OBRAS DE ACERQUE	0.02	M2	0.50	0.01
19	TRABAJOS DE OBRAS DE REJUNTADO	0.02	M2	0.50	0.01
20	TRABAJOS DE OBRAS DE PINTURA	0.01	M2	0.50	0.005
21	TRABAJOS DE OBRAS DE LIMPIEZA	0.005	HORA	0.50	0.0025
22	TRABAJOS DE OBRAS DE MOVIMIENTO DE TIERRA	0.002	M3	1.00	0.002
23	TRABAJOS DE OBRAS DE ACERQUE	0.001	M2	0.50	0.0005
24	TRABAJOS DE OBRAS DE REJUNTADO	0.001	M2	0.50	0.0005
25	TRABAJOS DE OBRAS DE PINTURA	0.0005	M2	0.50	0.00025
26	TRABAJOS DE OBRAS DE LIMPIEZA	0.0002	HORA	0.50	0.0001
27	TRABAJOS DE OBRAS DE MOVIMIENTO DE TIERRA	0.0001	M3	1.00	0.0001
28	TRABAJOS DE OBRAS DE ACERQUE	0.00005	M2	0.50	0.000025
29	TRABAJOS DE OBRAS DE REJUNTADO	0.00005	M2	0.50	0.000025
30	TRABAJOS DE OBRAS DE PINTURA	0.00002	M2	0.50	0.00001
31	TRABAJOS DE OBRAS DE LIMPIEZA	0.00001	HORA	0.50	0.000005
32	TRABAJOS DE OBRAS DE MOVIMIENTO DE TIERRA	0.000005	M3	1.00	0.000005
33	TRABAJOS DE OBRAS DE ACERQUE	0.000002	M2	0.50	0.000001
34	TRABAJOS DE OBRAS DE REJUNTADO	0.000002	M2	0.50	0.000001
35	TRABAJOS DE OBRAS DE PINTURA	0.000001	M2	0.50	0.0000005
36	TRABAJOS DE OBRAS DE LIMPIEZA	0.0000005	HORA	0.50	0.00000025
37	TRABAJOS DE OBRAS DE MOVIMIENTO DE TIERRA	0.0000002	M3	1.00	0.0000002
38	TRABAJOS DE OBRAS DE ACERQUE	0.0000001	M2	0.50	0.00000005
39	TRABAJOS DE OBRAS DE REJUNTADO	0.0000001	M2	0.50	0.00000005
40	TRABAJOS DE OBRAS DE PINTURA	0.00000005	M2	0.50	0.000000025
41	TRABAJOS DE OBRAS DE LIMPIEZA	0.00000002	HORA	0.50	0.00000001
42	TRABAJOS DE OBRAS DE MOVIMIENTO DE TIERRA	0.00000001	M3	1.00	0.00000001
43	TRABAJOS DE OBRAS DE ACERQUE	0.000000005	M2	0.50	0.0000000025
44	TRABAJOS DE OBRAS DE REJUNTADO	0.000000005	M2	0.50	0.0000000025
45	TRABAJOS DE OBRAS DE PINTURA	0.000000002	M2	0.50	0.000000001
46	TRABAJOS DE OBRAS DE LIMPIEZA	0.000000001	HORA	0.50	0.0000000005
47	TRABAJOS DE OBRAS DE MOVIMIENTO DE TIERRA	0.0000000005	M3	1.00	0.0000000005
48	TRABAJOS DE OBRAS DE ACERQUE	0.0000000002	M2	0.50	0.0000000001
49	TRABAJOS DE OBRAS DE REJUNTADO	0.0000000002	M2	0.50	0.0000000001
50	TRABAJOS DE OBRAS DE PINTURA	0.0000000001	M2	0.50	0.00000000005
51	TRABAJOS DE OBRAS DE LIMPIEZA	0.00000000005	HORA	0.50	0.000000000025
52	TRABAJOS DE OBRAS DE MOVIMIENTO DE TIERRA	0.00000000002	M3	1.00	0.00000000002
53	TRABAJOS DE OBRAS DE ACERQUE	0.00000000001	M2	0.50	0.000000000005
54	TRABAJOS DE OBRAS DE REJUNTADO	0.00000000001	M2	0.50	0.000000000005
55	TRABAJOS DE OBRAS DE PINTURA	0.000000000005	M2	0.50	0.0000000000025
56	TRABAJOS DE OBRAS DE LIMPIEZA	0.000000000002	HORA	0.50	0.000000000001
57	TRABAJOS DE OBRAS DE MOVIMIENTO DE TIERRA	0.000000000001	M3	1.00	0.000000000001
58	TRABAJOS DE OBRAS DE ACERQUE	0.0000000000005	M2	0.50	0.00000000000025
59	TRABAJOS DE OBRAS DE REJUNTADO	0.0000000000005	M2	0.50	0.00000000000025
60	TRABAJOS DE OBRAS DE PINTURA	0.0000000000002	M2	0.50	0.0000000000001
61	TRABAJOS DE OBRAS DE LIMPIEZA	0.0000000000001	HORA	0.50	0.00000000000005
62	TRABAJOS DE OBRAS DE MOVIMIENTO DE TIERRA	0.00000000000005	M3	1.00	0.00000000000005
63	TRABAJOS DE OBRAS DE ACERQUE	0.00000000000002	M2	0.50	0.00000000000001
64	TRABAJOS DE OBRAS DE REJUNTADO	0.00000000000002	M2	0.50	0.00000000000001
65	TRABAJOS DE OBRAS DE PINTURA	0.00000000000001	M2	0.50	0.000000000000005
66	TRABAJOS DE OBRAS DE LIMPIEZA	0.000000000000005	HORA	0.50	0.0000000000000025
67	TRABAJOS DE OBRAS DE MOVIMIENTO DE TIERRA	0.000000000000002	M3	1.00	0.000000000000002
68	TRABAJOS DE OBRAS DE ACERQUE	0.000000000000001	M2	0.50	0.0000000000000005
69	TRABAJOS DE OBRAS DE REJUNTADO	0.000000000000001	M2	0.50	0.0000000000000005
70	TRABAJOS DE OBRAS DE PINTURA	0.0000000000000005	M2	0.50	0.00000000000000025
71	TRABAJOS DE OBRAS DE LIMPIEZA	0.0000000000000002	HORA	0.50	0.0000000000000001
72	TRABAJOS DE OBRAS DE MOVIMIENTO DE TIERRA	0.0000000000000001	M3	1.00	0.0000000000000001
73	TRABAJOS DE OBRAS DE ACERQUE	0.00000000000000005	M2	0.50	0.000000000000000025
74	TRABAJOS DE OBRAS DE REJUNTADO	0.00000000000000005	M2	0.50	0.000000000000000025
75	TRABAJOS DE OBRAS DE PINTURA	0.00000000000000002	M2	0.50	0.00000000000000001
76	TRABAJOS DE OBRAS DE LIMPIEZA	0.00000000000000001	HORA	0.50	0.000000000000000005
77	TRABAJOS DE OBRAS DE MOVIMIENTO DE TIERRA	0.000000000000000005	M3	1.00	0.000000000000000005
78	TRABAJOS DE OBRAS DE ACERQUE	0.000000000000000002	M2	0.50	0.000000000000000001
79	TRABAJOS DE OBRAS DE REJUNTADO	0.000000000000000002	M2	0.50	0.000000000000000001
80	TRABAJOS DE OBRAS DE PINTURA	0.000000000000000001	M2	0.50	0.0000000000000000005
81	TRABAJOS DE OBRAS DE LIMPIEZA	0.0000000000000000005	HORA	0.50	0.00000000000000000025
82	TRABAJOS DE OBRAS DE MOVIMIENTO DE TIERRA	0.0000000000000000002	M3	1.00	0.0000000000000000002
83	TRABAJOS DE OBRAS DE ACERQUE	0.0000000000000000001	M2	0.50	0.00000000000000000005
84	TRABAJOS DE OBRAS DE REJUNTADO	0.0000000000000000001	M2	0.50	0.00000000000000000005
85	TRABAJOS DE OBRAS DE PINTURA	0.00000000000000000005	M2	0.50	0.000000000000000000025
86	TRABAJOS DE OBRAS DE LIMPIEZA	0.00000000000000000002	HORA	0.50	0.00000000000000000001
87	TRABAJOS DE OBRAS DE MOVIMIENTO DE TIERRA	0.00000000000000000001	M3	1.00	0.00000000000000000001
88	TRABAJOS DE OBRAS DE ACERQUE	0.000000000000000000005	M2	0.50	0.0000000000000000000025
89	TRABAJOS DE OBRAS DE REJUNTADO	0.000000000000000000005	M2	0.50	0.0000000000000000000025
90	TRABAJOS DE OBRAS DE PINTURA	0.000000000000000000002	M2	0.50	0.000000000000000000001
91	TRABAJOS DE OBRAS DE LIMPIEZA	0.000000000000000000001	HORA	0.50	0.0000000000000000000005
92	TRABAJOS DE OBRAS DE MOVIMIENTO DE TIERRA	0.0000000000000000000005	M3	1.00	0.0000000000000000000005
93	TRABAJOS DE OBRAS DE ACERQUE	0.0000000000000000000002	M2	0.50	0.0000000000000000000001
94	TRABAJOS DE OBRAS DE REJUNTADO	0.0000000000000000000002	M2	0.50	0.0000000000000000000001
95	TRABAJOS DE OBRAS DE PINTURA	0.0000000000000000000001	M2	0.50	0.00000000000000000000005
96	TRABAJOS DE OBRAS DE LIMPIEZA	0.00000000000000000000005	HORA	0.50	0.000000000000000000000025
97	TRABAJOS DE OBRAS DE MOVIMIENTO DE TIERRA	0.00000000000000000000002	M3	1.00	0.00000000000000000000002
98	TRABAJOS DE OBRAS DE ACERQUE	0.00000000000000000000001	M2	0.50	0.000000000000000000000005
99	TRABAJOS DE OBRAS DE REJUNTADO	0.00000000000000000000001	M2	0.50	0.000000000000000000000005
100	TRABAJOS DE OBRAS DE PINTURA	0.000000000000000000000005	M2	0.50	0.0000000000000000000000025
101	TRABAJOS DE OBRAS DE LIMPIEZA	0.000000000000000000000002	HORA	0.50	0.000000000000000000000001
102	TRABAJOS DE OBRAS DE MOVIMIENTO DE TIERRA	0.000000000000000000000001	M3	1.00	0.000000000000000000000001
103	TRABAJOS DE OBRAS DE ACERQUE	0.0000000000000000000000005	M2	0.50	0.00000000000000000000000025
104	TRABAJOS DE OBRAS DE REJUNTADO	0.0000000000000000000000005	M2	0.50	0.00000000000000000000000025
105	TRABAJOS DE OBRAS DE PINTURA	0.0000000000000000000000002	M2	0.50	0.0000000000000000000000001
106	TRABAJOS DE OBRAS DE LIMPIEZA	0.0000000000000000000000001	HORA	0.50	0.00000000000000000000000005
107	TRABAJOS DE OBRAS DE MOVIMIENTO DE TIERRA	0.00000000000000000000000005	M3	1.00	0.00000000000000000000000005
108	TRABAJOS DE OBRAS DE ACERQUE	0.00000000000000000000000002	M2	0.50	0.00000000000000000000000001
109	TRABAJOS DE OBRAS DE REJUNTADO	0.00000000000000000000000002	M2	0.50	0.00000000000000000000000001
110	TRABAJOS DE OBRAS DE PINTURA	0.00000000000000000000000001	M2	0.50	0.000000000000000000000000005
111	TRABAJOS DE OBRAS DE LIMPIEZA	0.000000000000000000000000005	HORA	0.50	0.0000000000000000000000000025
112	TRABAJOS DE OBRAS DE MOVIMIENTO DE TIERRA	0.000000000000000000000000002	M3	1.00	0.000000000000000000000000002
113	TRABAJOS DE OBRAS DE ACERQUE	0.000000000000000000000000001	M2	0.50	0.0000000000000000000000000005
114	TRABAJOS DE OBRAS DE REJUNTADO	0.000000000000000000000000001	M2	0.50	0.0000000000000000000000000005
115	TRABAJOS DE OBRAS DE PINTURA	0.0000000000000000000000000005	M2	0.50	0.00000000000000000000000000025
116	TRABAJOS DE OBRAS DE LIMPIEZA	0.0000000000000000000000000002	HORA	0.50	0.0000000000000000000000000001
117	TRABAJOS DE OBRAS DE MOVIMIENTO DE TIERRA	0.0000000000000000000000000001	M3	1.00	0.0000000000000000000000000001
118	TRABAJOS DE OBRAS DE ACERQUE	0.00000000000000000000000000005	M2	0.50	0.000000000000000000000000000025
119	TRABAJOS DE OBRAS DE REJUNTADO	0.00000000000000000000000000005	M2	0.50	0.000000000000000000000000000025
120	TRABAJOS DE OBRAS DE PINTURA	0.00000000000000000000000000002	M2	0.50	0.00000000000000000000000000001
121	TRABAJOS DE OBRAS DE LIMPIEZA	0.00000000000000000000000000001	HORA	0.50	0.000000000000000000000000000005
122	TRABAJOS DE OBRAS DE MOVIMIENTO DE TIERRA	0.000000000000000000000000000005	M3	1.00	0.000000000000000000000000000005
123	TRABAJOS DE OBRAS DE ACERQUE	0.000000000000000000000000000002	M2	0.50	0.000000000000000000000000000001
124	TRABAJOS DE OBRAS DE REJUNTADO	0.000000000000000000000000000002	M2	0.50	0.000000000000000000000000000001
125	TRABAJOS DE OBRAS DE PINTURA	0.000000000000000000000000000001	M2	0.50	0.0000000000000000000000000000005
126	TRABAJOS DE OBRAS DE LIMPIEZA	0.0000000000000000000000000000005	HORA	0.50	0.00000000000000000000000000000025
127	TRABAJOS DE OBRAS DE MOVIMIENTO DE TIERRA	0.0000000000000000000000000000002	M3	1.00	0.0000000000000000000000000000002
128	TRABAJOS DE OBRAS DE ACERQUE	0.0000000000000000000000000000001	M2	0.50	0.00000000000000000000000000000005
129	TRABAJOS DE OBRAS DE REJUNTADO	0.0000000000000000000000000000001	M2	0.50	0.00000000000000000000000000000005
130	TRABAJOS DE OBRAS DE PINTURA	0.00000000000000000000000000000005	M2	0.50	0.000000000000000000000000000000025
131	TRABAJOS DE OBRAS DE LIMPIEZA	0.00000000000000000000000000000002	HORA	0.50	0.00000000000000000000000000000001
132	TRABAJOS DE OBRAS DE MOVIMIENTO DE TIERRA	0.00000000000000000000000000000001	M3	1.00	0.00000000000000000000000000000001
133	TRABAJOS DE OBRAS DE ACERQUE	0.000000000000000000000000000000005	M2	0.50	0.0000000000000000000000000000000025
134	TRABAJOS DE OBRAS DE REJUNTADO	0.000000000000000000000000000000005	M2	0.50	0.0000000000000000000000000000000025
135	TRABAJOS DE OBRAS DE PINTURA	0.000000000000000000000000000000002	M2	0.50	0.000000000000000000000000000000001
136	TRABAJOS DE OBRAS DE LIMPIEZA	0.000000000000000000000000000000001	HORA	0.50	0.0000000000000000000000000000000005
137	TRABAJOS DE OBRAS DE MOVIMIENTO DE TIERRA	0.0000000000000000000000000000000005	M3	1.00	0.0000000000000000000000000000000005
1					

[illegible][illegible]





ITEM	DESCRIPCION	CANTIDAD	UNIDAD
1	Asfalto para el pavimento	1000	m ²
2	Asfalto para el pavimento	1000	m ²
3	Asfalto para el pavimento	1000	m ²
4	Asfalto para el pavimento	1000	m ²
5	Asfalto para el pavimento	1000	m ²
6	Asfalto para el pavimento	1000	m ²
7	Asfalto para el pavimento	1000	m ²
8	Asfalto para el pavimento	1000	m ²
9	Asfalto para el pavimento	1000	m ²
10	Asfalto para el pavimento	1000	m ²
11	Asfalto para el pavimento	1000	m ²
12	Asfalto para el pavimento	1000	m ²
13	Asfalto para el pavimento	1000	m ²
14	Asfalto para el pavimento	1000	m ²
15	Asfalto para el pavimento	1000	m ²
16	Asfalto para el pavimento	1000	m ²
17	Asfalto para el pavimento	1000	m ²
18	Asfalto para el pavimento	1000	m ²
19	Asfalto para el pavimento	1000	m ²
20	Asfalto para el pavimento	1000	m ²

1769
05 DIC. 2010

VISTA FRONTAL DE ETACION
ESC 1:25

CORTE LONGITUDINAL A-A
ESC 1:25

ASIC SERVICIOS INGENIERIA S.A.S.

INGENIERIA ASOCIADOS LTDA.
Representando Ingenieros, Arquitectos y Otros

MONITOR DEL PROYECTO
BOGOTÁ, COLOMBIA
1028-14

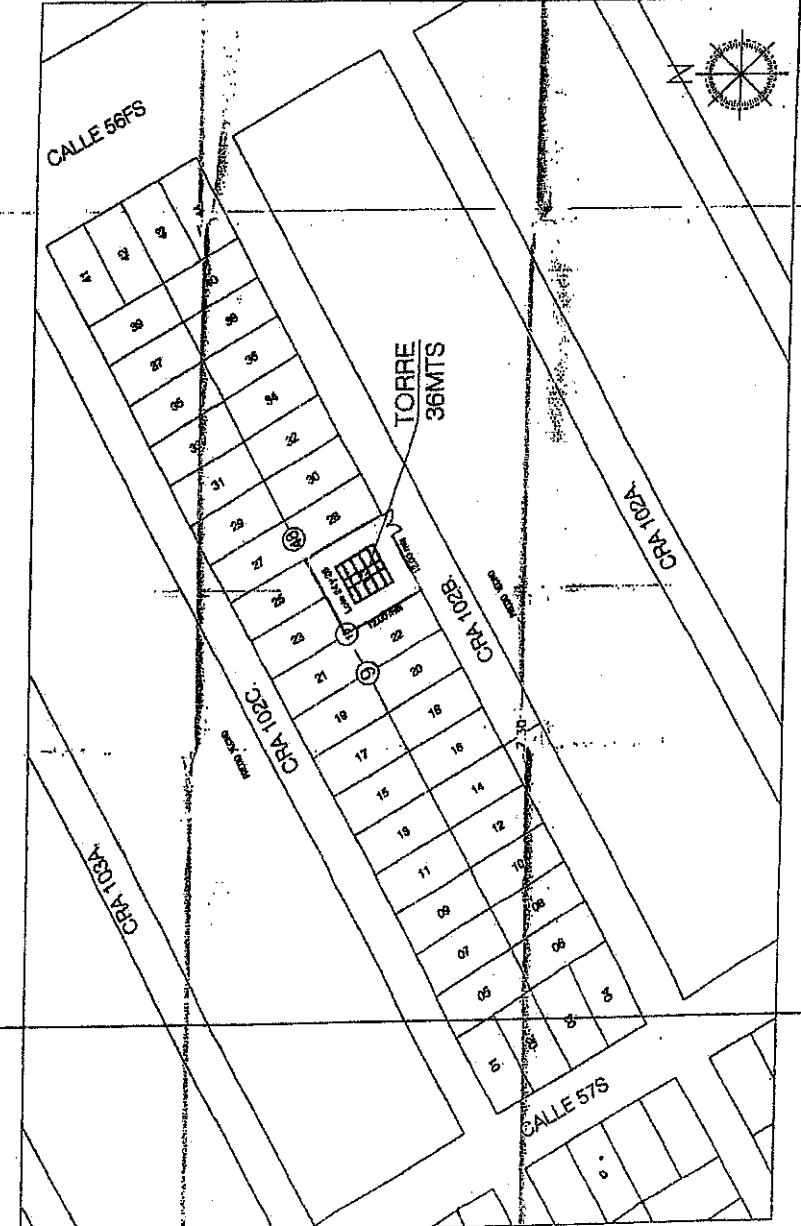
UBICACION DEL PROYECTO
CARRERA 1028 I SUR - 41 SUR

REVISOR
INGENIERO
ASOCIADO

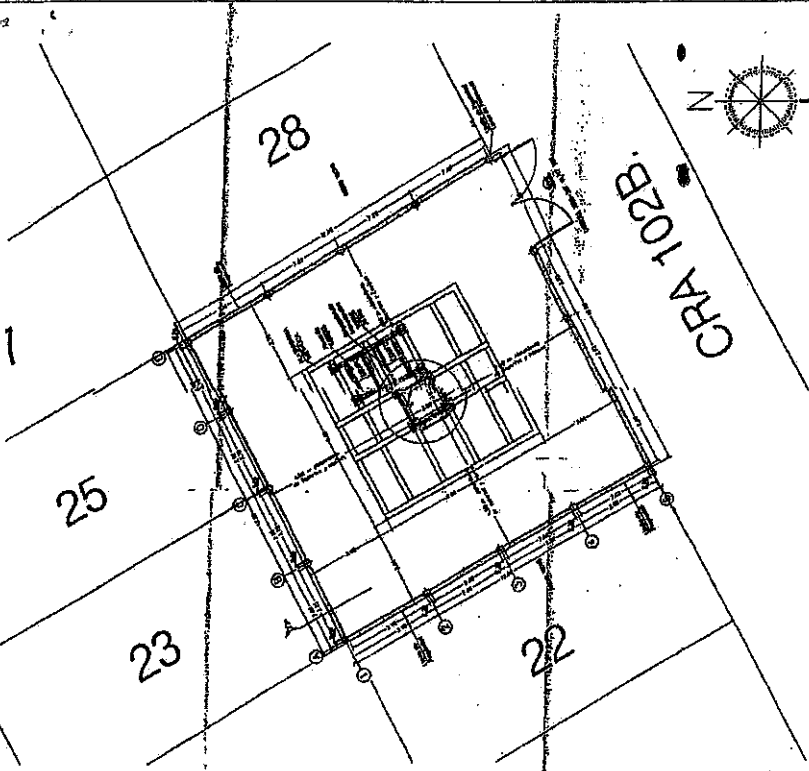
PLANOS
SECCIONES
VISTAS

FECHA
SEPTIEMBRE DE 2010

VERSIÓN
01



PLANTA LOCALIZACION
TORRE PORTAIL 36 METROS
ESP. 1:300



1769
00306737

PLANTA ARQUITECTONICA

CUADRO DE AREAS	
DESCRIPCION LOTE	AREA
FRONTE DE LOTE	12.0
PROFUNDIDAD DE LOTE	12.0
AREA TOTAL DEL LOTE	144.0
LONGITUD DE CERRAMIENTO	48.0
AREA CONSTRUIDA	100.0
AREA CONSTRUIDA ESTACION	20.0

	INGENIEROS ASOCIADOS LTDA. Ingenieros Asociados, Arquitectos y Civiles		NOMBRE DEL PROYECTO ECUOTRA LOMA EL COROZO	UBICACION DEL PROYECTO CARRERA 102B Y 56-11-34
	AUTOS ESTACIONES INGENIERIA S.A.S.		DISEÑO INGENIERO ASOCIADOS LTDA.	EMBUDO INGENIERO ASOCIADOS LTDA.
FECHA 15/08/2016		ESCALA 1:100	PLANO No. ANTE-008-MQ-01	VERSION 02

VERIFICACION POR INGENIERO ASOCIADOS LTDA.
 AUTOS ESTACIONES INGENIERIA S.A.S.
 EMBUDO INGENIERIA S.A.S.

RESOLUCIÓN No. 1814 de 09 DIC. 2016

"Por la cual se APRUEBA el permiso de ubicación de los elementos que conforman una Estación de Telecomunicaciones denominada BOG LUJAN BARRIO EL ENCANTO, ubicada en el predio de la CARRERA 75 N° 64F - 39 de la Localidad de ENGATIVA"

EL SUBSECRETARIO DE PLANEACIÓN TERRITORIAL

Con fundamento en lo dispuesto Decreto Distrital 676 de 2011, Artículos 8°, literal q y 12° literal h del Decreto Distrital 016 de 2013, Artículos 9 literal q y 13 literal h de la Resolución 655 de 2015 y Resolución 062 de 2016, y,

CONSIDERANDO:

I.- Que la Empresa TORRES UNIDAS INFRAESTRUCTURA DE COLOMBIA S.A.S., con Nit. No. 900634128-1, representada legalmente por el segundo suplente BDO LEGAL S.A.S. y gerente general el señor LUIS FERNANDO REYES RAMIREZ identificado con la cédula No. 79.948.566 de Bogotá, mediante escrito radiado con el N° 1-2016-35119 del 18 de julio de 2016, solicitó a la Secretaría Distrital de Planeación, la aprobación del permiso para la ubicación de los elementos que conforman una Estación de Red de Telecomunicaciones, denominada **"BOG LUJAN BARRIO EL ENCANTO"** a localizarse en el predio de la **CARRERA 75 N° 64F - 39**, de la Localidad de **ENGATIVA**, de la Ciudad de Bogotá D.C.

II.- Que el predio de la **CARRERA 75 N° 64F - 39**, cuenta con la siguiente norma urbanística vigente:

NORMA REGLAMENTARIA:	Decreto Nacional 1077 de 2015, Decreto Distrital 190 de 2004, Decreto Distrital 676 de 2011, Decreto Distrital 152 de 2006, Decreto Distrital 079 de 2016 y Decreto Distrital 080 de 2016. REFERENCIAS: 1-2016-31119 1-2016-52046 3-2016-15443				
UPZ N°	31	NOMBRE	SANTA CECILIA		
DECRETO N°	152	FECHA DECRETO (DÍAS/MES/AÑO)	12-05-2006	INTERÉS PATRIMONIAL	SI () NO (X)
SECTOR NORMATIVO	4	SUBSECTOR DE USOS	1	SUBSECTOR DE EDIFICABILIDAD	A
		TRATAMIENTO	Consolidación con densificación moderada		

III.- Que el peticionario aportó a la solicitud la siguiente documentación:

CONCEPTO DE	RADICACIÓN	FAVORABLE			OBSERVACIONES
		SI	NO	N/A	
VIAS				X	
INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL				X	APLICA CUANDO LA ESTACIÓN DE TELERCOMUNICACIONES SE UBICA EN INMUEBLE DECLARADO BIEN DE INTERÉS CULTURAL.
AUTORIDADES AMBIENTALES				X	APLICA SI EL PREDIO DONDE SE VA A LOCALIZAR LA ESTACIÓN, ESTÁ UBICADA EN ZONA QUE AFECTE LOS CERROS ORIENTALES, CHUCUAS, HUMEDALES O LAS ZONAS QUE CORRESPONDAN AL SISTEMA HIDRICO U OROGRÁFICO O QUE HAGAN PARTE DE LA ESTRUCTURA ECOLÓGICA PRINCIPAL DE LA CIUDAD, SEGÚN (ARTÍCULO 6 DEL DECRETO DISTRITAL 676 DE 2011).

PUBLICACIÓN EL DIARIO DE AMPLIA CIRCULACIÓN	DIARIO:	EL ESPACIO	ALTURA APROBADA:
	FECHA PUBLICACIÓN:	08/09/2016	Una (1) Torre Riendada de 30.0 mts, más un (1) pararrayos de 3.0 mts, apoyados sobre terreno, para una altura total de 33.0 mts, sin sobrepasar los 33.0 mts, autorizados mediante comunicación 4404-085-198.5-2015040968, de fecha 01 de octubre de 2015 expedido por la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil.
	RADICADO SDP No.:	1-2016-52046	
	FECHA RADICADO SDP:	21/10/2016	
	NÚMERO DE FOLIOS:	02	

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1,5,8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

M-FO-073

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

Continuación de la Resolución No. **1814** de

Pág. No. 2 de 6

"Por la cual se APRUEBA el permiso de ubicación de los elementos que conforman una Estación de Telecomunicaciones denominada BOG LUJAN BARRIO EL ENCANTO, ubicada en el predio de la CARRERA 75 N° 64F - 39 de la Localidad de ENGATIVA".

COMUNICACIÓN A VECINOS COLINDANTES	DIRECCIÓN	CORREO CERTIFICADO VECINOS:		RADICACIÓN ANTE LA SDP:		FOLIOS
		FECHA ENVÍO (DÍA/MES/AÑO)	# CERTIFICACIÓN	NÚMERO	FECHA (DÍA/MES/AÑO)	
NORTE	CARRERA 75 N° 64F - 41/43	02-09-16	266409032	1-2016-52046	21/10/2016	03
SUR	CARRERA 75 N° 64F - 31/33/35	02-09-16	266409034	1-2016-52046	21/10/2016	03
ORIENTE	CARRERA 75 (VIA VEHICULAR)	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
OCCIDENTE	CARRERA 76 N° 64F - 24/26/28	02-09-16	266409042	1-2016-52046	21/10/2016	03
	CARRERA 76 N° 64F - 30/32	02-09-16	266409041			03
	CARRERA 76 N° 64F - 34/36	02-09-16	266409040			03

IV.- Que la ciudadanía no presentó inquietudes u oposiciones a la solicitud, mediante los siguientes oficios, que tuvieron la correspondiente respuesta de la Secretaría Distrital de Planeación:

INQUIETUDES DE LA CIUDADANÍA RELACIONADAS CON ESTA SOLICITUD				
NOMBRE CIUDADANO	NÚMERO DE RADICACIÓN DE ENTRADA	FECHA ENTRADA	NÚMERO DE RADICACIÓN DE RESPUESTA	FECHA RESPUESTA
N/A	N/A	N/A	N/A	N/A

V.- Que, dentro del estudio de la solicitud, la Secretaría Distrital de Planeación emitió las siguientes observaciones:

OBSERVACIONES ARQUITECTÓNICAS Y URBANÍSTICAS:
Se aprueban características urbanísticas y arquitectónicas de la edificación contenidas en los planos de la propuesta, que coinciden con lo registrado en la licencia de construcción LC 16-4-0025, expedida por la Curaduría Urbana N° 4.
OBSERVACIONES TÉCNICAS:
Una (1) Torre cuadrada riendada de 30.0 mts, más un (1) pararrayos de 3.0 mts, apoyados sobre terreno, para una altura total de 33.0 mts, sin sobrepasar los 33.0 mts, para soportar nueve (6) antenas tipo panel o RF de 2.60 x 0.26 mts, tres (3) antenas RRU de 0.40x0.14. Adicionalmente, tres (3) gabinetes para equipos BTS de 1.80 mts de altura, un (1) gabinete MW de 1.80 mts. Todos los estudios técnicos se realizaron de conformidad con las normas Colombianas de Diseño y Construcción Sismo Resistente N. S. R. - 10 (Decretos 926 y 2525 de 2010). Así mismo, cumplen con lo estipulado en el Decreto Distrital 676 de 2011, respecto de la instalación de estaciones inalámbricas de telecomunicaciones.
OBSERVACIONES JURÍDICAS
Cumplió requerimientos jurídicos

VI.- Que conforme a lo establecido en el Decreto Distrital 190 de 2004, Decreto Distrital 152 de 2006 que legalizó la UPZ N° 31 denominada **SANTA CECILIA**, el predio localizado en la **CARRERA 75 N° 64F - 39**, se ubica en un Área de Actividad Residencial con actividad económica en la vivienda. En consecuencia, al no tratarse de un área de actividad de uso residencial neto, a

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1, 5, 8 y 13
PBX 335-8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER259282



CO-SC-CER259282



GP-CER259283

M-FO-073

Versión 14 acta de mejoramiento 298 del 12 de Abril de 2016
Proceso M-CA-001

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

"Por la cual se APRUEBA el permiso de ubicación de los elementos que conforman una Estación de Telecomunicaciones denominada BOG-LUJAN BARRIO EL ENCANTO, ubicada en el predio de la CARRERA 75 N° 64F - 39 de la Localidad de ENGATIVA".

la propuesta no le aplica la restricción de localización de estaciones de telecomunicaciones contemplada en el artículo 3° del Acuerdo Distrital 339 de 2008, y en el artículo 5° del Decreto Distrital 676 de 2011.

VII.- Que la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, mediante oficios No. 4404-085-198.5-2015040968, de fecha 01 de octubre de 2016, aportado por el peticionario, emitió concepto favorable para la ubicación de una estación de telecomunicaciones en el predio de la **CARRERA 75 N° 64F - 39**, de la ciudad de Bogotá D.C., con una altura aprobada de 33.0 metros incluido pararrayos.

VIII.- Que la Secretaría Distrital de Planeación, mediante oficio N° 2-2016-39296 del 31 de agosto de 2016, emitió al peticionario el Acta de Observaciones y Correcciones, con requerimientos urbanísticos y arquitectónicos, técnicos y jurídicos.

IX.- Que la Empresa TORRES UNIDAS INFRAESTRUCTURA DE COLOMBIA S.A.S., mediante oficio No. 1-2016-52046 del 21 de octubre de 2016, presentó los documentos correspondientes, con el propósito de atender el acta de observaciones y correcciones, expedido por la Secretaría Distrital de Planeación.

X.- Que la Empresa TORRES UNIDAS INFRAESTRUCTURA DE COLOMBIA S.A.S., incluyó la propuesta de mimetización para los elementos que conforman la estación de telecomunicaciones, a la cual se debe dar cumplimiento por parte del titular del presente acto administrativo; para el predio ubicado en la **CARRERA 75 N° 64F - 39**, de la localidad de **ENGATIVA**.

XI.- Que una vez revisada por parte de la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos, la documentación aportada por la Empresa TORRES UNIDAS INFRAESTRUCTURA DE COLOMBIA S.A.S., mediante las radicales No. 1-2016-35119 del 18 de julio de 2016, 1-2016-52046 del 21 de octubre de 2016 y 3-2016-15443 del 22 de agosto de 2016, se encontró que cumplió con la totalidad de los requerimientos urbanísticos, arquitectónicos, técnicos y jurídicos, solicitados en el acta de observaciones y correcciones.

XII.- Que revisada la solicitud presentada por la empresa TORRES UNIDAS INFRAESTRUCTURA DE COLOMBIA S.A.S., con Nit 900634128-1, se presenta el esquema del permiso para la ubicación de los elementos que conforman la estación de telecomunicaciones, a ser localizada en el predio ubicado en la **CARRERA 75 N° 64F - 39**, de la Localidad de **ENGATIVA**.

XIII. Que la Empresa TORRES UNIDAS INFRAESTRUCTURA DE COLOMBIA S.A.S., con Nit 900634128-1, presentó los estudios que acreditan la viabilidad de las obras civiles para la instalación de las torres soporte de antenas, así como la carta de responsabilidad de exoneración al Distrito y la Póliza de estabilidad de obra, de acuerdo con lo establecido en el numeral 2 del artículo 16 del Decreto Nacional 195 de 2005.

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1,5,8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

M-FO-073

Versión 14 acta de mejoramiento 298 del 12 de Abril de 2016

Proceso M-CA-001

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

"Por la cual se APRUEBA el permiso de ubicación de los elementos que conforman una Estación de Telecomunicaciones denominada BOG LUJAN BARRIO EL ENCANTO, ubicada en el predio de la CARRERA 75 N° 64F - 39 de la Localidad de ENGATIVA".

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR el permiso de ubicación de los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones denominada **"BOG LUJAN BARRIO EL ENCANTO"**, a ser ubicada en el predio de la **CARRERA 75 N° 64F - 39**, de la localidad de **ENGATIVA**, en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 16 del Decreto Nacional 195 de 2005, el parágrafo del Artículo 3 del Acuerdo Distrital 339 de 2008 y el Artículo 5 del Decreto Distrital 676 de 2011.

PARÁGRAFO: Es responsabilidad del solicitante dar cumplimiento a las licencias urbanísticas en cualquiera de sus modalidades que se requieran según lo establece el Decreto Nacional 1077 de 2015 y la Norma Colombiana de Diseño y Construcción Sismo Resistente (Ley 400 de 1997, Decreto Nacional 926 de 2010 y las que lo reglamenten, modifiquen, complementen y/o sustituyan) para la instalación de los equipos y de los elementos estructurales y no estructurales para el cumplimiento de las condiciones que plantea el Decreto 676 de 2011. También es responsabilidad del solicitante el cumplimiento de lo establecido en el Decreto Nacional 195 de 2005 y el Acuerdo Distrital 339 de 2008.

ARTÍCULO SEGUNDO: Forman parte del presente Acto Administrativo, el esquema de ubicación de los elementos que conforman una Estación de Telecomunicaciones denominada **"BOG LUJAN BARRIO EL ENCANTO"**, localizada en el predio de la **CARRERA 75 N° 64F - 39**, de la localidad de **ENGATIVA** y los planos: **ANTE-002-A01 "LOCALIZACION DEL PREDIO, PLANTA ARQUITECTONICA, CUADRO DE AREAS"**, **ANTE-002-A02 "FACHADA, CORTE B-B"**, **ANTE-002-A03 "CORTE A-A"**, **ANTE-002-T01 "DETALLE DE TORRE, DETALLE ANCLAJE DE TORRE A CIMENTACION"**, **ANTE-002-T02 "PLANTA UBICACIÓN ANCLAJES RIENDAS, DETALLES ANCLAJES RIENDAS, DETALLES CIMENTACION, ANCLAJES RIENDAS, DETALLES CIMENTACION TORRE, ESQUEMA SISTEMA DE VIENTOS Y CORTE GENERAL TORRE"**, **ANTE-002-E01 "DETALLES DE CIMENTACIÓN Y DETALLE ANCLAJE DE TORRE A CIMENTACION"**, **ANTE-002-M01 "DETALLES DE MIMETIZACIÓN Y ANCLAJES"** y **ANTE-002-P01 "DETALLE PLACA DE EQUIPOS"**, aportados por el solicitante.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente al segundo suplente de la empresa BDO LEGAL S.A.S. y gerente general, el señor **LUIS FERNANDO REYES RAMIREZ** identificado con la cédula No. 79.948.566 de Bogotá, como Representante Legal de la Empresa **TORRES UNIDAS INFRAESTRUCTURA DE COLOMBIA S.A.S.**, indicándole que contra la presente decisión procede el recurso de reposición ante el Subsecretario de Planeación Territorial de la Secretaría Distrital de Planeación, y el de apelación ante la Comisión de Regulación de Comunicaciones CRC, de acuerdo con el numeral 18 del artículo 22 de la Ley 1341 de 2009, los

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1,5,8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

M-FO-073

Versión 14 acta de mejoramiento 298 del 12 de Abril de 2016
Proceso M-CA-001

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

Continuación de la Resolución No. 1814 de

09 DIC. 2016

Pág. No. 5 de 6

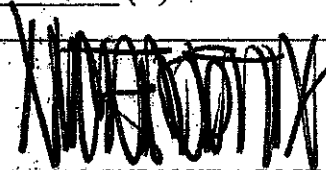
"Por la cual se APRUEBA el permiso de ubicación de los elementos que conforman una Estación de Telecomunicaciones denominada BOG LUJAN BARRIO EL ENCANTO, ubicada en el predio de la CARRERA 75 N° 64F - 39 de la Localidad de ENGATIVA".

que deben ser interpuestos, en el acto de la notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, conforme lo establece la Ley 1437 de 2011.

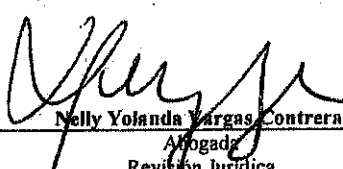
ARTICULO CUARTO. Remitir copia del presente Acto Administrativo a la Alcaldía Local de **ENGATIVA**, de acuerdo con lo establecido en el Numeral 6, Artículo 86, del Decreto Ley 1421 de 1993, del Estatuto Orgánico de Bogotá.

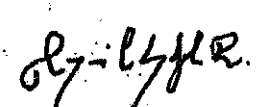
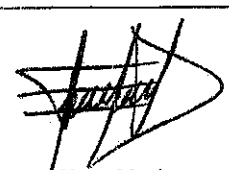
PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los 09 DIC. 2016, días del mes de de dos mil (20).


Mauricio Enrique Acosta Pinilla
SUBSECRETARIO DE PLANEACIÓN TERRITORIAL

En uso de sus facultades legales, en especial las que le confiere el Decreto Distrital 016 de 2013, Resoluciones N° 655 de 2015 y 062 de 2016.


Nelly Yolanda Vargas Contreras
Abogada
Revisión Jurídica
Subsecretaría de Planeación Territorial

 Héctor Javier Insuasty Báez Arquitecto Revisión Urbanística y Arquitectónica Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos	 Giovanni Sabogal Reyes Ingeniero Revisión Técnica Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos	 Eduardo Nates Morón Ingeniero Director de Vías, Transporte y Servicios Públicos
--	--	--

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1,5,8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

M-FO-073

Versión 14 acta de mejoramiento 298 del 12 de Abril de 2016
Proceso M-CA-001

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

"Por la cual se APRUEBA el permiso de ubicación de los elementos que conforman una Estación de Telecomunicaciones denominada BOG LUJAN BARRIO EL ENCANTO, ubicada en el predio de la CARRERA 75 N° 64F - 39 de la Localidad de ENGATIVA".

NOTAS DE LA LICENCIA EN CASO DE APROBACIÓN

1. Esta aprobación no ampara las obras de construcción, obra nueva, ampliación, adecuación, modificación, restauración, reforzamiento estructural, demolición, reconstrucción, y cerramiento que deban realizarse en el predio para el emplazamiento de los elementos que conforman la estación base de telecomunicaciones inalámbricas. Dicha aprobación está sujeta a las normas vigentes sobre licencias urbanísticas, reconocimiento de edificaciones y legalización de asentamientos humanos expedida por Curador Urbano (Decretos Nacionales 1077 de 2015 y 2218 de 2015).
2. Telefonía Móvil Celular.
El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones expidió El Decreto 1078 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto único Reglamentario del Sector de Tecnologías de la Información y Comunicaciones", donde compiló algunas normas dentro de las cuales se encuentran las normas del Decreto 195 de 2005 y la Resolución 001645 del 29 de julio de 2015 "Reglamentario del Sector de Tecnologías de la Información y Comunicaciones", estableciendo en su Artículo 2.2.2.5.1.3, las FUENTES INHERENTEMENTE CONFORMES. La Resolución 001645 del 29 de julio de 2015, las definió así:
"... Además de los emisores que cumplan con los parámetros estipulados en el numeral 3.11 del Decreto 195 de 2005, para los efectos del Decreto 195 de 2005 y de la presente Resolución, se definen como Fuentes Inherentemente Conformes, los emisores que emplean los siguientes sistemas y servicios, por cuanto sus campos electromagnéticos emitidos cumplen con los límites de exposición pertinentes y no son necesarias precauciones particulares:
3. El Decreto Distrital 676 de diciembre 29 de 2011, reglamentario del Acuerdo Distrital 339 de 2008, establece que los predios que se destinen a la instalación de la red de telecomunicaciones inalámbricas, se registrarán por las disposiciones urbanísticas y arquitectónicas que allí se contienen y, en lo no previsto en este, por las normas de los decretos de asignación de tratamientos o por las demás normas específicas.
4. El Decreto Distrital 676 de diciembre 29 de 2011, no prevé otras limitantes de uso, dado que el establecimiento, la instalación, la expansión, la modificación, la ampliación, la renovación y la utilización de la red de telefonía móvil celular o de cualquiera de sus elementos, constituyen motivo de utilidad pública en interés social.
5. El Decreto Distrital 676 de 2011, reglamentario del Plan Maestro de Telecomunicaciones Decreto 317 de 2006, establece que los predios que se destinen a la instalación de la red de telecomunicaciones inalámbricas, se registrarán por las disposiciones urbanísticas y arquitectónicas que allí se contienen y, en lo no previsto en este, por las normas de los decretos de asignación de tratamientos o por las demás normas específicas.
Si para el predio que nos ocupa, se expidió la reglamentación específica de conformidad con el Plan de Ordenamiento Territorial, serían aplicables las disposiciones arquitectónicas contenidas en dicha reglamentación.
6. Constituye condición resolutoria del presente acto administrativo, la acreditación mediante documento idóneo de autoridad competente que la estación de telecomunicaciones inalámbricas autorizada por este, atenta contra la salud, en forma tal, que sea necesario removerla del lugar donde se encuentra ubicada si no se pueden tomar las medidas necesarias para mitigar los efectos nocivos.
7. El presente permiso para la ubicación de los elementos que conforman una estación base de la red de telecomunicaciones inalámbricas no genera derechos de propiedad.
8. La presente aprobación se concede sin perjuicio de las acciones y decisiones que instauren o profieran otras autoridades dentro del ámbito de sus competencias.
9. El presente permiso se otorga sin perjuicio del cumplimiento de las normas que expidan los Gobiernos Nacional y Distrital, sobre el emplazamiento de los componentes de las estaciones de telecomunicaciones inalámbricas sobre los elementos que constituyan espacio público, dentro de los términos que dichas normas establezcan.
10. Los documentos anexos y entregados forman parte integral de la presente resolución.
11. "Las estaciones están compuestas por: el cuarto de equipos y el generador, el aire acondicionado, el cuarto de tanque de combustible, la subestación de energía, la caseta de vigilancia, y las respectivas estructuras de soporte de las antenas, tales como torres, mástiles, monopolos y similares." Numeral 5 Artículo 3 del Decreto Distrital 676 de 2011.
12. La presente resolución NO ampara las obras diferentes a las establecidas en el Decreto Distrital 676 del 2011.
13. Art. 3; Resolución 1645 de 29 de Julio de 2005 (Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones): "Se definen como Fuentes Inherentemente conformes, los emisores que emplean los siguientes sistemas y servicios, por cuanto sus campos electromagnéticos emitidos cumplen con los límites de exposición pertinentes y no son necesarias precauciones particulares": "Telefonía Móvil celular... Por lo tanto estos servicios no están obligados a realizar las mediciones que trata el decreto 195 de 2005, ni a presentar la Declaración de Conformidad de Emisión Electromagnética."
14. Anexo esquema de localización del permiso para la instalación de los elementos que conforman la estación de telecomunicaciones solicita en el presente acto administrativo.

OTRAS NOTAS

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1, 5, 8 y 13
PBX-335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292

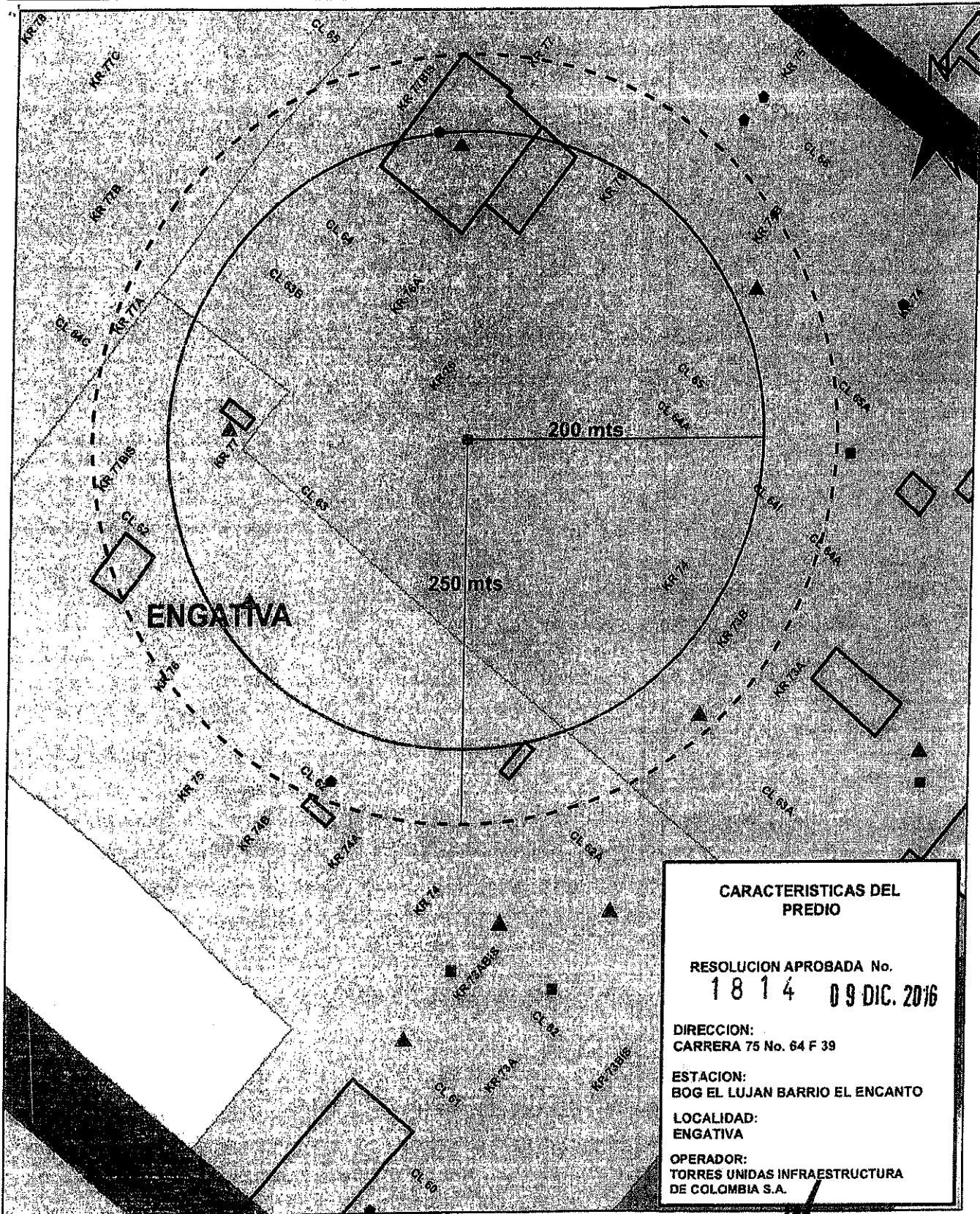


GP-CER259293

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

M-FO-073

Versión 14 acta de mejoramiento 298 del 12 de Abril de 2016
Proceso M-CA-001



BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS	CONVENCIONES — Límite Distrito Capital — Perímetro Urbano — Perímetro de Expansión — Vía Arterial — Vía Principal — Límite de Localidad — Límite de UPZ — Límite de Manzana — Línea Férrea	CONVENCIONES — Distancia — Localización_Celda — Equipamiento_salud — Equipamiento_educativo — Equipamiento_bienestar_social — Plataforma territorial equipamientos	MAURICIO ENRIQUE ACOSTA PINILLA Subsecretario Planeación Territorial NELLY YOLANDA VARGAS Abogada SPT EDUARDO NATES MORON Director DVTSP Arquitecto(a) DVTSP Ingeniero(a) DVTSP	LOCALIZACIÓN DEL SECTOR EN BOGOTÁ D.C. URBANO
---------------------------------------	--	---	--	---

09 DIC. 2016

18-14

PROYECTO: []

FECHA: []

HOJA: []

ESCALA: []

PROYECTISTA: []

REVISOR: []

APROBADO: []

OTROS: []

PROYECTO: []

FECHA: []

HOJA: []

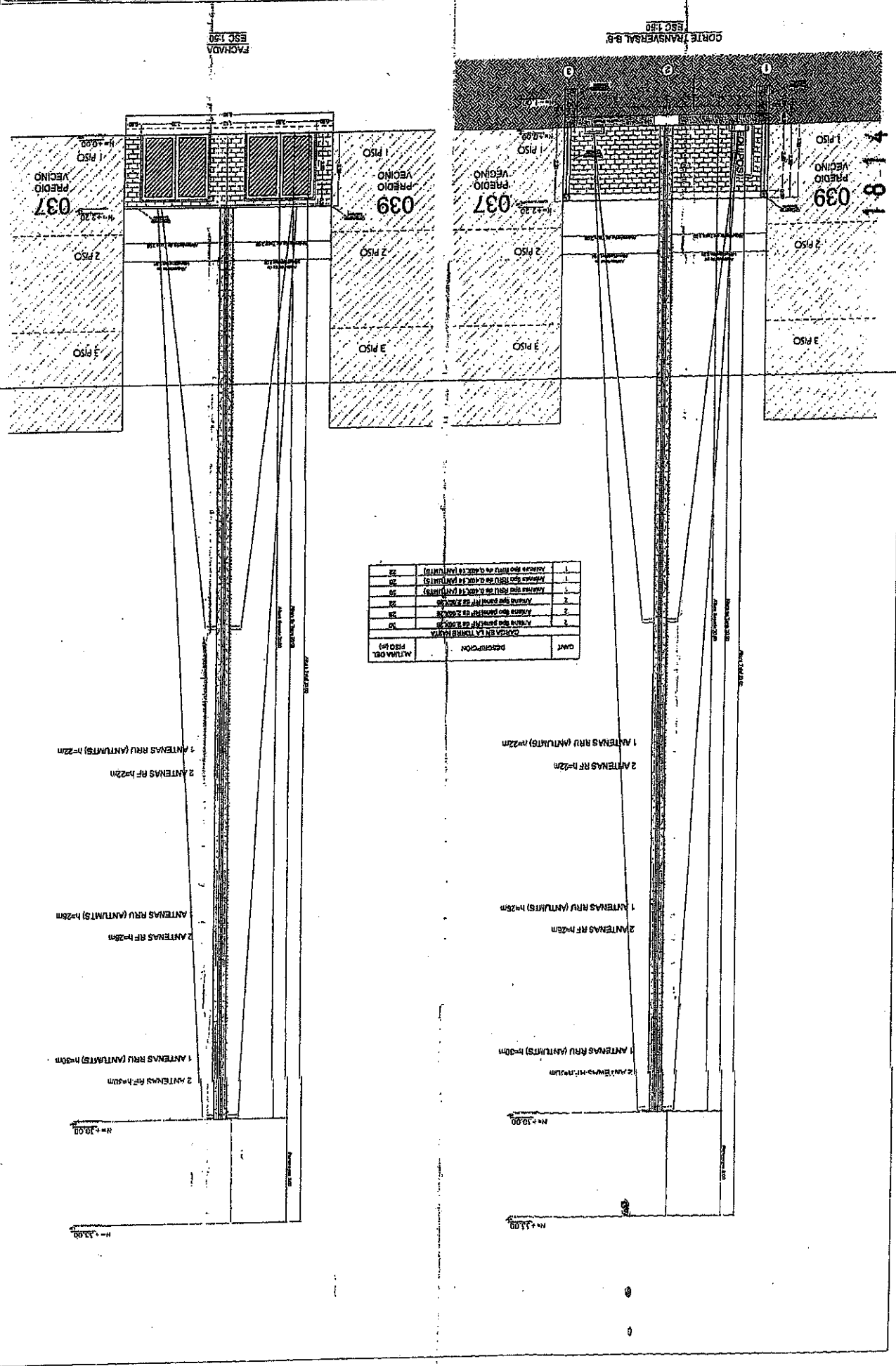
ESCALA: []

PROYECTISTA: []

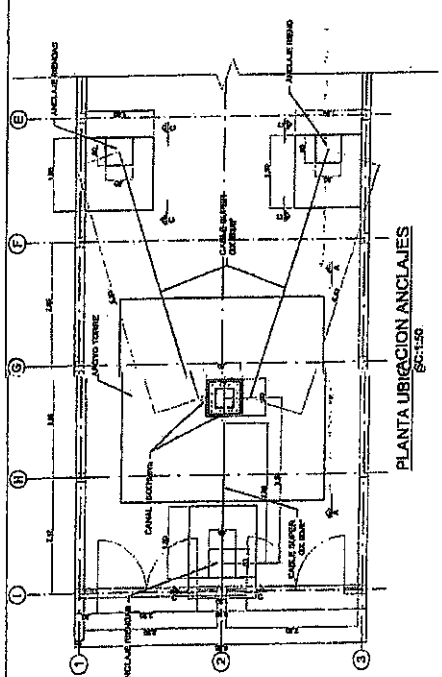
REVISOR: []

APROBADO: []

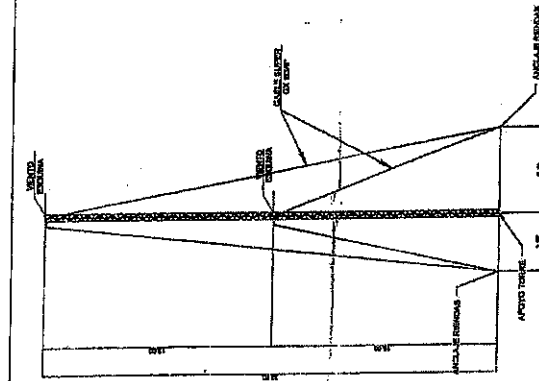
OTROS: []



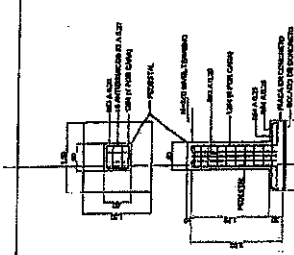
CANT	DESCRIPCION	ANTENAS DEL PISO (m)
1	Antenas RRU (ANTLUTS) h=22m	22
1	Antenas RF h=22m	22
1	Antenas RRU (ANTLUTS) h=25m	25
1	Antenas RF h=25m	25
1	Antenas RRU (ANTLUTS) h=30m	30
1	Antenas RF h=30m	30
1	Antenas RRU (ANTLUTS) h=33m	33
1	Antenas RF h=33m	33



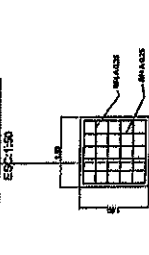
PLANTA UBICACION ANCLAJES
ESC:1:50



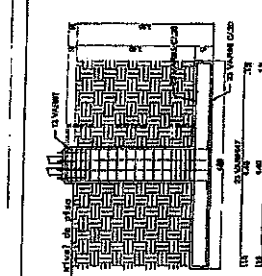
ESQUEMA SISTEMA DE VIENTOS
ESC:1:50



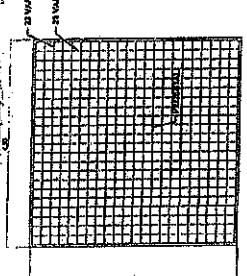
CORTE C-C
ANCLAJE RIENDAS
ESC:1:50



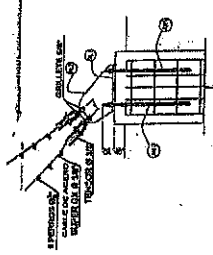
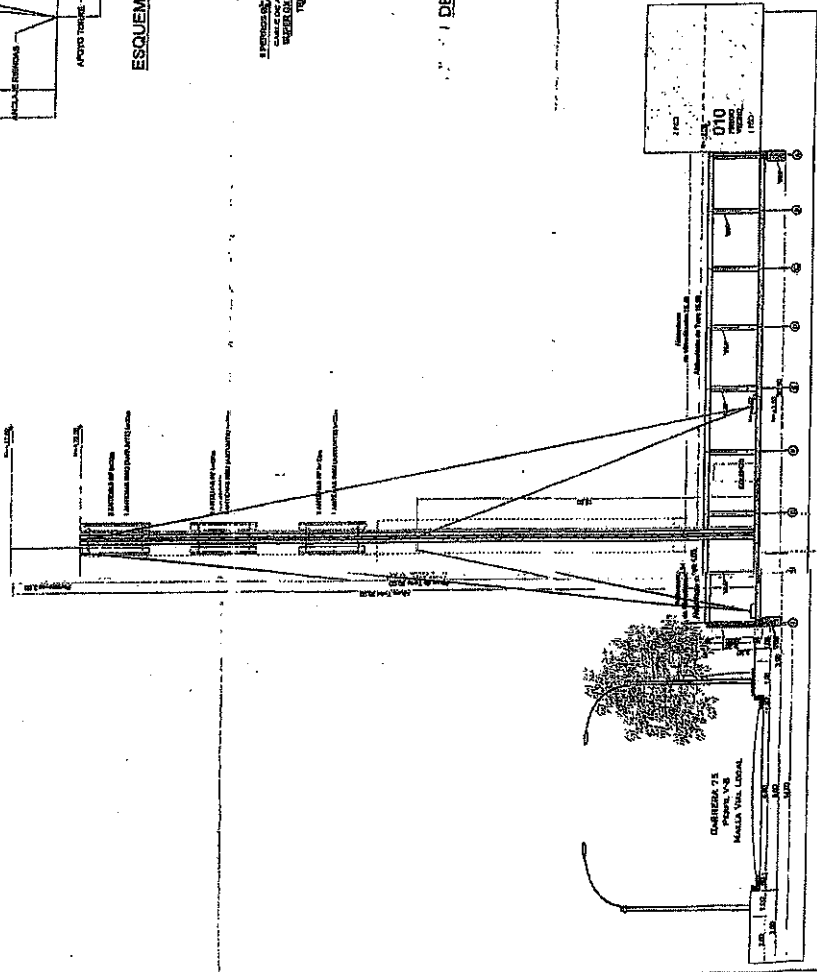
MALLA DE PLACA SUPERIOR
ANCLAJE RIENDAS
ESC:1:50



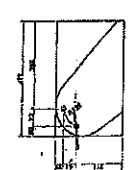
CORTE A-A
APOYO TORRE
ESC:1:50



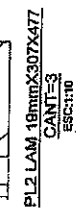
PLANTA CIMENTACION
APOYO TORRE
ESC:1:50



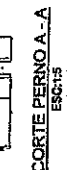
DETALLE ANCLAJE RIENDAS
ESC:1:20



DETALLE ANCLAJE TORRE
ESC:1:20



DETALLE REFUERZO PEDESTAL
ESC:1:4



CORTE PERNO A-A
ESC:1:5



P.L.1 LAM 19mmX400X400
CANT=6
ESC:1:10



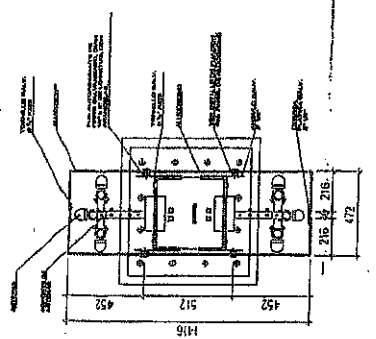
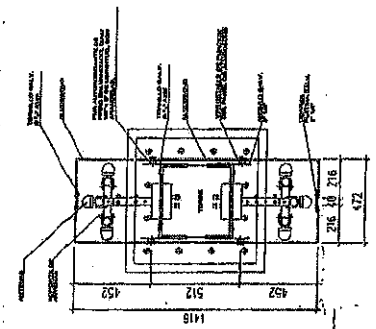
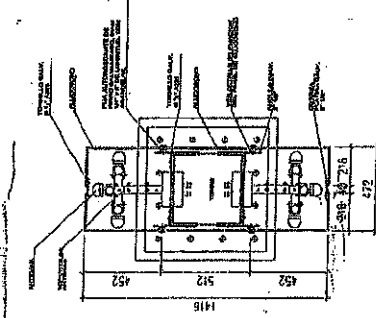
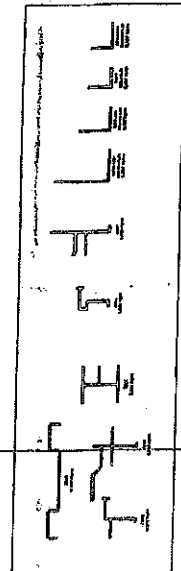
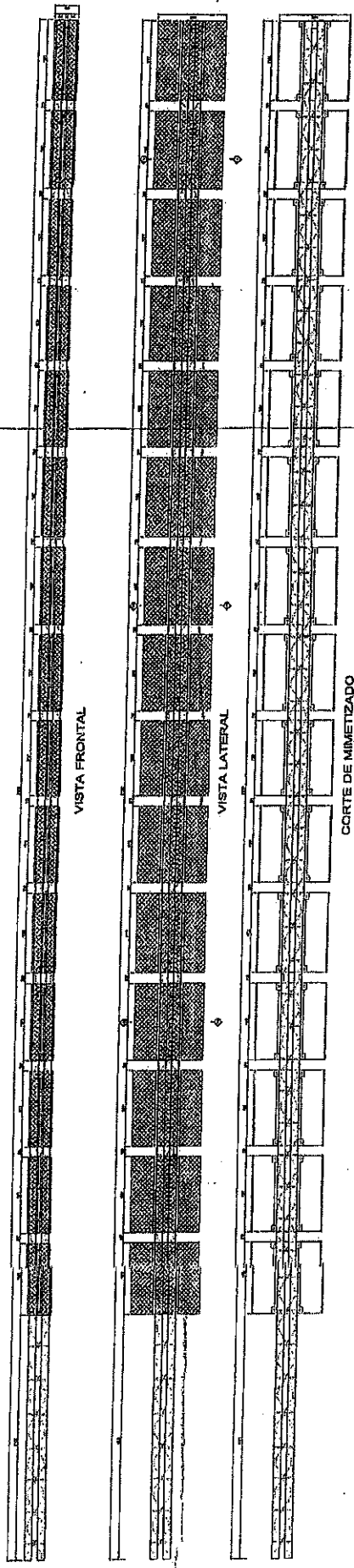
P.L.2 LAM 19mmX307X477
CANT=3
ESC:1:10



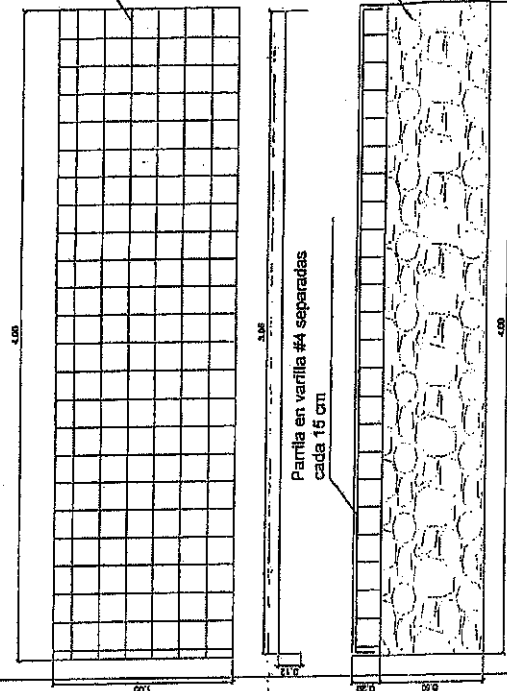
DETALLE REFUERZO PEDESTAL
ESC:1:4

CONTENIDO 1. PLAN DE UBICACION DE ANCLAJES 2. ESQUEMA DE VIENTOS 3. CORTES A-A, B-B, C-C 4. PLANTA DE CIMENTACION 5. MALLA DE PLACA SUPERIOR 6. MALLA DE PLACA INFERIOR 7. DETALLE ANCLAJE RIENDAS 8. DETALLE ANCLAJE TORRE 9. DETALLE REFUERZO PEDESTAL 10. CORTES PERNO A-A 11. P.L.1 LAM 19mmX400X400 12. P.L.2 LAM 19mmX307X477	INDICACION 1. PLAN DE UBICACION DE ANCLAJES 2. ESQUEMA DE VIENTOS 3. CORTES A-A, B-B, C-C 4. PLANTA DE CIMENTACION 5. MALLA DE PLACA SUPERIOR 6. MALLA DE PLACA INFERIOR 7. DETALLE ANCLAJE RIENDAS 8. DETALLE ANCLAJE TORRE 9. DETALLE REFUERZO PEDESTAL 10. CORTES PERNO A-A 11. P.L.1 LAM 19mmX400X400 12. P.L.2 LAM 19mmX307X477	INDICACION 1. PLAN DE UBICACION DE ANCLAJES 2. ESQUEMA DE VIENTOS 3. CORTES A-A, B-B, C-C 4. PLANTA DE CIMENTACION 5. MALLA DE PLACA SUPERIOR 6. MALLA DE PLACA INFERIOR 7. DETALLE ANCLAJE RIENDAS 8. DETALLE ANCLAJE TORRE 9. DETALLE REFUERZO PEDESTAL 10. CORTES PERNO A-A 11. P.L.1 LAM 19mmX400X400 12. P.L.2 LAM 19mmX307X477
--	---	---

09 DIC. 2016



DETALLE DE FIJACION DEL PANEL DE ALUCOBOND



Pamila en Vanilla #4
separadas cada 15 cm

Concreto ciclopeo
de 60mm de profundidad
por 400 de ancho en
perímetro de placa

**Pamila en vainilla #4 separadas
cada 15 cm**

Omega 700mm

Concreto ciclopeo
de 800mm de
profundidad por 400
de ancho en
perímetro de placa

481

09 DEC. 2016

[illegible]

RESOLUCIÓN No. 1819 de 12 DIC. 2016

“Por la cual se NIEGA el permiso de ubicación de los elementos que conforman una Estación de Telecomunicaciones denominada “MAZUREN del CARMEN”, ubicada en el predio de la AVENIDA CALLE 153 N° 45 – 50 de la Localidad de SUBA”.

EL SUBSECRETARIO DE PLANEACIÓN TERRITORIAL

Con fundamento en lo dispuesto Decreto Distrital 676 de 2011, Artículos 8°, literal q y 12° literal h del Decreto Distrital 016 de 2013, Artículos 9 literal q y 13 literal h de la Resolución 655 de 2015 y Resolución 062 de 2016, y,

CONSIDERANDO:

I.- Que la Empresa **ATC SITIOS DE COLOMBIA S.A.S.**, con Nit. No. 900377163-5, representada legalmente por el señor **VÍCTOR ENRIQUE CUÉLLAR OLARTE**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.126.238.818 de Bogotá, mediante radicado con el N° 1-2016-35194 de 18 de julio de 2016, solicitó a la Secretaría Distrital de Planeación, la aprobación del permiso para la ubicación de los elementos que conforman una Estación de Red de Telecomunicaciones, denominada **“MAZUREN DEL CARMEN”** a localizarse en el predio de la **AVENIDA CALLE 153 N° 45 – 50** de la Localidad de **SUBA**, de la Ciudad de Bogotá D.C.

II.- Que el predio de la **AVENIDA CALLE 153 N° 45 – 50**, cuenta con la siguiente norma urbanística vigente:

NORMA REGLAMENTARIA:	Decreto Nacional 1077 de 2015, Decreto Distrital 190 de 2004, Decreto Distrital 676 de 2011, Decreto Distrital 167 de 2004, Decreto Distrital 484 de 2007 reglamentario de la UPZ -18-Britalia, Decreto Distrital 308 de 2006 reglamentarios del Plan Maestro de Equipamientos Deportivos Recreativos.						
	REFERENCIAS : 1-2016-35194 1-2016-48641 1-2016-52958 2-2016-37720 3-2016-04227 3-2016-05316.						
UPZ N°.	18	NOMBRE	BRITALIA				
DECRETO N°	167	FECHA DECRETO (DÍAS/MES/AÑO)	31/05/2004		INTERÉS PATRIMONIAL	SI () NO (X)	
SECTOR NORMATIVO	18	SUBSECTOR DE USOS	Unico	SUBSECTOR DE EDIFICABILIDAD	Unico	TRATAMIENTO	Consolidación de sectores urbanos especiales

III.- Que el peticionario aportó a la solicitud la siguiente documentación:

CONCEPTO DE		RADICACIÓN	FAVORABLE			OBSERVACIONES
			SI	NO	N/A	
VIAS					X	
INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL					X	APLICA CUANDO LA ESTACIÓN DE TELECOMUNICACIONES SE UBICA EN INMUEBLE DECLARADO BIEN DE INTERÉS CULTURAL.
AUTORIDADES AMBIENTALES					X	APLICA SI EL PREDIO DONDE SE VA A LOCALIZAR LA ESTACIÓN, ESTÁ UBICADA EN ZONA QUE AFECTE LOS CERROS ORIENTALES, CHUCUAS, HUMEDALES O LAS ZONAS QUE CORRESPONDAN AL SISTEMA HÍDRICO U OROGRÁFICO O QUE HAGAN PARTE DE LA ESTRUCTURA ECOLÓGICA PRINCIPAL DE LA CIUDAD, SEGÚN (ARTÍCULO 6 DEL DECRETO DISTRITAL 676 DE 2011).
PUBLICACIÓN EL DIARIO DE AMPLIA CIRCULACIÓN	DIARIO:	LA REPÚBLICA				ALTURA APROBADA:
	FECHA PUBLICACIÓN:	19/10/2016				N/A
	RADICADO SDP No.	1-2016-52958				
	FECHA RADICADO SDP:	26/10/2016				
	NÚMERO DE FOLIOS:	02				

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1,5,8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

SC-CER259292 CO-SC-CER259292 GP-CER259293
M-PO-073

Versión 14 acta de mejoramiento 298 del 12 de Abril de 2016
Proceso M-CA-001

Continuación de la Resolución No. **1819** de **12 DIC. 2016** Pág. No. 2 de 6

“Por la cual se NIEGA el permiso de ubicación de los elementos que conforman una Estación de Telecomunicaciones denominada “MAZUREN del CARMEN”, ubicada en el predio de la AVENIDA CALLE 153 N° 45 – 50 de la Localidad de SUBA”.

COMUNICACIÓN A VECINOS COLINDANTES	DIRECCIÓN	CORREO CERTIFICADO VECINOS:		RADICACIÓN ANTE LA SDP:		FOLIOS
		FECHA ENVÍO (DÍA/MES/AÑO)	# CERTIFICACIÓN	NÚMERO	FECHA (DÍA/MES/AÑO)	
NORTE	CALLE 163 B (VÍA VEHICULAR)	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
SUR	AVENIDA CALLE 163	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
ORIENTE	AVENIDA CARRERA 45 (VÍA VEHICULAR)	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
OCCIDENTE	CARRERA 54 N° 153-00 CARRERA 54 N° 153-30	NO PRESENTARON NOTIFICACIONES	NO PRESENTARON NOTIFICACIONES	NO PRESENTARON NOTIFICACIONES	NO PRESENTARON NOTIFICACIONES	-

IV.- Que la ciudadanía no presentó inquietudes u oposiciones a la solicitud.

INQUIETUDES DE LA CIUDADANÍA RELACIONADAS CON ESTA SOLICITUD				
NOMBRE CIUDADANO	NÚMERO DE RADICACIÓN DE ENTRADA	FECHA ENTRADA	NÚMERO DE RADICACIÓN DE RESPUESTA	FECHA RESPUESTA
N/A	N/A	N/A	N/A	N/A

V.- Que, dentro del estudio de la solicitud, la Secretaría Distrital de Planeación emitió las siguientes observaciones:

OBSERVACIONES ARQUITECTÓNICAS Y URBANÍSTICAS:
N/A
OBSERVACIONES TÉCNICAS:
N/A
OBSERVACIONES JURÍDICAS
N/A

VI.- Que conforme lo establece el Decreto Distrital 190 de 2004 y el Decreto Distrital 167 de 31 de mayo de 2004, que reglamentó la UPZ No.18, **BRITALIA**, el predio localizado en la **AVENIDA CALLE 153 N° 45 – 50**, se ubica en Tratamiento de Consolidación de sectores urbanos especiales, Área de Actividad Dotacional con zonas de Equipamientos Deportivos y Recreativos. En consecuencia, al no tratarse de un área de actividad de uso residencial neto, a la propuesta no le aplica la restricción de localización de estaciones de telecomunicaciones contemplada en el artículo 3° del Acuerdo Distrital 339 de 2008, y en el artículo 5° del Decreto Distrital 676 de 2011.

Carrera 30 N. 25 - 90
 Código Postal 111311
 Pisos 1,5,8 y 13
 PBX 335 8000
 www.sdp.gov.co
 Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

M-FO-073

Versión 14 acta de mejoramiento 298 del 12 de Abril de 2016
 Proceso M-CA-001

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

"Por la cual se NIEGA el permiso de ubicación de los elementos que conforman una Estación de Telecomunicaciones denominada "MAZUREN del CARMEN", ubicada en el predio de la AVENIDA CALLE 153 N° 45 - 50 de la Localidad de SUBA".

VII.- Que la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, mediante oficio No. 4404-085-198.5-2015028384 de fecha 16 de julio de 2015 aportado por el peticionario, emitió concepto favorable para la ubicación de una estación de telecomunicaciones en el predio de la **AVENIDA CALLE 153 N° 45 - 50**, de la ciudad de Bogotá D.C., con una altura aprobada incluido pararrayos de 36,0 metros.

VIII.- Que la Secretaría Distrital de Planeación, mediante oficio N° 2-2016-37720 de 23 de agosto de 2016, emitió al peticionario el Acta de Observaciones y Correcciones, con requerimientos urbanísticos y arquitectónicos, técnicos y jurídicos.

IX.- Que la Empresa **ATC SITIOS DE COLOMBIA S.A.S.**, mediante oficio No. 1-2016-48641 del 03 de Octubre de 2016, solicitó prórroga de 15 días para dar respuesta al acta de observaciones y correcciones, expedido por esta entidad.

X.- Que la Empresa **ATC SITIOS DE COLOMBIA S.A.S.**, mediante oficio No. 1-2016-52958 de 26 de Octubre de 2016, presentó los documentos correspondientes, con el propósito de atender el acta de observaciones y correcciones, expedido por la Secretaría Distrital de Planeación.

XI.- Que la Empresa **ATC SITIOS DE COLOMBIA S.A.S.**, incluyo la propuesta de mimetización para los elementos que conforman la estación de telecomunicaciones, a la cual se debe dar cumplimiento por parte del titular del presente acto administrativo; para el predio ubicado en la **AVENIDA CALLE 153 N° 45 - 50**, de la localidad de **SUBA**.

XII.- Que una vez revisada por parte de la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos, la documentación aportada por la Empresa **ATC SITIOS DE COLOMBIA S.A.S.**, mediante las radicaciones No. 1-2016-35194 del 18 de Julio de 2016, 1-2016-48641 del 03 de Octubre de 2016, 1-2016-52958 del 26 de Octubre de 2016, se encontró que no cumplió con todos los requerimientos urbanísticos, arquitectónicos, técnicos y jurídicos, solicitados en el acta de observaciones y correcciones, reglamentados en el Decreto Distrital 676 de 2011.

XIII. En atención al trámite de la solicitud de permiso de ubicación de los elementos que conforman una estación de telecomunicaciones, denominada **MAZUREN DEL CARMEN**, ubicada en la **AVENIDA CALLE 153 N° 45 - 50** de Bogotá, se procedió a verificar la ubicación del citado predio, a través del servidor de aplicaciones de mapas <http://mapas.bogota.gov.co/> y registros fotográficos disponible en la web (imágenes satelitales 2.016); la cual hace parte integral de la revisión del trámite y se evidenció que el mismo no corresponde a la información presentada por el peticionario del permiso.

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1, 5, 8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

M-FO-073

Versión 14 acta de mejoramiento 298 del 12 de Abril de 2016
Proceso M-CA-001

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

Continuación de la Resolución No. **1819** de **12 DIC. 2016** Pág. No. 4 de 6

"Por la cual se NIEGA el permiso de ubicación de los elementos que conforman una Estación de Telecomunicaciones denominada "MAZUREN del CARMEN", ubicada en el predio de la AVENIDA CALLE 153 N° 45 - 50 de la Localidad de SUBA".

De acuerdo a lo anterior se determina que, en el caso que la instalación de los elementos que conforman una estación de telecomunicaciones, que al momento de presentar la solicitud de permiso ya se encuentre instalada, no es posible considerar la viabilidad de la solicitud. Lo anterior en razón a que se estaría incumpliendo lo dispuesto en el Decreto Distrital 676 de 2011¹, que en punto a esta situación establece en el parágrafo 2° del artículo 12, lo siguiente:

"Parágrafo 2. La estación de telecomunicaciones inalámbrica sólo podrá ser instalada cuando el solicitante cuente con el respectivo permiso expedido por parte de la Secretaría Distrital de Planeación."

De la norma trascrita se colige que las estaciones radioeléctricas de telecomunicaciones sólo podrán instalarse hasta tanto se cuente con el respectivo permiso expedido por la Secretaría Distrital de Planeación, pues de lo contrario se estaría incumpliendo la Ley que regula los requisitos para la solicitud y autorización oficial de instalación de estaciones de telecomunicaciones en Bogotá, D.C. y de contera se configuraría una vulneración directa a las normas vigentes sobre desarrollo urbano y uso de suelo en el Distrito Capital.

En el presente asunto, se advierte un posible incumplimiento de la norma trascrita anteriormente, por consiguiente la Secretaría Distrital de Planeación procederá a dar traslado a la Alcaldía Local de SUBA correspondiente para que se adopten las medidas que correspondan en el marco de sus funciones y competencias relacionadas con "Vigilar el cumplimiento de las normas vigentes sobre desarrollo urbano, uso del suelo y reforma urbana", "Conocer de los procesos relacionados con violación de las normas sobre construcción de obras y urbanismo e imponer las sanciones correspondientes", conforme a lo dispuesto en el artículo 86 del Decreto 1421 de 1993² y demás normatividad vigente. Igualmente, se hace un llamado al solicitante para que de estricto cumplimiento a los postulados normativos del Decreto 676 de 2011 en aras de garantizar la debida aplicación

¹"Por el cual se reglamenta el Acuerdo 339 de 2008, se establecen las normas urbanísticas, arquitectónicas y técnicas para la ubicación e instalación de Estaciones de Telecomunicaciones Inalámbricas utilizadas en la prestación del servicio público de telecomunicaciones en Bogotá D.C., y se dictan otras disposiciones".

²"Por el cual se dicta el régimen especial para el Distrito Capital de Santafé de Bogotá". Reglamentado parcialmente por los Decretos Nacionales 1677 de 1993, 2537 de 1993, 1187 de 1998 y 1350 de 2005.

Carrera 30 N. 25 - 80
Código Postal 111311
Pisos 1,5,8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

M-FO-073

Versión 14 acta de mejoramiento 298 del 12 de Abril de 2016
Proceso M-CA-001

"Por la cual se NIEGA el permiso de ubicación de los elementos que conforman una Estación de Telecomunicaciones denominada "MAZUREN del CARMEN", ubicada en el predio de la AVENIDA CALLE 153 N° 45 - 50 de la Localidad de SUBA".

normativa y propender por la materialización del principio de la buena fe administrativa en las solicitudes posteriores que efectúe ante esta entidad.

XIV.- Que dentro de los documentos aportados por la referida empresa, se encuentra que no cumplen con los requerimientos enumerados a continuación:

REQUERIMIENTOS URBANISTICOS Y ARQUITECTONICOS. (N°2). *"Anexar notificaciones a vecinos colindantes y publicación del inicio del trámite de la solicitud en diario de amplia circulación".* No presentaron notificación a vecinos colindantes costado occidental, localizados en la Carrera 54 N° 153-00, Carrera 54 N° 153-30. **(N°3).** *"Anexar los documentos que acrediten el proceso de socialización de acuerdo con artículo 21 del Decreto Distrital 676 de 2011, y las normas que lo modifiquen y/o complementen".* Presentó incompleto el trámite relacionado con la invitación a reunión de socialización de los vecinos colindantes costado occidental, localizados en la Carrera 54 N° 153-00 y Carrera 54 N° 153-30. igualmente a la comunidad vecina y circundante de las manzanas de los costados occidental.

REQUERIMIENTOS JURÍDICOS. (N°1) *"Adjuntar las cartas informativas a vecinos y certificaciones de envío de las mismas con constancia de recibo por parte de sus destinatarios, así como la página original del periódico donde se informe de la solicitud cursada ante esta Secretaría. La fecha y el No. de radicación deben coincidir con la solicitud actual."*

(N°2) *Allegar copia de los documentos que acrediten el trámite del proceso de socialización, con fecha que coincida con la radicación de la solicitud actual, realizados a la comunidad vecina, colindante o circundante del predio donde se pretenda localizar la estación, de acuerdo con las disposiciones legales contenidas del orden nacional como distrital. Estos documentos harán parte integral del permiso otorgado por la mencionada entidad. Lo anterior, conforme lo establece las normas que rigen la materia, como es lo contemplado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011-citaciones, comunicaciones con constancia de recibido (Correo certificado) por parte de los vecinos colindantes y circundantes del predio, notificaciones y publicación del Aviso de socialización en un periódico de amplia circulación)".*

Teniendo en cuenta lo expuesto, se observa que el interesado no adjuntó las cartas informativas a vecinos y certificaciones de envío de las mismas, así como la constancia de

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1,5,8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

M-FO-073

Versión 14, acta de mejoramiento 298 del 12 de Abril de 2016
Proceso M-CA-001

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

Continuación de la Resolución No. 1819 de 12 DIC. 2016 Pág. No. 6 de 6

“Por la cual se NIEGA el permiso de ubicación de los elementos que conforman una Estación de Telecomunicaciones denominada “MAZUREN del CARMEN”, ubicada en el predio de la AVENIDA CALLE 153 N° 45 – 50 de la Localidad de SUBA”.

recibo por parte de sus destinatarios, donde se informará de la solicitud de permiso para la ubicación de los elementos que conforman una estación de telecomunicaciones cursada ante esta Secretaría con radicado No. 1-2016-35194 (Vecinos colindantes del predio ubicados en la carrera 54 No. 153-30 y carrera 54 No. 153-00 costado occidental). De otra parte, el operador de telecomunicaciones respecto al proceso de socialización regulado por el artículo 21 del Decreto Distrital 676 del 2011, notificó parcialmente a la comunidad vecina y circundante ubicados sobre la Calle 163B, faltó comunicar a la comunidad vecina y circundante sobre la Carrera 54, a los predios ubicados en la carrera 54 No. 153-30 y carrera 54 No. 153-00 del costado occidental y a las manzanas ubicadas sobre la Avenida Calle 153.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR el permiso de ubicación de los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones denominada **“MAZUREN DEL CARMEN”** a ser ubicada en el predio de la **AVENIDA CALLE 153 N° 45 – 50**, de la Localidad de **SUBA**, de acuerdo con lo establecido en el numeral V del Considerando de la presente Resolución y en cumplimiento de lo plasmado en el Artículo 16 del Decreto Nacional 195 de 2005, parágrafo del Artículo 3 del Acuerdo Distrital 339 de 2008 y el Artículo 5 del Decreto Distrital 676 de 2011.

ARTÍCULO SEGUNDO: Forman parte del presente Acto Administrativo, el esquema de ubicación no aprobado de los elementos que conforman una Estación de Telecomunicaciones denominada **“MAZUREN DEL CARMEN”**, localizada en el predio de la **AVENIDA CALLE 153 N° 45 – 50**, de la localidad de **SUBA**.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente resolución al señor **VÍCTOR ENRIQUE CUÉLLAR OLARTE**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.126.238.818 de Bogotá, en su calidad de primer suplente del representante legal de la Empresa **ATC SITIOS DE COLOMBIA S.A.S.**, indicándole que contra la presente decisión procede el recurso de reposición ante el Subsecretario de Planeación Territorial de la Secretaría Distrital de Planeación, y el de apelación ante la Comisión de Regulación de Comunicaciones CRC, de acuerdo con el numeral 18 del artículo 22 de la Ley 1341 de 2009, los que deben ser interpuestos, en el acto de la notificación personal, o dentro de los

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1, 5, 8 y 13
PBX 335-8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

M-FO-073

Versión 14 acta de mejoramiento 298 del 12 de Abril de 2016

Proceso M-CA-001

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

Continuación de la Resolución No. 1819 de 12 DIC. 2016 Pág. No. 7 de 6

“Por la cual se NIEGA el permiso de ubicación de los elementos que conforman una Estación de Telecomunicaciones denominada “MAZUREN del CARMEN”, ubicada en el predio de la AVENIDA CALLE 153 N° 45 – 50 de la Localidad de SUBA”.

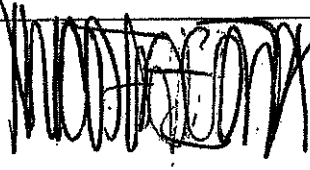
diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, conforme lo establece la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO. Remitir copia del presente Acto Administrativo a la Alcaldía Local de SUBA, de acuerdo con lo establecido en el Numeral 6, Artículo 86, del Decreto Ley 1421 de 1993, del Estatuto Orgánico de Bogotá.

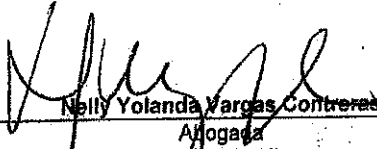
PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

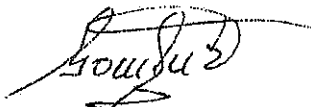
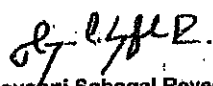
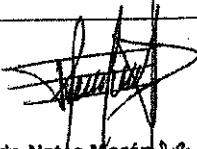
12 DIC. 2016

Dado en Bogotá, D.C., a los () días del mes de de dos mil (20).


MAURICIO ENRIQUE ACOSTA PINILLA
SUBSECRETARIO DE PLANEACIÓN TERRITORIAL

En uso de sus facultades legales, en especial las que le confiere el Decreto Distrital 016 de 2013, Resoluciones N° 655 de 2015 y 082 de 2016.


Nelly Yolanda Vargas Contreras
Abogada
Revisión Jurídica
Subsecretaría de Planeación Territorial

 Gonzalo Raúl Cruz-Marín Arquitecto Revisión Urbanística y Arquitectónica Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos	 Giovanni Sabogal Reyes Ingeniero Revisión Técnica Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos	 Eduardo Nates Morón Ingeniero Director de Vías, Transporte y Servicios Públicos
--	---	---

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1, 6, 8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER259282



CO-SC-CER259282

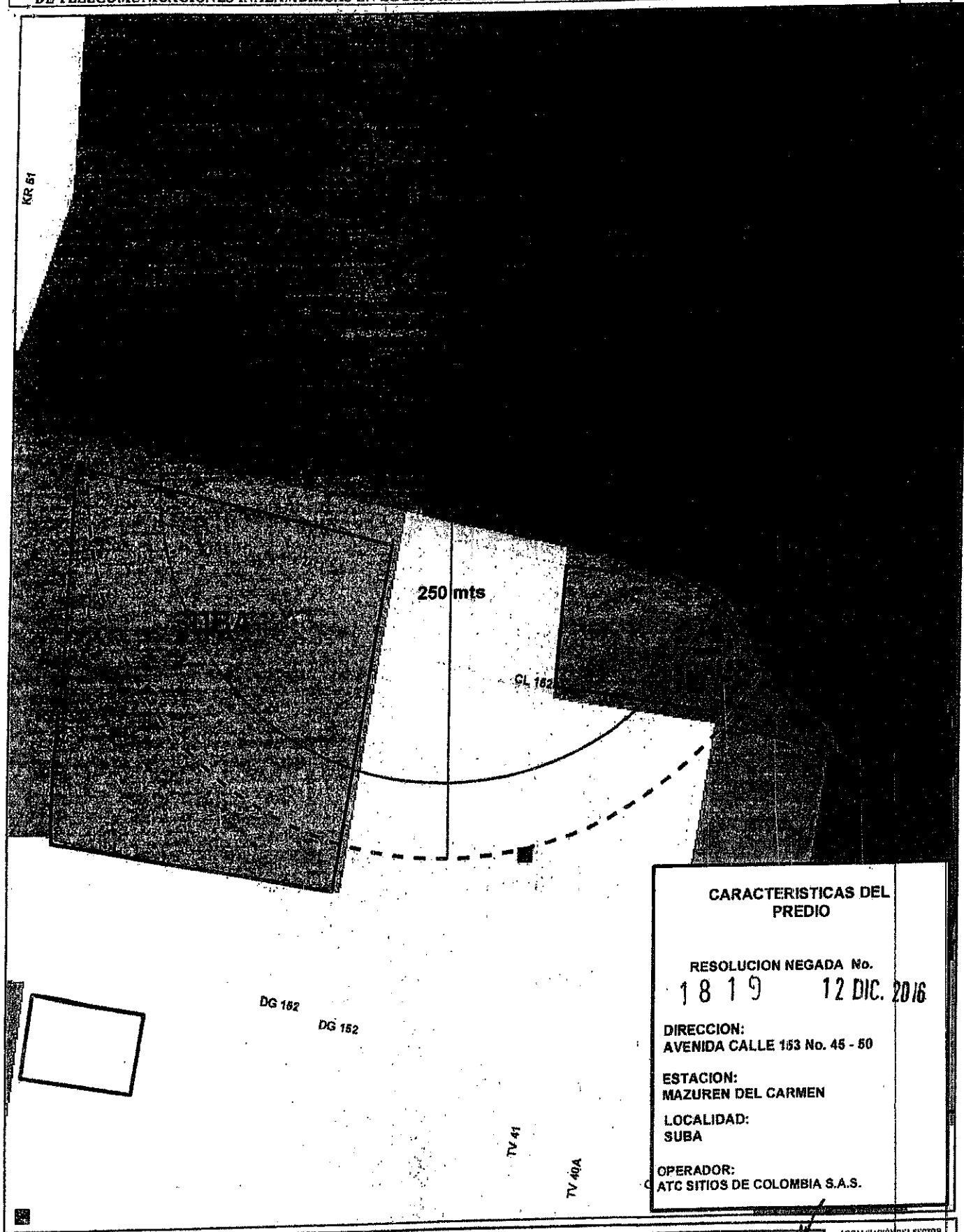


GP-CER259283

M-FO-073

Versión 14 acta de mejoramiento 298 del 12 de Abril de 2016
Proceso M-CA-001

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



RESOLUCION NEGADA No.
1819 12 DIC. 2016

OPERADOR:
ATC SITIOS DE COLOMBIA S.A.S.



BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

	Límite (Distrito Capital)
	Perímetro Urbano
	Perímetro de Expansión
	Vía Arterial
	Cuerpo Hídrico
	Límite de Localidad
	Límite de UPE
	Límite de Municipios
	Unidad Física

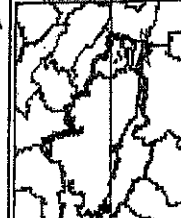
[illegible]

 Distancia
 Localización_Celda
 equipamiento_antrópico
 equipamiento_educativo
 equipamiento_bienestar_social
 Plataforma_territorial_equipamientos

Arquitecto(a) DVTSP

Incident(s) DVTBP

LOCALIZACIÓN DEL SECTOR.
EN HOKIOTÁ DE URBANO:



RESOLUCIÓN No. 1820 de 12 DIC. 2016

“Por la cual se NIEGA el permiso de ubicación de los elementos que conforman una Estación de Telecomunicaciones denominada “CARMEL CLUB”, ubicada en el predio de la CALLE 163B N° 48 – 51 de la Localidad de SUBA”.

EL SUBSECRETARIO DE PLANEACIÓN TERRITORIAL

Con fundamento en lo dispuesto Decreto Distrital 676 de 2011, Artículos 8°, literal q y 12° literal h del Decreto Distrital 016 de 2013, Artículos 9 literal q y 13 literal h de la Resolución 655 de 2015 y Resolución 062 de 2016, y,

CONSIDERANDO:

I.- Que la Empresa **ATC SITIOS DE COLOMBIA S.A.S.**, con Nit. No. 900377163-5, representada legalmente por el señor **VÍCTOR ENRIQUE CUÉLLAR OLARTE**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.126.238.818 de Bogotá, mediante radicado con el N° 1-2016-35195 de 18 de julio de 2016, solicitó a la Secretaría Distrital de Planeación, la aprobación del permiso para la ubicación de los elementos que conforman una Estación de Red de Telecomunicaciones, denominada **“CARMEL CLUB”** a localizarse en el predio de la **CALLE 163B N° 48 – 51** de la Localidad de **SUBA**, de la Ciudad de Bogotá D.C.

II.- Que el predio de la **CALLE 163B N° 48 – 51**, cuenta con la siguiente norma urbanística vigente:

NORMA REGLAMENTARIA:	Decreto Nacional 1077 de 2015, Decreto Distrital 190 de 2004, Decreto Distrital 676 de 2011, Decreto Distrital 167 de 2004, Decreto Distrital 484 de 2007 reglamentario de la UPZ -18-Britalia, Decreto Distrital 308 de 2006 reglamentarios del Plan Maestro de Equipamientos Deportivos Recreativos. REFERENCIAS: 1-2016-35195 1-2016-47348 1-2016-52450 2-2016-37202 3-2016-04227 3-2016-05316					
UPZ N°.	18	NOMBRE	BRITALIA			
DECRETO N°	167	FECHA DECRETO (DÍAS/MES/AÑO)	31/05/2004		INTERÉS PATRIMONIAL	SI () NO (X)
SECTOR NORMATIVO	18	SUBSECTOR DE USOS	UNICO	SUBSECTOR DE EDIFICABILIDAD	UNICO	Consolidación de sectores urbanos especiales

III.- Que el peticionario aportó a la solicitud la siguiente documentación:

CONCEPTO DE		RADICACIÓN	FAVORABLE			OBSERVACIONES
			SI	NO	N/A	
VIAS					X	
INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL					X	APLICA CUANDO LA ESTACIÓN DE TELECOMUNICACIONES SE UBICA EN INMUEBLE DECLARADO BIEN DE INTERÉS CULTURAL.
AUTORIDADES AMBIENTALES					X	APLICA SI EL PREDIO DONDE SE VA A LOCALIZAR LA ESTACIÓN, ESTÁ UBICADA EN ZONA QUE AFECTE LOS CERROS ORIENTALES, CHUCUAS, HUMEDALES O LAS ZONAS QUE CORRESPONDAN AL SISTEMA HIDRICO U OROGRAFICO O QUE HAGAN PARTE DE LA ESTRUCTURA ECOLÓGICA PRINCIPAL DE LA CIUDAD, SEGÚN (ARTÍCULO 6 DEL DECRETO DISTRITAL 676 DE 2011).
PUBLICACIÓN EL DIARIO DE AMPLIA CIRCULACIÓN	DIARIO:	LA REPÚBLICA			ALTURA APROBADA:	
	FECHA PUBLICACIÓN:	19/10/2016			N/A	
	RADICADO SDP No.:	1-2016-52450				
	FECHA RADICADO SDP:	24/10/2016				
	NÚMERO DE FOLIOS:	02				

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1,5,8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

M-FO-073

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

Continuación de la Resolución No. **1820** de **12 DIC. 2016** Pág. No. 2 de 6

“Por la cual se NIEGA el permiso de ubicación de los elementos que conforman una Estación de Telecomunicaciones denominada “CARMEL CLUB”, ubicada en el predio de la CALLE 163B N° 48 – 51 de la Localidad de SUBA”.

COMUNICACIÓN A VECINOS COLINDANTES	DIRECCIÓN	CORREO CERTIFICADO VECINOS:		RADICACIÓN ANTE LA SDP:		FOLIOS
		FECHA ENVÍO (DÍA/MES/AÑO)	# CERTIFICACIÓN	NÚMERO	FECHA (DÍA/MES/AÑO)	
NORTE	CALLE 163 B (VÍA VEHICULAR)	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
SUR	AVENIDA CALLE 153	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
ORIENTE	AVENIDA CARRERA 46 (VÍA VEHICULAR)	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
OCCIDENTE	CARRERA 54 N° 153-00 CARRERA 54 N° 153-30	NO PRESENTARON NOTIFICACIONES	NO PRESENTARON NOTIFICACIONES	NO PRESENTARON NOTIFICACIONES	NO PRESENTARON NOTIFICACIONES	

IV.- Que la ciudadanía no presentó inquietudes u oposiciones a la solicitud.

INQUIETUDES DE LA CIUDADANÍA RELACIONADAS CON ESTA SOLICITUD				
NOMBRE CIUDADANO	NÚMERO DE RADICACIÓN DE ENTRADA	FECHA ENTRADA	NÚMERO DE RADICACIÓN DE RESPUESTA	FECHA RESPUESTA
N/A	N/A	N/A	N/A	N/A

V. Que, dentro del estudio de la solicitud, la Secretaría Distrital de Planeación emitió las siguientes observaciones:

OBSERVACIONES ARQUITECTÓNICAS Y URBANÍSTICAS :
N/A
OBSERVACIONES TÉCNICAS:
N/A
OBSERVACIONES JURÍDICAS
N/A

VI.- Que conforme lo establece el Decreto Distrital 190 de 2004 y el Decreto Distrital 167 de 31 de mayo de 2004, que reglamentó la UPZ No.18, BRITALIA, el predio localizado en la CALLE 163B N° 48 – 51, se ubica en Tratamiento de Consolidación de sectores urbanos especiales, Área de Actividad Dotacional con zonas de Equipamientos Deportivos y Recreativos. En consecuencia, al no tratarse de un área de actividad de uso residencial neto, a la propuesta no le aplica la restricción de localización de estaciones de telecomunicaciones contemplada en el artículo 3° del Acuerdo Distrital 339 de 2008, y en el artículo 5° del Decreto Distrital 676 de 2011.

Carrera 30 N. 25 - 90
 Código Postal 111311
 Pisos 1,5,8 y 13
 PBX 335 8000
 www.sdp.gov.co
 Info: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

M-FO-073

Versión 14 acta de mejoramiento 298 del 12 de Abril de 2016
 Proceso M-CA-001

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

Continuación de la Resolución No. 1820 de

12 DIC. 2016 Pág. No. 3 de 6

"Por la cual se NIEGA el permiso de ubicación de los elementos que conforman una Estación de Telecomunicaciones denominada "CARMEL CLUB", ubicada en el predio de la CALLE 163B N° 48 – 51 de la Localidad de SUBA".

VII.- Que la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, mediante oficio No. 4404-085-198.5-2015028381 de fecha 16 de julio de 2015 aportado por el peticionario, emitió concepto favorable para la ubicación de una estación de telecomunicaciones en el predio de la **CALLE 163B N° 48 – 51**, de la ciudad de Bogotá D.C., con una altura aprobada incluido pararrayos de 36,0 metros.

VIII.- Que la Secretaría Distrital de Planeación, mediante oficio N° 2-2016-37202 de 19 de agosto de 2016, emitió al peticionario el Acta de Observaciones y Correcciones con requerimientos urbanísticos y arquitectónicos, técnicos y jurídicos.

IX.- Que la Empresa **ATC SITIOS DE COLOMBIA S.A.S.**, mediante oficio No. 1-2016-47348 del 26 de Septiembre de 2016, solicitó prórroga de 15 días para dar respuesta al acta de observaciones y correcciones, expedido por esta entidad.

X.- Que la Empresa **ATC SITIOS DE COLOMBIA S.A.S.**, mediante oficio No. 1-2016-52450 de 24 de Octubre de 2016, presentó los documentos correspondientes, con el propósito de atender el acta de observaciones y correcciones, expedido por la Secretaría Distrital de Planeación.

XI.- Que la Empresa **ATC SITIOS DE COLOMBIA S.A.S.**, incluyó la propuesta de mimetización para los elementos que conforman la estación de telecomunicaciones, a la cual se debe dar cumplimiento por parte del titular del presente acto administrativo; para el predio ubicado en la **CALLE 163B N° 48 – 51**, de la localidad de SUBA.

XII.- Que una vez revisada por parte de la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos, la documentación aportada por la Empresa **ATC SITIOS DE COLOMBIA S.A.S.**, mediante las radicaciones No. 1-2016-35195 de 18 de julio de 2016, 1-2016-47348 del 26 de Septiembre de 2016 y 1-2016-52450 de 24 de Octubre de 2016, se encontró que no cumplió con la totalidad los requerimientos urbanísticos, arquitectónicos y jurídicos, solicitados en el acta de observaciones y correcciones, reglamentados en el Decreto Distrital 676 de 2011.

XIII. En atención al trámite de la solicitud de permiso de ubicación de los elementos que conforman una estación de telecomunicaciones, denominada **CARMEL CLUB**, ubicada en la **CALLE 163B N° 48 – 51** de Bogotá, se procedió a verificar la ubicación del citado predio, a través del servidor de aplicaciones de mapas <http://mapas.bogota.gov.co/> y registros fotográficos disponible en la web (imágenes satelitales 2.016), la cual hace parte integral del trámite y se evidenció que el mismo no corresponde a la información presentada por el peticionario del permiso.

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1,5,8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

M-FO-073

Versión 14 acta de mejoramiento 298 del 12 de Abril de 2016
Proceso M-CA-001

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

"Por la cual se NIEGA el permiso de ubicación de los elementos que conforman una Estación de Telecomunicaciones denominada "CARMEL CLUB", ubicada en el predio de la CALLE 163B N° 48 - 51 de la Localidad de SUBA".

De acuerdo a lo anterior se determina que, en el caso que la instalación de los elementos que conforman una estación de telecomunicaciones, que al momento de presentar la solicitud de permiso ya se encuentre instalada, no es posible considerar la viabilidad de la solicitud. Lo anterior en razón a que se estaría incumpliendo lo dispuesto en el Decreto Distrital 676 de 2011¹, que en punto a esta situación establece en el parágrafo 2° del artículo 12, lo siguiente:

"Parágrafo 2. La estación de telecomunicaciones inalámbrica sólo podrá ser instalada, cuando el solicitante cuente con el respectivo permiso expedido por parte de la Secretaría Distrital de Planeación."

De la norma trascrita se colige que las estaciones radioeléctricas de telecomunicaciones sólo podrán instalarse hasta tanto se cuente con el respectivo permiso expedido por la Secretaría Distrital de Planeación, pues de lo contrario se estaría incumpliendo la Ley que regula los requisitos para la solicitud y autorización oficial de instalación de estaciones de telecomunicaciones en Bogotá, D.C. y de contera se configuraría una vulneración directa a las normas vigentes sobre desarrollo urbano y uso de suelo en el Distrito Capital.

En el presente asunto, se advierte un posible incumplimiento de la norma trascrita anteriormente, por consiguiente la Secretaría Distrital de Planeación procederá a dar traslado a la Alcaldía Local de SUBA correspondiente para que se adopten las medidas que correspondan en el marco de sus funciones y competencias relacionadas con "Vigilar el cumplimiento de las normas vigentes sobre desarrollo urbano, uso del suelo y reforma urbana", "Conocer de los procesos relacionados con violación de las normas sobre construcción de obras y urbanismo e imponer las sanciones correspondientes", conforme a lo dispuesto en el artículo 86 del Decreto 1421 de 1993² y demás normatividad vigente.

Igualmente, se hace un llamado al solicitante para que de estricto cumplimiento a los postulados normativos del Decreto 676 de 2011 en aras de garantizar la debida aplicación normativa y propender por la materialización del principio de la buena fe administrativa en las solicitudes posteriores que efectúe ante esta entidad.

¹"Por el cual se reglamenta el Acuerdo 339 de 2008, se establecen las normas urbanísticas, arquitectónicas y técnicas para la ubicación e instalación de Estaciones de Telecomunicaciones Inalámbricas utilizadas en la prestación del servicio público de telecomunicaciones en Bogotá D.C., y se dictan otras disposiciones".

²"Por el cual se dicta el régimen especial para el Distrito Capital de Santafé de Bogotá". Reglamentado parcialmente por los Decretos Nacionales 1677 de 1993, 2537 de 1993, 1187 de 1998 y 1350 de 2005.

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1,5,8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

M-FO-073

Versión 14 acta de mejoramiento 298 del 12 de Abril de 2016

Proceso M-CA-001

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

12 DIC. 2016

Continuación de la Resolución No. 1820 de

Pág. No. 5 de 6

"Por la cual se NIEGA el permiso de ubicación de los elementos que conforman una Estación de Telecomunicaciones denominada "CARMEL CLUB", ubicada en el predio de la CALLE 163B N° 48 - 51 de la Localidad de SUBA".

XIII.- Que dentro de los documentos aportados por la referida empresa, se encuentra que no cumplen con los requerimientos enumerados a continuación:

REQUERIMIENTOS URBANISTICOS Y ARQUITECTONICOS. (N°2). *"Anexar notificaciones a vecinos colindantes y publicación del inicio del trámite de la solicitud en diario de amplia circulación".* No presentaron notificación a vecinos colindantes costado occidental, localizados en la Carrera 54 N° 153-00, Carrera 54 N° 153-30. **(N°3).** *"Anexar los documentos que acrediten el proceso de socialización de acuerdo con artículo 21 del Decreto Distrital 676 de 2011, y las normas que lo modifiquen y/o complementen".* Presentó incompleto el trámite relacionado con la invitación a reunión de socialización de los vecinos colindantes costado occidental, localizados en la Carrera 54 N° 153-00 y Carrera 54 N° 153-30. igualmente a la comunidad vecina y circundante de las manzanas de los costados occidental y sur.

REQUERIMIENTOS JURÍDICOS. (N°1) *"Adjuntar las cartas informativas a vecinos y certificaciones de envío de las mismas, con constancia de recibo por parte de sus destinatarios, así como la página original del periódico donde se informe de la solicitud cursada ante esta Secretaría. La fecha y el No. de radicación deben coincidir con la solicitud actual.*

(N°2) *Allegar copia de los documentos que acrediten el trámite del proceso de socialización, con fecha que coincida con la radicación de la solicitud actual, realizados a la comunidad vecina, colindante o circundante del predio donde se pretenda localizar la estación, de acuerdo con las disposiciones legales contenidas del orden nacional como distrital. Estos documentos harán parte integral del permiso otorgado por la mencionada entidad. Lo anterior, conforme lo establece las normas que rigen la materia, como es lo contemplado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011-citaciones, comunicaciones con constancia de recibido (Correo certificado) por parte de los vecinos colindantes y circundantes del predio, notificaciones y publicación del Aviso de socialización en un periódico de amplia circulación)".*

Teniendo en cuenta lo expuesto, se observa que el interesado no adjuntó las cartas informativas a vecinos y certificaciones de envío de las mismas, así como la constancia de recibo por parte de sus destinatarios, donde se informará de la solicitud de permiso

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1,5,8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

M-FO-073

Versión 14 acta de mejoramiento 298 del 12 de Abril de 2016
Proceso M-CA-001

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

“Por la cual se NIEGA el permiso de ubicación de los elementos que conforman una Estación de Telecomunicaciones denominada “CARMEL CLUB”, ubicada en el predio de la CALLE 163B N° 48 – 51 de la Localidad de SUBA”.

para la ubicación de los elementos que conforman una estación de telecomunicaciones cursada ante esta Secretaría con radicado No. 1-2016-35195 (Vecinos colindantes del predio ubicados en la carrera 54 No. 153-30 y carrera 54 No. 153-00 costado occidental). De otra parte, el operador de telecomunicaciones respecto al proceso de socialización regulado por el artículo 21 del Decreto Distrital 676 del 2011, notificó parcialmente a la comunidad vecina y circundante ubicados sobre la Calle 163B, faltó comunicar a la comunidad vecina y circundante sobre la Carrera 54, a los predios ubicados en la carrera 54 No. 153-30 y carrera 54 No. 153-00 del costado occidental y a las manzanas ubicadas sobre la Avenida Calle 153.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR el permiso de ubicación de los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones denominada **“CARMEL CLUB”** a ser ubicada en el predio de la **CALLE 163B N° 48 – 51**, de la Localidad de **SUBA**, de acuerdo con lo establecido en el numeral V del Considerando de la presente Resolución y en cumplimiento de lo plasmado en el Artículo 16 del Decreto Nacional 195 de 2005, parágrafo del Artículo 3 del Acuerdo Distrital 339 de 2008 y el Artículo 5 del Decreto Distrital 676 de 2011.

ARTÍCULO SEGUNDO: Forman parte del presente Acto Administrativo, el esquema de ubicación no aprobado de los elementos que conforman una Estación de Telecomunicaciones denominada **“CARMEL CLUB”**, localizada en el predio de la **CALLE 163B N° 48 – 51**, de la localidad de **SUBA**.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente resolución al señor **VÍCTOR ENRIQUE CUÉLLAR OLARTE**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.126.238.818 de Bogotá, en su calidad de primer suplente del representante legal de la Empresa **ATC SITIOS DE COLOMBIA S.A.S.**, indicándole que contra la presente decisión procede el recurso de reposición ante el Subsecretario de Planeación Territorial de la Secretaría Distrital de Planeación, y el de apelación ante la Comisión de Regulación de Comunicaciones CRC, de acuerdo con el numeral 18 del artículo 22 de la Ley 1341 de 2009, los que deben ser interpuestos, en el acto de la notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, conforme lo establece la Ley 1437 de 2011.

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1,5,8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER269293

M-FO-073

Versión 14 acta de mejoramiento 298 del 12 de Abril de 2016
Proceso M-CA-001

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

12 DIC. 2016

Continuación de la Resolución No. 1820 de

Pág. No. 7 de 6

“Por la cual se NIEGA el permiso de ubicación de los elementos que conforman una Estación de Telecomunicaciones denominada “CARMEL CLUB”, ubicada en el predio de la CALLE 163B N° 48 – 51 de la Localidad de SUBA”.

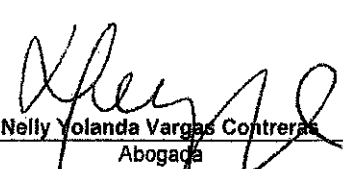
ARTICULO CUARTO. Remitir copia del presente Acto Administrativo a la Alcaldía Local de **SUBA**, de acuerdo con lo establecido en el Numeral 6, Artículo 86, del Decreto Ley 1421 de 1993, del Estatuto Orgánico de Bogotá.

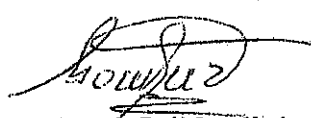
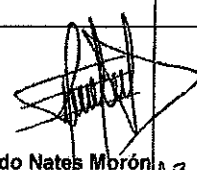
PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los 12 DIC. 2016 () días del mes de de dos mil (20).


MAURICIO ENRIQUE ACOSTA PINILLA
SUBSECRETARIO DE PLANEACIÓN TERRITORIAL

En uso de sus facultades legales, en especial las que le confiere el Decreto Distrital 016 de 2013, Resoluciones N° 655 de 2015 y 062 de 2016.


Nelly Yolanda Vargas Contreras
Abogada
Revisión Jurídica
Subsecretaría de Planeación Territorial

 Gonzalo Raúl Cruz Marín Arquitecto Revisión Urbanística y Arquitectónica Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos	 Fredy Hernán Rodríguez Rueda Ingeniero Revisión Técnica Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos	 Eduardo Nates Morón Ingeniero Director de Vías, Transporte y Servicios Públicos
---	--	--

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1,5,8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292

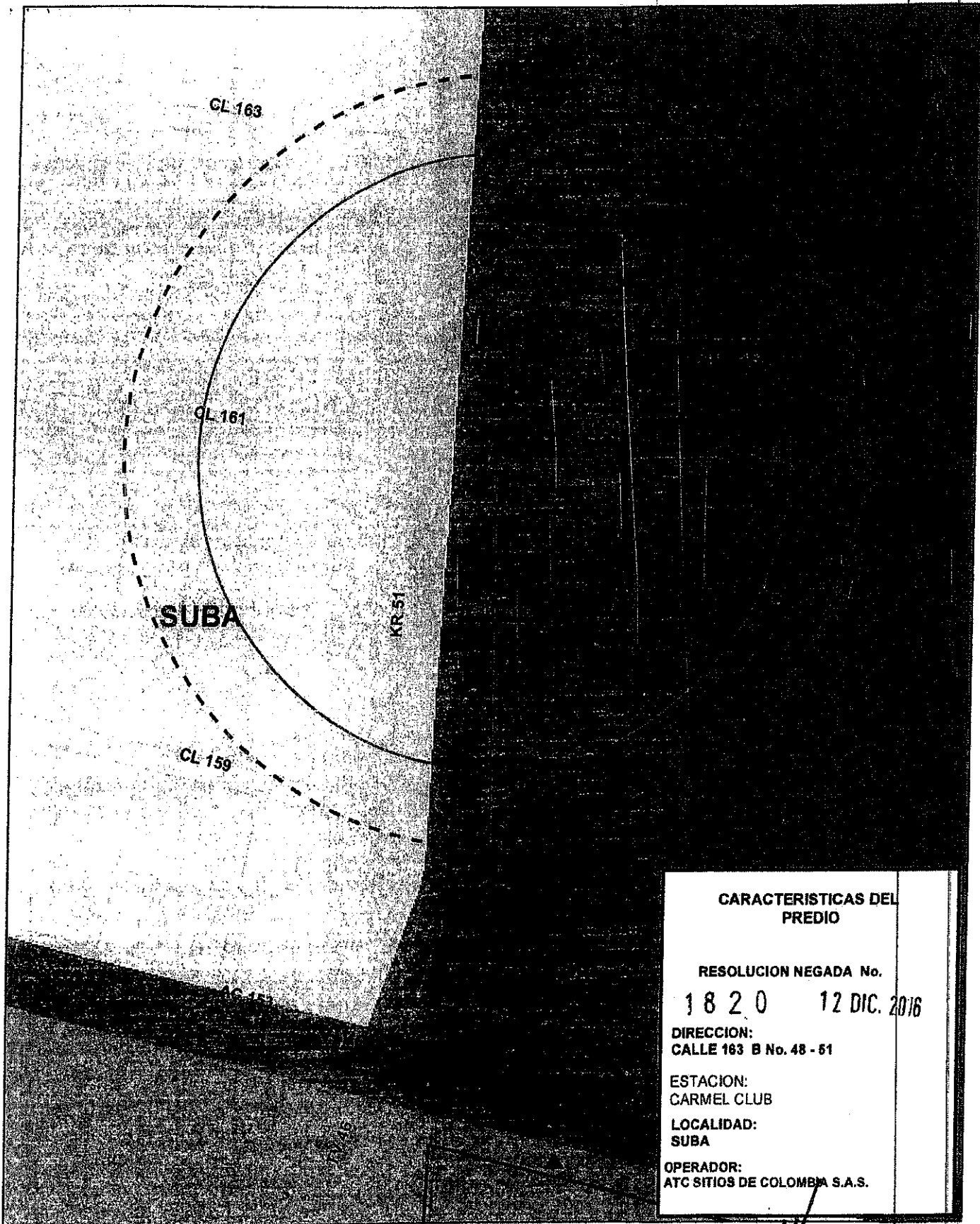


GP-CER259293

M-FO-073

Versión 14 acta de mejoramiento 298 del 12 de Abril de 2016
Proceso M-CA-001

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



CARACTERISTICAS DEL PREDIO

RESOLUCION NEGADA No.

1820 12 DIC. 2016

DIRECCION:
CALLE 163 B No. 48 - 51

ESTACION:
CARMEL CLUB

LOCALIDAD:
SUBA

OPERADOR:
ATC SITIOS DE COLOMBIA S.A.S.



BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

CONVENCIONES

- Límite Distrito Capital
- Perímetro Urbano
- Perímetro de Expansión
- Vía Arterial
- Carrera Híbrida
- Límite de Localidad
- Límite de UPZ
- Límite de Manzana
- Límite Fábrica

CONVENCIONES

- Distancia
- Localización_Celda
- equipamiento_salud
- equipamiento_educativo
- equipamiento_bienestar_social
- Plataforma territorial equipamientos

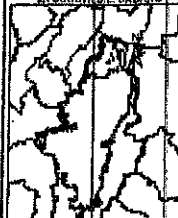
MAURICIO ENRIQUE ACOSTA PINILLA
Subsecretario Planeación Territorial

NELLY YOLANDA VARGAS
Abogada SPT

EDUARDO NATES MORON
Director DVTSP

Arquitecto(a) DVTSP
Ingeniero(a) DVTSP

LOCALIZACIÓN DEL SECTOR EN EL DISTRITO DE BOGOTÁ



RESOLUCIÓN No. 18.21 de 12 DIC. 2016

"Por la cual se NIEGA el permiso de ubicación de los elementos que conforman una Estación de Telecomunicaciones denominada "SENDEROS del CARMEN", ubicada en el predio de la AVENIDA CALLE 153 N° 45 – 50 de la Localidad de SUBA".

EL SUBSECRETARIO DE PLANEACIÓN TERRITORIAL

Con fundamento en lo dispuesto Decreto Distrital 676 de 2011, Artículos 8º, literal q y 12º literal h del Decreto Distrital 016 de 2013, Artículos 9 literal q y 13 literal h de la Resolución 655 de 2015 y Resolución 062 de 2016, y,

CONSIDERANDO:

I.- Que la Empresa **ATC SITIOS DE COLOMBIA S.A.S.**, con Nit. No. 900377163-5, representada legalmente por el señor **VÍCTOR ENRIQUE CUÉLLAR OLARTE**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.126.238.818 de Bogotá, mediante radicado con el N° 1-2016-33994 de 12 de julio de 2016, solicitó a la Secretaría Distrital de Planeación, la aprobación del permiso para la ubicación de los elementos que conforman una Estación de Red de Telecomunicaciones, denominada **"SENDEROS DEL CARMEN"** a localizarse en el predio de la **AVENIDA CALLE 153 N° 45 – 50** de la Localidad de **SUBA**, de la Ciudad de Bogotá D.C.

II.- Que el predio de la **AVENIDA CALLE 153 N° 45 – 50**, cuenta con la siguiente norma urbanística vigente:

NORMA REGLAMENTARIA:	Decreto Nacional 1077 de 2015, Decreto Distrital 190 de 2004, Decreto Distrital 676 de 2011, Decreto Distrital 167 de 2004, Decreto Distrital 484 de 2007 reglamentario de la UPZ -18-Britalia, Decreto Distrital 308 de 2006 reglamentarios del Plan Maestro de Equipamientos Deportivos Recreativos. REFERENCIAS: 1-2016-33994, 1-2016-47349, 1-2016-52453, 2-2016-37162, 3-2016-13702 y 3-2016-14124.				
UPZ N°.	18	NOMBRE	BRITALIA		
DECRETO N°	167	FECHA DECRETO (DÍ/MES/AÑO)	31/05/2004	INTERÉS PATRIMONIAL	SI () NO (X)
SECTOR NORMATIVO	18	SUBSECTOR DE USOS	Unico	SUBSECTOR DE EDIFICABILIDAD	Unico
		TRATAMIENTO	Consolidación de sectores urbanos especiales		

III.- Que el peticionario aportó a la solicitud la siguiente documentación:

CONCEPTO DE		RADICACIÓN	FAVORABLE			OBSERVACIONES
			SI	NO	N/A	
VIAS					X	
INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL					X	APLICA CUANDO LA ESTACIÓN DE TELECOMUNICACIONES SE UBICA EN INMUEBLE DECLARADO BIEN DE INTERÉS CULTURAL.
AUTORIDADES AMBIENTALES					X	APLICA SI EL PREDIO DONDE SE VA A LOCALIZAR LA ESTACIÓN, ESTÁ UBICADA EN ZONA QUE AFECTE LOS CERROS ORIENTALES, CHIGUAS, HUMEDALES O LAS ZONAS QUE CORRESPONDAN AL SISTEMA HIDRICO U OROGRÁFICO O QUE HAGAN PARTE DE LA ESTRUCTURA ECOLÓGICA PRINCIPAL DE LA CIUDAD, SEGÚN (ARTÍCULO 6 DEL DECRETO DISTRITAL 076 DE 2011).
PUBLICACIÓN EL DIARIO DE AMPLIA CIRCULACIÓN	DIARIO:	LA REPÚBLICA				ALTURA APROBADA:
	FECHA PUBLICACIÓN:	19/10/2016				N/A
	RADICADO SDP No.:	1-2016-52453				
	FECHA RADICADO SDP:	24/10/2016				
	NÚMERO DE FOLIOS:	02				

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1,5,8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

SC-CER259292, CO-SC-CER259292 GP-CER259293
M-FO-073



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

Continuación de la Resolución No. 1821 de 12 DIC. 2016 Pág. No. 2 de 6

"Por la cual se NIEGA el permiso de ubicación de los elementos que conforman una Estación de Telecomunicaciones denominada "SENDEROS del CARMEN", ubicada en el predio de la AVENIDA CALLE 153 N° 45 - 50 de la Localidad de SUBA".

COMUNICACIÓN A VECINOS COLINDANTES	DIRECCIÓN	CORREO CERTIFICADO VECINOS:		RADICACIÓN ANTE LA SDP:		FOLIOS
		FECHA ENVÍO (DÍAS/MES/AÑO)	# CERTIFICACIÓN	NÚMERO	FECHA (DÍAS/MES/AÑO)	
NORTE	CALLE 163 B (VIA VEHICULAR)	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
SUR	AVENIDA CALLE 153	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
ORIENTE	AVENIDA CARRERA 45 (VIA VEHICULAR)	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
OCCIDENTE	CARRERA 54 N° 153-00 CARRERA 54 N° 153-30	NO PRESENTARON NOTIFICACIONES	NO PRESENTARON NOTIFICACIONES	NO PRESENTARON NOTIFICACIONES	NO PRESENTARON NOTIFICACIONES	

IV.- Que la ciudadanía no presentó inquietudes u oposiciones a la solicitud.

INQUIETUDES DE LA CIUDADANÍA RELACIONADAS CON ESTA SOLICITUD				
NOMBRE CIUDADANO	NÚMERO DE RADICACIÓN DE ENTRADA	FECHA ENTRADA	NÚMERO DE RADICACIÓN DE RESPUESTA	FECHA RESPUESTA
N/A	N/A	N/A	N/A	N/A

V. Que, dentro del estudio de la solicitud, la Secretaría Distrital de Planeación emitió las siguientes observaciones:

OBSERVACIONES ARQUITECTÓNICAS Y URBANÍSTICAS:
N/A
OBSERVACIONES TÉCNICAS:
N/A
OBSERVACIONES JURÍDICAS
N/A

VI.- Que conforme lo establece el Decreto Distrital 190 de 2004 y el Decreto Distrital 167 de 31 de mayo de 2004, que reglamentó la UPZ No. 18, **BRITALIA**, el predio localizado en la **AVENIDA CALLE 153 N° 45 - 50**, se ubica en Tratamiento de Consolidación de sectores urbanos especiales, Área de Actividad Dotacional con zonas de Equipamientos Deportivos y Recreativos. En consecuencia, al no tratarse de un área de actividad de uso residencial neto, a la propuesta no le aplica la restricción de localización de estaciones de telecomunicaciones contemplada en el artículo 3° del Acuerdo Distrital 339 de 2008, y en el artículo 5° del Decreto Distrital 676 de 2011.

VII.- Que la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, mediante oficio No. 4404-085-198.5-2015028387 de fecha 16 de julio de 2015 aportado por el peticionario, emitió

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1, 5, 8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER269293

M-FO-073

Versión 14 acta de mejoramiento 298 del 12 de Abril de 2016
Proceso M-CA-001

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

"Por la cual se NIEGA el permiso de ubicación de los elementos que conforman una Estación de Telecomunicaciones denominada "SENDEROS del CARMEN", ubicada en el predio de la AVENIDA CALLE 153 N° 45 - 50 de la Localidad de SUBA".

concepto favorable para la ubicación de una estación de telecomunicaciones en el predio de la **AVENIDA CALLE 153 N° 45 - 50**, de la ciudad de Bogotá D.C., con una altura aprobada incluido pararrayos de 36,0 metros.

VIII.- Que la Secretaría Distrital de Planeación, mediante oficio N° 2-2016-37162 de 19 de agosto de 2016, emitió al peticionario el Acta de Observaciones y Correcciones, con requerimientos urbanísticos y arquitectónicos, técnicos y jurídicos.

IX.- Que la Empresa **ATC SITIOS DE COLOMBIA S.A.S.**, mediante oficio No. 1-2016-47349 del 26 de Septiembre de 2016, solicitó prórroga de 15 días para dar respuesta al acta de observaciones y correcciones, expedido por esta entidad.

X.- Que la Empresa **ATC SITIOS DE COLOMBIA S.A.S.**, mediante oficio No. 1-2016-52453 de 24 de Octubre de 2016, presentó los documentos correspondientes, con el propósito de atender el acta de observaciones y correcciones, expedido por la Secretaría Distrital de Planeación.

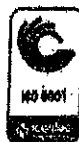
XI.- Que la Empresa **ATC SITIOS DE COLOMBIA S.A.S.**, incluyó la propuesta de mimetización para los elementos que conforman la estación de telecomunicaciones, a la cual se debe dar cumplimiento por parte del titular del presente acto administrativo; para el predio ubicado en la **AVENIDA CALLE 153 N° 45 - 50**, de la localidad de **SUBA**.

XII.- Que una vez revisada por parte de la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos, la documentación aportada por la Empresa **ATC SITIOS DE COLOMBIA S.A.S.**, mediante las raditaciones No. 1-2016-33994 del 12 de Julio de 2016, 1-2016-47349 del 26 de Septiembre de 2016, 1-2016-52453 del 24 de Octubre de 2016, se encontró que no cumplió con todos los requerimientos urbanísticos, arquitectónicos, técnicos y jurídicos, solicitados en el acta de observaciones y correcciones, reglamentados en el Decreto Distrital 676 de 2011.

XIII. En atención al trámite de la solicitud de permiso de ubicación de los elementos que conforman una estación de telecomunicaciones, denominada **SENDEROS DEL CARMEN**, ubicada en la **AVENIDA CALLE 153 N° 45 - 50** de Bogotá, se procedió a verificar la ubicación del citado predio, a través del servidor de aplicaciones de mapas <http://mapas.bogota.gov.co/> y registros fotográficos disponible en la web (imágenes satelitales 2.016), la cual hace parte integral de la revisión del trámite y se evidenció que el mismo no corresponde a la información presentada por el peticionario del permiso.

De acuerdo a lo anterior se determina que, en el caso que la instalación de los elementos que conforman una estación de telecomunicaciones, que al momento de presentar la solicitud de permiso ya se encuentre instalada, no es posible considerar la viabilidad de la solicitud. Lo anterior en razón a que se estaría incumpliendo lo dispuesto en el Decreto

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1,5,8 y 13
PBX:335-8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER259282



CD-SC-CER259282



GP-CER259283

M-FO-073

Versión 14 acta de mejoramiento 298 del 12 de Abril de 2016

Proceso M-CA-001

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

1821 de

12 DIC. 2018

Pág. No. 4 de 6

Continuación de la Resolución No.

"Por la cual se NIEGA el permiso de ubicación de los elementos que conforman una Estación de Telecomunicaciones denominada "SENDEROS del CARMEN", ubicada en el predio de la AVENIDA CALLE 153 N° 45 - 50 de la Localidad de SUBA".

Distrital 676 de 2011¹, que en punto a esta situación establece en el parágrafo 2° del artículo 12, lo siguiente:

"Parágrafo 2. La estación de telecomunicaciones inalámbrica sólo podrá ser instalada, cuando el solicitante cuente con el respectivo permiso expedido por parte de la Secretaría Distrital de Planeación."

De la norma trascrita se colige que las estaciones radioeléctricas de telecomunicaciones sólo podrán instalarse hasta tanto se cuente con el respectivo permiso expedido por la Secretaría Distrital de Planeación, pues de lo contrario se estaría incumpliendo la Ley que regula los requisitos para la solicitud y autorización oficial de instalación de estaciones de telecomunicaciones en Bogotá, D.C. y de contera se configuraría una vulneración directa a las normas vigentes sobre desarrollo urbano y uso de suelo en el Distrito Capital.

En el presente asunto, se advierte un posible incumplimiento de la norma trascrita anteriormente, por consiguiente la Secretaría Distrital de Planeación procederá a dar traslado a la Alcaldía Local de SUBA correspondiente para que se adopten las medidas que correspondan en el marco de sus funciones y competencias relacionadas con "Vigilar el cumplimiento de las normas vigentes sobre desarrollo urbano, uso del suelo y reforma urbana", "Conocer de los procesos relacionados con violación de las normas sobre construcción de obras y urbanismo e imponer las sanciones correspondientes", conforme a lo dispuesto en el artículo 86 del Decreto 1421 de 1993² y demás normatividad vigente.

Igualmente, se hace un llamado al solicitante para que de estricto cumplimiento a los postulados normativos del Decreto 676 de 2011 en aras de garantizar la debida aplicación normativa y propender por la materialización del principio de la buena fe administrativa en las solicitudes posteriores que efectúe ante esta entidad.

XIV.- Que dentro de los documentos aportados por la referida empresa, se encuentra que no cumplen con los requerimientos enumerados a continuación.

REQUERIMIENTOS URBANISTICOS Y ARQUITECTONICOS. (N°2). Anexar notificaciones a vecinos colindantes y publicación del inicio del trámite de la solicitud en diario de amplia circulación. No presentaron notificación a vecinos colindantes costado

¹"Por el cual se reglamenta el Acuerdo 339 de 2008, se establecen las normas urbanísticas, arquitectónicas y técnicas para la ubicación e instalación de Estaciones de Telecomunicaciones Inalámbricas utilizadas en la prestación del servicio público de telecomunicaciones en Bogotá D.C., y se dictan otras disposiciones".

²"Por el cual se dicta el régimen especial para el Distrito Capital de Santafé de Bogotá". Reglamentado parcialmente por los Decretos Nacionales 1677 de 1993, 2537 de 1993, 1187 de 1998 y 1350 de 2005.

Carrera 30 N. 25 - 80
Código Postal 111311
Pisos 1,5,8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER258292



CO-SC-CER258292



GP-CER258293

M-FO-073

Versión. 14 acta de mejoramiento 298 del 12 de Abril de 2016
Proceso M-CA-001

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

Continuación de la Resolución No.

1821

de

12 DIC. 2016

Pág. No. 5 de 6

"Por la cual se NIEGA el permiso de ubicación de los elementos que conforman una Estación de Telecomunicaciones denominada "SENDEROS del CARMEN", ubicada en el predio de la AVENIDA CALLE 153 N° 45 - 50 de la Localidad de SUBA".

occidental, localizados en la Carrera 54 N° 153-00, Carrera 54 N° 153-30. (N°3). Anexar los documentos que acrediten el proceso de socialización de acuerdo con artículo 21 del Decreto Distrital 676 de 2011, y las normas que lo modifiquen y/o complementen. Presentó trámite incompleto relacionado con la notificación invitando a reunión de socialización a los vecinos colindantes costado occidental localizados en la Carrera 54 N° 153-00, Carrera 54 N° 153-30 y a comunidad vecina y circundante costado occidental y sur; (N°5). Con el fin de verificar el cumplimiento de la norma establecida en el artículo 16 del decreto 195 de 2005, anexar los planos aprobados de la edificación junto con la licencia de construcción aportada por el peticionario (planta de cubierta, 2 cortes y una fachada, como mínimo). Las condiciones de la edificación registradas en los planos aprobados deben coincidir con las contenidas en los planos de la propuesta, con excepción de la instalación de los equipos de la estación de telecomunicaciones. En caso contrario, deberá anexarse la respectiva licencia de cerramiento o modificación de la construcción, según lo reglamenta la misma norma; igualmente aportar copia de los planos estructurales. No anexaron planos correspondientes a licencia de construcción, ni certificación que validara la existencia de los mismos.

REQUERIMIENTOS JURÍDICOS. (N°1) *"Adjuntar las cartas informativas a vecinos y certificaciones de envío de las mismas, con constancia de recibo por parte de sus destinatarios, así como la página original del periódico donde se informe de la solicitud cursada ante esta Secretaría. La fecha y el No. de radicación deben coincidir con la solicitud actual."*

(N°2) *"Allegar copia de los documentos que acrediten el trámite del proceso de socialización, con fecha que coincida con la radicación de la solicitud actual, realizados a la comunidad vecina, colindante o circundante del predio donde se pretenda localizar la estación, de acuerdo con las disposiciones legales contenidas del orden nacional como distrital. Estos documentos harán parte integral del permiso otorgado por la mencionada entidad. Lo anterior, conforme lo establece las normas que rigen la materia, como es lo contemplado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011-citaciones, comunicaciones con constancia de recibido (Correo certificado) por parte de los vecinos colindantes y circundantes del predio, notificaciones y publicación del Aviso de socialización en un periódico de amplia circulación)"*

Teniendo en cuenta lo expuesto, se observa que el interesado no adjuntó las cartas informativas a vecinos y certificaciones de envío de las mismas, así como la constancia de

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1,5,8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER258292



CO-SC-CER258292



GP-CER258293

M-FO-073

Versión 14 acta de mejoramiento 298 del 12 de Abril de 2016

Proceso M-CA-001

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

12 DIC. 2016

Pág. No. 6 de 6

Continuación de la Resolución No.

1821 de

"Por la cual se **NIEGA** el permiso de ubicación de los elementos que conforman una Estación de Telecomunicaciones denominada **"SENDEROS del CARMEN"**, ubicada en el predio de la **AVENIDA CALLE 153 N° 45 - 50** de la Localidad de **SUBA**".

recibo por parte de sus destinatarios, donde se informará de la solicitud de permiso para la ubicación de los elementos que conforman una estación de telecomunicaciones cursada ante esta Secretaría con radicado No. 1-2016-35195 (Vecinos colindantes del predio ubicados en la carrera 54 No. 153-30 y carrera 54 No. 153-00 costado occidental). De otra parte, el operador de telecomunicaciones respecto al proceso de socialización regulado por el artículo 21 del Decreto Distrital 676 del 2011, notificó parcialmente a la comunidad vecina y circundante ubicados sobre la Calle 163B, faltó comunicar a la comunidad vecina y circundante sobre la Carrera 54, a los predios ubicados en la carrera 54 No. 153-30 y carrera 54 No. 153-00 del costado occidental y a las manzanas ubicadas sobre la Avenida Calle 153.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: **NEGAR** el permiso de ubicación de los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones denominada **"SENDEROS DEL CARMEN"** a ser ubicada en el predio de la **AVENIDA CALLE 153 N° 45 - 50**, de la Localidad de **SUBA**, de acuerdo con lo establecido en el numeral V del Considerando de la presente Resolución y en cumplimiento de lo plasmado en el Artículo 16 del Decreto Nacional 195 de 2005, parágrafo del Artículo 3 del Acuerdo Distrital 339 de 2008 y el Artículo 5 del Decreto Distrital 676 de 2011.

ARTÍCULO SEGUNDO: Forman parte del presente Acto Administrativo, el esquema de ubicación no aprobado de los elementos que conforman una Estación de Telecomunicaciones denominada **"SENDEROS DEL CARMEN"**, localizada en el predio de la **AVENIDA CALLE 153 N° 45 - 50**, de la localidad de **SUBA**.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente resolución al señor **VÍCTOR ENRIQUE CUÉLLAR OLARTE**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.126.238.818 de Bogotá, en su calidad de primer suplente del representante legal de la Empresa **ATC SITIOS DE COLOMBIA S.A.S.**, indicándole que contra la presente decisión procede el recurso de reposición ante el Subsecretario de Planeación Territorial de la Secretaría Distrital de Planeación, y el de apelación ante la Comisión de Regulación de Comunicaciones CRC, de acuerdo con el numeral 18 del artículo 22 de la Ley 1341 de 2009, los que deben ser interpuestos, en el acto de la notificación personal, o dentro de los

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1, 5, 8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER258292



CO-SC-CER258292



GP-CER258293

M-FO-073

Versión 14 acta de mejoramiento 298 del 12 de Abril de 2016
Proceso M-CA-001

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

Continuación de la Resolución No. 1821 de 12 DIC. 2016 Pág. No. 7 de 6

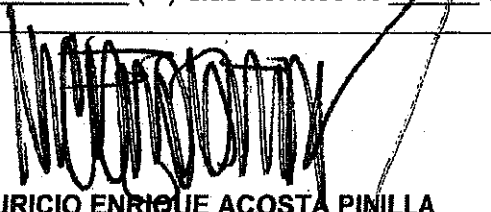
“Por la cual se NIEGA el permiso de ubicación de los elementos que conforman una Estación de Telecomunicaciones denominada “SENDEROS del CARMEN”, ubicada en el predio de la AVENIDA CALLE 153 N° 45 – 50 de la Localidad de SUBA”.

diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, conforme lo establece la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO. Remítir copia del presente Acto Administrativo a la Alcaldía Local de SUBA, de acuerdo con lo establecido en el Numeral 6, Artículo 86, del Decreto Ley 1421 de 1993, del Estatuto Orgánico de Bogotá.

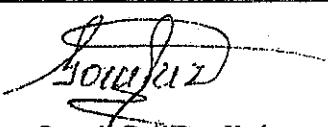
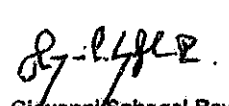
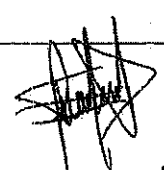
PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los 12 DIC. 2016 () días del mes de de dos mil (20__).


MAURICIO ENRIQUE ACOSTA PINILLA
SUBSECRETARIO DE PLANEACIÓN TERRITORIAL

En uso de sus facultades legales, en especial las que le confiere el Decreto Distrital 016 de 2013, Resoluciones N° 655 de 2015 y 062 de 2016.


Nelly Yolanda Vargas Contreras
Abogada
Revisión Jurídica
Subsecretaría de Planeación Territorial

 Gonzalo Raúl Cruz Marín Arquitecto Revisión Urbanística y Arquitectónica Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos	 Giovanni Sabogal Reyes Ingeniero Revisión Técnica Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos	 Eduardo Nates Morón Ingeniero Director de Vías, Transporte y Servicios Públicos
--	---	---

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1,5,8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292

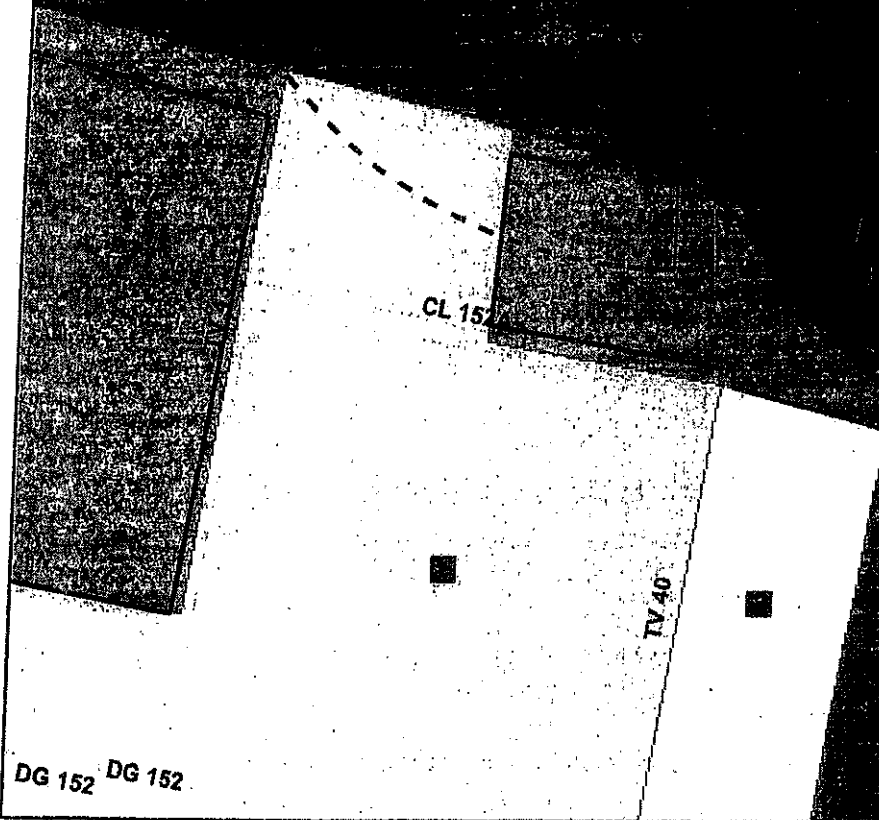


GP-CER259293

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

M-FO-073

Versión 14 acta de mejoramiento 298 del 12 de Abril de 2016
Proceso M-CA-001



CARACTERISTICAS DEL PREDIO

RESOLUCION NEGADA No.
1821 12 DIC. 2016

DIRECCION:
AVENIDA CALLE 153 B No. 45 - 50

ESTACION:
SENDEROS DEL CARMEN

LOCALIDAD:
SUBA

OPERADOR:
ATC SITIOS DE COLOMBIA S.A.S.



BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

CONVENCIONES

- Límite Distrito Capital
- Perímetro Urbano
- Perímetro de Expansión
- Vía Arterial
- Correo Público
- Límite de Localidad
- Límite de UPZ
- Límite de Manzana
- Línea Fija

Revisión
1.0
1.1
1.2
1.3
1.4
1.5
1.6
1.7
1.8
1.9
2.0
2.1
2.2
2.3
2.4
2.5
2.6
2.7
2.8
2.9
3.0
3.1
3.2
3.3
3.4
3.5
3.6
3.7
3.8
3.9
4.0
4.1
4.2
4.3
4.4
4.5
4.6
4.7
4.8
4.9
5.0
5.1
5.2
5.3
5.4
5.5
5.6
5.7
5.8
5.9
6.0
6.1
6.2
6.3
6.4
6.5
6.6
6.7
6.8
6.9
7.0
7.1
7.2
7.3
7.4
7.5
7.6
7.7
7.8
7.9
8.0
8.1
8.2
8.3
8.4
8.5
8.6
8.7
8.8
8.9
9.0
9.1
9.2
9.3
9.4
9.5
9.6
9.7
9.8
9.9
10.0
10.1
10.2
10.3
10.4
10.5
10.6
10.7
10.8
10.9
11.0
11.1
11.2
11.3
11.4
11.5
11.6
11.7
11.8
11.9
12.0
12.1
12.2
12.3
12.4
12.5
12.6
12.7
12.8
12.9
13.0
13.1
13.2
13.3
13.4
13.5
13.6
13.7
13.8
13.9
14.0
14.1
14.2
14.3
14.4
14.5
14.6
14.7
14.8
14.9
15.0
15.1
15.2
15.3
15.4
15.5
15.6
15.7
15.8
15.9
16.0
16.1
16.2
16.3
16.4
16.5
16.6
16.7
16.8
16.9
17.0
17.1
17.2
17.3
17.4
17.5
17.6
17.7
17.8
17.9
18.0
18.1
18.2
18.3
18.4
18.5
18.6
18.7
18.8
18.9
19.0
19.1
19.2
19.3
19.4
19.5
19.6
19.7
19.8
19.9
20.0
20.1
20.2
20.3
20.4
20.5
20.6
20.7
20.8
20.9
21.0
21.1
21.2
21.3
21.4
21.5
21.6
21.7
21.8
21.9
22.0
22.1
22.2
22.3
22.4
22.5
22.6
22.7
22.8
22.9
23.0
23.1
23.2
23.3
23.4
23.5
23.6
23.7
23.8
23.9
24.0
24.1
24.2
24.3
24.4
24.5
24.6
24.7
24.8
24.9
25.0
25.1
25.2
25.3
25.4
25.5
25.6
25.7
25.8
25.9
26.0
26.1
26.2
26.3
26.4
26.5
26.6
26.7
26.8
26.9
27.0
27.1
27.2
27.3
27.4
27.5
27.6
27.7
27.8
27.9
28.0
28.1
28.2
28.3
28.4
28.5
28.6
28.7
28.8
28.9
29.0
29.1
29.2
29.3
29.4
29.5
29.6
29.7
29.8
29.9
30.0
30.1
30.2
30.3
30.4
30.5
30.6
30.7
30.8
30.9
31.0
31.1
31.2
31.3
31.4
31.5
31.6
31.7
31.8
31.9
32.0
32.1
32.2
32.3
32.4
32.5
32.6
32.7
32.8
32.9
33.0
33.1
33.2
33.3
33.4
33.5
33.6
33.7
33.8
33.9
34.0
34.1
34.2
34.3
34.4
34.5
34.6
34.7
34.8
34.9
35.0
35.1
35.2
35.3
35.4
35.5
35.6
35.7
35.8
35.9
36.0
36.1
36.2
36.3
36.4
36.5
36.6
36.7
36.8
36.9
37.0
37.1
37.2
37.3
37.4
37.5
37.6
37.7
37.8
37.9
38.0
38.1
38.2
38.3
38.4
38.5
38.6
38.7
38.8
38.9
39.0
39.1
39.2
39.3
39.4
39.5
39.6
39.7
39.8
39.9
40.0
40.1
40.2
40.3
40.4
40.5
40.6
40.7
40.8
40.9
41.0
41.1
41.2
41.3
41.4
41.5
41.6
41.7
41.8
41.9
42.0
42.1
42.2
42.3
42.4
42.5
42.6
42.7
42.8
42.9
43.0
43.1
43.2
43.3
43.4
43.5
43.6
43.7
43.8
43.9
44.0
44.1
44.2
44.3
44.4
44.5
44.6
44.7
44.8
44.9
45.0
45.1
45.2
45.3
45.4
45.5
45.6
45.7
45.8
45.9
46.0
46.1
46.2
46.3
46.4
46.5
46.6
46.7
46.8
46.9
47.0
47.1
47.2
47.3
47.4
47.5
47.6
47.7
47.8
47.9
48.0
48.1
48.2
48.3
48.4
48.5
48.6
48.7
48.8
48.9
49.0
49.1
49.2
49.3
49.4
49.5
49.6
49.7
49.8
49.9
50.0
50.1
50.2
50.3
50.4
50.5
50.6
50.7
50.8
50.9
51.0
51.1
51.2
51.3
51.4
51.5
51.6
51.7
51.8
51.9
52.0
52.1
52.2
52.3
52.4
52.5
52.6
52.7
52.8
52.9
53.0
53.1
53.2
53.3
53.4
53.5
53.6
53.7
53.8
53.9
54.0
54.1
54.2
54.3
54.4
54.5
54.6
54.7
54.8
54.9
55.0
55.1
55.2
55.3
55.4
55.5
55.6
55.7
55.8
55.9
56.0
56.1
56.2
56.3
56.4
56.5
56.6
56.7
56.8
56.9
57.0
57.1
57.2
57.3
57.4
57.5
57.6
57.7
57.8
57.9
58.0
58.1
58.2
58.3
58.4
58.5
58.6
58.7
58.8
58.9
59.0
59.1
59.2
59.3
59.4
59.5
59.6
59.7
59.8
59.9
60.0
60.1
60.2
60.3
60.4
60.5
60.6
60.7
60.8
60.9
61.0
61.1
61.2
61.3
61.4
61.5
61.6
61.7
61.8
61.9
62.0
62.1
62.2
62.3
62.4
62.5
62.6
62.7
62.8
62.9
63.0
63.1
63.2
63.3
63.4
63.5
63.6
63.7
63.8
63.9
64.0
64.1
64.2
64.3
64.4
64.5
64.6
64.7
64.8
64.9
65.0
65.1
65.2
65.3
65.4
65.5
65.6
65.7
65.8
65.9
66.0
66.1
66.2
66.3
66.4
66.5
66.6
66.7
66.8
66.9
67.0
67.1
67.2
67.3
67.4
67.5
67.6
67.7
67.8
67.9
68.0
68.1
68.2
68.3
68.4
68.5
68.6
68.7
68.8
68.9
69.0
69.1
69.2
69.3
69.4
69.5
69.6
69.7
69.8
69.9
70.0
70.1
70.2
70.3
70.4
70.5
70.6
70.7
70.8
70.9
71.0
71.1
71.2
71.3
71.4
71.5
71.6
71.7
71.8
71.9
72.0
72.1
72.2
72.3
72.4
72.5
72.6
72.7
72.8
72.9
73.0
73.1
73.2
73.3
73.4
73.5
73.6
73.7
73.8
73.9
74.0
74.1
74.2
74.3
74.4
74.5
74.6
74.7
74.8
74.9
75.0
75.1
75.2
75.3
75.4
75.5
75.6
75.7
75.8
75.9
76.0
76.1
76.2
76.3
76.4
76.5
76.6
76.7
76.8
76.9
77.0
77.1
77.2
77.3
77.4
77.5
77.6
77.7
77.8
77.9
78.0
78.1
78.2
78.3
78.4
78.5
78.6
78.7
78.8
78.9
79.0
79.1
79.2
79.3
79.4
79.5
79.6
79.7
79.8
79.9
80.0
80.1
80.2
80.3
80.4
80.5
80.6
80.7
80.8
80.9
81.0
81.1
81.2
81.3
81.4
81.5
81.6
81.7
81.8
81.9
82.0
82.1
82.2
82.3
82.4
82.5
82.6
82.7
82.8
82.9
83.0
83.1
83.2
83.3
83.4
83.5
83.6
83.7
83.8
83.9
84.0
84.1
84.2
84.3
84.4
84.5
84.6
84.7
84.8
84.9
85.0
85.1
85.2
85.3
85.4
85.5
85.6
85.7
85.8
85.9
86.0
86.1
86.2
86.3
86.4
86.5
86.6
86.7
86.8
86.9
87.0
87.1
87.2
87.3
87.4
87.5
87.6
87.7
87.8
87.9
88.0
88.1
88.2
88.3
88.4
88.5
88.6
88.7
88.8
88.9
89.0
89.1
89.2
89.3
89.4
89.5
89.6
89.7
89.8
89.9
90.0
90.1
90.2
90.3
90.4
90.5
90.6
90.7
90.8
90.9
91.0
91.1
91.2
91.3
91.4
91.5
91.6
91.7
91.8
91.9
92.0
92.1
92.2
92.3
92.4
92.5
92.6
92.7
92.8
92.9
93.0
93.1
93.2
93.3
93.4
93.5
93.6
93.7
93.8
93.9
94.0
94.1
94.2
94.3
94.4
94.5
94.6
94.7
94.8
94.9
95.0
95.1
95.2
95.3
95.4
95.5
95.6
95.7
95.8
95.9
96.0
96.1
96.2
96.3
96.4
96.5
96.6
96.7
96.8
96.9
97.0
97.1
97.2
97.3
97.4
97.5
97.6
97.7
97.8
97.9
98.0
98.1
98.2
98.3
98.4
98.5
98.6
98.7
98.8
98.9
99.0
99.1
99.2
99.3
99.4
99.5
99.6
99.7
99.8
99.9
100.0
100.1
100.2
100.3
100.4
100.5
100.6
100.7
100.8
100.9
101.0
101.1
101.2
101.3
101.4
101.5
101.6
101.7
101.8
101.9
102.0
102.1
102.2
102.3
102.4
102.5
102.6
102.7
102.8
102.9
103.0
103.1
103.2
103.3
103.4
103.5
103.6
103.7
103.8
103.9
104.0
104.1
104.2
104.3
104.4
104.5
104.6
104.7
104.8
104.9
105.0
105.1
105.2
105.3
105.4
105.5
105.6
105.7
105.8
105.9
106.0
106.1
106.2
106.3
106.4
106.5
106.6
106.7
106.8
106.9
107.0
107.1
107.2
107.3
107.4
107.5
107.6
107.7
107.8
107.9
108.0
108.1
108.2
108.3
108.4
108.5
108.6
108.7
108.8
108.9
109.0
109.1
109.2
109.3
109.4
109.5
109.6
109.7
109.8
109.9
110.0
110.1
110.2
110.3
110.4
110.5
110.6
110.7
110.8
110.9
111.0
111.1
111.2
111.3
111.4
111.5
111.6
111.7
111.8
111.9
112.0
112.1
112.2
112.3
112.4
112.5
112.6
112.7
112.8
112.9
113.0
113.1
113.2
113.3
113.4
113.5
113.6
113.7
113.8
113.9
114.0
114.1
114.2
114.3
114.4
114.5
114.6
114.7
114.8
114.9
115.0
115.1
115.2
115.3
115.4
115.5
115.6
115.7
115.8
115.9
116.0
116.1
116.2
116.3
116.4
116.5
116.6
116.7
116.8
116.9
117.0
117.1
117.2
117.3
117.4
117.5
117.6
117.7
117.8
117.9
118.0
118.1
118.2
118.3
118.4
118.5
118.6
118.7
118.8
118.9
119.0
119.1
119.2
119.3
119.4
119.5
119.6
119.7
119.8
119.9
120.0
120.1
120.2
120.3
120.4
120.5
120.6
120.7
120.8
120.9
121.0
121.1
121.2
121.3
121.4
121.5
121.6
121.7
121.8
121.9
122.0
122.1
122.2
122.3
122.4
122.5
122.6
122.7
122.8
122.9
123.0
123.1
123.2
123.3
123.4
123.5
123.6
123.7
123.8
123.9
124.0
124.1
124.2
124.3
124.4
124.5
124.6
124.7
124.8
124.9
125.0
125.1
125.2
125.3
125.4
125.5
125.6
125.7
125.8
125.9
126.0
126.1
126.2
126.3
126.4
126.5
126.6
126.7
126.8
126.9
127.0
127.1
127.2
127.3
127.4
127.5
127.6
127.7
127.8
127.9
128.0
128.1
128.2
128.3
128.4
128.5
128.6
128.7
128.8
128.9
129.0
129.1
129.2
129.3
129.4
129.5
129.6
129.7
129.8
129.9
130.0
130.1
130.2
130.3
130.4
130.5
130.6
130.7
130.8
130.9
131.0
131.1
131.2
131.3
131.4
131.5
131.6
131.7
131.8
131.9
132.0
132.1
132.2
132.3
132.4
132.5
132.6
132.7
132.8
132.9
133.0
133.1
133.2
133.3
133.4
133.5
133.6
133.7
133.8
133.9
134.0
134.1
134.2
134.3
134.4
134.5
134.6
134.7
134.8
134.9
135.0
135.1
135.2
135.3
135.4
135.5
135.6
135.7
135.8
135.9
136.0
136.1
136.2
136.3
136.4
136.5
136.6
136.7
136.8
136.9
137.0
137.1
137.2
137.3
137.4
137.5
137.6
137.7
137.8
137.9
138.0
138.1
138.2
138.3
138.4
138.5
138.6
138.7
138.8
138.9
139.0
139.1
139.2
139.3
139.4
139.5
139.6
139.7
139.8
139.9
140.0
140.1
140.2
140.3
140.4
140.5
140.6
140.7
140.8
140.9
141.0
141.1
141.2
141.3
141.4
141.5
141.6
141.7
141.8
141.9
142.0
142.1
142.2
142.3
142.4
142.5
142.6
142.7
142.8
142.9
143.0
143.1
143.2
143.3
143.4
143.5
143.6
143.7
143.8
143.9
144.0
144.1
144.2
144.3
144.4
144.5
144.6
144.7
144.8
144.9
145.0
145.1
145.2
145.3
145.4
145.5
145.6
145.7
145.8
145.9
146.0
146.1
146.2
146.3
146.4
146.5
146.6
146.7
146.8
146.9
147.0
147.1
147.2
147.3
147.4
147.5
147.6
147.7
147.8
147.9
148.0
148.1
148.2
148.3
148.4
148.5
148.6
148.7
148.8
148.9
149.0
149.1
149.2
149.3
149.4
149.5
149.6
149.7
149.8
149.9
150.0
150.1
150.2
150.3
150.4
150.5
150.6
150.7
150.8
150.9
151.0
151.1
151.2
151.3
151.4
151.5
151.6
151.7
151.8
151.9
152.0
152.1
152.2
152.3
152.4
152.5
152.6
152.7
152.8
152.9
153.0
153.1
153.2
153.3
153.4
153.5
153.6
153.7
153.8
153.9
154.0
154.1
154.2
154.3
154.4
154.5
154.6
154.7
154.8
154.9
155.0
155.1
155.2
155.3
155.4
155.5
155.6
155.7
155.8
155.9
156.0
156.1
156.2
156.3
156.4
156.5
156.6
156.7
156.8
156.9
157.0
157.1
157.2
157.3
157.4
157.5
157.6
157.7
157.8
157.9
158.0
158.1
158.2
158.3
158.4
158.5
158.6
158.7
158.8
158.9
159.0
159.1
159.2
159.3
159.4
159.5
159.6
159.7
159.8
159.9
160.0
160.1
160.2
160.3
160.4
160.5
160.6
160.7
160.8
160.9
161.0
161.1
161.2
161.3
161.4
161.5
161.6
161.7
161.8
161.9
162.0
162.1
162.2
162.3
162.4
162.5
162.6
162.7
162.8
162.9
163.0
163.1
163.2
163.3
163.4
163.5
163.6
163.7
163.8
163.9
164.0
164.1
164.2
164.3
164.4
164.5
164.6
164.7
164.8
164.9
165.0
165.1
165.2
165.3
165.4
165.5
165.6
165.7
165.8
165.9
166.0
166.1
166.2
166.3
166.4
166.5
166.6
166.7
166.8
166.9
167.0
167.1
167.2
167.3
167.4
167.5
167.6
167.7
167.8
167.9
168.0
168.1
168.2
168.3
168.4
168.5
168.6
168.7
168.8
168.9
169.0
169.1
169.2
169.3
169.4
169.5
169.6
169.7
169.8
169.9
170.0
170.1
170.2
170.3
170.4
170.5
170.6
170.7
170.8
170.9
171.0
171.1
171.2
171.3
171.4
171.5
171.6
171.7
171.8
171.9
172.0
172.1
172.2
172.3
172.4
172.5
172.6
172.7
172.8
172.9
173.0
173.1
173.2
173.3
173.4
173.5
173.6
173.7
173.8
173.9
174.0
174.1
174.2
174.3
174.4
174.5
174.6
174.7
174.8
174.9
175.0
175.1
175.2
175.3
175.4
175.5
175.6
175.7
175.8
175.9
176.0
176.1
176.2
176.3
176.4
176.5
176.6
176.7
176.8
176.9
177.0
177.1
177.2
177.3
177.4
177.5
177.6
177.7
177.8
177.9
178.0
178.1
178.2
178.3
178.4
178.5
178.6
178.7
178.8
178.9
179.0
179.1
179.2
179.3
179.4
179.5
179.6
179.7
179.8
179.9
180.0
180.1
180.2
180.3
180.4
180.5
180.6
180.7
180.8
180.9
181.0

"Por la cual se decide un Recurso de Reposición interpuesto contra la Resolución No. 1501 del 20 de octubre de 2016, expedida por la Subsecretaría de Planeación Territorial."

EL SUBSECRETARIO DE PLANEACIÓN TERRITORIAL

Con fundamento en lo dispuesto en los Decretos Distritales 676 de 2011, 016 de 2013 y el Decreto Nacional 1077 de 2015 y,

CONSIDERANDO

I.- Que la Empresa PHOENIX TOWER INTERNATIONAL COLOMBIA LTDA con Nit. No. 900711448-1, representada legalmente por ANDRES MONTOYA BENITEZ identificado con la cédula de Ciudadanía No. 75.066.329 de Bogotá, mediante escrito radicado con el N° 1-2016-30779 del 23 de junio de 2016, solicitó a la Secretaría Distrital de Planeación, la aprobación del permiso para la ubicación de los elementos que conforman una Estación de Red de Telecomunicaciones, denominada "ARBORIZADORA BAJA CO-CN-1015" a localizarse en el predio de la Carrera 37.C BIS 64 37.Sur, de la Localidad de Ciudad Bolívar, de la Ciudad de Bogotá D.C.

II.- Que tal como consta en el Numeral G del Formulario M-FO-014 del radicado 1-2016-30779 del 23 de junio de 2016, el mismo no fue radicado en legal y debida forma. En particular no se cumplieron los numerales 9 y 10 relacionados así:

"9. Planos urbanísticos, Arquitectónicos y Técnicos de la Propuesta de Mimetización"

"10. Planos y Licencia de Construcción"

III.- Que la empresa PHOENIX TOWER INTERNATIONAL COLOMBIA LTDA mediante radicado 1-2016-35760 del 21 de julio de 2016, presenta: 1) La carta de la propuesta de la mimetización, 2) Esquema en tamaño carta denominado "Soporte para radame de mimetización". No aportó lo solicitado: "9. Planos urbanísticos. Arquitectónicos y técnicos de la propuesta de mimetización".

IV.- Que la empresa PHOENIX TOWER INTERNATIONAL COLOMBIA LTDA, mediante radicado 1-2016-38228 del 03 de agosto de 2016 solicitó ampliación de plazo de quince (15) días hábiles adicionales para la entrega de documentos, de la estación ARBOLIZADORA BAJA, con radicado 1-2016-30779.

V.- Que la Secretaría Distrital de Planeación mediante radicado 2-2016-34987 del 04 de agosto de 2016, reitera a la empresa PHOENIX TOWER INTERNACIONAL COLOMBIA LTDA, que la radicación 1-2016-30779 del 23 de junio de 2016, no se encuentra en legal y debida forma.

VI.- Que la empresa PHOENIX TOWER INTERNATIONAL COLOMBIA LTDA, mediante radicado 1-2016-39840 del 12 de agosto de 2016, presentó solicitud para desistir el proceso de obtención del permiso de la estación ARBOLIZADORA BAJA con radicado 1-2016-30779 del 23 de junio de 2016.

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1,5,8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

M-FO-073

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

13 DIC. 2016

RESOLUCIÓN No. **1823** de 20

"Por la cual se decide un Recurso de Reposición interpuesto contra la Resolución No. 1501 del 20 de octubre de 2016, expedida por la Subsecretaría de Planeación Territorial."

VII.- Que la empresa PHOENIX TOWER INTERNATIONAL COLOMBIA LTDA, mediante radicado 1-2016-42921 del 31 de agosto de 2016, solicita se tenga en cuenta los documentos radicados en los escritos Nos. 1-2016-30779 y 1-2016-35760, es decir en legal y debida forma.

VIII.- Que la Secretaría Distrital de Planeación mediante radicado 2-2016-42386 del 19 de septiembre de 2016, dió respuesta al radicado 1-2016-42921, donde se concluye lo siguiente:

" (...) se concluye que la radicación inicial 1-2016-30779, que corresponde a la solicitud de permiso para la ubicación de los elementos que conforman la estación de telecomunicaciones denominada ARBOLIZADORA BAJA CO-CN-1015, NO se aportó en legal y debida forma, como se constata en el numeral G del Formulario M-FO-014 que se anexa a la presente comunicación. En particular no se cumplieron a cabalidad los numerales 9 y 10 relacionados así: "9. Planos urbanísticos, Arquitectónicos y Técnicos de la Propuesta de Mimetización" y "10. Planos y Licencia de Construcción".

IX.- Que mediante la Resolución No. 1501 del 20 de octubre de 2016, la Subsecretaría de Planeación Territorial de la Secretaría Distrital de Planeación, declara desistida la solicitud de permiso para la ubicación de los elementos que conforman la estación de telecomunicaciones denominada ARBOLIZADORA BAJA CO-CN-1015, en el predio de la Carrera 37 C Bis No 64-37 Sur, de la Localidad de Ciudad Bolívar, Bogotá D.C.

X.- Que mediante radicado 1-2016-59439 del 6 de diciembre de 2016, el señor ANDRÉS MONTOYA BENÍTEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 75.066.329 de Bogotá, quien actúa en calidad de Representante Legal de la Sociedad "PHOENIX TOWER INTERNATIONAL COLOMBIA LTDA", presentó Recurso de Reposición contra la Resolución No 1501 del 20 de octubre de 2016, sustentando de la siguiente manera:

"I. ANTECEDENTES

1. El 23 de junio de 2016, Phoenix Tower International Colombia Ltda radicó ante su despacho, solicitud de permiso para la ubicación de los elementos que conforman una estación de telecomunicaciones en el inmueble de la carrera 37 C Bis # 64-37 Sur.
2. El 4 de agosto de 2016, la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos de la Secretaría Distrital de Planeación emitió una comunicación en la que se informó que la radicación del permiso para la ubicación se encontraba incompleto y que por lo tanto tal solicitud no se había considerado como radicada en legal y debida forma.
3. Mediante comunicación con radicado 1-2016-42921 del 31 de agosto de 2016, PTI reiteró la solicitud de permiso de ubicación de la estación de telecomunicaciones,

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1, 5, 8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292
M-FO-073



GP-CER259293

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

13 DIC. 2016

RESOLUCIÓN No. 18 23 de 20

"Por la cual se decide un Recurso de Reposición interpuesto contra la Resolución No. 1501 del 20 de octubre de 2016, expedida por la Subsecretaría de Planeación Territorial.

argumentando que de acuerdo con el Decreto 676 de 2011 no es requisito de la solicitud aportar las licencias de construcción de los predios donde se pretende ubicar el elemento y que por tanto, con la solicitud inicial se aportaron al trámite la totalidad de los requisitos exigidos por el Decreto Distrital referido.

4. En respuesta a tal comunicación, el 19 de septiembre de 2016 la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos de la Secretaría Distrital de Planeación estableció que en la solicitud del permiso de ubicación no se incluyeron los requisitos exigidos en el formato M-FO-014 correspondientes a los planos y licencia de construcción o en su defecto la licencia de reconocimiento del inmueble sobre el cual se pretende instalar el elemento y que por tanto se tiene como no radicada en legal y debida forma la solicitud.
5. Mediante Resolución 1501 del 20 octubre de 2016, la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos de la Secretaría Distrital de Planeación declaró desistida tácitamente la solicitud de permiso de ubicación, atendiendo a que no se aportaron la totalidad de los requisitos exigidos por la normatividad vigente para el trámite respectivo.
6. Mediante el presente documento, acudimos a su despacho con el fin de interponer RECURSO DE REPOSICIÓN contra el contenido de la citada Resolución 1501 del 20 de octubre de 2016, y se decida dar trámite a la solicitud del permiso de ubicación de la estación de telecomunicaciones Arbozadora Baja CO-CN-1015, de acuerdo con los siguiente motivos:

FUNDAMENTOS

1. El artículo 193 de la Ley 1753 de 2015 por medio de la cual se aprobó el Plan Nacional de Desarrollo para el periodo 2014-2018, dispone que "es deber de la Nación asegurar la prestación continua, oportuna y de calidad de los servicios públicos de comunicaciones para lo cual velará por el despliegue de la infraestructura de redes de telecomunicaciones en las entidades territoriales".
2. En este sentido, una vez allegados los requisitos exigidos por la normatividad respectiva, la autoridad encargada de su estudio debe realizar un análisis formal de los mismos con el objeto de verificar su efectiva radicación en legal y debida forma.
3. El artículo 16 del Decreto Nacional 195 de 2005 compilado por el Decreto Nacional 1078 de 2015 define los requisitos únicos para la instalación de las estaciones de telecomunicaciones ante los diferentes entes territoriales, dentro de los cuales no se encuentra la prestación de las licencias de construcción ni de reconocimiento de las

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1,5,8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

M-FO-073

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

RESOLUCIÓN No. **1823** de 20 **13 DIC. 2016**

"Por la cual se decide un Recurso de Reposición interpuesto contra la Resolución No. 1501 del 20 de octubre de 2016, expedida por la Subsecretaría de Planeación Territorial,

edificaciones sobre las cuales se pretende la instalación de los elementos de telecomunicaciones.

4. El artículo 84 de la Constitución Política determina que "Cuando un derecho o una actividad hayan sido reglamentados de manera general, las autoridades públicas no podrán establecer ni exigir permisos, licencias o requisitos adicionales para su ejercicio".
5. En la solicitud radicada ante su despacho, se realizó la radicación de todos los requisitos exigidos por el Decreto Nacional 195 de 2005 compilado por el Decreto Nacional 1078 de 2015 para el permiso de ubicación de la estación de telecomunicaciones.
6. Así mismo es importante advertir que el numeral 2 del artículo 2.2.6.1.1.11 del Decreto 1077 de 2015 dispone que la construcción de estructuras especiales como las torres de transmisión, no requieren del trámite de licencia urbanística de construcción.
7. En este sentido y bajo el entendido de que se cumplió con la radicación de la totalidad de los requisitos exigidos por la normatividad nacional a efectos de obtener el permiso de ubicación e instalación de elementos de telecomunicaciones, no es procedente dar terminación al trámite mediante la declaratoria de desistimiento tácito de la solicitud.

III. SOLICITUD

1. Solicito muy comedidamente a su despacho, **REPONER** la decisión contenida en la Resolución 1501 del 20 de diciembre de 2016, mediante la cual se declara el desistimiento tácito de la solicitud de permiso de ubicación e instalación de estación de telecomunicaciones.
2. Se continúe dando trámite al procedimiento de permiso de ubicación e instalación de estación de telecomunicaciones para el predio de la carrera 37 C Bis # 64-37 Sur.

IV. NOTIFICACIONES

Para efectos de la presente comunicación, recibiremos notificaciones en la carrera 7 No 71-52 Torre A Piso 5".

Este despacho procede a evaluar y responder los argumentos presentados por el recurrente:

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1,5,8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

M-FO-073

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

RESOLUCIÓN No. 1823 de 20 13 DIC. 2016

"Por la cual se decide un Recurso de Reposición interpuesto contra la Resolución No. 1501 del 20 de octubre de 2016, expedida por la Subsecretaría de Planeación Territorial."

RAZONAMIENTOS DEL DESPACHO

Se procede a analizar el Recurso de Reposición interpuesto por el señor ANDRÉS MONTOYA BENÍTEZ identificado con cédula de ciudadanía 75.066.329 de Bogotá, quien actúa en calidad de Representante Legal de la Sociedad "PHOENIX TOWER INTERNATIONAL COLOMBIA LTDA", contra la Resolución No 1501 del 20 de octubre de 2016, donde se observa y fundamenta lo siguiente:

1. Oportunidad y procedencia del recurso:

El recurso de Reposición contra de la Resolución 1501 del 20 de octubre de 2016 fue interpuesto por el señor ANDRÉS MONT OYA BENÍTEZ identificado con cédula de ciudadanía 75.066.329 de Bogotá, quien actúa en calidad de Representante Legal de la Sociedad "PHOENIX TOWER INTERNATIONAL COLOMBIA LTDA", el cual se presentó el día 06 de diciembre de 2016, mediante la radicación 1-2016-59439.

2. Análisis de los argumentos planteados en el recurso:

Procede el Despacho a considerar los argumentos expuestos por el recurrente, en el orden de formulación, así:

• FRENTE AL CONSIDERANDO PRIMERO:

"El artículo 193 de la Ley 1753 de 2015 por medio de la cual se aprobó el Plan Nacional de Desarrollo para el periodo 2014-2018, dispone que "es deber de la Nación asegurar la prestación continua, oportuna y de calidad de los servicios públicos de comunicaciones para lo cual velará por el despliegue de la infraestructura de redes de telecomunicaciones en las entidades territoriales".

El artículo 311 de la Constitución Nacional establece:

"ARTICULO 311. Al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes".

El Decreto Distrital 676 de 29 de Diciembre de 2011, reglamentario del Acuerdo 339 de 2008, determina las normas, urbanísticas, arquitectónicas y técnicas para la ubicación e instalación de estaciones de telecomunicaciones inalámbricas utilizadas en la prestación del servicio público de telecomunicaciones en la ciudad; así mismo, es la norma urbanística aplicable dentro de la solicitud de permiso para la ubicación de los elementos que conforman una estación de telecomunicaciones. Lo anterior, en atención a la competencia legal y constitucional del Distrito Capital para ordenar el desarrollo de su

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1,5,8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

M-FO-073

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

RESOLUCIÓN No. 1823 de 20 13 DIC. 2016

"Por la cual se decide un Recurso de Reposición interpuesto contra la Resolución No. 1501 del 20 de octubre de 2016, expedida por la Subsecretaría de Planeación Territorial."

territorio, para lo cual debe expedir las normas urbanísticas para la instalación de infraestructuras, equipamientos e instalaciones técnicas del sistema de telecomunicaciones.

Dicho decreto contiene además norma expresa por medio de la cual se atribuye a la Secretaría Distrital de Planeación la competencia para la expedición de permisos para la ubicación e instalación de las estaciones de telecomunicaciones inalámbricas, de la siguiente manera:

"Artículo 4º. PERMISOS PARA LA UBICACIÓN E INSTALACIÓN DE LAS ESTACIONES DE TELECOMUNICACIONES INALÁMBRICAS. Las estaciones de telecomunicaciones inalámbricas que se ubiquen dentro del perímetro urbano, de expansión y zonas rurales del Distrito Capital, requerirán de un permiso de ubicación e instalación, expedido por la Secretaría Distrital de Planeación. Para la zona conformada por los elementos que hagan parte de la Estructura Ecológica Principal o en suelo rural del Distrito Capital, el permiso expedido por la Secretaría Distrital de Planeación estará supeditado al concepto escrito, previo y favorable de la autoridad ambiental competente, el cual deberá contener las condiciones y compensaciones que éste requiere en caso de ser aprobado, en el marco del régimen de usos del área protegida y la zonificación ambiental establecida a través del plan de manejo ambiental de la misma." (Subraya fuera de texto).

Adicionalmente, los artículos 12, 13 y 16 del Decreto Distrital 676 de 2011, contienen los requisitos para la solicitud del permiso, las normas urbanísticas, arquitectónicas y las normas técnicas, para que la solicitud cumpla con la totalidad de los requerimientos exigidos.

• FRENTE AL CONSIDERANDO SEGUNDO:

"En este sentido, una vez allegados los requisitos exigidos por la normatividad respectiva, la autoridad encargada de su estudio debe realizar un análisis formal de los mismos con el objeto de verificar su efectiva radicación en legal y debida forma".

El trámite con radicado 1-2016-30779 del 23 de junio de 2016, se radico incompleto, es decir NO se aportó en legal y debida forma, como se constata en el literal G del Formulario M-FO-014. En particular no se cumplieron los numerales 9 y 10 relacionados así:

- "9. Planos urbanísticos, Arquitectónicos y Técnicos de la Propuesta de Mimetización"
- "10. Planos y Licencia de Construcción".

En primer lugar, mediante el radicado 1-2016-35760 del 21 de julio de 2016, la empresa PHOENIX TOWER INTERNATIONAL COLOMBIA LTDA radicó: 1) La carta de la propuesta de la mimetización, 2) Esquema en tamaño carta denominado "Soporte para radame de mimetización". No aporta en forma cabal lo solicitado: "9. Planos urbanísticos. Arquitectónicos y técnicos de la propuesta de mimetización".

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1,5,8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292
M-FO-073



GP-CER259293

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

"Por la cual se decide un Recurso de Reposición interpuesto contra la Resolución No. 1501 del 20 de octubre de 2016, expedida por la Subsecretaría de Planeación Territorial."

En segundo lugar, la empresa PHOENIX TOWER INTERNATIONAL COLOMBIA LTDA NO aportó en ningún momento la Licencia de Construcción y/o la licencia de reconocimiento de la edificación sobre la cual se pretende instalar la estación de telecomunicaciones inalámbricas, debidamente aprobada por la Curaduría Urbana, considerado como un requisito por el numeral 10 del literal G del Formato M-FO-014.

• FRENTE AL CONSIDERANDO TERCERO:

"El artículo 16 del Decreto Nacional 195 de 2005 compilado por el Decreto Nacional 1078 de 2015 define los requisitos únicos para la instalación de las estaciones de telecomunicaciones ante los diferentes entes territoriales, dentro de los cuales no se encuentra la prestación de las licencias de construcción ni de reconocimiento de las edificaciones sobre las cuales se pretende la instalación de los elementos de telecomunicaciones".

El Decreto 1078 de 2015 en el Parágrafo No 1 del artículo 2.2.2.5.4.1., establece lo siguiente:

"ARTICULO 2.2.2.5.4.1. Requisitos únicos para la instalación de estaciones radioeléctricas en telecomunicaciones.

(...)

PARÁGRAFO 1. Los procedimientos que conforme a las normas vigentes deben surtir ante el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, cuando se refiera al uso del espectro electromagnético; la Aeronáutica Civil de Colombia, en cuanto al permiso de instalación de Estaciones Radioeléctricas; el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o las Corporaciones Autónomas Regionales, cuando se requiera licencia, permiso u otra autorización de tipo ambiental; y ante los curadores urbanos y las Oficinas de Planeación de los Municipios y Distritos para las licencias de construcción y/o de ocupación del espacio público, en su caso, serán los únicos trámites para la instalación de Estaciones Radioeléctricas de Telecomunicaciones. (Subrayado fuera del texto). (Decreto 195 de 2005, art. 16)

El Decreto Distrital 676 de 2011, "Por el cual se reglamenta el Acuerdo 339 de 2008, se establecen las normas urbanísticas, arquitectónicas y técnicas para la ubicación e instalación de Estaciones de Telecomunicaciones Inalámbricas utilizadas en la prestación del servicio público de telecomunicaciones en Bogotá D.C., y se dictan otras disposiciones", en el artículo 12, establece los requisitos para la solicitud del permiso, así:

"Artículo 12º. DE LOS REQUISITOS PARA LA SOLICITUD DEL PERMISO. Para solicitar el permiso para la instalación de las estaciones de telecomunicaciones, los operadores y/o proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones deberán presentar ante la Secretaría Distrital de Planeación, además de los requisitos establecidos en el artículo 16 del Decreto Nacional 195 de 2005 y los consignados en el formulario oficial M-FO-014 aprobado por la Secretaría Distrital de Planeación mediante Resolución No. 1624 de 2009 (ó la norma que lo adicione, lo modifique o sustituya), los siguientes documentos:

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1, 5, 8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

M-FO-073

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

RESOLUCIÓN No. **1823** de 20 **13 DIC. 2016**

"Por la cual se decide un Recurso de Reposición interpuesto contra la Resolución No. 1501 del 20 de octubre de 2016, expedida por la Subsecretaría de Planeación Territorial.

1. Copia del Título Habilitante exigido por el Decreto Nacional 195 de 2005, para lo cual se deberá tener en cuenta lo previsto en el artículo 10 de la Ley 1341 de 2009, informando además la fecha desde la cual se posee la Habilitación General.
2. Copia del certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria del inmueble en el cual se ubicará la infraestructura, con una fecha de expedición no mayor a treinta (30) días.
3. Poder otorgado al solicitante por el propietario o representante legal del predio, para adelantar los trámites necesarios ante la Secretaría Distrital de Planeación.
4. Copia de la póliza general que asegure por responsabilidad civil extracontractual, la totalidad de la infraestructura de propiedad del operador solicitante del permiso.
5. Documento que acredite la calidad en que actúa el solicitante.
6. Copia del documento de identidad del solicitante cuando se trate de personas naturales o certificado de existencia y representación legal, cuya fecha de expedición no sea superior a (sic) treinta (30) días, cuando se trate de personas jurídicas.
7. Comunicación a vecinos y publicación de la solicitud en un diario de amplia circulación, conforme lo establece el Código Contencioso Administrativo ó la norma que lo adicione, modifique o sustituya.
8. Autorización de altura de la estación de telecomunicaciones inalámbricas expedido por la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, la cual debe contener el nombre de la estación, dirección precisa, ciudad, coordenadas geográficas y altura aprobada incluido el pararrayos.
9. Planos de la localización del predio donde se ubicará la estación de telecomunicaciones inalámbrica, indicando las edificaciones colindantes con las direcciones exactas, dimensiones de predios y anteojardines y planos de la propuesta en planta, cortes y fachadas, ubicación de la infraestructura al interior del inmueble (especificando altura de la torre o mástil y número de antenas que se instalarán según diseño), con los cortes y fachadas respectivos, la distribución, identificación y altura de cada uno de los elementos de la estación, los aislamientos exigidos y demás elementos requeridos por la norma urbanística, todo ello debidamente acotado y en una escala legible.
10. Para verificar el cumplimiento de la obligación plasmada en el artículo 3º del Acuerdo 339 de 2008, las empresas operadoras y/o proveedoras de redes y servicios de telecomunicaciones deberán presentar a la Secretaría Distrital de Planeación, las coordenadas geográficas (Latitud, Longitud) exactas de la estructura soporte de las antenas de telecomunicaciones, para incluirlas en la Base de Datos Geográfica Oficial de la Entidad referida.
11. Presentación de simulación gráfica que mida el impacto visual a través de un fotomontaje que demuestre las estrategias de mitigación, acompañado con el estudio de análisis del contexto, que incluya una propuesta de mimetización y camuflaje de los elementos de la estación de telecomunicaciones, de manera que no ocasione impacto visual desde las vías y espacios públicos. Los estudios deberán ser avalados por un profesional en ingeniería electrónica o telecomunicaciones, con tarjeta profesional vigente, y por profesionales de arquitectura e ingeniería civil, quienes se responsabilizarán de lo manifestado en el estudio técnico, de acuerdo al Manual de Mimetización y Camuflaje de Estaciones de Telecomunicaciones Inalámbricas, que se adopta con el presente decreto, en concordancia con el Decreto Distrital 317 de 2006 ó la norma que lo adicione, modifique o sustituya.

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1,5,8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

M-FO-073

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

"Por la cual se decide un Recurso de Reposición interpuesto contra la Resolución No. 1501 del 20 de octubre de 2016, expedida por la Subsecretaría de Planeación Territorial.

12. Cuando se proponga instalar una estación de telecomunicaciones, sobre un predio colindante con un inmueble declarado Bien de Interés Cultural del ámbito Distrital, deberá presentarse concepto previo favorable del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, de acuerdo con lo establecido en los Decretos Distritales 190 de 2004, 606 de 2001 y 048 de 2007, así como con las normas que lo reglamenten, sustituyan, modifiquen o complementen.

Para los inmuebles localizados en el Centro Histórico de Bogotá y los demás monumentos nacionales y/o bienes de interés cultural de carácter nacional se deberá presentar, adicionalmente a lo anterior, la autorización correspondiente del Ministerio de Cultura, según lo previsto en el inciso segundo del numeral 2 del artículo 11 de la Ley 397 de 1997 subrogado por el artículo 7 de la Ley 1185 de 2008, así como con las normas que las reglamenten, sustituyan, modifiquen o complementen.

Parágrafo 1. La Secretaría Distrital de Planeación, emitirá el acto administrativo correspondiente a la aprobación o negación del permiso para la instalación de las estaciones de telecomunicaciones inalámbricas, en un plazo no mayor a cuarenta y cinco (45) días hábiles, contados a partir de la fecha en que el solicitante haya completado la documentación en legal y debida forma.

Parágrafo 2. La estación de telecomunicaciones inalámbrica sólo podrá ser instalada, cuando el solicitante cuente con el respectivo permiso expedido por parte de la Secretaría Distrital de Planeación". (Subrayado fuera del texto).

En el artículo anterior, como su nombre lo indica se establecen los requisitos básicos generales para la solicitud del permiso con los cuales se tramita la solicitud por la entidad, empresa o el solicitante. En el encabezado del artículo 12, se establece como requisito **"y los consignados en el formulario oficial M-FO-014 aprobado por la Secretaría Distrital de Planeación mediante Resolución No. 1624 de 2009."** Negrilla y subrayado fuera de texto. Estos requisitos establecidos por el Distrito mediante Decreto, son prioritarios para el desarrollo de la solicitud y hacen parte del correcto diligenciamiento de la solicitud de permiso para la ubicación de los elementos que conforman una Estación de Telecomunicaciones, relacionado con el procedimiento M-PD-061, y enmarcado en el proceso M-CA-001. En este sentido en el formato M-FO-014, Literal G, numeral 10, cita como requisito: "10. Planos y Licencia de Construcción", que el solicitante en ningún momento aportó.

• FRENTE AL CONSIDERANDO CUARTO:

"El artículo 84 de la Constitución Política determina que "Cuando un derecho o una actividad hayan sido reglamentados de manera general, las autoridades públicas no podrán establecer ni exigir permisos, licencias o requisitos adicionales para su ejercicio".

El Parágrafo No 1 del artículo 2.2.2.5.4.1. del Decreto Nacional 1078 de 2015, establece dentro de los **Requisitos únicos para la instalación de estaciones radioeléctricas en telecomunicaciones**, las respectivas licencias de construcción ante Curador Urbano.

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1,5,8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

M-FO-073

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

RESOLUCIÓN No. 1823 de 20 13 DIC. 2016

"Por la cual se decide un Recurso de Reposición interpuesto contra la Resolución No. 1501 del 20 de octubre de 2016; expedida por la Subsecretaría de Planeación Territorial.

El artículo 12 del Decreto Distrital 676 de 2011, de manera taxativa, clara y concreta, definió lo siguiente:

"los operadores y/o proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones deberán presentar ante la Secretaría Distrital de Planeación, además de los requisitos establecidos en el artículo 16 del Decreto Nacional 195 de 2005 y los consignados en el formulario oficial M-FO-014 aprobado por la Secretaría Distrital de Planeación mediante Resolución No. 1624 de 2009 (ó la norma que lo edicione, lo modifique o sustituya).

Así las cosas, desde la norma urbanística que corresponde en este caso al Decreto Distrital 676 de 2011, ya se estableció como requisitos los consignados en el formato M-FO-014, que a su vez establece con claridad en el literal G cuales son los documentos necesarios aportar para una radicación en legal y debida forma, en este sentido el solicitante está enterado de los requisitos que debe aportar el día de la radicación, por lo tanto no son requisitos adicionales.

• **FRENTE AL CONSIDERANDO QUINTO:**

"En la solicitud radicada ante su despacho, se realizó la radicación de todos los requisitos exigidos por el Decreto Nacional 195 de 2005 compilado por el Decreto Nacional 1078 de 2015 para el permiso de ubicación de la estación de telecomunicaciones"

Como se afirmó anteriormente, la empresa PHOENIX TOWER INTERNATIONAL COLOMBIA LTDA, NO aportó la Licencia de Construcción de la edificación ubicada en la Carrera 37 C BIS No 64-37 Sur, sobre la cual se pretende instalar la torre y los equipos de telecomunicaciones, por lo que NO cumple lo estipulado en el parágrafo No 1 del artículo 2.2.2.5.4.1. del Decreto Nacional 1078 de 2015 y lo establecido en el literal G del Formato M-FO-014 definido para el trámite de solicitud de permiso para la ubicación de los elementos que conforman las estaciones de telecomunicaciones inalámbricas, en consonancia con lo establecido en el artículo 12 del Decreto Distrital 676 de 2011.

• **FRENTE AL CONSIDERANDO SEXTO:**

"Así mismo es importante advertir que el numeral 2 del artículo 2.2.6.1.1.11 del Decreto 1077 de 2015 dispone que la construcción de estructuras especiales como las torres de transmisión, no requieren del trámite de licencia urbanística de construcción"

El Decreto Nacional 1077 de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Vivienda, Ciudad y Territorio", establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 2.2.6.1.1.11 Régimen especial en materia de licencias urbanísticas. Para la expedición de las licencias urbanísticas, se tendrá en cuenta lo siguiente:

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1,5,8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292
M-FO-073



GP-CER259293

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

"Por la cual se decide un Recurso de Reposición interpuesto contra la Resolución No. 1501 del 20 de octubre de 2016, expedida por la Subsecretaría de Planeación Territorial.

1. No se requerirá licencia urbanística de urbanización, parcelación, construcción o subdivisión en ninguna de sus modalidades para:

1.1 La construcción, ampliación, adecuación, modificación, restauración, remodelación, reforzamiento, demolición y cerramiento de aeropuertos nacionales e internacionales y sus instalaciones, tales como torres de control, hangares, talleres, terminales, plataformas, pistas y calles de rodaje, radio ayudas y demás edificaciones transitorias y permanentes, cuya autorización corresponda exclusivamente a la Aeronáutica Civil, de acuerdo con el Decreto-ley 2724 de 1993 o las normas que lo adicionen, modifique o sustituya.

1.2 La ejecución de proyectos de infraestructura de la red vial nacional, regional, departamental y/o municipal; puertos marítimos y fluviales; infraestructura para la exploración y explotación de hidrocarburos; hidroeléctricas, y sistemas de abastecimiento de agua, saneamiento y suministro de energía; sin perjuicio de las demás autorizaciones, permisos o licencias que otorguen las autoridades competentes respecto de cada materia. Tampoco requerirá licencia el desarrollo de edificaciones de carácter transitorio o provisional que sean inherentes a la construcción de este tipo de proyectos.

2. No se requerirá licencia urbanística de construcción en ninguna de sus modalidades para la ejecución de estructuras especiales tales como puentes, torres de transmisión, torres y equipos industriales, muelles, estructuras hidráulicas y todas aquellas estructuras cuyo comportamiento dinámico difiera del de edificaciones convencionales.

Cuando este tipo de estructuras se contemple dentro del trámite de una licencia de construcción, urbanización o parcelación no se computarán dentro de los índices de ocupación y construcción y tampoco estarán sujetas al cumplimiento de la Ley 400 de 1997 y sus decretos reglamentarios, o las normas que los adicionen, modifiquen o sustituyan; y el Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente - NSR- 10, o la norma que lo adicione, modifique o sustituya.

3. Requieren licencia de construcción en cualquiera de sus modalidades. Las edificaciones convencionales de carácter permanente que se desarrollen al interior del área del proyecto, obra o actividad de que trata el literal b) del numeral primero del presente artículo. Dichas licencias serán otorgadas por el curador urbano o la autoridad municipal competente con fundamento en la Ley 400 de 1997 y sus decretos reglamentarios, o las normas que los adicionen, modifiquen o sustituyan; y el Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente - NSR-10, o la norma que lo adicione, modifique o sustituya; y en todas aquellas disposiciones de carácter especial que regulen este tipo de proyectos. En ninguno de los casos señalados en este numeral se requerirá licencia de urbanización, parcelación ni subdivisión, parágrafo. Lo previsto en el presente artículo no excluye del cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 2.2.6.1.1.12 y 2.2.6.1.1.13 del presente decreto en lo relacionado con la intervención y ocupación del espacio público. (Decreto 1469 de 2010, art. 11)".

De acuerdo con la normatividad, se concluye que la torres de telecomunicaciones no requieren licencia de construcción, pero sí requieren de licencias de construcción las edificaciones convencionales. Lo anterior implica que Si se requiere la licencia de construcción para la edificación convencional ubicada en la Carrera 37 C BIS No 64-37 Sur que deberá soportar la torre y los equipos de telecomunicaciones, en cumplimiento del numeral 3 del artículo 2.2.6.1.1.11 del Decreto Nacional 1077 de 2015.

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1,5,8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

M-FO-073

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

RESOLUCIÓN No. 1823 de 20 13 DIC. 2016

"Por la cual se decide un Recurso de Reposición interpuesto contra la Resolución No. 1501 del 20 de octubre de 2016, expedida por la Subsecretaría de Planeación Territorial."

• FRENTE AL CONSIDERANDO SEPTIMO:

"En este sentido y bajo el entendido de que se cumplió con la radicación de la totalidad de los requisitos exigidos por la normatividad nacional a efectos de obtener el permiso de ubicación e instalación de elementos de telecomunicaciones, no es procedente dar terminación al trámite mediante la declaratoria de desistimiento tácito de la solicitud".

Según el análisis de los considerandos presentados en la radicación 1-2016-59439 del 06 de diciembre de 2016, se concluye que la radicación inicial 1-2016-30779, que corresponde a la solicitud de permiso para la ubicación de los elementos que conforman la estación de telecomunicaciones denominada ARBORIZADORA BAJA CO-CN-1015, NO se aportó en legal y debida forma, como se constata en el numeral G del Formulario M-FO-014. En particular no se cumplieron a cabalidad los numerales 9 y 10 relacionados así: "9. Planos urbanísticos, Arquitectónicos y Técnicos de la Propuesta de Mimetización" y "10. Planos y Licencia de Construcción". Por lo anterior, se concluye que es procedente la Declaratoria de Desistimiento establecida mediante la Resolución 1501 del 20 de octubre de 2016.

En consecuencia, este despacho considera indemne todos los argumentos y pronunciamientos que sirvieron de sustento de la Resolución N° 1501 del 20 de octubre de 2016.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Negar las pretensiones contenidas en el Recurso de Reposición interpuesto por el señor **ANDRÉS MONTOYA BENÍTEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 75.066.329 de Bogotá, contra la Resolución No. 1501 del 20 de octubre de 2016. *"Por la cual se declara el desistimiento y se ordena el archivo de una solicitud de permiso para la ubicación de los elementos que conforman una estación de telecomunicaciones denominada ARBORIZADORA BAJA para el predio ubicado en la Carrera 37 C BIS No 64-37 Sur de la Localidad de Ciudad Bolívar"*, de acuerdo con las razones expuestas en la parte considerativa de esta decisión.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de esta resolución señor **ANDRÉS MONTOYA BENÍTEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 75.066.329 de Bogotá, quien interpuso el Recurso de Reposición contra de la Resolución No 1501 del 20 de octubre de 2016.

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1,5,8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292
M-FO-073



GP-CER259293

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

RESOLUCIÓN No. 1823 de 20 13 DIC. 2016

"Por la cual se decide un Recurso de Reposición interpuesto contra la Resolución No. 1501 del 20 de octubre de 2016, expedida por la Subsecretaría de Planeación Territorial."

ARTÍCULO TERCERO: Oficiar a la Alcaldía Local de CIUDAD BOLÍVAR, para que actúe en el marco de sus competencias con relación al control urbanístico de la estación de telecomunicaciones sin permiso de ubicación, localizada en la Carrera 37 C BIS No 64 37 Sur.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno de la vía administrativa.

Dada en Bogotá D.C., a los 13 DIC. 2016

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ENRIQUE ACOSTA PINILLA
Subsecretario de Planeación Territorial

Proyectó: Ingeniero Giovanni Sabogal Reyes / Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos. *87*
VoBo: Abogada Nelly Vargas Contreras / Subsecretaría de Planeación Territorial. *YVC*
Abogada Marcela Bernal / Asesora Subsecretaria de Planeación Territorial. *MB*
Ingeniero Felipe Andrés Gómez Bolívar / Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos. *FA*
Revisó: Ingeniero Eduardo Nates Morón / Director de Vías, Transporte y Servicios Públicos. *EN*

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1,5,8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

M-FO-073

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

RESOLUCIÓN No. 1841 16 DIC. 2016

“Por la cual se APRUEBA el permiso de ubicación de los elementos que conforman una Estación de Telecomunicaciones denominada BOG MAZURÉN 3 OPC 3, ubicada en el predio de la AVENIDA CALLE 153 N° 50 – 65 de la Localidad de SUBA”.

EL SUBSECRETARIO DE PLANEACIÓN TERRITORIAL

Con fundamento en lo dispuesto Decreto Distrital 676 de 2011, Artículos 8°, literal q y 12° literal h del Decreto Distrital 016 de 2013, Artículos 9 literal q y 13 literal h de la Resolución 655 de 2015 y Resolución 062 de 2016, y,

CONSIDERANDO:

I.- Que la Empresa CLARO - COMCEL S.A., con Nit. No. 800153993-7, representada por la señora HILDA MARÍA PARDO HASCHE, como Representante Legal identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.662.356 de Bogotá, mediante escrito radicado con el N° 1-2016-36028 de 22 de julio de 2016, solicitó a la Secretaría Distrital de Planeación, la aprobación del permiso para la ubicación de los elementos que conforman una Estación de Red de Telecomunicaciones, denominada “BOG MAZURÉN 3 OPC 3” a localizarse en el predio de la AVENIDA CALLE 153 N° 50 – 65 de la Localidad de SUBA, de la Ciudad de Bogotá D.C.

II.- Que el predio de la AVENIDA CALLE 153 N° 50 – 65, cuenta con la siguiente norma urbanística vigente:

NORMA REGlamentaria:	Decreto Nacional 1077 de 2015, Decreto Distrital 190 de 2004, Decreto Distrital 676 de 2011 y Decreto Distrital 299 de 2002. REFERENCIAS: 1-2016-36028, 3-2016-20198, 3-2016-20842, 2-2016-37210, 1-2016-45373, 1-2016-50250 y 1-2016-52523, 1-2016-55690 1-2016-55692 y 1-2016-57753.				
UPZ N°	19	NOMBRE	PRADO		
DECRETO No.	299	FECHA DECRETO (DÍA/MES/AÑO)	10/072002	INTERÉS PATRIMONIAL	SI () NO (X)
SECTOR NORMATIVO	3	SUBSECTOR DE USOS	-	SUBSECTOR DE EDIFICABILIDAD	-
				TRATAMIENTO	Consolidación

III.- Que el peticionario aportó a la solicitud la siguiente documentación:

CONCEPTO DE	RADICACIÓN	FAVORABLE			OBSERVACIONES
		SI	NO	N/A	
VÍAS				X	
INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL				X	APLICA CUANDO LA ESTACIÓN DE TELECOMUNICACIONES SE UBICA EN INMUEBLE DECLARADO BIEN DE INTERÉS CULTURAL.
AUTORIDADES AMBIENTALES				X	APLICA SI EL PREDIO DONDE SE VA A LOCALIZAR LA ESTACIÓN, ESTÁ UBICADA EN ZONA QUE AFECTE LOS CERROS ORIENTALES, CHUCUAS, HUMEDALES O LAS ZONAS QUE CORRESPONDAN AL SISTEMA HIDRICO U OROGRÁFICO O QUE HAGAN PARTE DE LA ESTRUCTURA ECOLÓGICA PRINCIPAL DE LA CIUDAD, SEGÚN (ARTÍCULO 6 DEL DECRETO DISTRITAL 676 DE 2011).

PUBLICACIÓN EL DIARIO DE AMPLIA CIRCULACIÓN	DIARIO:	LA REPUBLICA	ALTURA APROBADA:
	FECHA PUBLICACIÓN:	29/08/2016	Un (1) monopolio de 25.00 mts de altura, más un (1) pararrayos de 3.0 mts, para una altura total de 28.00 mts, sin sobrepasar los 31.0 mts; autorizados mediante comunicación : 4404.085-198.5-2016015325 de fecha 26 de abril de 2016 y aclaratoria 4404.085-2016044925 de fecha 15 de noviembre de 2016, expedidos por la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil.
	RADICADO SDP No.:	1-2016-50250	
	FECHA RADICADO SDP:	11/10/2016	
	NÚMERO DE FOLIOS:	02	

Carrera 30 N. 25 - 90
 Código Postal 111311
 Pisos 1,5,8 y 13
 PBX 335 8000
 www.sdp.gov.co
 Info.: Línea 195



SC-CER259292 CO-SC-CER259292 GP-CER259293

M-FO-073

Versión 14 acta de mejoramiento 298 del 12 de Abril de 2016

Proceso M-CA-001

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

Continuación de la Resolución No. **1841** de **16 DIC. 2016** Pág. No. 2 de 6

“Por la cual se APRUEBA el permiso de ubicación de los elementos que conforman una Estación de Telecomunicaciones denominada BOG MAZUREN 3 OPC 3, ubicada en el predio de la AVENIDA CALLE 153 N° 50 – 65 de la Localidad de SUBA”.

COMUNICACIÓN A VECINOS COLINDANTES	DIRECCIÓN	CORREO CERTIFICADO VECINOS:		RADICACIÓN ANTE LA SDP:		FOLIOS
		FECHA ENVÍO (DÍA/MES/AÑO)	# CERTIFICACIÓN	NÚMERO	FECHA (DÍA/MES/AÑO)	
NORTE	Avenida Calle 153 VIA VEHICULAR	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
SUR	Calle 152 N° 53A –20	25/08/2016	946707820	1-2016-50250	11/10/2016	03
	Calle 152 N° 53A –60	25/08/2016	946707821	1-2016-50250	11/10/2016	03
	Calle 152 N° 53A –90	25/08/2016	946707823	1-2016-50250	11/10/2016	03
	Calle 152 VEHICULAR	NA	NA	NA	NA	NA
ORIENTE	Carrera 50 VIA VEHICULAR	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
OCCIDENTE	Carrera 54 N° 152 –52	25/08/2016	946707828	1-2016-50250	11/10/2016	03
	Carrera 54 N° 152 –60	25/08/2016	946707829	1-2016-50250	11/10/2016	03
	Carrera 54 N° 152A –82	25/08/2016	946707837	1-2016-50250	11/10/2016	03
	Carrera 54 N° 152A –60	25/08/2016	946707833	1-2016-50250	11/10/2016	03
	Carrera 54 N° 152 –40	25/08/2016	946707827	1-2016-50250	11/10/2016	03
	Carrera 54 N° 152 –68	25/08/2016	946707831	1-2016-50250	11/10/2016	03
	Carrera 54 N° 152A –76	25/08/2016	946707836	1-2016-50250	11/10/2016	03
	Carrera 54 N° 152A –82	25/08/2016	946707837	1-2016-50250	11/10/2016	03

IV.- Que la ciudadanía no presentó inquietud u oposición a la solicitud.

V.- Que, dentro del estudio de la solicitud, la Secretaría Distrital de Planeación emitió las siguientes observaciones:

OBSERVACIONES ARQUITECTÓNICAS Y URBANÍSTICAS:
Se aprueban características urbanísticas y arquitectónicas de la edificación contenidas en los planos de la propuesta, que coinciden con lo registrado en la licencia de construcción 2807 de 16/09/1966, expedida por la Secretaría de Obras Públicas Distritales.
OBSERVACIONES TÉCNICAS:
Un (1) monopolo de 25.00 mts de altura, más un (1) pararrayos de 3.0 mts, apoyado sobre terreno, para una altura total de 28.00 mts, para soportar tres (3) antenas tipo RF de 2.58 x 0.30 x 0.15 mts, una (1) antena tipo MW de 0.60 metros, Adicionalmente, Un (1) gabinete MW de peso total 254,74 Kg, un (1) gabinete ZTE Eltek de 1250 Kg y tres (3) pole de 1.80 mts. Todos los estudios técnicos se realizaron de conformidad con las normas Colombianas de Diseño y Construcción Sismo Resistente N. S. R. – 10 (Decretos 926 y 2525 de 2010). Así mismo, cumplen con lo estipulado en el Decreto Distrital 676 de 2011, respecto de la instalación de estaciones inalámbricas de telecomunicaciones.
OBSERVACIONES JURÍDICAS: Cumplió requerimientos jurídicos

VI.- Que conforme a lo establecido en el Decreto Distrital 190 de 2004, el Decreto Distrital 299 de 10 de julio de 2002, que reglamentó la UPZ No. 19 PRADO, el predio localizado en la AVENIDA CALLE 153 N° 50 – 65, de

Carrera 30 N. 25 - 80
Código Postal 111311
Pisos 1,5,8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info. Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

M-FO-073

Versión 14 acta de mejoramiento 298 del 12 de Abril de 2016
Proceso M-CA-001

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

Continuación de la Resolución No. 1841 de 16 DIC. 2015 Pág. No. 3 de 6

“Por la cual se APRUEBA el permiso de ubicación de los elementos que conforman una Estación de Telecomunicaciones denominada BOG MAZUREN 3 OPC 3, ubicada en el predio de la AVENIDA CALLE 153 N° 50 – 65 de la Localidad de SUBA”.

acuerdo al concepto de la Dirección de Norma Urbana remitido mediante radicado 3-2016-20842, se ubica en Tratamiento de Consolidación, Modalidad Sectores Urbanos Básicos Especiales, Área de Actividad Dotacional, Zona de equipamientos colectivos y lo regulado en los Decretos Distritales 449 de 2006 y 174 de 2013, en consecuencia al no tratarse de un área de actividad de uso residencial neto, a la propuesta no le aplica la restricción de localización de estaciones de telecomunicaciones contemplada en el artículo 3° del Acuerdo Distrital 339 de 2008, y en el artículo 5° del Decreto Distrital 676 de 2011.

VII.- Que la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, mediante oficio No. 4404-085-198.5-2016015325 de fecha 26 de abril de 2016, aportado por el peticionario, emitió concepto favorable mediante comunicación 4404.085-198.5-2016015325 de fecha 26 de abril de 2016 y aclaratoria de la dirección correcta 4404.085-2016044925 de fecha 15 de noviembre de 2016, para la ubicación de una estación de telecomunicaciones en el predio de la AVENIDA CALLE 153 N° 50 – 65, de la ciudad de Bogotá D.C., con una altura aprobada de 31.00 metros incluido pararrayos.

VIII.- Que la Secretaría Distrital de Planeación, mediante oficio N° 2-2016-37210 de 19 de agosto de 2016, emitió al peticionario el Acta de Observaciones y Correcciones, con requerimientos urbanísticos y arquitectónicos, técnicos y jurídicos.

IX.- Que la Empresa CLARO - COMCEL S.A., mediante oficio No. 1-2016-50250 de 11 de octubre de 2016, presentó los documentos correspondientes, con el propósito de atender el acta de observaciones y correcciones, expedido por la Secretaría Distrital de Planeación.

X.- Que la Empresa CLARO - COMCEL S.A., incluyó la propuesta de mimetización para los elementos que conforman la estación de telecomunicaciones, a la cual se debe dar cumplimiento por parte del titular del presente acto administrativo; para el predio ubicado en la AVENIDA CALLE 153 N° 50 – 65, de la localidad de SUBA.

XI.- Que una vez revisada por parte de la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos, la documentación aportada por la Empresa CLARO - COMCEL S.A., mediante las radicaciones No.1-2016-36028 de 22 de julio de 2016, 1-2016-45373 de 14 de septiembre de 2016, 1-2016-50250 de 11 de octubre de 2016, 1-2016-52523 de 25 de octubre de 2016, 1-2016-55690 de 11 de noviembre de 2016 y 1-2016-55692 de 11 de noviembre de 2016 y 1-2016-57753 de 24 de noviembre de 2016 se encontró que cumplió con la totalidad de los requerimientos urbanísticos, arquitectónicos, técnicos y jurídicos, solicitados en el acta de observaciones y correcciones.

XII.- Que revisada la solicitud presentada por la empresa CLARO - COMCEL S.A., con Nit 800153993-7, se presenta el esquema del permiso para la ubicación de los elementos que conforman la estación de telecomunicaciones, a ser localizada en el predio ubicado en la AVENIDA CALLE 153 N° 50 – 65, de la Localidad de SUBA

XIII.- Que la Empresa CLARO - COMCEL S.A., con Nit 800153993-7, presentó los estudios que acreditan la viabilidad de las obras civiles para la instalación de las torres soporte de antenas, así como la carta de responsabilidad de exoneración al Distrito y la Póliza de estabilidad de obra, de acuerdo con lo establecido en el

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1,5,8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

M-FO-073

Versión 14 acta de mejoramiento 298 del 12 de Abril de 2016
Proceso M-CA-001

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

Continuación de la Resolución No. 1841 de 16 DIC. 2016 Pág. No. 4 de 6

“Por la cual se APRUEBA el permiso de ubicación de los elementos que conforman una Estación de Telecomunicaciones denominada BOG MAZURÉN 3 OPC 3, ubicada en el predio de la AVENIDA CALLE 153 N° 50 – 65 de la Localidad de SUBA”.

Artículo 2.2.2.5.4.1 del Decreto Nacional 1078 de 2015.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR el permiso de ubicación de los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones denominada **“BOG MAZURÉN 3 OPC 3”**, a ser ubicada en el predio de la **AVENIDA CALLE 153 N° 50 – 65** de la localidad de **SUBA**, de acuerdo con lo establecido en el numeral V del Considerando de la presente Resolución, en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 16 del Decreto Nacional 195 de 2005, el parágrafo del Artículo 3 del Acuerdo Distrital 339 de 2008 y el Artículo 5 del Decreto Distrital 676 de 2011.

PARÁGRAFO: Es responsabilidad del solicitante dar cumplimiento a las licencias urbanísticas en cualquiera de sus modalidades que se requieran según lo establece el Decreto Nacional 1077 de 2015 y la Norma Colombiana de Diseño y Construcción Sismo Resistente (Ley 400 de 1997, Decreto Nacional 926 de 2010 y las que lo reglamenten, modifiquen, complementen y/o sustituyan) para la instalación de los equipos y de los elementos estructurales y no estructurales para el cumplimiento de las condiciones que plantea el Decreto 676 de 2011. También es responsabilidad del solicitante el cumplimiento de lo establecido en el Decreto Nacional 195 de 2005 y el Acuerdo Distrital 339 de 2008.

ARTÍCULO SEGUNDO: Forman parte del presente Acto Administrativo, el esquema de ubicación de los elementos que conforman una Estación de Telecomunicaciones denominada **“BOG MAZURÉN 3 OPC 3”**, localizada en el predio de la **AVENIDA CALLE 153 N° 50 – 65**, de la localidad de **SUBA** y los planos: **A1 “LOCALIZACIÓN Y CUADRO DE ÁREAS”, A2 “FACHADA PRINCIPAL”, M1 “PROPUESTA DE MIMETIZACIÓN”, E1 “MÓDULOS 1-2-3-4-5 DE MONOPOLO”, E2 “ESCALERAS Y RACK”, E3 “ANCLAJES PARA ANTENAS Y PARARRAYOS, PLACA PARA EQUIPOS”** y **E4 “CIMENTACIÓN”** aportados por el solicitante.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente, al señor **JUAN MANUEL CARREÑO BOSHELL** identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.945.264 de Bogotá, como Apoderado de **CLARO - COMCEL S.A.** con Nit. No. 800153993-7, indicándole que contra la presente decisión procede el recurso de reposición ante el Subsecretario de Planeación Territorial de la Secretaría Distrital de Planeación, y el de apelación ante el Secretario de la Secretaría Distrital de Planeación, los que deben ser interpuestos, en el acto de la notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso conforme lo establece la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO. Remitir copia del presente Acto Administrativo a la Alcaldía Local de SUBA, de acuerdo con lo establecido en el Numeral 6, Artículo 86, del Decreto Ley 1421 de 1993, del Estatuto Orgánico de Bogotá.

ARTICULO QUINTO. Constituye condición resolutoria del presente acto administrativo, la acreditación

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1, 5, 8 y 13
PBX 336 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

M-FO-073

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

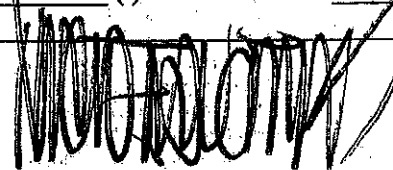
Continuación de la Resolución No. 1841 de 16 DIC. 2016 Pág. No. 5 de 6

"Por la cual se APRUEBA el permiso de ubicación de los elementos que conforman una Estación de Telecomunicaciones denominada BOG MAZURÉN 3 OPC 3, ubicada en el predio de la AVENIDA CALLE 153 N° 50 - 65 de la Localidad de SUBA".

mediante documento idóneo de autoridad competente que la estación de telecomunicaciones inalámbricas autorizada por este, atenta contra la salud, en forma tal que sea necesario removerla del lugar donde se ubica, si no se pueden tomar las medidas para mitigar los efectos nocivos.

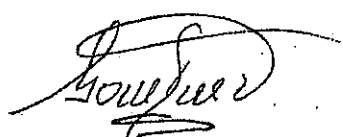
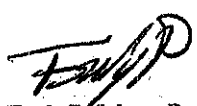
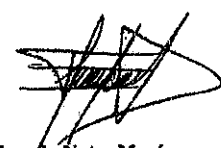
PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los 16 DIC. 2016 () días del mes de de dos mil (20).


MAURICIO ENRIQUE ACOSTA PINILLA
SUBSECRETARIO DE PLANEACIÓN TERRITORIAL

En uso de sus facultades legales, en especial las que le confiere el Decreto Distrital 016 de 2013, Resoluciones N° 655 de 2015 y 062 de 2016.


Nelly Yolanda Vargas Contreras
Abogada
Revisión Jurídica
Subsecretaría de Planeación Territorial

 Gonzalo Raul Cruz Arquitecto Revisión Urbanística y Arquitectónica Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos	 Fredy Rodríguez Rueda Ingeniero Revisión Técnica Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos	 Eduardo Nates Morón Ingeniero Director de Vías, Transporte y Servicios Públicos
---	---	--

Camera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1,5,8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

M-FO-073

Versión 14 acta de mejoramiento 298 del 12 de Abril de 2016
Proceso M-CA-001

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

Continuación de la Resolución No. 1841 de 16 DIC. 2016 Pág. No. 6 de 6

"Por la cual se APRUEBA el permiso de ubicación de los elementos que conforman una Estación de Telecomunicaciones denominada BOG MAZUREN 3 OPC 3, ubicada en el predio de la AVENIDA CALLE 153 N° 50 – 65 de la Localidad de SUBA".

NOTAS DE LA LICENCIA EN CASO DE APROBACIÓN

1. Esta aprobación no ampara las obras de construcción, obra nueva, ampliación, adecuación, modificación, restauración, reforzamiento estructural, demolición, reconstrucción, y cerramiento que deban realizarse en el predio para el emplazamiento de los elementos que conforman la estación base de telecomunicaciones inalámbricas. Dicha aprobación está sujeta a las normas vigentes sobre licencias urbanísticas, reconocimiento de edificaciones y legalización de asentamientos humanos expedida por Curador Urbano (Decretos Nacionales 1077 de 2015 y 2218 de 2015).

2. Telefonía Móvil Celular.

El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones expidió El Decreto 1078 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto único Reglamentario del Sector de Tecnologías de la Información y Comunicaciones", donde compiló algunas normas dentro de las cuales se encuentran las normas del Decreto 195 de 2005 y la Resolución 001645 del 29 de julio de 2015 "Reglamentario del Sector de Tecnologías de la Información y Comunicaciones", estableciendo en su Artículo 2.2.2.5.1.3, las **FUENTES INHERENTEMENTE CONFORMES**. La Resolución 001645 del 29 de julio de 2015, las definió así:

"... Además de los emisores que cumplan con los parámetros estipulados en el numeral 3.11 del Decreto 195 de 2005, para los efectos del Decreto 195 de 2005 y de la presente Resolución, se definen como **Fuentes Inherentemente Conformes**, los emisores que emplean los siguientes sistemas y servicios, por cuanto sus campos electromagnéticos emitidos cumplen con los límites de exposición pertinentes y no son necesarias precauciones particulares:

3. El Decreto Distrital 676 de diciembre 29 de 2011, reglamentario del Acuerdo Distrital 339 de 2008, establece que los predios que se destinen a la instalación de la red de telecomunicaciones inalámbricas, se regirán por las disposiciones urbanísticas y arquitectónicas que allí se contienen y, en lo no previsto en este, por las normas de los decretos de asignación de tratamientos o por las demás normas específicas.

4. El Decreto Distrital 676 de diciembre 29 de 2011, no prevé otras limitantes de uso, dado que el establecimiento, la instalación, la expansión, la modificación, la ampliación, la renovación y la utilización de la red de telefonía móvil celular o de cualquiera de sus elementos, constituyen motivo de utilidad pública en interés social.

5. El Decreto Distrital 676 de 2011, reglamentario del Plan Maestro de Telecomunicaciones Decreto 317 de 2006, establece que los predios que se destinen a la instalación de la red de telecomunicaciones inalámbricas, se regirán por las disposiciones urbanísticas y arquitectónicas que allí se contienen y, en lo no previsto en este, por las normas de los decretos de asignación de tratamientos o por las demás normas específicas.

Si para el predio que nos ocupa, se expidió la reglamentación específica de conformidad con el Plan de Ordenamiento Territorial, serían aplicables las disposiciones arquitectónicas contenidas en dicha reglamentación.

6. Constituye condición resolutoria del presente acto administrativo, la acreditación mediante documento idóneo de autoridad competente que la estación de telecomunicaciones inalámbricas autorizada por este, atenta contra la salud, en forma tal, que sea necesario removerla del lugar donde se encuentra ubicada si no se pueden tomar las medidas necesarias para mitigar los efectos nocivos.

7. El presente permiso para la ubicación de los elementos que conforman una estación base de la red de telecomunicaciones inalámbricas no genera derechos de propiedad.

8. La presente aprobación se concede sin perjuicio de las acciones y decisiones que instauren o profieran otras autoridades dentro del ámbito de sus competencias.

9. El presente permiso se otorga sin perjuicio del cumplimiento de las normas que expidan los Gobiernos Nacional y Distrital, sobre el emplazamiento de los componentes de las estaciones de telecomunicaciones inalámbricas sobre los elementos que constituyan espacio público, dentro de los términos que dichas normas establezcan.

10. Los documentos anexos y entregados forman parte integral de la presente resolución.

11. "Las estaciones están compuestas por: el cuarto de equipos y el generador, el aire acondicionado, el cuarto de tanque de combustible, la subestación de energía, la caseta de vigilancia, y las respectivas estructuras de soporte de las antenas, tales como torres, mástiles, monopolos y similares." Numeral 5 Artículo 3 del Decreto Distrital 676 de 2011.

12. La presente resolución NO ampara las obras diferentes a las establecidas en el Decreto Distrital 676 del 2011.

13. Art. 3. Resolución 1645 de 29 de Julio de 2005 (Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones): "Se definen como Fuentes Inherentemente conformes, los emisores que emplean los siguientes sistemas y servicios, por cuanto sus campos electromagnéticos emitidos cumplen con los límites de exposición pertinentes y no son necesarias precauciones particulares: - Telefonía Móvil celular ... Por lo tanto estos servicios no están obligados a realizar las mediciones que trata el decreto 195 de 2005, ni a presentar la Declaración de Conformidad de Emisión Electromagnética."

14. Anexo esquema de localización del permiso para la instalación de los elementos que conforman la estación de telecomunicaciones solicita en el presente acto administrativo.

OTRAS NOTAS

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1, 5, 8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292

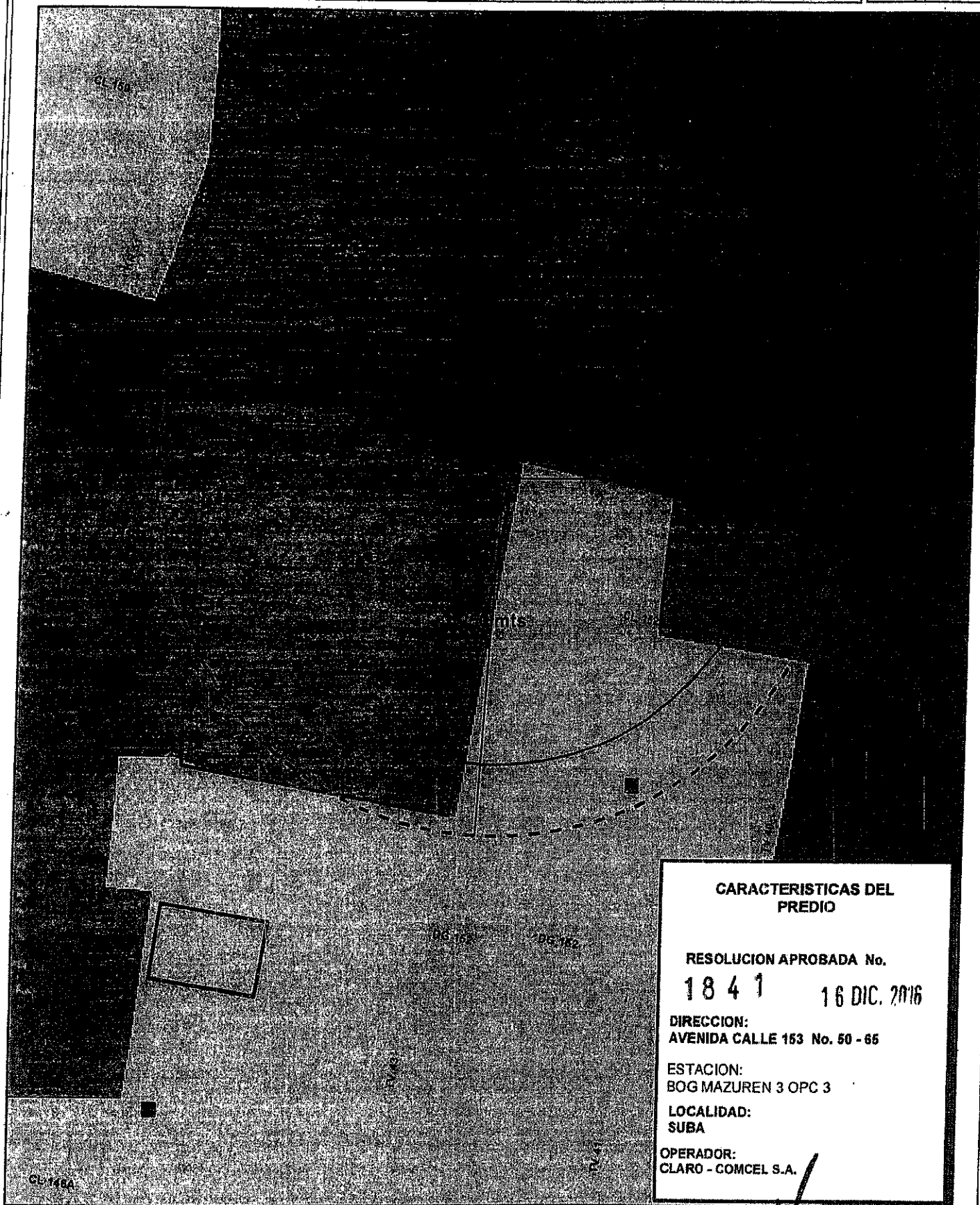


GP-CER259293

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

M-FO-073

Versión 14 acta de mejoramiento 298 del 12 de Abril de 2016
Proceso M-CA-001



CARACTERISTICAS DEL PREDIO

RESOLUCION APROBADA No.

1841 16 DIC. 2016

DIRECCION:
AVENIDA CALLE 153 No. 50 - 65

ESTACION:
BOG MAZUREN 3 OPC 3

LOCALIDAD:
SUBA

OPERADOR:
CLARO - COMCEL S.A.



BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

CONVENCIONES

- Linea Distrito Capital
- Perímetro Urbano
- Perímetro de Expansión
- Vía Arterial
- Cuerpo Hídrico
- Unidad de Localidad
- Unidad de UPZ
- Unidad de Manzana
- Unidad de Fianza

CONVENCIONES

- Distancia
- Localización Celda
- Equipamiento Salud
- Equipamiento Educativo
- Equipamiento Bienestar Social
- Plataforma territorial equipamientos

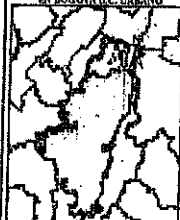
MAURICIO ENRIQUE ACOSTA PINILLA
Subsecretario Planeación Territorial

NELLY YOLANDA VARGAS
Abogada SPT

EDUARDO NATES MORON
Director DVTSP

Arquitecto(a) DVTSP
Ingeniero(a) DVTSP

LOCALIZACIÓN DEL SECTOR EN BOGOTÁ D.C. URBANO





PROYECTO: BOG. RB MAZUREN :
CALLE 153 N° 50-50
BOGOTÁ - COLOMBIA

- ACTAS GENERALES:
1. DIMENSIONES DADAS EN METRO QUE SE INDICALE CITA UNIDICO.
 2. ES RESPONSABILIDAD DEL CORP FABRICANTE VERIFICAR TODAS DIMENSIONES EN SITIO.
 3. EN CASO DE CUALQUIER MODIFICACION CAMBIO DE TUBERIA INFORMAR CONSULTORIA.

MATERIALES:

CONTENIDO:

FACHADA PRINCIPAL

INSTRUMENTACION:

ASESISTENTE:

REVISOR:

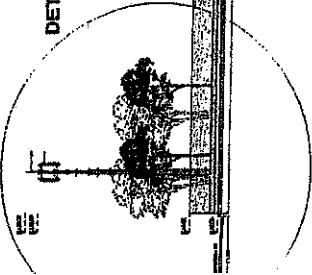
CONSEJO S.A.

INDICACION:

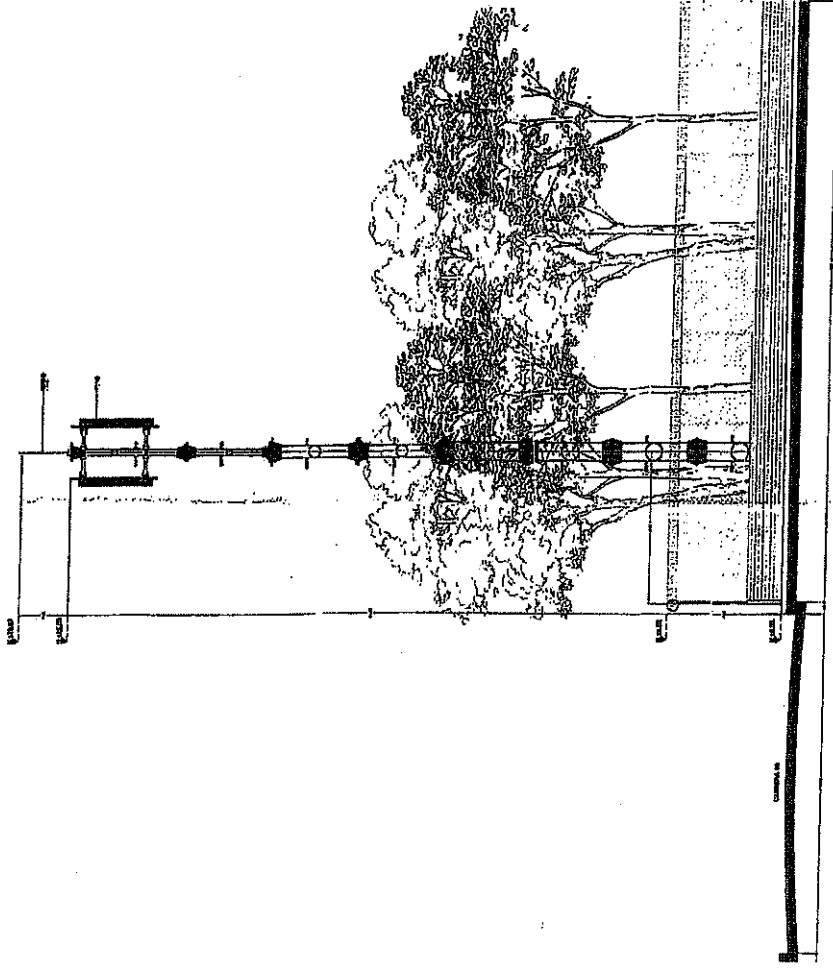
FECHA:

ANEXO N°:

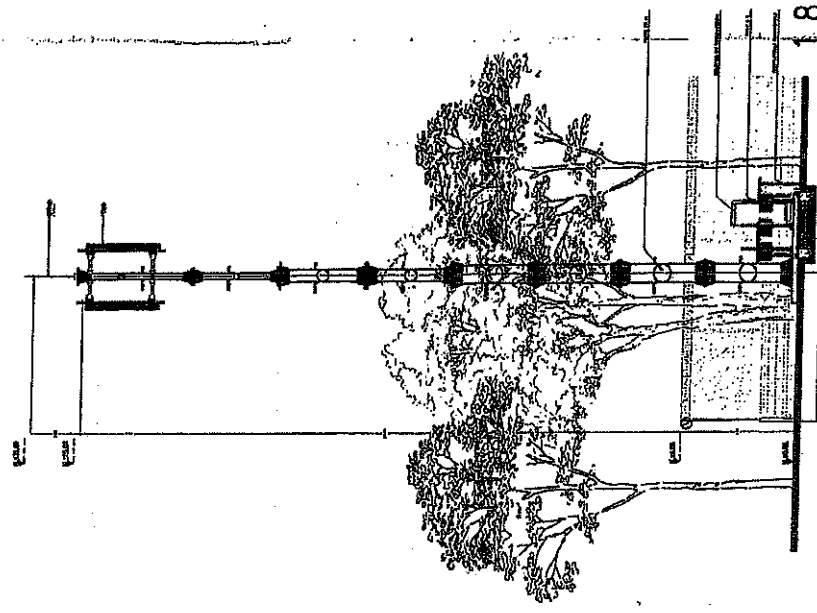
DETALLE 1



FACHADA PRINCIPAL
AVENIDA CALLE 153
ESC. 1/250



DETALLE 1
FACHADA PRINCIPAL
AVENIDA CALLE 153
ESC. 1/75



CORTE A-A'
ESC. 1/75

8 4 1
16 DIC. 2016

RESOLUCIÓN No. 1842 de 16 DIC. 2016

“Por la cual se APRUEBA el permiso de ubicación de los elementos que conforman una Estación de Telecomunicaciones denominada BOG 0880 GOBERNACION DE CUNDINAMARCA, ubicada en el predio de la CALLE 24A N° 53 - 18 de la Localidad de TEUSAQUILLO”.

EL SUBSECRETARIO DE PLANEACIÓN TERRITORIAL

Con fundamento en lo dispuesto Decreto Distrital 676 de 2011, Artículos 8°, literal q y 12° literal h del Decreto Distrital 016 de 2013, Artículos 9 literal q y 13 literal h de la Resolución 655 de 2015 y Resolución 062 de 2016, y,

CONSIDERANDO:

I.- Que la Empresa TORRESEC COLOMBIA S.A.S., con Nit. No. 900763199-5, representada legalmente por el señor JUAN PABLO SANCHEZ ANZOLA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.592.188 de Bogotá, mediante radicado con el N° 1-2016-40192 del 16 de agosto de 2016, solicitó a la Secretaría Distrital de Planeación, la aprobación del permiso para la ubicación de los elementos que conforman una Estación de Telecomunicaciones, denominada **“BOG 0880 GOBERNACION DE CUNDINAMARCA”** a localizarse en el predio de la **CALLE 24A N° 53 - 18** de la Localidad de **TEUSAQUILLO**, de la Ciudad de Bogotá D.C.

II.- Que el predio de la **CALLE 24A N° 53 - 18**, cuenta con la siguiente norma urbanística vigente:

NORMA REGLAMENTARIA:		Decreto Nacional 1077 de 2015, Decreto Distrital 190 de 2004, Decreto Distrital 676 de 2011, Decreto Distrital 324 de 2004, Decreto Distrital 080 de 2016. REFERENCIAS: 1-2016-40192 1-2016-43038 1-2016-54924 2-2016-45007 3-2016-18425 3-2016-15574			
UPZ N°	109	NOMBRE	CIUDAD SALITRE ORIENTAL		
DECRETO N°	324	FECHA DECRETO (DÍA/MES/AÑO)	11/10/2004	INTERÉS PATRIMONIAL	SI () NO (X)
SECTOR NORMATIVO	3	SUBSECTOR DE USOS	UNICO	SUBSECTOR DE EDIFICABILIDAD	UNICO
		TRATAMIENTO		Consolidación de sectores urbanos especiales	

III.- Que el peticionario aportó a la solicitud la siguiente documentación:

CONCEPTO DE	RADICACIÓN	FAVORABLE			OBSERVACIONES
		SI	NO	N/A	
VIAS				X	
INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL				X	Aplica cuando la estación de telecomunicaciones se ubica en inmueble declarado bien de interés cultural.
AUTORIDADES AMBIENTALES				X	Aplica si el predio donde se va a localizar la estación, está ubicada en zona que afecte los cerros orientales, chucuas, humedales o las zonas que correspondan al sistema hídrico u orográfico o que hagan parte de la estructura ecológica principal de la ciudad, según artículo 8 del decreto distrital 676 de 2011).

PUBLICACIÓN EL DIARIO DE AMPLIA CIRCULACIÓN	DIARIO:	LA REPUBLICA	ALTURA APROBADA:
	FECHA PUBLICACIÓN:	15/09/2016	Un (1) monopolo autosoportado de 9.00 mts de altura sobre plataforma metálica de 0.60 mts de altura, más un (1) pararrayos franklin de 3.0 mts, apoyados sobre cubierta de edificación de 22.50 mts, para una altura total de 35.10 mts, sin sobrepasar los 38.00 mts, autorizados mediante comunicación 4404-085-198.5-2016026422, de fecha 12 de julio de 2016; expedido por la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil.
	RADICADO SDP No.:	1-2016-54924	
	FECHA RADICADO SDP:	08/11/2016	
	NÚMERO DE FOLIOS:	02	

Carrera 30 N. 25 - 90
 Código Postal 111311
 Pisos 1,5,8 y 13
 PBX 335 8000
 www.sdp.gov.co
 Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

M-FO-073

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

Continuación de la Resolución No. **1842** de **16 DIC. 2016** Pág. No. 2 de 6

"Por la cual se APRUEBA el permiso de ubicación de los elementos que conforman una Estación de Telecomunicaciones denominada BOG 0880 GOBERNACION DE CUNDINAMARCA, ubicada en el predio de la CALLE 24A N° 53 - 18 de la Localidad de TEUSAQUILLO".

COMUNICACIÓN A VECINOS COLINDANTES	DIRECCIÓN	CORREO CERTIFICADO VECINOS:		RADICACIÓN ANTE LA SDP:		FOLIOS
		FECHA ENVÍO (DÍA/MES/AÑO)	# CERTIFICACIÓN	NÚMERO	FECHA (DÍA/MES/AÑO)	
NORTE	CARRERA 54 (VIA VEHICULAR)	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
SUR	CARRERA 51 (VIA VEHICULAR)	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
ORIENTE	AC 26 (VIA VEHICULAR)	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
OCCIDENTE	CALLE 220 (VIA VEHICULAR)	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A

IV.- Que la ciudadanía no presentó inquietudes u oposiciones a la solicitud, mediante los siguientes oficios, que tuvieron la correspondiente respuesta de la Secretaría Distrital de Planeación:

INQUIETUDES DE LA CIUDADANÍA RELACIONADAS CON ESTA SOLICITUD				
NOMBRE CIUDADANO	NÚMERO DE RADICACIÓN DE ENTRADA	FECHA ENTRADA	NÚMERO DE RADICACIÓN DE RESPUESTA	FECHA RESPUESTA
N/A	N/A	N/A	N/A	N/A

V.- Que, dentro del estudio de la solicitud, la Secretaría Distrital de Planeación emitió las siguientes observaciones:

OBSERVACIONES ARQUITECTÓNICAS Y URBANÍSTICAS:
Se aprueban características urbanísticas y arquitectónicas de la edificación contenidas en los planos de la propuesta, que coinciden con lo registrado en la licencia de construcción N° 00-4-0718 del 04 de agosto del 2000, expedida por la Curaduría Urbana N° 4.
OBSERVACIONES TÉCNICAS:
Un (1) monopolo autoportado de 9,00 mts de altura sobre plataforma metálica de 0.60 mts de altura, más un (1) pararrayos franklin de 3.0 mts, apoyados sobre cubierta de edificación de 22.50 mts, para una altura total de 35.10 mts, para soportar doce (12) antenas tipo panel o RF de 2.40 x 0.30 mts, dos (2) antenas parabólica MW estándar de 0.60 mts de diámetro. Adicionalmente, seis (6) gabinetes para equipo tipo BTS de 0.75x0.75x1.20, un (1) gabinete MW de 0.75x0.75x1.20, dos (2) gabinetes para equipo tipo ELTEK de 0.75x0.75x1.20 y una plataforma metálica para equipos de 7.64X8.0X0.60. Todos los estudios técnicos se realizaron de conformidad con las normas Colombianas de Diseño y Construcción Sismo Resistente N. S. R. - 10 (Decretos 926 y 2525 de 2010). Así mismo, cumplen con lo estipulado en el Decreto Distrital 676 de 2011, respecto de la instalación de estaciones inalámbricas de telecomunicaciones.
OBSERVACIONES JURÍDICAS:
Cumplió requerimientos jurídicos

VI.- Que conforme lo establece el Decreto Distrital 190 de 2004, Decreto Distrital 324 de 2004 y el Decreto Distrital 080 de 2016, que reglamentó la UPZ No.109, **CIUDAD SALITRE ORIENTAL**, el predio localizado en la **CALLE 24A N° 53 - 18**, se encuentre en tratamiento de consolidación,

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1,5,8 y 13
PBX 335-8000
www.sdp.gov.co
Info: Línea 195



SC-CER259282



CO-SC-CER259282



GP-CER259283

M-FO-073

Versión 14 acta de mejoramiento 298 del 12 de Abril de 2016
Proceso M-CA-001

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

“Por la cual se APRUEBA el permiso de ubicación de los elementos que conforman una Estación de Telecomunicaciones denominada BOG-0880 GOBERNACION DE CUNDINAMARCA, ubicada en el predio de la CALLE 24A N° 53 - 18 de la Localidad de TEUSAQUILLO”.

modalidad de sectores urbanos especiales; área de actividad Dotacional, zona de servicios urbanos básicos de acuerdo con el concepto 3-2016-16425 del 05 de septiembre de 2016, emitido por la Dirección de Norma Urbana de la Secretaría Distrital de Planeación. En consecuencia, al no tratarse de un área de actividad de uso residencial neto, a la propuesta no le aplica la restricción de localización de estaciones de telecomunicaciones contemplada en el artículo 3° del Acuerdo Distrital 339 de 2008, y en el artículo 5° del Decreto Distrital 676 de 2011.

VII.- Que la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, mediante oficio No. 4404-085-198.5-2016026422, de fecha 12 de julio de 2016 aportado por el peticionario, emitió concepto favorable para la ubicación de una estación de telecomunicaciones en el predio de la **CALLE 24A N° 53 - 18**, de la ciudad de Bogotá D.C., con una altura aprobada de 38 metros incluido pararrayos.

VIII.- Que la Secretaría Distrital de Planeación, mediante oficio N° 2-2016-45007 del 04 de octubre de 2016, emitió al peticionario el Acta de Observaciones y Correcciones, con requerimientos urbanísticos y arquitectónicos, técnicos y jurídicos.

IX.- Que la Empresa TORRESEC COLOMBIA S.A.S., mediante oficio No. 1-2016-54924 del 08 de noviembre de 2016, presentó los documentos correspondientes, con el propósito de atender el acta de observaciones y correcciones, expedido por la Secretaría Distrital de Planeación.

X.- Que la Empresa TORRESEC COLOMBIA S.A.S., incluyó la propuesta de mimetización para los elementos que conforman la estación de telecomunicaciones, a la cual se debe dar cumplimiento por parte del titular del presente acto administrativo; para el predio ubicado en la **CALLE 24A N° 53 - 18**, de la localidad de **TEUSAQUILLO**.

XI.- Que una vez revisada por parte de la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos, la documentación aportada por la Empresa TORRESEC COLOMBIA S.A.S., mediante las raditaciones No. 1-2016-40192 del 16 de agosto de 2016, 1-2016-43036 del 31 de agosto de 2016 y 1-2016-54924 del 08 de noviembre de 2016, se encontró que cumplió con la totalidad de los requerimientos urbanísticos, arquitectónicos, técnicos y jurídicos, solicitados en el acta de observaciones y correcciones.

XII.- Que revisada la solicitud presentada por la empresa TORRESEC COLOMBIA S.A.S., con Nit 900763199-5, se presenta el esquema del permiso para la ubicación de los elementos que conforman la estación de telecomunicaciones, a ser localizada en el predio ubicado en la **CALLE 24A N° 53 - 18**, de la Localidad de **TEUSAQUILLO**.

XIII.- Que revisada la solicitud presentada por la empresa TORRESEC COLOMBIA S.A.S., se presenta el esquema del permiso para la ubicación de los elementos que conforman la estación de telecomunicaciones, a ser localizada en el predio ubicado en la **CALLE 24A N° 53 - 18**, de la Localidad de **TEUSAQUILLO**.

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1,5,8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

M-FO-073

Versión 14 acta de mejoramiento 298 del 12 de Abril de 2016

Proceso M-CA-001

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

16 DIC. 2016

Continuación de la Resolución No. 1842 de

Pág. No. 4 de 6

"Por la cual se APRUEBA el permiso de ubicación de los elementos que conforman una Estación de Telecomunicaciones denominada BOG 0880 GOBERNACION DE CUNDINAMARCA, ubicada en el predio de la CALLE 24A N° 53 - 18 de la Localidad de TEUSAQUILLO".

XIV. Que la Empresa TORRESEC COLOMBIA S.A.S., con Nit 900763199-5, presentó los estudios que acreditan la viabilidad de las obras civiles para la instalación de las torres soporte de antenas, así como la carta de responsabilidad de exoneración al Distrito y la Póliza de estabilidad de obra, de acuerdo con lo establecido en el numeral 2 del artículo 16 del Decreto Nacional 195 de 2005.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR el permiso de ubicación de los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones denominada **"BOG 0880 GOBERNACION DE CUNDINAMARCA"**, a ser ubicada en el predio de la **CALLE 24A N° 53 - 18**, de la localidad de **TEUSAQUILLO**, en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 16 del Decreto Nacional 195 de 2005, el parágrafo del Artículo 3 del Acuerdo Distrital 339 de 2008 y el Artículo 5 del Decreto Distrital 676 de 2011, de acuerdo con lo establecido en el literal N° V, de la parte considerativa del presente acto administrativo

PARÁGRAFO: Es responsabilidad del solicitante dar cumplimiento a las licencias urbanísticas en cualquiera de sus modalidades que se requieran según lo establece el Decreto Nacional 1077 de 2015 y la Norma Colombiana de Diseño y Construcción Sismo Resistente (Ley 400 de 1997, Decreto Nacional 926 de 2010 y las que lo reglamenten, modifiquen, complementen y/o sustituyan) para la instalación de los equipos y de los elementos estructurales y no estructurales para el cumplimiento de las condiciones que plantea el Decreto Distrital 676 de 2011. También es responsabilidad del solicitante el cumplimiento de lo establecido en el Decreto Nacional 195 de 2005 y el Acuerdo Distrital 339 de 2008.

ARTÍCULO SEGUNDO: Forman parte del presente Acto Administrativo, el esquema de ubicación de los elementos que conforman una Estación de Telecomunicaciones denominada **"BOG 0880 GOBERNACION DE CUNDINAMARCA"**, localizada en el predio de la **CALLE 24A N° 53 - 18**, de la localidad de **TEUSAQUILLO** y los planos: **PLANO 1/5 "LOCALIZACIÓN"**, **PLANO 2/5 "PLANTA DE CUBIERTAS"**, **PLANO 3/5 "PLANTA ARQUITECTONICA"**, **PLANO 4/5 "CORTES"**, **PLANO 5/5 "CORTES"**, **F02 "DETALLES DE PLATAFORMA, ANCLAJES, UNION VIGAS"** y **M01 "PLANO MIMETIZACION"**, aportados por el solicitante.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente resolución al señor **JUAN PABLO SANCHEZ ANZOLA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.592.188 de Bogotá, en su calidad de primer suplente del representante legal de la Empresa **TORRESEC COLOMBIA S.A.S.**, indicándole que contra la presente decisión procede el recurso de reposición ante el Subsecretario de Planeación Territorial de la Secretaría Distrital de Planeación, y el de apelación

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1, 5, 8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

M-FO-073

Versión 14 acta de mejoramiento 298 del 12 de Abril de 2016
Proceso M-CA-001

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

Continuación de la Resolución No. 1842 de

16 DIC. 2016

Pág. No. 5 de 6

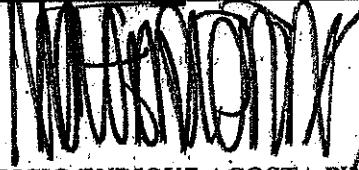
"Por la cual se APRUEBA el permiso de ubicación de los elementos que conforman una Estación de Telecomunicaciones denominada BOG 0880 GOBERNACION DE CUNDINAMARCA, ubicada en el predio de la CALLE 24A N° 53 - 18 de la Localidad de TEUSAQUILLO".

ante la Comisión de Regulación de Comunicaciones CRC, de acuerdo con el numeral 18 del artículo 22 de la Ley 1341 de 2009, los que deben ser interpuestos, en el acto de la notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, conforme lo establece la Ley 1437 de 2011.

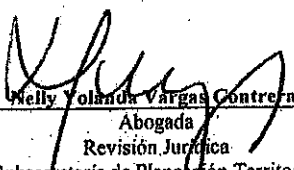
ARTICULO CUARTO. Remitir copia del presente Acto Administrativo a la Alcaldía Local de TEUSAQUILLO, de acuerdo con lo establecido en el Numeral 6, Artículo 86, del Decreto Ley 1421 de 1993, del Estatuto Orgánico de Bogotá.

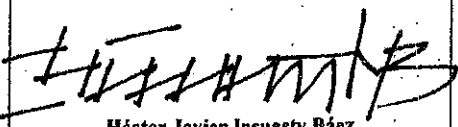
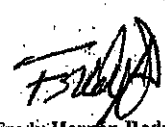
PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los 16 DIC. 2016 () días del mes de de dos mil (20).


MAURICIO ENRIQUE ACOSTA PINILLA
SUBSECRETARIO DE PLANEACIÓN TERRITORIAL

En uso de sus facultades legales, en especial las que le confiere el Decreto Distrital 016 de 2013, Resoluciones N° 655 de 2015 y 062 de 2016.


Nelly Yolanda Vargas Contreras
Abogada
Revisión Jurídica
Subsecretaría de Planeación Territorial

 Héctor Javier Insuasty Báez	  Freddy Herman Rodríguez - Gonzalo Cruz Marín	 Eduardo Nates Morón
Arquitecto Revisión Urbanística y Arquitectónica Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos	Ingeniero Revisión Técnica Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos	Arquitecto Ingeniero Director de Vías, Transporte y Servicios Públicos

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1,5,8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

M-FO-073

Versión 14 acta de mejoramiento 298 del 12 de Abril de 2016

Proceso M-CA-001

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

"Por la cual se APRUEBA el permiso de ubicación de los elementos que conforman una Estación de Telecomunicaciones denominada BOG 0880 GOBERNACIÓN DE CUNDINAMARCA, ubicada en el predio de la CALLE 24A N° 53 - 18 de la Localidad de TEUSAQUILLO".

NOTAS DE LA LICENCIA EN CASO DE APROBACIÓN

1. Esta aprobación no ampara las obras de construcción, obra nueva, ampliación, adecuación, modificación, restauración, reforzamiento estructural, demolición, reconstrucción, y cerramiento que deban realizarse en el predio para el emplazamiento de los elementos que conforman la estación base de telecomunicaciones inalámbricas. Dicha aprobación está sujeta a las normas vigentes sobre licencias urbanísticas, reconocimiento de edificaciones y legalización de asentamientos humanos expedida por Curador Urbano (Decretos Nacionales 1077 de 2015 y 2218 de 2015).
2. Telefonía Móvil Celular.
El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones expidió El Decreto 1078 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto único Reglamentario del Sector de Tecnologías de la Información y Comunicaciones", donde compiló algunas normas dentro de las cuales se encuentran las normas del Decreto 195 de 2005 y la Resolución 001645 del 29 de julio de 2015 "Reglamentario del Sector de Tecnologías de la Información y Comunicaciones", estableciendo en su Artículo 2.2.2.5.1.3, las FUENTES INHERENTEMENTE CONFORMES. La Resolución 001645 del 29 de julio de 2015, las definió así:
"Además de los emisores que cumplan con los parámetros estipulados en el numeral 3.11 del Decreto 195 de 2005, para los efectos del Decreto 195 de 2005 y de la presente Resolución, se definen como Fuentes Inherentemente Conformes, los emisores que emplean los siguientes sistemas y servicios, por cuanto sus campos electromagnéticos emitidos cumplen con los límites de exposición pertinentes y no son necesarias precauciones particulares:
3. El Decreto Distrital 676 de diciembre 29 de 2011, reglamentario del Acuerdo Distrital 339 de 2008, establece que los predios que se destinen a la instalación de la red de telecomunicaciones inalámbricas, se regirán por las disposiciones urbanísticas y arquitectónicas que allí se contienen y, en lo no previsto en este, por las normas de los decretos de asignación de tratamientos o por las demás normas específicas.
4. El Decreto Distrital 676 de diciembre 29 de 2011, no prevé otras limitantes de uso, dado que el establecimiento, la instalación, la expansión, la modificación, la ampliación, la renovación y la utilización de la red de telefonía móvil celular o de cualquiera de sus elementos, constituyen motivo de utilidad pública en interés social.
5. El Decreto Distrital 676 de 2011, reglamentario del Plan Maestro de Telecomunicaciones Decreto 317 de 2006, establece que los predios que se destinen a la instalación de la red de telecomunicaciones inalámbricas, se regirán por las disposiciones urbanísticas y arquitectónicas que allí se contienen y, en lo no previsto en este, por las normas de los decretos de asignación de tratamientos o por las demás normas específicas.
Si para el predio que nos ocupa, se expidió la reglamentación específica de conformidad con el Plan de Ordenamiento Territorial, serían aplicables las disposiciones arquitectónicas contenidas en dicha reglamentación.
6. Constituye condición resolutoria del presente acto administrativo, la acreditación mediante documento idóneo de autoridad competente que la estación de telecomunicaciones inalámbricas autorizada por éste, atenta contra la salud, en forma tal, que sea necesario removerla del lugar donde se encuentra ubicada si no se pueden tomar las medidas necesarias para mitigar los efectos nocivos.
7. El presente permiso para la ubicación de los elementos que conforman una estación base de la red de telecomunicaciones inalámbricas no genera derechos de propiedad.
8. La presente aprobación se concede sin perjuicio de las acciones y decisiones que instauren o profieran otras autoridades dentro del ámbito de sus competencias.
9. El presente permiso se otorga sin perjuicio del cumplimiento de las normas que expidan los Gobiernos Nacional y Distrital, sobre el emplazamiento de los componentes de las estaciones de telecomunicaciones inalámbricas sobre los elementos que constituyan espacio público, dentro de los términos que dichas normas establezcan.
10. Los documentos anexos y entregados forman parte integral de la presente resolución.
11. "Las estaciones están compuestas por: el cuarto de equipos y el generador, el aire acondicionado, el cuarto de tanque de combustible, la subestación de energía, la caseta de vigilancia, y las respectivas estructuras de soporte de las antenas, tales como torres, mástiles, monopolos y similares." Numeral 5 Artículo 3 del Decreto Distrital 676 de 2011.
12. La presente resolución NO ampara las obras diferentes a las establecidas en el Decreto Distrital 676 del 2011.
13. Art. 3. Resolución 1645 de 29 de Julio de 2005 (Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones): "Se definen como Fuentes Inherentemente conformes, los emisores que emplean los siguientes sistemas y servicios, por cuanto sus campos electromagnéticos emitidos cumplen con los límites de exposición pertinentes y no son necesarias precauciones particulares: - Telefonía Móvil celular ... Por lo tanto estos servicios no están obligados a realizar las mediciones que trata el decreto 195 de 2005, ni a presentar la Declaración de Conformidad de Emisión Electromagnética."
14. Anexo esquema de localización del permiso para la instalación de los elementos que conforman la estación de telecomunicaciones solicitada en el presente acto administrativo.

OTRAS NOTAS

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1, 5, 8 y 13
PBX 335-8000
www.adp.gov.co
Info.: Línea 196



SC-CER259292



CO-SC-CER259292

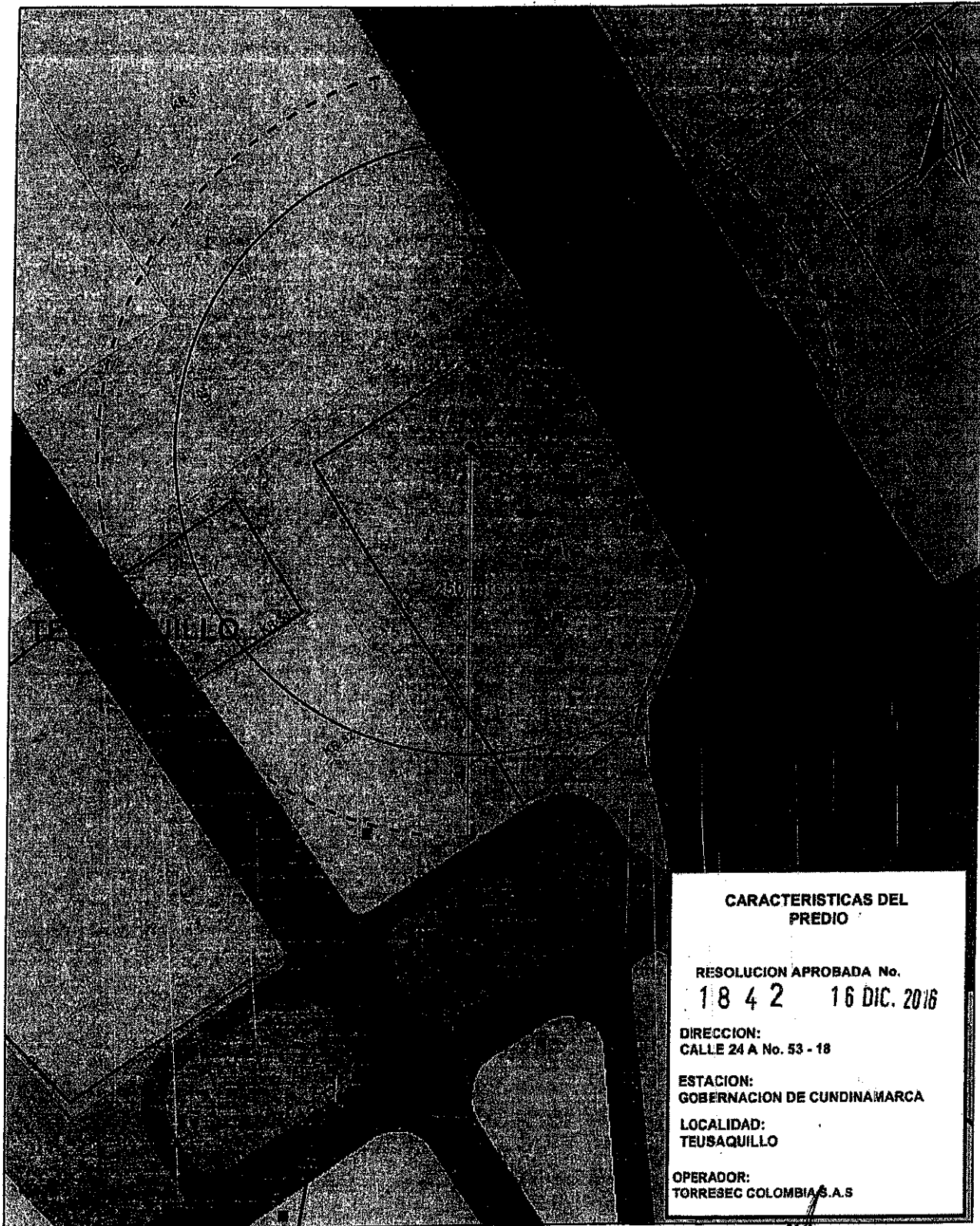


GP-CER259293

M-FO-073

Versión 14 acta de mejoramiento 298 del 12 de Abril de 2016
Proceso M-CA-001

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



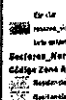
RESOLUCION APROBADA No.

18 4 2 16 DIC. 2016

OPERADOR:
TORRESEC COLOMBIA S.A.S

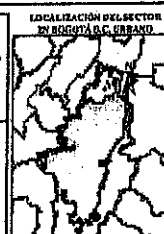


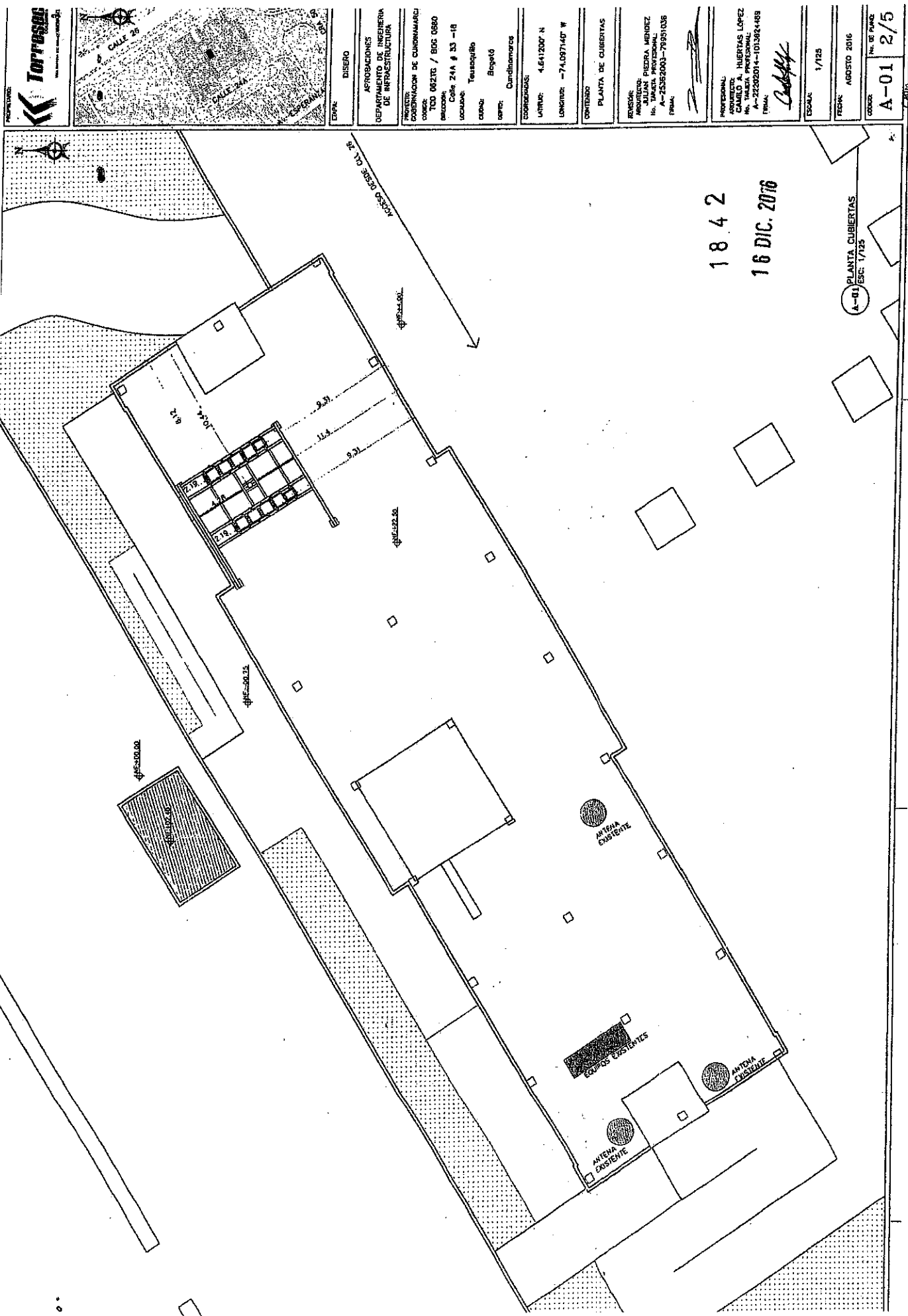
- Límite Centro Capital
- Perímetro Urbano
- Perímetro de Expansión
- Vía Arterial
- Cuerpo Hídrico
- Límite de Localidad
- Límite de UPZ
- Límite de Manzana
- Línea Férrea



 Distancia
 Localización_Calde
 equipamiento_solid
 equipamiento_educativ
 equipamiento_bienestar_social
 Plataforma territorial equipamientos

Arquitecto(s) DVTSP
Ingeniero(s) DVTSP





1842
16 DIC. 2016

A-01 PLANTA CUBIERTAS
ESC: 1/125

COORD: A-01
Nz. DE PLAND: 2/5

6/10/79

1

1004615-0000



TORRESOL
SOLAR

CALLE 2

100

SCALE 24A

1997

ESPERANZA

TAPA: **DISERO**

APROBACIONES
DEPARTAMENTO DE INGENIERIA
DE INFRAESTRUCTURA

PROYECTO:
GOBERNACION DE CUNDINAMARCA
BOLETA:
TCO 052TG / BOC 0580

Colo. 24A # 53 -18
Teusocuilco

Eigold

Cundinamarca

COORDENADAS: 4.641200° N

LONGITUDE: -74.097145 W

PLANTA DE CUBIERTAS

REVISTA:
ARQUITECTO:
JULIAN PIEDRA MENDEZ
No. TARJETA PROFESIONAL:
A-25352003-78951018

FIGURE 1

PROFESSIONAL
ASSOCIATES
CAMBIO & HUSTON ASSOCIATES

Mo. TALENTA PROFESIONAL:
A=22202014-1013624489
FIRMA:

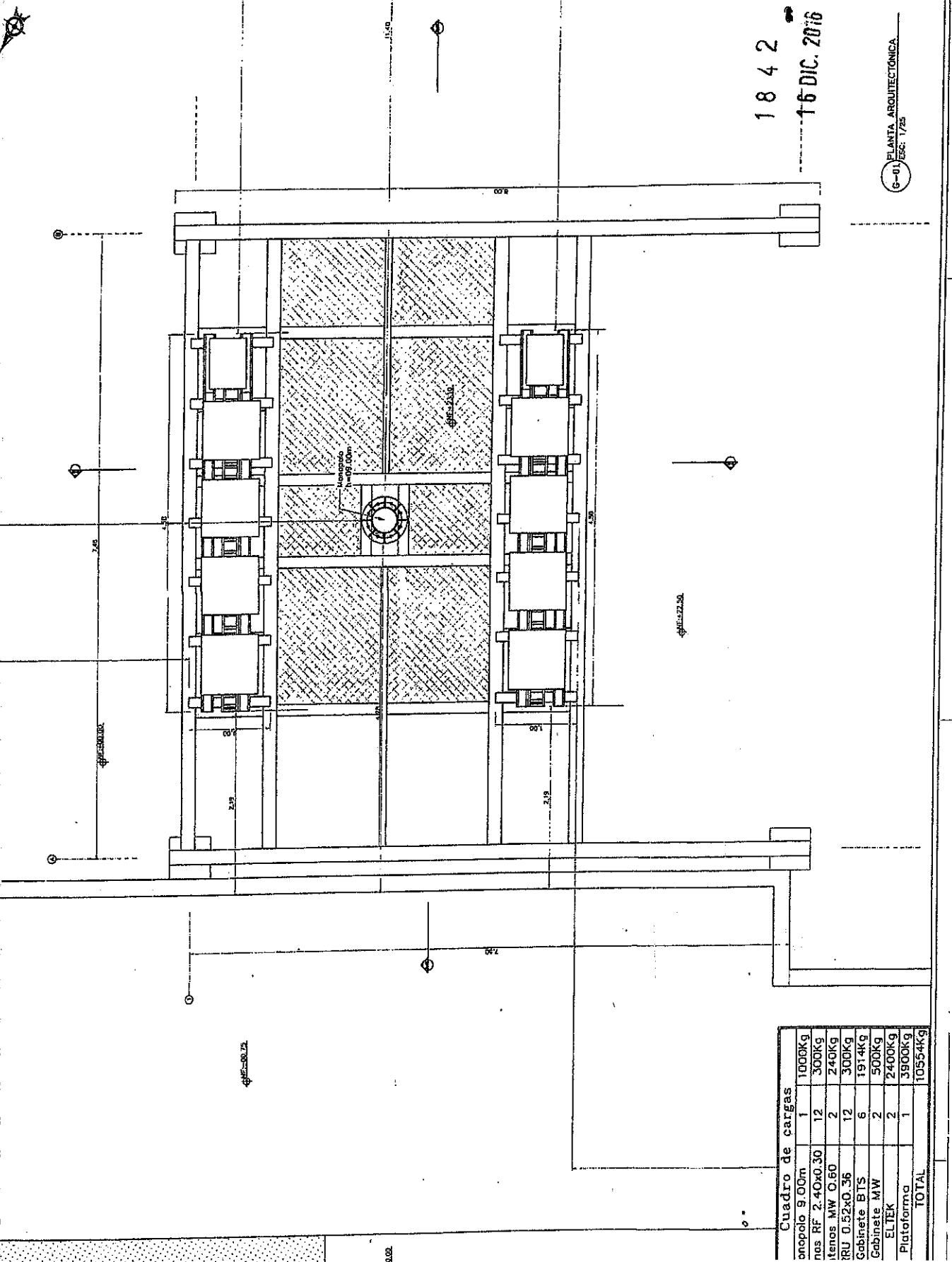
ESCALA

FECHA: AGOSTO 2016

COÓRDO:	Nº. DE FOLIO:
A-01	2/5



DISEÑO	
APROBACIONES	
DEPARTAMENTO DE INGENIERIA DE INFRAESTRUCTURA	
PROYECTO: GOBERNACION DE CORDOBA	
CONCE: TCO 0527C / EOC 0880	
VIA: Calle 24A # 53 -18	
LOCALIDAD: Tenorio	
CALLE: Tenorio	
DISEÑO: Begoña	
CONTENIDO	
PLANTA ARQUITECTONICA	
PROYECTANTE: JULIAN PIEDRA MENEZ	
MATR. PROFESIONAL: A-2220284-101321489	
FIRMA: [Firma]	
PROYECTANTE: CARLOS A. HUERTAS LOPEZ	
MATR. PROFESIONAL: A-2220284-101321489	
FIRMA: [Firma]	
ESCALA: 1/25	
FECHA: AGOSTO 2016	
CODIGO: A-02	
NO. DE PÁGS: 3/5	

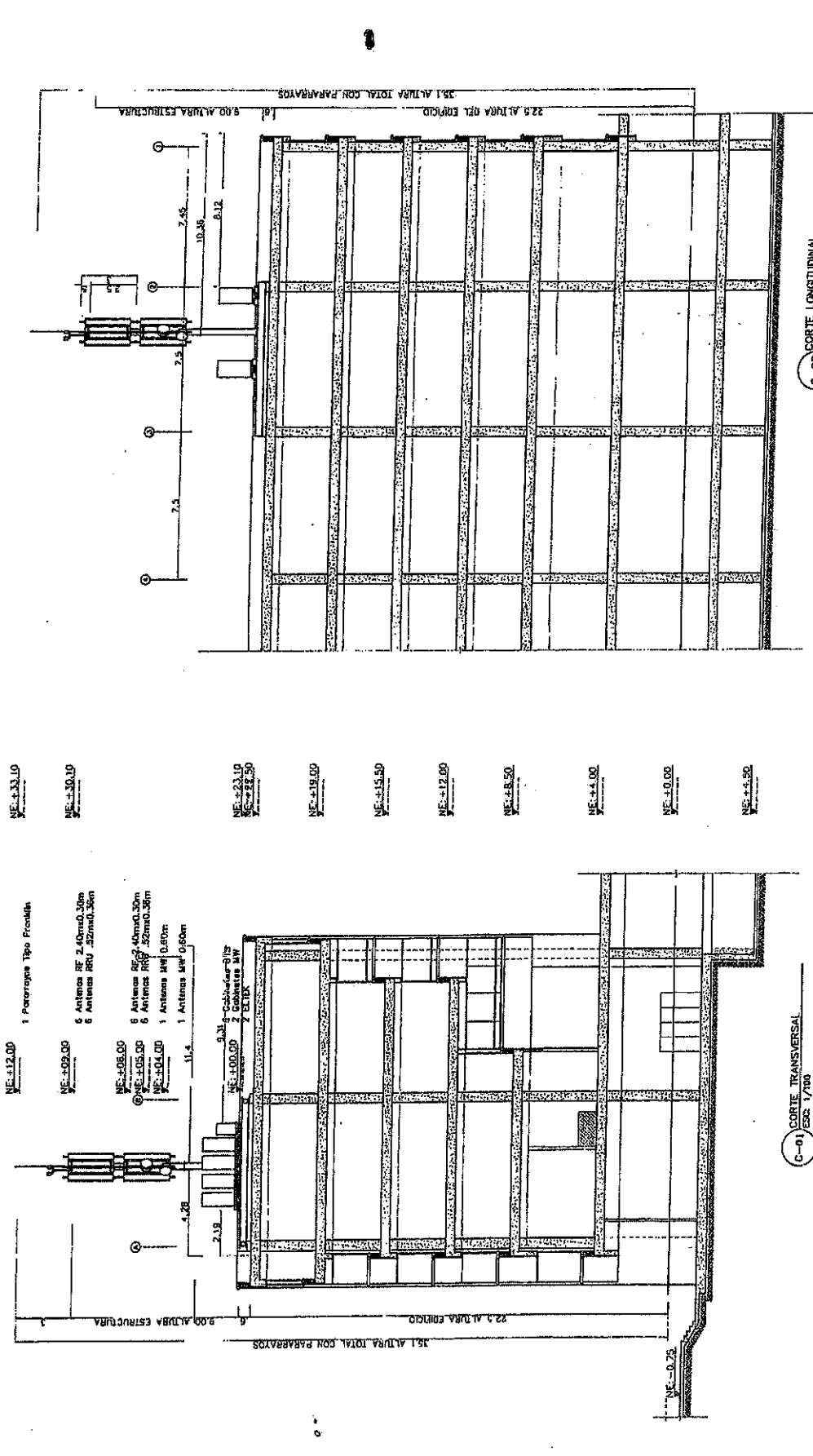


1842
16 DIC. 2016

G-01 PLANTA ARQUITECTONICA
ESC: 1/25

Cuadro de cargas			
onopolo 9.00m	1	1000Kg	
nos RF 2.40x0.30	12	300Kg	
ifenos MW 0.60	2	240Kg	
RIU 0.52x0.36	12	300Kg	
Gabinete BTS	6	1914Kg	
Gabinete MW	2	500Kg	
ELTEK	2	2400Kg	
Plataforma	1	3900Kg	
TOTAL		10554Kg	

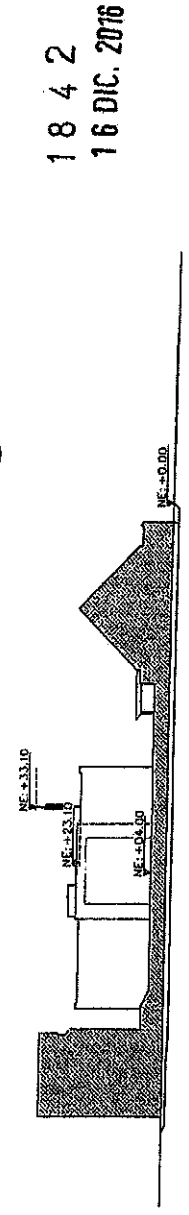
TIPO:	DISERO
APROBACIONES: DEPARTAMENTO DE INGENIERIA DE INFRAESTRUCTURA	
DESCRIPCION DE CANTONAM: TCO 06212 / BOC 06 DIRECCION: Calle 24A # 53 - 18 LOCALIDAD: Tenosiquillo MUNICIPIO: Bogotà DEPTO: Cundinamarca	
COORDINADAS: LATITUD: 4.641200° N LONGITUD: -74.097140° W	
CONTENIDO CORTES	
REVISADO: INGENIERO: INGENIERO: JELIAN PIEDRA WENDE NO. TRABAJO PROFESIONAL: 123456789-10 FIRMA: [Firma]	
PROFESIONAL: ARQUITECTO: INGENIERO: JUANES LO NO. TRABAJO PROFESIONAL: 987654321-10 FIRMA: [Firma]	
ESCALA:	1/100
FECHA:	AUGUSTO 2016
CARTE:	No. de FOLIO: 4 / A-03



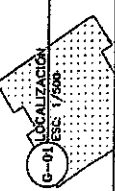
C-01 CORTE TRANSVERSAL
ESQ: 1/100

Cuadro de cargas	
Monopolo 9,00m	1 1000Kg
tenas RF 2,40x0,30	12 200Kg
Antenas MW 0,60	2 240Kg
RRU 0,52x0,36	12 300Kg
Gabinete BTS	6 191Kg
Gabinete MW	2 500Kg
ELTEK	2 2400Kg
Plataforma	1 3900Kg
TOTAL	10554Kg

C-02 CORTE LONGITUDINAL
ESC: 1/100



1842
16 DIC. 2016



23 DIC. 2016

RESOLUCIÓN No. 1865

"Por medio de la cual se **Desiste** el permiso de ocupación de los elementos que conforman una Estación de Telecomunicaciones denominada Celda **COBOG0161 PAULO VI**, localizada en la Avenida Carrera 50 No. 57B - 66, de la Localidad de Teusaquillo, de esta ciudad.

EL SUBSECRETARIO DE PLANEACION TERRITORIAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 1437 de 2011, Decreto Nacional 1077 de 2015, Decreto Distrital 676 de 2011 y Decreto Distrital 016 de 2013, Resoluciones 655 de 2015 y 062 de 2016, y

CONSIDERANDO:

1.- Que el Decreto Nacional 1077 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio", compiló las disposiciones contenidas en el Decreto Nacional 1469 de 2010 "Por el cual se reglamentó las disposiciones relativas a las licencias urbanísticas; al reconocimiento de edificaciones; a la función pública que desempeñan los curadores urbanos y se expidieron otras disposiciones".

2.- Que el artículo 2.2.6.1.1.3 del Decreto Nacional 1077 de 2015, preceptuó que "... el estudio, trámite y expedición de las licencias de urbanización, parcelación, subdivisión y construcción de que tratan los numerales 1 a 4 del artículo anterior corresponde a los curadores urbanos en aquellos municipios y distritos que cuenten con la figura. En los demás municipios y distritos y en el departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina corresponde a la autoridad municipal o distrital competente.

La expedición de las licencias de intervención y ocupación del espacio público de que trata el numeral 5 del artículo anterior será competencia de los municipios y distritos..."

3.- Que el Decreto Nacional 1077 de 2015 en su artículo 2.2.6.1.1.13 estableció las clases de Modalidades de la licencia de intervención y ocupación del espacio público, dentro de las cuales se encuentran las siguientes:

"... 1. Licencia de ocupación del espacio público para la localización de Equipamiento (...).

2. Licencia de intervención del espacio público. Por medio de esta licencia se autoriza la intervención del espacio público para:

a) **La construcción, rehabilitación, reparación, sustitución, modificación y/o ampliación de instalaciones y redes para la para la provisión de servicios públicos domiciliarios y de telecomunicaciones...**" (Negrilla fuera de texto)

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1,5,8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-GER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

M-FO-073

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

1865 23 DIC. 2016

RESOLUCIÓN No. _____

"Por medio de la cual se **Desiste** el permiso de ocupación de los elementos que conforman una Estación de Telecomunicaciones denominada Celda **COBOG0161 PAULO VI**, localizada en la Avenida Carrera 50 No. 57B - 66, de la Localidad de Teusaquillo, de esta ciudad.

4.- Que el Decreto Distrital 317 de 2006 "**Por el cual se adopta el Plan Maestro de Telecomunicaciones para Bogotá Distrito Capital**", (derogado) y Reglamentado por el Decreto Distrital 412 de 2010, estableció en su artículo 24, parágrafo 1, lo siguiente:

"... Artículo 24°. - Permisos para la ubicación e instalación de las estaciones de telecomunicaciones.

" (...).

Parágrafo 1: Para todos los efectos, el permiso de ubicación e instalación de estaciones de telecomunicaciones en Bogotá D.C. se asimila a una licencia de intervención del espacio público según lo dispuesto en el Decreto 1504 de 1998, modificado por el Decreto 1600 de 2004 y este a su vez por el 564 de 2006..."

5.- Que el Artículo 13° de la Resolución No. 655 del 2015, estableció las funciones de la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos, de la Secretaría Distrital de Planeación, dentro de las que se encuentra la siguiente:

"... Literal H). Realizar los estudios y trámites administrativos necesarios para la expedición de licencias de instalación de antenas..."

6.- Que mediante el escrito Radicado No. 1-2016-36284 de 25 de julio de 2016 Y 1-2016-43404 de 02 de septiembre de 2016, el señor **JULIO CESAR JIMENEZ VARGAS** identificado con la cédula de ciudadanía No. 479176 de Colombia, actuando como Representante Legal de la empresa **CENTENNIAL TOWERS**, solicitó el permiso para la ubicación de los elementos que conforman una estación de la red de telecomunicaciones, denominada Celda **COBOG0161 PAULO VI**, localizada en la Avenida Carrera 50 No. 57B - 66, de esta ciudad

7.- Que el Decreto Distrital 676 de 2011, expedido por el Alcalde mayor de Bogotá, reglamentó el Acuerdo Distrital 339 de 2008 y se establecieron las normas urbanísticas, arquitectónicas y técnicas para la ubicación e instalación de Estaciones de Telecomunicaciones Inalámbricas utilizadas en la prestación del servicio público de telecomunicaciones en Bogotá D.C., y se dictaron otras disposiciones.

8.- Que el Decreto Distrital 676 de 2011, mencionó en su artículo 12°, los requisitos para la solicitud del permiso.

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1, 5, 8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

M-FO-073

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

RESOLUCIÓN No. _____

"Por medio de la cual se **Desiste** el permiso de ocupación de los elementos que conforman una Estación de Telecomunicaciones denominada Celda **COBOG0161 PAULO VI**, localizada en la Avenida Carrera 50 No. 57B - 66, de la Localidad de Teusaquillo, de esta ciudad.

9.- Que mediante el Radicado No 2-2016-44455 del 30 de septiembre de 2016, la Secretaría Distrital de Planeación, formuló la correspondiente Acta de Observaciones y Correcciones, donde se encontraban plasmados los requerimientos urbanísticos y arquitectónicos, técnicos y jurídicos necesarios para adelantar la actuación administrativa solicitada, los cuales fueron los siguientes:

"...ACTA DE OBSERVACIONES Y CORRECCIONES

Teniendo en cuenta lo dispuesto por el artículo 2.2.6.1.2.2.4 del Decreto 1077 de 2015; y los documentos y planos aportados por usted, le informo que deberá dar cumplimiento a la totalidad de las observaciones arquitectónicas, urbanísticas, técnicas y jurídicas que se relacionan a continuación.

LA ESTACIÓN DE TELECOMUNICACIONES INALÁMBRICAS SOLO PODRÁ SER INSTALADA, CUANDO EL SOLICITANTE CUENTE CON EL RESPECTIVO PERMISO EXPEDIDO POR PARTE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN TODO ESTO DE ACUERDO CON EL PARAGRAFO 1-2, NUMERAL 12, ARTICULO 12 DEL DECRETO 676 DE 2011.

REQUERIMIENTOS URBANÍSTICOS Y ARQUITECTÓNICOS:

1. Corregir, aclarar y/o completar la siguiente información solicitada en el formulario oficial M-FO-014:

- a. Corregir la casilla (B-1), dirección actual certificada por catastro.
- b. Corregir la casilla (B-2), dirección anterior certificada por catastro.
- c. Corregir la casilla (B-4), dirección de la propiedad registrada en la matrícula inmobiliaria.
- d. Corregir la casilla (B-8), matrícula inmobiliaria.
- e. Corregir la casilla (B-9), cedula catastral.
- f. Corregir la casilla (B-12), área en m2.
- g. Corregir la casilla (B-13), coordenadas planas del predio, de acuerdo con certificado de aeronáutica civil que coincida con la dirección predial actual.
- h. Corregir la casilla (B-15), propietario del predio.

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1,5,8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER258292



CO-SC-CER258292



GP-CER258293

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

M-FO-073

23 DIC. 2016

1865

RESOLUCIÓN No. _____

"Por medio de la cual se **Desiste** el permiso de ocupación de los elementos que conforman una Estación de Telecomunicaciones denominada Celda **COBOG0161 PAULO VI**, localizada en la Avenida Carrera 50 No. 57B - 66, de la Localidad de Teusaquillo, de esta ciudad.

i. Corregir la casilla (B-16), cumple acuerdo 339/08.

El predio de la solicitud AVENIDA CARRERA 50 N° 57B - 66, se ubica en un área de actividad **RESIDENCIAL NETA**, en consecuencia le aplica la restricción de localización de estaciones de telecomunicaciones contemplada en el artículo 3° del Acuerdo Distrital 339 de 2008, y en el artículo 5° del Decreto Distrital 676 de 2011.



USOS PERMITIDOS PARA LA DIRECCION
AK 50 57 B 66

TRATAMIENTO: CONSOLIDACION	MODALIDAD: CON DENSIFICACION MODERADA	FICHA: 4
AREA DE ACTIVIDAD: RESIDENCIAL	ZONA: ZONA RESIDENCIAL NETA	LOCALIDAD: 13 TEUSAQUILLO
FECHA DECRETO:	No. DECRETO: 929-21/12/2011 Mod. Decreto 344/20	USO: 100 LA ESMERALDA
		SECTOR: 4 ESMERALDA
Sector de Demanda: B		

LOCALIZACION DEL PREDIO SELECCIONADO:

- ☒ Bienes de Interes Cultural
- ☒ Excepciones de Norma
- ☒ Subsectores Uso
- ☒ Subsectores Edificabilidad
- ☒ Sectores Normativos
- ☒ Acuerdo 8
- ☐ Lotes de adiclon
- ☐ Malla Vial
- ☐ Lotes
- ☒ Parques Metropolitanos
- ☒ Parques Zonales
- ☐ Manzanas
- ☒ Cuerpos de Agua
- ☒ Barrios

Fuente: SINUPOT 2016

Verificado el artículo 5, del decreto distrital 676 de 2011, se tiene:

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1,5,8 y 13
PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

M-FO-073

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

RESOLUCIÓN No. 1865

23 DIC. 2016

"Por medio de la cual se **Desiste** el permiso de ocupación de los elementos que conforman una Estación de Telecomunicaciones denominada Celda **COBOG0161 PAULO VI**, localizada en la Avenida Carrera 50 No. 57B - 66, de la Localidad de Teusaquillo, de esta ciudad.

"Artículo 5º. LOCALIZACIÓN. Para la localización de estaciones de telecomunicaciones inalámbricas en zonas de uso residencial neto establecidas por el Decreto Distrital 190 de 2004 o la norma que lo sustituya, modifique ó complemente, **esta se permitirá en un radio no menor de 250 metros respecto con otras estaciones de telecomunicaciones y a no menos de 200 metros de los predios donde se encuentren funcionando centros educativos, centros geriátricos y centros de servicios médicos debidamente autorizados y constituidos, de acuerdo a la legislación vigente y cuyas sedes hayan sido construidas de conformidad con las disposiciones urbanísticas pertinentes.** Lo anterior, en concordancia con el artículo 3º del Acuerdo 339 de 2008.

Parágrafo. La verificación de lo relativo con el tema de la distancia, se realizará consultando la Base de Datos Geográfica Oficial de la Secretaría Distrital de Planeación.



Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1,5,8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

M-FO-073

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

RESOLUCIÓN No. 1865 23 DIC. 2016

"Por medio de la cual se **Desiste** el permiso de ocupación de los elementos que conforman una Estación de Telecomunicaciones denominada Celda **COBOG0161 PAULO VI**, localizada en la Avenida Carrera 50 No. 57B - 66, de la Localidad de Teusaquillo, de esta ciudad.

Dentro de las restricciones establecidas en el artículo 5 del Decreto Distrital 676 de 2011, relacionadas con el radio de restricción menor de 200 metros a predios donde se encuentren funcionando centros educativos, centros geriátricos y centros de servicios médicos debidamente autorizados y constituidos, de acuerdo a la legislación vigente y cuyas sedes hayan sido construidas de conformidad con las disposiciones urbanísticas pertinentes. Verificada la base de datos geográfica, se encontró que dentro del área de restricción, se localizan el GIMNASIO ERES Y SABERES PREESCOLAR, localizado en la AK 50 N° 57B - 06, el JARDIN MATERNAL SAN NICOLAS, localizado en la CARRERA 47 N° 58A - 96 y el HOGAR COMUNITARIO ALEGRES PALOMITAS, localizado en la CLL 57 N° 39-54. Lo anterior impide la viabilidad de la propuesta al no dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en la reglamentación vigente.

- j. Corregir la casilla (C-2), altura solicitada de la estación en metros.
- k. Corregir la casilla (C-5), aislamientos propuestos de acuerdo con el artículo 13, numeral 2 del Decreto 676 de 2011.
- l. Corregir casilla (C-8), simulación grafica a través de fotomontaje, de acuerdo con el manual de mimetización y lo dispuesto en los artículos 12, 17 y 18 del Decreto Distrital 676 de 2011.
- m. Corregir casilla (C-9), análisis de contexto y propuesta de mimetización y análisis de contexto, de acuerdo con el manual de mimetización y lo dispuesto en los artículos 12, 17 y 18 del Decreto Distrital 676 de 2011.
- n. Corregir casilla (C-10.2), Altura desde el nivel del terreno, incluido el pararrayos.
- o. Corregir casilla (C-11.3), aislamiento contra borde de placa de terraza, azotea o cubierta y de acuerdo con el artículo 13, numeral 2 del Decreto 676 de 2011.
- p. Verificar y/o corregir sea el caso la casilla (C-12), elementos puntuales, la cual debe aparecer y coincidir con planos de propuesta, estudios y diseños.
- q. Corregir casilla (C-13), Descripción del predio y/o edificación donde se va a instalar la estación, de acuerdo con la norma urbana del sector y una descripción detallada de las condiciones existentes donde se solicita el permiso para la instalación.
- r. Corregir casilla (D-1), documentos faltantes, haciendo una relación detallada y completa de los requisitos vigentes que se enumeran y los adicionales que determine el solicitante.
- s. Corregir casilla (D-5), relacionar correctamente fechas, numero de oficio y alturas de acuerdo con certificado de aeronáutica civil que coincida con la dirección predial actual.
- t. Corregir casilla (D-8), vecinos colindantes, de acuerdo con manzana catastral y puntos cardinales.

1. Anexar certificado de personería jurídica y representación legal.

2. Anexar certificado de nomenclatura vigente.

3. Anexar permiso de altura expedido por aeronáutica civil que coincida con la dirección predial actual de la solicitud.

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1,5,8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SO-CER259292



GP-CER259293

M-FO-073

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

RESOLUCIÓN No. _____

"Por medio de la cual se **Desiste** el permiso de ocupación de los elementos que conforman una Estación de Telecomunicaciones denominada Celda **COBOG0161 PAULO VI**, localizada en la Avenida Carrera 50 No. 57B - 66, de la Localidad de Teusaquillo, de esta ciudad.

4. Anexar notificaciones a vecinos colindantes y publicación del inicio del trámite de la solicitud en diario de amplia circulación.

5. Anexar los documentos que acrediten el proceso de socialización de acuerdo con artículo 21 del Decreto Distrital 676 de 2011, y las normas que lo modifiquen y/o complementen.

6. Presentar corregida la matriz de evaluación de impacto para estaciones sobre cubierta acompañada de informe, de acuerdo al Manual de Mimetización y Camuflaje de Estaciones de Telecomunicaciones Inalámbricas, que se adopta con el presente decreto, en concordancia con el Decreto Distrital 676 de 2011 ó la norma que lo adicione, modifique o sustituya.

7. Presentar estudio de análisis del contexto, estrategias de mitigación, propuesta de mimetización o camuflaje de los elementos de la estación de telecomunicaciones y correcta simulación gráfica que mida el impacto visual a través de fotomontajes de manera que no ocasione impacto visual desde las vías y espacios públicos. Los estudios deberán ser avalados por profesionales en ingeniería electrónica o telecomunicaciones, arquitectura e ingeniería civil con tarjeta profesional vigente, quienes se responsabilizarán de lo manifestado en el estudio técnico, de acuerdo al Manual de Mimetización y Camuflaje de Estaciones de Telecomunicaciones Inalámbricas, que se adopta con el presente decreto y en concordancia con el Decreto Distrital 317 de 2006 o la norma que lo adicione, modifique o sustituya.

8. Corregir y anexar en forma correcta, planos de la propuesta en planta, dos cortes y fachadas, con la ubicación de la infraestructura al interior del inmueble (especificando altura de la estructura propuesta, incluidos pararrayos), **numero de antenas que se instalaran según diseño, los cuales deben coincidir con lo registrado en la descripción del proyecto (casilla C-12 del formulario M-FO-014)**, la distribución, acotamiento de aislamientos propuestos, identificación de niveles y red de alturas de cada uno de los elementos que componen la estación, cumpliendo los aislamientos exigidos y demás elementos requeridos por la norma urbanística, todo ello debidamente acotado, en original, firmados y en una escala legible.

9. Presentar planos técnicos de la propuesta de mimetización, de acuerdo con lo consignado en el punto D 2.3 Estudios técnicos.

10. Incluir y corregir según sea el caso, en el formato M-FO-014 toda la información solicitada en el presente documento.

REQUERIMIENTOS TÉCNICOS

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1,5,8 y 13
PBX 336 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

M-FO-073

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

"Por medio de la cual se **Desiste** el permiso de ocupación de los elementos que conforman una Estación de Telecomunicaciones denominada Celda **COBOG0161 PAULO VI**, localizada en la Avenida Carrera 50 No. 57B - 66, de la Localidad de Teusaquillo, de esta ciudad.

1. Aportar el cuadro de cargas (Kg) que incluya el peso de la torre, las antenas de telecomunicaciones, los equipos de telecomunicaciones (BTS), las plataformas de soporte, con el objeto de conocer el peso total adicional sobre la edificación.
2. Aportar el acta original del mástil y sistema de anclaje, en cumplimiento de las Normas de Construcción Sismo Resistente NSR-2010, firmada por el ingeniero estructural, donde se asume la responsabilidad y exonera al Distrito Capital de cualquier responsabilidad. El acta debe reportar la dirección del predio de acuerdo con el certificado de Nomenclatura de la Unidad Administrativa de Catastro Distrital.
3. Aportar el estudio estructural de la plataforma de soporte de la torre y el estudio estructural de la plataforma de soporte de los equipos de telecomunicaciones (BTS), este estudio debe contener la descripción, las normas, el cuadro de cargas, los análisis, los cálculos y las recomendaciones y recomendaciones, todo acorde con las Normas de Construcción Sismo-Resistente NSR-2010.
4. Aportar el acta original de la plataforma de soporte de la torre y el acta de responsabilidad de la plataforma de soporte de los equipos de telecomunicaciones (BTS), en cumplimiento de las Normas de Construcción Sismo Resistente NSR-2010, firmada por el ingeniero estructural, donde se asume la responsabilidad y exonera al Distrito Capital de cualquier responsabilidad. El acta debe reportar la dirección del predio de acuerdo con el certificado de Nomenclatura de la Unidad Administrativa de Catastro Distrital.
5. Aportar plano estructural de la plataforma de soporte de la torre y plano estructural de la plataforma de soporte de los equipos de telecomunicaciones sobre la cubierta de la edificación, el cual debe indicar la distribución estructural sobre la cubierta de la edificación, de tal forma que la carga adicional se distribuya sobre las columnas de la edificación. El plano estructural de la plataforma de soporte debe estar firmado en original por el Ingeniero estructural, indicando claramente la dirección del predio acorde con el certificado de nomenclatura de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital.
6. Aportar el acta de responsabilidad de la revisión de los estudios técnicos debe estar firmado por el representante de la empresa solicitante, indicando la dirección actual del predio de acuerdo con el certificado de Nomenclatura expedido por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital.

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1,5,8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

M-FO-073

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

RESOLUCIÓN No. 1865 23 DIC. 2016

"Por medio de la cual se **Desiste** el permiso de ocupación de los elementos que conforman una Estación de Telecomunicaciones denominada Celda **COBOG0161 PAULO VI**, localizada en la Avenida Carrera 50 No. 57B - 66, de la Localidad de Teusaquillo, de esta ciudad.

7. En el plano arquitectónico debe indicar la tipología y cantidad de antenas a ubicar sobre torre, según el estudio estructural de la torre, y lo reportado en el formato M-FO-014. En particular en los planos arquitectónicos se requiere determinar la ubicación de los equipos de telecomunicaciones (BTS), considerando que el estudio de la evaluación estructural de la cubierta refiere "Equipos BTS".

8. El certificado de la Aeronáutica Civil No 4404-085-198.5-2015026144 reporta para la dirección: "Transversal 39 No. 57B-76 Mza # B Urbanización Nicolás de Federmann" la dirección del trámite es: "Avenida carrera 50 N° 57B - 66", se requiere corregir el certificado de la Aeronáutica Civil y aportar el certificado de nomenclatura expedido por la Unidad Administrativa Espacial de Catastro Distrital.

9. Modificar y corregir el Formato M-FO-14 numeral D-3, no diligenciar para estaciones en terreno pues esta es sobre cubierta. Corregir el número de matrícula profesional de la ing. Isabel Piedrahita.

10. Corregir en el Formato M-FO-14 numeral D-3 literal g número de certificado copia del Ing. Waldo Clavijo.

11. Las actas de responsabilidad deben exonerar al Distrito Capital de cualquier responsabilidad, la del estudio estructural de la plataforma de equipos de la ing. Isabel Piedrahita no lo hace. Favor subsanar.

12. Es de aclarar que, si se modifica alguna carta de responsabilidad o estudio, esto debe quedar corregido en el formulario M-FO-014.

REQUERIMIENTOS JURÍDICOS

1. Presentar las cartas informativas a vecinos y certificaciones de envío de las mismas, con constancia de recibo por parte de sus destinatarios, así como la página original del periódico donde se informe de la solicitud cursada ante esta Secretaría. La fecha y el No. de radicación deben coincidir con la solicitud actual.

2. Allegar copia de los documentos que acrediten el trámite del proceso de socialización, con fecha que coincida con la radicación de la solicitud actual, realizados a la comunidad vecina, colindante o circundante del predio donde se pretenda localizar la estación, de acuerdo con las disposiciones legales contenidas del orden nacional como distrital. Estos documentos harán parte integral del permiso otorgado por la mencionada entidad. Lo anterior, conforme lo establece las normas que rigen la materia, como es lo contemplado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1, 5, 8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

M-FO-073

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

23 DIC. 2016

RESOLUCIÓN No.

1865

"Por medio de la cual se **Desiste** el permiso de ocupación de los elementos que conforman una Estación de Telecomunicaciones denominada Celda **COBOG0161 PAULO VI**, localizada en la Avenida Carrera 50 No. 57B - 66, de la Localidad de Teusaquillo, de esta ciudad.

Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011 - citaciones, comunicaciones con constancia de recibido (Correo certificado) por parte de los vecinos colindantes y circundantes del predio, notificaciones y publicación del Aviso de socialización en un periódico de amplia circulación).

3. Presentar el acta de asamblea extraordinaria o del Consejo donde aparezca el nombramiento del administrador y/o representante legal de la copropiedad y además se apruebe la **INSTALACIÓN DE LOS ELEMENTOS QUE CONFORMAN LA ESTACIÓN**.

4. Adjuntar la constancia vigente expedida por la Alcaldía Local correspondiente, donde aparezca inscrita la Personería Jurídica para la copropiedad y el nombre de la administradora y/o representante legal de la misma.

5. Adjuntar el seguro de responsabilidad civil extracontractual vigente..."

11.- Que el interesado no dio respuesta a los requerimientos solicitados por la Secretaría Distrital de Planeación mediante Radicado No 2-2016-44455 del 30 de septiembre de 2016, dentro del término legal.

12.- Que el artículo 2.2.6.1.2.3.4 del Decreto Nacional 1077 de 2015, establece:

"...Desistimiento de solicitudes de licencia. El solicitante de una licencia urbanística podrá desistir de la misma mientras no se haya expedido el acto administrativo mediante el cual se concede la licencia o se niegue la solicitud presentada.

Cuando el solicitante de la licencia no haya dado cumplimiento a los requerimientos exigidos en el acta de observaciones y correcciones a que hace referencia el artículo 2.2.6.1.2.2.4 del presente decreto dentro de los términos allí indicados, la solicitud se entenderá desistida y en consecuencia se procederá a archivar el expediente mediante acto administrativo, contra el cual procederá el recurso de reposición. Una vez archivado el expediente, el interesado deberá presentar nuevamente la solicitud..."

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. DECLARAR Desistida la solicitud de aprobación del permiso para la ubicación de los elementos que conforman una estación de telecomunicaciones

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1, 5, 8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259292

M-FO-073

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

23 DIC. 2016

RESOLUCIÓN No. 1865

"Por medio de la cual se **Desiste** el permiso de ocupación de los elementos que conforman una Estación de Telecomunicaciones denominada Celda **COBOG0161 PAULO VI**, localizada en la Avenida Carrera 50 No. 57B - 66, de la Localidad de Teusaquillo, de esta ciudad.

denominada **COBOG0161 PAULO VI**, localizada en la Avenida Carrera 50 No. 57B - 66, en la ciudad de Bogotá, realizada el señor **JULIO CESAR JIMENEZ VARGAS** identificado con la cédula de ciudadanía No. 479176 de Colombia, actuando como Representante Legal de la empresa **CENTENNIAL TOWERS**, mediante Radicado No. 1-2016-36284 de 25 de julio de 2016 Y 1-2016-43404 de 02 de septiembre de 2016.

ARTÍCULO 2. ORDENAR el archivo de la documentación allegada mediante radicado No. 1-2016-36284 de 25 de julio de 2016 Y 1-2016-43404 de 02 de septiembre de 2016.

ARTÍCULO 3. COMUNICAR al peticionario que en firme este acto administrativo podrá solicitar nuevamente la expedición del permiso urbanístico para la instalación de los elementos que conforman una estación de telecomunicaciones inalámbricas denominada Celda **COBOG0161 PAULO VI**, de esta ciudad.

ARTÍCULO 4. NOTIFICAR personalmente la presente resolución al señor(a) **JULIO CESAR JIMENEZ VARGAS** identificado con la cédula de ciudadanía No. 479176 de Colombia, actuando como Representante Legal de la empresa **CENTENNIAL TOWERS**., informándole que contra la misma procede el recurso de reposición ante la Subsecretaría de Planeación Territorial de la Secretaría Distrital de Planeación, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

23 DIC. 2016

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ENRIQUE ACOSTA PINILLA

Subsecretario de Planeación Territorial

Revisó: Eduardo Nates Morón
Director Vías, Transporte y Servicios Públicos
Revisó: Nelly Yolanda Vargas Contreras/Abg. SPT
Elaboró: Elizabeth Romero Romero /Técnico/ DVTSP

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1,5,8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

M-FO-073

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

RESOLUCIÓN No. 1866 de 23 DIC. 2016 Pág. No. 1 de 6

“Por la cual se NIEGA el permiso de ubicación de los elementos que conforman una Estación de Telecomunicaciones denominada “AUTOPISTA SUR”, ubicada en el predio de la DIAGONAL 45B SUR N° 53A – 53 de la Localidad de TUNJUELITO”.

EL SUBSECRETARIO DE PLANEACIÓN TERRITORIAL

Con fundamento en lo dispuesto Decreto Distrital 676 de 2011, Artículos 8º, literal q y 12º literal h del Decreto Distrital 016 de 2013, Artículos 9 literal q y 13 literal h de la Resolución 655 de 2015 y Resolución 062 de 2016, y,

CONSIDERANDO:

I.- Que la Empresa **CENTENNIAL TOWERS COLOMBIA S.A.S.**, con Nit. No. 900.616.308-2, representada legalmente por el señor **JULIO CESAR JIMÉNEZ VARGAS**, identificado con cédula extranjera No.479.176, mediante radicado con el N° 1-2016-35235 de 18 de julio de 2016, solicitó a la Secretaría Distrital de Planeación, la aprobación del permiso para la ubicación de los elementos que conforman una Estación de Red de Telecomunicaciones, denominada **“COBOG0098-AUTOPISTA SUR”** a localizarse en el predio de la **DIAGONAL 45B SUR N° 53A – 53** de la Localidad de **TUNJUELITO**, de la Ciudad de Bogotá D.C.

II.- Que el predio de la la **DIAGONAL 45B SUR N° 53A – 53**, cuenta con la siguiente norma urbanística vigente:

NORMA REGLAMENTARIA:	Decreto Nacional 1077 de 2015, Decreto Distrital 190 de 2004, Decreto Distrital 676 de 2011, Decreto Distrital 459 de 2010, Decreto Distrital 080 de 2016. REFERENCIAS DE SOLICITUD: 1-2016-35235, 1-2016-40640, 1-2016-49783, 1-2016-54086, 1-2016-58491, 3-2016-14005 y 3-2016-14741.				
UPZ N°:	42	NOMBRE	VENECIA		
DECRETO N°	459	FECHA DECRETO (DÍA/MES/AÑO)	02/11/2010	INTERÉS PATRIMONIAL	SI () NO (X)
SECTOR NORMATIVO	4	SUBSECTOR DE USOS	I	SUBSECTOR DE EDIFICABILIDAD	A
		TRATAMIENTO	Renovación urbana		

III.- Que el peticionario aportó a la solicitud la siguiente documentación:

CONCEPTO DE		RADICACIÓN	FAVORABLE			OBSERVACIONES
			SI	NO	N/A	
VIAS					X	
INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL					X	APLICA CUANDO LA ESTACIÓN DE TELECOMUNICACIONES SE UBICA EN INMUEBLE DECLARADO BIEN DE INTERÉS CULTURAL.
AUTORIDADES AMBIENTALES					X	APLICA SI EL PREDIO DONDE SE VA A LOCALIZAR LA ESTACIÓN, ESTÁ UBICADA EN ZONA QUE AFECTE LOS CERROS ORIENTALES, CHÓCUAS, HUMEDALES O LAS ZONAS QUE CORRESPONDAN AL SISTEMA HÍDRICO U OROGRÁFICO O QUE HAGAN PARTE DE LA ESTRUCTURA ECOLÓGICA PRINCIPAL DE LA CIUDAD, SEGÚN (ARTICULO 6 DEL DECRETO DISTRITAL 676 DE 2011).
PUBLICACIÓN EL DIARIO DE AMPLIA CIRCULACIÓN	DIARIO:		LA REPÚBLICA			ALTURA APROBADA:
	FECHA PUBLICACIÓN:		16/09/2016			N/A
	RADICADO SDP No.:		1-2016-54086			
	FECHA RADICADO SDP:		02/11/2016			
	NÚMERO DE FOLIOS:		02			

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1,5,8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

M-FO-073

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

23 DIC. 2016

Continuación de la Resolución No. 18.66 de

Pág. No. 2 de 5

"Por la cual se NIEGA el permiso de ubicación de los elementos que conforman una Estación de Telecomunicaciones denominada "AUTOPISTA SUR", ubicada en el predio de la DIAGONAL 45B SUR N° 53A - 53 de la Localidad de TUNJUELITO"

O	DIRECCIÓN	CORREO CERTIFICADO VECINOS		RADICACIÓN ANTE LA SDP:		FOLIOS
		FECHA ENVÍO (DÍA/MES/AÑO)	# CERTIFICACIÓN	NÚMERO	FECHA (DÍA/MES/AÑO)	
NORTE	Diagonal 45B Sur (Vía Vehicular)	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
SUR	Diagonal 46 Sur N° 53A-46 Diagonal 46 Sur N° 53A-50 Diagonal 46 Sur N° 53A-56	20/09/2016	RN639045392CO	1-2016-54086	02/11/2016	2
		20/09/2016	RN639045415CO	1-2016-54086	02/11/2016	2
		20/09/2016	RN639045446CO	1-2016-54086	02/11/2016	2
ORIENTE	Diagonal 45B Sur N° 53A-47	20/09/2016	RN639045066CO	1-2016-54086	02/11/2016	2
OCCIDENTE	Diagonal 45B Sur N° 53A-59	20/09/2016	RN639044922CO	1-2016-54086	02/11/2016	2

IV.- Que la ciudadanía no presentó inquietudes u oposiciones a la solicitud.

V.- Que, dentro del estudio de la solicitud, la Secretaría Distrital de Planeación emitió las siguientes observaciones:

OBSERVACIONES ARQUITECTÓNICAS Y URBANÍSTICAS:
N/A
OBSERVACIONES TÉCNICAS:
N/A
OBSERVACIONES JURÍDICAS
N/A

VI.- Que conforme lo establece el Decreto Distrital 190 de 2004 y el Decreto Distrital 459 de 02 de Noviembre de 2010, que reglamentó la UPZ No.42, **VENECIA**, el predio localizado en la **DIAGONAL 45B SUR N° 53A - 53**, se ubica en Tratamiento de Renovación Urbana, Área de Actividad Residencial con zona de actividad económica en la vivienda. En consecuencia, al no tratarse de un área de actividad de uso residencial neto, a la propuesta no le aplica la restricción de localización de estaciones de telecomunicaciones contemplada en el artículo 3° del Acuerdo Distrital 339 de 2008, y en el artículo 5° del Decreto Distrital 676 de 2011.

VII.- Que la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, mediante oficio No. 4404-085-198.5-2014053116 de fecha 31 de Octubre de 2014 aportado por el peticionario, emitió concepto favorable para la ubicación de una estación de telecomunicaciones en el predio de la **DIAGONAL 45B SUR N° 53A - 53**, de la ciudad de Bogotá D.C., con una altura aprobada incluido pararrayos de 40.0 metros.

VIII.- Que la Secretaría Distrital de Planeación, mediante oficio N° 2-2016-37615 de 22 de agosto de 2016, emitió al peticionario el Acta de Observaciones y Correcciones, con requerimientos urbanísticos y arquitectónicos, técnicos y jurídicos.

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 15, 8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info: Línea 195



SC-CER258292



CO-SC-CER258292



GP-CER258293

M-FO-073

Versión 14 acta de mejoramiento 298 del 12 de Abril de 2016

Proceso M-CA-001

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

Continuación de la Resolución No. 1866 de 23 DIC. 2016 Pág. No. 3 de 5

"Por la cual se NIEGA el permiso de ubicación de los elementos que conforman una Estación de Telecomunicaciones denominada "AUTOPISTA SUR", ubicada en el predio de la DIAGONAL 45B SUR N° 53A - 53 de la Localidad de TUNJUELITO".

IX.- Que la Empresa **CENTENNIAL TOWERS COLOMBIA S.A.S**, mediante oficio No. 1-2016-49783 del 07 de Octubre de 2016, solicitó prórroga de 15 días para dar respuesta al acta de observaciones y correcciones, expedido por esta entidad.

X.- Que la Empresa **CENTENNIAL TOWERS COLOMBIA S.A.S**, mediante los oficios Nos. 1-2016-54086 de 02 de Noviembre de 2016 y 1-2016-58491 del 30 de noviembre del 2016, presentó los documentos correspondientes, con el propósito de atender el acta de observaciones y correcciones, expedido por la Secretaría Distrital de Planeación.

XI.- Que la Empresa **CENTENNIAL TOWERS COLOMBIA S.A.S** incluyo la propuesta de mimetización para los elementos que conforman la estación de telecomunicaciones, a la cual se debe dar cumplimiento por parte del titular del presente acto administrativo; para el predio ubicado en la **DIAGONAL 45B SUR N° 53A - 53**, de la localidad de **TUNJUELITO**.

XII.- Que una vez revisada por parte de la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos, la documentación aportada por la **CENTENNIAL TOWERS COLOMBIA S.A.S**, mediante las raditaciones No. 1-2016-35235 del 18 de Julio de 2016, 1-2016-40640 del 18 de Agosto de 2016, 1-2016-49783 de 07 de Octubre de 2016, 1-2016-54086 del 02 de Noviembre de 2016, 1-2016-58491 de 30 de Noviembre de 2016, se encontró que no cumplió con todos los requerimientos urbanísticos, arquitectónicos, técnicos y jurídicos, solicitados en el acta de observaciones y correcciones, reglamentados en el Decreto Distrital 676 de 2011.

XIII.- Que dentro de los documentos aportados por la referida empresa, se encuentra que no cumplen con los requerimientos enumerados a continuación:

REQUERIMIENTOS URBANISTICOS Y ARQUITECTONICOS. (N°1) Corregir, aclarar y/o completar la siguiente información solicitada en el formulario oficial M-FO-014: a. Corregir la casilla (C-8), altura solicitada de la estación en metros. No fue corregido correctamente. c. Verificar, corregir y completar sea el caso la casilla (C-12), elementos puntuales, la cual debe aparecer y coincidir con planos de propuesta, estudios y diseños. No fue corregida correctamente. d. Incluir matriz de evaluación en la propuesta de mimetización y las cartas firmadas por los profesionales responsables y diligenciar el literal D numeral 3, literales l y m, de acuerdo a lo exigido en el numeral 11 del artículo 12 del Decreto distrital 676 de 2011. No se corrigieron correctamente las cartas firmadas por los profesionales responsables de la mimetización. Adicionalmente, la casilla D-3 no fue corregida correctamente. **(N°4)**, Falta planos arquitectónicos con acotamiento de distancias, altura de la edificación que en planos aprobados es 12.24 metros y en la propuesta 12.95 metros. Indicar la escala correspondiente. No fue corregida correctamente **(N°5)** En planos arquitectónicos unificar distancia de aislamientos en corte y fachadas. No fueron unificados correctamente. **(N°6)** En planos arquitectónicos no se consignan los equipos de la estación de telecomunicaciones. No fueron consignados correctamente. **(N°7)** Cumplir en todo lo exigido en el numeral 2 del artículo 13 del Decreto Distrital 676 de 2011. No se cumple con los 2.0 metros a borde de terraza. No se dio cumplimiento a los aislamientos mínimos exigidos de acuerdo al numeral 2 del artículo 13 del Decreto Distrital 676 de

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1,5,8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info: Línea 195



SC-CER259282



CO-SC-CER259282



GP-CER259283

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

M-FO-073

Versión 14 acta de mejoramiento 298 del 12 de Abril de 2016
Proceso M-CA-001



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

23 DIC. 2016

Pág. No. 4 de 5

Continuación de la Resolución No. 1866 de

Por la cual se **NIEGA** el permiso de ubicación de los elementos que conforman una Estación de Telecomunicaciones denominada **"AUTOPISTA SUR"**, ubicada en el predio de la **DIAGONAL 45B SUR N° 53A - 53** de la Localidad de **TUNJUELITO**.

2.011. (N°10) Incluir y corregir según sea el caso, en el formato P-14, toda la información solicitada y faltante en el presente documento, y radicar formato en original y legible. No fue corregido correctamente.

REQUERIMIENTOS TECNICOS. (N°5) Aportar el estudio estructural de la plataforma de soporte de la torre y el estudio estructural de la plataforma de soporte de los equipos de telecomunicaciones (BTS), este estudio debe contener la descripción, las normas, el cuadro de cargas, los análisis, los cálculos y las recomendaciones, todo acorde con las Normas de Construcción Sismo-Resistente NSR-2010. No se aportó. **(N°7)** Aportar plano estructural de la plataforma de soporte de la torre y plano estructural de plataforma de soporte de los equipos de telecomunicaciones sobre la cubierta de la edificación, el cual debe indicar la distribución estructural sobre la cubierta de la edificación, de tal forma que la carga adicional se distribuya sobre las columnas de la edificación. El plano estructural de la plataforma de soporte debe estar firmado en original por el Ingeniero estructural, indicando claramente la dirección del predio acorde con el certificado de nomenclatura de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital. El plano EM-02-de-02, esta incompleto, no se observa los equipos, la plataforma de equipos y las columnas de soporte. **(N°11)** Aportar estudio estructural de los anclajes de los elementos de la mimetización frente a las fuerzas de viento y gravedad y anexar acta de responsabilidad firmada por el profesional, indicando la dirección actual del predio de acuerdo con el certificado de Nomenclatura expedido por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital. No se aportó. **(N°12)** Modificar y completar el Formato M-FO-14 numeral C-12, D-2 y D-3, literales de orden técnico, donde se genere actualización de datos y de tal forma que sea consistente con los estudios técnicos. No se consignaron la referencia de planos numeral C-12 del Formato M-FO-14.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: **NEGAR** el permiso de ubicación de los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones denominada **"AUTOPISTA SUR"**, a ser ubicada en el predio de la **DIAGONAL 45B SUR N° 53A - 53**, de la Localidad de **TUNJUELITO**, en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 16 del Decreto Nacional 195 de 2005, el parágrafo del Artículo 3 del Acuerdo Distrital 339 de 2008 y el Artículo 5 del Decreto Distrital 676 de 2011.

ARTÍCULO SEGUNDO: Forman parte del presente Acto Administrativo, el esquema de ubicación no aprobado de los elementos que conforman una Estación de Telecomunicaciones denominada **"AUTOPISTA SUR"**, localizada en el predio de la **DIAGONAL 45B SUR N° 53A - 53**, de la localidad de **TUNJUELITO**.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente resolución al señor **JULIO CESAR JIMÉNEZ-VARGAS**, identificado con cédula extranjera No. 479.176, en su calidad de primer suplente del representante legal de la Empresa **CENTENNIAL TOWERS COLOMBIA S.A.S.**, indicándole que contra la presente decisión procede el recurso de reposición ante el Subsecretario de Planeación Territorial de la Secretaría Distrital de Planeación, y el de apelación ante la Comisión de Regulación de Comunicaciones

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1, 5, 8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

M-FO-073

Versión 14 acta de mejoramiento 298 del 12 de Abril de 2016

Proceso M-CA-001

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

23 DIC. 2016

Continuación de la Resolución No. 1866 de

Pág. No. 5 de 5

"Por la cual se NIEGA el permiso de ubicación de los elementos que conforman una Estación de Telecomunicaciones denominada "AUTOPISTA SUR", ubicada en el predio de la DIAGONAL 45B SUR N° 53A - 53 de la Localidad de TUNJUELITO".

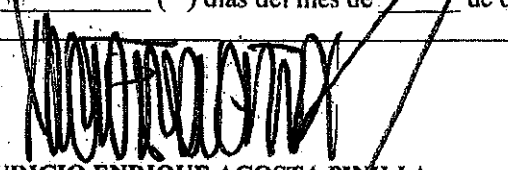
CRC, de acuerdo con el numeral 18 del artículo 22 de la Ley 1341 de 2009, los que deben ser interpuestos, en el acto de la notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, conforme lo establece la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO. Remitir copia del presente Acto Administrativo a la Alcaldía Local de TUNJUELITO, de acuerdo con lo establecido en el Numeral 6, Artículo 86, del Decreto Ley 1421 de 1993, del Estatuto Orgánico de Bogotá.

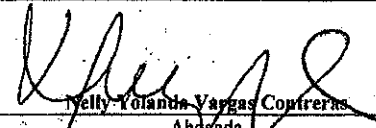
PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

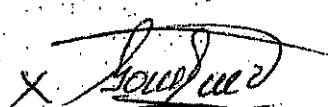
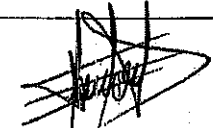
23 DIC. 2016

Dado en Bogotá, D.C., a los () días del mes de de dos mil (20).


MAURICIO ENRIQUE ACOSTA PINILLA
SUBSECRETARIO DE PLANEACIÓN TERRITORIAL

En uso de sus facultades legales, en especial las que le confiere el Decreto Distrital 016 de 2013, Resoluciones N° 655 de 2015 y 062 de 2016.


Ivally Yolanda Vargas Contreras
Abogada
Revisión Jurídica
Subsecretaría de Planeación Territorial

 Gonzalo Raúl Cruz Marín	 Giovanni Sabogal Reyes	 Eduardo Nates Morón
Arquitecto Revisión Urbanística y Arquitectónica Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos	Ingeniero Revisión Técnica Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos	Ingeniero Director de Vías, Transporte y Servicios Públicos

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1, 5, 8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

M-FO-073

Versión 14 acta de mejoramiento 298 del 12 de Abril de 2016

Proceso M-CA-001

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

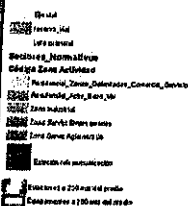
OPERADOR:
CENTENNIAL TOWERS COLOMBIA S.A.S.



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

CONVENCIONES

- | | |
|--|-------------------------|
| | Límite Distrito Capital |
| | Perímetro Urbano |
| | Perímetro de Expansión |
| | Vía Ancha |
| | Carrero Hídrico |
| | Límite de Localidades |
| | Límite de UPZ |
| | Límite de Manzana |
| | Línea Aérea |



CONVENCIONES

-  Districte
 Localización_Celda
 equipamiento_salud
 equipamiento_educativo
 -equipamiento_bienestar_social
 Plataforma territorial equipamientos

MAURICIO ENRIQUE ACOSTA PINILLA
Subsecretario Planeación Territorial

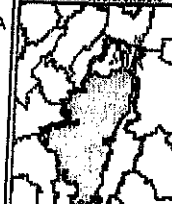
NELLY YOLANDA VARGAS
Abogada SPT 2002

EDUARDO NATES MORON
Director DVTSP

Arquitecto (a)

[Ingeniería] DUT

LOCALIZACIÓN DEL SECTOR
EN HOGOTÁ D.C. IRANO



RESOLUCIÓN No. 1419 DE 2017 22 AGO. 2017

"Por la cual se corrigen unas imprecisiones cartográficas en el Plano No. 5 de la Cartografía Oficial del Decreto Distrital 088 de 2017, se adopta el Plano No. 5/1 denominado Estructura Funcional: Sistema de Movilidad - Subsistema Vial y el Anexo No. 1 Cartera de Coordenadas".

EL SECRETARIO DISTRITAL DE PLANEACIÓN

En uso de sus facultades legales, en especial las que le confieren el literal n) del artículo 4º del Decreto Distrital 016 de 2013, el artículo 223 del Decreto Distrital 088 de 2017, y,

CONSIDERANDO:

Que el inciso primero del artículo 44 del Decreto 190 de 2004 señala que: *"Los instrumentos de planeamiento urbanístico constituyen procesos técnicos que, mediante actos expedidos por las autoridades competentes, contienen decisiones administrativas para desarrollar y complementar el Plan de Ordenamiento Territorial. Deberán incluir, además, los mecanismos efectivos de distribución equitativa de cargas y beneficios, en los términos señalados en el capítulo anterior."*

Que el numeral 2 del artículo 44 del citado Decreto, señala que los Planes de Ordenamiento Zonal son instrumentos de planeamiento de segundo nivel, que sobre territorios determinados precisan y ajustan de manera específica las condiciones del ordenamiento de los mismos.

Que mediante el Decreto Distrital 088 de 2017 se establecieron las normas para el ámbito de aplicación del Plan de Ordenamiento Zonal del Norte "Ciudad Lagos de Torca".

Que los artículos 39 y 40 del Decreto Distrital 088 de 2017 contienen la denominación y los tipos de vías que conforman la malla vial arterial principal y complementaria existente y proyectada dentro del ámbito de aplicación del Plan de Ordenamiento Zonal del Norte "Ciudad Lagos de Torca".

Que el Plano No. 5 denominado "Estructura Funcional: Sistema de Movilidad - Subsistema Vial" que hace parte de la cartografía oficial del Decreto Distrital 088 de 2017, contiene el trazado y la sección de las vías que conforman la malla vial arterial del Plan de Ordenamiento Zonal del Norte "Ciudad Lagos de Torca".

Que el Plan de Ordenamiento Zonal del Norte "Ciudad Lagos de Torca" limita por el costado occidental con la Unidad de Planeamiento Rural -UPR Zona Norte, adoptada por medio del Decreto Distrital 435 de 2015.

22 AGO. 2017

RESOLUCIÓN No. 1419

DE 2017

Hoja No. 2 de 5

Continuación de la resolución: *"Por la cual se corrigen unas imprecisiones cartográficas en el Plano No. 5 de la Cartografía Oficial del Decreto Distrital 088 de 2017, se adopta el Plano No. 5/1 denominado Estructura Funcional: Sistema de Movilidad - Subsistema Vial y el Anexo No. 1 Cartera de Coordenadas"*

Que el numeral 1 del artículo 21 del Decreto Distrital 435 de 2015, indicó la denominación y los tipos de vías principales rurales; algunas de las cuales empatan con el sistema vial arterial de las áreas urbanas de la ciudad y del Plan de Ordenamiento Zonal del Norte "Ciudad Lagos de Torca".

Que en el Plano No. 5 denominado "Estructura Funcional: Sistema de Movilidad - Subsistema Vial" del Plan de Ordenamiento Zonal del Norte "Ciudad Lagos de Torca", el tipo y el perfil de las vías arteriales rurales que quedó graficado no coinciden con el tipo y el perfil de las vías de la malla vial arterial rural contenidos en los planos de la Unidad de Planeamiento Rural -UPR Zona Norte.

Que mediante la Resolución 847 de 1995 expedida el Departamento Administrativo de Planeación Distrital (Hoy Secretaría Distrital de Planeación), se aprobó la Urbanización Hacienda San Simón y se adoptaron los Planos Urbanísticos Nos. CU4-S595/4-13 y CU4-S595/4-14.

Que el trazado de la Avenida Boyacá entre la Avenida Guaymaral y la Avenida Longitudinal de Occidente señalado en el Plano No. 5 denominado "Estructura Funcional: Sistema de Movilidad - Subsistema Vial" del Decreto Distrital 088 de 2017 no se encuentra acorde con los espacios públicos y privados definidos en los planos de la Urbanización Hacienda San Simón, con lo cual se afectan unidades privadas al interior de la misma.

Que mediante Resoluciones 69 de septiembre 13 de 1979, 186 de 13 de diciembre de 1982, 31 de febrero 6 de 1985 y 1523 de 8 de noviembre de 1993 del Departamento Administrativo de Planeación Distrital (Hoy Secretaría Distrital de Planeación), se aprobó la Urbanización Marantá en la Localidad de Usaquén y se adoptaron los Planos Urbanísticos Nos. U 205/4-7 y U 205/4-8.

Que como consecuencia de la ejecución de la Urbanización Marantá se individualizó un área de 8.994,20 m² correspondiente a la reserva vial de la Avenida Tibabita mediante Escritura Pública No. 1967 del 24 de mayo de 1999 otorgada en la Notaría 42 del Circuito de Bogotá D.C., a la cual se le asignó el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50N-20330740 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá - Zona Norte.

22 AGO. 2017

RESOLUCIÓN No. 1419 DE 2017 Hoja No. 3 de 5

Continuación de la resolución: "Por la cual se corrigen unas imprecisiones cartográficas en el Plano No. 5 de la Cartografía Oficial del Decreto Distrital 088 de 2017, se adopta el Plano No. 5/1 denominado Estructura Funcional: Sistema de Movilidad - Subsistema Vial y el Anexo No. 1 Cartera de Coordenadas".

Que en el Plano No. 5 del Decreto 088 de 2017 denominado "Estructura Funcional: Sistema de Movilidad - Subsistema Vial" se estableció un trazado vial de la Avenida Tibabita entre la Avenida Santa Bárbara y la Avenida Los Libertadores que no corresponde con el área individualizada para la reserva vial de la misma vía aprobada en las licencias urbanísticas de la urbanización Marantá.

Que el artículo 223 del Decreto Distrital 088 de 2017 dispuso que "(...) Los ajustes correspondientes a imprecisiones o actualizaciones de los planos que se adoptan con el presente decreto, se efectuarán por resolución expedida por la Secretaría Distrital de Planeación - SDP y se incorporarán al sistema oficial de información geográfica de la Secretaría Distrital de Planeación - SDP o el que se defina para tales efectos (...)"

Que conforme a lo anterior, es necesario precisar el Plano No. 5 "Estructura Funcional: Sistema de Movilidad - Subsistema Vial" del Decreto Distrital 088 de 2017 en los siguientes aspectos: i) Ajustar el tipo y perfil de la malla vial rural de conformidad con lo señalado en el Plano No. 4 de la Unidad de Planeamiento Rural del Norte denominado "Estructura Funcional y de Servicios", y su empate con la malla vial arterial del Plan de Ordenamiento Zonal del Norte - "Ciudad Lagos de Torca"; ii) Ajustar el trazado de la Avenida Boyacá entre la Avenida Guaymaral y la Avenida Longitudinal de Occidente de conformidad con los Planos Urbanísticos Nos. CU4 S595/4-13 y CU4 S 595/4-14 de la Urbanización Hacienda San Simón adoptados mediante la Resolución 847 de 1995 expedida por esta Secretaría; y iii) Ajustar el trazado vial de la Avenida Tibabita entre la Avenida Santa Bárbara y la Avenida Los Libertadores al trazado definido en los Planos Urbanísticos Nos. U 205/4-7 y U 205/4-8 de las Resoluciones 69 del 13 de septiembre de 1979, 186 del 13 de diciembre de 1982, 31 del 6 de febrero de 1985 y 1523 del 8 de noviembre de 1993 del Departamento Administrativo de Planeación Distrital (Hoy Secretaría Distrital de Planeación) mediante el cual se aprobó la Urbanización Marantá.

Que de conformidad con lo expuesto, y según lo previsto en el artículo 223 del Decreto Distrital 088 de 2017, es procedente corregir estas imprecisiones en el Plano No. 5 "Estructura Funcional: Sistema de Movilidad - Subsistema Vial".

22 AGO. 2017

RESOLUCIÓN No. 1419 DE 2017 Hoja No. 4 de 5

Continuación de la resolución: *"Por la cual se corrigen unas imprecisiones cartográficas en el Plano No. 5 de la Cartografía Oficial del Decreto Distrital 088 de 2017, se adopta el Plano No. 5/1 denominado Estructura Funcional: Sistema de Movilidad - Subsistema Vial y el Anexo No. 1 Cartera de Coordenadas"*

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. Corregir las imprecisiones cartográficas contenidas en el Plano No. 5 denominado *"Estructura Funcional: Sistema de Movilidad - Subsistema Vial"* del Decreto Distrital 088 de 2017 en lo relacionado con: i) La conexión entre la malla vial arterial del Plan de Ordenamiento Zonal del Norte "Ciudad Lagos de Torca" y la malla vial arterial rural de la Unidad de Planeamiento Rural - UPR Zona Norte; ii) El trazado de la Avenida Boyacá entre la Avenida Guaymaral y la Avenida Longitudinal de Occidente; y iii) La zona de reserva de la Avenida Tibabita entre la Avenida Santa Bárbara y la Avenida Los Libertadores.

Artículo 2. Adoptar el Plano Anexo No. 5/1 denominado *"Estructura Funcional: Sistema de Movilidad - Subsistema Vial"*, el cual reemplaza en su integridad el Plano No. 5 denominado *"Estructura Funcional: Sistema de Movilidad - Subsistema Vial"* del Decreto Distrital 088 de 2017.

Parágrafo 1. La corrección cartográfica que se efectúa por medio del Plano No. No. 5/1 denominado *"Estructura Funcional: Sistema de Movilidad - Subsistema Vial"*, se concreta en las coordenadas que se encuentran contenidas en el Anexo No. 1 *"Cartera de Coordenadas"* el cual hace parte integral de la presente Resolución.

Parágrafo 2. Estas coordenadas reemplazan en lo pertinente las determinadas en el Anexo No. 2 *"Cartera de Coordenadas"* del Decreto Distrital 088 de 2017.

Artículo 3. Ordenar a la Dirección de Información, Cartografía y Estadística que de manera inmediata anote la corrección a la que se refiere el artículo 1 de la presente Resolución en el formato físico del Plano No. 5 del Decreto Distrital 088 de 2017 denominado *"Estructura Funcional: Sistema de Movilidad - Subsistema Vial"* e incorporarla en la Base de Datos Geográfica Corporativa de la Secretaría Distrital de Planeación.

22 ABR 2017

RESOLUCIÓN No. 1419 DE 2017 Hoja No. 5 de 5

Continuación de la resolución: "Por la cual se corrigen unas imprecisiones cartográficas en el Plano No. 5 de la Cartografía Oficial del Decreto Distrital 088 de 2017, se adopta el Plano No. 5/1 denominado Estructura Funcional: Sistema de Movilidad - Subsistema Vial y el Anexo No. 1 Cartera de Coordenadas"

Artículo 4. Enviar copia de la presente Resolución a la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 446 del Decreto Distrital 190 de 2004.

Artículo 5. Comunicar la presente Resolución al Instituto de Desarrollo Urbano, para lo relacionado con su competencia.

Artículo 6. La presente Resolución rige a partir del día de su publicación en la Gaceta de Urbanismo y Construcción de Obra, de conformidad con el artículo 462 del Decreto Distrital 190 de 2004.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE. 22 ABR 2017

Dado en Bogotá D.C., a los

ANDRÉS ORTIZ GÓMEZ
Secretario Distrital de Planeación

Revisión Técnica: Mauricio Enrique Acosta Pinilla - Subsecretario de Planeación Territorial
Antonio José Avelino Arsemena - Subsecretario de Información y Estudios Estratégicos
Eduardo Nates Bórden - Director de Vías, Transporte y Servicios Públicos
Luisa Cristina Burban Guzmán - Directora de Información, Cartografía y Estadística
Revisión Jurídica: Camilo Cardona Casas - Subsecretario Jurídico
Miguel Henao Henao - Director de Análisis y Conceptos Jurídicos
Hernán Javles Rodríguez Cervantes - Profesional Especializado de la Dirección de Análisis y Conceptos Jurídicos
Proyectó: Rocío Andrea Guzmán - Abogada Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos
Nelson Humberto Gamboa - Ing. Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1, 5, 8 y 13
PBX 335-8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SG-CER259202



CO-SG-CER259202



GP-CER259203

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



22 ABO. 2017

RESOLUCIÓN No. 1419 DE 2017

"Por la cual se corrigen unas imprecisiones cartográficas en el Plano No. 5 de la Cartografía Oficial del Decreto Distrital 088 de 2017, se adopta el Plano No. 5/1 denominado Estructura Funcional: Sistema de Movilidad - Subsistema Vial y el Anexo No. 1 Cartera de Coordenadas"

Anexo No. 1 Cartera de Coordenadas

<u>NOMBRE</u>	<u>TIPO VIA</u>	<u>PUNTO</u>	<u>Coordenada X</u>	<u>Coordenada Y</u>
Avenida Boyacá	V-1	11399	102003,294	120194,524
Avenida Boyacá	V-1	11400	101999,122	120187,034
Avenida Boyacá	V-1	11401	101958,143	120113,467
Avenida Boyacá	V-1	11402	101955,898	120109,721
Avenida Boyacá	V-1	11403	101953,420	120106,124
Avenida Boyacá	V-1	11404	101879,877	120006,279
Avenida Boyacá	V-1	11405	101857,239	119964,049
Avenida Boyacá	V-1	11406	101846,609	119935,222
Avenida Boyacá	V-1	11407	101841,878	119914,141
Avenida Boyacá	V-1	11408	101839,906	119889,497
Avenida Boyacá	V-1	11409	101840,959	119862,116
Avenida Boyacá	V-1	11410	101843,053	119839,085
Avenida Boyacá	V-1	11411	101849,425	119806,162
Avenida Boyacá	V-1	11412	101863,863	119756,186
Avenida Boyacá	V-1	11413	101893,833	119672,040
Avenida Boyacá	V-1	11414	101917,546	119605,417
Avenida Boyacá	V-1	11415	101930,350	119561,222
Avenida Boyacá	V-1	11416	101942,440	119537,171
Avenida Boyacá	V-1	11417	101942,685	119536,783
Avenida Boyacá	V-1	11418	101944,331	119554,898
Avenida Boyacá	V-1	11419	101946,294	119553,300
Avenida Boyacá	V-1	11420	101948,467	119552,032
Avenida Boyacá	V-1	11421	101957,863	119548,140
Avenida Boyacá	V-1	11422	102012,495	119525,514
Avenida Boyacá	V-1	11423	102003,741	119496,801
Avenida Boyacá	V-1	11424	101991,950	119497,589
Avenida Boyacá	V-1	11425	101989,364	119497,495
Avenida Boyacá	V-1	11426	101986,826	119496,987
Avenida Boyacá	V-1	11427	101984,402	119496,078
Avenida Boyacá	V-1	11428	101982,157	119494,790

22 AGO 2017

RESOLUCIÓN No. 1419 DE 2017 Hoja No. 2 de 25

Continuación de la resolución: "Por la cual se corrigen unas imprecisiones cartográficas en el Plano No. 5 de la Cartografía Oficial del Decreto Distrital 088 de 2017 y se adopta el Plano No. 5A denominado "Estructura Funcional: Sistema de Movilidad - Subsistema Vial"

Anexo No. 1 Cartera de Coordenadas

<u>NOMBRE</u>	<u>TIPO VIA</u>	<u>PUNTO</u>	<u>Coordenada</u>	<u>Coordenada</u>
			<u>X</u>	<u>Y</u>
Avenida Boyacá	V-1	11429	101980,148	119493,158
Avenida Boyacá	V-1	11430	101978,428	119491,224
Avenida Boyacá	V-1	11431	101977,041	119489,039
Avenida Boyacá	V-1	11432	101976,024	119486,658
Avenida Boyacá	V-1	11433	101975,402	119484,146
Avenida Boyacá	V-1	11434	101975,194	119481,566
Avenida Boyacá	V-1	11435	101975,411	119478,932
Avenida Boyacá	V-1	11436	101976,057	119476,377
Avenida Boyacá	V-1	11437	102044,300	119303,761
Avenida Boyacá	V-1	11438	102061,083	119247,491
Avenida Boyacá	V-1	11439	102065,848	119228,441
Avenida Boyacá	V-1	11440	102070,183	119220,596
Avenida Boyacá	V-1	11441	102075,474	119212,526
Avenida Boyacá	V-1	11442	102085,198	119199,098
Avenida Boyacá	V-1	11443	102095,366	119186,335
Avenida Boyacá	V-1	11444	102092,907	119183,011
Avenida Boyacá	V-1	11445	102071,563	119154,153
Avenida Boyacá	V-1	11446	102070,322	119152,474
Avenida Boyacá	V-1	11447	102064,176	119144,165
Avenida Boyacá	V-1	11448	102058,883	119147,867
Avenida Boyacá	V-1	11449	102058,036	119148,520
Avenida Boyacá	V-1	11450	102057,136	119149,032
Avenida Boyacá	V-1	11451	102056,146	119149,392
Avenida Boyacá	V-1	11452	102055,111	119149,589
Avenida Boyacá	V-1	11453	102054,639	119149,619
Avenida Boyacá	V-1	11454	102053,014	119149,481
Avenida Boyacá	V-1	11455	102034,752	119163,206
Avenida Boyacá	V-1	11456	101997,699	119189,543
Avenida Boyacá	V-1	11457	101990,405	119194,921
Avenida Boyacá	V-1	11458	101991,494	119208,747

RESOLUCIÓN No. 1419 DE 2017 Hoja No. 3 de 25

Continuación de la resolución: "Por la cual se corrigen unas imprecisiones cartográficas en el Plano No. 5 de la Cartografía Oficial del Decreto Distrital 088 de 2017 y se adopta el Plano No. 5A denominado "Estructura Funcional: Sistema de Movilidad - Subsistema Vial"

Anexo No. 1 Cartera de Coordenadas

NOMBRE	TIPO VIA	PUNTO	Coordenada	Coordenada
			X	Y
Avenida Boyacá	V-1	11459	101992,362	119219,766
Avenida Boyacá	V-1	11460	101991,594	119229,510
Avenida Boyacá	V-1	11461	101990,538	119237,440
Avenida Boyacá	V-1	11462	101989,284	119245,341
Avenida Boyacá	V-1	11463	101987,722	119252,772
Avenida Boyacá	V-1	11464	101985,694	119260,930
Avenida Boyacá	V-1	11465	101981,415	119275,358
Avenida Boyacá	V-1	11466	101980,949	119276,408
Avenida Boyacá	V-1	11467	101980,438	119277,622
Avenida Boyacá	V-1	11468	101906,769	119463,965
Avenida Boyacá	V-1	11469	101906,009	119465,886
Avenida Boyacá	V-1	11470	101905,518	119467,107
Avenida Boyacá	V-1	11471	101905,308	119467,153
Avenida Boyacá	V-1	11472	101883,110	119521,679
Avenida Boyacá	V-1	11473	101835,163	119575,842
Avenida Boyacá	V-1	11474	101853,823	119578,765
Avenida Boyacá	V-1	11475	101853,319	119580,093
Avenida Boyacá	V-1	11476	101828,830	119648,896
Avenida Boyacá	V-1	11477	101798,510	119734,026
Avenida Boyacá	V-1	11478	101797,865	119736,026
Avenida Boyacá	V-1	11479	101782,704	119788,506
Avenida Boyacá	V-1	11480	101782,257	119790,220
Avenida Boyacá	V-1	11481	101781,978	119791,525
Avenida Boyacá	V-1	11482	101774,980	119827,678
Avenida Boyacá	V-1	11483	101774,494	119831,110
Avenida Boyacá	V-1	11484	101773,557	119841,424
Avenida Boyacá	V-1	11485	101772,532	119852,700
Avenida Boyacá	V-1	11486	101772,141	119857,008
Avenida Boyacá	V-1	11487	101772,045	119858,564
Avenida Boyacá	V-1	11488	101770,879	119888,886



22 AGO. 2017

RESOLUCIÓN No. 1419 DE 2017 Hoja No. 4 de 25

Continuación de la resolución: "Por la cual se corrigen unas imprecisiones cartográficas en el Plano No. 5 de la Cartografía Oficial del Decreto Distrital 088 de 2017 y se adopta el Plano No. 5A denominado "Estructura Funcional: Sistema de Movilidad - Subsistema Vial"

Anexo No. 1 Cartera de Coordenadas

<u>NOMBRE</u>	<u>TIPO VIA</u>	<u>PUNTO</u>	<u>Coordenada</u>	<u>Coordenada</u>
			<u>X</u>	<u>Y</u>
Avenida Boyacá	V-1	11489	101770,959	119892,908
Avenida Boyacá	V-1	11490	101773,296	119922,118
Avenida Boyacá	V-1	11491	101774,044	119927,013
Avenida Boyacá	V-1	11492	101779,899	119952,777
Avenida Boyacá	V-1	11493	101781,125	119956,900
Avenida Boyacá	V-1	11494	101793,954	119991,887
Avenida Boyacá	V-1	11495	101795,066	119994,566
Avenida Boyacá	V-1	11496	101803,782	120015,561
Avenida Boyacá	V-1	11497	101815,181	120033,494
Avenida Boyacá	V-1	11498	101821,201	120042,965
Avenida Boyacá	V-1	11499	101897,864	120147,045
Avenida Boyacá	V-1	11500	101930,079	120204,877
Avenida Boyacá	V-1	11501	102003,294	120194,524
Avenida Boyacá	V-1	11502	102099,922	120774,272
Avenida Boyacá	V-1	11503	102121,192	120541,979
Avenida Boyacá	V-1	11504	102053,910	120558,703
Avenida Boyacá	V-1	11505	102067,534	120641,654
Avenida Boyacá	V-1	11506	102089,902	120775,169
Avenida Boyacá	V-1	11507	102101,299	120812,595
Avenida Boyacá	V-1	11508	102100,178	120781,633
Avenida Boyacá	V-1	11509	102099,914	120774,360
Avenida Boyacá	V-1	11510	102099,922	120774,272
Avenida Boyacá	V-1	11511	102461,266	121610,856
Avenida Boyacá	V-1	11512	102451,204	121600,992
Avenida Boyacá	V-1	11513	102451,316	121601,304
Avenida Boyacá	V-1	11514	102492,473	121713,795
Avenida Boyacá	V-1	11515	102550,170	121875,498
Avenida Boyacá	V-1	11516	102555,497	121901,031
Avenida Boyacá	V-1	11517	102560,513	121925,076
Avenida Boyacá	V-1	11518	102563,139	121937,661

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1, 5, 8 y 13
PBX 336 8000
www.sdp.gov.co
Info: Línea 195



SC-CER250202



ST-CER250202



SM-CER250203

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

22 AGO. 2017

RESOLUCION No. 1419 DE 2017 Hoja No. 5 de 25

Continuación de la resolución: "Por la cual se corrigen unas imprecisiones cartográficas en el Plano No. 5 de la Cartografía Oficial del Decreto Distrital 088 de 2017 y se adopta el Plano No. 5A denominado "Estructura Funcional: Sistema de Movilidad - Subsistema Vial"

Anexo No. 1 Cartera de Coordenadas

NOMBRE	TIPO VIA	PUNTO	Coordenada	Coordenada
			X	Y
Avenida Boyacá	V-1	11519	102575,835	122007,716
Avenida Boyacá	V-1	11520	102603,236	122296,684
Avenida Boyacá	V-1	11521	102616,479	122343,699
Avenida Boyacá	V-1	11522	102637,132	122488,071
Avenida Boyacá	V-1	11523	102721,301	122465,607
Avenida Boyacá	V-1	11524	102703,645	122398,682
Avenida Boyacá	V-1	11525	102682,895	122324,994
Avenida Boyacá	V-1	11526	102671,340	122283,971
Avenida Boyacá	V-1	11527	102644,527	122001,202
Avenida Boyacá	V-1	11528	102638,528	121966,714
Avenida Boyacá	V-1	11529	102628,776	121914,422
Avenida Boyacá	V-1	11530	102623,112	121887,275
Avenida Boyacá	V-1	11531	102619,079	121874,164
Avenida Boyacá	V-1	11532	102607,934	121850,651
Avenida Boyacá	V-1	11533	102607,746	121850,195
Avenida Boyacá	V-1	11534	102606,784	121847,984
Avenida Boyacá	V-1	11535	102600,533	121834,307
Avenida Boyacá	V-1	11536	102599,686	121832,524
Avenida Boyacá	V-1	11537	102599,284	121831,722
Avenida Boyacá	V-1	11538	102592,377	121818,177
Avenida Boyacá	V-1	11539	102591,040	121815,686
Avenida Boyacá	V-1	11540	102583,467	121802,265
Avenida Boyacá	V-1	11541	102583,139	121801,691
Avenida Boyacá	V-1	11542	102582,053	121799,877
Avenida Boyacá	V-1	11543	102573,391	121785,911
Avenida Boyacá	V-1	11544	102572,750	121784,827
Avenida Boyacá	V-1	11545	102541,535	121728,715
Avenida Boyacá	V-1	11546	102541,168	121728,053
Avenida Boyacá	V-1	11547	102519,780	121689,963
Avenida Boyacá	V-1	11548	102519,383	121689,268

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1, 5, 8 y 13
PBX 335.8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

SC-CER250202 CO-SC-CER250202 GP-CER250203

RESOLUCIÓN No. 1419 DE 2017 Hoja No. 6 de 25

Continuación de la resolución: "Por la cual se corrigen unas imprecisiones cartográficas en el Plano No. 5 de la Cartografía Oficial del Decreto Distrital 088 de 2017 y se adopta el Plano No. 5A denominado "Estructura Funcional: Sistema de Movilidad - Subsistema Vial"

Anexo No. 1 Cartera de Coordenadas

NOMBRE	TIPO VIA	PUNTO	Coordenada	Coordenada
			X	Y
Avenida Boyacá	V-1	11549	102517,702	121686,511
Avenida Boyacá	V-1	11550	102517,688	121686,507
Avenida Boyacá	V-1	11551	102507,564	121670,554
Avenida Boyacá	V-1	11552	102496,842	121654,986
Avenida Boyacá	V-1	11553	102485,540	121639,833
Avenida Boyacá	V-1	11554	102473,676	121625,116
Avenida Boyacá	V-1	11555	102461,266	121610,856
Avenida Boyacá	V-1	11556	103283,779	124787,338
Avenida Boyacá	V-1	11557	103280,595	124767,266
Avenida Boyacá	V-1	11558	103273,764	124741,834
Avenida Boyacá	V-1	11559	103268,538	124723,421
Avenida Boyacá	V-1	11560	103266,646	124716,931
Avenida Boyacá	V-1	11561	103263,388	124704,303
Avenida Boyacá	V-1	11562	103262,800	124702,025
Avenida Boyacá	V-1	11563	103261,751	124697,959
Avenida Boyacá	V-1	11564	103260,086	124691,507
Avenida Boyacá	V-1	11565	103258,280	124684,309
Avenida Boyacá	V-1	11566	103254,182	124665,815
Avenida Boyacá	V-1	11567	103252,249	124655,935
Avenida Boyacá	V-1	11568	103250,219	124645,310
Avenida Boyacá	V-1	11569	103246,031	124624,262
Avenida Boyacá	V-1	11570	103243,083	124601,051
Avenida Boyacá	V-1	11571	103240,919	124582,033
Avenida Boyacá	V-1	11572	103239,634	124569,885
Avenida Boyacá	V-1	11573	103238,646	124548,644
Avenida Boyacá	V-1	11574	103238,465	124545,503
Avenida Boyacá	V-1	11575	103238,301	124518,113
Avenida Boyacá	V-1	11576	103238,986	124491,731
Avenida Boyacá	V-1	11577	103239,676	124473,327
Avenida Boyacá	V-1	11578	103239,751	124471,336



77 AGO 2017

RESOLUCIÓN No. 1419 DE 2017 Hoja No. 7 de 25

Continuación de la resolución: "Por la cual se corrigen unas imprecisiones cartográficas en el Plano No. 5 de la Cartografía Oficial del Decreto Distrital 088 de 2017 y se adopta el Plano No. 5A denominado "Estructura Funcional: Sistema de Movilidad - Subsistema Vial"

Anexo No. 1 Cartera de Coordenadas

NOMBRE	TIPO VIA	PUNTO	Coordenada	Coordenada
			X	Y
Avenida Boyacá	V-1	11579	103239,846	124468,787
Avenida Boyacá	V-1	11580	103240,816	124442,079
Avenida Boyacá	V-1	11581	103241,053	124417,066
Avenida Boyacá	V-1	11582	103239,746	124387,919
Avenida Boyacá	V-1	11583	103237,957	124369,045
Avenida Boyacá	V-1	11584	103236,774	124357,686
Avenida Boyacá	V-1	11585	103231,427	124324,826
Avenida Boyacá	V-1	11586	103230,528	124320,447
Avenida Boyacá	V-1	11587	103228,360	124310,851
Avenida Boyacá	V-1	11588	103225,716	124299,141
Avenida Boyacá	V-1	11589	103219,829	124274,747
Avenida Boyacá	V-1	11590	103211,738	124241,601
Avenida Boyacá	V-1	11591	103207,274	124223,222
Avenida Boyacá	V-1	11592	103205,944	124217,749
Avenida Boyacá	V-1	11593	103204,274	124210,871
Avenida Boyacá	V-1	11594	103204,011	124209,790
Avenida Boyacá	V-1	11595	103197,205	124181,753
Avenida Boyacá	V-1	11596	103189,910	124151,940
Avenida Boyacá	V-1	11597	103181,774	124118,434
Avenida Boyacá	V-1	11598	103172,763	124081,548
Avenida Boyacá	V-1	11599	103161,490	124035,072
Avenida Boyacá	V-1	11600	103157,681	124019,454
Avenida Boyacá	V-1	11601	103150,388	123989,558
Avenida Boyacá	V-1	11602	103149,332	123985,214
Avenida Boyacá	V-1	11603	103149,093	123984,229
Avenida Boyacá	V-1	11604	103145,804	123970,700
Avenida Boyacá	V-1	11605	103139,244	123943,795
Avenida Boyacá	V-1	11606	103133,232	123926,778
Avenida Boyacá	V-1	11607	103129,291	123902,472
Avenida Boyacá	V-1	11608	103122,320	123873,298

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1, 5, 8 y 13
PBX 335.8000
www.sdp.gov.co
Info: Línea 195



SG-CER-25022 CO-SG-CER-25022 GP-CER-25023

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

Gfj



22 AGO. 2017

RESOLUCIÓN No.

1419

DE 2017

Hoja No. 8 de 25

Continuación de la resolución: "Por la cual se corrigen unas imprecisiones cartográficas en el Plano No. 5 de la Cartografía Oficial del Decreto Distrital 088 de 2017 y se adopta el Plano No. 5A denominado "Estructura Funcional: Sistema de Movilidad - Subsistema Vial"

Anexo No. 1 Cartera de Coordenadas

<u>NOMBRE</u>	<u>TIPO VIA</u>	<u>PUNTO</u>	<u>Coordenada</u>	<u>Coordenada</u>
			<u>X</u>	<u>Y</u>
Avenida Boyacá	V-1	11609	103116,939	123851,347
Avenida Boyacá	V-1	11610	103049,882	123867,606
Avenida Boyacá	V-1	11611	103055,256	123889,529
Avenida Boyacá	V-1	11612	103062,221	123918,682
Avenida Boyacá	V-1	11613	103068,139	123942,888
Avenida Boyacá	V-1	11614	103072,146	123959,885
Avenida Boyacá	V-1	11615	103078,762	123987,021
Avenida Boyacá	V-1	11616	103082,045	124000,527
Avenida Boyacá	V-1	11617	103082,285	124001,511
Avenida Boyacá	V-1	11618	103083,347	124005,883
Avenida Boyacá	V-1	11619	103090,646	124035,806
Avenida Boyacá	V-1	11620	103094,445	124051,380
Avenida Boyacá	V-1	11621	103105,721	124097,867
Avenida Boyacá	V-1	11622	103114,734	124134,762
Avenida Boyacá	V-1	11623	103122,873	124168,281
Avenida Boyacá	V-1	11624	103130,168	124198,092
Avenida Boyacá	V-1	11625	103132,245	124206,651
Avenida Boyacá	V-1	11626	103133,606	124212,257
Avenida Boyacá	V-1	11627	103136,959	124226,067
Avenida Boyacá	V-1	11628	103137,221	124227,150
Avenida Boyacá	V-1	11629	103144,697	124257,923
Avenida Boyacá	V-1	11630	103152,776	124291,022
Avenida Boyacá	V-1	11631	103158,654	124315,377
Avenida Boyacá	V-1	11632	103161,216	124325,927
Avenida Boyacá	V-1	11633	103162,934	124334,307
Avenida Boyacá	V-1	11634	103163,551	124337,310
Avenida Boyacá	V-1	11635	103168,351	124366,807
Avenida Boyacá	V-1	11636	103169,295	124375,874
Avenida Boyacá	V-1	11637	103170,892	124392,724
Avenida Boyacá	V-1	11638	103172,038	124418,285

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1, 5, 8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info. Línea 195



SC-CER260292



CO-SC-CER260292



GP-CER260293

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

22 AGO. 2017

RESOLUCIÓN No. 1419 DE 2017 Hoja No. 9 de 25

Continuación de la resolución: "Por la cual se corrigen unas imprecisiones cartográficas en el Plano No. 5 de la Cartografía Oficial del Decreto Distrital 088 de 2017 y se adopta el Plano No. 5A denominado "Estructura Funcional: Sistema de Movilidad - Subsistema Vial."

Anexo No. 1 Cartera de Coordenadas

NOMBRE	TIPO VIA	PUNTO	Coordenada	Coordenada
			X	Y
Avenida Boyacá	V-1	11639	103171,827	124440,500
Avenida Boyacá	V-1	11640	103170,893	124466,242
Avenida Boyacá	V-1	11641	103170,799	124468,748
Avenida Boyacá	V-1	11642	103170,724	124470,745
Avenida Boyacá	V-1	11643	103170,619	124489,543
Avenida Boyacá	V-1	11644	103169,296	124517,425
Avenida Boyacá	V-1	11645	103169,477	124547,688
Avenida Boyacá	V-1	11646	103169,738	124552,225
Avenida Boyacá	V-1	11647	103170,803	124575,123
Avenida Boyacá	V-1	11648	103172,331	124589,563
Avenida Boyacá	V-1	11649	103174,576	124609,298
Avenida Boyacá	V-1	11650	103177,883	124633,355
Avenida Boyacá	V-1	11651	103182,494	124658,516
Avenida Boyacá	V-1	11652	103184,503	124669,034
Avenida Boyacá	V-1	11653	103184,527	124669,156
Avenida Boyacá	V-1	11654	103186,631	124679,906
Avenida Boyacá	V-1	11655	103191,121	124700,172
Avenida Boyacá	V-1	11656	103193,217	124708,524
Avenida Boyacá	V-1	11657	103195,988	124719,264
Avenida Boyacá	V-1	11658	103196,576	124721,540
Avenida Boyacá	V-1	11659	103200,103	124735,210
Avenida Boyacá	V-1	11660	103202,226	124742,495
Avenida Boyacá	V-1	11661	103207,252	124760,204
Avenida Boyacá	V-1	11662	103213,870	124784,843
Avenida Boyacá	V-1	11663	103218,952	124804,518
Avenida Boyacá	V-1	11664	103228,583	124842,156
Avenida Boyacá	V-1	11665	103295,309	124824,581
Avenida Boyacá	V-1	11666	103285,779	124787,338
Avenida Boyacá	V-1	11667	103403,930	125076,547
Avenida Boyacá	V-1	11668	103746,664	125115,374

RESOLUCIÓN No. 1419 DE 2017 Hoja No. 10 de 25

Continuación de la resolución: "Por la cual se corrigen unas imprecisiones cartográficas en el Plano No. 5 de la Cartografía Oficial del Decreto Distrital 088 de 2017 y se adopta el Plano No. 5A denominado "Estructura Funcional: Sistema de Movilidad - Subsistema Vial"

Anexo No. 1 Cartera de Coordenadas

<u>NOMBRE</u>	<u>TIPO VIA</u>	<u>PUNTO</u>	<u>Coordenada</u>	<u>Coordenada</u>
			<u>X</u>	<u>Y</u>
Avenida Boyacá	V-1	11669	103351,088	125123,062
Avenida Boyacá	V-1	11670	103357,194	125134,437
Avenida Boyacá	V-1	11671	103362,923	125145,909
Avenida Boyacá	V-1	11672	103369,083	125159,286
Avenida Boyacá	V-1	11673	103374,768	125172,811
Avenida Boyacá	V-1	11674	103380,012	125186,562
Avenida Boyacá	V-1	11675	103384,817	125200,544
Avenida Boyacá	V-1	11676	103389,182	125214,762
Avenida Boyacá	V-1	11677	103393,110	125229,230
Avenida Boyacá	V-1	11678	103396,596	125243,944
Avenida Boyacá	V-1	11679	103399,026	125257,290
Avenida Boyacá	V-1	11680	103398,073	125276,931
Avenida Boyacá	V-1	11681	103466,548	125275,843
Avenida Boyacá	V-1	11682	103466,561	125275,842
Avenida Boyacá	V-1	11683	103467,316	125429,552
Avenida Boyacá	V-1	11684	103468,260	125244,530
Avenida Boyacá	V-1	11685	103463,992	125229,110
Avenida Boyacá	V-1	11686	103459,992	125212,230
Avenida Boyacá	V-1	11687	103455,476	125195,593
Avenida Boyacá	V-1	11688	103450,443	125179,199
Avenida Boyacá	V-1	11689	103444,893	125163,049
Avenida Boyacá	V-1	11690	103438,826	125147,142
Avenida Boyacá	V-1	11691	103432,242	125131,479
Avenida Boyacá	V-1	11692	103425,142	125116,059
Avenida Boyacá	V-1	11693	103418,471	125102,700
Avenida Boyacá	V-1	11694	103411,400	125089,530
Avenida Boyacá	V-1	11695	103403,930	125076,547
Avenida Tibabita	V-3	11696	103807,406	118976,174
Avenida Tibabita	V-3	11697	103872,013	118957,532
Avenida Tibabita	V-3	11698	103883,839	118939,122

RESOLUCIÓN No. 1419 DE 2017 Hoja No. 11 de 25

Continuación de la resolución: "Por la cual se corrigen unas imprecisiones cartográficas en el Plano No. 5 de la Cartografía Oficial del Decreto Distrital 088 de 2017 y se adopta el Plano No. 5A denominado "Estructura Funcional: Sistema de Movilidad - Subsistema Vial"

Anexo No. 1 Cartera de Coordenadas

NOMBRE	TIPO VIA	PUNTO	Coordenada X	Coordenada Y
Avenida Tibabita	V-3	11699	103928,578	118944,092
Avenida Tibabita	V-3	11700	103937,091	118941,238
Avenida Tibabita	V-3	11701	103937,283	118941,173
Avenida Tibabita	V-3	11702	103946,342	118938,136
Avenida Tibabita	V-3	11703	103981,260	118926,452
Avenida Tibabita	V-3	11704	103981,966	118926,435
Avenida Tibabita	V-3	11705	103990,602	118926,336
Avenida Tibabita	V-3	11706	103994,957	118926,440
Avenida Tibabita	V-3	11707	103999,861	118926,544
Avenida Tibabita	V-3	11708	104006,324	118927,003
Avenida Tibabita	V-3	11709	104016,619	118927,785
Avenida Tibabita	V-3	11710	104019,768	118928,063
Avenida Tibabita	V-3	11711	104034,611	118929,372
Avenida Tibabita	V-3	11712	104058,969	118931,277
Avenida Tibabita	V-3	11713	104074,560	118932,639
Avenida Tibabita	V-3	11714	104092,729	118934,132
Avenida Tibabita	V-3	11715	104112,803	118935,925
Avenida Tibabita	V-3	11716	104138,405	118940,547
Avenida Tibabita	V-3	11717	104159,699	118940,651
Avenida Tibabita	V-3	11718	104163,093	118940,849
Avenida Tibabita	V-3	11719	104164,321	118941,002
Avenida Tibabita	V-3	11720	104161,451	118910,702
Avenida Tibabita	V-3	11721	104152,208	118909,759
Avenida Tibabita	V-3	11722	104116,931	118906,158
Avenida Tibabita	V-3	11723	104115,418	118906,039
Avenida Tibabita	V-3	11724	104095,287	118904,241
Avenida Tibabita	V-3	11725	104077,170	118902,753
Avenida Tibabita	V-3	11726	104061,439	118901,379
Avenida Tibabita	V-3	11727	104037,246	118899,488
Avenida Tibabita	V-3	11728	104019,073	118897,885

22 AGO. 2017

RESOLUCIÓN No. 1419 DE 2017 Hoja No. 12 de 25

Continuación de la resolución: "Por la cual se corrigen unas imprecisiones cartográficas en el Plano No. 5 de la Cartografía Oficial del Decreto Distrital 088 de 2017 y se adopta el Plano No. 5A denominado: "Estructura Funcional: Sistema de Movilidad - Subsistema Vial"

Anexo No. 1 Cartera de Coordenadas

<u>NOMBRE</u>	<u>TIPO VIA</u>	<u>PUNTO</u>	<u>Coordenada</u>	<u>Coordenada</u>
			<u>X</u>	<u>Y</u>
Avenida Tibabita	V-3	11729	104008,510	118897,082
Avenida Tibabita	V-3	11730	104001,241	118896,567
Avenida Tibabita	V-3	11731	103995,675	118896,449
Avenida Tibabita	V-3	11732	103990,791	118896,332
Avenida Tibabita	V-3	11733	103981,420	118896,439
Avenida Tibabita	V-3	11734	103968,130	118896,771
Avenida Tibabita	V-3	11735	103963,529	118897,279
Avenida Tibabita	V-3	11736	103954,271	118898,352
Avenida Tibabita	V-3	11737	103948,648	118899,200
Avenida Tibabita	V-3	11738	103942,172	118900,388
Avenida Tibabita	V-3	11739	103934,561	118901,839
Avenida Tibabita	V-3	11740	103925,643	118904,125
Avenida Tibabita	V-3	11741	103918,145	118906,050
Avenida Tibabita	V-3	11742	103912,578	118907,580
Avenida Tibabita	V-3	11743	103904,909	118909,903
Avenida Tibabita	V-3	11744	103888,095	118914,890
Avenida Tibabita	V-3	11745	103875,825	118918,630
Avenida Tibabita	V-3	11746	103859,294	118923,559
Avenida Tibabita	V-3	11747	103848,444	118926,676
Avenida Tibabita	V-3	11748	103839,185	118929,395
Avenida Tibabita	V-3	11749	103829,077	118932,456
Avenida Tibabita	V-3	11750	103809,135	118938,271
Avenida Tibabita	V-3	11751	103794,673	118942,610
Avenida Tibabita	V-3	11752	103802,843	118943,911
Avenida Tibabita	V-3	11753	103803,233	118989,430
Avenida Tibabita	V-3	11754	103803,234	118989,420
Avenida Tibabita	V-3	11755	103803,618	118985,477
Avenida Tibabita	V-3	11756	103804,624	118981,634
Avenida Tibabita	V-3	11757	103806,226	118977,999
Avenida Tibabita	V-3	11758	103807,406	118976,174

RESOLUCIÓN No.

1419

DE 2017

Hoja No. 13 de 25

Continuación de la resolución: "Por la cual se corrigen unas imprecisiones cartográficas en el Plano No. 5 de la Cartografía Oficial del Decreto Distrital 088 de 2017 y se adopta el Plano No. 5A denominado "Estructura Funcional: Sistema de Movilidad - Subsistema Vial"

Anexo No. 1 Cartera de Coordenadas

NOMBRE	TIPO VIA	PUNTO	Coordenada	Coordenada
			X	Y
Avenida Tibabita	V-3	11759	103034,360	119227,778
Avenida Tibabita	V-3	11760	103097,397	119209,217
Avenida Tibabita	V-3	11761	103097,919	119209,063
Avenida Tibabita	V-3	11762	103240,604	119167,048
Avenida Tibabita	V-3	11763	103306,604	119147,583
Avenida Tibabita	V-3	11764	103308,879	119146,912
Avenida Tibabita	V-3	11765	103432,994	119110,308
Avenida Tibabita	V-3	11766	103463,031	119101,309
Avenida Tibabita	V-3	11767	103552,834	119074,234
Avenida Tibabita	V-3	11768	103555,452	119073,444
Avenida Tibabita	V-3	11769	103562,382	119071,355
Avenida Tibabita	V-3	11770	103692,651	119032,079
Avenida Tibabita	V-3	11771	103695,146	119031,553
Avenida Tibabita	V-3	11772	103697,694	119031,457
Avenida Tibabita	V-3	11773	103700,221	119031,794
Avenida Tibabita	V-3	11774	103702,655	119032,555
Avenida Tibabita	V-3	11775	103704,924	119033,716
Avenida Tibabita	V-3	11776	103706,965	119035,245
Avenida Tibabita	V-3	11777	103708,716	119037,098
Avenida Tibabita	V-3	11778	103710,129	119039,221
Avenida Tibabita	V-3	11779	103711,162	119041,552
Avenida Tibabita	V-3	11780	103712,564	119043,847
Avenida Tibabita	V-3	11781	103699,218	118968,321
Avenida Tibabita	V-3	11782	103699,130	118967,816
Avenida Tibabita	V-3	11783	103698,668	118965,160
Avenida Tibabita	V-3	11784	103698,168	118962,284
Avenida Tibabita	V-3	11785	103698,388	118966,985
Avenida Tibabita	V-3	11786	103697,874	118971,662
Avenida Tibabita	V-3	11787	103696,639	118976,201
Avenida Tibabita	V-3	11788	103694,714	118980,497

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1, 5, 8 y 13
PBX 335-8000
www.sdp.gov.co
Info: Línea 195



SC-CER258292

CO-SC-CER258292

GP-CER258293

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

efg



22 AGO. 2017

RESOLUCIÓN No.

1419 DE 2017

Hoja No. 14 de 25

Continuación de la resolución: "Por la cual se corrigen unas imprecisiones cartográficas en el Plano No. 5 de la Cartografía Oficial del Decreto Distrital 088 de 2017 y se adopta el Plano No. 5A denominado "Estructura Funcional: Sistema de Movilidad - Subsistema Vial"

Anexo No. 1 Cartera de Coordenadas

NOMBRE	TIPO VIA	PUNTO	Coordenada	Coordenada
			X	Y
Avenida Tibabita	V-3	11789	103692,144	118984,439
Avenida Tibabita	V-3	11790	103688,992	118987,934
Avenida Tibabita	V-3	11791	103685,336	118990,896
Avenida Tibabita	V-3	11792	103681,264	118993,254
Avenida Tibabita	V-3	11793	103676,874	118994,950
Avenida Tibabita	V-3	11794	103672,705	118996,382
Avenida Tibabita	V-3	11795	103661,097	118999,862
Avenida Tibabita	V-3	11796	103645,513	119001,465
Avenida Tibabita	V-3	11797	103631,120	119008,771
Avenida Tibabita	V-3	11798	103585,756	119022,372
Avenida Tibabita	V-3	11799	103581,963	119023,898
Avenida Tibabita	V-3	11800	103579,750	119025,050
Avenida Tibabita	V-3	11801	103577,515	119026,380
Avenida Tibabita	V-3	11802	103573,450	119029,381
Avenida Tibabita	V-3	11803	103569,976	119032,394
Avenida Tibabita	V-3	11804	103566,928	119034,809
Avenida Tibabita	V-3	11805	103562,614	119037,912
Avenida Tibabita	V-3	11806	103559,098	119040,003
Avenida Tibabita	V-3	11807	103556,371	119041,432
Avenida Tibabita	V-3	11808	103553,722	119042,632
Avenida Tibabita	V-3	11809	103454,396	119072,579
Avenida Tibabita	V-3	11810	103424,446	119081,551
Avenida Tibabita	V-3	11811	103367,982	119098,204
Avenida Tibabita	V-3	11812	103367,667	119098,297
Avenida Tibabita	V-3	11813	103328,551	119109,833
Avenida Tibabita	V-3	11814	103232,124	119138,272
Avenida Tibabita	V-3	11815	103224,873	119140,407
Avenida Tibabita	V-3	11816	103220,810	119141,635
Avenida Tibabita	V-3	11817	103217,817	119142,484
Avenida Tibabita	V-3	11818	103217,460	119142,586

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1, 5, 6 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info. Línea 195



BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

SG-CER258282

CO-SG-CER258282

GP-CER258282

RESOLUCIÓN No. 1419 DE 2017 Hoja No. 15 de 25

Continuación de la resolución: "Por la cual se corrigen unas imprecisiones cartográficas en el Plano No. 5 de la Cartografía Oficial del Decreto Distrital 088 de 2017 y se adopta el Plano No. 5A denominado "Estructura Funcional: Sistema de Movilidad - Subsistema Vial."

Anexo No. 1 Cartera de Coordenadas

NOMBRE	TIPO VIA	PUNTO	Coordenada	Coordenada
			X	Y
Avenida Tibabita	V-3	11819	103217,171	119142,674
Avenida Tibabita	V-3	11820	103174,162	119155,339
Avenida Tibabita	V-3	11821	103175,917	119155,131
Avenida Tibabita	V-3	11822	103171,268	119156,537
Avenida Tibabita	V-3	11823	103166,959	119157,777
Avenida Tibabita	V-3	11824	103162,708	119159,000
Avenida Tibabita	V-3	11825	103158,697	119160,244
Avenida Tibabita	V-3	11826	103153,826	119161,639
Avenida Tibabita	V-3	11827	103149,679	119162,887
Avenida Tibabita	V-3	11828	103149,579	119162,820
Avenida Tibabita	V-3	11829	103145,580	119164,078
Avenida Tibabita	V-3	11830	103145,014	119164,097
Avenida Tibabita	V-3	11831	103138,956	119165,971
Avenida Tibabita	V-3	11832	103138,439	119166,015
Avenida Tibabita	V-3	11833	103124,387	119170,225
Avenida Tibabita	V-3	11834	103124,030	119170,258
Avenida Tibabita	V-3	11835	103117,491	119172,288
Avenida Tibabita	V-3	11836	103116,851	119172,331
Avenida Tibabita	V-3	11837	103110,879	119174,218
Avenida Tibabita	V-3	11838	103110,374	119174,299
Avenida Tibabita	V-3	11839	103096,275	119178,361
Avenida Tibabita	V-3	11840	103082,890	119182,355
Avenida Tibabita	V-3	11841	103082,504	119182,328
Avenida Tibabita	V-3	11842	103081,955	119182,490
Avenida Tibabita	V-3	11843	103073,073	119196,884
Avenida Tibabita	V-3	11844	103031,278	119197,412
Avenida Tibabita	V-3	11845	103026,799	119198,731
Avenida Tibabita	V-3	11846	103025,924	119198,989
Avenida Tibabita	V-3	11847	103022,263	119200,056
Avenida Tibabita	V-3	11848	102994,203	119208,238



22 AGO. 2017

RESOLUCIÓN No. 1419 DE 2017 Hoja No. 16 de 25

Continuación de la resolución: "Por la cual se corrigen unas imprecisiones cartográficas en el Plano No. 5 de la Cartografía Oficial del Decreto Distrital 088 de 2017 y se adopta el Plano No. 5A denominado "Estructura Funcional" Sistema de Movilidad - Subsistema Vial"

Anexo No. 1 Cartera de Coordenadas

NOMBRE	TIPO VIA	PUNTO	Coordenada	Coordenada
			X	Y
Avenida Tibabita	V-3	11849	102989,826	119209,542
Avenida Tibabita	V-3	11850	102986,147	119210,648
Avenida Tibabita	V-3	11851	102983,551	119211,445
Avenida Tibabita	V-3	11852	102983,319	119211,430
Avenida Tibabita	V-3	11853	102979,322	119212,602
Avenida Tibabita	V-3	11854	102975,489	119213,726
Avenida Tibabita	V-3	11855	102975,444	119213,737
Avenida Tibabita	V-3	11856	102974,775	119213,936
Avenida Tibabita	V-3	11857	102962,224	119217,617
Avenida Tibabita	V-3	11858	102961,591	119217,679
Avenida Tibabita	V-3	11859	102961,378	119217,746
Avenida Tibabita	V-3	11860	102956,233	119219,374
Avenida Tibabita	V-3	11861	102955,302	119219,647
Avenida Tibabita	V-3	11862	102943,453	119223,122
Avenida Tibabita	V-3	11863	102940,834	119223,875
Avenida Tibabita	V-3	11864	102928,741	119227,437
Avenida Tibabita	V-3	11865	102927,364	119227,841
Avenida Tibabita	V-3	11866	102899,959	119235,878
Avenida Tibabita	V-3	11867	102901,115	119239,974
Avenida Tibabita	V-3	11868	102906,712	119259,820
Avenida Tibabita	V-3	11869	102908,080	119264,668
Avenida Tibabita	V-3	11870	102908,104	119264,753
Avenida Tibabita	V-3	11871	102979,912	119243,692
Avenida Tibabita	V-3	11872	103024,505	119230,652
Avenida Tibabita	V-3	11873	103025,075	119230,485
Avenida Tibabita	V-3	11874	103034,360	119227,778
Avenida Tibabita	V-3	11875	102808,986	119298,211
Avenida Tibabita	V-3	11876	102800,559	119269,111
Avenida Tibabita	V-3	11877	102789,289	119272,416
Avenida Tibabita	V-3	11878	102721,882	119291,645

Carrera 30 N. 25 - 80
Código Postal 111311
Pisos 1, 5, 8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info: Línea 195



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

SC-GER259202 CO-SC-GER259202 OF-GER259203

22 AGO 2017

RESOLUCIÓN No. 1419 DE 2017 Hoja No. 17 de 25

Continuación de la resolución: "Por la cual se corrigen unas imprecisiones cartográficas en el Plano No. 5 de la Cartografía Oficial del Decreto Distrital 088 de 2017 y se adopta el Plano No. 5A denominado "Estructura Funcional: Sistema de Movilidad - Subsistema Vial"

Anexo No. I: Cartera de Coordenadas

NOMBRE	TIPO VIA	PUNTO	Coordenada	Coordenada
			X	Y
Avenida Tibabita	V-3	11879	102605,547	119323,823
Avenida Tibabita	V-3	11880	102320,099	119407,147
Avenida Tibabita	V-3	11881	102043,122	119486,283
Avenida Tibabita	V-3	11882	102003,741	119496,801
Avenida Tibabita	V-3	11883	102012,495	119525,514
Avenida Tibabita	V-3	11884	102051,117	119515,198
Avenida Tibabita	V-3	11885	102328,422	119435,969
Avenida Tibabita	V-3	11886	102613,749	119352,680
Avenida Tibabita	V-3	11887	102730,004	119320,524
Avenida Tibabita	V-3	11888	102797,268	119301,335
Avenida Tibabita	V-3	11889	102808,986	119298,211
Intersección Avenida Boyacá Av. Guaymaral	V-1	11890	103127,064	123813,751
Intersección Avenida Boyacá Av. Guaymaral	V-1	11891	103131,084	123811,050
Intersección Avenida Boyacá Av. Guaymaral	V-1	11892	103135,487	123809,031
Intersección Avenida Boyacá Av. Guaymaral	V-1	11893	103139,392	123807,214
Intersección Avenida Boyacá Av. Guaymaral	V-1	11894	103142,928	123804,754
Intersección Avenida Boyacá Av. Guaymaral	V-1	11895	103145,989	123801,724
Intersección Avenida Boyacá Av. Guaymaral	V-1	11896	103148,484	123798,212
Intersección Avenida Boyacá Av. Guaymaral	V-1	11897	103150,339	123794,325
Intersección Avenida Boyacá Av. Guaymaral	V-1	11898	103151,500	123790,177
Intersección Avenida Boyacá Av. Guaymaral	V-1	11899	103151,931	123785,891
Intersección Avenida Boyacá Av. Guaymaral	V-1	11900	103152,321	123781,473
Intersección Avenida Boyacá Av. Guaymaral	V-1	11901	103153,359	123777,161
Intersección Avenida Boyacá Av. Guaymaral	V-1	11902	103155,020	123773,049
Intersección Avenida Boyacá Av. Guaymaral	V-1	11903	103157,270	123769,226
Intersección Avenida Boyacá Av. Guaymaral	V-1	11904	103160,059	123765,777
Intersección Avenida Boyacá Av. Guaymaral	V-1	11905	103163,325	123762,777
Intersección Avenida Boyacá Av. Guaymaral	V-1	11906	103166,999	123760,292
Intersección Avenida Boyacá Av. Guaymaral	V-1	11907	103170,998	123758,375
Intersección Avenida Boyacá Av. Guaymaral	V-1	11908	103205,158	123748,326

Carrera 30 N. 25-90
Código Postal 111311
Pisos 1, 5, 8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info: Línea 195



SC-CER250202



CO-SC-CER250202



GP-CER250202

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

44

22 AGO. 2017

RESOLUCIÓN No. 1419 DE 2017 Hoja No. 18 de 25

Continuación de la resolución: "Por la cual se corrigen unas imprecisiones cartográficas en el Plano No. 5 de la Cartografía Oficial del Decreto Distrital 088 de 2017 y se adopta el Plano No. 5A denominado "Estructura Funcional: Sistema de Movilidad - Subsistema Vial"

Anexo No. 1 Cartera de Coordenadas

NOMBRE	TIPO VIA	PUNTO	Coordenada	Coordenada
			X	Y
Interseccion Avenida Boyacá Av. Guaymaral	V-1	11909	103205,144	123748,079
Interseccion Avenida Boyacá Av. Guaymaral	V-1	11910	103201,675	123697,810
Interseccion Avenida Boyacá Av. Guaymaral	V-1	11911	103201,666	123697,678
Interseccion Avenida Boyacá Av. Guaymaral	V-1	11912	103201,348	123693,066
Interseccion Avenida Boyacá Av. Guaymaral	V-1	11913	103162,702	123694,261
Interseccion Avenida Boyacá Av. Guaymaral	V-1	11914	103162,100	123694,173
Interseccion Avenida Boyacá Av. Guaymaral	V-1	11915	103158,313	123693,620
Interseccion Avenida Boyacá Av. Guaymaral	V-1	11916	103154,067	123692,339
Interseccion Avenida Boyacá Av. Guaymaral	V-1	11917	103152,966	123691,820
Interseccion Avenida Boyacá Av. Guaymaral	V-1	11918	103150,056	123690,446
Interseccion Avenida Boyacá Av. Guaymaral	V-1	11919	103146,368	123687,983
Interseccion Avenida Boyacá Av. Guaymaral	V-1	11920	103143,083	123685,002
Interseccion Avenida Boyacá Av. Guaymaral	V-1	11921	103142,807	123684,664
Interseccion Avenida Boyacá Av. Guaymaral	V-1	11922	103141,990	123683,667
Interseccion Avenida Boyacá Av. Guaymaral	V-1	11923	103140,274	123681,570
Interseccion Avenida Boyacá Av. Guaymaral	V-1	11924	103139,368	123680,050
Interseccion Avenida Boyacá Av. Guaymaral	V-1	11925	103122,143	123686,628
Interseccion Avenida Boyacá Av. Guaymaral	V-1	11926	103105,486	123692,988
Interseccion Avenida Boyacá Av. Guaymaral	V-1	11927	103102,527	123694,118
Interseccion Avenida Boyacá Av. Guaymaral	V-1	11928	103016,221	123727,073
Interseccion Avenida Boyacá Av. Guaymaral	V-1	11929	103014,326	123727,797
Interseccion Avenida Boyacá Av. Guaymaral	V-1	11930	102996,672	123734,538
Interseccion Avenida Boyacá Av. Guaymaral	V-1	11931	102996,059	123734,772
Interseccion Avenida Boyacá Av. Guaymaral	V-1	11932	102943,694	123754,767
Interseccion Avenida Boyacá Av. Guaymaral	V-1	11933	102938,795	123755,957
Interseccion Avenida Boyacá Av. Guaymaral	V-1	11934	102944,143	123770,330
Interseccion Avenida Boyacá Av. Guaymaral	V-1	11935	102947,997	123780,688
Interseccion Avenida Boyacá Av. Guaymaral	V-1	11936	102952,896	123779,498
Interseccion Avenida Boyacá Av. Guaymaral	V-1	11937	102960,692	123778,145
Interseccion Avenida Boyacá Av. Guaymaral	V-1	11938	102965,102	123779,745

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1, 5, 8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

SG-CER250202

CO-SG-CER250202

GP-CER250202

RESOLUCIÓN No. 1419 DE 2017 Hoja No. 19 de 25

Continuación de la resolución: "Por la cual se corrigen unas imprecisiones cartográficas en el Plano No. 5 de la Cartografía Oficial del Decreto Distrital 088 de 2017 y se adopta el Plano No. 5A denominado "Estructura Funcional: Sistema de Movilidad - Subsistema Vial"

Anexo No. I Cartera de Coordenadas

NOMBRE	TIPO VIA	PUNTO	Coordenada	Coordenada
			X	Y
Interseccion Avenida Boyacá Av. Guaymaral	V-1	11939	102969,207	123782,013
Interseccion Avenida Boyacá Av. Guaymaral	V-1	11940	102972,910	123784,894
Interseccion Avenida Boyacá Av. Guaymaral	V-1	11941	102976,118	123788,316
Interseccion Avenida Boyacá Av. Guaymaral	V-1	11942	102978,753	123792,196
Interseccion Avenida Boyacá Av. Guaymaral	V-1	11943	102980,752	123796,440
Interseccion Avenida Boyacá Av. Guaymaral	V-1	11944	102982,401	123799,948
Interseccion Avenida Boyacá Av. Guaymaral	V-1	11945	102984,572	123803,159
Interseccion Avenida Boyacá Av. Guaymaral	V-1	11946	102987,214	123805,996
Interseccion Avenida Boyacá Av. Guaymaral	V-1	11947	102990,263	123808,390
Interseccion Avenida Boyacá Av. Guaymaral	V-1	11948	102993,645	123810,285
Interseccion Avenida Boyacá Av. Guaymaral	V-1	11949	102997,280	123811,633
Interseccion Avenida Boyacá Av. Guaymaral	V-1	11950	103001,079	123812,403
Interseccion Avenida Boyacá Av. Guaymaral	V-1	11951	103004,952	123812,577
Interseccion Avenida Boyacá Av. Guaymaral	V-1	11952	103008,805	123812,150
Interseccion Avenida Boyacá Av. Guaymaral	V-1	11953	103013,349	123811,641
Interseccion Avenida Boyacá Av. Guaymaral	V-1	11954	103017,918	123811,829
Interseccion Avenida Boyacá Av. Guaymaral	V-1	11955	103022,406	123812,707
Interseccion Avenida Boyacá Av. Guaymaral	V-1	11956	103026,708	123814,258
Interseccion Avenida Boyacá Av. Guaymaral	V-1	11957	103030,724	123816,445
Interseccion Avenida Boyacá Av. Guaymaral	V-1	11958	103034,361	123819,216
Interseccion Avenida Boyacá Av. Guaymaral	V-1	11959	103037,534	123822,509
Interseccion Avenida Boyacá Av. Guaymaral	V-1	11960	103039,689	123825,563
Interseccion Avenida Boyacá Av. Guaymaral	V-1	11961	103046,266	123852,689
Interseccion Avenida Boyacá Av. Guaymaral	V-1	11962	103046,274	123852,722
Interseccion Avenida Boyacá Av. Guaymaral	V-1	11963	103049,882	123867,606
Interseccion Avenida Boyacá Av. Guaymaral	V-1	11964	103116,939	123851,347
Interseccion Avenida Boyacá Av. Guaymaral	V-1	11965	103115,826	123839,360
Interseccion Avenida Boyacá Av. Guaymaral	V-1	11966	103115,872	123834,517
Interseccion Avenida Boyacá Av. Guaymaral	V-1	11967	103116,696	123829,744
Interseccion Avenida Boyacá Av. Guaymaral	V-1	11968	103118,278	123825,166

22 AGO. 2017

RESOLUCIÓN No. 1419 DE 2017 Hoja No. 20 de 25

Continuación de la resolución: "Por la cual se corrigen unas imprecisiones cartográficas en el Plano No. 5 de la Cartografía Oficial del Decreto Distrital 088 de 2017 y se adopta el Plano No. 5A denominado "Estructura Funcional: Sistema de Movilidad - Subsistema Vial"

Anexo No. 1 Cartera de Coordenadas

NOMBRE	TIPO VIA	PUNTO	Coordenada	Coordenada
			X	Y
Intersección Avenida Boyacá Av. Guaymaral	V-1	11969	103120,576	123820,903
Intersección Avenida Boyacá Av. Guaymaral	V-1	11970	103123,530	123817,064
Intersección Avenida Boyacá Av. Guaymaral	V-1	11971	103127,064	123813,751
Intersección Avenida Boyacá Av. Longitudinal de Occidente	V-1	11972	103320,043	124920,084
Intersección Avenida Boyacá Av. Longitudinal de Occidente	V-1	11973	103389,562	124873,354
Intersección Avenida Boyacá Av. Longitudinal de Occidente	V-1	11974	103386,216	124874,519
Intersección Avenida Boyacá Av. Longitudinal de Occidente	V-1	11975	103383,582	124874,750
Intersección Avenida Boyacá Av. Longitudinal de Occidente	V-1	11976	103380,949	124874,519
Intersección Avenida Boyacá Av. Longitudinal de Occidente	V-1	11977	103378,396	124873,835
Intersección Avenida Boyacá Av. Longitudinal de Occidente	V-1	11978	103376,000	124872,718
Intersección Avenida Boyacá Av. Longitudinal de Occidente	V-1	11979	103320,829	124899,920
Intersección Avenida Boyacá Av. Longitudinal de Occidente	V-1	11980	103308,036	124844,544
Intersección Avenida Boyacá Av. Longitudinal de Occidente	V-1	11981	103305,149	124843,330
Intersección Avenida Boyacá Av. Longitudinal de Occidente	V-1	11982	103302,984	124841,814
Intersección Avenida Boyacá Av. Longitudinal de Occidente	V-1	11983	103301,115	124839,945
Intersección Avenida Boyacá Av. Longitudinal de Occidente	V-1	11984	103299,399	124837,780
Intersección Avenida Boyacá Av. Longitudinal de Occidente	V-1	11985	103298,275	124834,211
Intersección Avenida Boyacá Av. Longitudinal de Occidente	V-1	11986	103297,947	124834,316
Intersección Avenida Boyacá Av. Longitudinal de Occidente	V-1	11987	103295,309	124824,581
Intersección Avenida Boyacá Av. Longitudinal de Occidente	V-1	11988	103228,583	124842,156
Intersección Avenida Boyacá Av. Longitudinal de Occidente	V-1	11989	103236,971	124873,116
Intersección Avenida Boyacá Av. Longitudinal de Occidente	V-1	11990	103238,156	124877,490
Intersección Avenida Boyacá Av. Longitudinal de Occidente	V-1	11991	103243,599	124897,524

Carrera 30 N. 25 - 90
 Código Postal 111311
 Pisos 1, 5, 8 y 13
 PBX 335 8000
 www.sdp.gov.co
 Info: Línea 195



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

SC-CER269282 GO-SC-CER269282 GP-CER269282



22 AGO. 2017

RESOLUCIÓN No. 1419 DE 2017 Hoja No. 21 de 25

Continuación de la resolución: "Por la cual se corrigen unas imprecisiones cartográficas en el Plano No. 5 de la Cartografía Oficial del Decreto Distrital 088 de 2017 y se adopta el Plano No. 5A denominado "Estructura Funcional Sistema de Movilidad - Subsistema Vial"

Anexo No. 1 Cartera de Coordenadas

NOMBRE	TIPO VIA	PUNTO	Coordenada	Coordenada
			X	Y
Occidente				
Intersección Avenida Boyacá Av. Longitudinal de Occidente	V-1	11992	103243,603	124897,644
Intersección Avenida Boyacá Av. Longitudinal de Occidente	V-1	11993	103243,833	124900,277
Intersección Avenida Boyacá Av. Longitudinal de Occidente	V-1	11994	103243,603	124902,911
Intersección Avenida Boyacá Av. Longitudinal de Occidente	V-1	11995	103242,919	124905,464
Intersección Avenida Boyacá Av. Longitudinal de Occidente	V-1	11996	103241,802	124907,860
Intersección Avenida Boyacá Av. Longitudinal de Occidente	V-1	11997	103240,286	124910,023
Intersección Avenida Boyacá Av. Longitudinal de Occidente	V-1	11998	103238,416	124911,894
Intersección Avenida Boyacá Av. Longitudinal de Occidente	V-1	11999	103242,556	124930,181
Intersección Avenida Boyacá Av. Longitudinal de Occidente	V-1	12000	103208,517	124932,969
Intersección Avenida Boyacá Av. Longitudinal de Occidente	V-1	12001	103204,978	124936,369
Intersección Avenida Boyacá Av. Longitudinal de Occidente	V-1	12002	103202,030	124940,292
Intersección Avenida Boyacá Av. Longitudinal de Occidente	V-1	12003	103199,749	124944,638
Intersección Avenida Boyacá Av. Longitudinal de Occidente	V-1	12004	103198,195	124949,293
Intersección Avenida Boyacá Av. Longitudinal de Occidente	V-1	12005	103197,407	124954,137
Intersección Avenida Boyacá Av. Longitudinal de Occidente	V-1	12006	103197,407	124959,044
Intersección Avenida Boyacá Av. Longitudinal de Occidente	V-1	12007	103198,195	124963,888
Intersección Avenida Boyacá Av. Longitudinal de Occidente	V-1	12008	103199,749	124968,544
Intersección Avenida Boyacá Av. Longitudinal de Occidente	V-1	12009	103200,600	124979,304
Intersección Avenida Boyacá Av. Longitudinal de Occidente	V-1	12010	103207,717	124981,700
Intersección Avenida Boyacá Av. Longitudinal de Occidente	V-1	12011	103208,401	124984,253
Intersección Avenida Boyacá Av. Longitudinal de Occidente	V-1	12012	103208,632	124986,887

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1, 5, 8 y 13
PBX 335 8900
www.sdp.gov.co
Info: Línea 195



SG-CER250272



CO-SG-CER250272



GP-CER250272

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

edg



22 AGO. 2017

RESOLUCIÓN No. 1419 DE 2017 Hoja No. 22 de 25

Continuación de la resolución: "Por la cual se corrigen unas imprecisiones cartográficas en el Plano No. 5 de la Cartografía Oficial del Decreto Distrital 088 de 2017 y se adopta el Plano No. 5A denominado "Estructura Funcional: Sistema de Movilidad - Subsistema Vial"

Anexo No. 1 Carrera de Coordenadas

NOMBRE	TIPO VIA	PUNTO	Coordenada	Coordenada
			X	Y
Intersección Avenida Boyacá Av. Longitudinal de Occidente	V-1	12013	103208,401	124989,520
Intersección Avenida Boyacá Av. Longitudinal de Occidente	V-1	12014	103207,717	124992,073
Intersección Avenida Boyacá Av. Longitudinal de Occidente	V-1	12015	103206,600	124994,469
Intersección Avenida Boyacá Av. Longitudinal de Occidente	V-1	12016	103205,084	124996,634
Intersección Avenida Boyacá Av. Longitudinal de Occidente	V-1	12017	103203,215	124998,503
Intersección Avenida Boyacá Av. Longitudinal de Occidente	V-1	12018	103202,806	124998,887
Intersección Avenida Boyacá Av. Longitudinal de Occidente	V-1	12019	103200,910	124960,504
Intersección Avenida Boyacá Av. Longitudinal de Occidente	V-1	12020	103320,043	124920,084
Intersección Avenida Boyacá Av. Longitudinal de Occidente	V-1	12021	103403,930	125076,547
Intersección Avenida Boyacá Av. Longitudinal de Occidente	V-1	12022	103403,142	125075,267
Intersección Avenida Boyacá Av. Longitudinal de Occidente	V-1	12023	103403,089	125075,121
Intersección Avenida Boyacá Av. Longitudinal de Occidente	V-1	12024	103403,065	125075,069
Intersección Avenida Boyacá Av. Longitudinal de Occidente	V-1	12025	103402,036	125072,863
Intersección Avenida Boyacá Av. Longitudinal de Occidente	V-1	12026	103401,352	125070,310
Intersección Avenida Boyacá Av. Longitudinal de Occidente	V-1	12027	103401,122	125067,677
Intersección Avenida Boyacá Av. Longitudinal de Occidente	V-1	12028	103401,352	125065,044
Intersección Avenida Boyacá Av. Longitudinal de Occidente	V-1	12029	103402,036	125062,490
Intersección Avenida Boyacá Av. Longitudinal de Occidente	V-1	12030	103403,154	125060,095
Intersección Avenida Boyacá Av. Longitudinal de Occidente	V-1	12031	103404,670	125057,929
Intersección Avenida Boyacá Av. Longitudinal de Occidente	V-1	12032	103406,539	125056,060
Intersección Avenida Boyacá Av. Longitudinal de Occidente	V-1	12033	103408,704	125054,344
Intersección Avenida Boyacá Av. Longitudinal de Occidente	V-1	12034	103421,251	125046,122

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1, 5, 8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info: Línea 195



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

SC-CER250292 CO-SC-CER250292 GP-CER250293

22 AÑO 2017

RESOLUCIÓN No.

1419

DE 2017

Hoja No. 23 de 25

Continuación de la resolución: "Por la cual se corrigen unas imprecisiones cartográficas en el Plano No. 5 de la Cartografía Oficial del Decreto Distrital 088 de 2017 y se adopta el Plano No. 5A denominado "Estructura Funcional: Sistema de Movilidad - Subsistema Vial"

Anexo No. 1 Cartera de Coordenadas

NOMBRE	TIPO VIA	PUNTO	Coordenada X	Coordenada Y
Intersección Avenida Boyacá Av. Longitudinal de Occidente	V-1	12035	103425,052	125043,018
Intersección Avenida Boyacá Av. Longitudinal de Occidente	V-1	12036	103428,307	125039,345
Intersección Avenida Boyacá Av. Longitudinal de Occidente	V-1	12037	103430,930	125035,197
Intersección Avenida Boyacá Av. Longitudinal de Occidente	V-1	12038	103432,853	125030,682
Intersección Avenida Boyacá Av. Longitudinal de Occidente	V-1	12039	103434,028	125025,917
Intersección Avenida Boyacá Av. Longitudinal de Occidente	V-1	12040	103434,423	125021,025
Intersección Avenida Boyacá Av. Longitudinal de Occidente	V-1	12041	103434,028	125016,133
Intersección Avenida Boyacá Av. Longitudinal de Occidente	V-1	12042	103432,853	125011,368
Intersección Avenida Boyacá Av. Longitudinal de Occidente	V-1	12043	103430,930	125006,853
Intersección Avenida Boyacá Av. Longitudinal de Occidente	V-1	12044	103421,533	124992,749
Intersección Avenida Boyacá Av. Longitudinal de Occidente	V-1	12045	103420,017	124990,584
Intersección Avenida Boyacá Av. Longitudinal de Occidente	V-1	12046	103418,990	124988,188
Intersección Avenida Boyacá Av. Longitudinal de Occidente	V-1	12047	103418,215	124985,635
Intersección Avenida Boyacá Av. Longitudinal de Occidente	V-1	12048	103417,985	124983,001
Intersección Avenida Boyacá Av. Longitudinal de Occidente	V-1	12049	103418,215	124980,368
Intersección Avenida Boyacá Av. Longitudinal de Occidente	V-1	12050	103418,990	124977,815
Intersección Avenida Boyacá Av. Longitudinal de Occidente	V-1	12051	103420,017	124975,419
Intersección Avenida Boyacá Av. Longitudinal de Occidente	V-1	12052	103421,533	124973,254
Intersección Avenida Boyacá Av. Longitudinal de Occidente	V-1	12053	103423,402	124971,385
Intersección Avenida Boyacá Av. Longitudinal de Occidente	V-1	12054	103423,796	124971,008
Intersección Avenida Boyacá Av. Longitudinal de Occidente	V-1	12055	103241,202	125093,475
Intersección Avenida Boyacá Av. Longitudinal de Occidente	V-1	12056	103241,753	125093,200

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1, 5, 8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info: Línea 195



BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

SC CER 250202 CO-SC CER 250202 GP CER 250202

1419

RESOLUCIÓN No. 1419 DE 2017 Hoja No. 24 de 25

Continuación de la resolución: *"Por la cual se corrigen unas imprecisiones cartográficas en el Plano No. 5 de la Cartografía Oficial del Decreto Distrital 088 de 2017 y se adopta el Plano No. 5A denominado "Estructura Funcional: Sistema de Movilidad - Subsistema Vial"*

Anexo No. 1 Cartera de Coordenadas

<u>NOMBRE</u>	<u>TIPO VIA</u>	<u>PUNTO</u>	<u>Coordenada</u>	<u>Coordenada</u>
			<u>X</u>	<u>Y</u>
Intersección Avenida Boyacá Av. Longitudinal de Occidente	V-1	12057	103244,149	125092,083
Intersección Avenida Boyacá Av. Longitudinal de Occidente	V-1	12058	103246,702	125091,399
Intersección Avenida Boyacá Av. Longitudinal de Occidente	V-1	12059	103249,336	125091,168
Intersección Avenida Boyacá Av. Longitudinal de Occidente	V-1	12060	103251,969	125091,399
Intersección Avenida Boyacá Av. Longitudinal de Occidente	V-1	12061	103254,522	125092,083
Intersección Avenida Boyacá Av. Longitudinal de Occidente	V-1	12062	103256,918	125093,200
Intersección Avenida Boyacá Av. Longitudinal de Occidente	V-1	12063	103259,083	125094,716
Intersección Avenida Boyacá Av. Longitudinal de Occidente	V-1	12064	103260,952	125096,585
Intersección Avenida Boyacá Av. Longitudinal de Occidente	V-1	12065	103262,468	125098,751
Intersección Avenida Boyacá Av. Longitudinal de Occidente	V-1	12066	103270,111	125109,925
Intersección Avenida Boyacá Av. Longitudinal de Occidente	V-1	12067	103273,059	125113,849
Intersección Avenida Boyacá Av. Longitudinal de Occidente	V-1	12068	103276,599	125117,248
Intersección Avenida Boyacá Av. Longitudinal de Occidente	V-1	12069	103280,637	125120,036
Intersección Avenida Boyacá Av. Longitudinal de Occidente	V-1	12070	103283,071	125122,140
Intersección Avenida Boyacá Av. Longitudinal de Occidente	V-1	12071	103289,785	125123,505
Intersección Avenida Boyacá Av. Longitudinal de Occidente	V-1	12072	103294,657	125124,097
Intersección Avenida Boyacá Av. Longitudinal de Occidente	V-1	12073	103299,561	125123,899
Intersección Avenida Boyacá Av. Longitudinal de Occidente	V-1	12074	103304,369	125122,918
Intersección Avenida Boyacá Av. Longitudinal de Occidente	V-1	12075	103308,958	125121,177
Intersección Avenida Boyacá Av. Longitudinal de Occidente	V-1	12076	103313,208	125118,724
Intersección Avenida Boyacá Av. Longitudinal de Occidente	V-1	12077	103328,333	125108,715
Intersección Avenida Boyacá Av. Longitudinal de Occidente	V-1	12078	103330,886	125108,031



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

22 ABO. 2017

RESOLUCIÓN No. 1419 DE 2017 Hoja No. 25 de 25

Continuación de la resolución: "Por la cual se corrigen unas imprecisiones cartográficas en el Plano No. 5 de la Cartografía Oficial del Decreto Distrital 088 de 2017 y se adopta el Plano No. 5A denominado "Estructura Funcional, Sistema de Movilidad - Subsistema Vial"

Anexo No. 1 Cartera de Coordenadas

<u>NOMBRE</u>	<u>TIPO VIA</u>	<u>PUNTO</u>	<u>Coordenada X</u>	<u>Coordenada Y</u>
Intersección Avenida Boyacá Av. Longitudinal de Occidente	V-1	12079	103333,519	125107,800
Intersección Avenida Boyacá Av. Longitudinal de Occidente	V-1	12080	103336,152	125108,031
Intersección Avenida Boyacá Av. Longitudinal de Occidente	V-1	12081	103338,706	125108,715
Intersección Avenida Boyacá Av. Longitudinal de Occidente	V-1	12082	103341,101	125109,832
Intersección Avenida Boyacá Av. Longitudinal de Occidente	V-1	12083	103343,267	125111,348
Intersección Avenida Boyacá Av. Longitudinal de Occidente	V-1	12084	103345,136	125113,217
Intersección Avenida Boyacá Av. Longitudinal de Occidente	V-1	12085	103346,664	125115,374
Intersección Avenida Boyacá Av. Longitudinal de Occidente	V-1	12086	103403,930	125076,547

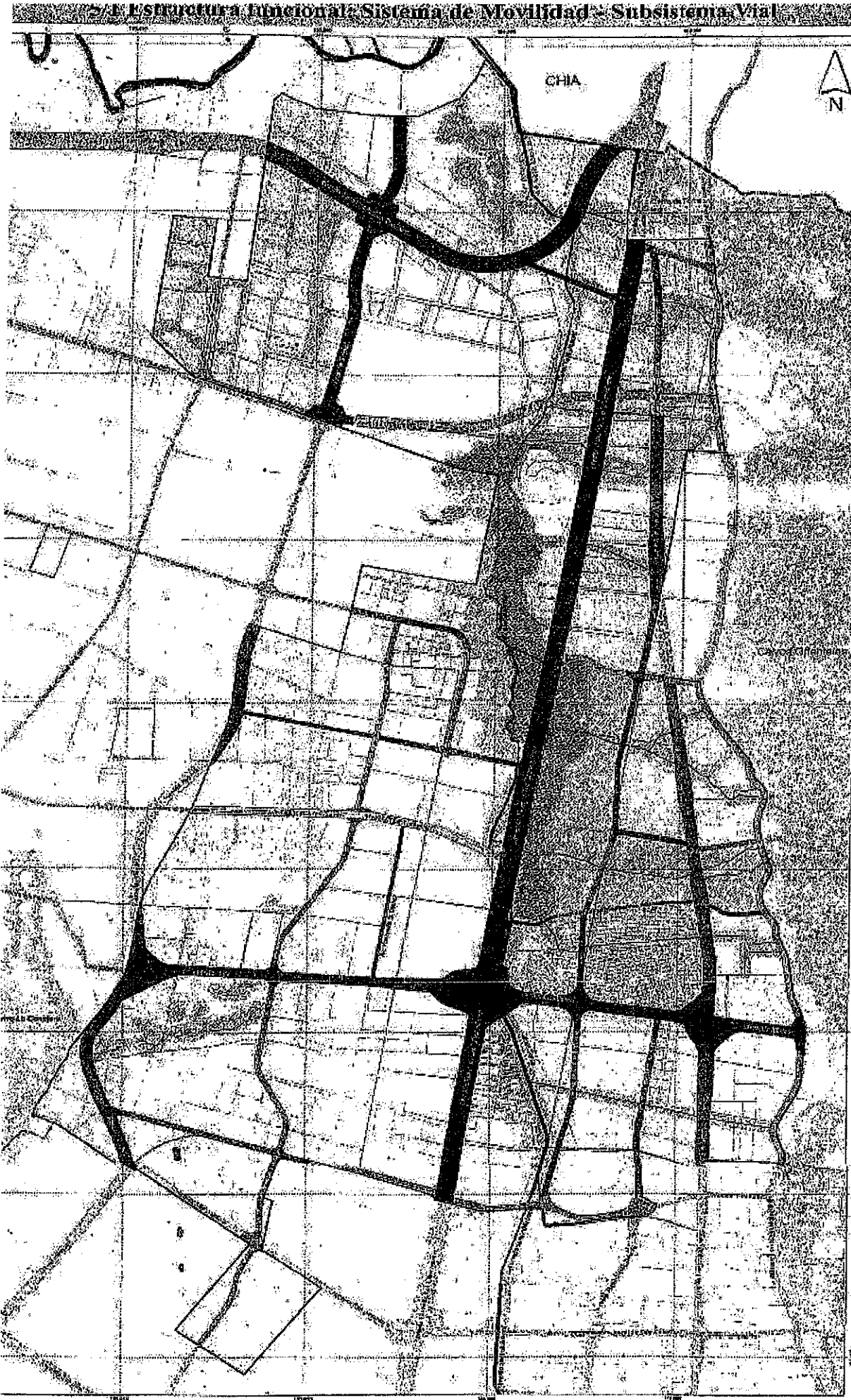
Carrera 30 N. 25 - 80
Código Postal 111311
Pisos 1, 5, 8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info: Línea 195



SC-CER250202 CO-SC-CER250202 GP-CER250203

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

dy

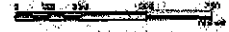


REPUBLICA DE COLOMBIA



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARIA DISTRITAL DE
PLANEACION

ESCALA 1:10,000



OBJETIVO DEL MAPA: Este mapa tiene como propósito mostrar la estructura funcional del sistema de movilidad del Distrito de Bogotá, D.C., para la planeación y gestión del territorio.

FECHA: 2017

ELABORADO POR: [Nombre]

APROBADO POR: [Nombre]

CONVENCIONES

- Límite Distrito
- Perímetro Urbano
- Perímetro PSC Norte
- Límite de Tercer
- Límite Vía
- Estado de Conservación
- Calidad de Agua
- Humedad
- Lagos
- División Política
- Curvas de Nivel

LEYENDA

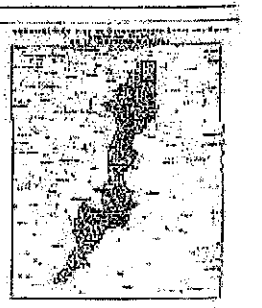
Identificación Vía	Clasificación
Autopista	V-1
Vía Principal de Circulación	V-2
Vía Secundaria de Circulación	V-3
Vía Local	V-4
Vía de Acceso a la Zona Urbana	V-5
Vía de Acceso a la Zona Rural	V-6
Vía de Acceso a la Zona Industrial	V-7
Vía de Acceso a la Zona Comercial	V-8
Vía de Acceso a la Zona Residencial	V-9
Vía de Acceso a la Zona de Servicios	V-10
Vía de Acceso a la Zona de Recreación	V-11
Vía de Acceso a la Zona de Cultura	V-12
Vía de Acceso a la Zona de Educación	V-13
Vía de Acceso a la Zona de Salud	V-14
Vía de Acceso a la Zona de Deportes	V-15
Vía de Acceso a la Zona de Arte	V-16
Vía de Acceso a la Zona de Ciencia	V-17
Vía de Acceso a la Zona de Tecnología	V-18
Vía de Acceso a la Zona de Innovación	V-19
Vía de Acceso a la Zona de Negocios	V-20
Vía de Acceso a la Zona de Finanzas	V-21
Vía de Acceso a la Zona de Energía	V-22
Vía de Acceso a la Zona de Medio Ambiente	V-23
Vía de Acceso a la Zona de Agricultura	V-24
Vía de Acceso a la Zona de Ganadería	V-25
Vía de Acceso a la Zona de Silvicultura	V-26
Vía de Acceso a la Zona de Pesca	V-27
Vía de Acceso a la Zona de Minería	V-28
Vía de Acceso a la Zona de Industria Extractiva	V-29
Vía de Acceso a la Zona de Industria Manufacturera	V-30
Vía de Acceso a la Zona de Industria de Transformación	V-31
Vía de Acceso a la Zona de Industria de Construcción	V-32
Vía de Acceso a la Zona de Industria de Servicios	V-33
Vía de Acceso a la Zona de Industria de Comercio	V-34
Vía de Acceso a la Zona de Industria de Turismo	V-35
Vía de Acceso a la Zona de Industria de Cultura	V-36
Vía de Acceso a la Zona de Industria de Educación	V-37
Vía de Acceso a la Zona de Industria de Salud	V-38
Vía de Acceso a la Zona de Industria de Deportes	V-39
Vía de Acceso a la Zona de Industria de Arte	V-40
Vía de Acceso a la Zona de Industria de Ciencia	V-41
Vía de Acceso a la Zona de Industria de Tecnología	V-42
Vía de Acceso a la Zona de Industria de Innovación	V-43
Vía de Acceso a la Zona de Industria de Negocios	V-44
Vía de Acceso a la Zona de Industria de Finanzas	V-45
Vía de Acceso a la Zona de Industria de Energía	V-46
Vía de Acceso a la Zona de Industria de Medio Ambiente	V-47
Vía de Acceso a la Zona de Industria de Agricultura	V-48
Vía de Acceso a la Zona de Industria de Ganadería	V-49
Vía de Acceso a la Zona de Industria de Silvicultura	V-50
Vía de Acceso a la Zona de Industria de Pesca	V-51
Vía de Acceso a la Zona de Industria de Minería	V-52
Vía de Acceso a la Zona de Industria de Industria Extractiva	V-53
Vía de Acceso a la Zona de Industria de Industria Manufacturera	V-54
Vía de Acceso a la Zona de Industria de Industria de Transformación	V-55
Vía de Acceso a la Zona de Industria de Industria de Construcción	V-56
Vía de Acceso a la Zona de Industria de Industria de Servicios	V-57
Vía de Acceso a la Zona de Industria de Industria de Comercio	V-58
Vía de Acceso a la Zona de Industria de Industria de Turismo	V-59
Vía de Acceso a la Zona de Industria de Industria de Cultura	V-60
Vía de Acceso a la Zona de Industria de Industria de Educación	V-61
Vía de Acceso a la Zona de Industria de Industria de Salud	V-62
Vía de Acceso a la Zona de Industria de Industria de Deportes	V-63
Vía de Acceso a la Zona de Industria de Industria de Arte	V-64
Vía de Acceso a la Zona de Industria de Industria de Ciencia	V-65
Vía de Acceso a la Zona de Industria de Industria de Tecnología	V-66
Vía de Acceso a la Zona de Industria de Industria de Innovación	V-67
Vía de Acceso a la Zona de Industria de Industria de Negocios	V-68
Vía de Acceso a la Zona de Industria de Industria de Finanzas	V-69
Vía de Acceso a la Zona de Industria de Industria de Energía	V-70
Vía de Acceso a la Zona de Industria de Industria de Medio Ambiente	V-71
Vía de Acceso a la Zona de Industria de Industria de Agricultura	V-72
Vía de Acceso a la Zona de Industria de Industria de Ganadería	V-73
Vía de Acceso a la Zona de Industria de Industria de Silvicultura	V-74
Vía de Acceso a la Zona de Industria de Industria de Pesca	V-75
Vía de Acceso a la Zona de Industria de Industria de Minería	V-76
Vía de Acceso a la Zona de Industria de Industria de Industria Extractiva	V-77
Vía de Acceso a la Zona de Industria de Industria de Industria Manufacturera	V-78
Vía de Acceso a la Zona de Industria de Industria de Industria de Transformación	V-79
Vía de Acceso a la Zona de Industria de Industria de Industria de Construcción	V-80
Vía de Acceso a la Zona de Industria de Industria de Industria de Servicios	V-81
Vía de Acceso a la Zona de Industria de Industria de Industria de Comercio	V-82
Vía de Acceso a la Zona de Industria de Industria de Industria de Turismo	V-83
Vía de Acceso a la Zona de Industria de Industria de Industria de Cultura	V-84
Vía de Acceso a la Zona de Industria de Industria de Industria de Educación	V-85
Vía de Acceso a la Zona de Industria de Industria de Industria de Salud	V-86
Vía de Acceso a la Zona de Industria de Industria de Industria de Deportes	V-87
Vía de Acceso a la Zona de Industria de Industria de Industria de Arte	V-88
Vía de Acceso a la Zona de Industria de Industria de Industria de Ciencia	V-89
Vía de Acceso a la Zona de Industria de Industria de Industria de Tecnología	V-90
Vía de Acceso a la Zona de Industria de Industria de Industria de Innovación	V-91
Vía de Acceso a la Zona de Industria de Industria de Industria de Negocios	V-92
Vía de Acceso a la Zona de Industria de Industria de Industria de Finanzas	V-93
Vía de Acceso a la Zona de Industria de Industria de Industria de Energía	V-94
Vía de Acceso a la Zona de Industria de Industria de Industria de Medio Ambiente	V-95
Vía de Acceso a la Zona de Industria de Industria de Industria de Agricultura	V-96
Vía de Acceso a la Zona de Industria de Industria de Industria de Ganadería	V-97
Vía de Acceso a la Zona de Industria de Industria de Industria de Silvicultura	V-98
Vía de Acceso a la Zona de Industria de Industria de Industria de Pesca	V-99
Vía de Acceso a la Zona de Industria de Industria de Industria de Minería	V-100

RESOLUCIÓN N°

1419
22 AGO 2017

ANDRÉS OTTE THOMAS
SECRETARIO DISTRITAL DE PLANEACION

MAURICIO AGOSTA PINILLA
SECRETARIO DISTRITAL DE PLANEACION



BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

23 AGO. 2017

RESOLUCIÓN No. 1435 de

Pág. No. 1 de 8

"Por la cual se aprueba permiso temporal para la localización de instalación de doce (12) estaciones radioeléctricas en el parque metropolitano Simón Bolívar con ocasión de la visita del papa Francisco".

EL SECRETARIO DISTRITAL DE PLANEACIÓN

En ejercicio de las competencias legales, en especial las conferidas en el artículo 108 del Acuerdo Distrital 645 de 2016 y el artículo 35 del Decreto Distrital 397 de 2017 y,

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 82 de la Constitución Política de Colombia, es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular.

Que el artículo 5 de la Ley 1341 de 2009, establece como el deber de las entidades del orden nacional y territorial de incentivar el desarrollo de infraestructura tendiente a garantizar el acceso y uso de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones por parte de la población, las empresas y las entidades públicas, "(...) así como la ubicación estratégica de terminales y equipos que permitan realmente a los ciudadanos acceder a las aplicaciones tecnológicas que benefician a los ciudadanos, en especial a los vulnerables y de zonas marginadas del país."

Que conforme a lo establecido en el artículo 2.2.6.1.1.11 del Decreto Nacional 1077 de 2015, y el artículo 192 del Decreto Ley 019 de 2012, las torres o estructuras soporte de estaciones base no requieren del trámite y aprobación de licencia urbanística.

Que el artículo 2.2.2.5.4.1 del Decreto Nacional 1078 de 2015, establece los requisitos únicos para la instalación de estaciones radioeléctricas en telecomunicaciones, siendo uno de ellos relativo a que "Cuando sea necesario adelantar obras de construcción, ampliación modificación o demolición de edificaciones, se deberá adjuntar la respectiva licencia de construcción (...)".

Que mediante la Resolución n.º 754 de 2016 de la Agencia Nacional del Espectro, se reglamentan las condiciones que deben cumplir las estaciones radioeléctricas, con el objeto de controlar los niveles de exposición de las personas a los campos electromagnéticos y se dictan disposiciones relacionadas con el despliegue de antenas de radiocomunicaciones, en virtud de lo establecido en los artículos 43 y 193 de la Ley 1753 de 2015 y se deroga la Resolución No. 387 de 2016 publicada por la misma entidad.

Que el Plan de Ordenamiento Territorial vigente para Bogotá, D.C., fue adoptado mediante el Decreto 619 de 2000, revisado por el Decreto 469 de 2003 y compilado por el Decreto 190 de 2004.

Que mediante Acuerdo Distrital 339 de 2008 "Por medio del cual se dictan normas de restricción para la ubicación de antenas de telecomunicaciones y la estructura que las soporta y se dictan otras disposiciones", se estableció que la Administración Distrital deberá determinar las restricciones del espacio físico y aéreo

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 15, 8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

23 AGO. 2017

Continuación de la Resolución No. 1435 de

Pág. No. 2 de 8

"Por la cual se aprueba el permiso temporal para la localización e instalación de doce (12) estaciones radioeléctricas en el parque metropolitano Simón Bolívar con ocasión de la visita del papa Francisco".

para la ubicación temporal o permanente de antenas de telecomunicaciones y la estructura que las soporta, atendiendo a criterios sociales, técnicos, urbanísticos y arquitectónicos.

Que el citado Acuerdo fue reglamentado por el Decreto Distrital 676 de 2011, por medio del cual se establecieron los requisitos para autorizar la ubicación e instalación de las estaciones de telecomunicaciones inalámbricas dentro del perímetro urbano, de expansión y zonas rurales del Distrito Capital, dentro del marco del principio orientador del uso eficiente de la infraestructura y de los recursos escasos.

Que mediante el Decreto Distrital 456 de 2013, se adoptó el Marco Regulatorio del Aprovechamiento Económico del Espacio Público en el Distrito Capital de Bogotá. En el artículo 7° del Decreto en mención, se identifican las actividades de aprovechamiento económico permitidas en el espacio público, entre las cuales se encuentra la de estaciones de telecomunicaciones inalámbricas, que forman parte de la estructura de Servicios Públicos, específicamente del sistema de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones; señalando, a su vez, que esta actividad será regulada por la entidad administradora del espacio público correspondiente.

Que la Alcaldía Mayor expidió el Decreto Distrital 397 de 2017 "Por el cual se establecen los procedimientos, las normas urbanísticas, arquitectónicas y técnicas para la localización e instalación de Estaciones Radioeléctricas utilizadas en la prestación de los servicios públicos de TIC en Bogotá D.C., y se dictan otras disposiciones", el cual derogó las disposiciones que le fueran contrarias, en especial el inciso 3 del artículo 7 del Decreto Distrital 606 de 2001 y el Decreto Distrital 676 de 2011.

Que conforme al artículo 5 del citado Decreto 397 de 2017, las Estaciones Radioeléctricas que se localicen e instalen en Bogotá, D.C., requerirán de un permiso de instalación expedido por la Secretaría Distrital de Planeación, excepto en los eventos de instalación de estaciones radioeléctrica en azoteas, placas o cubiertas de edificios, cuando se cumplan las condiciones previstas en el artículo 34 del mismo decreto.

Que así mismo, el artículo 35 del Decreto Distrital 397 de 2017, en mención señala que los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones y/o los proveedores de infraestructura de soporte de telecomunicaciones, que necesiten realizar la instalación de una estación radioeléctrica de manera temporal, deberán comunicar de su instalación a la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos de la Secretaría Distrital de Planeación y a la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, mínimo con diez (10) días de anticipación, indicando el día de instalación y el día de retiro, para su respectivo control.

Que al respecto, el Decreto Distrital 397 de 2017, establece que la estación radioeléctrica temporal tendrá permiso por un plazo máximo de seis (6) meses, los cuales podrán ser prorrogados por una sola vez, por el mismo término, previa comunicación emitida por la Secretaría Distrital de Planeación, teniendo en cuenta los siguientes parámetros:

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Plazas 1, 5, 8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info: Línea 195



SG-CER259292



CO-SG-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

23 AGO. 2017

Continuación de la Resolución No. 1435 de

Pág. No. 3 de 8

"Por la cual se aprueba el permiso temporal para la localización e instalación de doce (12) estaciones radioeléctricas en el parque metropolitano Simón Bolívar con ocasión de la visita del papa Francisco"

"(...) Artículo 35. LOCALIZACIÓN DE ESTACIONES RADIOELÉCTRICAS TEMPORALES (...)"

35.1 Se podrá instalar una estación radioeléctrica temporal en predios donde se garantice un aislamiento mínimo alrededor de la estación contra predios vecinos, en una dimensión equivalente a la tercera parte de la longitud total de la estructura.

35.2 Por seguridad, la altura de este tipo de estación no podrá sobrepasar los veinticinco metros (25,00 mts), medidos desde el nivel del suelo.

35.3 El lugar donde se pretenda realizar la localización de la estación radioeléctrica temporal deberá ser preparado por el solicitante del permiso de ocupación con antelación fundamentado en los resultados de los estudios técnicos.

35.4 Para la localización de estaciones radioeléctricas temporales en la Estructura Ecológica Principal o en zonas de influencia, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca, la Secretaría Distrital de Ambiente o las entidades que hagan sus veces emitirán concepto de aprobación o negación, para lo cual, dentro del presente trámite el interesado deberá aportar el concepto correspondiente de la autoridad ambiental competente, evitando así la proliferación y dispersión de las mismas en estas áreas, y a favor de la protección de estas zonas y los servicios ambientales que suministran, como conservación de la biodiversidad y el paisaje, así como la conexión física de los procesos ecológicos a través de todo el territorio distrital.

35.5 En la Secretaría Distrital de Planeación se deberá radicar junto con el reporte, la carta de responsabilidad firmada por un ingeniero civil, que debe aportar su respectiva matrícula profesional y certificado de antecedentes expedida por el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería COPNIA que certifique la capacidad portante de la estructura, y que la misma cumple con la capacidad de asumir los esfuerzos a que sea sometida tal estructura, según la norma del Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-10 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, además se deberá aportar la respectiva póliza de responsabilidad civil extracontractual.

35.6 El solicitante deberá justificar la necesidad técnica de la instalación de la estación. Adicionalmente, deberá demostrar la viabilidad urbanística, arquitectónica, técnica o social del emplazamiento de la estación temporal de tal forma que no se afecte indebidamente ninguno de los aspectos mencionados."

Que para los días 6, 7, 8, 9 y 10 de septiembre de 2017, se tiene prevista la tercera visita del mayor jerarca de la Iglesia católica al país, por consiguiente, la administración distrital está tomando las medidas pertinentes tendientes para brindar bienestar a los ciudadanos de Bogotá con el fin de aprovechar la visita del sumo Pontífice Francisco.

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Piso 15, 8 y 13
PBX 335 8000
www.bogota.gov.co
Info. Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

"Por la cual se aprueba el permiso temporal para la localización e instalación de doce (12) estaciones radioeléctricas en el parque metropolitano Simón Bolívar con ocasión de la visita del papa Francisco".

Que en aras de brindar soluciones de conexión inalámbrica a internet, wifi y telefonía celular en espacio público de Bogotá D.C., requeridas para la logística general de los eventos y escenarios públicos en donde estará el sumo Pontífice Francisco, durante su visita a la ciudad de Bogotá en el mes de septiembre de 2017, se hace necesaria la localización de estaciones radioeléctricas temporales.

Que la Empresa COMUNICACIÓN CELULAR S.A -COMCEL S.A con Nit No. 800153993-7, representada legalmente por HILDA MARIA PARDO HASCHÉ identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.662.356 de Bogotá, mediante escrito radicados con los números. 1-2017-44959 de 14 de agosto de 2017 y 1-2017-45914 de 17 de agosto de 2017, solicitó a la Secretaría Distrital de Planeación, la aprobación del permiso temporal para la ubicación de los elementos que conforman las estaciones radioeléctricas que a continuación se relacionan, así:

Tabla No. 1. Individualización de estaciones radioeléctricas.

Número de Radicado	Nombre de la estación radioeléctrica	Localización	
		Latitud	Longitud
1-2017-45914	BOG.PSB:P1	4.660870	-74,090195
1-2017-45914	BOG.PSB:P2	4.660590	-74,090192
1-2017-45914	BOG.PSB:P3	4.658405	-74,091453
1-2017-45914	BOG.PSB:P4	4.656884	-74,092099
1-2017-45914	BOG.PSB:P5	4.662494	-74,091996
1-2017-45914	BOG.PSB:P6	4.655365	-74,090790
1-2017-45914	BOG.PSB:P8	4.655223	-74,097314
1-2017-45914	BOG.PSB:P9	4.658084	-74,089836
1-2017-45914	BOG.PSB:P10	4.660534	-74,089765
1-2017-45914	BOG.PSB:P11	4.660717	-74,094985
1-2017-45914	BOG.PSB:P12	4.657283	-74,097870
1-2017-45914	BOG.PSB:P13	4.660396	-74,092028

Que las anteriores solicitudes cumplieron con los requisitos establecidos en el artículo 35 del Decreto 397 de 2017, tal como a continuación se detalla:

23 ACO 2017

Continuación de la Resolución No. 1435 de

Pág. No. 5 de 8

"Por la cual se aprueba el permiso temporal para la localización e instalación de doce (12) estaciones radioeléctricas en el parque metropolitano Simón Bolívar con ocasión de la visita del papa Francisco".

Tabla No. 2. Cumplimiento requerimientos Artículo 35 Decreto Distrital 397 de 2017.

ESTACIÓN	35.1 Aislamiento contra predios vecinos	35.2 Altura de la estación radioeléctrica..	35.3 Revisión de estudios técnicos y adecuación de la zona de ubicación de la estación.	35.4 Concepto de aprobación o negación de la autoridad ambiental competente.	35.5 Carta de responsabilidad estudios técnicos suscrita por ingeniero civil.	35.6 Justificación viabilidad técnica y urbanística.						
	CUMPLIMIENTO											
	SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO
BOG.PSB:P1	N/A		X		X		N/A		X		X	
BOG.PSB:P2	N/A		X		X		N/A		X		X	
BOG.PSB:P3	N/A		X		X		N/A		X		X	
BOG.PSB:P4	N/A		X		X		N/A		X		X	
BOG.PSB:P5	N/A		X		X		N/A		X		X	
BOG.PSB:P6	N/A		X		X		N/A		X		X	
BOG.PSB:P8	N/A		X		X		N/A		X		X	
BOG.PSB:P9	N/A		X		X		N/A		X		X	
BOG.PSB:P10	N/A		X		X		N/A		X		X	
BOG.PSB:P11	N/A		X		X		N/A		X		X	
BOG.PSB:P12	N/A		X		X		N/A		X		X	
BOG.PSB:P13	N/A		X		X		N/A		X		X	

Que el 16 de agosto de 2017 se efectuó una visita al parque Simón Bolívar en la que participaron representantes del Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte – IDR, el Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático – IDIGER, CODENSA S.A. ESP, la Secretaría Distrital de Planeación – SDP y proveedores en la que se hicieron recomendaciones referentes a la localización e instalación de las estaciones radioeléctricas, tales como la prohibición de ubicación de estas en zonas de circulación peatonal y de ciclistas, de accesos y salidas, zonas especiales destinadas a usos de atención hospitalaria y la debida alineación de conformidad con la postería de iluminación que se encuentra dispuesta provisionalmente por Codensa S.A. ESP

Que el artículo 40 del Decreto Distrital 397 de 2017, establece que por concepto de retribución por el uso del espacio público y/o instalación de estaciones radioeléctricas en espacio público se deberá efectuar un pago mensual que se calcula con fundamento en la siguiente fórmula:

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Plaza 15 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info: Línea 195



SD-CER269292



CO-SO-CER269292



GP-CER269293

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

23 AGO. 2017

Continuación de la Resolución No. 1435 de

Pág. No. 6 de 8

"Por la cual se aprueba el permiso temporal para la localización e instalación de doce (12) estaciones radioeléctricas en el parque metropolitano Simón Bolívar con ocasión de la visita del papa Francisco".

"ARTÍCULO 40. RETRIBUCIÓN ECONÓMICA POR LA LOCALIZACIÓN E INSTALACIÓN DE ESTACIONES RADIOELÉCTRICAS EN ESPACIO PÚBLICO, EN BIENES DE USO PÚBLICO Y EN BIENES FISCALES DE ENTIDADES DEL NIVEL DISTRITAL. (...)

1 En espacio público, la fórmula será la siguiente:

$$C_T = C_p + C_a$$

Donde

C_T = Cobro por retribución total

C_p = Cobro por retribución por la ubicación de poste

C_a = Cobro por retribución de ubicación de armario

(...)"

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 del Decreto Distrital 397 de 2017, se calculó y determinó el monto a cargo del solicitante por concepto de retribución por el uso del espacio público y/o instalación de estaciones radioeléctricas en espacio público en el parque Simón Bolívar corresponde a la suma de 2 SMLMV de acuerdo a la altura máxima de doce (12) metros según las especificaciones técnicas presentadas en la propuesta, correspondientes a cada estación radioeléctrica tal como se relacionan en la tabla No. 1 de la presente resolución denominada "Individualización de Estaciones Radioeléctricas".

Que una vez verificado el cumplimiento de los requisitos documentales y técnicos previstos en el Decreto Distrital 397 de 2017, se consideran reunidas las condiciones previstas en la normatividad vigente para otorgar permiso temporal para la localización e instalación de estaciones radioeléctricas, por el término de tres (3) meses.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR el permiso temporal para la localización e instalación de estaciones radioeléctricas por el término de tres (3) meses contados a partir de la fecha de firmeza de la presente resolución al proveedor de redes y servicios de telecomunicaciones COMUNICACIÓN CELULAR S.A – COMCEL S.A, para instalación de estaciones radioeléctricas en espacio público de la ciudad de Bogotá D.C., de acuerdo con el número y localización de estaciones relacionadas en la tabla No. 1 siguiente:

23 AGO. 2017

Continuación de la Resolución No.

1435 de

Pág. No. 7 de 8

"Por la cual se aprueba el permiso temporal para la localización e instalación de doce (12) estaciones radioeléctricas en el parque metropolitano Simón Bolívar con ocasión de la visita del papa Francisco".

Tabla No. 1. Individualización de estaciones radioeléctricas.

Número de Radicado	Nombre de la estación radioeléctrica	Localización	
		Latitud	Longitud
1-2017-45914	BOG.PSB:P1	4.660870	-74,090195
1-2017-45914	BOG.PSB:P2	4.660590	-74,090192
1-2017-45914	BOG.PSB:P3	4.658405	-74,091453
1-2017-45914	BOG.PSB:P4	4.656884	-74,092099
1-2017-45914	BOG.PSB:P5	4.662494	-74,091996
1-2017-45914	BOG.PSB:P6	4.655365	-74,090790
1-2017-45914	BOG.PSB:P8	4.655223	-74,097314
1-2017-45914	BOG.PSB:P9	4.658084	-74,089836
1-2017-45914	BOG.PSB:P10	4.660534	-74,089765
1-2017-45914	BOG.PSB:P11	4.660717	-74,094985
1-2017-45914	BOG.PSB:P12	4.657283	-74,097870
1-2017-45914	BOG.PSB:P13	4.660396	-74,092028

PARÁGRAFO: La instalación de las estaciones radioeléctricas contenidas en el presente permiso temporal solo se podrá materializar hasta tanto el proveedor de redes y servicios de telecomunicaciones acredite, entre otros, el pago por retribución económica por el uso del espacio público de que trata el artículo 40 del Decreto Distrital 397 de 2017, la expedición de la póliza de responsabilidad civil extracontractual y las demás garantías que le sean requeridas por el Instituto Distrital de Recreación y Deporte - IDRD, situación que debe acreditar allegando copia de los trámites descritos a la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos de la Secretaría Distrital de Planeación - SDP.

ARTÍCULO SEGUNDO: Enviar copia de la presente Resolución a la Alcaldía Local de Teusaquillo y al IDRD para su respectivo control urbano, para que, conforme a sus competencias y funciones, verifique y acredite que el solicitante está cumpliendo con los parámetros previstos en la normativa de conformidad con lo establecido en el párrafo 2 del artículo 35 del Decreto Distrital 397 de 2017.

PARÁGRAFO: Se debe dar cumplimiento a las recomendaciones efectuadas en la visita llevada a cabo el 16 de agosto de 2017 en el parque Simón Bolívar, en la que participaron representantes del Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte - IDRD, Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático - IDIGER, CODENSA, Secretaría Distrital de Planeación - SDP y proveedores.

ARTICULO TERCERO: Una vez vencido el permiso temporal, COMUNICACIÓN CELULAR S.A -

Carrera 30 N. 25 - 90
 Código Postal 111311
 Pisos 1, 5, 8 y 13
 PBX 335 8000
 www.sdp.gov.co
 Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

Continuación de la Resolución No.

1435 de

23 AGO. 2017

Pág. No. 8 de 8

"Por la cual se aprueba el permiso temporal para la localización e instalación de doce (12) estaciones radioeléctricas en el parque metropolitano Simón Bolívar con ocasión de la visita del papa Francisco".

COMCEL S.A, deberá acreditar ante la Secretaría Distrital de Planeación el retiro de la estación y reportará este hecho a la Alcaldía Local de Teusaquillo y al IDRD para su respectivo control urbano.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar la presente decisión a HILDA MARÍA PARDO HASCHE en su condición de representante legal, o quien haga sus veces, de COMUNICACIÓN CELULAR S.A – COMCEL S.A, de conformidad con lo establecido en los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición ante el Secretario de Planeación Distrital y en subsidio de apelación ante la Comisión de Regulación de Comunicaciones – CRC-- en virtud de lo dispuesto en el numeral 18 del artículo 22 de la Ley 1341 de 2009.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

23 AGO. 2017

Dado en Bogotá, D.C., a los _____ () días del mes de _____ de dos mil diecisiete (2017).

ANDRÉS ORTIZ GÓMEZ
Secretario Distrital de Planeación

Aprobó: Mauricio Acosta Pinilla, Subsecretario de Planeación Territorial
Eduardo Nates Morón, Director de Vías, Transporte y Servicios Públicos
Camilo Cardona Casis, Subsecretario Jurídico

Revisó: Eida Marcela Bernal Pérez, Abogada Subsecretaría de Planeación Territorial
Miguel Henao Henao, Director Análisis y Conceptos Jurídicos

Proyectó: Felipe Andrés Gómez B, Ingeniero Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos
Rocio Andrea Guarín R., Abogada Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos

"Por la cual se aprueba el permiso temporal para la localización e instalación de cuatro (4) estaciones radioeléctricas denominadas P1, P2, P3 y P4 en el parque metropolitano Simón Bolívar con ocasión de la visita del papa Francisco, en el Distrito Capital"

EL SECRETARIO DISTRITAL DE PLANEACIÓN

En ejercicio de las competencias legales, en especial las conferidas en el artículo 108 del Acuerdo Distrital 645 de 2016 y el artículo 35 del Decreto Distrital 397 de 2017 y,

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 82 de la Constitución Política de Colombia, es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular.

Que el artículo 5 de la Ley 1341 de 2009, establece como el deber de las entidades del orden nacional y territorial de incentivar el desarrollo de infraestructura tendiente a garantizar el acceso y uso de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones por parte de la población, las empresas y las entidades públicas, "(...) así como la ubicación estratégica de terminales y equipos que permitan realmente a los ciudadanos acceder a las aplicaciones tecnológicas que benefician a los ciudadanos, en especial a los vulnerables y de zonas marginadas del país."

Que conforme a lo establecido en el artículo 2.2.6.1.1.11 del Decreto Nacional 1077 de 2015, y el artículo 192 del Decreto Ley 019 de 2012, las torres o estructuras soporte de estaciones base no requieren del trámite y aprobación de licencia urbanística.

Que el artículo 2.2.2.5.4.1 del Decreto Nacional 1078 de 2015, establece los requisitos únicos para la instalación de estaciones radioeléctricas en telecomunicaciones, siendo uno de ellos relativo a que *"Cuando sea necesario adelantar obras de construcción, ampliación modificación o demolición de edificaciones, se deberá adjuntar la respectiva licencia de construcción (...)".*

Que mediante la Resolución n.º 754 de 2016 de la Agencia Nacional del Espectro, se reglamentan las condiciones que deben cumplir las estaciones radioeléctricas, con el objeto de controlar los niveles de exposición de las personas a los campos electromagnéticos y se dictan disposiciones relacionadas con el despliegue de antenas de radiocomunicaciones, en virtud de lo establecido en los artículos 43 y 193 de la Ley 1753 de 2015 y se deroga la Resolución No. 387 de 2016 publicada por la misma entidad.

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1, 5, 8 y 13
PBX 335/8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

23 AGO, 2017

Pág. No. 2 de 8

Continuación de la Resolución No. 1436 de

"Por la cual se aprueba el permiso temporal para la localización e instalación de cuatro (4) estaciones radioeléctricas denominadas P1, P2, P3 y P4 en el parque metropolitano Simón Bolívar con ocasión de la visita del papa Francisco, en el Distrito Capital"

Que el Plan de Ordenamiento Territorial vigente para Bogotá, D.C., fue adoptado mediante el Decreto 619 de 2000, revisado por el Decreto 469 de 2003 y compilado por el Decreto 190 de 2004:

Que mediante Acuerdo Distrital 339 de 2008 *"Por medio del cual se dictan normas de restricción para la ubicación de antenas de telecomunicaciones y la estructura que las soporta y se dictan otras disposiciones"*, se estableció que la Administración Distrital deberá determinar las restricciones del espacio físico y aéreo para la ubicación temporal o permanente de antenas de telecomunicaciones y la estructura que las soporta, atendiendo a criterios sociales, técnicos, urbanísticos y arquitectónicos.

Que el citado Acuerdo fue reglamentado por el Decreto Distrital 676 de 2011, por medio del cual se establecieron los requisitos para autorizar la ubicación e instalación de las estaciones de telecomunicaciones inalámbricas dentro del perímetro urbano, de expansión y zonas rurales del Distrito Capital, dentro del marco del principio orientador del uso eficiente de la infraestructura y de los recursos escasos.

Que mediante el Decreto Distrital 456 de 2013, se adoptó el Marco Regulatorio del Aprovechamiento Económico del Espacio Público en el Distrito Capital de Bogotá. En el artículo 7º del Decreto en mención, se identifican las actividades de aprovechamiento económico permitidas en el espacio público, entre las cuales se encuentra la de estaciones de telecomunicaciones inalámbricas, que forman parte de la estructura de Servicios Públicos, específicamente del sistema de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones; señalando, a su vez, que esta actividad será regulada por la entidad administradora del espacio público correspondiente.

Que la Alcaldía Mayor expidió el Decreto Distrital 397 de 2017 *"Por el cual se establecen los procedimientos, las normas urbanísticas, arquitectónicas y técnicas para la localización e instalación de Estaciones Radioeléctricas utilizadas en la prestación de los servicios públicos de TIC en Bogotá D.C., y se dictan otras disposiciones"*, el cual derogó las disposiciones que le fueran contrarias, en especial el inciso 3 del artículo 7 del Decreto Distrital 606 de 2001 y el Decreto Distrital 676 de 2011.

23 AGO. 2017

Continuación de la Resolución No. 1436 de

Pág. No. 3 de 8

"Por la cual se aprueba el permiso temporal para la localización e instalación de cuatro (4) estaciones radioeléctricas denominadas P1, P2, P3 y P4 en el parque metropolitano Simón Bolívar con ocasión de la visita del papa Francisco, en el Distrito Capital".

Que conforme al artículo 5 del citado Decreto 397 de 2017, las Estaciones Radioeléctricas que se localicen e instalen en Bogotá, D.C., requerirán de un permiso de instalación expedido por la Secretaría Distrital de Planeación, excepto en los eventos de instalación de estaciones radioeléctrica en azoteas, placas o cubiertas de edificios, cuando se cumplan las condiciones previstas en el artículo 34 del mismo decreto.

Que así mismo, el artículo 35 del Decreto Distrital 397 de 2017, en mención señala que los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones y/o los proveedores de infraestructura de soporte de telecomunicaciones, que necesiten realizar la instalación de una estación radioeléctrica de manera temporal, deberán comunicar de su instalación a la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos de la Secretaría Distrital de Planeación y a la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, mínimo con diez (10) días de anticipación, indicando el día de instalación y el día de retiro, para su respectivo control.

Que al respecto, el Decreto Distrital 397 de 2017, establece que la estación radioeléctrica temporal tendrá permiso por un plazo máximo de seis (6) meses, los cuales podrán ser prorrogados por una sola vez, por el mismo término, previa comunicación emitida por la Secretaría Distrital de Planeación, teniendo en cuenta los siguientes parámetros:

"(...) Artículo 35. LOCALIZACIÓN DE ESTACIONES RADIOELÉCTRICAS TEMPORALES (...)

35.1 Se podrá instalar una estación radioeléctrica temporal en predios donde se garantice un aislamiento mínimo alrededor de la estación contra predios vecinos, en una dimensión equivalente a la tercera parte de la longitud total de la estructura.

35.2 Por seguridad, la altura de este tipo de estación no podrá sobrepasar los veinticinco metros (25,00 mts), medidos desde el nivel del suelo.

35.3 El lugar donde se pretenda realizar la localización de la estación radioeléctrica temporal deberá ser preparado por el solicitante del permiso de ocupación con antelación fundamentado en los resultados de los estudios técnicos.

35.4 Para la localización de estaciones radioeléctricas temporales en- la- Estructura Ecológica Principal o en zonas de influencia, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca, la Secretaría Distrital de

23 AGO. 2017

Continuación de la Resolución No. 1436 de

Pág. No. 4 de 8

"Por la cual se aprueba el permiso temporal para la localización e instalación de cuatro (4) estaciones radioeléctricas denominadas P1, P2, P3 y P4 en el parque metropolitano Simón Bolívar con ocasión de la visita del papa Francisco, en el Distrito Capital".

Ambiente o las entidades que hagan sus veces emitirán concepto de aprobación o negación, para lo cual, dentro del presente trámite el interesado deberá aportar el concepto correspondiente de la autoridad ambiental competente, evitando así la proliferación y dispersión de las mismas en estas áreas, y a favor de la protección de estas zonas y los servicios ambientales que suministran, como conservación de la biodiversidad y el paisaje, así como la conexión física de los procesos ecológicos a través de todo el territorio distrital.

35.5 En la Secretaría Distrital de Planeación se deberá radicar junto con el reporte, la carta de responsabilidad firmada por un ingeniero civil, que debe aportar su respectiva matrícula profesional y certificado de antecedentes expedida por el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería COPNIA que certifique la capacidad portante de la estructura, y que la misma cumple con la capacidad de asumir los esfuerzos a que sea sometida tal estructura, según la norma del Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-10 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, además se deberá aportar la respectiva póliza de responsabilidad civil extracontractual.

35.6 El solicitante deberá justificar la necesidad técnica de la instalación de la estación. Adicionalmente, deberá demostrar la viabilidad urbanística, arquitectónica, técnica o social del emplazamiento de la estación temporal de tal forma que no se afecte indebidamente ninguno de los aspectos mencionados."

Que para los días 6, 7, 8, 9 y 10 de septiembre de 2017, se tiene prevista la tercera visita del mayor jerarca de la iglesia católica al país, por consiguiente, la administración distrital está tomando las medidas pertinentes tendientes para brindar bienestar a los ciudadanos de Bogotá con el fin de aprovechar la visita del sumo Pontífice Francisco.

Que en aras de brindar soluciones de conexión inalámbrica a internet, wifi y telefonía celular en espacio público de Bogotá D.C., requeridas para la logística general de los eventos y escenarios públicos en donde estará el sumo Pontífice Francisco, durante su visita a la ciudad de Bogotá en el mes de septiembre de 2017, se hace necesaria la localización de estaciones radioeléctricas temporales.

Que la Empresa COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P con Nit No. 830122566-1, representada legalmente por Martha Elena Ruiz Díaz-Granados identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.775.711 de Usaquén, mediante escrito radicados con Números. 1-2017-45444 de

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Plaza 158 y 13
PBX 336/8000
www.sdp.gov.co
Info. Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

23 AGO. 2017

Continuación de la Resolución No.

de

Pág. No. 5 de 8

"Por la cual se aprueba el permiso temporal para la localización e instalación de cuatro (4) estaciones radioeléctricas denominadas P1, P2, P3 y P4 en el parque metropolitano Simón Bolívar con ocasión de la visita del papa Francisco, en el Distrito Capital".

15 de agosto de 2017 y 1-2017-46041 de 17 de agosto de 2017, solicitó a la Secretaría Distrital de Planeación, la aprobación del permiso temporal para la ubicación de los elementos que conforman las estaciones radioeléctricas que a continuación se relacionan, así:

Tabla No. 1. Individualización de estaciones radioeléctricas.

POSTE	LATITUD	LONGITUD	ALTURA (Metros)
P1	4.394002	-74.052496	12
P2	4.393528	-74.52504	12
P3	4.392822	-74.53072	12
P4	4.392099	-74.52600	12

Que el 16 de agosto de 2017 se efectuó una visita al parque Simón Bolívar en la que participaron representantes del Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte – IDRD, el Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático – IDIGER, CODENSA S.A. ESP, la Secretaría Distrital de Planeación – SDP y proveedores en la que se hicieron recomendaciones referentes a la localización e instalación de las estaciones radioeléctricas, tales como la prohibición de ubicación de estas en zonas de circulación peatonal y de ciclistas, de accesos y salidas, zonas especiales destinadas a usos de atención hospitalaria y la debida alineación de conformidad con la postería de iluminación que se encuentra dispuesta provisionalmente por Codensa S.A. ESP

Que las anteriores solicitudes cumplieron con los requisitos establecidos en el artículo 35 del Decreto Distrital 397 de 2017, tal como a continuación se detalla:

Tabla No. 2. Cumplimiento requerimientos Artículo 35 Decreto Distrital 397 de 2017.

ESTACIÓN	35.1 Aislamiento contra predios vecinos		35.2 Altura de la estación radioeléctrica.		35.3 Revisión de estudios técnicos y adecuación de la zona de ubicación de la estación.		35.4 Concepto de aprobación o negación de la autoridad ambiental competente.		35.5 Carta de responsabilidad estudios técnicos suscrita por ingeniero civil.		35.6 Justificación viabilidad técnica y urbanística.	
	CUMPLIMIENTO											
	SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO
P1	N/A		X		X		N/A		X		X	

Carrera 30 N. 25 - 90
 Código Postal 111311
 Pisos 1, 5, 8 y 13
 PBX 335 8000
 www.adp.gov.co
 Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

23 ARO 2017

Continuación de la Resolución No. 1 4 3 6 de

Pág. No. 6 de 8

"Por la cual se aprueba el permiso temporal para la localización e instalación de cuatro (4) estaciones radioeléctricas denominadas P1, P2, P3 y P4 en el parque metropolitano Simón Bolívar con ocasión de la visita del papa Francisco, en el Distrito Capital"

P2	N/A		X		X		N/A		X		X	
P3	N/A		X		X		N/A		X		X	
P4	N/A		X		X		N/A		X		X	

Que el artículo 40 del Decreto Distrital 397 de 2017, establece que por concepto de retribución por el uso del espacio público y/o instalación de estaciones radioeléctricas en espacio público se deberá efectuar un pago mensual que se calcula con fundamento en la siguiente fórmula:

"ARTÍCULO 40. RETRIBUCIÓN ECONÓMICA POR LA LOCALIZACIÓN E INSTALACIÓN DE ESTACIONES RADIOELÉCTRICAS EN ESPACIO PÚBLICO, EN BIENES DE USO PÚBLICO Y EN BIENES FISCALES DE ENTIDADES DEL NIVEL DISTRITAL. (...)

1 En espacio público, la fórmula será la siguiente:

$$C_r = C_p + C_a$$

Donde

C_r = Cobro por retribución total

C_p = Cobro por retribución por la ubicación de poste

C_a = Cobro por retribución de ubicación de armario

(...)"

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 del Decreto Distrital 397 de 2017, se calculó y determinó el monto a cargo del solicitante por concepto de retribución por el uso del espacio público y/o instalación de estaciones radioeléctricas en espacio público en el parque Simón Bolívar corresponde a la suma de 2 SMLMV de acuerdo a la altura máxima de 12m según las especificaciones técnicas presentadas en la propuesta, correspondientes a cada estación radioeléctrica tal como se relacionan en la tabla No. 1 denominada "Individualización de Estaciones Radioeléctricas".

Que una vez verificado el cumplimiento de los requisitos documentales y técnicos previstos en el Decreto Distrital 397 de 2017, se consideran reunidas las condiciones previstas en la normatividad vigente para otorgar permiso temporal para la localización e instalación de estaciones radioeléctricas, por el término de tres (3) meses.

En mérito de lo expuesto,

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Plazas 15, 8 y 13
PBX 335/8000
www.sdp.gov.co
Info. Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259292

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

23 AGO 2017

Continuación de la Resolución No.

1436 de

Pág. No. 7 de 8

"Por la cual se aprueba el permiso temporal para la localización e instalación de cuatro (4) estaciones radioeléctricas denominadas P1, P2, P3 y P4 en el parque metropolitano Simón Bolívar con ocasión de la visita del papa Francisco, en el Distrito Capital".

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR el permiso temporal para la localización e instalación de estaciones radioeléctricas por el término de tres (3) meses contados a partir de la fecha de firmeza de la presente resolución al proveedor de redes y servicios de telecomunicaciones COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P, para instalación de estaciones radioeléctricas en espacio público de la ciudad de Bogotá D.C., de acuerdo con el número y localización de estaciones relacionadas en la tabla No. 1 siguiente:

Tabla No. 1. Individualización de estaciones radioeléctricas.

POSTE	LATITUD	LONGITUD	ALTURA (Metros)
P1	4.394002	-74.052496	12
P2	4.393528	-74.52504	12
P3	4.392822	-74.53072	12
P4	4.392099	-74.52600	12

PARÁGRAFO: La instalación de las estaciones radioeléctricas contenidas en el presente permiso temporal solo se podrá materializar hasta tanto el proveedor de redes y servicios de telecomunicaciones acredite, entre otros, el pago por retribución económica por el uso del espacio público de que trata el artículo 40 del Decreto Distrital 397 de 2017, la expedición de la póliza de responsabilidad civil extracontractual y las demás garantías que le sean requeridas por el Instituto Distrital de Recreación y Deporte – IDRD, situación que debe acreditar allegando copia de los trámites descritos a la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos de la Secretaría Distrital de Planeación – SDP.

ARTÍCULO SEGUNDO: Enviar copia de la presente Resolución a la Alcaldía Local de Teusaquillo y al IDRD para su respectivo control urbano; para que, conforme a sus competencias y funciones, verifique y acredite que el solicitante está cumpliendo con los parámetros previstos en la normativa de conformidad con lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 35 del Decreto Distrital 397 de 2017.

PARÁGRAFO: Se debe dar cumplimiento a las recomendaciones efectuadas en la visita que se llevó a cabo el 16 de agosto de 2017 en el parque Simón Bolívar, en la que participaron representantes del Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte - IDRD, Instituto Distrital de

23 AGO. 2017

Continuación de la Resolución No.

1436 de

Pág. No. 8 de 8

"Por la cual se aprueba el permiso temporal para la localización e instalación de cuatro (4) estaciones radioeléctricas denominadas P1, P2, P3 y P4 en el parque metropolitano Simón Bolívar con ocasión de la visita del papa Francisco, en el Distrito Capital"

Gestión de Riesgos y Cambio Climático - IDIGER, CODENSA, Secretaría Distrital de Planeación - SDP y proveedores.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez vencido el permiso temporal, COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P. deberá acreditar ante la Secretaría Distrital de Planeación el retiro de la estación y reportará este hecho a la Alcaldía Local de Teusaquillo y al IDRD para su respectivo control urbano.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar la presente decisión a Martha Elena Ruiz Díaz-Granados en su calidad de representante legal o, quien haga sus veces, de a COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P. de conformidad con lo establecido en los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición ante el Secretario de Planeación Distrital y en subsidio de apelación ante la Comisión de Regulación de Comunicaciones —CRC— en virtud de lo dispuesto en el numeral 18 del artículo 22 de la Ley 1341 de 2009.

23 AGO. 2017

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los _____ días del mes de _____ de dos mil diecisiete (2017).

ANDRÉS ORTIZ GÓMEZ
Secretario Distrital de Planeación

Aprobó: Mauricio Acosta Pinilla, Subsecretario de Planeación Territorial
Eduardo Nates Morón, Director de Vías, Transporte y Servicios Públicos
Camilo Cardona Casis, Subsecretario Jurídico

Revisó: Elda Marcela Bernal Pérez, Abogada Subsecretaría de Planeación Territorial
Miguel Henao Henao, Director Análisis y Conceptos Jurídicos

Proyectó: Felipe Andrés Gómez B, Ingeniero Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos
Rocio Andrea Guarín R., Abogada Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Piso 15-8 y 13
PBX 33618000
www.sdp.gov.co
Info. Línea 195



SC-CER-259282



CO-SC-CER-259282



GP-CER-259282

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

"Por la cual se aprueba permiso temporal para la localización e instalación de trece (13) estaciones radioeléctricas en el parque metropolitano Simón Bolívar con ocasión de la visita del papa Francisco".

EL SECRETARIO DISTRITAL DE PLANEACIÓN

En ejercicio de las competencias legales, en especial las conferidas en el artículo 108 del Acuerdo Distrital 645 de 2016 y el artículo 35 del Decreto Distrital 397 de 2017 y,

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 82 de la Constitución Política de Colombia, es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular.

Que el artículo 5 de la Ley 1341 de 2009 establece como el deber de las entidades del orden nacional y territorial de incentivar el desarrollo de infraestructura tendiente a garantizar el acceso y uso de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones por parte de la población, las empresas y las entidades públicas, "(...) así como la ubicación estratégica de terminales y equipos que permitan realmente a los ciudadanos acceder a las aplicaciones tecnológicas que benefician a los ciudadanos, en especial a los vulnerables y de zonas marginadas del país."

Que conforme a lo establecido en el artículo 2.2.6.1.1.11 del Decreto Nacional 1077 de 2015, y el artículo 192 del Decreto Ley 019 de 2012, las torres o estructuras soporte de estaciones base no requieren del trámite y aprobación de licencia urbanística.

Que el artículo 2.2.2.5.4.1 del Decreto Nacional 1078 de 2015, establece los requisitos únicos para la instalación de estaciones radioeléctricas en telecomunicaciones, siendo uno de ellos relativo a que *"Cuando sea necesario adelantar obras de construcción, ampliación modificación o demolición de edificaciones, se deberá adjuntar la respectiva licencia de construcción (...)".*

Que mediante la Resolución n.º 754 de 2016 de la Agencia Nacional del Espectro, se reglamentan las condiciones que deben cumplir las estaciones radioeléctricas, con el objeto de controlar los niveles de exposición de las personas a los campos electromagnéticos y se dictan disposiciones relacionadas con el despliegue de antenas de radiocomunicaciones, en virtud de lo establecido en los artículos 43 y 193 de la Ley 1753 de 2015 y se deroga la Resolución No. 387 de 2016 publicada por la misma entidad.

Que el Plan de Ordenamiento Territorial vigente para Bogotá, D.C., fue adoptado mediante el

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 158 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER250292



CO-SC-CER250292



GP-CER250293

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

Continuación de la Resolución No. 1437 de

"Por la cual se aprueba permiso temporal para la localización e instalación de trece (13) estaciones radioeléctricas en el parque metropolitano Simón Bolívar con ocasión de la visita del papa Francisco".

Decreto 619 de 2000, revisado por el Decreto 469 de 2003 y compilado por el Decreto 190 de 2004:

Que mediante Acuerdo Distrital 339 de 2008 *"Por medio del cual se dictan normas de restricción para la ubicación de antenas de telecomunicaciones y la estructura que las soporta y se dictan otras disposiciones"*, se estableció que la Administración Distrital deberá determinar las restricciones del espacio físico y aéreo para la ubicación temporal o permanente de antenas de telecomunicaciones y la estructura que las soporta, atendiendo a criterios sociales, técnicos, urbanísticos y arquitectónicos.

Que el citado Acuerdo fue reglamentado por el Decreto Distrital 676 de 2011, por medio del cual se establecieron los requisitos para autorizar la ubicación e instalación de las estaciones de telecomunicaciones inalámbricas dentro del perímetro urbano, de expansión y zonas rurales del Distrito Capital, dentro del marco del principio orientador del uso eficiente de la infraestructura y de los recursos escasos.

Que mediante el Decreto Distrital 456 de 2013, se adoptó el Marco Regulatorio del Aprovechamiento Económico del Espacio Público en el Distrito Capital de Bogotá. En el artículo 7° del Decreto en mención, se identifican las actividades de aprovechamiento económico permitidas en el espacio público, entre las cuales se encuentra la de estaciones de telecomunicaciones inalámbricas, que forman parte de la estructura de Servicios Públicos, específicamente del sistema de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones; señalando, a su vez, que esta actividad será regulada por la entidad administradora del espacio público correspondiente.

Que la Alcaldía Mayor expidió el Decreto Distrital 397 de 2017 *"Por el cual se establecen los procedimientos, las normas urbanísticas, arquitectónicas y técnicas para la localización e instalación de Estaciones Radioeléctricas utilizadas en la prestación de los servicios públicos de TIC en Bogotá D.C., y se dictan otras disposiciones"*, el cual derogó las disposiciones que le fueran contrarias, en especial el inciso 3 del artículo 7 del Decreto Distrital 606 de 2001 y el Decreto Distrital 676 de 2011.

Que conforme al artículo 5 del citado Decreto 397 de 2017, las Estaciones Radioeléctricas que se localicen e instalen en Bogotá, D.C., requerirán de un permiso de instalación expedido por la Secretaría Distrital de Planeación, excepto en los eventos de instalación de estaciones radioeléctricas

"Por la cual se aprueba permiso temporal para la localización e instalación de trece (13) estaciones radioeléctricas en el parque metropolitano Simón Bolívar con ocasión de la visita del papa Francisco".

en azoteas, placas o cubiertas de edificios, cuando se cumplan las condiciones previstas en el artículo 34 del mismo decreto.

Que así mismo, el artículo 35 del Decreto Distrital 397 de 2017, en mención señala que los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones y/o los proveedores de infraestructura de soporte de telecomunicaciones, que necesiten realizar la instalación de una estación radioeléctrica de manera temporal, deberán comunicar de su instalación a la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos de la Secretaría Distrital de Planeación y a la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, mínimo con diez (10) días de anticipación, indicando el día de instalación y el día de retiro, para su respectivo control.

Que al respecto, el Decreto Distrital 397 de 2017, establece que la estación radioeléctrica temporal tendrá permiso por un plazo máximo de seis (6) meses, los cuales podrán ser prorrogados por una sola vez, por el mismo término, previa comunicación emitida por la Secretaría Distrital de Planeación, teniendo en cuenta los siguientes parámetros:

*"(...) Artículo 35. LOCALIZACIÓN DE ESTACIONES RADIOELÉCTRICAS TEMPORALES
(...)*

35.1 Se podrá instalar una estación radioeléctrica temporal en predios donde se garantice un aislamiento mínimo alrededor de la estación contra predios vecinos, en una dimensión equivalente a la tercera parte de la longitud total de la estructura.

35.2 Por seguridad, la altura de este tipo de estación no podrá sobrepasar los veinticinco metros (25,00 mts), medidos desde el nivel del suelo.

35.3 El lugar donde se pretenda realizar la localización de la estación radioeléctrica temporal deberá ser preparado por el solicitante del permiso de ocupación con antelación fundamentado en los resultados de los estudios técnicos.

35.4 Para la localización de estaciones radioeléctricas temporales en la Estructura Ecológica Principal o en zonas de influencia, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca, la Secretaría Distrital de Ambiente o las entidades que hagan sus veces emitirán concepto de aprobación o negación, para lo cual, dentro del presente trámite el interesado deberá aportar el concepto correspondiente de la autoridad ambiental competente, evitando así la proliferación y dispersión de las mismas en estas áreas, y a favor de la protección de estas zonas y los

“Por la cual se aprueba permiso temporal para la localización e instalación de trece (13) estaciones radioeléctricas en el parque metropolitano Simón Bolívar con ocasión de la visita del papa Francisco”.

servicios ambientales que suministran, como conservación de la biodiversidad y el paisaje, así como la conexión física de los procesos ecológicos a través de todo el territorio distrital.

35.5 En la Secretaría Distrital de Planeación se deberá radicar junto con el reporte, la carta de responsabilidad firmada por un ingeniero civil, que debe aportar su respectiva matrícula profesional y certificado de antecedentes expedida por el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería COPNIA que certifique la capacidad portante de la estructura, y que la misma cumple con la capacidad de asumir los esfuerzos a que sea sometida tal estructura, según la norma del Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-10 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, además se deberá aportar la respectiva póliza de responsabilidad civil extracontractual.

35.6. El solicitante deberá justificar la necesidad técnica de la instalación de la estación. Adicionalmente, deberá demostrar la viabilidad urbanística, arquitectónica, técnica o social del emplazamiento de la estación temporal de tal forma que no se afecte indebidamente ninguno de los aspectos mencionados.”

Que para los días 6, 7, 8, 9 y 10 de septiembre de 2017, se tiene prevista la tercera visita del mayor jerarca de la iglesia católica al país, por consiguiente, la administración distrital está tomando las medidas pertinentes tendientes para brindar bienestar a los ciudadanos de Bogotá con el fin de aprovechar la visita del sumo Pontífice Francisco.

Que en aras de brindar soluciones de conexión inalámbrica a internet, wifi y telefonía celular en espacio público de Bogotá D.C., requeridas para la logística general de los eventos y escenarios públicos en donde estará el sumo Pontífice Francisco, durante su visita a la ciudad de Bogotá en el mes de septiembre de 2017, se hace necesaria la localización de estaciones radioeléctricas temporales.

Que la Empresa GOLDEN COMUNICACIONES S.A.S con Nit No. 900407173-9, representada legalmente por RICARDO JOSÉ GARZÓN RODRÍGUEZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 79729481 de Bogotá Y título habilitante correspondiente a la SOCIEDAD COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P., mediante escrito radicados con los números, 1-2017-45176, 1-2017-45173, 1-2017-45168, 1-2017-45166, 1-2017-45185, 1-2017-45161, 1-2017-45158, 1-2017-45186, 1-2017-45155, 1-2017-451181, 1-2017-45180, 1-2017-45183, 1-2017-45184 de 14 de agosto de 2017 solicitó a la Secretaría Distrital de Planeación, la aprobación del permiso temporal para la ubicación de los elementos que conforman las estaciones radioeléctricas que a continuación se relacionan, así

23 AGO. 2017

Continuación de la Resolución No. **1437** de

Pág. No.5 de 9

"Por la cual se aprueba permiso temporal para la localización e instalación de trece (13) estaciones radioeléctricas en el parque metropolitano Simón Bolívar con ocasión de la visita del papa Francisco".

Tabla No. 1. Individualización de estaciones radioeléctricas.

No. Estación	Número de Radicado	Nombre de la estación radioeléctrica	Localización	
			Latitud	Longitud
1	1-2017-45176	BOG-SM001	4.664813	-74,09299
2	1-2017-45173	BOG-SM002	4.660264	-74,097484
3	1-2017-45168	BOG-SM003	4.660136	-74,090194
4	1-2017-45166	BOG-SM004	4.660874	-74,090013
5	1-2017-45185	BOG-SM005	4.662369	-74,094435
6	1-2017-45161	BOG-SM006	4.658886	-74,090278
7	1-2017-45158	BOG-SM007	4.658692	-74,093714
8	1-2017-45186	BOG-SM008	4.656741	-74,092154
9	1-2017-45155	BOG-SM009	4.65405	-74,091437
10	1-2017-45181	BOG-SM010	4.653925	-74,095388
11	1-2017-45180	BOG-SM011	4.657256	-74,097559
12	1-2017-45163	BOG-SM012	4.657037	-74,090252
13	1-2017-45184	BOG-SM013	4.660101	-74,094855

Que las anteriores solicitudes cumplieron con los requisitos establecidos en el artículo 35 del Decreto 397 de 2017, tal como a continuación se detalla:

Tabla No. 2. Cumplimiento requerimientos Artículo 35 Decreto Distrital 397 de 2017.

ESTACIÓN	35.1 Aislamiento o contra predios vecinos	35.2 Altura de la estación radioeléctrica	35.3 Revisión de estudios técnicos y adecuación de la zona de ubicación de la estación.	35.4 Concepto de aprobación o negación de la autoridad ambiental competente	35.5 Carta de responsabilidad de estudios técnicos suscrita por ingeniero civil.	35.6 Justificación de viabilidad técnica y urbanística.
----------	---	---	---	---	--	---

Carrera 30 N. 25 - 90
 Código Postal 111311
 Pisos 1, 5, 8 y 13
 PBX 335 8000
 www.sdp.gov.co
 Info. Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

23 AGO. 2017

Pág. No.6 de 9

Continuación de la Resolución No. 1437 de

"Por la cual se aprueba permiso temporal para la localización e instalación de trece (13) estaciones radioeléctricas en el parque metropolitano Simón Bolívar con ocasión de la visita del papa Francisco".

	CUMPLIMIENTO											
	SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO
BOG-SM001	N/A		X		X		N/A		X		X	
BOG-SM002	N/A		X		X		N/A		X		X	
BOG-SM003	N/A		X		X		N/A		X		X	
BOG-SM004	N/A		X		X		N/A		X		X	
BOG-SM005	N/A		X		X		N/A		X		X	
BOG-SM006	N/A		X		X		N/A		X		X	
BOG-SM007	N/A		X		X		N/A		X		X	
BOG-SM008	N/A		X		X		N/A		X		X	
BOG-SM009	N/A		X		X		N/A		X		X	
BOG-SM010	N/A		X		X		N/A		X		X	
BOG-SM011	N/A		X		X		N/A		X		X	
BOG-SM012	N/A		X		X		N/A		X		X	
BOG-SM013	N/A		X		X		N/A		X		X	

Que las estaciones radioeléctricas de la solicitud presentada identificadas como BOG-SM009 y BOG-SM012, por sus características técnicas particulares se solucionarán a través de elementos de energía portátil, las cuales cuentan con cerramiento de vallas de 2.5 mts de ancho por 1.0 mts de altura y serán autoalimentadas, por consiguiente, estas estarán exentas de cobro de energía por parte de CODENSA S.A., tal como se acredita en las propuestas.

Que el 16 de agosto de 2017 se efectuó una visita al parque Simón Bolívar en la que participaron representantes del Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte – IDR, el Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático – IDIGER, CODENSA S.A. ESP, la Secretaría Distrital de Planeación –SDP y proveedores en la que se hicieron recomendaciones referentes a la localización e instalación de las estaciones radioeléctricas, tales como la prohibición de ubicación de estas en zonas de circulación peatonal y de ciclistas, de accesos y salidas, zonas especiales destinadas a usos de atención hospitalaria y la debida alineación de conformidad con la postería de iluminación que se encuentra dispuesta provisionalmente por Codensa S.A. ESP

Que el artículo 40 del Decreto Distrital 397 de 2017, establece que por concepto de retribución por el uso del espacio público y/o instalación de estaciones radioeléctricas en espacio público se deberá efectuar un pago mensual que se calcula con fundamento en la siguiente fórmula:

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1, 5, 8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info. Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

"Por la cual se aprueba permiso temporal para la localización e instalación de trece (13) estaciones radioeléctricas en el parque metropolitano Simón Bolívar con ocasión de la visita del papa Francisco".

"ARTÍCULO 40. RETRIBUCIÓN ECONÓMICA POR LA LOCALIZACIÓN E INSTALACIÓN DE ESTACIONES RADIOELÉCTRICAS EN ESPACIO PÚBLICO, EN BIENES DE USO PÚBLICO Y EN BIENES FISCALES DE ENTIDADES DEL NIVEL DISTRITAL. (...)

1 En espacio público, la fórmula será la siguiente:

$$C_T = C_P + C_a$$

Donde

C_T = Cobro por retribución total

C_P = Cobro por retribución por la ubicación de poste

C_a = Cobro por retribución de ubicación de armario

(...)"

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 del Decreto Distrital 397 de 2017, se calculó y determinó el monto a cargo del solicitante por concepto de retribución por el uso del espacio público y/o instalación de estaciones radioeléctricas en espacio público en el parque Simón Bolívar corresponde a la suma de 2 SMLMV de acuerdo a la altura máxima de doce (12) metros según las especificaciones técnicas presentadas en la propuesta, correspondientes a cada estación radioeléctrica tal como se relacionan en la tabla No. 1 de la presente resolución denominada "Individualización de Estaciones Radioeléctricas".

Que una vez verificado el cumplimiento de los requisitos documentales y técnicos previstos en el Decreto Distrital 397 de 2017, se consideran reunidas las condiciones previstas en la normatividad vigente para otorgar permiso temporal para la localización e instalación de estaciones radioeléctricas, por el término de tres (3) meses.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR el permiso temporal para la localización e instalación de estaciones radioeléctricas por el término de tres (3) meses contados a partir de la fecha de firmeza de la presente resolución al proveedor de redes y servicios de telecomunicaciones GOLDEN COMUNICACIONES S.A.S, para instalación de estaciones radioeléctricas en espacio público de la



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

23 AGO. 2017

Pág. No.8 de 9

Continuación de la Resolución No. 1437 de

"Por la cual se aprueba permiso temporal para la localización e instalación de trece (13) estaciones radioeléctricas en el parque metropolitano Simón Bolívar con ocasión de la visita del papa Francisco".

ciudad de Bogotá D.C., de acuerdo con el número y localización de estaciones relacionadas en la tabla No. 1 siguiente:

Tabla No. 1. Individualización de estaciones radioeléctricas.

No. Estación	Número de Radicado	Nombre de la estación radioeléctrica	Localización	
			Latitud	Longitud
1	1-2017-45176	BOG-SM001	4.664813	-74,09299
2	1-2017-45173	BOG-SM002	4.660264	-74,097484
3	1-2017-45168	BOG-SM003	4.660136	-74,090194
4	1-2017-45166	BOG-SM004	4.660874	-74,090013
5	1-2017-45185	BOG-SM005	4.662369	-74,094435
6	1-2017-45161	BOG-SM006	4.658886	-74,090278
7	1-2017-45158	BOG-SM007	4.658692	-74,093714
8	1-2017-45186	BOG-SM008	4.656741	-74,092154
9	1-2017-45155	BOG-SM009	4.65405	-74,091437
10	1-2017-45181	BOG-SM010	4.653925	-74,095388
11	1-2017-45180	BOG-SM011	4.657256	-74,097559
12	1-2017-45163	BOG-SM012	4.657037	-74,090252
13	1-2017-45184	BOG-SM013	4.660101	-74,094835

PARÁGRAFO: La instalación de las estaciones radioeléctricas contenidas en el presente permiso temporal solo se podrá materializar hasta tanto el proveedor de redes y servicios de telecomunicaciones acredite, entre otros, el pago por retribución económica por el uso del espacio público de que trata el artículo 40 del Decreto Distrital 397 de 2017, la expedición de la póliza de responsabilidad civil extracontractual y las demás garantías que le sean requeridas por el Instituto Distrital de Recreación y Deporte – IDRD, situación que debe acreditar allegando copia de los trámites descritos a la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos de la Secretaría Distrital de Planeación – SDP.

ARTÍCULO SEGUNDO: Enviar copia de la presente Resolución a la Alcaldía Local de Teusaquillo y al IDRD para su respectivo control urbano, para que, conforme a sus competencias y funciones, verifique y acredite que el solicitante está cumpliendo con los parámetros previstos en la normativa de conformidad con lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 35 del Decreto Distrital 397 de 2017.

PARÁGRAFO: Se debe dar cumplimiento a las recomendaciones efectuadas en la visita llevada a

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1, 5, 8 y 13
PBX 335-8000
www.sdp.gov.co
Info: Línea 195



SC-CER259292



CO-SG-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

"Por la cual se aprueba permiso temporal para la localización e instalación de trece (13) estaciones radioeléctricas en el parque metropolitano Simón Bolívar con ocasión de la visita del papa Francisco".

cabo el 16 de agosto de 2017 en el parque Simón Bolívar, en la que participaron representantes del Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte - IDRD, Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático - IDIGER, CODENSA, Secretaría Distrital de Planeación - SDP y proveedores.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez vencido el permiso temporal, GOLDEN COMUNICACIONES S.A.S, deberá acreditar ante la Secretaría Distrital de Planeación el retiro de la estación y reportará este hecho a la Alcaldía Local de Teusaquillo y al IDRD para su respectivo control urbano.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar la presente decisión a RICARDO JOSÉ GARZÓN RODRÍGUEZ en su condición de representante legal o, quien haga sus veces, de GOLDEN COMUNICACIONES S.A.S, de conformidad con lo establecido en los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición ante el Secretario de Planeación Distrital y en subsidio de apelación ante la Comisión de Regulación de Comunicaciones —CRC— en virtud de lo dispuesto en el numeral 18 del artículo 22 de la Ley 1341 de 2009.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE 23 AGO. 2017

Dado en Bogotá, D.C., a los _____ () días del mes de _____ de dos mil diecisiete (2017).

ANDRÉS ORTIZ GÓMEZ
Secretario Distrital de Planeación

Aprobó: Mauricio Acosta Pinilla, Subsecretario de Planeación Territorial
Eduardo Nates Morón, Director de Vías, Transporte y Servicios Públicos
Camilo Cardona Casis, Subsecretario Jurídico

Revisó: Elda Marcela Berna Pérez, Abogada Subsecretaría de Planeación Territorial
Miguel Henao Henao, Director Análisis y Conceptos Jurídicos.

Proyectó: Felipe Andrés Gómez B, Ingeniero Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos
Rocío Andrea Guarín R., Abogada Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1,5,8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

